BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 120 PAGINAS — Buenos Aires, martes 27 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.530

ENTREGA DE FONDOS PARA PAGOS DE AUMENTOS Y SALARIOS

A Personal de la Sociedad de Electricidad de Rosario

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 32.295. — Bs. As., 22|12|49.

VISTO el Expediente M. I. C. número 13.369|49, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario, representado por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, se ha presentado "con motivo de las dificultades alegadas por la Sociedad de Electricidad de Rosario para hacer efectivo los pagos de jornales que corresponden al personal afectado a los servicios públicos eléctricos a cargo de dicha empresa y demás mejoras sociales, de conformidad con los convenios colectivos vigentes a la fecha", solicitando se adopten las medidas necesarias para hacer posibles aquellos pagos; Que la Sociedad de Electricidad de Rosario ha planteado ante la Dirección Nacional de la Energía cuestiones relacionadas con la aplicación del Decreto Nº 16.437|49, que están aún pendientes de resolución firme; pero ellas no pueden ni deben afectar el derecho de los trabajadores a que se les pague, en el tiempo, forma y circunstancia que disponen los convenios y laudos vigentes, los salarios, jornales y sueldos y demás mejoras sociales que éstos establecen; Que el Gobierno debe velar por el cumplimiento de los derechos básicos consagrados por la Constitución Nacional, entre los que se cuentan, como síntesis de las conquistas sociales logradas en esta materia, los consignados en el apartado I, de su artículo 37º; Que en tal sentido, este Poder Ejecutivo estima necesario adoptar las medidas pertinentes desde que resultaría atentatorio a los fines perseguidos por la norma constitucional citada en el precedente considerando, supeditar los incuestionables e incuestionados derechos de los trabajadores, a la substanciación de contiendas que no le conciernen, ni pueden, en consecuencia, en manera alguna incidir sobre los derechos que a dichos trabajadores les asisten; Por ello, y lo propuesto por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Facúltase a la Dirección Nacional de la Energía, para liquidar y entregar a la Sociedad de Electricidad de Rosario, con cargo a la cuenta "Decreto Nº 16.437|49 - Fondo Nacional de la Energía" sujeto a los ajustes que correspondan, las sumas de dinero necesarias para afrontar los pagos de aumentos de salarios y cargas sociales a que tiene derecho su personal, sin que ello importe modificar la situación jurídica de la empresa frente al Decreto número 16.437|49.**

Art. 2º — Las sumas de dinero que la Dirección Nacional de la Energía entregare como consecuencia del artículo anterior, tendrán carácter de adelanto a cuenta de lo que en definitiva resulte procedente reconocer en favor de la Sociedad de Electricidad de Rosario por aplicación del Decreto Nº 16.437|49, debiendo oportunamente hacerse las compensaciones y reintegros que correspondan.

Art. 3º — En el caso de que la Sociedad de Electricidad de Rosario deba reintegrar según lo dispuesto en el artículo 2º, el todo o parte de las sumas que hubiere recibido en mérito de las disposiciones del presente decreto, la misma deberá efectuar el pertinente ingreso con más los intereses calculados según la tasa que percibe en situaciones similares el Banco de Crédito Industrial Argentino, dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución que así lo determinara; transcurrido ese plazo sin haberse producido el reintegro, dichas cantidades serán deducidas, sin interés, del monto de las indemnizaciones que deba pagársele en oportunidad de hacerse efectivo el Decreto Nº 31.951 del 2 de Enero de 1946, dictado por la Municipalidad de Rosario y sus consecuentes, sin perjuicio de responder por el saldo la nombrada sociedad, en el caso de que el monto referido no alcanzare a cubrir los reintegros que deba efectuar.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales

SERVICIO DE GAS ENVASADO

Habilitación en la Capital de la Pcia. de San Juan

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 32.296. — Bs. As., 22|12|49.

VISTO el presente Expediente MIC. número 284.732|49 por el cual la Dirección General del Gas del Estado solicita la autorización correspondiente para la habilitación del servicio de gas envasado en la ciudad Capital de la Provincia de San Juan; y CONSIDERANDO: Que la implantación del servicio de gas envasado en la ciudad de San Juan ha sido previsto a efectuar en el Plan Quinquenal de Gobierno; Que corresponde autorizar a la Dirección General del Gas del Estado a percibir una tarifa justa y razonable; Que la Dirección Nacional de la Energía en virtud de la intervención que le compete por la facultad prevista en el artículo 3º, inciso i) del Decreto-Ley 22.389|45, propone fijar para el suministro de gas envasado en la ciudad Capital de la Provincia de San Juan, un precio de venta similar al vigente en las ciudades de Mendoza, San Rafael y Catamarca; Que la Dirección General del Gas del Estado atento a lo dispuesto por Decreto Nº 6.589|49, debe ser autorizada a designar el personal administrativo, técnico y profesional; obrero, de servicio y especializado necesario para la atención directa e indirecta del servicio de gas envasado en la ciudad de San Juan, así como también a adquirir los muebles, máquinas de oficina, etc., que permitan la correcta atención del servicio; Por todo ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorizar a la Dirección General del Gas del Estado a fijar el precio de venta de gas envasado en la ciudad Capital de la Provincia de San Juan en un importe similar al establecido para las ciudades de Mendoza, San Rafael y Catamarca /por Decretos números 29.269|47, 26.629|48 y 25.709|49, o sea m$n. 0,95.- (Noventa y Cinco Centavos Moneda Nacional) por kilogramo.**

Art. 2º — Hacer extensivo al precio de venta fijado en el artículo precedente las disposiciones de los Decretos Nros. 34.995|48 y 5.444|49.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Gas del Estado a designar hasta un máximo de cuatro (4) agentes correspondientes a la categoría "Personal Administrativo, Técnico y Profesional" y cuatro (4) agentes correspondientes a la categoría "Personal Obrero, de Servicio y Especializado" y a adquirir por un importe aproximado de m$n. 30.000.-- (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) en muebles, máquinas de oficina, etc., necesarios para la atención directa e indirecta del servicio de gas en la ciudad de San Juan, como excepción a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 6.589|49. La designación del personal "Administrativo, Técnico y Profesional" será efectuada por la Dirección General del Gas del Estado a ratificación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro Secretario de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección General del Registro Nacional. Vuelva a la Dirección General del Gas del Estado a sus efectos y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

FIJASE COTA DE RIBERA

Para el puerto de Rosario (Sta. Fe)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 32.209. — Bs. As., 21|12|49.

VISTO este Expediente Nº 74.697|1949, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita se fije en + 4.16 m. sobre el cero del hidrómetro instalado en el muelle nacional, la cota de ribera definitiva para el puerto de Rosario (Santa Fe), la cual, según los antecedentes consignados en copia a fojas 2|7, está determinada actualmente en 5,20 m. sobre el cero de una escala hidrométrica desaparecida; Atento lo manifestado por la Dirección General de Asesoría Letrada (fojas 13) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Fíjase en + 4,16 m. sobre el cero del hidrómetro instalado en el muelle nacional la cota de ribera definitiva para el puerto Rosario (Santa Fe).**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini

Acéptase Renuncia

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 30.945 - Bs. As., 9|12|49.

VISTO este Expediente número 17.822|49, del registro del Ministerio de Transportes de la Nación, por el que el doctor don Aniceto Miel Asquía presenta su renuncia al cargo de Asesor Legal de la ex Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Acéptase la renuncia presentada por el Asesor Legal de la ex Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, doctor don Aniceto Miel Asquía** (Cl. 1905, D. M. 2, Mat. 218.598, C. Id. 599.326 Pol. Cap. Fed.), **dándosele las gracias por los servicios prestados.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos; fecho, archívese.

PERON
Juan F. Castro

Libérase de Derechos Aduaneros al Bromuro de Metilo

Destinado a la desinfección de los silos

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 32.232. — Bs. As., 21|12|49.

VISTO este Expediente Nº 19.295|1947 en el que la Droguería Franco Inglesa, S. A. solicita se libere de derechos de importación al bromuro de metilo destinado a la desinfección de silos, a efectos de una mejor conservación de los granos; atento lo actuado, y CONSIDERANDO: Que de los informes producidos por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, surgen las ventajas acreditadas por el bromuro de metilo con respecto a otros fumigantes empleados en la desinfección de los silos para la preservación de los granos almacenados en ellos y asimismo que el producto de referencia no se fabrica actualmente en el país ni existe tampoco una producción apreciable de las materias primas requeridas para ello, destacándose por otra parte que la posición arancelaria fijada para el mismo torna anti-económico su uso; Que las razones expresadas justifican la adopción del temperamento que se solicita para el producto en cuestión, correspondiendo en consecuencia, hacer uso de las facultades que acuerda el art. 2º, inc. g) de la Ley Nº 12.830; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Libérase de derechos aduaneros sujeto a comprobación de empleo al bromuro de metilo destinado a la desinfección de los silos.**

Art. 2º — La franquicia que se otorga queda supeditada, en cada caso, a la certificación por parte del Ministerio de Industria y Comercio de que dicho producto o sus materias primas no pueden ser provistas en forma normal por la industria nacional; debiendo acreditarse, asimismo, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 16.073 del 23 de junio de 1944.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. — José C. Barro

AUTORIZANSE CONCURSOS DE PRECIOS MENSUALES

POR PROVISIONES, A REALIZARSE POR INTERMEDIO DE LAS CARCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 31.667 - Bs. As., 15|12|49

VISTO el Expediente Nº 818.396|49 del Ministerio de Justicia de la Nación, por el que la Dirección General de Institutos Penales, dependiente del citado Departamento de Estado, solicita autorización para que las Cárceles de los Territorios Nacionales realicen concursos de precios mensuales, a fin de resolver la provisión de víveres y combustibles con destino al racionamiento de empleados y reclusos, y CONSIDERANDO: Que han resultado desiertas por falta de proponentes, las licitaciones públicas realizadas oportunamente para asegurar la provisión de víveres y combustibles para el primer semestre del año 1950; Que desde años atrás viene repitiéndose esta situación, por falta de interés de los comerciantes de las localidades respectivas en presentarse a tales licitaciones, dado lo largo de los plazos de mantenimiento de las ofertas, la variabilidad de los precios de los artículos y la obligación que impone el Pliego de Bases y Condiciones de continuar el suministro, caso que no se aprobare a su debido tiempo la licitación siguiente; Que, en consecuencia, es menester proveer una medida general que dé solución acabada a tan grave problema, ya que es imposible demorar la provisión de raciones a los reclusos y empleados de los mencionados Institutos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia de la Nación, a partir del 1º de Enero del año 1950 y hasta el 30 de junio del mismo año, a realizar, por intermedio de las Cárceles de los Territorios Nacionales, concursos de precios mensuales a fin de resolver el abastecimiento de víveres y combustibles, con destino al racionamiento de empleados y reclusos de los mencionados Institutos, y solventando los gastos que tal inversión demande con los saldos que arrojen las partidas que el presupuesto del año 1950 asigne a tal efecto a la Dirección General antes mencionada.**

Art. 2º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia de la Nación.

PERON
Belisario Gache Pirán

DESISTESE DE UN JUICIO DE EXPROPIACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 31.879. — Bs. As., 17|12|49.

VISTO: Las constancias que surgen del juicio caratulado "Fisco Nacional contra Saint, Marcela Malbranche de, Expropiación", y CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de Abril de 1948 fué dictado el Decreto Nº 11.236 por el cual se autorizó la expropiación, con destino al funcionamiento de diversas oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del inmueble ubicado en la calle Esmeralda Nº 1180 esquina Sargento Cabral Nº 815 y Arenales sin número, de esta Capital Federal; Que, a los efectos legales pertinentes, se autorizó a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro para que tomara la intervención que le competía iniciando, por intermedio del Procurador Fiscal en turno, la correspondiente acción judicial a cuyo efecto se dispuso depositar la suma de $ 2.694.600 resultante de la tasación fiscal establecida por la Contribución Territorial de la Nación para ese inmueble, más el porcentaje legal previsto para estos casos por la ley; Que el juicio de expropiación mencionado tenía su fundamento en la necesidad premiosa para el Departamento de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de contar con un edificio que le permitiera trasladar diversas dependencias hoy diseminadas entre el Palacio San Martín y otros varios inmuebles, conceptuándose que la finca de la señora de Saint, por su proximidad con el edificio actual de la Cancillería y el valor que presuntivamente debía abonarse tomando como base la valorización fiscal mencionada reunía las condiciones necesarias y convenientes, del punto de vista de los intereses fiscales contemplados; Que el Tribunal de Tasaciones, organismo técnico actuante en los juicios de expropiación, al expedirse en la estación correspondiente del juicio, fijó al inmueble en trámite de expropiación, un valor de pesos 8.750.470.17 m|n., cantidad que puede variar en más al dictarse la sentencia; Que suma tan abultada no estuvo nunca en los cálculos realizados para dotar a la referida Secretaría de Estado de las comodidades que su actividad requiere, y que si se agregan los gastos que va a originar la adaptación del edificio al fin propuesto, se llega a la conclusión de que una operación en los términos enunciados, resulta totalmente inconveniente para los intereses de la Nación; Que el estado actual del juicio, el desistimiento de la acción es la medida que aconsejan las circunstancias y que sólo irrogará para el Estado el pago de las costas originadas por este asunto, pues la propietaria expresamente ha renunciado a toda posible indemnización por eventuales daños y perjuicios; Que, por separado, se resolverán las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en una forma que resulte más conveniente y racional que la que se deja sin efecto; Por ello, y lo aconsejado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Desístase del juicio de expropiación seguido contra la señora Marcela Malbranche de Saint, ante el Juzgado en lo Federal a cargo del doctor Sartorio, Secretaría Chapeaurouge, como propietaria del inmueble sito en la calle Esmeralda 1180, esquina Sargento Cabral 815 y Arenales sin número de la Capital Federal.**

Art. 2º — **Acéptase la renuncia que formula la señora de Saint, por intermedio de sus representantes, a todo daño y perjuicio a que pudiera tener eventualmente derecho, como consecuencia del juicio iniciado y de la medida que ahora se dispone.**

Art. 3º — La Oficina de Asuntos Judiciales de la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado (Procuración del Tesoro de la Nación), dará intervención al señor Procurador Fiscal para que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, presente los escritos necesarios desistiendo del juicio y aceptando la renuncia antes mencionada.

Art. 4º — Atento a la condición propuesta por la demandada para la renuncia a toda indemnización y la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Estado se hace cargo de los honorarios de abogado y procurador de la parte demandada originados por el citado juicio, debiendo ser éstos regulados judicialmente de acuerdo con las normas que establece el arancel pertinente, tomándose como base la suma fijada por el Tribunal de Tasaciones, quedando autorizado el señor Procurador Fiscal, una vez que la regulación de honorarios haya pasado en autoridad de cosa juzgada, a dar en pago la cantidad que resulte, de los fondos que se encuentran depositados a la orden del juez de la causa, disponiendo, a la vez, las medidas pertinentes para la transferencia del saldo que resulte a la cuenta de origen.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Ministro de Obras Públicas y señores Ministros Secretarios de Estado, miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a sus efectos, a la Oficina de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

PERON
Hipólito J. Paz. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Juan Pistarini. — José C. Barro.

EXPLOTACION DE UNA USINA ELECTRICA EN EL CHACO

Apruébase el respectivo convenio

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 32.069. — Bs. As., 19|12|49.

VISTO este Expediente 35.985-C-1936 relacionado con la adquisición de la usina eléctrica de Colonia Castelli, Territorio Nacional de Chaco, por la Comisión de Fomento de dicha localidad al concesionario del servicio de alumbrado público y particular, D. Atilio Durbiano; Atento a lo establecido en el Art. 40º de la Constitución Nacional, en el que expresamente se determina que los servicios públicos en poder de particulares serán transferidos al Estado, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fs. 68,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Apruébase el convenio celebrado entre la Comisión de Fomento de Colonia Castelli y el señor Atilio Durbano el 6 de junio último (fs. 60) por el que, haciendo uso de la opción a que se refiere la base 65 del Reglamento para Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto 44.800|34 (fs. 14 vta.), la citada Comisión de Fomento adquiere del empresario la usina eléctrica local, incluyendo en la misma el edificio, maquinarias, redes e implementos para el servicio.**

Art. 2º — **Declárase extinguida la concesión otorgada al señor Atilio Durbano para suministrar energía eléctrica en la localidad de Colonia Castelli, por Decreto 99.427, del 5 de febrero de 1937 (fs. 18|19).**

Art. 3º — **Autorízase a la Comisión de Fomento de Colonia Castelli para invertir de sus recursos la suma de Veintiocho Mil Seis Pesos Con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional** (m$n. 28.006,34) en la compra a que se refiere el artículo 1º del presente, valor calculado por el procedimiento convenido al instalarse el servicio de acuerdo al Reglamento para Concesiones Eléctricas (fs. 58|59).

Art. 4º — La Gobernación de Chaco tendrá a su cargo el contralor del cumplimiento, por parte de la Comisión de Fomento de Colonia Castelli, del compromiso a contraerse por el pago en cuotas y adoptará las medidas pertinentes en caso de mora, informando al Ministerio del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, tómese razón, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REAJUSTE DE PARTIDAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 29.199 Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que es de suma urgencia equipar a los nuevos organismos del Ministerio de Defensa Nacional, con los muebles, máquinas de oficina y automotores adecuados e imprescindibles para su normal funcionamiento; Que concordante con las instrucciones impartidas en el sentido de no propiciarse nuevos créditos, a fin de reducir los gastos públicos en todo lo posible, se ha procedido a un severo ajuste de las partidas de "Otros Gastos" del Anexo Nº 7 bis del Presupuesto General de la Nación para 1949; Que dicho reajuste posibilita la creación de conceptos que permiten la adquisición de los elementos que se consideran estrictamente indispensables, eliminando todas aquellas partidas que no reúnen esas condiciones; y Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado el presupuesto del Anexo Nº 7 bis "Ministerio de Defensa Nacional" para 1949 por Decreto Nº 13.341 del 7 de Junio de 1949, es facultad de dicho Poder proceder a dejar sin efecto la primitiva distribución para efectuar una nueva,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Modifícanse las partidas del Presupuesto General de la Nación, Anexo 7 bis "Ministerio de Defensa Nacional", Inciso 2º "Otros Gastos", en la forma que se especifica en planilla anexa, que forma parte del presente decreto.**

Art. 2º — Las modificaciones que se introducen por el Artículo 1º, no alteran los totales autorizados para "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" respectivamente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome nota el Ministerio de Defensa Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo.

ANEXO Nº 7 BIS "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"

Inciso 2º — Otros Gastos

MINISTERIO Y SUBSECRETARIA

	Presupuesto Actual	Modificaciones	Presupuesto Definitivo
ITEM 1 —			
a) Gastos Generales	362.100	— 55.420	306.680
b) Inversiones y Reservas	200.000	527.580	727.580
ITEM 2 — CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL			
I — Secretaría del Consejo			
b) Inversiones y Reservas	10.208	— 5.095	5.113
II — Comisión Nacional de Zonas de Seguridad			
b) Inversiones y Reservas	65.600	— 40.000	25.600
III — Cruz Roja Argentina (Decreto 16.535/946)			
a) Intervención			
a) Gastos Generales	54.500	— 29.000	25.500
b) Cruz Roja Argentina			
a) Gastos Generales	284.200	— 1.200	283.000
b) Inversiones y Reservas	1.410.350	— 237.325	1.173.025
ITEM 3 — ESTADO MAYOR DE COORDINACION			
a) Gastos Generales	415.500	— 159.540	255.960
TOTAL Inciso 2º "Otros Gastos"	3.324.650	———	3.324.650

COLEGIO NACIONAL DE COMODORO RIVADAVIA (Z. M.)

AUTORIZASE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA GOBERNACION MILITAR DE LA ZONA, PARA LA AMPLIACION Y ADAPTACION DEL LOCAL CEDIDO PARA SU FUNCIONAMIENTO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.031. — Bs. As., 19|12|49.

VISTO que el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Zona Militar) dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, por no contar con un local adecuado no ha podido desarrollar normalmente sus actividades en el transcurso del corriente año; y CONSIDERANDO: Que la Gobernación Militar de la Zona, demostrando su alto espíritu de colaboración con el Ministerio de Educación de la Nación **ha puesto a disposición del mismo para el funcionamiento de las nuevas divisiones del referido Colegio —a título precario— la superficie cubierta necesaria para ello, no sólo con miras a resolver la situación actual en que el mismo se desenvuelve, sino de facilitar en el futuro el desarrollo de sus actividades previendo el crecimiento vegetativo de dicho Establecimiento;** Que para que la mencionada casa de estudios pueda ocupar las instalaciones cedidas, es menester proceder a la ampliación y adaptación de las mismas a los fines que serán destinados, trabajos que realizará la Gobernación Militar actuante, previa transferencia de los fondos necesarios por parte del Ministerio de Educación de la Nación; Que no existe inconveniente alguno para ello por tratarse de un edificio fiscal y dado que en la forma propuesta se resuelve ventajosamente para los intereses del fisco el grave problema que se le planteaba al Colegio Nacional de que se trata para el año próximo, atento los términos del artículo 47, Inciso g) de la Ley 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Educación de la Nación **a transferir a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional** ($ 150.000.— m|n.), a los efectos de que la misma proceda a realizar los trabajos necesarios para la ampliación y adaptación de la superficie cubierta que pusiera a disposición de dicho Departamento de Estado —en carácter de préstamo precario— para que el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia pueda hacer funcionar en las mismas las nuevas divisiones que le han sido creadas y trasladar asimismo las que actualmente posee, como consecuencia de su crecimiento vegetativo, que por falta de espacio en el edificio que ocupa no se desenvuelven normalmente.

Art. 2º — Imputar el importe total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) a que se refiere el artículo primero del presente decreto, de la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m$n.) al "Anexo 14", Inciso 2º, Item 2, Apartado b), Partida Principal 1, Parcial 15, del Presupuesto del año 1949, y cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) a la partida que el Presupuesto del año 1950 para el Ministerio de Educación de la Nación asigne para gastos de esta naturaleza.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese, para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON
Oscar Ivanissevich

Multiplicación de Semillas Seleccionadas

APRUEBASE PARA EL PERIODO AGRICOLA 1949|50, EL PLAN PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO AGRICOLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.587. — Bs. As., 15|11|49.

VISTO este Expediente Nº 125.470|49 en el que la Dirección General de Fomento Agrícola solicita autorización para poner en ejecución el plan de multiplicación de semillas selectas de arroz en los establecimientos de este Ministerio, y CONSIDERANDO: Que por tratarse de variedades oficiales cuyo comportamiento ha sido comprobado, conviene que sean difundidas, ya que por provenir de los establecimientos criaderos, ofrecen el máximo de seguridad; Que por no disponer este Departamento de suficiente extensión de tierras, conviene encargar a particulares de acuerdo con el plan preparado por el servicio respectivo, la realización de los cultivos de multiplicación, que se pagarán por sí solos con la venta de la semilla obtenida; Por todo ello y lo solicitado por la Dirección General de Fomento Agrícola,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Apruébase el plan de multiplicación de semillas selectas de arroz presentado por la Dirección General de Fomento Agrícola para el período agrícola 1949-50.

2º — La presente autorización comprende las siguientes superficies por sembrar con semillas producidas en los campos oficiales de este Ministerio:

Hasta 125 hs. de la variedad "Blue Rose sel. M. A.".

Hasta 45 hs. de la variedad "Japonés Gigante sel. M. A.".

Hasta 90 hs. de la variedad "Yamani sel. M. A.".

3º — Los convenios de multiplicación que celebre la Dirección General de Fomento Agrícola serán ad-referéndum del Departamento y el texto de los mismos será igual al modelo que corre agregado a fs. 3 de este expediente.

4º — Tómese nota, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Administración, vuelva a la de Fomento Agrícola.

Emery

DEJASE SIN EFECTO DECRETO N.o 38.689/48

QUE DISPONIA LA RESERVA CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA DE DIVERSOS LOTES DE TERRENO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 32.023. — Bs. As., 19|12|49.

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 4.936, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, en el cual con fecha 20 de diciembre de 1948 se dictó el Decreto Nº 38.689, a fojas 59|62, por el que se **dispuso iniciar los correspondientes juicios de expropiacion de diversos lotes de terreno declarados de utilidad pública y ubicados en la manzana 376 de la ciudad de La Plata, a fin de construir el edificio para la cabecera del Distrito 2º (La Plata) de Correos y Telecomunicaciones,** habiéndose efectuado en su oportunidad por esta última Repartición el depósito judicial de un millón ochenta y seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.086.150.—) suma en que fueron avaluados los inmuebles de que se trata, según se acredita con el comprobante que obra a foja 63; y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires da vista de una Minuta de Comunicación del Honorable Senado de esa Provincia (fojas 79|80), por la cual **se solicita se deje sin efecto el decreto de referencia atendiendo a razones de urbanismo y conveniencia pública;** Por tanto, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 38.689, del 20 de diciembre de 1948, dictado a fojas 59|62 de estas actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Comunicaciones y por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y siga para sus demás fines al señor Procurador del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Fiscales) que, asimismo, dispondrá lo pertinente a efecto de obtener la devolución de la suma consignada judicialmente.

PERON
Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

AMPLIASE SU PRESUPUESTO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 29.188 Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

VISTO el Expediente Nº 9.468/49 por el que la Superintendencia de Seguros de la Nación solicita la ampliación de su presupuesto de gastos aprobado para el año 1949 por la Ley número 13.249 y distribuído por Decreto Nº 37.746 de fecha 11 de diciembre de 1948, y CONSIDERANDO: Que el análisis del desarrollo de la ejecución del presupuesto vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, pone en evidencia que los créditos asignados a diversas partidas resultan insuficientes para atender adecuadamente los servicios específicos a su cargo; Que tal circunstancia abona la necesidad de reforzar dichos créditos, a efectos de que las previsiones presupuestarias contemplen las necesidades reales del organismo evitando que se trabe el normal desenvolvimiento de las tareas que realiza el mismo; Que el mayor gasto resultante de las modificaciones proyectadas puede ser atendido con los ingresos propios obtenidos por la Repartición, que se han incrementado en relación a los previstos, a cuyo efecto procede ampliar el respectivo cálculo de recursos aprobado para el corriente ejercicio; Que en razón de lo expresado en los considerandos anteriores y en uso de la facultad conferida por el artículo 120 de la Ley Nº 12.961, el Poder Ejecutivo está facultado para disponer la autorización de modificaciones de la naturaleza de las propuestas; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase y modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto de la Superintendencia de Seguros de la Nación, aprobado para el año 1949 por la Ley Nº 13.249 y distribuído por Decreto Nº 37.746 del 11 de diciembre de 1948.

Art. 2º — Con la incorporación y modificaciones dispuestas por el artículo anterior, **el presupuesto de la Superintendencia de Seguros de la Nación queda fijado para el año 1949 en la suma de Cinco millones ciento un mil ciento veinticinco pesos moneda nacional** (m$n. 5.101.125) de los que Dos millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 2.274.325) corresponden a "Gastos en Personal" y Dos millones ochocientos veintiseis mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.826.800) a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de la incorporación y modificaciones que se disponen por el artículo 1º — del presente decreto, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Amplíase el Cálculo de Recursos de la Superintendencia de Seguros de la Nación aprobado para 1949 por la Ley Nº 13.249, en la siguiente forma:

CONCEPTO	Estimación vigente	Modificación	Estimación definitiva
Saldo de ejercicios anteriores ..	1.875.000	+ 69.000	1.944.000
Total Recursos	5.032.500	+ 69.000	5.101.500

Art. 5º — Con la ampliación dispuesta por el artículo anterior, **el Cálculo de Recursos de la Superintendencia de Seguros de la Nación para el año 1949 queda estimado en la suma de Cinco millones ciento un mil quinientos pesos moneda nacional** (m$n. 5.101.500) de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 12.961.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro.

Planilla anexa al art. 1º y 3º.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Inciso 2º — Otros Gastos

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Gastos Generales	318.300	+ 69.000	387.300
b) Inversiones y Reservas	2.439.500	——	2.439.500
Total Inciso 2º — Otros Gastos:	2.757.800	69.000	2.826.800
Total A:	5.032.125	69.000	5.101.125

Planilla anexa al artículo 5º.
Cálculo de Recursos

CONCEPTO	Importe m$n
1. Cuota anual	45.500
2. Tasa uniforme 5 o/oo sobre m$n. 620.000.000	3.100.000
3. Saldo de ejercicios anteriores	1.944.000
4. Contribución a cargo de las Compañías por servicios prestados	12.000
Total:	5.101.500

Inmuebles Comprendidos en la Ley Nº. 12.966 (Artículo 3º.) y Sujetos a Expropiación

CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA UNA ESCUELA ELECTROTECNICA Y MECANICA DE LA SECCIONAL PUERTO ROSARIO DE LA UNION FERROVIARIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Ejercicio de 1949
ORDEN DE PAGO Nº 1035

DECRETO Nº 32.003. — Bs. As., 19|12|49

VISTO este Expediente Nº 27.153|49, y lo actuado en el Expediente número 40.847/947, por el que tramita la adquisición de los inmuebles que integran la manzana delimitada por las calles Colón, Ocampo, Necochea y Boulevard 27 de Febrero, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con destino a la construcción del edificio para la Escuela Electrotécnica y Mecánica de la Seccional Puerto Rosario de la Unión Ferroviaria: CONSIDERANDO: Que es de fundamental importancia contribuir, por intermedio de institutos especializados, a la formación del personal técnico que tendrá a su cargo las tareas que demanda la atención de los servicios públicos que ahora integran el Patrimonio de la Nación; Que, asimismo, el reiterado propósito del Gobierno Nacional, de propender al acrecentamiento del acervo cultural del pueblo, aconseja la adopción de las medidas pertinentes que faciliten la construcción del edificio para la citada Escuela; Que, en consecuencia, se considera imprescindible la adquisición del terreno necesario para su emplazamiento, para cuya finalidad es más conveniente, por la amplitud de la superficie y su adecuada ubicación, el que constituye la manzana que delimitan las calles Colón, Ocampo, Necochea y Boulevard 27 de Febrero; Que estando prevista la ejecución de la obra de que se trata en el Plan Técnico Integral de Obras Públicas para el corriente año (Ley 12.966) reajustado por Decreto 26.055 del 19 de octubre ppdo., los terrenos necesarios para la misma se hallan comprendidos en la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 3º de la citada Ley, y sujetos a expropiación, correspondiendo su individualización al Poder Ejecutivo de conformidad con lo prescripto por el artículo 2º de la Ley 13.264; Que las gestiones realizadas en su oportunidad no permitieron concretar un avenimiento directo, circunstancia que determina la necesidad de proceder a la expropiación, a cuyo efecto corresponde depositar judicialmente el importe que resulta de acuerdo con la Ley número 13.264; Que las realizaciones vinculadas con la enseñanza, en todos sus aspectos, revisten el carácter de imprescindibles y urgente necesidad, circunstancias que encuadran la expropiación de los citados inmuebles en las excepciones contenidas en los incisos 7º y 8º del artículo 1º del Decreto 33.425 de octubre 27 de 1948; Por ello y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que se hallan comprendidos en la declaración de utilidad pública establecida por el artículo 3º de la Ley 12.966, y sujetos a expropiación, con destino a la construcción del edificio para una Escuela Electrotécnica y Mecánica de la Seccional Puerto Rosario de la Unión Ferroviaria, los inmuebles que integran la manzana delimitada por las calles Colón, Ocampo, Necochea y Boulevard 27 de Febrero, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Fíjase como importe a depositar en juicio, de conformidad con la Ley 13.264, la suma de Cincuenta y dos mil ciento ochenta pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 52.180,14 m/n.), que resulta del valor asignado a dichos inmuebles por la Dirección General de Catastro de la mencionada Provincia, para el pago de la contribución directa (fojas 63, Expediente 40.847|947), incrementado, en lo que respecta al de propiedad de la firma Eduardo A. Domínguez y Compañía, en un treinta por ciento (30 %) en base a los antecedentes de valores (fojas 43, Expediente 40.847|947). Dicho importe se discrimina en la siguiente forma: a) inmueble inscripto bajo partida 12.009, a nombre de Carlos José Moro, Ocho mil cien pesos moneda nacional ($ 8.100,00 m/n.), y b) inmueble inscripto, en mayor área, bajo partida 107.044, a nombre de Eduardo A. Domínguez y Compañía, Cuarenta y cuatro mil ochenta pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 44.080,14 m/n.).

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Juez Federal, en turno, de la Ciudad de Rosario, la cantidad de Cincuenta y dos mil ciento ochenta pesos con catorce centavos moneda nacional (m$n. 52.180,14), como perteneciente a los juicios de expropiación a iniciarse, de acuerdo con lo ordenado precedentemente.

Art. 4º — La Oficina de Asuntos Judiciales de la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado (Procuración del Tesoro) dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, a fin de que inicie y prosiga hasta su total terminación los juicios de expropiación contra don Carlos José Moro, y la firma Eduardo A. Domínguez y Compañía, o los que resulten legítimos propietarios, obteniendo la posesión con carácter urgente.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Arquitectura, designará al funcionario que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, tomará posesión de los inmuebles cuando sea acordada judicialmente.

Art. 6º — Impútese la suma de Cincuenta y dos mil ciento ochenta pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 52.180,14 m/n.) a: Plan Técnico Integral de Obras Públicas (Ley número 12.966) para 1949, reajustado por Decreto 26.055 del 19 de octubre de 1949 — I - C) - II - 3 9 -.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras Públicas y por los Señores Ministros integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y previo conocimiento de la Inspección General del Departamento de Obras Públicas y de la Dirección Nacional de Arquitectura, anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación la que, con la constancia de haberse efectuado el depósito ordenado por el artículo 3º y agregación de la boleta respectiva, devolverá el Expediente 40.847/947, al Ministerio de origen, a fin de que la Inspección General del mismo, con la documentación pertinente dé intervención a la Procuración del Tesoro.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

DESTINASE UN TERRENO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 30.749. — Bs. As., 6|12|49.

VISTO el Expediente Nº 4.863|49 en el que se dictó el S. D. Nº 23.594|49 del 23 de Septiembre de 1949 destinando con carácter precario, a la Asociación de Cooperativas Agrarias Argentinas, un terreno en la Zona "A" Del Nuevo Puerto de la Capital, para instalar su Sede Social con su Mercado y Frigorífico Cooperativos; y ATENTO a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que el terreno que se destinó con carácter precario por el citado S. D. Nº 23.594|49 del 23 de Septiembre de 1949, con el fin expresado, lo es para la Asociación de Cooperativas Argentinas.

Art. 2º — Este Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

Construcciones Hospitalarias del Régimen de la Ley No. 12.966

AJUSTE DE IMPUTACIONES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Orden de contabilización Nº 127

DECRETO Nº 31.603. Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949.

VISTO que por el S. D. Nº 26.055|49 del 19 de Octubre de 1949, se dispone la derogación de todos los Decretos dictados hasta la fecha que se opongan a lo establecido en el mismo, con excepción del Nº 17.770|49; Que en dicho Decreto figuran partidas destinadas a Construcciones Hospitalarias del régimen de la Ley Nº 12.966 a cargo del Ministerio de Salud Pública de la Nación; **Que es necesario proceder al reajuste de las imputaciones dispuestas con cargo a los créditos acordados por el Decreto Nº 12.799|49 al Ministerio de Salud Publica de la Nación,**

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros por ajuste de imputaciones:

IMPUTACION

Plan Técnico Integral a cargo del Ministerio de Salud Pública, Ley 12.815 - S. D. Nº 26.055|49.

APARTADO a) TITULO I - SISTEMA ASISTENCIAL		
Subtítulo 1: Hospitales Generales		2.500.000.—
Nº 1 — 1 Hospital Rural San Vicente	2.500.000.—	
Subtítulo 8: Alienación Mental, Neuropsiquiatría, Endocrinología, Toxicomanía y Crónicos ..		650.000.—
Nº 1 — 26 Colonia Neuropsiquiátrica Guaymallén ..	50.000.—	
Nº 2 — 29 Colonia Neuropsiquiátrica Salta	600.000.—	
APARTADO c) TITULO I — SISTEMA ASISTENCIAL		
Subtítulo 7: Maternidad e Infancia		1.000.—
Nº 1 — 56 Pabellón Materno Infantil, Oberá	1.000.—	
Subtítulo 8: Alienación Mental Neuropsiquiatría, Endocrinología, Toxicomanía y Crónicos ..		3.099.000.—
Nº 1 — 1 Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados, Torres	1.100.000.—	
Nº 2 — 1 Colonia Nacional de Alienados "Domingo Cabred" Open Door	600.000.—	
Nº 3 — 9 Hogar Colonia Regional Mixto de Alienados, Oliva	1.379.000.—	
Nº4 — 19 Hospital para Alienados, Rosario Tala ..	20.000.—	
APARTADO c) TITULO II — INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES Y TRATAMIENTO		
Nº 4 — 19 Hospital para Alienados, Rosario Tala ..	20.000.—	
Farmacéutico		100.000.—
Nº 1 — 1 Instituto Bacteriológico "Malbrán" ...	100.000.—	

REBAJA DE IMPUTACION

Plan Técnico Integral a cargo del Ministerio de Salud Pública
Ley 12.815 — S. D. Nº 26.055|49

APARTADO a) TITULO I — SISTEMA ASISTENCIAL		
Subtítulo 1: Hospitales Generales		2.500.000.—
Nº 1 — 1 Hospital Rural, San Vicente	2.500.000.—	
Subtítulo 8: Alienación Mental, Neuropsiquiatría, endocrinología, Toxicomanía y Crónicos		800.000.—
Nº 1 — 26 Colonia Neuropsiquiátrica, Guaymallén .	350.000.—	
Nº 2 — 29 Colonia Neuropsiquiátrica, Salta	450.000.—	
APARTADO c) TITULO I — SISTEMA ASISTENCIAL		
Subtítulo 7: Maternidad e Infancia		300.000.—
Nº 1 — 56 Pabellón Materno Infantil, Oberá	300.000 —	
Subtítulo 8: Alienación Mental, Neuropsiquiatría, Endocrinología, Toxicomanía y Crónicos ..		2.450.000.—
Nº 1 — 1 Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados, Torres	600.000.—	
Nº 2 — 1 Colonia Nacional de Alienados "Domingo Cabred", Open Door	600.000.—	
Nº 3 — 9 Hogar Colonia Regional Mixto de Alienados, Oliva	1.200.000.—	
Nº 4 — 19 Hospital para Alienados, Rosario Tala ..	50.000.—	
APARTADO c) TITULO II — INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES Y TRATAMIENTO		
Subtítulo 4: Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico		300.000.—
Nº 1 — 1 Instituto Bacteriológico "Malbrán" ..	300.000.—	

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — **Ramón Carrillo.**

PERON
Ramón Carrillo

DEROGASE EL ARTICULO 189 DEL DECRETO No. 5.182|48

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 31.870. — Bs. As., 16|12|49.

VISTO: Que el artículo 189 del Decreto Nº 5.182 Reglamentario de la Ley Nº 12.951 de Organización del Servicio Exterior de la Nación impone obligatoriamente a los funcionarios del Servicio Exterior el uso de un distintivo de acuerdo con la categoría que corresponda y según modelo diseñado a esos efectos por el susodicho decreto: y, CONSIDERANDO: Que tal como está concebido, el distintivo a que se refiere el apartado anterior no responde a usos tradicionales en la carrera diplomática nacional; Que tampoco traduce los sentimientos que vive el país en este tiempo de su evolución política y social; Que existen otros distintivos ya difundidos que trasuntan de modo más eficaz y uniforme esa emoción patriótica:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el artículo 189 del Decreto Nº 5.182.

Art. 2º — Dispóngase por la vía correspondiente el retiro del distintivo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

Confírmanse Multas Impuestas a Infractores en Operaciones de Cambio

APLICADAS POR LA D. N. DE VIGILANCIA DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTOS POR TRANSGRESIONES A LA LEY 12.830

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 32.214. — Bs. As., 21|12|49.

VISTO el presente sumario número 24.852 M. A. T. y 7.921 D. N. V. P. A., instruído por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones forman el segundo cuerpo de las que obran en el sumario 23.356 M. A. T. y 7.326 D.N.V.P.A., el cual fuera juzgado por este Poder Ejecutivo, con fecha 10 de noviembre de 1949, por Decreto Nº 28.337. Que el procedimiento en el presente caso reconoce el mismo origen que el correspondiente al primer cuerpo, o sea el resultado de las diversas diligencias practicadas por el personal del Banco Central de la Nación, y a mérito de las cuales quedaba en evidencia la ejecución de operaciones de cambio verificadas al margen de las disposiciones legales vigentes. Que tales diligencias dieron base para que la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento frente a probables especulaciones que transgredieran la Ley Nº 12.830, y en uso de las facultades específicas que le otorga el Decreto Nº 10.102|49, iniciara la investigación de las presuntas maniobras denunciadas. Que de las minuciosas averiguaciones practicadas, el exhaustivo examen de la documentación secuestrada, los interrogatorios, y demás diligencias que impuso la marcha del sumario, se arriba a un resultado confirmatorio de aquellas primeras presunciones. Constancias éstas que obran en el primer cuerpo de estas investigaciones (Sumario 23.356 M.A.T. y 7.326 D.N.V.P.A.) y sobre las cuales dictara sentencia condenatoria este Poder Ejecutivo. Que en forma destacada se revela la existencia de una vasta organización de carácter internacional destinada al tráfico clandestino de divisas, teniendo el asiento principal de sus actividades en nuestro país, donde era prácticamente dirigida por Renato Carlos Lefay, quien actuaba exclusivamente en el mercado paralelo de divisas comúnmente conocido con el nombre de "mercado negro" o "bolsa negra", consistiendo sus operaciones y las de sus cómplices, en la compra y venta de divisas en esta Capital y distintas plazas del exterior ya por cuenta propia o de terceros, sin intervención de las instituciones oficiales que controlan las cotizaciones del cambio. Se burlaba así la fiscalización del Estado realizándose el tráfico a los precios impuestos por las fluctuaciones de la oferta y la demanda, siempre distintos de aquellos fijados por la bolsa oficial y, naturalmente, en condiciones mucho más ventajosas para los transgresores. Que además de estas operaciones la organización que dirigía Renato Carlos Lefay se dedicaba a otras operaciones altamente ilícitas tal cual las destacara este Poder Ejecutivo en los considerandos del Decreto número 28.337|49. Que las actividades ilícitas del Lefay contaban con la colaboración de numerosas agencias e intermediarios destacándose especialmente Andrés Carlos Lestoille, asesor financiero en bolsa, y comprobándose que eran participantes habituales en las maniobras sancionadas Jacobo Salomón Koldobsky, Félix José Luis Evaly, Germán Díaz y José María Eduardo Ruiz, todos ellos sancionados por el decreto aludido con la máxima pena que la ley autoriza a este Poder Ejecutivo, de acuerdo al criterio sustentado en las razones invocadas por el mencionado decreto. Que los antecedentes sumariales revelan también la intervención de numerosas personas cuyas responsabilidades se han determinado investigar en este segundo cuerpo de instrucción que lleva el Nº 7.921 comprendiendo a Eduardo Fernando Battilana, José Martínez Fandiño, Armando Ferrari, Alberto Martínez Cortijo, Santiago Behar, Darío Varela, Santiago Gianelli y una persona apellidada Arteaga. Que también se indagan nuevamente las actividades de Jorge Horacio Harispe y David Faradjie, quienes fueron mencionadas en el primer cuerpo de estas actuaciones sin haberse podido apreciar en definitiva el grado exacto de su responsabilidad. Que por último en esta segunda etapa de procedimiento se analizan nuevos cargos contra los acusados Lefay, Lestoille, Evaly, Koldobsky, Díaz y Ruiz con el objeto de poder apreciar en una forma exacta el quántum de la ganancia ilícita obtenida, sin que ello pueda modificar la sanción legal dispuesta por el Decreto número 28.337|49 ampliamente fundada y justificada en las pruebas acumuladas en el sumario 7.326, sino con el fin de determinar exactamente la ganancia ilícita obtenida, a los efectos del artículo 6º de la Ley 12.983, cosa que no se logra dada la naturaleza de las faltas y el modo de operar de sus autores. Que Eduardo Fernando Battilana, argentino, ha operado en manera constante y preponderante en el "mercado paralelo", y en distintas modalidades, comprobándose que desde agosto de 1948 a febrero de 1949 lo ha hecho en sociedad con Lefay, al que aparece íntimamente unido, como lo demuestra la existencia de cuenta corriente a orden recíproca que tienen en el Banco de Nueva York (EE. UU. de Norteamérica) y las operaciones numerosas y abultadas realizadas con dólares y pesos chilenos. Separadamente era intermediario de la firma chilena Víctor Ugarte, en cuya representación realizó numerosas operaciones en el "mercado negro". Se comprueba, por otra parte, numerosos casos en que actuó en forma independiente en actividades lucrativas que la represión del agio sanciona. En igual forma que los principales acusados no se alcanza a estimar el monto exacto de la ganancia ilícita, obteniéndose únicamente la seguridad de que ella ha sido sumamente elevada (fs. 221, 222, 251, 251v. y 252). Que José Martínez Fandiño, naturalizado argentino, oriundo de España, propietario de la agencia de cambio sita en la calle Corrientes 418 de esta Ciudad, aparece en numerosas operaciones de "mercado paralelo" de distinto género realizadas con Lefay entre los meses de marzo y agosto último (fs. 175). Las sumas movilizadas en tales operaciones superan en casi un millón de pesos moneda nacional a las que hubieran sido necesarias para realizar las mismas operaciones en mercado libre oficial. El inculpado al referirse a tales actividades señala (fs. 190|91) haberse iniciado en las mismas ante la posibilidad de utilidades al margen de la explotación de su comercio, empleando un peculio ajeno a su capital comercial, aceptando también haber efectuado otras transacciones análogas con distintas firmas de Montevideo (Uruguay). Por lo tanto surge de las comprobaciones realizadas el mismo grado de responsabilidad que en los demás inculpados ya sancionados (fs. 252 y 252v.). Que con respecto a Jorge Horacio Harispe y David Faradjie no se acreditan otros cargos que los que se le atribuyeron en el sumario 7.326, llegándose a la conclusión de que sus actuaciones en el mercado negro han sido ocasionales y en operaciones que no llegaron a realizarse. Que Armando Ferrari, Alberto Martínez Cortijo, Santiago Behar, Darío Varela, Santiago Gianelli y una persona apellidada Arteaga, presuntamente responsables, aún no han sido habidas, para proceder a las averiguaciones y declaraciones de sus actividades. Que los inculpados Battilana y Fandiño esgrimen en sus descargos argumentos que no diluyen sus responsabilidades, que no niegan sus actividades ilícitas en el "mercado paralelo", ni enervan la abrumadora prueba acumulada en su contra. Por todo ello, y considerando del caso aplicar las sanciones ejemplares para cuya imposición directa está facultado por el artículo 1º, incisos a) y b) de la Ley Nº 12.983, como así también la sanción accesoria de deportación a quien corresponda, prevista en el inciso c) del mismo artículo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento cumplido por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento.

Art. 2º — **Impónense las sanciones de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) de multa y Noventa (90) Días de arresto a cada uno de los siguientes infractores:** Eduardo Fernando Battilana y José Martínez Fandiño. La multa deberán hacerla efectiva en el término de cinco días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 23.687|49. En el término del arresto se computarán los días de detención preventiva que hubieran sufrido en virtud del procedimiento sumarial.

Art. 3º — Elévese copia de las presentes actuaciones al Ministerio de Justicia a fin de que designe al Procurador Fiscal Federal de turno para que inicie las acciones correspondientes solicitando el retiro de la carta de ciudadanía de José Martínez Fandiño, infractor a la Ley Nº 12.830, con el objeto de que el Poder Ejecutivo lo declare comprendido en el artículo 2º de la Ley Nº 4.144.

Art. 4º — Cumplido lo resuelto en el artículo precedente vuélvanse las actuaciones al Ministerio del Interior a los efectos de lo dispuesto en la última parte del mismo.

Art. 5º — Sobreséese provisionalmente a Jorge Horacio Harispe y David Faradjie, pudiéndose acumular las pruebas de las faltas imputadas hasta que opere el término legal de la prescripción.

Art. 6º — Devuélvase el sumario a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, para el cumplimiento de las medidas decretadas, previo registro.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

Reajuste del Presupuesto de la Subsecretaría de Informaciones

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DECRETO Nº 31.338 Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949.

VISTO el Expediente Nº 13.884 - A - 1949, por el cual la Subsecretaría de Informaciones solicita se modifique su presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por la Ley Nº 13.249, ordenado por Decreto Nº 958/49 y reajustado por Decretos Nros. 13.504, 20.891, 25.774 y 27.074 de fechas 9 de junio; 29 de agosto; 13 y 28 de octubre, del año 1949, respectivamente; y CONSIDERANDO: Que la modificación proyectada tiene el fin de proveer el crédito necesario en las partidas que a la fecha se encuentran agotadas, para afrontar el verdadero plan de trabajo a realizar por esa repartición; Que de no efectuarse el reajuste mencionado, la Subsecretaría de Informaciones se encontraría trabada en su normal desenvolvimiento; Que el artículo 14 de la Ley Nº 13.249 del Presupuesto General de la Nación para 1949 autoriza al Poder Ejecutivo, que por decreto dictado con intervención del Ministerio de Hacienda de la Nación y en presencia de razones debidamente justificadas, efectúe compensaciones entre los créditos principales del presupuesto general, siempre que no se altere el total autorizado para "Gastos en Personal" u "Otros Gastos" y no se aumente la planta del personal. Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Modifícase** en la forma que se indica en la planilla anexa, **el presupuesto del año 1949, correspondiente a la Subsecretaría de Informaciones**, aprobado por la Ley Nº 13.249, ordenado por Decreto 958/49 y reajustado por Decretos Nros. 13.504; 20.891; 25.774 y 27.074 de fechas 9 de junio; 29 de agosto; 13 y 28 de octubre, del año 1949, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3º — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.**

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

Anexo 1 — Presidencia de la Nación
Capítulo 1 — Administración Central

a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Inciso 1 — Gastos en Personal

ITEM 5 — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

	Crédito Actual	Modificaciones	Crédito Definitivo
	m$n.	m$n.	m$n.
a) Sueldos	7.257.400	———	7.257.400
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos	923.500	5.000	928.500
e) Aporte Patronal	508.500	— 5.000	503.500
TOTAL ITEM 5:	8.689.400		8.689.400

Inciso 2º — Otros Gastos

	m$n.	m$n.	m$n.
a) Gastos Generales	23.908.837	———	23.908.837
b) Inversiones y Reservas	3.325.000	———	3.325.000
TOTAL ITEM 5:	27.233.837	———	27.233.837

AGENTE FISCAL

NOMBRASE

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 31.664. — Bs. As., 15|12|49.

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, por ascenso del doctor Cayetano A. Nigro, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital**, en reemplazo del doctor Cayetano A. Nigro, que fué promovido, al doctor **Joaquín Alejandro Rovere (Clase 1913 - D.M. 4 - M.I. Nº 551.663 - C.I. 1.060.010** Pol. Cap. Fed.), actual Secretario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Nº 3.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

APRUEBANSE ADQUISICIONES DE ARPILLERA Y ENVASES TEXTILES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 29.021. — Bs. As., 18|11|49

VISTO el Expediente Nº 30.109|949 (M.I.C.) en el cual el Ministerio de Industria y Comercio somete a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, las operaciones parciales realizadas con motivo de la compra de arpillera, bolsas, bolsones, lienzos de yute, nuevos y usados, adquiridas a diversas firmas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 12.830, y sus decretos reglamentarios, con destino a las necesidades de la cosecha, y para diversas aplicaciones en la industria y comercio en general, cuya entrega efectuóse mediante las órdenes emitidas al efecto, y

CONSIDERANDO: Que dichas adquisiciones se realizaron en todos los casos a los precios fijados al efecto, y en mérito a las autorizaciones conferidas por el Acuerdo de Ministros Nº 105.176, y Decreto Nº 103.317, de fechas 7 de noviembre y 17 de octubre de 1941, respectivamente, para las bolsas nuevas, y por el Nº 111.542 del 17 de enero de 1942, para las usadas; Que, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto número 105.176, ya mencionado, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar las operaciones de compra a que se alude precedentemente; Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las adquisiciones de arpillera, bolsas, bolsones, lienzos de yute, nuevos y usados, realizadas por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad con lo preceptuado por la Ley Nº 12.830 y sus decretos reglamentarios, a las firmas que a continuación se detallan, **que importan en total la suma de nueve millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional** ($ 9.408.407.88 m|n.), cantidad ésta que fué abonada por intermedio de la Tesorería de la Dirección General de Administración del aludido Ministerio, durante el mes de Setiembre de 1949:

NOMINA SINTETIZADA
DE LAS FIRMAS

—Alabern, Fabrega y Cía., S. A.
Expte. Nº 176.471|49
" " 176.598|49
" " 176.858|49
" " 176.916|49 $ 39.571.09

—M. Abascal Palacio
Expte. Nº 176.608|49
" " 176.891|49 " 8.766.10

—J. Ovidio Acosta
Expte. Nº 176.832|49
" " 176.411|49 " 8.424.45

—Joaquín Alcañiz
Expte. Nº 176.864|49 , 11.640.—

—Eladio Arenas
Expte. Nº 176.543|49 " 5.032.36

—Bernardo Alcaraz
Expte. Nº 176.587|49 " 7.408.14

—Ansaldo y Tobeña
Expte. Nº 176.551|49 " 9.343.04

—J. Arguelles Pérez
Expte. Nº 176.555|49 " 7.215.83

—Arata Hnos.
Expte. Nº 176.456|49 " 8.357.04

—Arando e Hijos
Expte. Nº 176.603|49 " 90.533.01

—Angel Anselmo Hijo
Expte. Nº 176.831|49 " 116.40

—Ricardo Almar
Expte. Nº 176.861|49 " 1.891.50

—Antonio Arenas e Hijos
Expte. Nº 176.473|49 " 3.686.—

—Bycla S. A.
Expte. Nº 176.584|49 " 26.069.48

—Borgonovo y Badino, S. R. L.
Expte. Nº 176.585|49 " 21.572.80

—Tomás Boero
Expte. Nº 176.474|49 " 5.529.—

—Bressan, Bione y Cía.
Expte. Nº 176.455|49 " 30.585.50

—Cía. Industrial de Bolsas, S. A.
Expte. Nº 176.398|49
" " 176.414|49
" " 176.553|49
" " 176.605|49
" " 176.614|49
" " 176.691|49
" " 176.696|49
" " 176.700|49
" " 176.847|49
" " 176.852|49
" " 176.888|49
" " 176.890|49
" " 176.919|49 " 4.146.216.05

—Cía. Sansinena, S. A.
Expte. Nº 176.526|49
" " 176.694|49
" " 176.849|49
" " 176.854|49
" " 176.898|49 " 537.305.28

—José Campos e Hijo
Expte. Nº 176.577|49
" " 176.899|49 " 7.520.89

—R. Couzier y Cía.
Expte. Nº 176.502|49 " 5.820.—

—Moisés Cohan
Expte. Nº 176.468|49 " 2.129.15

—Campo Hnos.
Expte. Nº 176.601|49 " 6.734.23

—A. y F.Calvente, S.R.L.
Expte. Nº 176.452|49
" " 176.556|49 " 55.661.21

—C. I. A. B. A. S. A.
Expte Nº 176.508|49 " 36.654.14

—José Campos y Cía.
Expte. Nº 176.602|49 " 29.051.50

—Corp. Ind. de Productos Oleaginosos, S.A.
Expte. Nº 176.588|49 " 884.88

—J. y E. Carlino
Expte. Nº 176.460|49 " 4.931.29

—Fabián Candotto
Expte. Nº 176.470|49 " 6.966.30

—José Carnevale
Expte. Nº 176.463|49 " 5.733.43

—Crespo y Rodríguez
Expte. Nº 176.413|49 " 11.232.60

—Comisión Nac. de Granos y Elevadores
Expte. Nº 176.554|49 " 10.647.17

—Clerici y Sartorato
Expte. Nº 176.589|49 " 4.494.01

—Julio Carrera
Expte. Nº 176.609|49 " 5.266.13

—Celada y Cía. (S. en C.)
Expte. Nº 176.549|49 " 33.701.71

—Creverier Hnos.
Expte. Nº 176.475|49 " 4.021.62

—Chivilcoy S. A.
Expte. Nº 176.505|49 " 28.955.47

—Dirección de Envases Textiles
Expte. Nº 121.859|49
" " 121.972|49 " 280.000.—

—R. y M. Dagna
Expte. Nº 176.525|49
" " 176.570|49 " 24.056.27

—José de Casas
Expte. Nº 176.469|49 " 4.016.77

—Antonio H. Demarco
Expte. Nº 176.513|49 " 964.42

—Delgado Hnos.
Expte. Nº 176.517|49 " 9.913.16

—Juan Domínguez e Hijo
Expte. Nº 176.472|49 " 9.592.33

—R. y N. Del Sel Ltda.
Expte. Nº 173.327|49
" " 176.404|49
" " 176.512|49
" " 176.522|49
" " 176.693|49 " 1.090.159.35

—Juan Elías
Expte. Nº 176.467|49
" " 176.918|49 " 4.859.95

—Marcelino Espósito e Hijos
Expte. Nº 176.514|49
" " 176.915|49 " 20.297.74

—Manuel Esteban
Expte. Nº 176.461|49
" " 176.889|49 " 15.385.17

—Isaac Fajans y Cía.
Expte. Nº 176.851|49
" " 176.465|49 " 27.730.36

—Antonio Fontaiña y Hno.
Expte. Nº 176.561|49 " 5.660.44

—Alejandro Ferrero y Cía.
Expte. Nº 176.582|49
" " 176.845|49
" " 176.917|49 " 34.548.72

—Ferrari Hnos.
Expte. Nº 176.599|49 " 1.391.95

—José Fernández Pacios
Expte. Nº 176.606|49 " 9.336.25

—Carlos Fernández
Expte. Nº 176.586|49 " 2.648.58

—Antonio Fontaiña y Hnos.
Expte. Nº 176.887|49 " 1.261.—

—FF. CC. Nac. Gral. Bmé. Mitre
Expte. Nº 176.840|49 " 50.93

—Manuel Garrido
Expte. Nº 176.575|49
" " 176.866|49 " 10.974.60

—Francisco Gil y Hno.
Expte. Nº 176.493|49
" " 176.692|49 " 755.243.57

—Rafael D. Guirado
Expte. Nº 176.446|49 " 5.081.83

—Juan R. Guirado
Expte. Nº 176.459|49 " 5.276.80

—Emilio González Nieto
Expte. Nº 176.567|49
" " 176.904|49 " 2.942.84

—Gómez y Martínez
Expte. Nº 176.886|49 " 2.109.75

—Narciso Gacias
Expte. Nº 176.563|49 " 4.398.95

—García, Gallazzi y Cía.
Expte. Nº 176.464|49 " 3.395.—

—García y Ramos
Expte. Nº 176.462|49 " 8.817.30

—Aníbal J. Genzano y Cía.
Expte. Nº 176.838|49 " 3.104.—

—Francisco Gil y Hno.
Expte. Nº 176.865|49 " 5.286.50

—González Hnos.
Expte. Nº 176.920|49 " 1.396.80

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

REAJUSTASE SU PRESUPUESTO

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 28.422 Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1949

VISTO la necesidad de contemplar la situación actual del Personal del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, como así también la disponibilidad de los créditos con que debe contarse para la normal atención de sus servicios, y

CONSIDERANDO: Que, con motivo de la aplicación del nuevo escalafón implantado para el personal de dicho organismo, es menester proceder a la modificación de diversas remuneraciones mensuales fijadas en distintas partidas individuales y a la ampliación de los créditos acordados por suplemento por antigüedad; Que el recargo de las tareas transitorias que se atienden con personal jornalizado y las que puedan producirse hasta la finalización del ejercicio, obligan a prever un aumento del importe de la partida correspondiente; Que, consecuentemente con esta medida es indispensable, igualmente, ampliar los créditos de las partidas asignadas para "Aporte Patronal" y "Sueldo Anual Complementario"; Que, en materia de "Otros Gastos" se refuerzan aquellas partidas cuyos créditos resultarán insuficientes para hacer frente a las erogaciones que se atienden con los mismos, que se han acrecentado a raiz de haber ampliado ese Organismo sus oficinas con la habilitación de un nuevo edificio; Que, asimismo, se reajusta el crédito para "Gastos de Representación" poniendo la asignación por dicho concepto fijada a los señores miembros del Directorio, en concordancia con la que perciben los de las demás Instituciones que forman el sitema del Banco Central de la República Argentina; Que las modificaciones a que se refieren los precedentes considerandos no alteran los totales autorizados por Decreto Nº 4.445, reajustados por el Nº 5.275, para "Gastos en Personal" y en "Otros Gastos", como tampoco aumentan la planta de personal asignada; Por ello, en mérito a lo propuesto por el Ministerio de Economía de la Nación y atento lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 13.249,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas, **las partidas que en ella se detallan correspondientes al presupuesto del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio**, aprobado para el año 1949 por la Ley Nº 13.249, modificado por Decreto Nº 4.445 y reajustado por el Nº 5.275.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones impuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, **las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal, sin alterar el total fijado de setenta y seis millones seiscientos setenta y siete mil cien pesos moneda nacional** (m$n. 76.677.100), de los cuales veintiocho millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 28.100.000) corresponden a "Gastos en Personal" y cuarenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil cien pesos moneda nacional (m$n. 48.577.100) a "Otros Gastos".

Art. 3º — Autorízase al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para cargar al crédito disponible de la planta de personal que se aprueba por el presente decreto, las imputaciones registradas en los meses de enero y febrero inclusive del año en curso, en las categorías de sueldos que se suprimen en virtud de las modificaciones que se autorizan por el artículo 1º.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales

PLANILLAS SINTETIZADAS

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

"Gastos en Personal"

	Ley 13.249 y Dto. 5.275/49	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Sueldos	18.943.900	+ 1.116.800	20.060.700
b) Jornales	1.800.000	+ 500.000	2.300.000
Otros Conceptos	5.868.400	— 1.713.700	4.154.700
e) Aporte Patronal	1.487.700	+ 96.900	1.584.600
Total Inciso 1º	28.100.000	——	28.100.000
"Otros Gastos"			
a) Gastos Generales	14.595.000	——	14.595.000
b) Inversiones y Reservas	33.682.100	——	33.682.100
Total Inciso 2º	48.577.100	——	48.577.100
Total "A"	76.677.100	——	76.677.100

—David Gara
Expte. Nº 176.466|49 „ 2.308.60
—Laureano Grande
Expte. Nº 176.503|49 „ 21.112.56
—Gesali Hnos.
Expte. Nº 176.590|49 „ 3.659.81
—Daniel García
Expte. Nº 176.592|49 „ 9.952.20
—Halperin y Cía.
Expte. Nº 176.581|49
„ „ 176.844|49 „ 4.824.54
—Hijos de Joaquín Rodríguez
Expte. Nº 176.451|49
„ „ 176.491|49
„ „ 176.841|49
„ „ 176.860|49
„ „ 176.897|49 „ 39.113.80
—Hutin Hnos.
Expte. Nº 176.507|49 „ 2.204.58
—Miguel A. Iparraguirre
Expte. Nº 176.494|49 „ 101.85
—Antonio López Vilchez
Expte. Nº 176.490|49
„ „ 176.604|49 „ 2.652.60
—Manuel Avelino López
Expte. Nº 176.544|49
„ „ 176.902|49 „ 5.882.82
—Lorenzo Hnos.
Expte. Nº 176.576|49
„ „ 176.867|49
„ „ 176.908|49 „ 28.879.33
—La Plata Crereal Co., S. A.
Expte. Nº 176.500|49 „ 1.351.26
—C. Latrónico e Hijo
Expte. Nº 176.566|49 „ 10.505.11
—Lombardi y Cía.
Expte. Nº 176.448|49 „ 57.72
—Lahusen y Cía. Ltda.
Expte. Nº 176.000|49 „ 643.11
—Francisco Luengo y Hnos.
Expte. Nº 176.447|49 „ 46.96
—Leach's Argentine Estates Ltda.
Expte. Nº 176.499|49 „ 20.612.50
—Molinos Río de la Plata, S. A.
Expte. Nº 176.406|49
„ „ 176.409|49
„ „ 176.487|49
„ „ 176.488|49
„ „ 176.595|49 „ 79.394.50
—José Mutti
Expte. Nº 176.450|49
„ „ 176.884|49 „ 5.428.65
—Molinos Fénix, S. A.
Expte. Nº 176.433|49
„ „ 176.434|49 „ 14.140.42
—Molinos Independencia, S.R.L.
Expte. Nº 176.568|49 „ 10.156.39
—Benito Montelar
Expte. Nº 176.415|49
„ „ 176.862|49 „ 29.223.19
—Mackinnon y Coelho Ltda.
Expte. Nº 176.521|49 „ 11.640.—
—Aniceto Moles y Hnos.
Expte. Nº 176.509|49
„ „ 176.698|49
„ „ 176.901|49 „ 102.093.92
—Martín y Cía. Ltda.
Expte. Nº 176.405|49
„ „ 176.501|49 „ 42.933.35
—Menique, Villar y Cía.
Expte. Nº 176.593|49 „ 2.619.—
—A. y J. Manrique
Expte. Nº 176.477|49 „ 5.044.49
—Manzano Hnos., S.R.L.
Expte. Nº 176.550|49 „ 37.356.16
—Molino Har. Mar del Plata Ltda., S. A.
Expte. Nº 176.482|49 „ 29.051.50
—Donato Milito e Hijo
Expte. Nº 176.412|49 „ 2.319.27
—Enrique Mariotti
Expte. Nº 176.483|49 „ 366.66
—Muscariello Hnos.
Expte. Nº 176.401|49 „ 10.705.41
—Molinos Har. "Darragueira"
Expte. Nº 176.422|49 „ 1.018.50
—José Márquez
Expte. Nº 176.478|49 „ 6.503.85
—José Minetti y Cía. Ltda., S. A.
Expte. Nº 176.481|49 „ 4.122.50
—Carlos Nigaard
Expte. Nº 176.428|49
„ „ 176.835|49
„ „ 176.863|49 „ 1.881.80
—José Novelle
Expte. Nº 176.855|49
„ „ 176.911|49 „ 2.696.60
—Darío Novoa
Expte. Nº 176.573|49 „ 4.544.70
—Tadashi Nakamura
Expte. Nº 176.594|49 „ 3.917.83
—Juan Navarro
Expte. Nº 176.596|49 „ 1.988.50
—José Novoa
Expte. Nº 176.545|49 „ 7.019.66
—Ramón Picallo e Hijo
Expte. Nº 176.572|49 „ 5.537.98
—Luis Alberto Pérez
Expte. Nº 176.497|49 „ 4.333.48
—Maximino Pérez
Expte. Nº 176.558|49 „ 8.140.73
—Justino Prieto Hijo
Expte. Nº 176.548|49 „ 6.540.23
—Hugo T. Petit Bon
Expte. Nº 176.403|49 „ 1.930.30
—Ildefonso Pozas
Expte. Nº 176.610|49 „ 9.—
—Oscar Valentín Rey
Expte. Nº 176.600|49
„ „ 176.429|49 „ 2.706.30
—A. y J. Rodríguez y Cía.
Expte. Nº 173.328|49
„ „ 176.400|49 „ 11.210.70
—Luis Ruiz e Hijos, S.R.L.
Expte. Nº 176.425|49
„ „ 176.857|49 „ 26.151.38
—Francisco Rejón
Expte. Nº 176.437|49
„ „ 176.843|49 „ 9.427.43
—Rodríguez, Sánchez y Cía.
Expte. Nº 176.402|49
„ „ 176.883|49 „ 15.015.12
—Emilio Rojo
Expte. Nº 176.837|49
„ „ 176.909|49 „ 8.633.—
—Antonio Reyes
Expte. Nº 176.546|49 „ 2.570.99
—José Rivas
Expte. Nº 176.476|49 „ 9.147.10
—Manuel Rodríguez
Expte. Nº 176.607|49 „ 2.202.87
—Roqueiro y Rodríguez
Expte. Nº 176.557|49 „ 3.154.68
—A. y J. Rodríguez, S.R.L.
Expte. Nº 176.569|49 „ 10.069.59
—Luis Ruiz e Hijos, S.R.L.
Expte. Nº 176.842|49 „ 155.20
—Félix Reyes
Expte. Nº 176.516|49 „ 15.746.26
—Remonda Monserrat y Cía. Ltda.
Expte. Nº 176.699|49 „ 331.650.32
—S. A. Molinos Fénix
Expte. Nº 176.416|49
„ „ 176.421|49
„ „ 176.427|49
„ „ 176.445|49
„ „ 176.479|49
„ „ 176.495|49
„ „ 176.498|49
„ „ 176.611|49 „ 42.952.22
—Isidoro Sánchez
Expte. Nº 176.580|49
„ „ 176.906|49 „ 41.684.55
—Seglin Bolsas, S. R. L.
Expte. Nº 176.571|49
„ „ 176.846|49
„ „ 176.856|49
„ „ 176.907|49
„ „ 176.935|49
„ „ 176.026|49 „ 199.833.40
—Sagemuller Hnos.
Expte. Nº 176.492|49
„ „ 176.583|49 „ 8.114.52
—Domingo T. Spinelli
Expte. Nº 176.574|49 „ 8.099.50
—Bernardo Santiago
Expte. Nº 176.423|49
„ „ 176.833|49 „ 7.344.36
—Carlos Schoeneberger
Expte. Nº 176.892|49
„ „ 176.921|49 „ 74.612.40
—Manuel Seijó
Expte. Nº 176.408|49
„ „ 176.612|49 „ 2.099.12
—A. Savanco Renovell y Cía.
Expte. Nº 176.432|49
„ „ 176.848|49 „ 4.365.—
—Roberto y Adolfo Segala
Expte. Nº 176.515|49
„ „ 176.870|49 „ 9.824.98
—Jaime Sorín y Cía.
Expte. Nº 176.510|49
„ „ 176.853|49 „ 4.354.82
—Nicolás Sottile
Expte. Nº 176.480|49
„ „ 176.914|49 „ 2.609.30
—Salanova Hnos.
Expte. Nº 176.562|49
„ „ 176.894|49 „ 40.613.84
—Julio P. Savanco
Expte. Nº 176.425|49
„ „ 176.850|49 „ 11.189.21
—T. V. Seijas
Expte. Nº 176.520|49 „ 2.046.70
—Oscar Silva
Expte. Nº 176.578|49 „ 3.826.65
—Sáenz y Cía.
Expte. Nº 176.506|49 „ 71.968.94
—Jacobo Szapiro
Expte. Nº 176.559|49 „ 3.336.80
—Francisco Sánchez y Cía.
Expte. Nº 176.560|49 „ 10.402.85
—Suc. Augusto Pennachioni
Expte. Nº 176.457|49 „ 957.09
—Manuel Serrano
Expte. Nº 176.410|49 „ 25.824.95
—S. A. C. I. Francisco Ceres Ltda.
Expte Nº 176.424|49 „ 5.771.50
—Suc. Juan Pujol
Expte. Nº 176.552|49 „ 2.311.02
—Suc. Manuel Paquez
Expte. Nº 176.420|49 „ 11.295.68
—Suc. A. García Fernández
Expte. Nº 176.511|49
„ „ 176.903|49 „ 3.186.70
—José y Ramón Solana
Expte. Nº 176.591|49
„ „ 176.913|49 „ 2.632.10
—S. A. Guglielmetti Hermanos y Zibecchi Ltda.
Expte. Nº 176.407|49 „ 28.642.19
—Suc. Isidro Legon
Expte. Nº 176.418|49
„ „ 176.613|49
„ „ 176.912|49 „ 9.718.83
—Tamer, Resk Rayep
Expte. Nº 176.430|19
„ „ 176.859|49 „ 7.757.58
—Fortunato Tassara S.A.
Expte. Nº 176.417|49 „ 16.742.20
—Umansky y Cía
Expte. Nº 176.834|49
„ „ 176.910|49 „ 36.375.—
—Saturnino Veiga
Expte. Nº 176.547|49
„ „ 176.922|49 „ 5.618.83
—Varela y Cortiñas
Expte. Nº 176.565|49
„ „ 176.885|49 „ 3.284.18
—Manuel Vázquez Goyanes y Cía.
Expte. Nº 176.518|49
„ „ 176.900|49 „ 27.686.16
—Manuel Varela
Expte. Nº 176.519|49 „ 2.523.94
—José Varela González
Expte. Nº 176.905|49 „ 5.820.00
—Vincenti Hnos. y Cía.
Expte. Nº 176.431|49 „ 645.05
—Enrique Vicini
Expte. Nº 176.458|49 „ 4.876.92
—Ramón Luis Vila
Expte. Nº 176.435|49 „ 5.030.42
—Julio Vieytes y Cía.
Expte. Nº 176.579|49 „ 5.102.20
—Emilio W. Werner
Expte. Nº 176.453|49
„ „ 176.496|49 „ 10.864.00
—Juan Xifra e Hijos
Expte. Nº 176.564|49 „ 3.722.25
—Pedro Zachs
Expte. Nº 176.454|49 „ 10.767.00

TOTAL $ 9.408.407.88

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio.

PERON
José C. Barro

Universidad Popular de la Boca

CREDITO PARA REMUNERACION DEL PERSONAL DOCENTE

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 30.032 Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949.

VISTO: Que en el presupuesto del Anexo 15 — Consejo Nacional de Educación — sancionado por Ley Nº 13.249 para el año en curso y ajustado por Decretos Nros. 1.428 y 3.704/949, está previsto un crédito global de m$n. 75.600 para remuneración del personal docente de la Universidad Popular de la Boca, y, CONSIDERANDO: Que para poder aplicar ese crédito a los fines previstos en la ley de presupuesto es necesario efectuar su distribución, conforme a las disposiciones que rigen la materia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese la suma de Setenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 75.600), prevista como crédito global en el presupuesto del Anexo 15 —Consejo Nacional de Educación— para remuneración del personal docente de la Universidad Popular de la Boca, en la forma indicada en las planillas anexas, que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo

CREDITO DEL ANEXO 15 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION — QUE SE DISTRIBUYE POR EL PRESENTE DECRETO
I — Gastos en Personal

Partida Principal	Partida Parcial	Categoría o concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
a) Sueldos:				— 75.600
1		Personal docente		— 75.600
	2	Partidas globales	— 75.600	
		e) Remuneración para el personal docente de la Universidad Popular de la Boca	— 75.600	
		Total I — Gastos en Personal:		— 75.600

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DEL PRESENTE DECRETO

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mens.	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
a) Sueldos:						+ 75.600
		Partidas individuales			+ 75.600	
1		Personal docente				+ 75.600
	1	Partidas individuales ...			+ 75.600	
		Horas de cátedra (Universidad Popular de la Boca)	+ 126	50	+ 75.600	
		Total Inciso 1º				+ 75.600
		Total I — Gastos en Personal				+ 75.600

Nota: Los conceptos adicionales se atenderán con los créditos vigentes.

TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713 - TARIFA No. 8|7

DE APARADO DE CHINELAS PARA HOMBRE Y SEÑORA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOLUCION S/N.

Disposiciones Generales

a) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 1,93 la hora, sin perjuicio de llevarlo a conocimiento de la Comisión de Salarios para que fije el precio que le corresponda;

b) La Comisión de Salarios fijará el precio de los trabajos no tarifados en el plazo de ocho días desde el momento en que se sometan a consideración de la misma;

Si no se resolviera en dicho plazo, la presidencia deberá laudar en el término de 48 horas;

c) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero;

d) Categorías:

"T" Tercera.

"S" Segunda.

"P" Primera.

"E" Extra.

NOTA: En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, a fuego, o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico	APARADO		Categoría Tercera
1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada, liso, al corte, con una costura alrededor de la base, el par	$	0,15
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte, liso, con una costura alrededor de la base, el par	„	0,22
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada, al corte liso, con una costura alrededor de la base	„	0,28

Renglón Básico	APARADO		Categoría Tercera
	ADICIONALES		
1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos ..	„	0,07
2	**Calados:** Por hacer calados al corte abiertos, el par de dos	„	0,0[illegible]
3	Calados: Por hacer calados al corte cerrados, el par de dos	„	0,06
4	Calados: Por hacer calados con bajo fondo, par/dos ..	„	0,04
5	**Bajo fondo,** pegar, el par de dos	„	0,04
	NOTA: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.		
6	**Cerrar** capellada al medio sin refuerzo y sin costuras	„	0,12
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y con costuras (2)	„	0,20
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras	„	0,12
9	**Costuras,** el metro recto	„	0,09
9 bis	Costura recta con hasta dos picos u dos ondas, el metro	„	0,14
10	Costura con ondas o picos, el metro	„	0,18
11	**Corte,** pegar corte, caña y capellada	„	0,10
12	Corte, pegar corte capellada	„	0,07
13	**Doblado,** el metro excluído el rebajado	„	0,18
14	**Forro,** a la americana en la caña, el par	„	0,20
15	Forro a la americana en la capellada, el par	„	0,20
16	**Forrar** taco, el par de dos	„	0,07
17	**Rebajar a mano,** el metro	„	0,11
18	**Ribete,** el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros	„	0,53
19	El resto se pagará a razón de, el metro	„	0,27
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primeros metros	„	0,70
21	El resto se pagará a razón de, el metro	„	0,35
22	**Refuerzos** de cuero atrás	„	0,03
23	**Repujado:** En caso que el metraje de repujado a razón de $ 0,88 el metro resultase inferior a $ 0,27, se pagará este precio como mínimo.		
24	**Pullman,** coser pullman	„	0,25
25	Pullman, coser la banda en la suela gamuzada y taco	„	0,20
26	Pullman, coser suela gamuzada al corte, hombre, el par	„	0,40
27	**Tiras tallarines,** colocar y coser a la orilla del corte, el metro	„	0,21
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, mtr.	„	0,25
29	**Vivo:** envivar recto, el metro con rebajado	„	0,30
30	Vivo, envivar recto el metro sin rebajado	„	0,25
31	Vivo, envivar picos u ondas, el metro, sin rebajado ..	„	0,44
32	Vivo, envivar picos u ondas, el metro con rebajado ..	„	0,49
33	Vivo, envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el mtr.	„	0,44
34	Vivo, envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el mtr.	„	0,49
35	**Aplicaciones** con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,02 el par de cada onda o pico, más la aplicación simple.		
	CATEGORIAS:		
	De tercera a segunda	„	0,15
	De segunda a primera	„	0,15
	De primera a extra	„	0,15
	REJILLADO A MANO		
	El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón	„	0,50
	El par de chinelas en cuero con almohadilla de estopa en el talón	„	0,60

Aprobada por la Comisión de Salarios de la Industria del Calzado en su sesión del 21 de Noviembre de 1949. — Leopoldo J. Orsay, Presidente. — Miguel Mocciola, Nicolás Ianni, Secretarios.

5a. COMISION DE SALARIOS

MODIFICANSE LAS TARIFAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOLUCION S/N. - Bs. As., 16|12|49

VISTA la solicitud formulada por el sector obrero de la 5ª Comisión de Salarios, en el sentido de que se fije el salario hora de $ 3.— m|n. para las tarifas que en adelante se aprueben y, asimismo, se aumente la tarifa vigente en la proporción existente entre el salario hora actual, de $ 1,44 m|n. y el que se peticiona, y CONSIDERANDO: Que conforme surge de las actas correspondientes a las reuniones realizadas por esta Comisión, la representación patronal, luego de transcurrido el lapso que solicitara y se le concediera a fin de estudiar la proposición obrera, ha contestado expresando que los patronos no se hallan posibilitados para conceder aumento alguno en los salarios; Que, como consecuencia de la respuesta patronal, se ha planteado la cuestión prevista por el art. 25 de la ley 12.713 y que, de acuerdo con lo dispuesto en la misma norma, debe ser resuelta por esta presidencia; Que, establecido lo que antecede, procede destacar que el precio hora de la tarifa en vigor para la rama de Camisería, Corbatería y Ropa Interior para Hombres, de $ 1,44 m|n., conforma un salario diario que no guarda la necesaria relación con el costo actual de la vida, circunstancia que debe ser estimada como extraordinaria, a los efectos de decidir acerca del petitorio arriba enunciado; Que si bien es cierto que la solicitud del sector obrero ha de ser considerada elevada, no lo es menos que corresponde el reajuste del salario hora para la fijación de las tarifas de esta Comisión, de modo que permita una remuneración equitativa, dentro de la modalidad del trabajo a domicilio; Que, por lo que hace a la tarifa en vigencia, cabe señalar la procedencia de elevarla en el mismo porcentaje en que se aumente el salario hora para las futuras, a fin de permitir que los trabajadores puedan obtener de inmediato los beneficios pertinentes, salvando las demoras que ocasionaría la previa fijación de los tiempos de confección de las prendas, sobre los cuales habría de aplicarse posteriormente el precio horario; Por ello,

El Presidente de la 5ª Comisión de Salarios,
Lauda:

1º — **A los efectos de la fijación de nuevas tarifas de la 5ª Comisión de Salarios, establécese el salario hora de Dos Pesos Con Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 2,09).**

2º — Sobre las tarifas de salarios actualmente en vigencia para la industria de **Camisería, Corbatería y Ropa Interior para Hombres,** correspondiente a dicha Comisión, se efectuará un aumento de Cuarenta y Cinco por Ciento (45 %).

3º — Transcríbase el presente Laudo en el Libro de Actas y publíquese en el Boletín Oficial, a los fines legales. Pedro Ravanelli, presidente 5ª Comisión de Salarios.

ALMACENAJE DE CEREALES Y OLEAGINOSOS

DICTANSE NORMAS PARA LA CONSTRUCCION DE ESTIBAS DE PLANCHADAS Y SE AUMENTA LA RETRIBUCION PARA EL TRABAJO DE ESTIBA CORRIDA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 327. - Bs. As., 23|11|49.

VISTO: los Expedientes números 4.130|49, 76.060|49 y 78.390|49, en los que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio en su carácter de comprador oficial de cereales u oleaginosos indica la obligación de hacer estibas corridas en el almacenaje de granos y solicita se adopten las medidas pertinentes en los asuntos de trabajo de competencia de esta Comisión Nacional, y CONSIDERANDO: Que es de incumbencia de esta Comisión Nacional fijar las condiciones de trabajo del personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de las cosechas de cereales y oleaginosos. Que es necesario coordinar las disposiciones que reglamentan el trabajo en tales actividades con las exigencias del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para sus vendedores en cuanto a que el almacenamiento de los granos se ajuste a normas estipuladas en la reglamentación pertinente que contempla los intereses del Estado, en los granos cuya adquisición tiene a su cargo; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — En los trabajos de almacenaje de cereales y oleaginosos **las estibas de planchadas deberán construirse, sin excepción, de forma rectángular, y a una altura uniforme las que formen un solo block;** en cuanto al caballete que las corone, deberá ser de forma rectangular y geométrico, vale decir, reduciendo ya sea media, una o más bolsas por camada, pero siempre uniformemente, a efectos de fácil recuento. En la construcción de estibas en planchadas, preferentemente se prescindirá de pilotes adosados entre si, de manera tal que las mismas sean corridas, con trabazón mutua de las bolsas, a fin de darles mayor consistencia y evitar desmoronamientos. En los casos que hubiesen de ser construídas por medio de pilotes, necesariamente el caballete que las coronen, deberá serlo de trabazón mutua.

Art. 2º — Fíjase en cero pesos con tres centavos ($ 0,03), por bolsa y para la cuadrilla el aumento de la retribución para el trabajo en estiba corrida. El trabajo en pilotes adosados no lleva este aumento de retribuciones, salvo cuando se supere la altura fijada en cada resolución en cuyo caso corresponderá abonar el adicional que las mismas establecen.

Art. 3º — Hacer extensiva la disposición precedente a las jurisdicciones de las Comisiones Paritarias números 1 (Bahía Blanca), 2 (Tandil), 3 (San Nicolás), 4 (Rosario), 5 (Santa Fe), 6 (Paraná), 7 (Villa María) y 11 (Santiago del Estero), quedando derogadas todas las disposiciones incluídas en resoluciones de esta Comisión Nacional que se opongan a lo resuelto en la presente.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis, Presidente; Emiliano Jaime, Representante Obrero Titular; Gastón Bordelois, Representante Patronal Titular; Juan José Billard (Titular) - Rogelio H. Arrieta (Suplente), Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5 del Decreto 2.509|48.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 28.566. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949.

VISTO el Expte. Nº 4.270/49 del registro del Ministerio de Obras Públicas en el que la Administración General de Vialidad Nacional, solicita la modificación de su presupuesto vigente para el año 1949, aprobado por Ley Nº 13.249, y modificado por Decreto Nº 5.484 del 3 de Marzo, y CONSIDERANDO: Que es preciso modificar la planta de personal a efectos de atender el pago de nuevas remuneraciones al personal de esa Administración General; Que conforme a lo dispuesto en el texto de la partida global "Personal de obras" es menester distribuirla, fijando el número de cargos en cada remuneración; Que las reformas introducidas en el inciso "Otros gastos" tienen por objeto ajustar los créditos de las partidas que lo integran a las necesidades reales de la Repartición; Que esas modificaciones pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere el Art. 14 de la Ley 13.249, dado que no se altera el total autorizado para "Gastos en Personal" y "Otros gastos" ni se aumenta la planta de personal; Que es posible pronosticar un mayor producido del rubro "Aporte al fondo de renovación de equipos" del cálculo de recursos, con motivo del aumento del precio de los alquileres de los equipos, incrementando correlativamente la partida con la que se atiende la adquisición y reparación de éstas; Que el artículo 120º de la Ley 12.961 autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar ampliaciones en los presupuestos de las entidades descentralizadas, cuando razones económicas lo hagan indispensables a consecuencia del incremento de los recursos con relación a lo previsto. Por ello, y atento a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en la planilla anexa, las partidas que en ella se detallan correspondientes al **Presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional**, aprobado para el año 1949 por Ley Nº 13.249, modificado por Decreto Nº 5.484 del 3 de marzo último.

Art. 2º — Con las modificaciones dispuestas en el artículo anterior, el Presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional queda fijado para el año 1949, previa deducción de Diez millones de pesos (m$n. 10.000.000) **a distribuir entre los servicios, en la suma de Trescientos ochenta y seis millones treinta mil pesos moneda nacional** (m$n. 386.030.000) de los que Cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y un mil (m$n. 44.631.000) corresponden a "Gastos en Personal", Treinta y ocho millones seiscientos mil (m$n. 38.600.000) a "Otros Gastos" y Trescientos doce millones setecientos noventa y nueve mil (m$n. 312.799.000) a "Obras y adquisiciones".

Art. 3º — En virtud de las modificaciones dispuestas en el Artículo 1º, ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Modifícase el cálculo de recursos de la citada Administración General para el año 1949, en la forma que se indica en las planillas que se acompañan, **estimándose el monto total del mismo en la suma de Trescientos ochenta y seis millones treinta mil pesos moneda nacional** (m$n. 386.030.000) de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa.

Art. 5º — Autorízase a la Administración General de Vialidad Nacional a imputar a los saldos disponibles de la planta de personal administrativo y técnico que se aprueba por el presente decreto, los importes correspondientes a los cargos transferidos a partidas individuales que se imputaron a partidas globales durante los meses de enero a octubre de 1949 inclusive.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 7º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos y archívese.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

CALCULO DE RECURSOS

CONCEPTO	Ley Nº 13.249 y Dto. modificatorio Nº 5.484/49 Importe	Modificaciones dispuestas por el presente Decreto Importe	Cálculo definitivo Importe
I — Leyes Nº 11.658 y 12.625	157.380.000.—	1.500.000.—	158.880.000.—
9 — Aporte al fondo de Renovación de equipos	7.000.000.—	1.500.000.—	8.500.000.—
Total Cálculo de Recursos	384.530.000.—	1.500.000.—	386.030.000.—

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

CONCEPTO		Importe anual m$n.
I—Leyes Números 11.658 y 12.625		158.880.000
1 — Impuesto a la nafta		122.000.000
2 — Impuesto a los lubricantes		10.000.000
3 — Impuesto a otros combustibles		8.000.000
4 — Renta de Títulos		500.000
5 — Multas		150.000
6 — Ventas de publicaciones y planos		30.000
7 — Contribución recursos Acuerdo de Gobierno Nº 18.410 de 1943 a los "Gastos en Personal" y "Otros Gastos"		8.700.000
8 — Contribución recursos Aportes Especiales a los "Gastos en Personal" y "Otros Gastos"		1.000.000
9 — Aporte al Fondo de Renovación de Equipo		8.500.000
I.—Aportes Especiales		40.850.000
1 — Sumas a transferir del Plan Anual de Trabajos Públicos		11.750.000
2 — Sumas a transferir para Obras del Ministerio de Obras Públicas		15.000.000
3 — Sumas a transferir para Obras del Ministerio de Marina		5.200.000
4 — Sumas a transferir para Obras del Ministerio de Guerra		1.900.000
5 — Sumas a transferir para Obras de Conexión Vial Argentina-Boliviana (Ministerio de Hacienda)		7.000.000
III—Acuerdo de Gobierno Nº 18.410/43		66.300.000
1 — Impuesto adiccional a los combustibles	73.500.000	
2 — Renta de títulos	1.500.000	
m$n.	75.000.000	
Contribución a "Gastos en Personal" y "Otros Gastos"	— 8.700.000	66.300.000
IV—Decreto Número 32.518/48		120.000.000
1 — Fondo Nacional de la Energía (Artículo 1º)		120.000.000
Total:		386.030.000

PLANILLAS SINTETIZADAS

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Ley 13.249 y Dto. mod. 5.484/49	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Sueldos	31.724.000	——	31.724.000
e) Aporte Patronal	2.358.000	——	2.358.000
Total Inciso 1º	44.631.000	——	44.631.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Dirección y Administración

a) Gastos Generales	10.665.000	930.000	11.595.000
b) Inversiones y Reservas ...	19.435.000	— 930.000	18.515.000
Total Item 1	30.100.000	——	30.100.000

Item 2 — Fondo de Renovación de Equipos

Para la adquisición y reparación de aplanadoras, arados, tractores, camiones, balsas, motoniveladoras (incluídos neumáticos) y toda maquinaria, equipos y herramientas destinadas a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos y cuya inversión se clasificará en;

	7.000.000	1.500.000	8.500.000
Total Item 2	7.000.000	1.500.000	8.500.000
Total Inciso 2º	37.100.000	1.500.000	38.600.000

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

INSCRIPCION AÑO 1949

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.718. — Bs. As., 28|11|49.

VISTO lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 3.492 de 5 de febrero de 1948;

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — La inscripción correspondiente al año 1949 (reinscripción) en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios, deberá solicitarse mediante la presentación de los formularios "A" 1 y "B" 1 que corren agregados a fojas 1 y 2 y que forman parte integrante de esta resolución.

2º — Cada productor deberá presentar un solo formulario "A" 1 aunque tenga a su cargo más de una explotación agropecuaria y tantos formularios "B" 1 como explotaciones tenga a su cargo.

3º — Fíjase el 31 de diciembre del año en curso como fecha de vencimiento para solicitar la inscripción a que se refiere el apartado 1º de la presente resolución.

4º — Comuníquese, tómese nota y archívese.

Emery

Fomento de la Producción Algodonera

APRUEBASE LA COMPRA DE UN ESTABLECIMIENTO DESMOTADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº **31.039**-Bs. As., 10|12|49.

VISTO el Expediente Nº 190.455/48 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, relacionado con el contrato suscripto por la Dirección de Algodón de su dependencia, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual el Estado adquiere a la razón social "Anderson Clayton and Company, Sociedad Anónima Comercial Algodonera Argentina", el establecimiento desmotador que ésta posee en las inmediaciones de la estación Güemes del Ferrocarril Nacional General Belgrano, Provincia de Salta, incluyendo la fracción de terreno sobre la que se han emplazado los edificios, instalaciones, etcétera, y CONSIDERANDO:

Que es de mucho interés fomentar la producción de las variedades de algodón de fibra larga, dados los beneficios que su cultivo reporta a los productores algodoneros, y la conveniencia de satisfacer al máximo posible, con producto de origen nacional, la demanda industrial de dicho tipo de fibra; Que la zona de General Güemes, de la Provincia de Salta, es una de las regiones en que el algodón de fibra larga es obtenido actualmente en el país; Que la firma propietaria del establecimiento desmotador ubicado en la zona señalada, ha proyectado trasladarlo a otra región algodonera, lo cual redundaría en perjuicio de la producción del lugar; **Que mediante la adquisición de ese establecimiento, el Estado, en posesión ya de otras plantas desmotadoras adquiridas con anterioridad, estará en condiciones de satisfacer las necesidades del desmote de algodón de fibra larga en la totalidad de los lugares en que el mismo es producido;** Que tal temperamento se ajusta a las **previsiones del plan de gobierno, que contempla, entre otras, la necesidad de fomentar en sus diversos aspectos la producción algodonera;** Que las informaciones producidas demuestran la conveniencia de llevar a cabo la compra que se proyecta, en lo que se refiere al precio que deberá satisfacerse por la adquisición; Que la Comisión Administradora de los Fondos Recaudados por la Aplicación del Convenio de los Hilanderos, aprobó el contrato celebrado por la Dirección de Algodón, según se desprende del Acta número 59, correspondiente a su reunión de fecha 1º de julio próximo pasado; Que el procedimiento de contratación directa seguido en el presente caso, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el artículo 47, inciso c) de la Ley número 12.961; Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la Dirección de Algodón del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y la firma "Anderson Clayton and Company, Sociedad Anónima Comercial Algodonera Argentina", que obra de fojas 120 a 126 del Expediente número 190.455|48 del registro del referido Departamento, **por el cual la primera compra a la segunda el establecimiento desmotador que ésta posee en las inmediaciones de la Estación Güemes del Ferrocarril Nacional General Belgrano, Provincia de Salta, incluyendo la fracción de terreno en que se han emplazado los edificios, instalaciones, etc.**

Art. 2º — La Dirección de Algodón del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, abonará, con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Algodón, Producido Sobreprecio Fibra de Algodón", Partida Principal b) 1, Parcial 4, del presupuesto del año 1949, y por la adquisición a que alude el artículo 1º del presente decreto, la suma total de ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 156.400.—), de acuerdo al siguiente detalle: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), en el acto de suscribirse la correspondiente escritura traslativa de dominio, con intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y el saldo de seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 6.400.—), una vez finiquitados los trámites relacionados con la transferencia del desvío ferroviario.

Art. 3º — Desígnase al señor Director de Algodón del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Ingeniero Agrónomo Jorge R. N. Lorenzo, para que, en nombre y representación del Estado y con las formalidades de práctica, reciba el inmueble, máquinas, instalaciones, etcétera comprendidos en el contrato de que se trata, y suscriba en su oportunidad la escritura traslativa de dominio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a sus efectos.

PERON
José C. Barro

Fíjanse Tolerancias Máximas de Pureza Botánica y Sanidad

PARA EL PERIODO AGRICOLA 1949/50

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOLUCION Nº 2.721. Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949.

VISTO el Expediente Nº 125.825/49, en el que el Tribunal de Fiscalización de Semillas propone se fijen las tolerancias máximas de pureza botánica y sanidad para aplicar a los cultivos pertenecientes a las especies de trigo, lino, avena, cebada y centeno que se encuentren bajo fiscalización oficial en el actual período agrícola 1949/50, y atento a lo establecido en el artículo 31 del Decreto número 39.617 del 31 de Agosto de 1939,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — **Los cultivos de las especies que más abajo se indican, solamente podrán ser aceptados para la producción de semilla fiscalizada, cuando ellos no sobrepasen los siguientes términos:**

Tolerancias máximas que afecten a la pureza botánica y que se aplicarán a los cultivos fiscalizados correspondientes a la cosecha 1949/50.—

Para trigo, lino, avena, cebada y centeno:

En semilla original	1 o/oo
En semilla de 1ra. multiplicación	2 o/oo
En semilla de 2da. multiplicación	3 o/oo
En semilla de 3ra. multiplicación	4 o/oo

A los efectos de establecer el grado de tolerancia, solamente se computarán las plantas que, visiblemente, se aparten del tipo a que pertenece la variedad, teniendo en cuenta especialmente los elementos de juicio que sirven para determinar las variedades, de la misma manera que el porte y el hábito vegetativo.

Tolerancias máximas en cuanto a presencia de "carbón volador" (ustilago Spp.), que se aplicarán a los cultivos fiscalizados correspondientes a la cosecha 1949/50.

Para trigo, avena y cebada en o/oo de espigas o panojas afectadas.

	trigo	avena	cebada
En semilla original y de 1ra., 2da. y 3ra. multiplicación	20	5	5

Además para todas las especies antes mencionadas, se admitirá la presencia de otras anomalías de origen criptogámico (roya, pasmo, etc.) o fisiológicas, siempre que no afecten la calidad del grano como semilla.

En cuanto a malezas, se aceptarán todos aquellos cultivos que contengan una invasión razonable y que no constituya un peligro para el valor cultural de la semilla.

2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección de Producción de Granos y Forrajes, pase al Tribunal de Fiscalización de Semillas, a sus efectos.

Emery

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Lorenzo A. Bacigalupo con fecha 10 de noviembre de 1949, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 64.552, de v$n. 5.000, con cupón 6 —vto. 15 de setiembre de 1949— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie C.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — **Alberto Castro, Jefe de la División Administrativa. — Meliton J. Ivaldi, 2º Jefe de la División Administrativa.**

e.24|11-Nº 4.820-v.29|12|49

CONVENIO COMERCIAL Y FINANCIERO

DESIGNANSE REPRESENTANTES PARA AMPLIAR EL SUSCRIPTO CON LA TRIZONA DE ALEMANIA

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 31.778. — Bs. As., 15|12|49.

VISTO la necesidad de ampliar el convenio comercial y financiero con la Trizona de Alemania, y ATENTO a lo propuesto por los Ministerios de Economía y de Finanzas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al consejero económico del Ministerio de Economía, en Francfort-Del-Meno, Doctor Germán Joaquín Timmermann para las gestiones que deberá realizar de conformidad con las directivas que le serán impartidas oportunamente.

Art. 2º — Desígnase al Doctor Luis Francisco Tomás Camps, Subgerente Departamental del Banco Central de la República Argentina, para que, a los mismos fines, se traslade a Francfort-Del-Meno.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión encomendada, serán atendidos, por lo que respecta al Doctor Luis Francisco Tomás Camps, con imputación al anexo 4 - a - Ministerio de Finanzas - Inciso 2º "Otros Gastos" - partida principal 5 - parcial 6 "Estudios Comisiones o Misiones Especiales" y por lo que respecta al Doctor Germán Joaquín Timmermann, con cargo al anexo 4-b) Ministerio de Economía - inciso 2º - "Otros Gastos" partida principal 5 parcial 6 "Estudios, Comisiones o Misiones Especiales".

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán las plenipotencias y los pasaportes respectivos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Hipólito J. Paz

REMATES

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Aldo Folchi, secretaría E. Franzoni, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados: "**Vanni Juan Sebastián contra Asociación Pro Fomento Edilicio y Cultural de San Telmo y Concepción, despido**", se ha dispuesto que el rematador don Luis María Vera, proceda a la venta en pública subasta el día **treinta de diciembre a las diez y treinta horas,** el siguiente bien: "Una máquina marca Singer con cinco cajones enchapada en roble Nº E. C. 025970". **En la calle Suipacha Nº 617, donde se encuentra la mercadería, la venta es al contado, sin base y al mejor postor, 10 % de comisión.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Ernesto Franzoni, secretario.

e.27|12-Nº 7.794-v.29|12|49

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LA QUIACA

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 23 bolsas con 1.610 kgs. azúcar y 39 bolsas harina trigo con peso de 1.837 kgs., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 1269-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 493|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12-Nº 8.227 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 fardo con 22 kgs. hojas de coca; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en parajo denominado "La Bomba", que en Expte. 1.270-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 494|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12-Nº 8.228 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 9 asnos y 26 bolsas con 598 kgs. harina trigo; que fueran

aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Ojo de Agua", que en Expte. 1.212-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 495|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.229 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 65 bolsas harina trigo con 1.495 kgs., 91 latas con 445 litros aceite comestible, 18 cajones con 17 kgs. y 100 grs. salchicha de Viena, 2 quesos rallar con 14 kgs., 2 cajones con 5 kgs. 200 grs. hongos y 4 fardos con 86 kgs. servilletas de papel; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Bomba", que en Expte. 1.294-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 512|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.230 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 12 jarros enlozados y 30 paquetes con 7 kgs. y 500 grs. levadura; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Barro Negro", que en Expediente 1.362-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 513|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.231 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 bolsas con 138 kgs. harina trigo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Bomba", que en Expte. 1.340-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 514|49. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.232 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 12 latas con 35 lts. y ½ de aceite comestible; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Chorro", que en Expte. 1.333-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 515|49. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.233 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 cajas con 2 kgs. 500 grs. caramelos Mu-Mu y 43 tenedores alpaca; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Barro Negro", que en Expte. 1.306-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 516|49. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.234 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 50 latas con 295 lts. aceite comestible y 2 bolsas con 96 kgs. harina trigo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 1.127-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 474|49. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.235 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 fardo con 22 kgs. hojas de Coca; que fuera aprehendido en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. 1.128-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 475|49. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.236 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 latas con 9 lts. aceite comestible, 10 panes jabón lavar, 26 cajitas de Maizena, 5 ks. fideos, 3 paquetes yerba y 20 pastillas jabón Lux; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Matadero", que en Expte. 1.133-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". — Res. número 476|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.237 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 cajones con 180 ks. jabón lavar, 5 cajones con 145 ks. salames tipo Milán; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", que en Expte. 1.134-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 477|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8,238 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a 14 asnos; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana', que en Expte. 1.147-G-1949. L.Q. ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 484|49. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.239 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 ks. hojas de coca; que fueran aprehendidos en la estación local del Ferrocarril General Belgrano, que en Expte. 1.163-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 485|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.240 e|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos y 3 bolsas con 195 ks. azúcar; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Bomba", que en Expte. 1.168-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 487|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.241 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 39 asnos; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 1.203-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. número 488|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.242 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 23 bolsas con 529 ks. harina trigo, 2 bolsas con 140 ks. azúcar y 11 asnos; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. 1.204-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 489|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.243 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 24 bolsas con 552 ks. de harina trigo, 150 panes jabón lavar y 30 asnos; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 1.239-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. 491|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.244 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 bolsa con 4 ks. hojas de coca; que fueran aprehendidas en la estación local del Ferrocarril General Belgrano, que en Expte. 1.521-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. número 520|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.245 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos y 10 bolsas con 230 ks. harina trigo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 1.537-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 521|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.246 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 22 asnos, 18 bolsas con 1.101 ks. de azúcar y 13 bolsas con 299 ks. harina trigo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Ojo de Agua". que en Expte. 1.544-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 522|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.247 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 8 asnos y 13 bolsas con 299 ks. harina trigo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Sansana", que en Expte. 1.587-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 523|49. —— Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.248 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 26 asnos, 80 damajuanas conteniendo 390 lts. de aceite comestible, 15 bolsas con 345 ks. harina trigo, 48 cajas de Chiclets Adams, 18 cajones jabón lavar con 530 ks.; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. Nº 1.126-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. N 473|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.249 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 bolsas con 210 Ks. azúcar, 16 bolsas con 368 Ks. harina trigo, 56 latas con 280 lts. aceite comestible y 23 asnos; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. 1.002-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Rs. Nº 454/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.283 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 bolsa con 15 Ks. hojas de Coca, 3 cuchillos mangos de madera y 36 canastitos con peso de 1 k. (juguetes); que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", que en Expte. 969-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 453/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.282 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 11 bolsas azúcar con 740 Ks., 2 cajones jabón lavar con 76 Ks; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", que en Expte. 948-G-1949, LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 451/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.281 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 fardo con 22 Ks. hojas de Coca; que fuera aprehendido en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. 968-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 452/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.280 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 cajones conteniendo hojas de Coca con peso de 72 Ks; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Matadero", que en Expte. 920-G-1949, L. Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 442/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.279 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 valija con 7 Ks. hojas Coca y una bolsita con 1 K. canela en rama; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana" que en Expte. 943-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 441/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.278 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 70 panes de jabón lavar con 35 Ks. y 4 latas aceite comestible con 20 Lts.; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Ojo de Agua", que en Expte. 940-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 440/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.277 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 cajones con 120 Ks. jabón Palmolive, 11 latas con 16 Lts. y ½ de aceite comestible; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Barro Negro", que en Expte. 1072-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 469/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.276 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 bolsas con 115 Ks. harina trigo, 1 cajón con 22 Ks. manteca y 1 lata con 5 Lts. aceite comestible; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", que en Expte. 1065-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 467/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.275 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 20 paquetes de levadura con 2 Ks. y 500 Grs., 1 bolsa con 500 chupetines Misky, 3 botellas Whisky Olds Smugler, 42 panes de jabón lavar con 21 Ks. y 3 latas aceite comestible con 15 Lts.; que fueran aprehendidas en el Tren Internacional Argentino Boliviano, que en Expte. 909-A-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 437/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.27|12.-Nº 8.267 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 bolsas harina trigo con 92 Ks. y 33 latas aceite comestible con 165 Lts.; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Ojo de

Agua", que en Expte. 833-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 427/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.266 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 asnos y 7 bolsas harina trigo con peso de 394 Ks.; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 581-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 415/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.265 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 bolsas de harina trigo con 92 Ks. y 1 atado conteniendo 131 panes de jabón con 66 Ks. que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Bomba", que en Expte. 594-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 419|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.264 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 9 bolsas conteniendo cueros cabra gamuzados con 234 Ks., 1 montura completa, 3 pellones, 3 peleros, 1 carona, 1 cincha, 1 rienda completa, 1 apero con estribos y guarda barros, 1 bolsa harina trigo con 23 Ks. y 92 latas aceite comestible con 166 Lts.; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Chorro", que en Expte. 596-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 420/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.263 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 cajones de madera conteniendo hojas de Coca con peso de 12 Ks.; que fueran aprehendidas en la Estación del Ferrocarril de esta Localidad, que en Expte. 810-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 426/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.262 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 9 latas bizcochos Canale con peso de 6 Ks. y 700 Grs. y 4 quesos Roquefort; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Chorro", que en Expte. 838-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 429/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.261 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 11 platos enlozados, 2 pavas enlozadas, 6 tapas cacerolas, 4 vasines enlozados, 18 pares medias algodón para señoras, 5 cajas chiclets Adams, y 2 Ks. fideos; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", que en Expte. 839-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 430/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.260 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 bolsa con 15 ks. hojas de Coca; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Bomba", que en Expte. 1111-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 472/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.268 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 40 asnos, 27 bolsas con 621 Ks. harina trigo; 13 bolsas con 900 ks. azúcar; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. 1094-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 470|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.269 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 botellas con Singani, 4 botellas vacías, y 8 Ks. de incienzo; que fueran aprehendidas en el Tren Internacional Argentino Boliviano, que en Expte. 925-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. Nº 439/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.270 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 atado con 10 Ks. sebo comestible, 1 cajón con 167 pastillas jabón Palmolive, 10 latas con 50 Lts. aceite comestible, 14 cajitas conteniendo Chiclets Adams, 2 ollas enlozadas, 17 panes jabón lavar con 13 Ks. y ½, 42 paquetes conteniendo levadura con peso de 10 ks. y ½, y 3 madejas lana para tejer; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Matadero", que en Expte. 1109-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 471/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.271 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 paquetes con 58 Ks. hojas de Coca; que fueran aprehendidas en la Estación local del Ferrocarril del Estado General Belgrano, que en Expte. 1021-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 463/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.272 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 56 bolsas con 1852 Ks. harina trigo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Toro Hara", que en Expte. 1022-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 464/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.273 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 bolsas con 350 Ks. harina de trigo y 3 bolsas con 150 Ks. azúcar; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Ojo de Agua", que en Expte. 1.064-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 466/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.274 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 40 cajones con 1000 Ks. de manteca salada y 52 cajas con 665 Ks. hilo mezcla de cáñamo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Pista" que en Expte 1097-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 455/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.284 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 paquete con 12 Ks. hojas de Coca; que fueran aprehendidas en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que en Expte. 1019-G-1949 LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 462/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.285 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 bolsas harina de trigo con 276 ks., 44 paquetes levadura con 11 Ks., 10 cucharas soperas de aluminio, 16 cajas jabón escamas, 8 latas aceite comestible con 40 Lts. y 6 platos enlozados; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Barro Negro", que en Expte. 837-G-1949 LQ, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco" Res. Nº 428/49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.288 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 1 valija conteniendo hojas de coca con peso de 22 ks.; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en el lado Noreste de esta localidad, que en Expte. 861-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 431|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.259 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 13 bolsas azúcar con 870 ks. 24 latas aceite comestible con 120 lts., 8 bolsas harina trigo con 372 ks. y 17 asnos; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 892-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. 433|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.258 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 sobretodos tela mezcla usados; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en el paraje denominado "El Chorro", que en Expediente 894-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 434|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.257 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 bolsas conteniendo hojas de coca con peso de 25 ks.; que fueran aprehendidas en la estación local del Ferrocarril General Belgrano, que en Expte. 896-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 435|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.256 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 latas aceite comestible con 25 lts., 2 piezas tejido lana para damas, 2 calzoncillos frisa para hombre, 2 calzoncillos lienzo para hombre, 16 madejas lanas tejer y 2 cajas Chiclet Adams; que fueran aprehendidas en el Tren Internacional Argentino Boliviano, que en Expte. 908-A-1949.LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 436|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.255 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 10 latas con 26 litros aceite comestible, 22 cucharas aluminio, 12 cajas Chiclets Adams y 15 paquetes mostacilla; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Matadero", que en Expte. 1.249-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 492|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.254 s|p.p-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 50 pastillas de jabón Palmolive, 8 panes de jabón lavar y 8 ks. harina trigo; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Barro Negro", que en Expte. 1.439-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 517|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.253 s|p.p.-v.27|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 sacos de lana, 31 chalecos usados, 11 panes de jabón amarillo, 5 paquetes de levadura, 6 paquetes de grasa, 8 paquetes de maicena, 6 pastillas de jabón tocador, 1 tarro de salsa de tomate, 1 caja de azul, 8 discos para victrola, 3 latas de picadillo, 1 madeja de lana, 2 bolsas de harina de trigo con peso de 69 ks. y 1 ½ ks. de suela, mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente 2.206-G-1949. L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.252 s|p.p.-v.27|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 119 bolsas de harina de trigo con peso de 3.395 ks., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Faldas de Sansana", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.204-G-1949. L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.251 s|p.p.-v.27|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 41 bolsas de harina de trigo con peso de 943 ks., 21 asnos y 1 mular; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en parajo denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.205-G-1949. L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.250 s|p.p.-v.27|12|49.

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a JULIAN ACOSTA, AGUSTIN ZALAZAR Y LEON DAVERO que en el expediente Nº 942-G-949 APL., y con fecha 12 de Diciembre ppdo., se ha dictado la Resolución Fallo Nº 100/949, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Comisar las (108) ciento ocho carteras de cuero para señora y (378) trescientos setenta y ocho cueros lanares sucios detallados a fs. 1 vta., y aplicar a cada uno de los infractores Julián Acosta, Alfredo González, León Davero y Agustín Zalazar, una multa igual al valor de la mercadería secuestrada, todo con destino a Rentas Generales. Notifíquese, Comuníquese, etc. (Fdo.) J. Alfredo Gallesio, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres".
e.27|12-Nº 8.286 s|p.p.-v.27|12|49.

ADUANA DE CONCORDIA

Por una sola vez conforme dispone el Art. 46 de la ley 12.964, se hace saber a quién interese que en el expediente 5-G-1948 se ha dictado resolución definitiva, cuya parte dispositiva dice: Noviembre 14 de 1949... Resuelve: Comisar la mercadería en infracción, consistente en 5 cubiertas para automotor, marca Firestone medida 600 x 16 y 5 cámaras para cubiertas de igual medida, a que se refiere el informe producido por Vistas a fs. 3 vta. de las presentes actuaciones. Sobreseer las presentes actuaciones con respecto al chófer Jovino Altamirano, debiendo procederse a la devolución de la suma de $ 699,00 depositada por el mismo para responder a las resultas del presente (Arts. 106-110, Ley 12.964). Hágase saber, etc., Fdo.: Gerardo García, Administrador.

Aduana de Concordia, Oficina de Sumarios, Noviembre 21 de 1949. — Carlos A. Schifino.
e.27|12-Nº 8.287 s|p.p.-v.27|12|49.

(Continúa en la pág. 21)

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Isaac Geberovich, Expediente número 199.913|47.

"Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. — Por caducado el permiso (conf. apart. 3° Disposición Minera Nº 18|49 fs. 48|50), publíquese el edicto del art. 22 del S. Decreto de enero 10 de 1924, hágase saber al interesado, repóngase tomen nota Asesoría Técnica y Registro Gráfico y archívese. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12-Nº 8.350-v.27|12|49

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales, sobre la manifestación de descubrimiento de caolín, mina denominada "La Carlota", presentada a nombre de la señora Carlota María Pinoncely de Koch, en el Departamento Policaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 137.183|49.

"Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. — Visto el silencio opuesto por el propietario superficiario denunciado al traslado conferido a fs. 30 y de conformidad con lo establecido por el art. 68 del Código de Minería, Declárase decaído en autos, en cuanto hubiere lugar por derecho, el acordado por el art. citado. — Hágase saber, repóngase, publíquese y tómese nota por la Asesoría Técnica. — Disposición Minera número 1.015|49. — Fdo.. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12-Nº 8.351-v.27|12|49

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada al señor Antonio Pafundi, Expediente 122.081|48.

"Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Por caducado el permiso (conf. apart. 3º de la Disposición Minera Nº 16|49 fs. 22|24), publíquese el edicto del art. 22 del S. Decreto de Enero 10 de 1924. — Hágase saber al interesado, repóngase; tomen nota Asesoría Técnica y Registro Gráfico y archívese. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12-Nº 8.352-v.27|12|49

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo 38 A, construcción de camino e instalación de línea eléctrica y cañería para agua, en el lote 37, de la Colonia W. Escalante de la zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 141.719|49.

"Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — Vista la solicitud de constitución de servidumbre formulado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que en tal circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad oficial debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 35.783|48; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Acuérdase la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la servidumbre de terreno correspondiente para la perforación del pozo 38 A. en el lote 37, de la Colonia W. Escalante, de la zona Militar de Comodoro Rivadavia, construcción de camino e instalación de línea eléctrica y cañería para agua, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo al croquis de fs. 3, en la siguiente forma: Lote 37 de Colonia W. Escalante, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, propiedad del señor Felipe Gonzalo, con domicilio en San Martín 354, Comodoro Rivadavia. — a) Dos hectáreas de terreno, de forma cuadrada, con lados orientados de Este a Oeste y de Norte a Sud y cuyo centro dista 800 m. con rumbo N. 49° 30' 00'' O. del pozo HL. b) Construcción de aproximadamente 70 m. de camino entre el existente y el pozo 38 A. c) Instalación de 1.600 m. aproximadamente de línea eléctrica de alta tensión, entre el límite Sud de la superficie cuya servidumbre fué acordada por resolución del 15 de noviembre de 1943, expte. Nº 211.459|43 y el pozo 38 A. d) Instalación de 725 m. de cañería para agua, de 76,2 mm. Ø entre la existente y el pozo 38 A. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de la indemnización a que hubiere lugar. — 3° — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario del terreno, comuníquese y archívese. — Disposición Minera Nº 1.086|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12-Nº 8.353-v.27|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pedro Michelet, Expediente Nº 137.790|49.

Señor Director General de Industria Minera, Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe, Pedro Michelet, viudo de 57 años de edad, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de baritina en terrenos que no son labrados ni cultivados y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas cuadradas (2.000 Hás.) situadas en el Territorio Neuquén, Departamento Picunches, que deberá ubicarse en la siguiente forma. — Entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Palau-Mahuida hay 42º 27' y entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Bayo (situado sobre la frontera con Chile) hay 69º 54', comprendido dentro de la latitud 38 y 39 y la longitud 71 y 70 debiendo medirse desde la base del teodolito al Este 3.000 mts. y de la base del teodolito al Oeste 2.000 mts. y de la base del teodolito al Norte 500 mts. y de la base del teodolito al Sur 3.500 mts. Para su mejor ubicación acompaña un croquis cuya área solicitada se encunetra subrayada de color rojo. — Otorgo amplio poder al señor Alberto P. Bertolini, domiciliado en la calle Dorrego 2238 de esa Capital para tramitar este pedimento. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios y los implementos de trabajos serán pico, pala y barreta. — Es Justicia. — Las Lajas, mayo 18 de 1949. — Fdo.: Pedro Michelet. — Junio de 1949. — Ruégoles rectificar ubicación zona peticionada Expediente uno tres siete siete nueve cero barra cuatro nueve, debe ubicarse en la Sección décimo tercera aproximadamente en los lotes nueve y doce al norte de la mina La Porfía de Rigoni y Chía., Expediente Nº uno tres cero dos tres barra cuatro seis punto Cerro Bayo, citado como punto de referencia ubíquese junto al Paso Pino Solo, salúdalo muy atte. — Fdo.: Pedro Michelet. — Recibido en mi oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas seis minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. E. Escribano de Minas. — Informe Nº 1.500|49. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. —

El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pedro Michelet, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 897 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12, de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Nord-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este pasa por un punto A, que coincide con el esquinero Norte del lote 9 mencionado. — Al Sud-Este, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del punto A, ya mencionado. — Al Oeste, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se definen de esta manera; el primer lado en dirección Norte 31º Oeste pasa por el extremo de una poligonal que partiendo de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, se determinan del siguiente modo 2.322 m. al Norte 84º 53' Este, 1.500 m. al Sud 31º Este y 4.700 m. al Norte 59º Este; el segundo lado en dirección Norte 63º 15' Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A; el tercer lado de 4.000 m. en dirección Norte pasa por el punto A, ya citado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.210, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro Michelet. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12.-Nº 7.832.-v.7|1|50.

(Continúa en la Pág. 26)

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE DICIEMBRE DE 1949

314.398. — Suero de la juventud. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Iris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. (Art. 57, Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949.

314.401. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 850 ejemplares.

314.402. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. 2.100 ejemplares.

314.403. — Obra Manuel Domingo y Sol. Periódico. Propietario y director: Pbro. Pedro Hernández Durán. Buenos Aires, noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.404. — Balvanera. Periódico. Propietario y Director: Jorge Carlos Carreras. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.408. — Beatriz. Nuevo Método de Corte y Confección, Sistema Beatriz. 16 págs. Autor Celina P. de Johansen. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. del Orfanatorio. 50 ejemplares. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), julio 1949.

314.411. — Pensando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Benjamín Vilariño. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 30 octubre 1949.

314.412. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Matías Felipe Balan. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 600 ejemplares.

314.413. — La Razón. Periódico. Propietario y director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), 12 de Noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.414. — Sol. Periódico. Propietario y director: Luis Giorggi. Villa Elisa (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1949. 480 ejemplares.

314.415. — Tercero Abajo. Periódico. Propietario y director: Salomón Deiver. Villa María (Prov. de Córdoba), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.417. — Vida Aduanera. Periódico. Propietario y director: Marcos Bagnolo. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.418. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Mario González. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.419. — El Misionero. Periódico. Propietario: Iglesia Parroquial de Oberá. Director: P. Carlos Alberto Pahl. Oberá (Misiones), 13 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

314.420. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y director: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 19 de noviembre 1949. 550 ejemplares.

314.421. — La Gaceta Comercial. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas de Salta. Director: C. Aníbal Cattino. Salta, 15 noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.422. — El Demócrata. Periódico. Propietario: Alberto Sarubi. Director: Francisco R. Andrili. La Paz. (E. Ríos), 25 noviembre 1949. 270 ejemplares.

314.423. — Administración Comunal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, octubre 1949. 7.000 ejemplares.

314.424. — Asesor Patronal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, setiembre - octubre 1949. 8.000 ejemplares.

314.429. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Dr. Moisés L. Lebensohn. Junín (Prov. de Bs. Aires), 28 noviembre 1949. 2.500 ejemplares.

314.432. — Boletín de la Asociación Permanente. Periódico. Propietario: Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Nuñez Brian. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.150 ejemplares.

314.434. — Damas y Damitas. Periódico. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 30 de noviembre 1949. 100.000 ejemplares.

314.435. — Tejiendo. Periódico. Propietario: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, diciembre 1949. 60.000 ejemplares.

314.437. — Palestina Boogie. Boogie. Faz A. Autor letra: Carlos De Palma. Música: Don Roy. Faz B. Alma Vanidosa. Bolero. Autor letra y música: Tony Fargo. Intérprete: Varela - Varelita con su orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1807. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.438. — El camino del amor. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Faz B. Ballerina. Foxtrot. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: John Paris y Vieri Fidanzini con su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-1794. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.439. — El Rancherío. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. El Rubio Monzón. Chamamé. Autor letra y música: Mario

(Continúa en la Pág. 27)

Millán Medina. Intérprete: Millán Medina y su Trío, Disco Víctor Nº 60-1810. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 noviembre 1949.

314.440. — Galopera. Canción. Faz A. Autor letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz B. Pastora. Tango en tiempo de polca. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Paraguayo. Disco Víctor Nº 60-1831. 500 ej. Bs. As., 14-11-949.

314.441. — Zamba Ñaupa. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hermanos Abalos. Faz B. Los Amores. Danza Nativa del Folklore Argentino. Autor letra y Música: Hermanos Abalos. Intérpretes: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 60-1801. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.442. — Es Cosa Fácil Meditar. Meditaciones y ejemplos que mueven a la conversión. 134 págs. Edición II. Autor: Fray Antonio da Monte Rosso. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 6.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 10 de setiembre 1949.

314.443. — El Rostro de Caín. 154 págs. Autor: Idilio D'Ellera. Traducción: Fr. Julio Marchiori. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 2-9-949.

314.444. — Ales. 272 págs. Autor: José de Anzizu. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Impresor: Pía Soc. de San Pablo. 3.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de septiembre de 1949.

314.445. — Por las Sendas del Dolor. Reflexiones ascéticas sobre los dolores gloriosos de María Santísima y los dolores y gozos de San José. 110 págs. Autor: Pbro. José María Feraud García. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ej. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de agosto de 1949.

314.450. — El Despertar. Periódico. Propietario y director: Arturo W. Hotton. Zárate (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.452. — Noches de Salta. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 5 de noviembre de 1949.

314.453. — Camino de cualquier parte. Zamba, letra. 2 págs. G. F. Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

314.454. — Ensayo Sobre Don Juan Manuel de Rosas. Revisionismo histórico. 107 págs. Autor: Dr. Abraham Sucaria. Editor e impresor: Juan Huespe. 350 ejemplares. Córdoba. 6 de agosto de 1949.

e.28|12-Nº 8.348-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.348-v. 9| 1|50

6 DE DICIEMBRE DE 1949

314.488. — Justicia. Periódico. Propietario: Inés Leonor Cabanillas de Ferreyra. Director: Ventura Generoso Ferreyra. Río Cuarto (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 600 ejemplares.

314.489. — Entiéndelo. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Tulio Angeletti. Música: Miguel Angel Castro. Faz B. Me acuerdo de tí. Bolero, letra y música. Gonzalo Curiel. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1827. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.490. — Mi noche triste. Tango. Faz A. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Samuel Castriota. Faz B. A la parrilla. Tango milonga. Autor letra y música: Carlos Figari. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1805. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.491. — Tashdan Oyarlar. Fahri. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Diyorlar. Suzan. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Yeni Ses. Disco Víctor Nº P-1079. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.492. — Eugen Onegin. Vals. Acto II. Faz A. Autor música: Tschaikowsky. Faz B. Eugen Onegin. Polonesa. Acto III. Autor música: Tschaikowsky. Intérprete: Orquesta Filarmónica de Londres - Sir Thomas Beecham. Disco Víctor Nº 11-9421. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.493. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 1. Faz A. Autor música: Tschaicowsky. Faz B. Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 2. Autor música: Tschaicowsky. Intérprete: Leopoldo Stokowski y su Orquesta Sinfónica. Disco Víctor Nº 11-9574. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.496. — Los Años Santos. 272 págs. Autor: Roque Longo. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949.

314.497. — Gral. Sarmiento. Periódico. Propietario y Director: Edelmiro Díaz. Gral. Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 800 ej.

314.522. — Calesita de barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan José Paz. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires. 3 de diciembre de 1949.

314.523. — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. J. Otero. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3|12|49.

314.524. — Aquella noche. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.525. — Aquella noche. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.526. — Adiós, mi vida. Fox-trot, letra. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.527. — Adiós, mi vida. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.528. — Adivinanza. Vals, letra. 2 págs. Autor: V. Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.529. — Adivinanza. Vals, música. Autor: Eduardo D. Padula. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.530. — Amelia. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.531. — Amelia. Vals, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.532. — Agenda 1950. Laboratorios Millet, S.A.C. e I. 474 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet, S.A.C. e I. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949.

314.533. — Chacabuco. Periódico. Propietario: Gabriel De Nigris & Cía. Director: Gabriel De Nigris. Chacabuco, F.C.N.G.S.M., 3 de diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.536. — Gostoso. Choro, música. 2 págs. Autores: Andrés Alvarez y Salvador López. Editor: Los autores. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.537. — José Ingenieros, su vida y su obra. 159 págs. Autor: Aníbal Ponce. Editor: Iglesias y Matera. Impresor: Iglesias y Matera. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.541. — Edilicia. Periódico. Propietario: Soc. de Ingenieros Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos. Director: Domingo S. Trangoni - Antonio J. Pasquale. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1949. 500 ejemplares.

e.28|12-Nº 8.349-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.349-v.9|1|50

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para la provisión de capas impermeables para suboficiales.

Apertura de propuestas el día 9 de enero de 1950, a las 10 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.27|12-Nº L-8.369-v.31|12|49.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión, durante el año 1950, del "Boletín Informativo", según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departametno de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.27|12-Nº L-8.365-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.365-v.7|1|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10.496|49

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12-Nº L-8.339-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.339-v.7|1|50.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un nuevo edificio con destino a la sucursal San Juan, cuya apertura se efectuará el día 4 de enero próximo, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 200.— moneda nacional c/juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º Piso, local 252 (Capital Federal).

e.24, 26, 28, 29. 30|11, 1º, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 24. 26|12-Nº L-7.625-v.27|12|49

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Púlica Nº 11, para la provisión de ventiladores de corriente continua y de alternada (11 de pie y 39 de mesa o pared). Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 2º piso, Capital). La epertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 16 de enero de 1950, a las 16 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Gerente General.

e.27|12-Nº L-8.344-v.31|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por la construcción auxiliar para la ampliación del Laboratorio Químico de esta institución, sito en la Avda. Tte. Gral. José F. Uriburu 2670, Capital. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 2º piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 16 de enero de 1950, a las 16.05 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Gerente General.

e.27|12-Nº L-8.345-v.31|12|49.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 31.837-LP-49

Tableros baja tensión, acces. y rep. Pliego: Ofic. de Compras. — Apert. 30 de enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|12-Nº L-8.336-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.336-v.7|1|50.

Expediente 38.931-LP-1948

La licit. públ. para la provs., transp. montaje e instalac. grupos electrob. tipo vertical; cañerías, válv. y accesor de hº fº; medid. Venturi; tableros comp. de maniobra y control para alta y baja tens.; puente grúa corredizo; cables de conex., herram., accesor y repuest., ha sido postergada para el 28 de febrero 1950 a las 10. — Pliego: Ofic. Compras. — Apert. Secret. Gral Administrativa.

e.27|12-Nº L-8.338-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.338-v.13|1|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de motores para vehículos "Chevrolet", $ 170.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.27|12-Nº L-8.342-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.342-v.7|1|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas de calcular eléctricas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.27|12-Nº L-8.366-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.366-v.7|1|50.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1382) instalación válvulas de dos vías en los planteles de gas de agua Nros. 6, 7, 8 y 9 en Usina Corrales.

Enero 9, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1383) transportes en general dentro del radio del gran Buenos Aires.

Enero 9, a las 10 horas (Pliego Nº 1384) máquinas para facturación y contabilidad.

Enero 9, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1386) bronce laminado en planchuelas y chapas y cobre pulido.

Enero 10, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1387) hojalata blanda para embutir.

Enero 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1388) caños de plomo.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|12-Nº L-8.343-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.343-v.7|1|50.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27 2º llamado: "Camas metálicas tipo tropa" apertura: 10 de enero de 1950 a las 10 horas. — Los pliego de condicio-

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas para la provisión de artículos de escritorio, formularios impresos y libros en blanco, a efectuarse en la Habilitación de esta Dirección General, calle Tacuarí 345 — Buenos Aires, donde se podrán obtener los pliegos de condiciones generales, e informes al respecto. — El Director General de Administrativa.

e.26/12-Nº L.8.335 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.335 - v.5/1/50.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 31.712|49

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de Enero de 1950, a las 10.30 horas, para la adquisición de siete casas prefabricadas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.

e.23|12-Nº L-8.171-v.28|12|49.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 11 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.26|12-Nº L-8.289-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.289.-v.5|1|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 10.781/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas para señora y niña.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26/12-Nº L.8.333 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.333 - v.5/1/50.

(Expediente Nº 10.828/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de invierno para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26/12-Nº L.8.334 - v.31/12/49.
e.2|1-Nº L-8.334-v.5|1|50.

Expediente Nº 10.487|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para imprenta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|12-Nº L-8.160-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.160-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de café, té y yerba mate. — (Expediente Nº 8605|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|12-Nº L-8.131-v.31|12|49.

Expediente Nº 10.467|49

Llámase a licitación pública para la provisión de telas de lana cardada para la confección de prendas de vestir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|12-Nº L-8.117-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.117-v.5|1|50.

Expediente Nº 9.269|49

Llámase a licitación pública para la contratación de acarreo de combustible.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|12-Nº L-8.100-v.29|12|49.

Expte. Nº 10.177|49

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de cobre en distintos tipos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|12-Nº L-8.051-v.28|12|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1950, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "A", v$n. 3.585.500. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 1950, inclusive. — El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949.

e.15|12-Nº L-8.032-v.29|12|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, para la provisión de 9.351 postes enteros y 50.453 varillas. — Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.24|12-Nº L-8.204-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.204-v.4|1|50

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. — La apertura se realizará el día 5 de enero de 1950, a las 15, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo (Capital Federal). — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949.

e.24|12-Nº L-8.206-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.206-v.4|1|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.470, hasta 13 de enero 1950, 11 horas, provisión: acero laminado y planchuelas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.24|12-Nº L-8.207-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.207-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.466, hasta 14 enero 1950, 11 horas, provisión: durmientes de quebracho colorado. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.24|12-Nº L-8.208-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.208-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.492, hasta 16 enero 1950, 11 horas, provisión: mamelucos y guardapolvos de brin, uniformes p|ordenanzas temporada verano e invierno, trajes de fajina, gorras, capas impermeables, galochas, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.24|12-Nº L-8.209-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.209-v.4|1|50

Llámase licitación pública Nº 1.464 hasta 19 enero 1950, 11 horas, provisión elementos y accesorios p|instalaciones de obras sanitarias (llaves de paso, valvulitas de bronce, cuplas, caños de plomo, etcétera). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

24|12-Nº L-8.210-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.210-v.11|1|50

Llámase licitación pública Nº 1.428 hasta 4 enero 1950, 11 horas, provisión: Trajes de fajina, impermeables y capas impermeables, zapatos de vaquillona, botas de goma, uniformes de verano p|chóferes y para ordenanzas, temporada de invierno, camisas, cuellos, corbatas, galochas, sacos blancos p|mozos, guardapolvos, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|nacional.

e.16|12-Nº L-8.049-v.27|12|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 33.325-LP-1949

Grupos electrob. pozos prof., tableros alta y bajo tens., transformad. y medid. Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26/12-Nº L.8.328 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.328 - v.5/1/50.

Licitación Pública

Papel semi-húmedo con revelador para copias heliográficas. Expte. 33.665-LP-1949. — Pliegos: Ofic. Compras. — Apert.: 4 de enero de 1950 a las 10,15 en Secr. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.17|12-Nº L-8069-v.28|12|49.

Licitación Privada

Arrendamiento de una finca para oficinas de la Administración Comodoro Rivadavia, en radio comprendido por las calles Máximo Abásolo, Sarmiento, Francia y Rivadavia. — Adq.: hasta $ 800.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Comodoro Rivadavia. — Apert.: 9 enero 1950 a las 12 en Administración Comodoro Rivadavia. — Expediente 31.166-T-1949.

e.16|12-Nº L-8.036-v.27|12|49.

LICITACION PUBLICA

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 25 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 38.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.

e.12|12-Nº L-7.922.-v.28|12|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de material heliográfico, $ 115.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 3 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.22|12-Nº L-8.149-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.149-v.2|1|50.

Licitación pública para la adquisición de juegos de zarandas para trituradoras Cedar Rapids a rodillos, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 2 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.20|12-Nº L-8.126-v.30|12|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas p|niveladoras, conservadoras, motoconservadoras y motoniveladoras, $ 690.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.19|12-Nº L-8.108-v.29|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de material científico p|laboratorio metalográfico, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.17|12-Nº L-8067-v.28|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de papel secativo, stencils, corrector de stencils y pasta p|mimeografos, $ 193.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p. esc. 308, cap.

e.17|12-Nº L-8068-v.28|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.954-v.30|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 400

Llámase a licitación hasta el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión y colocación de basamentos para bustos de ex Presidentes en el Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 81.750.— m/n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 12, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 12, hasta día y hora indicados.

e.23|12-Nº L-8.173-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 298.342-49, llama a licitación pública (Nº 1) para el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas urdidoras para algodón, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.327.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.327.-v.2|1|50.

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 123.978|49, llama a licitación pública (Nº 48) para el día 2 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: artículos de papelería, solicitados por la Secretaría Privada de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 12.30 horas.

e.21|12-Nº L-8.127-v.31|12|49.

La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el expediente Nº 29.627|49, llama a Licitación Pública (Nº 49), acto a realizarse el día 9 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Capital, para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos y montaexpedientes, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, y planos respectivos, deberán solicitar los interesados, previo [illegible] Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50 m|n.) a la citada Comisión. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|12-Nº L-8.115-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.115-v.5|1|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 403|49, para el día 10 de agosto de 1950, a las 14 horas, para la provisión y el montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Huelches" (Territorio de Río Negro). Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.26|12-Nº L-8.292-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.292.-v.12|1|50.

Llámase a licitación pública, para el día 30 de diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 413|49: a las 10 horas. — Azúcar en pancitos.

L.P. 414|49: a las 10,15 horas. — Café.
L.P. 415|49: a las 10,30 horas. — Medias lunas y pan de leche.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.24|12-Nº L.-8.200-v.29|12|49

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:
L.P.267|49 (segundo llamado) a las 10 horas, torno conopolea con caja Norton.
L.P.405|49 a las 10.15 horas, tornos de diversos tipos, agujereadoras, prensadora, lisadora, bomba hidráulica a palanca, sierra sin fin, etc.
L.P.406|49 a las 10.30 horas, aparatos para soldadura, máquinas eléctricas para agujerear (portátiles) criques a mano, gatos a cremalleras, esmeriladoras, etc.
L.P.407|49 a las 10.45 horas, puente grúa y aparejos.
L.P.408|49 a las 11 horas herramientas.
L.P.409|49 a las 11.15 horas, niveles, micrómetros, compases, termómetros, pirómetros, balanza de precisión, etc.
L.P.410|49 a las 11.30 horas, instrumentos de medición.
L.P.411|49 a las 11.45 horas, caños, bridas, reducciones, curvas, válvulas esclusas, etc.
L.P.412|49 a las 12 horas, tornos de diversos tipos.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.23|12-Nº L.8.168-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.168-v.3|1|50

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:
L.P.388|49 a las 10 horas, aparejos, barretas, llaves, mechas, etc.
L.P.389|49 a las 10.15 horas, grúas puentes.
L.P.390|49 a las 10.30 horas, tablestacas de acero.
L.P.391|49 a las 10.45 horas, soldadores, compresores, taladros portátiles, etc.
L.P.392|49 a las 11 horas, curvas para soldar, bridas, reducciones juntas, válvulas, etc.
L.P.393|49 a las 11.15 horas, repuestos para motores diesel.
L.P.394|49 a las 11.30 horas, equipos de fotogrametría terrestres.
L.P.395|49 a las 11.45 horas, tirantes y tablones de pino Brasil, Paraná o similar.
L.P.396|49 a las 12 horas, tirantes, tablones alfajías de pino, Brasil o similar.
L.P.402|49 a las 12.15 horas, hierro redondo para hormigón armado y chapas de hierro galvanizado.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.23|12-Nº L-8.167-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.167-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 401|49, para el día 9 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: transformadores de 2.500, 1000, 300, 200, 100 y 50 Kva.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.23|12-Nº L-8.170-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.170-v.10|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:
L.P.397|49 a las 10.30 horas, cable armado subterráneo.
L.P.398|49 a las 10.45 horas armaduras para alambrado público.
L.P.399|49 a las 11 horas pararrayos, interruptores horarios, fusiles, interruptores a cuerno.
L.P.400|49 a las 11,15 horas, postes palmeras.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.23|12-Nº L-8.169-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.169-v.10|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 404|49, para el día 14 de marzo de 1950 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley 12.910|47" la construcción de las Obras Embalse "La Huertita" (Prov. de San Luis), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 18.680.000,00 (Diez y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de cuatro (4) años en un todo de acuerdo a la documentación, que podrá adquirirse en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.20|12-Nº L-8.125-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.125-v.5|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 384|49, para el día 30 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la Ampliación del Local de la Administración de la Divisional Santa Fe.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.10|12-Nº L.7.905-v.27|12|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Enero 4, a las 9.30 horas (pliego Nº 1376) transporte fluvial de cilindros de gas envasado entre Muelle Planta de Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo, y Muelle M. O. P., Paraná. Entre Ríos y desde éste por camión a Y. P. F. Paraná.
Enero 4, a las 10 horas, (Pliego Nº 1377) plantel completo de generación de vapor.
Enero 2, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1378) transporte de cilindros de gas envasado entre planta de Almacenaje Y. P. F., San Lorenzo, Santa Fe y planta gas envasado Olivos y Morón.
Enero 2, a las 10 horas, (Pliego Nº 1379) distribución de cilindros de gas envasado en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.
Enero 3, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1380) transporte de cilindros de gas envasado entre Destilería de Petróleo Campana y Gas Envasado Olivos y Morón.
Enero 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1381) instalación de las cañerías de gas para los equipos de precipitadores eléctricos de alquitrán en Usina Corrales.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.20|12-Nº L-8.116-v.30|12|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(Viamonte 783, 4º piso)
Licitaciones Públicas

3|1|950, Instalación galpones (9540) a las 8,30 horas. — 3|1|50, Instalación contra incendio (9541) a las 11 horas. — 4|1|50, Ventiladores (9542) a las 11,30 horas. — 4|1|50, Accesorios cañería (9415) a las 11 horas. — 4|1|50, Botas y guantes de goma (9326) a las 9,30.
e.23|12-Nº L- 8.191-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.191-v.3|1|50

30|12|49. — Sillas tapizadas (9.450) a las 12 hs. — 30|12|49. — Caños (9.367) a las 10.30 hs. — 30|12|49. — Madera Curupay (9.308) a las 10 hs. — 28|12|49. — Cemento (9.309) a las 11 hs. 29|12|49. — Material eléctrico (9.311) a las 10,30 horas.
e.22|12.-Nº L-8.158.-v.27|12|49

2|1|50 Trece mil metros cúbicos de aeronafta. — Veinte mil metros cúbicos de motornafta con opción a veinte mil metros más, a las 11 horas. — 2|1|50. — Caños y accesorios (9.530) a las 8 hs. — 3|1|50. — Hierros y chapas (9.258) a las 8 horas. — 2|1|50. — Acoplados (9.503) a las 13 horas. — 3|1|50. — Tubos (9.414) a las 10 horas. — 2|1|50. — Material eléctrico (9.427) a las 8,30 hs. — 3|1|50. — Ropa blanca (9.316) a las 9 horas. — 2|1|50. — Mangueras (9.317) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 10 hs. — 2|1|50. — Zapatos y botas (9.319) a las 10.30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 11.30 hs. — 3|1|50. — Ropa para hospitales (9.324) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Productos químicos (9.377) a las 13 horas.
e.22|12-Nº L-8.157-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.157-v.2|1|50.

30|12|49, material aislación térmica (9410) a las 11.30 horas. — 30|12|49, instrumentos medición (9376) a las 11 horas. — 30|12|49, cemento (9379) a las 12.30 horas.
e.19|12-Nº L-8.113-v.29|12|49.

29|12|49. — Hojalata (9371), a las 11.30 horas. 2|1|950, construcción caños (9394), a las 12.30 horas.
e.13|12-Nº L-7.951-v.29|12|49

4/1/50: Material sanitario (9321) a las 9 hs.; 4/1/50: Bujes hierro (9322) a las 9,30 hs.; 4/1/50: Envolventes intercambiador (9340) a las 10,30 hs.
e.24|12-Nº L. 8.225-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.225-v.4|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 60|49 "Artículos de librería en general", apertura: 7 de enero de 1950 a las 10.00 hs. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. Roque S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.21|12-Nº L-8.128-v.31|12|49.

Yacimiento Río Turbio
(Santa Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 7/49 para el rastreo de 10.000 vigas de madera entre los siguientes lugares: 2.000 vigas desde el bosque del Campo 11 hasta el aserradero Los Corrales (Camp. Marina), (8 a 10 kilómetros aprox.); 5.000 vigas desde el citado bosque hasta la tranquera del Campo 11 (5 kms. aprox.) y 3.000 vigas desde dicha tranquera hasta la Ruta 293 (2 kms. aprox.). Apertura: 3/1/50, 16 horas en la Administración del Yacimiento. Por pliegos y consultas dirigirse a la Administración del Yacimiento o a su Delegación en Río Gallegos (Vélez Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 9/12/49. — El Administrador.
e.23|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.197-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para el día 10 de enero próximo a las 10 horas, para la adquisición de: grupo electrógeno y grúa automotor.
Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.
e.22|12-Nº L-8.147-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.147-v.2|1|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Instrumental de Oftalmología al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.
e.26/12-Nº L. 8.329 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.329 - v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero de 1950 a las 9, para la provisión e instalación de 8 Ollas a Vapor de distintos tamaños, al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.
e.26/12-Nº L. 8.330 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.330 - v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos para uso odontológico, a la Droguería, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.20|12-Nº L-8.118-v.30|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Alcohol, Drogas, Artículos de Farmacia, Material Sanitario (gasa y algodón) y Películas Dentales, durante el año 1950, con destino la Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.930.-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Enero de 1950 a las 9, para la provisión de caños, válvulas, manómetros, etc., etc., al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.24|12-Nº L-8.205-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.205-v.4|1|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 62.
Expte. E. Nº 10.027|49. — Aviso

Se llama a licitación pública Nº 62, hasta las 9 horas del día 9 de enero de 1950, para la provisión de los siguientes elementos: 800 ladrillos refractarios (curvos, para cubiletes de 800 mm. de diámetro). — 150 kilos de tierra refractaria. — 60 metros cúbicos de tierra de Junín. — 500 kilos de bronce colorado en chatarra. — 500 kilos de chatarra de aluminio. — 22 toneladas de chatarra de hierro. — 8 toneladas de chatarra de block de motores. — 10 toneladas de coke de fundición y 5 toneladas de leña de quebracho, en torta. — Apertura de Propuestas, en la Dirección General de Administración, División Compras, calle Alsina 531, T. E. 33-9522, a las 9 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de Condiciones, en la citada División, de 7 a 13 horas. — Carlos A. Bengolea. División Compras, Jefe. — Buenos Aires, 10 Diciembre de 1949. e.16|12-Nº L. 8.037-v.27|12|49

Licitación Pública Nº 63
Expte. D. Nº 8.122/949

Se llama a Licitación Pública Nº 63, hasta las 9 horas del día 18 de Enero de 1950, para la confección de cinco mil (5.000) camisas, y cinco mil overall, (prendas para aprendices), con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional, de acuerdo con las distribuciones por tallas que figuran en el pliego de condiciones, y con tela que será provista por este Organismo. Apertura de Propuestas: El día indicado, en la Dirección de Administración, (División Compras) calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, de 7 a 13 horas en la citada División, todos los días hábiles. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.
e.24/12-Nº L. 8.226 - v.31/12/49
e.2/1-Nº L. 8.226 - v.4/1/50.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Licitaciones Públicas

9 enero 1950, 11.00 hs.: Venta papeles usados y recortes. OC. 46|49 Ax. 39. — 13 enero 1950, 11,00 hs.: Sacos para cocineros. OC. 58|49 Ax. 52. — 17 enero 1950, 10 hs.: Repuestos Ford OC. 54|49 Ax. 13. — 17 enero 1950, 11 hs.: Artículos de goma. OC. 28|49 Ax. 6. — 18 enero 1950, 11 hs.: Tornillos hierro para madera. OC. 4|49 Ax. 3.
Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.26|12-Nº L-8.290-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.290-v.5|1|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, to-

dos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 147

Llámese a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 23|12|49, para resolver con destino a: Museo C. Naturales, la adquisición de: automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1950 a las 11 y 45 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.23|12.-Nº L-8.166.-v.28|12|49.

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 23|12|49 para resolver con destino a: Stock de la División Suministros la adquisición de: Muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.23|12-Nº L-8.172-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.172-v.10|1|50

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 22|12|49, para resolver con destino al Jardín de Infancia "Mitre", la adquisición de: Instalación eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Dicembre 15 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.22|12-Nº L-8.148-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.148-v-2|1|50.

Licitación Pública Nº 1

Llámese a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 21|12|49 para resolver con destino a: Intendencias de este Ministerio la adquisición de: Uniformes, camisas, gorras, zapatos, corbatas, para personal de servicio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Enero de 1950 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.21|12-Nº L-8.130-v.31|12|49.

Licitación Pública Nº 144

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 19|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de: mapas de Historia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.19|12-Nº L-8.106-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 146

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio para lavado de toallas y repasadores durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-8.054-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 145

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio, para la limpieza, conservación y encerado de pisos durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-8.055-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 141

Llámese a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a: Dción. Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial (diversos establecimientos), la adquisición de: 25 equipos para la práctica de labores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1949, a las once horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.17|12.-Nº L-8.059.-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 142

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos la adquisición de: prensas de copiar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-8.064-v.28|12|49.

Licitación Pública Nº 143

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 16|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos de enseñanza la adquisición de: material didáctico para la enseñanza de ciencias naturales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 (Capital) todo los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.16|12-Nº-L 8.038-v.27|12|49

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas de sumar y escribir, ficheros y armarios metálicos para las oficinas del Rectorado. — Apertura de las propuestas el 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, en la oficina de Suministros, Viamonte 444, 2º piso, donde se entregarán los pliegos de condiciones. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1949.
e.21|12-Nº L-7.247-v.30|12|49.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Av. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1949 (Segundo llamado) a las 11 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, algodón hidrófilo, gasa hodrófila, lavado de ropas y pan, para el primer semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.
e.22|12-Nº L-8.146-v.27|12|49.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para los días que se indican a continuación: Día 28 de diciembre a las 11 horas: Para la adquisición de materiales de construcción con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias. Día 28 de diciembre a las 18 horas: Para la adquisición de instrumental científico con destino al Instituto de Ciencias Puras y Facultad de Ciencias Agrarias. Día 29 de diciembre a las 10 horas: Para la adquisición de instrumental científico con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas Físicas y Naturales.

Los formularios, pliegos de condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, de esta ciudad. Enrique P. Oliva, Prosecretario General a cargo interinamente de Secretaría General.
e.24|12-Nº L. 8.224-v.27|12|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de instrumental científico, muebles, útiles de oficina, drogas y productos farmacéuticos, repuestos para automotores, artículos varios destinados a la habilitación y equipamiento de diversos establecimientos hospitalarios.

Pliegos de Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, piso 3º, hasta el día y hora indicada. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.16|12-Nº L-8.044-v.27|12|49

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 94.674|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, a realizarse el día 2 de enero de 1950, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de DDT puro, con destino a la campaña de dedetización (lucha antipalúdica) que desarrollará durante el próximo año la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección, calle Avenida Mitre 956, Tucumán o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.21|12-Nº L-8.144-v.31|12|49.

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente 88.457|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 216, (segundo llamado), para el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital Común Regional de Misiones en Posadas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.22|12-Nº L-8.150-v-27|12|49.

Expediente Nº 93.614|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 217, segundo llamado, para el día 28 de Diciembre próximo, a las diez horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, necesarios durante el año 1950, al Hospital Central en Bell-Ville, Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Seccón Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 y 30 horas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.22|12-N L-8.152-v-27|12|49.

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente Nº 104.997|49

Llámase a Licitación Púlica Nº 6 para el día 4 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 7 en San Antonio de los Cobres (Salta). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego y nómina de efectos e informe dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — Dirección General de Administración.
e.23|12-Nº L-8.164-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.164-v.3|1|50

Expediente Nº 104.579|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 4 de enero de 1950 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 a la Escuela Hogar Nº 5 de General Acha, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se

efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior Ayacucho 1037, Capital, al establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949.

e.23|12-Nº L-8.163-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.163-v.3|1|50.

Expediente Nº 104.572|49

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 4 en Icaño, (Catamarca), dependiente de la Dirección del epígrafe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.165-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.165-v.3|1|50

Expediente 104.577|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 3 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de materias primas y materiales conservación de máquinas, motores y otros destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse a la citada sección o a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.151-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.151-v-2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 al Hogar Escuela Nº 3 de El Bolsón, Río Negro, dependiente de la Dirección del Epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, al Hogar Escuela citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Expte. Nº 104.578|49. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.155-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.155-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 3 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados al Hogar Escuela Nº 6, en los Toldos (Buenos Aires), dependiente de la Dirección de Medicina Escolar del Interior. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Expediente Nº 104.570|49. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.156-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.156-v.2|1|50.

SALTA

PLAN QUINQUENAL

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 50 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de enero de 1950, a las 12 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la ciudad de Salta. — Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la ciudad de Salta. — Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la ciudad de Salta hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial: pesos 8.108.617,35 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.24|12-Nº L-8.199-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.199-v.11|1|50

CORDOBA

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente 104.573|49

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 1 en San Roque (Córdoba). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.198-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.198-v.4|1|50

CHUBUT

Expediente Nº 104.571|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 5 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 10, en los Menucos de Languiñeo, Chubut. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.201-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.201-v.4|1|50

LA PAMPA

Expediente 104.574|49

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 5 de enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 8, en Telén (La Pampa). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.202-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.202-v.4|1|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 7.980-DC-48

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Alto Río Mayo (Dto. 23º), con un adicional establecido entre Colonia Las Heras y Los Antiguos. — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|12-Nº L-8.291-v.30|12|49

Expte. 5.623-DC-47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Salta y Molinos (Dto. 18º) con los adicionales establecidos entre Cachi y La Poma y Molinos Angastaco. — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|12-Nº L-8.293-v.30|12|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Mar del Plata (Dto. 2º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.24|12-Nº L-8.203-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.203-v.4|1|50

Expediente 2.162-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central, (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.119-v.30|12|49.

Expediente 11.840-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en "Quilmes" (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sucursal Quilmes (B) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.120-v.30|12|49.

Expediente 7.882-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.121-v.30|12|49.

Expediente 636-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Tres Arroyos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (B. Blanca) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.122-v.30|12|49.

Expediente 10.685-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cañada de Gómez (Distrito 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.123-v.30|12|49.

Expediente 2.167-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.124-v.30|12|49.

Licitación Pública Nº 635

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "máquinarias y herramientas para talleres industriales (Año 1950)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.109-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 636

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "Filmación película Documental sobre tema de correos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.103-v.29|12|49.

Expediente 8.076-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y la distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Bahía Blanca (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic) Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|12-Nº L-8.105-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

DIRECCION DE CORREOS

EXPEDIENTE 52.771-D.C.|47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto Madryn y Gastres" (Dto. 23º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (C. Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.22|12.-Nº L-8.223.-v.27|12|49.

Expediente 1.315-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12-Nº L-8.056-v.28|12|49

Expediente 10.850-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en "9 de Julio" (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12.-Nº L-8.057.-v.28|12|49

Expediente 11.130-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a

domicilio en la ciudad de Neuquén (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12-Nº L-8.061-v.28|12|49.

Expediente 11.148-SG.|49

Llámase a licitación primera púbica que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Saladas (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12-Nº L-8.062-v.28|12|49.

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 91-P49

Nº 91-P|49 — Día 16|1|50 a las 9, por provisión de palmas negras paraguayas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.23|12-Nº L-8.162-v.28|12|49.

Licitaciones Públicas Nros. 101-P|49, 108-P|49 y 110-P|49

Nº 101-P|49 — Día 17|1|50 a las 14.30, por provisión y armado en sitio de batería.

Nº 108-P|49 — Día 18|1|50 a las 9, por provisión de pilas secas.

Nº 110-P|49 — Día 9|1|50 a las 14.30, por provisión de alambre para instalación interior y cruzada, con aislación plástica.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.19|12-Nº L-8.114-v.29|12|49.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.

El Director General de Administración.
e.16|12-Nº L-8.050-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.050-v.2|1|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LA CAPITAL

Se hace saber a BLOR DENNY NYSTROM, LARSON BENGT y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 700.367|1949, caratulado, Vera A. y otro - contra - Blor Denny Nystrom y otro, por introducción clandestina, que con fecha Octubre 26 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente providencia: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley 12.964, instrúyase el sumario correspondiente y dése vista de lo actuado a Blor Denny Nystrom y Larson Bengt, por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Fernando González, 2º Jefe Interino de la Div. Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios.
e.27|12-Nº 8.295 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber al señor JOSE MALDONADO y a todo el que se considere con derecho al material mencionado en el expediente sumario Nº 154-D-Vs-1946, caratulado Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas - contra - Carlos Tapper, que con fecha octubre 29 ppdo. ha recaído en el mismo, la siguiente providencia: Cítese por edictos al señor José Maldonado y a todo el que se considere con derecho al material a que se refiere la parte final del dictamen que antecede, bajo apercibimiento de continuar el presente sumario en rebeldía. — Fdo.: Fernando González, 2º Jefe de la Div. Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios.
e.27|12-Nº 8.296 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a CATELLO MENNELLA, ONORATO SABATELLI, CIRO ROMANO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 426.712|1948, caratulado, Tripel José - contra Catello Mennella, y otros, por embarque sin permiso, que con fecha Octubre 21 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente providencia: Intímese la cancelación de estos autos a los interesados, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la Sección de Instrucción.

Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios.
e.27|12-Nº 8.297 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a PEPPINO SALTALAMACCHIA, AGUSTIN LIPAROTTI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 427.463|1948, caratulado, Cruz Luis O. - contra - Saltalamacchia Peppino y otro, por embarque sin permiso, que con fecha Septiembre 30 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: Se resuelve: Imponer a los señores Peppino Saltalamacchia y Agustín Liparotti, una multa igual al 10 o|o del valor de las mercaderías de sus respectivas pertenencias, debiendo el importe resultante de tal penalidad, ingresar a rentas generales, de conformidad con los términos del Art. 129 de la Ley 12.964. Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador.

Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios.
e.27|12-Nº 8.298 s|p.p.-v.27|12|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, al señor LUIS BINACCHI, a fin de que se sirva tomar la intervención que le corresponde en autos de acuerdo a las manifestaciones expuestas por el denunciado a fs. 4 vta., del expediente sumario Nº 424.714|1949, caratulado, Villagra Ramón y otro - contra - Saúl Luis Gianotti, por introducción clandestina. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe Sec. Redacción de Resoluciones.

Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios.
e.27|12-Nº 8.299 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a Doménico Mannella y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 420.956|1948, caratulado, Centeno E. contra - Domenico Mannella, por introducción clandestina, que con fecha Octubre 25 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente providencia: Intímese la cancelación del cargo correspondiente, al interesado, para dentro del tercero día, bajo apercibimiento del remate de la mercadería, si así no lo hiciere. — Fdo.: Fernando González, 2º Jefe de la Div. Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios, Administración de la Aduana de la Capital.
e.27|12-Nº 8.300 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a ALF EGON KJELLBERG y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 432.148|1949, caratulado, Femenia Antonio-contra-Alf Egon Kjellberg, por introducción Clandestina, que con fecha Octubre 4 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Alf Egon Kjellberg por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Otelo H. Blassin. — Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios, Administración de la Aduana de la Capital.
e.27|12-Nº 8.301 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a MANUEL GARRUCHO LAURA y a VICENTE DE LOS REYES RAMIREZ y a todo el que se considere con derecho sobre (23) veintitrés collares de perlas blancas, detenidos en el Exp. 700.539-49, caratulado Noval Hipólito y otro contra Manuel Garrucho Laura y Vicente de los Reyes Ramírez, que con fecha 8 de Noviembre de 1949, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a Manuel Garrucho Laura y a Vicente de los Reyes Ramírez, por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Fernando González, Administración de la Capital, Dirección Nacional de Aduanas. — Noviembre 8 de 1949. — Héctor Dardo Piola, Jefe División Sumarios, Administración de la Aduana de la Capital.
e.27|12-Nº 8.302 s|p.p.-v.27|12|49

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos, 8 bolsas de harina de trigo con peso de 184 ks., 3 coronas, 3 sobrepuestos, 2 encimeras, 2 sobrecinchas, 2 estribos con estriberas y guardabarros, 3 cojinetes, 1 máquina de coser de mano, 6 mts. de género y 2 jarros enlozados; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Faldas de Sansana", para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. 2.161-G-1949.L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca
e.27|12-Nº 8.304 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 asnos y 2 bolsas harina trigo, con peso de 69 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 778-G-1949.LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 385|49. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.305 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos y 160 panes de jabón lavar con 80 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Barro Negro", que en Expte. 781-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 387|49. Firmado: Samuel Méndez. — Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.306 s|p.p-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 9 canastos conteniendo artículos de barro cocido con peso de 70 ks., que fueran aprehendidas en el Tren Internacional-Argentino Boliviano, que en Expte. 1610-G-1948. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 397|49. Firmado: Samuel Méndez. — Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.307 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 latas de aceite comestible con 10 Lts., que fueran aprehendidas en el Trén Internacional-Argentino Boliviano, que en Expte. 2446-A-1948. LQ. ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 402|49. Firmado: Samuel Méndez. — Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.308 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 27 bolsas azúcar con peso de 1.890 ks. que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Sansana", que en Expte. 310-G-1949. LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. Nº 410|49. Firmado: Samuel Méndez. — Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.309 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 bolsas conteniendo jabón lavar con peso de 40 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Chorro", que en Expte. 548-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. 411|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.310 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos, 3 bolsas azúcar con 210 ks. y 6 bolsas harina con 138 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Ojo de Agua", que en Expte. 775-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. 383|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.311 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 asnos, 1 mular, 3 bolsas azúcar con 210 ks. y 4 bolsas harina trigo con 208 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. 744-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 382|49. Firmado: Samuel Méndes, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.312 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 8 asnos, 6 bolsas azúcar con 420 ks. y 6 bolsas harina trigo con 138 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expediente 734-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 381|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.313 s|p.p-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos y 6 bolsas harina trigo con 420 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Exp. 718-G-1949 L.Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. 379|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.314 s|p.p.-v.27|12|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 30 latas aceites comestible con 149 Lts., 40 panes de jabón lavar con 20 ks., 8 bolsas harina trigo con 184 ks. y 21 capitas de lanilla para bebé; que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", que en Expte. 698-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco". Res. Nº 377|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.315 s|p.p.-v.27|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 paquetes de maicena, 14 cucharas de latón y 1 acordeón; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en parajo denominado "Barro Negro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.165-G-1949. L. Q. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.316 s|p.p.-v.27|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 bolsas de harina de trigo con peso de 92 ks., 7 chalecos usados, 5 ks. de jabón de lavar, 1 frasco de aceitunas, 1 k. de leche en polvo, 2 ks. sebo vacuno, 1 mantilla y 1 saco tejido de lana; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.166-G-1949. L. Q. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.317 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 asnos y 3 bolsas de harina de trigo con peso de 115 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", que en Expte. 681-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio

del Fisco''. Res. Nº 376|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.318 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 asnos y 12 bolsas de harina de trigo con peso de 276 ks., que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''Faldas de Sansanas'', que en Expte. 680-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar los animales y mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco''. Res. Nº 3775|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.319 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 5 bolsas con peso de 274 ks. conteniendo harina de trigo y nueve panes de jabón de lavar con peso de 18 ks., que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado ''Los Sauces'', que en Expediente Nº 598-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco''. Res. Nº 361|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.320 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 13 asnos, 6 bolsas de azúcar con peso de 390 ks. y 10 bolsas de harina de trigo con peso de 322 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''Pista de Aterrizaje'' y que en Expte. 378-A-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar los animales y mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco''. Res. Nº 357|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.321 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 17 asnos, 1 bolsa de azúcar con peso de 70 ks., 3 bolsas de harina de trigo con peso de 210 ks. y 5 cajones de grasa vacuna con peso de 100 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''La Bomba'' y que en Expediente 2.317-G-1948. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar los animales y mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco''. Res. Nº 339|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.322 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 135 asnos y 2 mulares en pie, que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''Peña Blanca'' y que en Expte. 666-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar los animales de que se trata en total beneficio del Fisco''. Res. Nº 370|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.323 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 bolsas de harina de trigo con peso de 92 ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''El Chorro'' y que en Expte. 442-G-1949. L. Q. ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco''. Res. Nº 298|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.324 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 2 tambores de hojas de coca con peso de 72 ks., que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''La Bomba'' y que en Expte. 631-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar la mercadería de que se trata en total beneficio del Fisco''. Res. Nº 367|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.325 s|p.p.-v.27|12|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 docenas de trabas para cabello, 2 jaboneras, 1 estuche para cepillo de dientes, 4 cucharas soperas, 1 caja de chiclets, 4 botellas de vermouth, 16 paquetes de levadura, 40 panes de jabón amarillo, 3 kilos fideos, 3 ks. arroz, 4 paquetes jabón tocador ''lux'', 3 latas aceite comestible y 1 par de estribos forrados con cuero, que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje lado oeste del Puente Internacional y que en Expte. 630-G-1949. L. Q., ha recaído el siguiente fallo: ''Comisar las mercaderías de que se trata en total beneficio del Fisco''. Res. Nº 366|49. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.27|12-Nº 8.326 s|p.p.-v.27|12|49.

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE ''CIENEGUILLAS''

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (5) Cinco días a contar de esta única publicación, a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: (50) bolsas de harina de trigo con peso bruto de 1.150 kilos; denunciados por el Expediente Sumario Nº 15-G.949, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Cieneguillas, Noviembre 16 de 1949. — Cleto M. Maidana, Receptor.
e.27|12-Nº 8.303 s|p.p.-v.27|12|49

LEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.
e.19/12-Nº 8.097 - v.31/12/49.
e.2|1.-Nº 8.097-v.23|1|50.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.
e.5|12-Nº 7.809-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.809-v.10|1|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABADIE ESTEBAN, ACOSTA PABLO, ALVARADO HIPOLITO, ALVARENGA RAMON, ARAUJO FELIX, AUGUSTAVICIUS CASIMIRO, BANINA NICOLAS, BOSILA DOMINGO, CARAMES FRAGA MANUEL, CADOZO AMBROSIO HECTOR, DIEZ DA COSTA MANUEL NATIVIDAD, FUNES SIXTO HORACIO, GARCIA CLEMENTINA ROMERO DE, GIANOTTI ESTEBAN, GONZALEZ FELIX, GREBOL JORGE OSCAR, GUIBOSKI ANTONIO, HERASO ALFREDO ANTONIO, LEO GERONIMO, MONTIEL JOSE ALBINO, MORALES JOSE MARIA CANDELARIO, PEREYRA GENARO, PUISZO JUAN y RUBIOLO ESTEBAN.
e.22|11-Nº 7.546-v.27|12|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50.

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra ''L'', por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50.

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra ''L'', por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.
e.5|12-Nº 7.817 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.817 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN, procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 22

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor don Gaspar A. Ferrer, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de Misiones (Posadas), Partida Nº 600.087, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 55.587, Cobrador Fiscal P. Aníbal Salguero.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.22|11-Nº 7.553 s|p.p.-v.26|11|49
e.27|12-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|12|49

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GUERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWA-

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 5

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.
e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 6

El Juez en lo Civil, Dr. Rafael E. Ruzzo, Secretaría Juan J. Della Paolera, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|9-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|9|49
e.26|10-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|10|49
e.26|11-Nº 6.181 s|p.p.-v.29|11|49
e.26|12-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|12|49
e.26|1º-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|1º|50
e.27|2-Nº 6.181 s|p.p.-v.1º|3|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. FELICIANA JOSEFA BUSTOS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.

19|12-Nº 8.072 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.072 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 4 3

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.

e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA LULLO DE SALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 85 Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.19|12-Nº 8.091 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.091 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martines Pena, cítase por treinta días a MARCOS MEIG, procesado por defraudación del art. 175 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.

e.19|12-Nº 8.092 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.092 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO DANIEL DEROGATTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.24|12-Nº 8.184 s|p.p.-v.31|12|49
e.2| 1-Nº 8.184 s|p.p.-v.28| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CHICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.19|12-Nº 8.077 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.077 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO EMILIO DI GIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.19|12-Nº 8.083 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.083 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|12-Nº 7.818 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.818 s|p.p.v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.

e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIC CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JUAN ALBERTO SIMONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|12-Nº 8.093 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.093 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MILGEN ATALIA KALIL a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa número 23.777), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24|12-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.175 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GRISELDA VILLAGRAM a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.852), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.076 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.076 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a SCHMAI PYCHNOFF, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.095 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.095 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v31|12|49.
e.2|1-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.31|12|49.
e.7|1-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.860 s|p.p.-.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.003 D. E.),a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISRAEL PABLO BRAVERMAN y JUAN CARLOS DOMINGUEZ, procesados por falsificación de documento y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.26|12-Nº 7.325-v-31|12|49.
e.2|1-Nº 7.325-v-30|1|50.

Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido parte de su publicación.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
5|12-Nº 7.811 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.811 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949 Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrución Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE CASABIANCA a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|12-Nº 8.179 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8179 s|p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrución Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE MANONI, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|12-Nº 8.180 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.180 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAM TRACHTENBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|12-Nº 8.088 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.088 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENTINO NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.19|12-Nº 8.096 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.096 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATI, a comparecer en la causa que se sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. LACANNA, a comparecer en la causa que se sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario
e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE CORTES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.353 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.24|12-Nº 8.182 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.182 s|p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO RAMOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.162 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Germán Teran, secretario.
e.19|12-Nº 8.089 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.089 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos", vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.815 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.816 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTENOR MONJE, procesado por el delito de corrupción, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1949.
e.24|12-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.177 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a

estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo B. Rojo, secretario.

e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.719 s|p.p.-v.4|1|50.

Núm. 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama; y emplaza al prófugo SABINO SCAVINO o JOSE DI ALBA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.24|12-Nº 8.181 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.181 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCAS R. MOLINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.19|12-Nº 8.082 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.082 s|p.p.-v 23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL COSITORE, procesado por el delito de fals. de document. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.19|12-Nº 8.090 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.090 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.

e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.23|11-Nº 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal Dr. José Sartorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, cítase por el término de nueve días a la Compañía Argentina de Navegación y Comercio AFRICA Y RIO DE LA PLATA S.R.L., para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección de la Ley Nº 12.212, sobre cobro de pesos, apremio, que tramitan por ante la secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.24|12-Nº 8.185 s|p.p.v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.185 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se hace saber a don Federico Thiemich por el término de quince días, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949..., fallo: condenando a FEDERICO THIEMICH a pagar al Fisco Nacional dentro del término de diez días la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en treinta pesos moneda nacional los honorarios del Sr. Procurador Fiscal doctor Emilio G. Fernández. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — José C. Sartorio.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.24|12-Nº 8.187 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.187 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Doctor Miguel Vignola se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID GERMAN MASELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Secretaría, diciembre 12 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.24|12-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.176 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIGI MAINO Y CONSTANZO TERESA DE MAINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Manuel J. Marino, secretario.

e.24|12-Nº 8.183 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.183 s|p.p.-v.28| 1|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 24

El Señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Oscar Llanos cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Manziy. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.19|12-Nº 8.075 s|p.p.-v.29|12|49

Núm. 32

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS PONTANARES O MONTAÑARI. — Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1949 — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 8.074 s|p.p.-v.29|12|49

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. DEMETRIA GOMEZ DE PROT, o DEMETRIA GOMEZ DE PROS o DEMETRIA GOMEZ. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. —Roberto López Aufranc, secretario.

e.24|12-Nº 8.186 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.186 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. GOTLIEB LOHNER. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.24|12-Nº 8.189 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.189 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don HUMBERTO CORSI. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.24|12-Nº 8.190 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.190 s|p.p.-v. 4| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.

e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11|1|50

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación, a ROSENDO MENDOZA, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.24|12-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.178 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de la Capital de la República Argentina, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza a GREGORIO VARELA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría, Diciembre 1º de 1949. —Juan Carlos Leporace, secretario.

e.19|12-Nº 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORUE CIRIACO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al

art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-Nº 7.6?7 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario

e.26|11-Nº 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.5|12-Nº 7.810 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.810 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 580|949. "DE VRIES CESINUS s|infracción al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Noviembre 15 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.22|11-Nº 7.552 s|p.p.-v27|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ISMAEL EUSEBIO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.085 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.085 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

MERCEDES

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.

e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2| 1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11| 1|50

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. Nº 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2º, de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|11-Nº 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, Expediente Nº 139.256|49.

Zapala, 30 de Julio de 1949. — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Las que suscriben, Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, la primera argentina, de veinticinco años de edad, soltera, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos y legalmente domiciliada en Zapala, Neuquén, y la segunda, de igual nacionalidad, profesión y domicilio, de treinta y cuatro años de edad, alfabeta, casada, se presentan ante el señor Director y exponen: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias minerales de primera, segunda y tercera categoría y de aprovechamiento común, excluyendo las declaradas como reserva del Estado Nacional, solicitan, en terrenos no labrados ni cercados y de propiedad fiscal, el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil Hectáreas, que se ubicarán conforme a lo determinado en el plano que adjuntan, así: Sobre la Fracción de la cabecera Noroeste del lote cinco, de la Sección Veinte (XX), del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, con una longitud de Ocho Mil Metros Noroeste - Sudeste y Dos Mil Quinientos Metros Noreste Sudoeste, que es el ancho que corresponde al mencionado lote, con lo que queda formado un rectángulo, de superficie equivalente a la requerida y especificada precedentemente. En los trabajos de exploración, se emplearán cuatro obreros, con picos y palas y demás elementos que sean necesarios para tal fin y a los efectos de la representación debida ante esa Dirección, designan apoderado al señor Juan Antonio Vergara, con domicilio en O'Higgins 2237, Depto. B, de esa Capital Federal. Será Justicia. — Fdos. Josefina Nahuel. Emilia Kreiter de Sepulveda. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis y duplicado. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1557|49. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, en terrenos que según manifestación de las interesadas son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este por 2.500 m. de modo que su vértice Norte se halla a 4.000 m al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de las titulares. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.222, folio 55 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.376-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini. — Expediente Nº 198.101|47.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Señor Director de Geología y Minas. S|D. — El que suscribe, Arnaldo Pierini, con domicilio en Ayacucho 134, de esta Capital, se presenta al señor Director y como mejor proceda dice: Que de conformidad con las disposiciones vigentes viene a solicitar se le otorgue permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, dentro del lote fiscal Nº VI. Este pedido lo formula por cuatro unidades es decir 2.000 hectáreas, no estando los terrenos cercados ni sembrados, ni existiendo campos de pastoreo. — Para mayor ilustración acompaña un plano donde podrá apreciarse la ubicación. — Partiendo del punto señalado en el plano con la letra C, sitio de encuentro de la línea demarcatoria sur del lote VI, con el Río Agrio, salimos perpendicularmente al encuentro de la línea demarcatoria norte de dicho lote VI, que separa este del Nº V. Este encuentro se producirá al recorrerse la distancia de 10.000 metros en cuyo punto señalado en el plano con la letra A, colocaremos el segundo mojón señalador del cateo solicitado. Desde este punto A, rumbo al oeste marchamos al encuentro del Río Agrio produciéndose este al recorrer 3.500 metros. Allí marcamos el punto B, tercer mojón señalado. La propia margen del Río Agrio forma el tercer lado del cateo que afecta la forma de un triángulo, al llegar al punto de partida C. La superficie de este triángulo determinada por su base de 3.500 metros y su altura de 10.000 metros, es aproximadamente de 1.750 hectáreas, es decir que estaría amparado por el pedido de cuatro unidades que el representante solicita. — A la espera de una resolución favorable, saluda al señor Director con su consideración más distinguida. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Otro Sí Digo: Completando mis datos personales, que soy soltero, argentino de 35 años de edad, comerciante. — Que las substancias por las cuales se efectúa la exploración son todas las de primera categoría principalmente baritina y plomo, y que el personal a emplear será el de un técnico minero, con la cantidad de peones y elementos indispensables para cubrir la extensión solicitada en el más breve lapso; efectuando excavaciones y demás trabajos de minería, con utilización exclusiva de explosivos. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Recibido en mi Oficina hoy enero nueve de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas cincuenta y tres minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.505|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.775-Há., ha quedado ubicada en los Planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular que se define de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Sud 88º 40' Este que coincide con el límite Norte del lote 6 mencionado, al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Sud 1º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 3.550 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 6; el segundo lado de 450 m. de largo en dirección Sud 88º 40' Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 1º 20' Oeste del mencionado esquinero y el tercer lado de 5.000 m. de longitud pasa por la intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio; finalmente al Oeste la margen ya mencionada del mismo río. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 de Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.211, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Arnaldo Pierini. — Consta: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.414-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Carlos Antonio Surur, Expediente Nº 139.657/49.

Buenos Aires, agosto 23 de 1949. Señor Director General de Industria Minera S/D. El que suscribe Carlos Antonio Surur, comerciante, de 40 años, de edad, libanés, casado, cédula de identidad Nº 11.837 del Territorio del Río Negro, con domicilio en Ingeniero Jacobacci (Río Negro), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos no labrados, cercados, ni cultivados, y cuya propiedad es fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas) situadas en el territorio nacional del Chubut lote 19 de la Fracción D, Sección J I con la si-

guiente ubicación: Del esquinero Nor-Oeste del referido lote 19 se mide 4.000 metros con rumbo al Este, de aquí 5.000 metros con rumbo al Sur, de aquí 4.000 metros con rumbo al Oeste y de aquí 5.000 metros con rumbo Norte, hasta llegar al esquinero Nor-Oeste del lote 19, formando un rectángulo de 5.000 metros por 4.000 metros. Acompaño plano. Es Justicia. Fdo.: C. A. Surur. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas treinta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 19, Fracción D, Sección JI, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 19 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otra solicitud de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, octubre 19 de 1949. Registrado bajo el Nº 1314 folio 187 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Carlos Antonio Surur, Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.19/12-Nº 7.099 - v.29/12/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Taboada, Expediente Nº 128.896|46.

Buenos Aires, julio de 1946. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe José Taboada, mayor de edad, argentino, casado, sin profesión, domiciliado en esta Ciudad calle Estados Unidos 371, 2º piso A, ante el Señor Director General se presenta, solicitando un permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, en una zona de 2.000 Hts. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que no está cercada, sembrada ni cultivada y cuya propiedad ignora, debiendo ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. de largo, medidos en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de ancho, de manera que su vértice Sud Este esté situado a 7.500 m. al Norte de un punto situado, a su vez, a 16.000 metros al Este del Cerro Rayoso (Mojón de la red geodésica del Instituto Geográfico Militar). — Sírvase el señor Director General conceder el pedimento solicitado que será justicia. Fdo.: José Taboada. — Recibido en mi oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis siendo las diez horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1498-49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Taboada, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.050 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, Fracción C, Sección XXX Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte; recta de 3.832 m. en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 12.500 m. al Norte de un punto A que se encuentra a 15.000 m. al Este del mojón del I. G. Militar ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Este; una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define de esta manera: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto A; el segundo lado recta de 2.500 m. en dirección Sud 72º Oeste cuyo punto medio se halla a 558,48 m. al Norte 18º Oeste de un punto B, determinado como intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a la cúspide de los Cerros Chillido de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula formando entre las dos primeras un ángulo de 11º 07' y entre la segunda y la tercera otro de 137º 50'; el tercer lado en dirección Sud 18º Este pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud 72º Oeste del punto B ya definido; el cuarto lado en dirección Sud 72º Oeste pasa por un punto que se halla a 2.854 m. al Norte 18º Oeste de un punto situado a 13.545 m. al Norte 72º Este del mojón del I. G. M. ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Sud: recta en dirección Este-Oeste que coincide con el límite Sud del lote 22 mencionado. — Al Oeste: una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Este del vértice Sud-Oeste del lote 22 mencionado, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte del vértice ya citado y finalmente el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 11.168 metros al Este del mojón ubicado en el Cerro Rayoso. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas existentes en la zona. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.202, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Taboada. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|12-Nº 7.080-v.29|12|49.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

9 DE DICIEMBRE DE 1949

314.634 — Oh! mi corazón. (Part. 1). Motivo popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oh; mi corazón (Part. 2). Motivo popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Murad Chloca. Disco Victor Nº P-1076. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.635 — Noche Oriental. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Amado Tawil. Faz B. Danza Arabe. Raksa. Autor letra y música: Amado Tawil. Disco Víctor Nº P-1069. 525 ejemplares. Buenos Aires 16/noviembre de 1949.

314.636 — Nocturno en Fa sostenido. Op. 15, Nº 2. Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Al borde de una vertiente. Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor Nº 11 - 9842. 500 ej. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.637 — Rapsodia húngara Nº 6. Parte 1. Faz A. Autor música: Liszt. Faz B. Rapsodia húngara Nº 6 (Concl.). Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor Nº 11 - 9843. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.638 — Bin Ij Mir a Bojerl. Faz A. Autor letra: M. Broderson. Música: Anónimo. Faz B. Yatzkele Main Tzatzkele. Autor letra: I. Nozyk. Música: Anónimo. Intérprete: Esther Rappel y Zalmen Hirschfeld. Disco Víctor Nº P-1083. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre 1949.

314.642 — Nupcias. Periódico. Propietario: Editorial Lucha S. R. Ltda. Director: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.643 — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Llanos. Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) Prov. de Bs. Aires, 12 de noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.649 — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Alberto Gorriaran. Luján (Prov. de Bs. Aires), 9 de diciembre de 1949. 400 ejempl.

314.652 — Euzko Deya. (La voz de los vascos en América) Periódico. Propietario y Director: Francisco Basterrechea. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. 2.500 ejemp.

314.653 — Ordenanza General Impositiva y de Recursos correspondiente al año 1949. Publicación anual. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: José Rodríguez Méndez. Buenos Aires, año 1949. 5.000 ejempl.

314.658 — Régimen Argentino de la Propiedad Horizontal. 174 págs. Autor: José A. Negri. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot. 500 ej. Bs. As., 30 de noviembre de 1949.

314.659 — Feliz Año Nuevo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ej. Rosario, 10/11/1949.

314.660 — Hermosa tierra. Vals, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.

314.661 — Hermosa tierra. Vals, letra. 2 págs. Autor Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.

314.663 — Compréndeme al fin. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Enor Valentín Tisera. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre de 1949.

314.666 — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Cristóbal Heit. Coronel Suárez (Prov. de Bs. Aires), 29 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

314.667 — Heraldo. Periódico. Propietario y Director: Santiago Rüedi. Villa María (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.668 — Joe Parry. Novela. 116 páginas. Autor: Eva Flora Lafferriere de Riccardini. Editor: Editorial Nueva Impresora. Impresor: Brest y Viñas París. 300 ejemplares. Paraná, (E. Ríos), 30 noviembre de 1949.

314.669 — C. C. O. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros. Director: Antonio Cruz Pascualini. La Paz (E. Ríos), 15 de noviembre de 1949. — 325 ejemplares.

314.670 — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Juan Carlos de la Calle. La Paz. (Entre Ríos) 1º de diciembre de 1949. 415 ej.

314.674 — El Radical. Periódico. Propietario y Director: Enrique Lespés. Baradero (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 200 ejempl.

314.675 — La Justicia. Periódico. Propietario y Director: Miguel Arias. Paso de los Libres (Prov. de Corrientes), 23 de noviembre de 1949. 400 ejemplaes.

314.679 — La Voz de Correa. Periódico. Propietario y Director: Ignacio M. Canavera. Correa (Santa Fe), 3 de diciembre de 1949. 100 ejemp.

314.680 — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Antonio Valenzuela. Reconquista (Santa Fe), 1º de diciembre de 1949. 500 ejempl.

314.687 — Lecturas. Periódico. Propietario y Director: José Armando Ricci. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 20.000 ejemplares.

314.688 — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Periódico. Propietario: Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Director: Eduardo S. Azaretto, Carlos Tiscornia y E. Groisman. Buenos Aires, octubre de 1949. 500 ejemplares.

314.689 — Elpis (Esperanza). Periódico. Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1949. 1.200 ejempl.

314.691 — Planes de Pavimentación. El Régimen legal de la Capital Federal - Estudio Racional e Integral. 58 págs. Autor: Angel Raúl Mazzocco. Editor: Universidad de Bs. Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejempl. 14 de noviembre de 1949.

314.692 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Periódico. Propietario: Facultad de Ciencias Económicas. Director: Evaristo R. Medrano. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.694 — El Heraldo de Paz. Periódico. Propietario: Asoc. Evang. Asamblea de Dios. Director: Nils A. Kastberg. Buenos Aires, diciembre de 1949. 3.250 ejemplares.

314.701 — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y Director: Juan Zub Zoletarow. Valentín Alsina (Bs. Aires), agosto-setiembre de 1949. 1.200 ejemplares.

e.21/12-Nº 8.137 - v.31/12/49.

7 DE DICIEMBRE DE 1949

314.543 — La Industria Cervecera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.558. — Parlamento Libre. Periódico. Propietario: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Walter Virgilio Costanza. 1º de diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.559. — El Independiente. Periódico. Propietario y Director: Angel L. Rosales. General Alvear (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 360 ejemplares.

314.560. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Temístocles Pedernera. Cruz del Eje, (Córdoba), 25 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.562. — La Democracia. Periódico. Propietario y Director: Oscar Lara, Olavarría, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.

314.563. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. Director: P. Francisco Riedel. Esperanza (Prov. de Santa Fe), 2 de diciembre de 1949. 700 ejemplares.

314.565. — Gaceta de Colmenar. Periódico. Propietario: Sociedad Argentina de Apicultores. Director: Rafael A. Barrajón. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.567. — Flor de Nostalgia. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.

314.568. — Flor de Nostalgia. Vals, Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.

314.569. — Revista Luján. Periódico. Propietario: Parroquia de Nuestra Señora de Luján. Director: Florencio Perelló. Rosario (Santa Fe), 27 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.570. — Reflexión. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Lastra Liendo. Monte Buey (Córdoba), 30 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

314.571. — La Parroquia. Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González Barros. Capitán Sarmiento (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.572. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Antonio Martínez. Colón (Prov. de Bs. Aires), 25 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.573. — El 9 de Julio. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aita.

9 de Julio, 30 de noviembre de 1949. 580 ejemplares.
314.574. — Noticiero. Periódico. Propietario y Director: Beiris Vainstoc. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.575. — Eficiencia Personal y Arte de Vender. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947. Tomo II.
314.576. — Créditos, Ventas y Cobranzas. Tomo IX. 816 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas, S. A. Impresor: Editorial Cultura. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948.
314.577. — Preparación Técnica del Vendedor. Tomo 1. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947.
314.578. — El Arte y La Ciencia de Vender Más y Mejor. Tomo III. 736 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949.
314.580. — Progine. Periódico. Propietario: Demófilo Domínguez. Director: Lolita Pardo Bazán. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. 8.700 ejemplares.
314.582. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico del Oeste. Director: Francisco Javier Manzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1949. 500 ejemplares.
314.583. — Caña. Tango. Faz A. Autor letra: E. Esviza y Enrique Mónaco. Música: J. Araujo. Faz B. Delfino. Tango. Autor letra y Música: R. Portoles Peralta. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1787. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1949.
314.584. — Santiago del Estero. Vals. Faz A. Autor letra y Música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Criollo Soy. Zamba. Autor letra: Alberto F. Guevara. Música: Felipe B. Zurita y Leandro J. Moiraghi. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1815. 500 ejemplares. Bs. As., 14 de noviembre de 1949.
314.585. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox-trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: Mac Divid y Al Hoffman. Faz B. El Gato Montés. Paso doble. Autor: letra y música: Manuel Penella. Intérprete: Emmy-Raymondo y su sexteto de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1818. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.586. — Fogón de Huella. Tango. Faz A. Autor letra: Yaraví. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Junada. Tango. Autor letra: Alberto Di Rosa. Música: Armando Pontier. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1808. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.587. — Balada Nº 1 en Sol Menor (Parte 1). Faz A. Autor música: Chopín. Faz B. Balada Nº 1 en Sol Menor (Concl.). Autor música: Chopín. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor 11-9841. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.588. — Mit Goebbels Bis Zum Ende. 295 págs. Autor: Wilfred Von Oven. Editor: Editorial Dürer S. R. L. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.
314.589. — Ohne Auftrag In Berlín. 283 págs. Autor: Sven Hedin. Traducción: Juergen Schroeder. Editor: Dürer Verlag. Impresor: Imprenta Mercur. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
314.591. — Shorthorn. Periódico. Propietario: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.593. — La Brega. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro y Biblioteca Pública José Manuel Estrada. Director: Patrocinio Fuentes. Buenos Aires, octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.596. — Nuestra Señora de la Candelaria. Periódico. Propietario y Director: Mons. Dr. Pablo F. Laucello. Buenos Aires, 16 de octubre de 1949. 300 ejemplares.
314.609. — La Colmena. Periódico. Propietario: Cooperativa Agraria Ltda. de Olavarría. Director: Félix P. Marroni. Olavarría, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.610. — El Amigo. Periódico. Propietario y Director: Mariano Elorrieta. Allen (Río Negro), 12 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.
314.613. — Un Amigo Más. Tango milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor Ronchi, Nicolás Castronuevo y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.614. — Ayer la Vi. Vals, Música. 2 págs. Autores: Nuncio M. Libonatti y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.615. — La Voz de la Patagonia. Periódico. Propietario y Director: José Secondo. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 1.000 a 3.000 ejemplares.
314.616. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: Rev. Padre Ladislao Pykosz. Córdoba, noviembre-diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.618. — Ayer La Vi. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge A. Kachaba. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.619. — Vicisitudes de la Enseñanza Media. (A modo de memorias de un inspector). 217 págs. Autor: Pedro S. Acuña. Prólogo: Cupertino del Campo. Editor: Editorial Can Fer. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949.
314.620. — Volví a Buscarla. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.621. — Volví a Buscarla. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.622. — María y La Iglesia. 88 págs. Autor: M. J. Schebben. Traducción: Pbro. Juan C. Ruta. Editor: Plantín. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.
314.627. — El Asesor en Leyes de Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Roque Oscar Polimeni. Director: Aldo Américo Caligaris. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 2.700 ejemplares.
314.628. — Ecos Diarios. Periódico. Propietario: Sociedad Ecos Diarios. Director: Saúl Ignacio. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.629. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 40 págs. Autor: R. A. Tálice y E. Montaine. Editor: Argentores. Impresor: Virtus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.
314.630. — Darregueira. Periódico. Propietario y Director: Cura Párr. José Enrique Niehaus. Darregueira (Prov. de Bs. As.), 2 de diciembre de 1949. 150 ejemplares.
314.633. — Patricio me Llama Mamá. 354 págs. Autor: Ann Barley. Traduc.: León Mirlas. Editor e impresor: Edit. Jackson de Edic. Selectas. 6.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1949.

e.22|12|49-Nº 8.153-v.2|1|50

10 DE DICIEMBRE DE 1949

314.761. — Panoramas de Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Francisco Guerrero. La Plata (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1949. 8.000 ejemplares.
314.765. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Música. 2 págs. Autor: Obdulio Florencio Badano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.766. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Felipe Venisio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.
314.768. — Esquina de Almagro. Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. As., 7 de noviembre de 1949.
314.769. — Esquina de Almagro. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949.
314.774. — Hobby. Periódico. Propietario: Editorial Hobby S. R. L. Director: Roberto Castroman. Buenos Aires, diciembre de 1949. 60.000 ejemplares.
314.775. — Motor. Periódico. Propietario y Director: Manuel V. Torrado. Buenos Aires, noviembre de 1949. 13.600 ejemplares.
314.778. — Caprichón. Fantasía, Música. 14 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Schmidt, Litoprint. 75 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
314.779. — Recuerdos de Navarra. Jota, Música. 4 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 70 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.780. — Alma de España. Paso doble, Música. 2 págs. Autor: Dimas Lurbés (P.). Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 100 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de julio de 1949.
314.787. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.788. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.792. — Sol del Plata. — Periódico. Propietario y Director: Domingo Antonio Di Carlo. San Isidro (Prov. de Bs. As.). Circula en Belgrano y en todos los Pueblos de la Zona Norte. San Isidro, 9 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
314.793. — Mi Vieja Calle Corrientes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luciano Bertolini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 3 de noviembre de 1949.
314.802. — Gremialismo Proletario Argentino. — 424 págs. Autor: Jacinto Oddone. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.803. — Socialismo Libertador y Falso Socialismo. 40 págs. Autor Dardo Cúneo. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Talleres Gráficos Indoamérica. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.806. — Tu Amor Es Mi Vida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1949.
314.814. — Muñequita Linda. Tango, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949
314.815. — Muñequita Linda. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.816. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.817. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.822. — Economía Dental. 509 págs. Autor: José Méndez Ribas. Editor: Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft Ltda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.823. — El Gaucho Floro Corrales. 226 págs. Autor: J. M. Monty Luro. Ilustraciones: E. Marengo. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.
314.824. — La Argentina. 2 Tomos 550 fotografías. Autor: Herbet Kirchhoff. Proemio de Arturo Capdevila. Introducción en Inglés: Cyrus Townsend Brady. Editor: Editorial Guillermo Kraft. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de octubre de 1949.
314.828. — Patología Médica Fundamental y Práctica. 3 Tomos con 2.879 págs. Autor: Sir William Osler. Destinada al uso de médicos por: Henry A. Christian. Traducción: Ezequiel González Aguilar y Juan González Aguilar. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.825. — Tejidos y Ponchos Indígenas de Sudamérica. 280 págs. Autor: Alfredo Taullard. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. Ltda. 2.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.
314.826. — Córdoba Azul. 149 págs. Edición 4ta. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.827. — Parva. 305 págs. Autor: Fernández Moreno. Xilografías de: Víctor Delhez. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft S. A. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

CORREGIDA

31 DE AGOSTO DE 1949

306.452. — Pesos y Medidas, Números Concretos. Sistema de mediciones. Con cuestionario de examen. Texto 3013. 55 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ej. Bs. Aires, Londres, Madrid, etc., 16 mayo|949.

e.22|12|49-Nº 8.154-v.2|1|50

12 DE DICIEMBRE DE 1949

314.864. — Espejo Humano (Semblanza ética de San José de Calasanz). 114 págs. Autor: Bona. Editor e impresor: Tall. Gráf. Helios. 1.000 ejemplares. Córdoba, 26|11|49.
314.866. — El Noticiero de Castelli. Periódico. Propietario y Director: Abel Teodoro Pascua. Castelli (Prov. de Bs. Aires), 7 de diciembre de 1949. 500 ej.
314.869. — Cámara de Comercio Argentino - Brasileña de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.871. — La Unión. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Roberto Miguel Díaz. General Acha, La Pampa, 25 de noviembre de 1949. 350 ejemplares.
314.873. — La Nota de Iriondo. Periódico. Propietario y Director: Roberto Juan Tomás Ramacciotti. Cañada de Gómez (Santa Fe), 19 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.874. — La Voz de Rawson. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Bazzola. Rawson (Prov. de Buenos Aires), 3 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
314.875. — Honor a Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Fernandez Laura y Pedro M. Ciaramonte. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.
314.876. — Puerto Italia. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Constante J. Aguer. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ej. Bs. Aires, 29 de octubre de 1949.
314.877. — Puerto Italia. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.
314.878. — Honor a Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Domingo Zocco. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.
314.879. — L'Italia del Popolo. Periódico. Propietario: L'Italia del Popolo, S.A. Director: Victorio Mosca. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. 10.000 ej.
314.881. — Gaceta del Foro. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 2.500 ejemplares.
314.882. — El Telar. Periódico. Propietario y Director: Alberto L. Perazzo y Joaquín Jiménez. Villa Flandria, Estación Jáuregui, 1º de diciembre de 1949. 1.200 ejemplares.
314.885. — Evolution. 112 páginas. Autor: E. A. Buenaño. Editor:

Edición del Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.

314.887. — Yo soy la eterna milonga. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Orlando Salatini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 400 ejemplares. Capital 20|5|49.

314.889. — Rex. Periódico. Propietario y Director: Pbro. B. Crosa. Mercedes (Prov. de Buenos Aires), 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.894. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Buenos Aires, julio-agosto de 1949. 1.600 ejemplares.

314.895. — Plan Quinquenal. Propietario y Director: Humberto M. Montiel. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

309.650. — "Ramaluz", seudónimo.

Corregidas

12 DE SEPTIEMBRE DE 1949

307.454. — Soy porteño... y decidor (Me llaman... el picaflor). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos R. Bloise. Editor e impresor: Oscar Roma. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.346-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.346-v.7|1|50

13 DE DICIEMBRE DE 1949

314.928 — El Intransigente. Periódico. Propietario: David Michel Torino. Director: José María Navamuel. Salta (Rep. Arg.), 5/diciembre/949. 18.000 ejempl.

314.929. — El Interior. Periódico. Propietario y Director: Eduardo N. Bernal. Las Heras (Gob. Mil. C. Rivadavia), 3/diciembre/949. 500 ejemplares.

314.931. — La Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), 4/diciembre/949. 300 ejemplares.

314.933. — La Mañana. Periódico. Propietario y Director: Francisco E. Villar. Victoria (Entre Ríos), 1 de diciembre/949. 700 ejemplares.

314.934. — El Deber. Periódico. Propietario y Director: Ramón Rafael Capdevila. Tapalqué (F.C.N.G.R.), 2/diciembre/949. 550 ejemplares.

314.936. — Ydrafod. (El Mentor). Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaimán (Chubut), 1/diciembre/949. 450 ejemplares.

314.935. — Arroyito. Periódico. Propietario y Director: P. Guillermo Müller. Rosario, diciembre 4 de 1949. 600 ejemplares.

314.939. — La Provincia. Periódico. Propietario: Eduardo M. Segarra. Director: Eduardo M. Segarra. Rosario (Santa Fe), noviembre/949. 500 ejemplares.

314.940. — Labaro. Periódico. Propietario: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Director: Isidoro J. Bolívar. Bs. Aires, octubre-noviembre/49. 20.000 ej.

314.941. — La Voz Popular. Periódico. Propietario y Director: Silvio Argentino Godoy. Formosa, 19 de noviembre/949. 1.500 ejemplares.

314.943. — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Pbro. Horacio Iovine. Rosario, 20 de noviembre de 1949. 1.700 ejemplares.

314.944. — La Juventud. Periódico. Propietario: Inocencio Lango y Leoncio Garobi. Director: Inocencio Lango. C. del Uruguay (Entre Ríos), 1/diciembre/49. 550 ejemplares.

314.945. — Régimen Bancario Nacional. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 143 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección Gral. del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

314.946. — Asistencia Social Integral. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 30 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 16/noviembre/949.

314.947. — Laboulaye. Periódico. propietario: Padres Franciscanos. Director: Fray Bernardino Rotllán. Laboulaye (Córdoba), 5/diciembre/949. 650 ejemplares.

314.948. — El Social. Periódico. Propietario y Director: Maximino Martín Ledesma. Cipolletti (Río Negro), 24 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares.

314.949. — El Progreso. Periódico. Propietario: Rosario Billone. Director: N. Nicolás De Firpo. Buenos Aires, 10/noviembre/949. 500 ejemplares.

314.950. — Tratado de Odontología. Cirugía Odontomaxilar. Segunda parte. Vol. 11. 515 págs. Autor: Dr. Ciro Durante Avellanal. Colaboradores: Dtrs. Jorge Martínez F. y Esteban L. Biolcati. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24/noviembre/949.

314.951. — La Voz de Noetinger. Periódico. Propietario y Director: Pedro B. Neyra López. Noetinger (Córdoba), 29/octubre/949. 500 ejemplares.

314.952. — Revista Eclesiástica de la Diócesis de Rosario. Periódico. Propietario: Obispado de Rosario. Director: Francisco Juan Vennera. Rosario, setiembre-octubre/949. 375 ejemplares.

314.953. — Lamento Incaico. Milonga norteña, Música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Ernesto Gelardi. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23/marzo/949.

314.957. — Oda al Libertador. 60 págs. Autor: Arturo Vázquez Cey. Dibujos de Elisa Vázquez Cey. Editor: Librería Perlado Editores. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2/noviembre/949.

314.958. — Nueva Pompeya. Periódico. Propietario: Padres Franciscanos Capuchinos. Director: José Gregorio Ocaris. Buenos Aires, diciembre/949. 49.500 ej.

314.959. — Yuru Pete. Periódico. Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno Justicia y Educación (Prov. de Corrientes). Director: Armando G. P. Morales. Buenos Aires, diciembre/949. 5.000 ejempl.

314.962. — Boletín del Ministerio de Finanzas de la Nación. Periódico. Propietario: Ministerio de Finanzas de la Nación. Director: Virgilio Siro. Buenos Aires, julio de 1949. 3.000 ejemplares.

314.963. — El Asegurador. Periódico. Propietario: Asociación Corredores de Seguros. Director: Enzo Aloisi. Buenos Aires, octubre/949. 1.000 ejemplares.

314.965. — Santa María. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Heriberto Luis Garbini. Buenos Aires, 4/diciembre/949. 200 ejemplares.

314.967. — Revista Odontológica. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Esteban L. Biolcati. Bs. Aires, agosto de 1949. 3.100 ejemplares.

314.968. — Boletín de la Asociación Odontológica Argentina. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Nicolás Parula. Buenos Aires, 15/noviembre/949. 3.100 ejemplares.

314.973. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. Aires, 3-11-949.

314.974. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. As., 3-11-949.

e.27|12-Nº 8.347-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.347-v.7|1|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — LEY 11.645

TEATRO ARIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el doctor Enrique Telémaco Susini, argentino, mayor de edad, médico, soltero, con domicilio en Arroyo mil noventa y nueve, planta baja, don Andrés María Palacios, venezolano, mayor de edad, casado, con domicilio en Arenales tres mil doscientos veintitrés, segundo piso, departamento E, y el Doctor Gabriel Wadi Jacobo, argentino, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Deán Funes 865, todos de esta Capital, se convienc en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con el nombre de "TEATRO ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal y sede social en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. La duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha del mismo, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales siempre que los socios así lo expresaren con una anticipación de seis meses. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio teatral en todos sus aspectos, para cuyo objeto podrá organizar, constituir y contratar compañías que se dediquen a distintos géneros teatrales, contratar artistas, concertistas, organizar conferencias y actos culturales, conciertos, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa de las actividades que puede emprender la sociedad. — Tercero: El capital social de la misma se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el Dr. Susini, treinta cuotas; el Sr. Palacios, diez cuotas y el Dr. Jacobo diez cuotas. El aporte del Dr. Enrique T. Susini está representado por los decorados, materiales y demás efectos que en inventario aparte se consignan, y a los que se fija como valor, de común acuerdo, la suma de veinte mil pesos; y aporta además, diez mil pesos en efectivo, de los que integra en este acto el cincuenta por ciento. Los socios Señor Andrés María Palacios y el Dr. Gabriel Wadi Jacobo, aportan su parte en dinero efectivo, integrando en este acto, cada uno de ellos, el cincuenta por ciento; los socios se comprometen a integrar el restante cincuenta por ciento de su aporte, o sean los cinco mil pesos faltantes de cada uno de ellos, a medida que la necesidad de los negocios sociales lo requiera. — Cuarto: La sociedad estará administrada por un socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social, la que usará en la siguiente forma: "Teatro Ariel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal del Gerente. Gerente de la sociedad se designa al Doctor Enrique Telémaco Susini, con todas las facultades necesarias para administrar y obligar a la sociedad, a cuyo efecto podrá firmar en nombre de la misma todos los contratos, documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras públicas o privadas, operar en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otras entidades bancarias de crédito, oficiales o particulares, y particulares y ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, suscribir toda clase de instrumentos de créditos, pagarés, letras, firmar cheques, endosarlos y protestarlos y de toda otra forma cobrarlos. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Gerente realizar todos los demás actos necesarios para la administración de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento, el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los otros socios, indistintamente. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los quince días de haberse sometido a su aprobación. El primer balance se llevará a cabo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás que determinen los socios de conformidad, serán repartidas en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Sexto: Para el caso de liquidación de la sociedad, ella será llevada a cabo por el Gerente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por los otros dos socios conjuntamente satisfechas las deudas de la sociedad, el remanente será repartido entre los socios en la proporción determinada en el artículo anterior. — Séptimo: El Dr. Enrique T. Susini se obliga a transferir a esta sociedad el contrato de locación que tiene suscripto respecto del local sito en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. Los socios facultan al Dr. Enrique T. Susini para que ejerza sus actividades artísticas, a título personal, y aún dentro del mismo teatro sito en el local referido. — Octavo: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el código de comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se formaliza el presente contrato social, que las partes firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.799-v.31|12|49

TALLERES GRAFICOS LESAGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.642. Primer Testimonio. Número Seiscientos Treinta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Alejandro Lemos, que firma "A. Lemos", casado en primeras nupcias con Julia del Carmen López, domiciliado en la calle General J. G. de Artigas número trescientos ochenta y cinco; don Eloy Emilio Guerrero, que firma "Eloy E. Guerrero", casado en primeras nupcias con Elena Regueira, domiciliado en la de Carlos Calvo número tres mil seiscientos veinte y ocho; don Ricardo Lemos, que firma "R. Lemos", casado en primeras nupcias con Aída Dora Mediña, domiciliado en la de Loria número dos mil trescientos ocho; don Néstor Virgilio Salace, que firma "Néstor Salace", casado en primeras nupcias con Lasteña Esther Clementi, domiciliado en la de Manzoni número ciento cuarenta y dos, los cuatro de nacionalidad argentina, y don José María Torres, que firma "José Torres", casado en primeras nupcias con Ramona Torres, español, domiciliado en la de Venezuela número cuatro mil doscientos veinte y nueve, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Diciembre del corriente año los comparecientes declaran formalizada entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TALLERES GRAFICOS LESAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Quito número tres mil novecientos cincuenta y cinco y tendrá por principal objeto la explotación del taller de artes gráficas actualmente instalado en el domicilio indicado, pudiendo dedicarse a cualquier ramo afín con el objeto social así como a cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan, incluso adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades, debiendo entenderse que la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal y está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás existencias del referido taller, las que se detallan en un inventario que firman las partes en este mismo acto. Dicho capital está dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos y corresponde a los asociados en partes iguales, es decir veinte cuotas de mil pesos cada una. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato es de tres años a

partir del expresado día primero de Diciembre del corriente año. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes para cuyo nombramiento o remoción se requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital. En este acto quedan nombrados gerentes los cinco socios con la salvedad que el gerente señor José María Torres entrará en funciones recién el día primero de Marzo de mil novecientos incuenta. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos Gerentes de distinto apellido, quienes podrán emplearla en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente emplearla para solicitar préstamos de dinero en el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial y en los demás Bancos de esta Capital y de sus respectivas sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, pudiendo asimismo solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad y por último para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada y para actos de administración, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias en los actos a otorgarse. Fuera de los casos enunciados les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros y en especulaciones o negocios particulares. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento de los demás socios. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra actividad aunque no sea afín con el objeto social. Para el caso particular de que uno de los socios tuviera que atender a un negocio particular se le podrá autorizar en un acta fijando las condiciones. — Octava: Cada uno de los socios Gerentes gozará de un sueldo mensual de mil pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen en el desenvolvimiento de la misma. — Décima: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten previa deducción del porcentaje que establece la Ley para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días no fueran observados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro. Los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán unificar la representación en la Sociedad, teniendo sólo funciones de fiscalización. Queda entendido que el sueldo se dejará de percibir desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes legales, deberán ser resueltas sin intervención judicial por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable por ante los Tribunales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles, Don Severo Potenza y Don Alfredo Verno Costa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Lemos. — Eloy E. Guerrero. — R. Lemos. — Néstor Saiace. — José Torres. — S. Potenza. — Alfredo Verno Costa. Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. Para la Sociedad "Talleres Gráficos Lesague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta, un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho, y el presente número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.721-v.31|12|49

LABORATORIOS VIORET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber la publicación de los edictos por cinco días en el Boletín Oficial.

Folio 1.155. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve "Año del Libertador", ante mí y testigos comparecen: el señor Agustín Antero Bianchi, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Martirel, el señor Andrés Szabo, argentino, naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, soltero, el señor Emérico Szabo, argentino naturalizado, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Klein, la señora Anneliese Kessler de Schlottmann, argentina, de cuarenta y siete años de edad, viuda de sus terceras nupcias con don Federico Guillermo Schlottmann, el señor Erico Rodolfo Gerardo Kessler, que acostumbra hacerse llamar como queda dicho o "Rodolfo Erico Kessler" y que firma "Gerardo Kessler" alemán de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Enmelia Antonia Marín, el doctor Ladislao Szabo, que firma "L. Szabó", argentino naturalizado, de veinte y siete años de edad, soltero, doctor en Bioquímica y Farmacia y el señor Jorge Luis José Szabó, que firma "Jorge L. Z. Szabó", argentino, de veinte y un años de edad, soltero, hijo del también compareciente don Emerico Szabó, quien le concede en este acto, la venia necesaria para ejercer el comercio, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento y vecinos de la Capital Federal, excepto la señora Kessler de Schlottmann que lo es del Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, de todo lo que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: A partir de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio quedará constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá su domicilio principal en esta Capital en la calle Medrano doscientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que se instalen en el futuro en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Fábrica de Específicos Medicinales en general que bajo la denominación de "Laboratorios Vioret", tiene instalado el señor Bianchi, en esta Capital, en la calle Medrano número doscientos setenta y cuatro, el que por este acto queda transferido a la sociedad que se constituye por esta escritura. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS VIORET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el plazo de duración de la misma será de diez años a contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato con respecto a todos los comparecientes. — Cuarto: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuoas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: trescientos setenta y cinco cutoas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, por el señor Bianchi, doscientas cuarenta cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Andrés Szabó, Emerico Szabó y Gerardo Kessler totalizando setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional, ciento sesenta y cinco cuotas o sean diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, por la señora Kessler de Schlottmann y ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores doctor Ladislao Szabó y Jorge Luis José Szabó, totalizando doscientas cuarenta cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está totalmente integrado y representado por las maquinarias útiles, muebles, instalaciones, dinero efectivo, las marcas de comercio "Coprofugo", "Germilactol", "Vagostop", "Vioret", "Neik", "Lafedal", "Treffard", "Valkor", "Suquinol", "Malet", "Hemarsine", "Cichohormona", "Lasial", "Sydarga" y "Bensarcol" y demás objetos existentes en el domicilio social todo de acuerdo al inventario balance practicado por el contador nacional señor J. J. Repila y suscripto por todos los socios. — Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estara a cargo de los socios señores Bianchi, Andrés Szabó, Emerico Szabó, Gerardo Kessler y doctor Ladislao Szabó, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, quedando facultados a intervenir y representar a la sociedad en todos los asuntos, actos y contratos que esta celebre con terceros con amplias facultades, no pudiendo comprometer u obligar a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, así como también en fianzas o garantías de terceras personas. — Sexto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, solicitar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional o Provinciales, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra Institución bancaria, oficial o particular del país o personas civiles, aceptando las condiciones que establecen las leyes y cartas orgánicas de las mismas, firmando y otorgando los documentos públicos o privados que se requieran, renunciar derechos, constituir domicilios especiales, someterse a determinados Tribunales y girar en descubierto. — Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar cualquier otra clase de contrato sin limitación alguna, pues la enumeración que procede es meramente enunciativo y no taxativa. — Séptimo: El señor Bianchi deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no así los demás socios que incluso podrán formar parte de otras sociedades que tengan por objeto y exploten al mismo ramo que la presente. — Octavo: Los socios gerentes gozarán de las siguiente retribución mensual con cargo a gastos generales. — El señor Bianchi de setecientos pesos moneda nacional de curso legal, y los señores Andrés Szabó, Emérico Szabó, Gerardo Kessler y doctor Ladislao Szabó de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cada vez que los socios por mayoría de votos lo soliciten, debiendo practicarse el primero, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo: De las utilidades líquidas que resulten después de practicado el balance general se destinará: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un cinco por ciento para el fondo de previsión social. — Estos porcentajes dejarán de acreditarse cuando el monto de cada uno de ellos alcance el diez por ciento del capital social. — El noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento al señor Bianchi, diez y seis por ciento a cada uno de los señores Andrés Szabó, Emérico Szabó y Gerardo Kessler, once por ciento a la señora Kessler de Schlottman y ocho por ciento a cada uno de los señores doctor Ladislao Szabó y Jorge Luis José Szabó. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, de uno o varios de los socios la sociedad no se disolverá y entrarán a formar parte de la misma los herederos o representante legal del incapaz, en su caso unificando representación. — Si el fallecido o incapaz lo fuera alguno de los socios gerentes, sus herederos o representante legal, en su caso, entrarán a formar parte de la sociedad, sin revestir tal carácter y sin goce de sueldo. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá; a) Por expiración del plazo fijado como duración de la misma y b)Por la pérdida del treinta por ciento del capital social comprobada en cualquier balance. — Llegado cualquiera de estos casos se procederá a la liquidación de la sociedad, la que se llevará a cabo por todos los socios, en un plazo no mayor de seis meses, salvo que uno o varios de los socios desearen hacerse cargo de los negocios sociales, lo que podrán hacer abonando a los socios que se retiran su haber en la sociedad, según el balance que a tal efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a seis meses, otra a doce meses y la última a los diez y ocho meses de plazo, con más un interés de las tres últimas cuotas del cinco por ciento anual, con garantía hipotecaria de los inmuebles de la sociedad si los tuviera. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes legales durante la existencia de la sociedad, o a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se dicte será aceptado sin derecho a apelación alguna. — Bajo los términos expuestos, las partes dejan constituída esta sociedad. — El autorizante hace constar: Primero: Que se han hecho las publicaciones que ordena la ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", sin haberse formulado oposición alguna. — Segundo: Que según recibo que tengo a la vista los contratantes de acuerdo con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de trece mil setecientos ochenta y seis pesos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento del aporte que en dinero efectivo deben hacer según balance al pricipio citado. — Previa lectura que les doy ratifican su contenido y firman siendo testigos don Octavio Nazario Rosso y don Arturo A. Pellegrini, vecinos y hábiles doy fe. — A. A. Bianchi. — Andrés Szabó. — Emérico Szabó. — Anneliese Kessler de Schlottmann. — Gerardo Kessler. — L. Szabó. — Jorge L. J. Szabó. — Tgo.: O. Rosso. — Tgo.: Arturo A. Pellegrini. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción doy fe. — Para los Laboratorios "Vioret Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados un millón cuatrocientos noventa y un mil veinte y uno, un millón cuatrocientos noventa y un mil diez y nueve, un millón cuatrocientos noventa y un mil veinte y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, todos de la Serie I. — E|l.: que — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.792 v.31|12|49

SADOX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Spivacow, ruso, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, Don Sansón Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, Don Felipe Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, y Don José Boris Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Salguero 1117, de esta Capital, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de SADOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proveniente de la sigla que surge de las palabras "Servicio Auxiliar de Oxigenoterapia", y tendrá su domicilio en la calle Arenales 1045, de esta Capital, pero podrá ser traslado si así lo requiriesen sus necesidades comerciales, pudiendo asimismo tener sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de comerciar en el ramo relacionado con la oxigenoterapia y afines y alquiler de equipos médicos, pudiendo asimismo importar y vender aparatos y mercaderías vinculados con el ramo. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogables por dos años más, a partir del día primero del corriente, a cuya fecha retrotrae sus operaciones, pero podrá disolverse antes si es voluntad unánime el hacerlo así. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, máquinas, rodados y créditos, según Balance por separado que forma parte del

presente contrato; El Capital está dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El socio señor Isaac Spivacow suscribe e integra setenta y siete cuotas o sea siete mil setecientos pesos moneda nacional; el socio señor Sansón Spivacow suscribe e integra cincuenta y cinco cuotas o sea cinco mil quinientos pesos moneda nacional; el socio señor Felipe Spivacow suscribe e integra cuarenta cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional y el socio señor José Boris Spivacow suscribe e integra sesenta y ocho cuotas o sea seis mil ochocientos pesos moneda nacional. Las cuotas son indivisibles y no negociables y sólo podrán ser trasferidas entre socios salvo consentimiento unánime. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los cuatro socios como gerentes, pudiendo actuar cada uno de ellos en representación de la Sociedad. La distribución de tareas y administración interna y otras resoluciones que podrán tomarse oportunamente se asentarán en el libro de Actas que a tales efectos se debe llevar. Los socios podrán pues reali- (Al sello de diez centavos Nº 1.364.312). (Del sello Nº 1.364.311 de diez centavos) zar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, representar a la Sociedad ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal, o instituciones bancarias oficiales o particulares, y en general efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Los socios no podrán usar la firma social para negociaciones ajenas al giro social, ni para comprometerse en fianzas o prestaciones a título gratuito. — Sexta: El treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los que los socios crean conveniente practicar en períodos menores. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. Se constituirán los fondos de reserva para amortizaciones que correspondan, como así mismo las reservas voluntarias que los socios fijen anualmente. El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios de acuerdo a los siguientes procentajes: Al socio señor Isaac Spivacow el veintidós por ciento; al socio señor José Boris Spivacow el ocho por ciento; al socio señor Sansón Spivacow el treinta y seis por ciento y al socio señor Felipe Spivacow el treinta y cuatro por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. El socio señor Isaac Spivacow podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal. Cualquier otra suma retirada por éste u otros socios, se entiende que es a cuenta de las ganancias. — Octava: El fallecimiento de alguno de los socios no importa la disolución de la Sociedad, debiendo los herederos del fallecido nombrar un representante a tal fin. — Novena: Las desavenencias entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, y quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de liquidación, las bases para la misma la determinará una Asamblea de socios. Todas las resoluciones, salvo las excepciones que prevé la ley, se tomarán por mayoría de votos posibles, teniendo cada socio, derecho a un número de votos igual al de sus cuotas capital. Bajo las diez cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente, firmando en prueba de conformidad. — Sobre raspado: Spivacow - entre - Sobre escrito: otra. Valen. Firmado: Isaac Spivacow. — Sansón Spivacow. — Felipe Spivacow. — José Boris Spivacow. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González Del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.786-v.31|12|49.

RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Juan Carlos de la Garma, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3695, Capital Federal, Rodolfo Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Vieytes 1297, Juan Luis Gómez Lastra, argentino, casado, con domicilio en la calle Morón 2845, Silvio Piattoni, italiano, casado, domiciliado en la calle General Acha 500, Serandí, Provincia de Buenos Aires, Andres Martínez Gómez, español, casado, con domicilio en la calle Santo Domingo 2661, Capital, Roque Jacinto Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 2227, Capital, Alfonso Camardese, italiano, casado, domiciliado en la calle Brandzen 1973, Capital, Ismael Pedro Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Culpina 844, Capital, José W. Vasilevich, polaco, soltero, domiciliado en Brandzen 1973, Capital y Rubén Héctor Frías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 2227, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 80.000.00 c|l.", queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El objeto de la Sociedad será, en especial, la fabricación de grasas, lubricantes, aceites industriales, insecticidas y productos afines, el almacenaje de mercaderías, la fabricación de envases de hojalata, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones industriales y comerciales, comisiones y consignaciones, representaciones, explotación de marcas y/o procedimientos comerciales e industriales que los socios juzguen de interés social. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Brandzen 1973, sin perjuicio de las sucursales, agencias, fábricas y/o depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del 1º de noviembre de 1949, fecha desde la que la Sociedad se hace cargo del negocio que transfiere el señor Eugenio Matta Ruiz, propietario de "Ducmat", a "Rodolfo Campos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación" de acuerdo al convenio firmado con fecha 24 de octubre de 1949. — Quinta: El capital social será de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 80.000.00 c/l.) representado por Ochocientas cuotas-capital de Cien Pesos Moneda Legal cada una, que los socios suscriben en su totalidad, en la siguiente proporción: el señor Juan Carlos de la Garma suscribe Trescientas cuotas capital que representan Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 30.000.00 c/l); el señor Rodolfo Campos suscribe Ciento Cincuenta cuotas capital que representan Quince Mil Pesos Moneda Legal ($ 15.000.00 c|l.); el señor Juan Luis Gómez Lastra, suscribe Ciento Cincuenta cuotas capital que representan Quince Mil Pesos Moneda Legal ($ 15.000.00 c/l.); el señor Silvio Piattoni suscribe Noventa y Cinco cuotas capital que representan Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 9.500.00 c/l); el señor Andres Martínez Gómez suscribe Sesenta cuotas capital, que representan Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 6.000.00 c|l.); el señor Roque Jacinto Frías, suscribe Diez cuotas que representan Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.00 c|l.); el señor Alfonso Camardese suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Legal (pesos 1.000.00 c/l.); el señor Ismael Pedro Frías, suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.00 c/l.); el señor José W. Vasilevich suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 c/l.) y el señor Rubén Héctor Frías suscribe Cinco cuotas capital que representan Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 500.00 c/l.). — El capital podrá ser aumentado por decisión de socios que representen mayoría de capitales, debiendo ser prorrateados esos aumentos en proporción a las cuotas capital de las que son titulares los socios. — Los socios deberán manifestar su conformidad para la suscripción total o parcial de las cuotas que les hubiesen correspondido en el prorrateo, dentro de los quince días de notificados en forma fehaciente al respecto, así como de la forma en que deberá hacerse la integración de la suscripción que haya aprobado la mayoría del capital. — Pasado el plazo establecido precedentemente, las cuotas no suscriptas serán ofrecidas a los demás socios y si éstos no suscribieran la totalidad de las cuotas que representen el aumento del capital aprobado, dentro de los tres días de notificados fehacientemente al efecto, la parte no suscripta podrá ser ofrecida a terceros extraños a la Sociedad, para cuya incorporación será suficiente la aceptación por socios que representen la mayoría de capital. — Sexta: La integración del capital suscripto será efectuada por los socios en la siguiente forma: los socios Juan Carlos de la Garma y Rodolfo Campos aportarán el capital suscripto de acuerdo a la cláusula precedente, el 50 % (Cincuenta por ciento) en dinero efectivo al ser dispuesta la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el saldo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Los socios restantes, han aportado totalmente los capitales que han suscripto, según resulta del Balance General firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Luis A. de la Garma, que forma parte de este contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Campos, Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra, los que quedan designados Gerentes, debiendo usar de la firma social dos de ellos indistinta y conjuntamente, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales. — Tendrán facultad para realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 del Código Civil, así como los del artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Los socios percibirán, como retribución de sus funciones, las cantidades que establezcan por mayoría de capitales, independientemente de las que pudieran corresponderles por reembolso de gastos y por representación. — Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que esta cláusula establece, la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes, con las atribuciones que se determinen en cada caso. — Octava: Anualmente, el día 31 de octubre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Las maquinarias, accesorios, repuestos, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta la amortización total, estando de acuerdo la mayoría del capital; b) Las mercaderías, materias primas y materiales para la industrialización, serán calculados a los precios de costo o a los de plaza, si estos fueran inferiores; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento (10 %) del capital social; e) Se podrán constituir otros fondos de reserva cuyos destinos se determinará por resolución de la mayoría de capital; f) Los saldos personales de los socios, así como las utilidades que les correspondan de acuerdo a este contrato y que podrán retirar a medida que las disposiciones de la sociedad lo permitan, gozarán de intereses calculados al seis por ciento (6 %) anual; g) Las utilidades líquidas realizadas o las pérdidas, resultantes del Inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases precedentemente fijadas, se distribuirán o soportarán, según el caso, entre los socios: el cincuenta por ciento (50 %) en proporción a las cuotas capital de que sean titulares cada uno de ellos y el cincuenta por ciento (50 %) restante, en la proporción que a cada uno de los socios corresponda por la apreciación de la retribución de sus funciones que en la sociedad desempeñen. — Esa apreciación será efectuada todos los años en la primera reunión de socios que se realice después de la fecha fijada para el Balance General, levantándose Acta de lo resuelto al respecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos o derecho habientes, según el caso, unificarán su representación en la sociedad, no teniendo ingerencia alguna en los negocios sociales sino a fin de percibir la parte que le correspondiere, de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, la que será pagada en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que, de común acuerdo resolvieran su continuación en la sociedad, percibiendo, en este caso, únicamente lo que correspondiere al capital del socio fallecido o incapacitado, según la disposición de la cláusula anterior. — Décima: La Sociedad entrará en liquidación: a) por expiración del plazo para el que ha sido constituída; b) por resolución de la mayoría del capital; c) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si los restantes no convinieran la continuación en la sociedad de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o resolvieran no hacerse cargo de la parte que en el capital y reservas libres le correspondiere, de acuerdo a los términos de la cláusula anterior. — Undécima: La liquidación será practicada, de acuerdo a las disposiciones de la ley, por los socios que ejerzan la Gerencia. — Duodécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capitales y las mismas serán obligatorias para los socios, salvo en los casos que supongan una mayor reponsabilidad para los mismos. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para caso de discordia que designarán aquellos antes de comenzar sus deliberaciones y cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o su reemplazante en caso de impedimento. Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo, dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o su reemplazante en caso de impedimento, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décima Cuarta: Quedan autorizados especialmente los señores Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra para efectuar las tramitaciones de inscripción del presente contrato de sociedad. — Sobre raspado: Jacinto — Jacinto. Vale. — J. C. de La Garma. — Roque Jacinto Frías. — Andrés Martínez. — Alfonso Camardese. — Silvio Piattoni. — Rubén Héctor Frías. — J. L. Gómez Lastra. — R. Campos. — Ismael Frías. — José Vasilevich. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.719-v.31|12|49.

TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS

(Procedimientos y Patentes Missenard)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.208. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores ingeniero don Raimundo Francisco Luciano de Lautrec, que firma: "R. de Lautrec"; doctor Marcelo René Trempert, que firma: "M. R. Trempert", ambos casados, franceses, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos setenta; el ingeniero don Juan Raúl Sardi, casado, que firma: "J. Sardi", francés, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos diez y nueve, y don Basilio Jorge Lappas, que firma: "B. Lappas", griego, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe mil trescientos ochenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos últimos concurren por sus propios derechos y los dos primeros lo hacen en nombre

y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación actual de "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, y en el carácter de "Gerentes" de la misma, justificando su personería, con la escritura de constitución de la Sociedad y con la designación de Gerentes de la misma, pasadas en fecha quince de julio y diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de esta Ciudad don Tomás Young, las que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, han sido íntegramente transcriptas en este Registro al folio quinientos setenta y ocho, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y, con la escritura de modificación parcial del nombre de la Sociedad por el actual precedentemente consignado, que fué otorgada ante mí en este Registro, al folio trescientos ochenta y ocho, con fecha veinte y uno de abril del corriente año y que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de junio último, bajo el número setecientos cuarenta, al folio cuatrocientos setenta y seis, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos documentos invocados y por su orden dicen en lo pertinente así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecen los señores ingeniero Mauricio Peychez... y el doctor Marcelo René Trempert, casados... como de que el doctor Trempert, concurre por su propio derecho y el ingeniero Peychez en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima... con sede en París, Francia, justificando su personería con el testimonio de Poder Especial, que se transcribirá al final... y en el carácter invocado, dicen: Que constituyen por la presente... una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresa Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de actividades comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos... y todas las que los socios resolviesen emprender... — Cuarta: La duración de la Sociedad será de quince años, a partir desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete... Leída que es esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman... M. Peychez. — M. R. Trempert. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young". — Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en fecha diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos ochenta, folio veinte y dos, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "En la Ciudad de Buenos Aires... a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecen los señores... Mauricio Peychez y doctor Marcelo René Trempert, ambos de estado casados... como de que manifiestan concurrir, el segundo por derecho propio y el primero en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima... cuya personería se halla acreditada con el testimonio de mandato que ha sido transcripto... dicen: Que por escritura de fecha quince de julio último... pasada ante el autorizante... constituyeron la Sociedad denominada "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Segundo: Que por la presente escritura los comparecientes nombran Gerentes de la Sociedad denominada "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada... a los señores Mauricio Peychéz, Marcelo René Trempert y al ingeniero don Raimundo Francisco Luciano de Lautrec... Tercero: Los tres Gerentes tendrán separadamente la representación legal y Administrativa de la Sociedad... actuando dos de ellos, podrán comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la Sociedad... los Gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes: cuya enumeración no es limitativa: Uno) Efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta... transporte, transformación de productos y su industrialización... Dos) Realizar toda clase de operaciones financieras... Siete) Realizar cualquier clase de contratos... Nueve) Constituir o formar parte de otras Sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente... otorgar y firmar los documentos públicos... Leída que es esta escritura a los comparecientes... en presencia de los testigos... y la firman con estos... M. M. Peychez. — M. R. Trempert. Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: M. Santos. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young". La mencionada escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ochocientos sesenta y ocho, al folio ciento noventa y cinco, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. "En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí comparecen los Señores Ingeniero Don Mauricio Peychez, casado y el Doctor Marcelo René Trempert, casado, ambos domiciliados en esta Ciudad... como de que concurren, el segundo por su propio derecho y el primero en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima, con sede en París (Francia), justificando su personería con el testimonio de poder bastante que le fuera otorgado y cuya certificación del mismo... se halla agregada y transcripta íntegramente al folio trescientos setenta y cinco vuelto de este Registro, Protocolo corriente... y los comparecientes dicen: Que por escritura del quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete... constituyeron por quince años... la Sociedad denominada "S. E. M. C. O." Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada.. y con el objeto de dedicarse a todo género de actividades comerciales e industriales... Por otra escritura del diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante el Escribano Tomás Young... los comparecientes constituyentes nombraron "Gerentes" de la Sociedad a los Señores... Mauricio Peychez y Marcelo René Trempert y al Ingeniero Raimundo Francisco Luciano de Lautrec... y continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto modificar parcialmente el nombre o denominación social de la Sociedad, constituída por ellos... "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, para que en lo sucesivo gire bajo el rubro de: "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, y en consecuencia, declaran modificada la cláusula Primera del referido contrato social, que dejan redactada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman... junto con los testigos del acto... Peychez. — M. R. Trempert. — Tgo.: D. A. Andino. — Tgo.: D. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita". — Es Copia Fiel de los Documentos de la Referencia, Doy Fe. — Y los comparecientes, los dos primeros en la representación acreditada y los dos últimos por sí dicen: Que constituyen por la presente y de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS" (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un millón de pesos moneda nacional. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes dos mil veinte y cinco, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias, usinas o representaciones en cualquier otro punto del interior de la República, así como en toda la América del Sur. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto tanto en el ambiente doméstico como industrial y comercial, la construcción e instalación de aparatos de sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, humidificación, secado, refrigeración; la instalación de plomo y distribución de agua; la construcción e instalación de los aparatos de mezcla, disolución, aceleración de los intercambios de calor, intercambios químicos, etcétera; la construcción e instalación de aparatos para la regulación automática de las temperaturas, presiones, humedades, etcétera; la construcción y la instalación de aparatos de recalamiento del vapor; instalaciones eléctricas interiores y exteriores, importación y venta de los aparatos precitados y en general la construcción, la instalación, la importación y la venta de todos los aparatos relativos a la técnica y a la mecánica de los flúidos, a la instalación y a la decoración interior de los inmuebles y usinas y a las instalaciones eléctricas, como así también todas las actividades que resolviesen emprender los socios, previa deliberación registrada en el libro de actas, previsto por la cláusula décima. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, salvo los casos de disolución y liquidación previstos en la cláusula octava. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente forma: Novecientos cuarenta cuotas, equivalentes a novecientos cuarenta mil pesos, por la Sociedad "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; diez cuotas, o sean diez mil pesos, por el Señor Juan Raúl Sardi, y las cincuenta cuotas restantes, o sean cincuenta mil pesos por el Señor Basilio Jorge Lappas. De las mil cuotas del capital social, integran los socios, el cincuenta por ciento, o sean quinientas cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional, en proporción a los aportes individuales y el saldo será entregado a medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta (y uno) de junio se practicará un inventario Balance General separándose de los beneficios el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social y el saldo después de efectuadas las amortizaciones de estilo, será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, salvo las reservas optativas que los socios decidan constituir. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: La Sociedad será administrada por tres "Gerentes", que son designados por este acto, o sean el Ingeniero Raimundo Francisco Luciano de Lautrec, en representación de la Sociedad "S.E.I.C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el Ingeniero Don Andrés Missenard y el Ingeniero Don Juan Raúl Sardi. — Los dos primeros, Ingenieros de Lautrec y Missenard serán Gerentes titulares y el Ingeniero Sardi "Gerente Administrador" de la Sociedad y firmarán como tales en representación de la misma. — Los tres "Gerentes" tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, pudiendo obrar para todos los actos de la misma, en los términos del artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán cobrar y percibir, así como abonar todas las sumas que se le adeuden a adeude la Sociedad, abrir cuentas, retirar de los Bancos en general o sociedades financieras toda clase de fondos y valores; librar y firmar todos los cheques y efectos sobre las cuentas bancarias o Bancos deudores o depositarios; suscribir, endosar, aceptar y cancelar todos los efectos y valores comerciales; firmar todos los contratos y convenciones de suministros, licitaciones, etcétera. — Comprar, vender, dar en locación todos los bienes, convenir, transar, comprometer en árbitros judiciales y|o amigables componedores las cuestiones en que la Sociedad sea parte, desistir, otorgar levantamiento de hipotecas y gravámenes con o sin pago. — Representar a la Sociedad en todas las operaciones o juicios de quiebras y liquidaciones, demandar y contestar demandas, y procurar la defensa de la misma ante los Tribunales, civiles, comerciales y criminales y de todo otro fuero y jurisdicción, así como ante los Tribunales del Trabajo y en audiencias y Cámaras de Conciliación, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales para la representación legal de la Sociedad en las causas judiciales en que tenga algún interés o sea parte; todas las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no limitativas. Sin embargo las ventas y permutas de inmuebles de la Sociedad, las hipotecas, prendas y gravámenes sobre el negocio y|o valores de la Sociedad y de una manera general todas las garantías sobre cualquier bien de la Sociedad y todos los actos de disposición por un importe superior a veinte mil pesos moneda nacional, serán válidos siempre que sean suscriptos por los dos Gerentes titulares o por uno de ellos con el Gerente Administrador. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será efectuada por el o los representantes nombrados por los socios. — Una vez abonado el pasivo, el saldo acreedor será distribuído entre los socios, proporcionalmente a las cuotas que tengan en la Sociedad a la fecha de la disolución. — Las pérdidas serán a cargo de los socios, proporcionalmente también a dichas cuotas. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, lo que deberá ser comunicado con seis meses de anticipación, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para comprar su parte o cuotas de capital, al precio convenido de común acuerdo entre los mismos o por perito y proporcionalmente a sus aportes respectivos en el capital de la Sociedad. — Décima: A los efectos del artículo décimo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán transcriptas en un libro de actas las decisiones de los socios que serán firmadas por los mismos o por mandatarios. — Undécima: En cualquier momento de común acuerdo entre los socios, la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones generales del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir el contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto Don Manuel E. Zunino y Don Alfredo Martín, vecinos y hábiles, doy fe. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — J. Sardi. — B. Lappas. — Tgo.: M. E. Zunino. — Tgo.: A. Martín. —Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y tres al folio mil doscientos ocho, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis sellos de actuación numerados un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis correlativos al un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y nueve; un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y uno y el presente. — Entre líneas: Comercio — décima — adeude, vale. — Entre paréntesis: y uno, no vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.795-v.31|12|49

FLORENTINO GONZALEZ
LA ESTRELLA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº uno a cargo del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 735 Vto. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Florentino González Suárez, casado; don Plácido Andrés Gutiérrez,

que firma Plácido A. Gutiérrez, casado; don Juan o Juan Pedro Arias González, casado; don Manuel Rodríguez Reboiras, casado; don Honorato González González, que firma H. González González, casado; don Felipe Trobajo, casado; don Albino o Albino Ramón Fabeiro, casado; don Antonio González Arias, casado; don Antonio Arias González, casado; don Manuel Fernández, casado; don Manuel Otero, soltero; don Primitivo Núñez, soltero; don José Fernández Pérez, soltero, todos españoles, domiciliados en la calle Garay mil doscientos uno; doña María Esther González Diez de Crespo, casada en primeras nupcias con don Horacio Gerardo Crespo; doña Juana Amelia González Diez de Fernández Neira, que firma Juana González de Fernández Neira, casada en primeras nupcias con don Aurelio Fernández Neira; doña Celia González Diez de Cao, casado en primeras nupcias con don Manuel Gustavo Cao, las tres argentinas y domiciliadas en la calle Callao mil trescientos noventa y seis, y don Fernando del Villar, casado, con domicilio en la calle Perú ochenta y cuatro, todos mayores de edad, de este vecindario, y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio, a excepción del último, señor del Villar, que lo hace en nombre y representación de don José González González, que firma así o J. González, indistintamente, casado en primeras nupcias con doña María Natividad Rodríguez, español, comerciante, de treinta y dos años de edad, y de don Serafín Gabriel González, que firma S. G. González, casado en primeras nupcias con doña Renée Marcelina Gutiérrez, español, comerciante, de treinta y tres años de edad, vecinos de Mar del Plata, en mérito del mandato especial que le tienen conferido, el que está íntegramente transcripto al folio setecientos treinta y uno, de este mismo protocolo y Registro y del que se reproduce lo pertinente que dice así: "Testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don José González González, que firma así o J. González, indistintamente, casado en primeras nupcias con doña María Natividad Rodríguez, español, comerciante, de treinta y dos años de edad, y don Serafín Gabriel González, que firma S. G. González, casado en primeras nupcias con doña Renée Marcelina Gutiérrez, español, comerciante, de treinta y tres años de edad, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren mandato especial a favor de don Fernando del Villar para que en su nombre y representación, efectúe lo siguiente: a) Por retiro de los señores socios Marcelino González González y David González, en unión de los demás consocios de los exponentes en la Sociedad que gira en la Capital de la República con el rubro de "Florentino González, La Estrella Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tome a su cargo el activo y pasivo de la mencionada Sociedad, y b) Constituya con sus demás consocios en la aludida Sociedad, señores Florentino González Suárez, Plácido Andrés Gutiérrez, Juan o Juan Pedro Arias González, Manuel Rodríguez Reboiras, Honorato González González, Felipe Trobajo, Albino o Albino Ramón Fabeiro, Antonio González Arias, Antonio Arias González, Manuel Fernández, Manuel Otero, Primitivo Núñez y José Fernández Pérez, y con las nuevas socias, señoras María Esther González Diez de Crespo, Juana Amelia González Diez de Fernández Neira y Celia González Diez de Cao, una Sociedad con el mismo rubro de "Florentino González, La Estrella Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar los negocios de almacén, despensa y anexos, instalados en la calle Garay mil doscientos uno de la Capital Federal y su sucursal de esta Ciudad, por un plazo de cinco años a contar desde el primero de Mayo del año actual, capital de ochocientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas ochenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, del cual los exponentes aportarán, cada uno treinta cuotas, o sean: Treinta mil pesos, estando la administración y uso de la firma a cargo del socio don Florentino González Suárez, distribuyéndose las utilidades y soportándose las pérdidas en proporción a los capitales aportados por cada socio de acuerdo al resultado de los balances anuales, que se efectuarán en el mes de Abril de cada año, estableciéndose todas las demás normas y modalidades del anterior contrato social y todas las demás cláusulas que el mandatario considere oportunas establecer de común acuerdo con los demás socios. Al efecto facultan al apoderado para que otorgue, acepte y firme las correspondientes escrituras de disolución y de constitución de la nueva Sociedad, autorizándolo para que con toda libertad estipule en las mismas, cuanto más crea conveniente a los intereses de los otorgantes. Leída y ratificada la firman por ante mí y con los testigos del acto don Arturo R. Florio y don Antonio Melis, vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos cincuenta y tres, otorgada con fecha de hoy. J. González. S. G. González. Tgo.: Arturo R. Florio. Tgo.: Antonio Melis. Hay un sello. Ante mí: M. Bernasconi". Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes todos por sí, a excepción del señor del Villar que lo hace en el carácter acreditado, dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del corriente año, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre los dieciséis primeros comparecientes y los dos representados por el último una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza con el rubro de "FLORENTINO GONZALEZ - LA ESTRELLA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de continuar explotando los negocios de almacén, despensa y anexos, instalados en esta Capital, calle Garay mil doscientos uno y la Sucursal en la Ciudad de Mar del Plata, calle Rivadavia dos mil seiscientos dos esquina a la de Córdoba. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Garay número mil doscientos uno. — Tercero: El plazo de duración del presente será de Cinco Años a contar desde el indicado día primero de Mayo del año actual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Ochenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas ochenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Don Florentino González Suárez, doscientas once cuotas o sean doscientos once mil pesos; Don Plácido Andrés Gutiérrez, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; Don Honorato González González, Don Manuel Rodríguez Reboiras, Don Juan o Juan Pedro Arias González y don Felipe Trobajo, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos cada uno, don José González González y Don Serafín Gabriel González, treinta cuotas o sean treinta mil pesos cada uno, Don Antonio González Arias y Don Antonio Arias González, veinte cuotas o sean veinte mil pesos cada uno, don Albino o Albino Ramón Fabeiro, don José Fernández Pérez, Don Manuel Fernández, Don Primitivo Núñez y Don Manuel Otero, catorce cuotas o sean catorce mil pesos cada uno y las señoras María Esther González Diez de Crespo, Juana Amelia González Diez de Fernández Neira y Celia González Diez de Cao, cien cuotas o sean cien mil pesos cada una. Los aportes de las tres últimas señoras nombradas los realizan en dinero efectivo y el de los demás socios está formado por parte del activo líquido de la Sociedad que con el mismo rubro giraba en esta plaza y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo por la escritura otorgada con fecha veintiocho del corriente, ante el autorizante al folio setecientos treinta y uno de este mismo protocolo y Registro. El aporte en especie resulta del balance que manifiestan haber practicado al treinta de abril próximo pasado. — Quinto: Administrará la sociedad el señor Florentino González Suárez a cuyo efecto se le designa Gerente. Tendrá el uso de la firma social para todos los negocios comprendidos en el objeto social o que la misma pueda efectuar en virtud de este contrato. Queda prohibido el uso de la firma para otorgar fianzas por obligaciones de terceros. El señor González Suárez podrá delegar el cargo que por esta cláusula se le confiere, en uno o varios de los socios total o parcialmente, y para que actúen indistinta o conjuntamente entre ellos o con él. Esta delegación deberá ser hecha con las formalidades legales y podrá ser revocada en cualquier momento. La firma social será empleada por el Gerente pudiendo utilizarse para su uso un sello seguida de la suya particular. — Sexto: Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad y siempre que las actividades y desarrollo de la misma lo hagan necesario, podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores, alquilar con o sin contrato y por cualquier lapso de tiempo y precio, ya sean bienes de y para la sociedad, constituir o aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales en garantía de créditos activos o pasivos de la sociedad. Dar y recibir en pago cualquier clase de bienes. Podrá también conferir poderes generales y especiales para intervenir en asuntos judiciales o de carácter administrativo. Para todo ello y para cualquier otra operación, pues lo aquí enunciado deberá entenderse con carácter simplemente enunciativo, la sociedad podrá otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y los demás documentos públicos o privados que sean necesarios. — Séptimo: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las reservas facultativas que los socios acordaren crear, se distribuirán entre dichos socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubieren, se soportarán en igual proporción. Si de cualquier balance anual resultare una pérdida que represente el treinta por ciento o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y se resolverá por mayoría de votos. — Octavo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, su monto se fijará por resolución de la mayoría que se asentará en el libro de actas. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna de la sociedad, forma de practicarse la liquidación social, nombramiento de liquidadores, modo de efectuarse los balances, etcétera, se tomarán por simple mayoría de votos. Para tomar resoluciones que importen modificaciones importantes del acto constitutivo o para la disolución parcial o total, aumento de capital y admisión de nuevos socios se requiere la mayoría de votos que indica el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimo: Queda facultado el Gerente señor Flonrentino González Suárez para explotar por su propia cuenta o en sociedad con otras personas, el negocio que en el mismo ramo a que se dedica esta Sociedad, tiene instalado en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Laprida trescientos. Podrá también el señor González Suárez y las señoras de Crespo, de Fernández Neira y de Cao dedicarse a otras actividades ajenas al objeto social. Los demás socios con excepción de las señoras nombradas y de Don Florentino González Suárez, deberán colaborar con actividad y eficiencia en el desempeño de sus respectivos cargos, propendiendo al engrandecimiento y buen nombre de la sociedad y cuando alguno de los socios no se desempeñe con eficacia o desatienda las indicaciones del Gerente, podrá ser eliminado de la sociedad por simple mayoría de votos. — Undécimo: Durante la vigencia de esta sociedad, no podrá cambiarse ni modificarse su denominación. — Duodécimo: La sociedad reconoce expresamente a favor del socio don Florentino González Suárez el derecho a la llave del negocio que éste, puede fijar durante el término de este contrato o al finalizar el mismo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de don Florentino González Suárez sus herederos quedarán incorporados a la Sociedad, salvo que dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento, manifiesten su opinión contraria. Con respecto a terceros se considerarán separados desde la fecha de la escritura pública que así lo acredite. Incapacitado el nombrado Don Florentino González Suárez, se designará Gerente con las mismas atribuciones a su esposa o hijas según entre éstas lo resuelvan. — Décimo Cuarto: Fallecido o incapacitado cualquier socio, salvo resolución en contrario de la mayoría, sus sucesores quedarán excluídos de la sociedad y recibirán su haber en dos cuotas iguales, sin interés, a los plazos de tres y seis meses, contado de la fecha del fallecimiento o declaración firme de incapacidad. El haber del extinto o incapaz se fijará de acuerdo al último balance practicado con más la parte proporcional que le corresponda en las utilidades tomándose como base dicho balance, por el tiempo transcurrido desde la fecha de éste, hasta la del deceso o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: Las diferencia, dudas o divergencias, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. El tercero presidirá el tribunal y laudará solamente en las cuestiones en que hubiere desacuerdo entre los primeros. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Leída y ratificada la firman por ante mí, con los testigos del acto Don Antonio Di Tommaso y Don Abel Ernesto Serrudo, que acostumbra a firmar E. A. Serrudo, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Florentino González Suárez. — Plácido A. Gutiérrez. — Juan Arias González. — Manuel Rodríguez Reboiras. — H. González González. — Felipe Trobajo. — Albino Fabeiro. — Antonio González Arias. — Antonio Arias González. — Manuel Otero. — Manuel Fernández. — Primitivo Núñez. — José Fernández Pérez. — María Esther González Díez de Crespo. — Juana González de Fernández Neira. — Celia González Díez de Cao. — Fernando del Villar. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco, vuelto del Registro cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veinticinco al un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve y el presente un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro, todos de la Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|12-Nº 7.711-v.31|12|49.

FREIRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del infrascripto, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1949, los señores Manuel Freire y José María Bercau, en su calidad de únicos integrantes de ella, Acuerdan: disolver y liquidar definitiva y totalmente, con retroactividad al 30 de junio de 1949, la sociedad colectiva "Freire & Cía." que entre los dos tienen constituída por escritura pública de fecha 27 de marzo de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio, desde el 16 de abril de 1945, bajo el Nº 137, folio 303 del Libro 230 de Contratos Públicos, con domicilio en la calle Paraná Nº 665 (Capital Federal) y dedicada a la compraventa, importación y exportación de mercaderías de la industria automotriz. Y, entre los señores antes mencionados, Manuel Freire, casado, español, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1470; José María Bercau casado, uruguayo, domiciliado en la calle Paraná Nº 665; Miguel Freire, casado, español, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1470; José María Bereau, casado, do, domciiliado en la calle Córdoba número 1470, todos mayores de edad, Resuelven: constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída entre los otorgantes, con retroactividad al 1 de julio de 1949, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FREIRE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora y sucesora de la sociedad "Freire & Cía", que se disuelve y liquida, definitivamente y totalmente, por este mismo instrumento. Fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), hoy en la calle Paraná Nº 665, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina o en el extranjero. Durará cinco años, computándose el término desde el 1 de julio de 1949. Su principal objeto consisti-

rá en la compraventa, importación y exportación de repuestos para automotores en general y de mercaderías anexas que sean de aplicación directa o indirecta a la misma industria. — Segunda: — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él: al socio Manuel Freire, ochocientas setenta cuotas, representativas de ochocientos setenta mil pesos moneda nacional; al socio José María Bereau, cuatrocientas treinta cuotas, representativas de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; a los socios Enrique Freire y Miguel Freire, cien cuotas a cada uno, representativas de cien mil pesos moneda nacional para cada uno. El capital se aportará e integrará en la siguiente forma: los socios Manuel Freire y José María Bereau, aportan, cada uno y respectivamente, las sumas de Ochocientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, y lo integran, cada uno y respectivamente, con las sumas de Quinientos Seis Mil Pesos Moneda Nacional y Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, que tienen y les corresponde según el balance — inventario — distribución de utilidades y fodo de reservas, del 30 de junio de 1949, de la sociedad "Freire & Cía." que se disuelve y liquida por este instrumento, el que se firma y acompaña por separado formando parte de este contrato. — El saldo, hasta completar el monto de sus respectivos aportes, será integrado a mas tardar al 31 de diciembre de 1951. — El socio Enrique Freire, aporta cien mil pesos moneda nacional y lo integra con la suma de Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos con Treinta Centavos Moneda Nacional que tiene y le corresponde según el precitado balance por habilitaciones acreditadas, comprometiéndose a integrar el saldo hasta completar su aporte a más tardar al 31 de diciembre de 1951. El socio Miguel Freire, aporta cien mil pesos moneda nacional y lo integra con la suma de Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Trece Pesos con Nueve Centavos Moneda Nacional que tiene y le corresponde según el precitado balance por habilitaciones acreditadas; con Doscientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y un Centavos Moneda Nacional que depositará a la orden de la sociedad al solicitarse la inscripción de este contrato, comprometiéndose a integrar el saldo hasta completar su aporte a más tardar al 31 de diciembre de 1951. — Tercera: Para todo el término de duración del contrato y porque es condición del mismo, queda designado gerente de la sociedad don Manuel Freire quien acepta el cargo y constituye domicilio de y como tal en la calle Paraná Nº 665. Tanto el gerente general cuanto los socios Enrique y Miguel Freire, dedicarán toda su actividad a la sociedad que se constituye, y les queda prohibido tener negocios del ramo que hace al objeto social en la República Argentina y en el extranjero; limitándose esa prohibición para el socio José María Bereau, sólo a negocios o negociaciones del mismo ramo del objeto social en la República Argentina, pudiendo tenerlos en el extranjero. — Cuarta: — La administración, gobierno y representación de la sociedad queda encomendada al gerente general. Tiene el uso de la firma social para todos los actos y negocios de la sociedad, quedándole prohibido usarla en actos extraños al giro comercial, cualquiera sea su naturaleza. Tiene todos las facultades y poderes para cumplir el objeto y finalidad social, como las de comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías y bienes muebles; comprar inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, si lo fuera para destinarlos a la sociedad; transferir créditos, títulos y acciones y caucionarlos en Bancos del país; solicitar préstamos, tomando dinero prestado, en Bancos o en otras instituciones, con o sin garantías prendarias o de otra aturaleza; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes y pagarés; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, para cualquier jurisdicción, y conceder representaciones; comprometer en arbitraje, de cualquier naturaleza, toda clase de cuestiones; representar, gestionar y resolver ante el P. E. Nacional, gobiernos provinciales y municipalidades, todas las cuestiones y negocios sociales; solicitar préstamos, créditos y descuentos, en los Bancos de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y en otros oficiales o particulares, existentes o que se establezcan en lo futuro, en cuenta corriente y con o sin documentar. Los contratantes acuerdan al gerente general don Manuel Freire, en forma irrevocable, el derecho de conferir poderes delegando en otro u otros socios o en terceros, sus facultades de tal, sin ninguna limitación, como así también la facultad de ausentarse al extranjero por el tiempo y en la oportunidad que estimare conveniente. La precedente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa de las que corresponden, por ley, al gerente de sociedades de responsabilidad limtada. — Quinta: Anualmente y al 30 de junio, se practicará un balance general de los negocios, tomándose como base los asientos y constancias de la contabilidad que se llevará con arreglo a derecho. De las utilidades netas de cada ejercicio, se destinará un 5 % para fondo de reserva legal y, por decisión de la mayoría de capital, se podrá destinar un porcentaje para fondo de previsión y para remuneraciones especiales a empleados de la sociedad, si ésta resolviera acordarlas. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 58% para el socio Manuel Freire; el 22 % para el socio José María Bereau; el 10 % para cada uno de los socios Enrique y Miguel Freire. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. Los socios retirarán de sus utilidades, y una vez integrado el capital aportado, según lo previsto en la cláusula segunda, sólo el porcentaje que anualmente se determinará por mayoría de votos de capital, quedando el remanente, por el que se pagará el interés anual que se determinará en la misma forma, en poder de la sociedad y acreditado en la cuenta de cada titular, para la ampliación y atención del giro de los negocios. — Sexta: Después de transcurridos los tres primeros años de existencia de la sociedad o en cualquier momento, si se comprobare pérdida de un 25 % del capital, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando preaviso de seis meses anteriores a la fecha de dar el balance general anual. El aviso comunicado fuera de esa oportunidad, surtirá efecto recién para el balance subsiguiente. El preaviso conferirá, automáticamente, a los demás socios el derecho de adquirir las cuotas y haber del socio saliente en proporción a la de sus respectivos capitales, el que será pagado en ocho cuotas semestrales iguales sucesivas, a contarse desde el 1º de julio del año correspondiente. La preferencia que se acuerda, deberá ser confirmada por los socios interesados dentro de los noventa días de recibido el preaviso y no producida la confirmación, se la considerará renunciada. En el haber social del socio saliente, no se computarán: valor de llave, de clientela, de marcas, ni plusvalias ni utilidades o ganancias que no estuviesen ya realizadas o determinadas. Tampoco se pagará intereses. — Séptima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, dentro de los ocho días de ser conocido el hecho por la sociedad, ésta determinará, mediante balance e inventario especial, el haber del socio de que se trate. Si se tratare de quiebra, el haber resultante será pagado en la forma y plazo previsto para el supuesto de disolución parcial de la sociedad. Si se tratare de fallecimiento, insanía o incapacidad para el trabajo, los herederos o causahabientes tendrán el derecho de continuar en la sociedad, pero, unificando su representación en persona que sea aceptada por la sociedad. Esta pagará, a los herederos o causahabientes, una asignación mensual, con cargo a gastos generales, cuyo monto se determinará por mayoría de capital, y a partir del primer mes, inclusive, del fallecimiento o de la incapacitación del socio. Si los herederos optasen por no continuar en la sociedad, el haber que les corresponda, les será pagado en los plazos previstos para el supuesto de disolución parcial, computándose el término desde el momento mismo en que los herederos o causahabientes aprobasen el balance — inventario que se confeccione para determinar el haber, con interés anual del 7 % pagadero sobre saldos y por semestres vencidos. Los herederos o causahabientes no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus cuotas y haber social, salvo que los otros socios, dentro de los treinta días de requeridos por telegrama colacionado no manifestasen opción para adquirirlos. — Octava: Vencido el plazo de duración de este contrato o si los socios, por unanimidad, acordasen su disolución anticipada, el gerente general procederá a su liquidación con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio en el Libro II, Título III, Sección octava, Capítulo X. — Novena: El gerente general y los socios que trabajen para la sociedad, percibirán las retribuciones que la sociedad determine por mayoría de capital y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décima: La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad. Sera presidida por el gerente general o por quien lo reemplace. Se reunirá a requerimiento de cualquiera de los socios. La convocación será hecha por el gerente con expresión del o de los asuntos a considerarse, indicándose con suficiente anticipación el día y la hora. Los socios tienen la obligación de concurrir a la asamblea, salvo impedimento que se justifique antes de la hora de la misma, en cuyo caso podrá hacerse representar por otro socio mediante autorización escrita en la que se expresará la actitud que deberá asumir el representante respecto de las cuestiones a considerarse. El resultado de las deliberaciones se asentará en el libro de actas, rubricado, de la sociedad. Cada socio tendrá un voto por cada cuota de capital que le corresponda. — El socio ausente sin causa justificada o que se abstenga de votar, queda obligado a cumplir la solución que se adopte. Si se tratare de actos de los socios imputados como dolosos, culpables, fraudulentos o dañosos para la sociedad, el socio afectado podrá abstenerse de concurrir a la asamblea y de votar si la cuestión se hallase sometida a decisión arbitral, pero, la decisión de la asamblea será cumplida por el mismo transitoriamente y hasta tanto se pronuncien los árbitros. — Décima primera: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, su liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o causahabientes, sea entre el gerente y la sociedad, sea con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. La duda, divergencia o cuestión será asentada en el libro de actas rubricado, y si la asamblea de socios no la resolviese acordando a los disidentes en una solución común, obligará a los afectados a designar, una vez terminada la asamblea, sus respectivos árbitros quienes entrarán a cumplir su cometido dentro de los ocho días de su designacion. Si los árbitros no acordasen una decisión común, designarán el árbitro tercero por intermedio del presidente de la Bolsa de Comercio, debiendo laudar el tercero dentro de los ocho días de su designación. Los árbitros actuarán sin sujeción a normas de derecho procesal, pero, con arreglo a derecho y a buena fe guardada. Si la cuestión no fuese laudada en el término de treinta días computado desde la fecha de la asamblea antes indicada, el gerente general podrá considerar caducada y extinguida la cuestión, retirándola del poder de los árbitros y la llevará al señor presidente de la Bolsa de Comercio para que él o la persona que designe, dé veredicto en un plazo máximo de ocho días. El pronunciamiento que se obtenga causará ejecutoria, siendo inapelable. La parte vencida pagará los gastos, costas y honorarios devengados en el arbitraje, conforme a los montos que determinarán los mismos árbitros. El que se alzare de la decisión arbitral, incurrirá en la pena que fijarán los mismos árbitros en el momento de laudar y previendo el alzamiento. La pena será a beneficio del que resultare vencedor en la cuestión. — Décima segunda: La contabilidad de la sociedad que se constituye se llevará en los libros de la extinguida sociedad "Freire & Cía." que ahora se disuelve y liquida totalmente, y previas las pertinentes operaciones de cierre y reapertura. — Para su fiel cumplimiento se otorga este único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en la fecha "ut supra". — (Firmado). Manuel Freire. — J. M. Bereau. — M. Freire. — Enrique Freire.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.723-v.31|12|49

CASA ZONSCHAIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos ochentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán: comparecen por una parte: Don Isaac Zonschain, que acostumbra a llamarse indistintamente como queda dicho o Isaac Zonszayn y firma "I. Zonschain", casado, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital bajo el número setecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y uno, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Franklin ochocientos setenta y siete, y por la otra don Herman Pascual —en polaco Hersz— Pejsach Zonschain que también acostumbra a llamarse indistintamente como queda dicho, o Hersz —Pejsach— Zonszajn y firma H. Zonschain, soltero, polaco, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número dos millones ciento ochenta y cinco mil ocho, domiciliado en la calle Luis Viale número ciento seis, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación y venta de perchas y afines, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA ZONSCHAIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por el término de veinte años a contar desde el día quince de Septiembre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces en nombre de la sociedad de hecho que actualmente tienen constituída. — Segundo: La sociedad tendrá domicilio en esta Ciudad, calle Luis Viale ciento cuarenta y cinco. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria ni en garantías para terceros. El capital lo constituye en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos, siendo el mismo aportado por los socios por partes iguales en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de la sociedad de hecho que funciona en comunidad de intereses, habiendo sido apreciado este valor de conformidad y por tasación practicada por los contratantes. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier momento a pedido de uno de los socios y las utilidades que resulten se repartirán por partes iguales entre los mismos, previa deducción del cinco por ciento que se efectuará hasta integrar el veinte por ciento en concepto de fondo de reserva. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinto: Para el mejor desarrollo de los negocios ambos socios deberán obrar de común y perfecto acuerdo debiendo consultarse previamente las compras que deba realizar la sociedad. — Sexto: Si por cualquier motivo alguno de los socios desea retirarse de la sociedad, se practicará un balance debiendo reintegrársele su capital en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo en diez cuotas mensuales iguales sin interés. — Séptimo: Por fallecimiento de alguno de los socios la sociedad quedará disuelta, debiendo practicarse un balance e inventario del negocio, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Dicho balance e inventario se realizará con la intervención de los herederos o representante legal del socio fallecido quienes unificarán su representación al efecto. El socio sobreviviente reintegrará a los socios del fallecido el haber que a éste le hubiere correspondido, en la forma establecida en el caso de disolución de la sociedad, previsto en el artículo sexto. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos, o representantes legales, durante la vigencia de este contrato, o por disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de resolver deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o el tercero en su caso, será inapelable en su caso, y la parte que no lo acatase, se hará pasible a una multa a favor de la otra parte, del diez por ciento de capital, como indemnización que desde ya se fija de común acuerdo y cuya aplicación será igualmente fijada

por los árbitros. Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan formalizado los comparecientes este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Entre líneas: polaco, casa. Vale. — I. Zonschain. — H. Zonschain. — Tgo.: C. G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos número dos millones ochenta y un mil quinientos sesenta y uno y el presente en que termina que sello y firmo en Buenos Aires a los trece días del mes y año de su otorgamienot. — Sobre raspado: Pejsack. Vale. Sobre raspado: Zonschain. Vale. — Hay dos sellos. — Joaquín D. Repetto. — Entre líneas: no. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.726-v.31|12|49

EL AGUILA HOTELERA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 2 de Septiembre de 1949, ha quedado modificado el contrato de la sociedad "Margarita Fischer, Hotelera, Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada en lo que se refiere en la cláusula primera del mismo la que en lo sucesivo dirá así: Queda constituída entre los nombrados firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EL AGUILA HOTELERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro y pudiendo establecer agencias sucursales o representaciones de cualquier clase en cualquier punto de la República o del exterior. — Entre líneas-Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena - Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.821-v.31|12|49

RODRIGUEZ HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "RODRIGUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de pesos 100.000 a la suma de $ 190.000, aportado dicho aumento en la forma siguiente: Héctor Rodríguez y Roberto Rodríguez, 39 cuotas de $ 1.000 cada una, y Ramón Rodríguez 12 cuotas de $ 1.000 cada una, modificando en consecuencia la cláusula "quinta", la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cláusula quinta: El capital social elévase por aporte de don Héctor Rodríguez y don Roberto Rodríguez a 82 cuotas de un mil pesos cada una, y don Ramón Rodríguez de 26 cuotas también de un mil pesos, a la cantidad de ciento noventa cuotas o sea a ciento noventa mil pesos moneda nacional". Corresponde a don Héctor Rodríguez y don Roberto Rodríguez, ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno, y a don Ramón Rodríguez, veintiséis mil pesos también moneda nacional. El capital se encuentra integrado totalmente en existencia de mercaderías, maquinarias, automóviles, y demás créditos que figuran en el inventario, practicado en 31 de Octubre del año corriente.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.783-v.31|12|49

FRANCISCO BOBBIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 7 de Noviembre de 1949, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad mercantil "FRANCISCO BOBBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la ciudad de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de esa ciudad el 28 de Enero de 1946, bajo el Nº 28, al folio 279, del libro 7º de Contratos, ha dispuesto la apertura de sucursal en esta ciudad. S|raspado "Ciudad" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.788-v.31|12|49

TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, que por contrato del 22 de Noviembre de 1949, el señor Julio Kolonsky, ha cedido y transferido al Sr. Moisés Tenenbaum, las treinta cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad "TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando incorporado a dicha sociedad como socio y gerente de la misma, el señor Moisés Tenenbaum y desligado de ella, el Sr. Julio Kolonsky, quien también ha renunciado al cargo de gerente que tenía, de esa sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.768-v.31|12|49

S.I.C.A.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARTISTICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 20 de Octubre de 1949, el señor Alfredo Muzi cede y transfiere a los señores Jaime Larumbe e Isidro Garma, la totalidad de la cuota que tiene y le corresponde en la sociedad "S.I.C.A.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARTISTICA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como asimismo las utilidades que pudieran corresponderle en el ejercicio anual hasta el día de hoy, cuya cesión se realiza por el precio de diez y seis mil pesos moneda nacional. Entre líneas-Dr. Bautista Salvador Laurencena-Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.774-v.31|12|49

S A D I P A
SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social y de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Juan Antonio Pagani, casado, argentino, de 43 años; Armando José Pagani, casado, argentino, de 38 años; Carlos Fermín Pagani, casado, argentino, de 39 años; Amalia Udaondo de Iriarte, viuda, argentina, de 67 años; Jorge Raúl La Valle, casado argentino, de 29 años; Jorge Crotto Posse, casado, argentino, de 40 años; Horacio Crotto Posse, soltero, argentino, de 29 años; James Sheffick, inglés, casado, de 45 años; Luis Iriarte, soltero, argentino, de 39 años; todos domiciliados en la calle Luis Viale 2941, los dos primeros únicos socios de "SADIPA, Sociedad Argentina de Intercambio de Productos Americanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de septiembre de 1942 bajo el Nº 761 al folio 219 del libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; posteriormente el 3 de Noviembre de 1943 se realizó la primera modificación del contrato social cuya inscripción se efectuó en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1943 bajo el Nº 1.236 al folio 201 del libro 7 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra posterior ampliación y modificación de fecha 20 de Septiembre de 1944 inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de 1944 asentada bajo el Nº 1.346 al folio 147 del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación del 14 de Diciembre de 1945, fué inscripta el 31 de Diciembre de 1945 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.655 al folio 242 del libro 9 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y una última modificación y transferencia de cuotas de capital realizada con fecha 8 de julio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Agosto de 1947 bajo el Nº 1080 al folio Nº 379 del libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar y ampliar el contrato social, el que queda redactado definitivamente en la siguiente forma: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "S A D I P A, SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Luis Viale Nº 2941, pudiendo trasladarse o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha y tendrá por objeto inmediato la compra venta,, industrialización, trituración y molienda de subproductos ganaderos, agrícolas, minerales, químicos, recalcificantes, etc., elaboración y mezcla de los mismos, fabricación y elaboración de ellos por cuenta propia y de terceros, así como importar, exportar, preparar, fabricar, fraccionar, distribuir y vender por mayor y menor, productos químicos, veterinarios e industriales, plaguicidas, abonos y fertilizantes agrícolas. — Fabricación de instrumental veterinario. — Podrán también importar o exportar mercaderías o materias primas en general. — Podrán también importar, adquirir y vender toda clase de maquinarias y sus accesorios ya sea en la forma adquirida o después de transformada. — Tercero: El capital social que era de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000 m|n|), es ampliado a la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 m|n.), dividido en ocho mil cuotas de cien pesos, el que es aportado en la siguiente forma: el señor Juan Antonio Pagani, mil novecientas cincuenta y cuatro cuotas; el señor Armando José Pagani mil cuatrocientos cuarenta y seis cuotas, el señor Carlos Fermín Pagani seiscientas cuotas; la señora Amalia Udaondo de Iriarte, mil trescientas cuotas; el señor Jorge Raúl La Valle, quinientas cuarenta cuotas; el señor Jorge Crotto Posse, quinientas cuarenta cuotas; el señor Horacio Crotto Posse, quinientas cuarenta cuotas; el señor James Sheffick, quinientas cuarenta cuotas; el señor Luis Iriarte quinientas cuarenta cuotas, aportes que se realizan de acuerdo al balance de saldos al 31 de octubre de 1949. — Cuarto: — La sociedad será administrada por los señores Juan Antonio Pagani, Armando José Pagani y James Sheffick, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, los que tendrán el uso de la razón social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar en su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada", capital $ 800.000 m|n., pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca y otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro banco o persona si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente: f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración y objeto social; h) comparecer ante los ministerios nacionales o provinciales; aduanas y reparticiones nacionales, provinciales o municipales para realizar toda clase de trámites y gestiones; siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: — Anualmente al día 30 de junio se realizará un balance o estado general de los negocios y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán en la proporción de los capitales aportados. — En caso de haber utilidades previamente se deducirá el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, debiendo aprobarse los balances por unanimidad de los socios dentro de los 30 días de realizados, pasado ese plazo sin ser observados los mismos se considerarán automáticamente aceptados. — Sexto: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojaran pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la sociedad. — Séptimo: — Si falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta el vencimiento del plazo establecido, debiendo en este caso los herederos o continuadores del socio fallecido o incapaz unificar su representación. No obstante lo precedentemente establecido la sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento del plazo contraactual cuando por unanimidad de los socios incluído el representante único del causante o incapaz en su caso, así lo resolvieren. — Octavo: — En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la época de su liquidación, será sometida a los jueces de la Justicia Ordinaria del fuero comercial de la Capital Federal. — Sobre raspado: quince, Diciembre 29, "Vale". — Firmado: Juan A. Pagani. — Armando J. Pagani. — C. F. Pagani. — Amalia Urdaonde de Iriarte. — Eldo G. Lav. lle. — Jorge Crotto Posse. — Horacio Crotto Posse. — J. Sheffick. — Luis Iriarte. — Buenos Aires Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.758-v.31|12|49.

SAEBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial de fecha 21|12|49, se publicó la cláusula Décima Sexta equivocada, por tal motivo se transcribe la misma como corresponde.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

Décima Sexta: Cualquier divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato con respecto a su interpretación o incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de los socios, será sometida a un tribunal arbitral integrado por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte o partes en divergencia, quienes en el momento de aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden y que contienen íntegramente en su texto también las modificaciones efectuadas al anterior contrato social, como así también

las cláusulas modificadas, sirviendo por tanto como único Contrato Social, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, suscribiendo el señor Miguel Riz por sí y por el señor Juan Golecker, de quien tiene poder general de administración otorgado bajo el número Setecientos Ochenta y Ocho del Registro ciento cuarenta y uno, a cargo del Escribano Alberto J. Garrido. El presente contrato se encuentra extendido en los sellos nacionales de pesos 0,10 numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno al cincuenta y cuatro de la serie H. — Luis H. Lerner. — Miguel Riz. — Manuel Garber. — Jacobo Garber. — Juan Golceker. — s|r.: aprobado - Vale. — Testado: su, No vale. — Buenos Aires, Diciembre 9|949. —Federico González del Solar, secretario.

e.27|12.-Nº 6.774.-v.27|12|49.

V I T E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Ocho. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecen: Don Alberto Cristian Schindler, que firma "A. C. Schindler", casado en primeras nupcias con Doña María Teresa Dumas, arquitecto; Don Alberto Dumas, que firma "A. Dumas", casado en primeras nupcias con Doña Ana Rosa de Nevares, ingeniero; Don Carlos Dumas, casado en primeras nupcias con Doña Pierrette María Martha Lagos, arquitecto; Don León Azulay, que firma "L. Azulay", casado en primeras nupcias con Doña Esther Barugel, Industrial; Don Francisco Andrés Natino, que firma "Francisco A. Natino", casado en primeras nupcias con Doña Amalia Julia Joselevich, industrial; y Don Roberto José Natino, que firma "R. J. Natino", casado en primeras nupcias con Doña Emma Leonor Lalanne, arquitecto, todos los comparecientes de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Montevideo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y dos de Septiembre del corriente año, pasada ante el autorizante al folio mil doscientos seis de este protocolo, los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Tineo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la cláusula primera, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinte y nueve de Octubre de este mismo año, bajo el número dos mil ciento treinta y nueve, al folio ciento diez y nueve del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente han tenido conocimiento de la existencia de nombres o designaciones homónimas, y con el objeto de obviar para el futuro las dificultades que puedan surgir, han resuelto cambiar el nombre de la Sociedad que integran, la que se denominará "VITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia, la cláusula primera del contrato social, queda así redactada: Primera: A contar del día de hoy declaran constituída una Sociedad en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "Viteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. Manifiestan además los comparecientes, que dejan subsistentes en toda su fuerza y valor legal, las restantes estipulaciones del contrato de fecha veinte y dos de Septiembre del corriente año. Leída que les fué, en prueba de ratificación, firman con los testigos Don Luis F. Martínez y Don Luis V. Costantini, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. Esta escritura sigue a la número cuatrocientos veinte y siete de esta misma fecha. — A. C. Schindler. — A. Dumas. — Carlos Dumas. — L. Azulay. — Francisco A. Natino. — R. J. Natino. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: Luis V. Costantini. — Hay un sello. Ante mí: José L. González Victorica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos veinte y uno del registro número ciento cincuenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, números: seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuatro y seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre veinte y dos de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|12-Nº 7.731-v.31|12|49

FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría René Tavernier, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 12 de Noviembre de 1949, el Señor Jorge Stern cede al señor Juan Schneid, doscientas cuarenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|12-Nº 7.729-v.31|12|49

FELIX SIMON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1949, pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "FELIX SIMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de m$n. 850.000 a m$n. 1.100.000.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.725-v.31|12|49

ADOLFO & JOSE GÜIMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Adolfo Güimil y Don José Güimil, ambos españoles y domiciliados en la cale Varela Nº 2976, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: El objeto de la sociedad es explotar la fábrica de aguas gaseosas ubicada en la calle Varela Nº 2978 o donde posteriormente se trasladare, pudiendo habilitar sucursales en el interior o exterior si así lo requiriese las necesidades o desenvolvimiento de sus negocios. — Segunda: La Sociedad adopta como denominación social la de "ADOLFO & JOSE GÜIMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada y utilizará en todos sus actos y actividades comerciales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cualquiera de sus socios requerir su disolución con un preaviso de treinta días. En caso de disolución por voluntad de cualquiera de los socios, si el otro deseare continuar con los negocios podrá adquirir las cuotas del socio saliente por su valor real en relación al balance que deberá efectuarse en el término de dos meses vencido el plazo a que alude esta cláusula o autorizar la venta de todas las cuotas o parte de ellas a la persona que estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por Adolfo Güimil, quince cuotas y José Güimil, quince cuotas. — Quinta: Ambos socios actuarán en calidad de gerentes con uso de la firma social y todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, quienes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias y todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la sociedad, estando facultados para hacerlo indistintamente, como también comparecer ante los Tribunales de la Nación en toda clase de litigios, sea personalmente o por intermedio de apoderados. Adquirir, vender o transferir e hipotecar bienes inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos o locación, recibir una cosa por otra y además, todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios. En retribución de sus tareas, los socios retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno con imputación a Gastos Generales. — Sexta: La Sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos premuertos o la adquisición de las cuotas que le corresponden por su valor real calculado en la misma forma que la establecida en la cláusula tercera, siempre que el socio disponga la continuación de la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general, el que se practicará de conformidad a las normas de la contabilidad mercantil. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal y el resto se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Octava: En caso que la interpretación del presente contrato motive diferencias entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes, antes de expedirse, designarán un tercero, siendo el fallo de dichos árbitros, o del tercero en su caso, quien sólo actuará en caso de desinteligencia, acatado como sentencia firme e inapelable. De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Adolfo Güimil. — José Güimil.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.713-v.31|12|49

M A C E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, que los señores Horacio Francisco Verde, Manuel Yañez y Leiva Siminictzky, ceden y transfieren las cinco; cinco y diez cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que respectivamente tienen en la sociedad "MACE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Daniel Guerstein, recibiendo de conformidad sus importes, con más las utilidades correspondientes; esta venta se realiza por valor nominal de las mismas. En este mismo acto los restantes socios resuelven reformar la cláusula sexta del contrato original, en la forma siguiente: Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios señores Daniel Guerstein y David Guerstein, indistintamente, teniendo el carácter de gerente el socio señor Daniel Guerstein y el de subgerente el socio señor David Guerstein, estando el uso de la firma a cargo de ambos socios indistintamente, ya sea conjunta, separada o alternativamente, debiendo firmar para comprometer a la sociedad con sus firmas particulares, acompañada o acompañadas de un sello con la denominación de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros ya sea bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar el de constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos del Estado o de la Provincia de Buenos Aires, o Municipal o en los Bancos Particulares. Tomar dinero prestado a intereses en dichos bancos con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad. Celebrar contratos de locación de muebles y servicios. Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Todo según documento privado de fecha 7 de Diciembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.755-v.31|12|49

LAS LOMITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.503 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Esteban Errecart, que firma "J. E. Errecart", argentino, industrial, de estado soltero y don Adolfo Errecart, que firma "Adolfo Errecart", argentino, abogado, de estado soltero, domiciliado en la calle Arenales mil novecientos ochenta y cuatro; ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAS LOMITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí el autorizante, al folio novecientos trece vuelto de este mismo Registro, protocolo de ese año, cuyo testimonio, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil sesenta y ocho, al folio setenta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, y dicen los comparecientes: Que habiendo expirado el veintinueve de agosto del año en curso, el plazo por el que fué constituída, vienen por la presente a prorrogar con efecto retroactivo al día del vencimiento y por el término de diez años, la vigencia del Contrato Social, introduciendo reformas en el articulado del mismo, el que se regirá en definitiva bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Constitución. — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores: Juan Esteban Errecart y Adolfo Errecart, una sociedad comercial, sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "LAS LOMITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es el de compra venta de inmuebles y explotación agrícola y ganadera en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad está facultada para efectuar operaciones de compra-venta, permuta, hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos de deuda, acciones de Sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, negocios comerciales de ganadería, industriales y de otra especie; compra-venta, transporte y transformación de mercaderías y productos y su industrialización; administración de bienes inmuebles. — Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros a y de: particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase; Institutos bancarios oficiales, privados y cooperativas, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, ya se encuentren radicados en el país o en el extran-

jero, por las formas y modos usuales, reglamentarios o especiales que convenga en cada caso. — Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya se trate de particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley. — Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación aun por más de seis años. Hacer donaciones o renuncias de derechos. Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgare conveniente o pactar con ellas o con cualquier persona o entidad la union o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por otras sociedades. — Actuar por medio de sus representantes como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, especialmente para la administración, adquisición y enajenación de bienes, cobranzas, depósitos, excepto bancarios y custodia de valores y mercaderías. — Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad, y no como limitativa de los bienes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir del veintinueve de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cumplirse con el requisito de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, transcurridos dos años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, entrando ésta en liquidación a los seis meses de notificada en forma esa decisión al otro socio. — Capital Social y Suscripción. — Obligación por Cuota Suplementaria. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, que ambos socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma y proporción: a) El socio señor Juan Esteban Errecart, del capital inicial de cien mil pesos moneda nacional, aportó la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, descompuestos así: veintiséis mil pesos moneda nacional en efectivo, y veinticuatro mil pesos de igual moneda, por el valor asignado de común acuerdo por ambos socios al inmueble de su propiedad que se relaciona en la escritura ya citada, el cual fué transferido a la Sociedad en el mismo acto, como aporte de capital; y, con más, la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que en concepto de capitalización de préstamos y Cuenta de Dividendos acreditados a su favor, le corresponden según los resultados que arroja el Inventario y Balance General practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobado por ambos socios y en poder de los mismos, hacen el total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos cuotas de un mil pesos cada una. que constituyen su aporte a la Sociedad; y b) El socio señor Adolfo Errecart, del capital inicial de cien mil pesos moneda nacional, aportó en efectivo los restantes cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y con más la suma de doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda, que le corresponden por iguales conceptos y resultados del Inventario y Balance a que se ha hecho referencia en el apartado a), hacen el total de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que constituyen su aporte a la Sociedad. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven, por unanimidad, suscribir e integar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo únicamente del socio señor Juan Esteban Errecart, quien queda por este acto designado Gerente de la misma. — La denominación social "Las Lomitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal del Gerente. — Artículo Noveno: El Gerente de la Sociedad, podrá celebrar, sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se le confiere todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí, o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes correspondan, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Bases para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Anualmente, al treinta de junio y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar, el estado de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones u inversiones aun no realizadas, se aplicará: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, basta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. — b) Las cantidades que se estimen convenientes, hasta un veinte por ciento para remuneración del Gerente y el personal de la Sociedad. — c) Las cantidades que se estimen convenientes, para formar un fondo de reserva o previsión. — d) El resto será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieran. — Voluntad Social. — Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, quienes serán convocados por los Gerentes, o a pedido de los socios que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra, y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán, en conjunto, adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Transcurrido el plazo de noventa días, sin que la Sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La expiración del plazo pactado. — b) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. — c) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social. — d) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo que fija el artículo quinto. En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios. — b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, las cuotas que a este último correspondan en el capital de la Sociedad, en las condiciones fijadas en el artículo décimo tercero para la cesión de cuotas. Esta opción podrá ser ejercitada por los socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. En sus relaciones con la Sociedad y en la eventualidad contemplada en el apartado a) de este artículo, los herederos o sucesores del causante o incapacitado, deberán designar un solo representante ante la misma. — Arbitraje. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieren de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo el nombramiento recaer siempre en comerciante mayorista o banquero. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí, el autorizante, ratificáronse en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Luis Domingo García Villamil y don Jacinto González Segura, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. Adolfo Errecart. — J. E. Errecart. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Tgo.: Jacinto González. Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Gaucheron. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Las Lomitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en siete sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y ocho, un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y nueve, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y uno, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y dos, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se hace constar que el presente testimonio ha sido extendido en siete sellos de numeración correlativa, del un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha indicados. Raúl F. Gaucheron. Sobre raspado: "decidirá — efectuar — árbitro". Vale. Enmendado: "Objeto — Cuota Suplementaria — Bases — Para". Todo vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12.-Nº 7.826.-v.31|12|49

A. P. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel Simoni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Iberá 3053, dto. "B"; don Oscar Asurabarrena, argentino, casado, domiciliado en la calle Metán 3639, y don Pelayo Castesana, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Las Casas 3578, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter comercial e industrial, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, y ratificando las operaciones realizadas desde esa fecha, constituyen una sociedad cuyo objeto es la fabricación y venta de artículos para instrumental quirúrgico y afines, y mecheros para calentadores. — La sociedad tiene su sede en la calle Gaona 3651 de esta Capital Federal y girará bajo la denominación de "A. P. T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años de duración a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional dividido en novecientas cuarenta cuotas de cien pesos m/n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El Sr. Simoni aporta cuatrocientas setenta cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos m/n.; b) el Sr. Asurabarrena aporta doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos m/n. y, c) el Sr. Castesana aporta doscientas treinta y cinco cuotas o sean veintitrés mil quinientos pesos m/n. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por las maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles que se detallan en el inventario que se firma por separado y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes de la misma, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, con las más amplias facultades para representar a la sociedad, administrar libremente sus bienes o negocios, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico; celebrar toda clase de contratos; dar y tomar préstamos con o sin garantías; librar, aceptar y endosar toda clase de letras de cambio, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento civil o comercial; realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco o institución nacional o extranjera, especialmente con los: Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación; presentarse en licitaciones públicas o

privadas; representar a la sociedad ante cualquier Ministerio o repar- — (Continúa en el sello nacional de pesos 0,10 Nº 1.254.866-I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.865 I) — tición nacional, provincial o municipal, y por último realizar con la mayor amplitud de facultades cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios para el objeto de la sociedad. — Cada uno de los socios, en forma separada, y en su calidad de gerentes, tiene el uso de la firma social, siéndole prohibido usarla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, así como en fianzas, préstamos o garantías a terceros. — Quinta: Los socios Asurabarrena y Castesana deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido actuar en el comercio o en la industria por cuenta propia sin autorización por escrito del socio Simoni, quien no está obligado a prestar tareas a la sociedad y queda autorizado para negociar por cuenta propia. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera. — De las ganancias que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Los socios podrán resolver constituir un fondo de reserva para responder a las obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y Decreto 33.302/45. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de efectuadas las deducciones citadas, se distribuirán entre los socios por partes iguales, con independencia del número de cuotas sociales, y en la misma proporción participarán en las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios Asurabarrena y Castesana retirarán la suma de quinientos pesos m/n. cada uno, y el socio Simoni la de trescientos cincuenta pesos m/n., mensuales, como retribución por sus calidades de gerentes, y con la imputación a gastos generales. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento unánime de los otros socios. — Novena: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto, y serán asentadas en un libro de actas, donde igualmente se asentarán las resoluciones sobre aprobación de los balances. — Décima: Para el caso de que los socios Asurabarrena o Castesana enfermaren o estuvieren impedidos para realizar sus tareas durante la vigencia de la sociedad, gozarán igualmente de sus sueldos durante el plazo de seis meses de impedimento o enfermedad. - Undécima: Llegado el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación se hará en la forma que resuelva la mayoría de votos, computándose a cada cuota un voto. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción, muerte o impedimento físico de cualquiera de los — (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.867-I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.866-I) — socios. — En caso de producirse el fallecimiento o impedimento legal, los sucesores del socio premuerto o impedido podrán optar: a) Por el reembolso del haber que resulte a su favor por capital y utilidades que correspondan de conformidad al balance que se practicará al efecto. — En tal caso los sucesores recibirán su haber en seis cuotas trimestrales, iguales, con el seis por ciento de interés anual a contar de la fecha en que se hubiese practicado el balance especial citado; o b) por su incorporación a la sociedad en carácter de socios, debiendo unificar su personería, y sin derecho alguno a la gerencia de la sociedad, que será desempeñada exclusivamente por los socios sobrevivientes o capaces. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, y que no haya sido prevista expresamente en este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas corresponda al socio que los propuso, los que en caso de empate designarán un cuarto amigable componedor cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada. — Conforme las Partes con las cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Miguel Simoni. — Oscar Asurabarrena. — Pelayo Castesana.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.
e.27|12-Nº 7.710-v.31|12|49

JUAN J. CORNES HERMANO

EXPRESO VILLAVERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan José Cornes, casado, y Augusto Dámaso Cornes, soltero, ambos argentinos mayores de edad, con domicilio en la calle Méjico 334, hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Diciembre del corriente año y dando por aprobadas todas las operaciones realizadas hasta el presente, queda constituída entre los exponentes una sociedad, con sede en la calle Méjico 345 la que tendrá por objeto la explotación de transportes en general, mudanzas y todo lo relacionado con el transporte en todas sus fases; guarda muebles, depósito de mercaderías y objetos de cualquier índole; compra y venta en general; importación y exportación de toda clase de artículos, maquinarias y mercaderías sin limitación alguna. — Segunda: El plazo de su duración se fija en diez años, pero podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de las partes, con un preaviso de tres meses, por telegrama colacionado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios a razón de quinientas cuotas cada uno o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y el que es integrado totalmente en muebles, útiles, instalaciones, camiones y demás adquiridas para este fin, según inventario-balance realizado en la fecha y firmado de conformidad por ambos socios. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro social de "JUAN J. CORNES HERMANO, EXPRESO VILLAVERDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y usarán la firma adoptada para todos los actos que la obliguen; con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma, o garantías y fianzas a terceros extraños, prohibición que alcanza a la firma personal de ambos contratantes. — Quinta: Los Gerentes podrán realizar todos los actos lícitos y convenientes para la sociedad, comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, prendar, hipotecar, ceder, transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes en los bancos, efectuar depósitos y extraerlos, girar, solicitar hipotecas, créditos en cuenta corriente o en descubierto, a sola firma, con garantía real, prendaria o personal, en los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución Nacional, Provincial, Municipal o particular creada o a crearse; solicitar permisos, concesiones, explotarlas o cederlas; otorgar toda clase de escrituras, poderes de cualquier índole a esos y otros fines y revocarlos; efectuar contratos de locación, sublocación, cederlos, ampliarlos, y renovarlos. Realizar todas y cuantas más operaciones sean convenientes a los fines sociales; realizando toda clase de gestiones sin limitación, en cualquier repartición Nacional, Aduanas, Provinciales o Municipales de todo el territorio de la República; Correos y Telecomunicaciones, Impuestos a los Réditos, Secretarías de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión. Intervenir en defensa de los intereses sociales, en toda clase de juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada, por si o apoderado, otorgando los poderes necesarios, con facultad de revocarlos; esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Sexta: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, celo y saber, en la atención de los negocios sociales. — Séptimo: El treintiuno de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General de los negocios sociales, que deberá ser observado por los socios dentro de los treinta días, so pena de quedar automáticamente aprobado vencido dicho término; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá: el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y hasta el diez por ciento del capital; las amortizaciones técnicas a los rubros del activo que los socios crean convenientes; las previsiones para leyes Sociales; además se separará un veinte por ciento para aumentos de capital, cuentas incobrables, compra de material rodante y probables pérdidas de ejercicios posteriores; el remanente se distribuirá en partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, en igual forma. — Octava: Toda resolución deberá tomarse y ejecutarse con la plena conformidad de ambos socios y asentada en el libro de Actas rubricado. — Novena: La sociedad podrá disolverse por la pérdida del treinta por ciento del capital social o la voluntad de cualesquiera de las partes, en cualquier caso, aun anticipada, de término vencido o de liquidación, ésta se realizará por ambos Gerentes socios; pudiendo cualquiera de ellos continuar con los negocios sociales, con la expresa conformidad del otro; abonando a éste el haber que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas, la primera por adelantado, con el interés y las garantías que determinen; quedando establecido que ninguno podrá exigir suma alguna por llave, clientela o denominación, como tampoco ceder sus cuotas capital a terceros extraños, sin el consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos, se practicará de inmediato un inventario y balance general; y el sobreviviente o capaz podrá decidir por la admisión a la sociedad de los herederos o representantes del premuerto o incapaz, con personería unificada; disolver y liquidar la sociedad en unión de los mismos; o tomar a su cargo el activo y pasivo social, y de acuerdo al inventario-balance practicado abonar a los herederos o representante el haber que a aquél le corresponda, en la forma, condiciones y plazos establecidos en la cláusula que antecede; no pudiendo exigirse tampoco suma alguna por llave, clientela o denominación del negocio. — Undécima: Para el caso de desavenencias, discordias, interpretación del presente contrato o dudas, durante su vigencia, al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios y o sus herederos o representante, se nombrará un árbitro arbitrador, amigable componedor por parte, quienes antes de entrar a cumplir su cometido designarán un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo Fallo será aceptado, inapelable, y tendrá la fuerza de cosa juzgada; renunciando todos a recurrir a las vías de cualquier Fuero de los Tribunales de Mediación. — En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — Conformes Las Partes, dejan así constituída la entidad "Juan J. Cornes Hermano" "Expreso Villaverde" Sociedad De Responsabilidad Limitada, se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan José Cornes. — Augusto Dámaso Cornes. — E/líneas: de Diciembre - Hermano - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.
e.27|12-Nº 7.749-v.31|12|49

ROLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días que Doña Clara Fernández y Don Levy Rozitchner, ceden y transfieren las veinte cuotas de capital que tienen cada uno de ellos en la sociedad "ROLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de $ 500 cada una, a sus socios: José Lis catorce cuotas, o sean $ 7.000 m|n.; Isaac Skverer catorce cuotas, o sean $ 7.000 m|n., y al señor Víctor Vicente Vaccaro doce cuotas, o sean $ 6.000 m|n. — Recibiendo los cedentes de conformidad, además, las utilidades que en la misma les correspondía. — Por este mismo acto los restantes socios resuelven modificar la cláusula sexta del contrato original, la que queda redactada así: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, teniendo el título de gerentes los señores Lis y Skverer y el señor Vaccaro el de Subgerente, estando el uso de la firma social a cargo de los tres socios indistintamente, en forma separada, conjunta o alternativamente, es decir, que para comprometer a la sociedad, cualquiera de los socios deberá firmar con su firma particular acompañada de un sello con el nombre de la razón social; quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sean particulares o bancos. Comprendiendo el mandato para administrar, el de constituir depósitos de dinero o valores en los bancos: de la Nación Argentina, Central, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal o de cualquier otra institución bancaria, ya sea nacional o particular, y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Tomar dinero prestado de los referidos bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado: cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, ya sea judicial o extrajudicialmente; celebrar contrato de locación de inmuebles o de servicios, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad de comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social: dichas facultades son enunciativas pero nunca limitativas. Todo según documento privado de fecha 9 de diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.
e.27|12-Nº 7.750-v.31|12|49

E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Samuel Rozenberg, casado, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y uno, Capital; David Bernardo Rozenberg, argentino, con domicilio en la calle Lavalle, tres mil seiscientos ochenta y uno, Capital; Romano Szymanski, casado, polaco, domiciliado en la calle Lima trescientos sesenta y nueve, Capital, y la Señora Sara Kamil de Alpern ,que firma actualmente Sara Kamil de Jezler, casada en segundas nupcias, rumana, con domicilio en la calle Catamarca 551, Capital, todos mayores de edad e integrantes de la Sociedad "E. R. A. S. Electrónica R. A. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2413, al folio 333, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen incorporar a la referida sociedad al señor Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Superí un mil cuatrocientos sesenta, Capital, y ampliar el Capital de origen de Cuarenta mil pesos a la suma de Cien mil pesos. Con tal motivo, el contrato social se regirá por las siguientes cláusulas, que

son las que las partes reconocen, dejando sin efecto las establecidas en el instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Noviembre de 1948. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación comercial "E. R. A. S. ELECTRONICA RAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y tres, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de receptores y artículos de radio y venta de aparatos, accesorios y afines, pudiendo realizar además, cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por cinco años; no obstante cualquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad dando aviso a cada uno de los socios mediante telegrama colacionado con ciento cincuenta días de anticipación. En tal caso la restitución del capital y utilidades se hará de acuerdo a un Balance que se habría de practicar a la fecha de la notificación, entregándose un 30 % al contado y el resto en el término de un año, mediante cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional suscriptas así: Cuarenta mil pesos por los componentes de la Sociedad "E. R. A. S. Electrónica Ras Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Noviembre de 1948, todo en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., y Sesenta mil pesos por el señor Bernardo Nudelman, todo en efectivo. Por ello el capital social se forma por 1.000 cuotas de 100 pesos cada una, integradas así: Por el Señor Bernardo Nudelman que se incorpora a la sociedad y aumenta el capital de origen: 600 cuotas de 100 pesos cada una, y por los anteriores componentes de la sociedad inscripta el 29 de Noviembre de 1948, en el Registro Público de Comercio: 400 cuotas de 100 pesos cada una, según lo establecido en el referido instrumento. — Quinta: Anualmente se efectuará un Balance con cierre el 15 de Julio, dividiendo las utilidades o pérdidas que resulten de las siguientes maneras: previa deducción del 5 % para formar la reserva legal, y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras reservas facultativas: Al Señor Bernardo Nudelman, le corresponderá un 33 %; al Señor Samuel Rozenberg, un 17 %; al señor David Bernardo Rozenberg, un 16 %; al señor Romano Szymanski, un 17 % y a la Señora Sara Kamil de Jezler, un 17 %. — Sexta: Si se produjera la pérdida del 30 % del capital social se disolverá automáticamente, quedando sin efecto por lo tanto lo establecido en la cláusula tercera. La restitución del Capital se hará en este caso inmediatamente después de practicado el Balance correspondiente. — Octava: La administración y gerencia estará a cargo de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, pero para obligar válidamente a la Sociedad se requerirá la firma de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, o bien la de los señores Bernardo Nudelman y David Bernardo Rozenberg, en forma conjunta. En la faz técnica actuará el señor Romano Szymanski, quien se hará responsable de la misma. En las ventas actuará la señora Sara Kamil de Jezler. — Novena: El señor Romano Szymanski y la Señora Sara Kamil de Jezler, deberán dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras actividades. Los señores David Bernardo Rozenberg, Samuel Rozenberg y Bernardo Nudelman, podrán desarrollar otros negocios al margen de la misma, siempre y cuando no sean referibles a los que den origen a este contrato. — Décima: El señor Samuel Rozenberg, transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden como locatario del local que tiene alquilado en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y tres, Capital, a cuyo efecto el alquiler del mismo sera abonada directamente por la Sociedad al propietario de la finca. — Décima Primera: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los otros integrantes de la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas capital del socio incapaz o fallecido, previo reintegro a los sucesores legales del importe que les corresponda según Balance a practicarse al momento de la incapacidad o muerte. Tal reintegro se efectuará en la siguiente proporción: 30 % al contado y el resto en 12 cuotas mensuales todas iguales. — Décima Segunda: En caso de liquidación ésta se hará de común acuerdo. Si hubiera disconformidad se nombrará un perito por cada una de las partes. Si subsistiera el desacuerdo se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de setecientos pesos, imputándose los mismos a su cuenta particular. Exceptúase al señor David Bernardo Rozenberg, quien podrá efectuar retiros hasta la suma de cuatrocientos pesos mensuales con imputación a su cuenta particular. — Décima Cuarta: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Quinta: En prueba de conformidad, las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sara Kamil de Jezler. — R. Szymanski. — B. Nudelman. — S. Rozenberg. — D. B. Rozenberg. — Sobre raspado: cinco: Vale — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.789-v.31|12|49

IEZZI..

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribana autorizante y testigos al final expresados comparecen: doña Yolanda Margarita Iezzi, que firma igual, argentina, soltera; doña Gilda Nicola Iezzi de Chiviló, que firma Gilda N. Iezzi de Chiviló, casada en primeras nupcias con Dalcisio Aurelio Chiviló, argentina y doña Elvira Iezzi de Impellizzeri, casada en primeras nupcias con Salvador Impellizzeri, argentina, todas domiciliadas en la Capital Federal, Avenida Juan B. Alberdi mil cincuenta y uno, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes condiciones. — Primera: Queda constituída entre las comparecientes una Sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "IEZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y tendrá su asiento principal y sede en la Avenida Juan B. Alberdi número mil cincuenta y uno, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalarse en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha, con opción a cinco años más. Al finalizar el cuarto año de vigencia, los socios por voto de la mayoría decidirán por la opción, hecho que deberá realizarse con anticipación de sesenta días al vencimiento del quinto año de existencia. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa y administración de propiedades, comisiones, construcciones de inmuebles, financiación de construcciones, adquisiciones, enajenaciones y comercialización de materiales de construcción, anexos y afines y en general de cuanta otra actividad tenga relación directa o indirecta con el objeto citado. — Cuarta: El capital social está consituído por la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doce cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de: Cuatro cuotas o sean: Cuatro Mil pesos cada una, aportados por las socias en útiles, muebles, e instalación de la empresa según surge del inventario que firmado por las partes y certificado por contador de la materia queda en poder de los interesados y en copia agrego a la presente, doy fe. — Quinta: La sociedad estará representada y administrada por un Gerente nombrado por las socias de conformidad, quien está autorizado para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto social. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades la sociedad podrá comprar, vender, permutar y enajenar por cualquiera de los medios previstos por las leyes, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, marcas de comercio, patentes de invención, celebrar contratos de arrendamientos, como locadora o locataria, por plazos que excedan o no de seis años. Tomar dinero en dinero en préstamo a intereses de establecimientos Bancarios Oficiales o no y de particulares con sujeción a sus Leyes y reglamentos y prestar dinero en las condiciones que pactaren. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Comparecer en juicios de cualquier fuero y jurisdicción con las más amplias atribuciones y ejecutar todos los actos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento y giro de la Sociedad. — Séptima: Conforme a lo establecido en la cláusula quinta, la dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Miguel Iezzi quién queda desde ya designado Gerente de la sociedad y no podrá ser removido sino mediare causa justa y con el consentimiento de todos los socios, percibiendo como retribución un sueldo de Quinientos pesos mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: El Gerente representa jurídicamente a la sociedad y tendrá todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo, podrá abrir agencias y sucursales de la sociedad, será el Jefe personal con facultad para nombrar y disponer empleados, fijar sus sueldos y remuneraciones, despedirlos, tomar otros, fijando las funciones a cargo de cada uno. — Novena: La firma social estará a cargo del Gerente quien podrá en uso efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, civiles, oficiales o particulares, girar y cobrar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios a la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, apelar, renunciar, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantía personal o real de hipoteca, reconocer o constituir hipotecas a favor de establecimientos bancarios o de particulares, constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, efectuar contratos de prendas, firmar escrituras, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad y enumerados en la cláusula sexta que se dan por reproducidas con facultad además para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. En caso de ausencia o impedimento del Gerente la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes tendrán las mismas facultades conferidas a aquél. Es absolutamente prohibida al Gerente y a las socias emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares y en caso alguno prestarla como garantía o fianzas a terceras personas. — Décima: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre en cuya fecha se practicará un balance e inventario general conforme a la técnica contable cuyo balance será aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes. Luego de separado el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, los beneficios obtenidos serán repartidos por los socios en partes iguales y acreditados a sus cuentas particulares pudiendo ser retirados por las mismas siempre que existan fondos disponibles y que no sean imprescindibles a la sociedad para su natural desenvolvimiento. Si existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción y hasta el límite de sus aportes. — Décimo Primero: La socia que deseare vender todo o parte de sus cuotas de capital deberá comunicarlo a los otros socios y darles opción de compra por el precio que surja del último balance practicado y aprobado. Esta opción deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días siguientes al día de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y su importe será satisfecho a la socia que se retira por los socios que se hagan cargo de las mismas en ocho cuotas trimestrales con más un interés del seis por ciento anual. — Décimo Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades con las socias capaces o sobrevivientes, haciéndose cargo las mismas de las cuotas que correspondieren a la socia fallecida o incapacitada, cuyo importe con más las utilidades acumuladas y no distribuídas a la fecha del deceso o incapacidad será satisfecha a los herederos o curador de aquélla en la misma forma de pago establecida en la cláusula precedente, a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general a aquella fecha. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno par cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero antes de entrar al estudio de la cuestión planteada, el fallo de los árbitros será inapelable. — Décimo Cuarta: La Sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de la sociedad, aparte de las que se consideren necesarias a los efectos de su contabilidad. — Décimo Quinta: La liquidación de la presente sociedad estará a cargo del Gerente en primer término, y en caso de impedimento de aquél, de los tres socios conjuntamente. Presente a este acto don Miguel Iezzi que firma M. Iezzi, italiano naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Irma Francisca Brocato, domiciliado en la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta aceptar la designación de Gerente que le fuera conferida y obligarse a su fiel cumplimiento, firmando de conformidad. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída entre los nombrados Yolanda Margarita Iezzi, Gilda Nicola Iezzi de Chiviló, y Elvira Iezzi de Impellizzeri, la sociedad "Iezzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento, conforme a derecho. En este estado las señoras Gilda Nicola Iezzi de Chiviló y Elvira Iezzi de Impellizzeri dejan constancias de que el dinero con que las mismas contribuyeron para la constitución de la presente sociedad es propio de cada una, de las nombradas, proveniente de las ventas de inmuebles que les correspondieron por herencia en la sucesión de sus extintos padres don Pedro Iezzi y doña Margarita Sanvitale que tramitaron por ante los Tribunales de la Ciudad de La Plata, manifestación que ratifican sus cónyuges respectivos don Dalcisio Aurelio Chiviló, y don Salvador Impellizzeri, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes están presentes al acto y firman esta escritura de conformidad. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y testigos del acto señores León C. M. Viola y Andrés J. M. Porto, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y seis de poder que paso con fecha de hoy. — Elvira Iezzi de Impellizzeri. — S. Impellizzeri. — Gilda N. Iezzi de Chiviló. — Yolanda Margarita Iezzi. — D. A. Chiviló. — M. Iezzi. — León C. M. Viola. — Andrés J. M. Porto. — Está mi sello. — Ante mí: Leonor M. T. Petrucci de Melchiori. — Concuerda con su matriz que paso al folio trescientos setenta y dos del Registro treinta y nueve a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de ley números: trescientos ocho mil seiscientos veintiuno; trescientos ocho mil seiscientos veintidós; trescientos ocho mil seiscientos veinte y el presente o sea el trescientos ocho mil seiscientos veintitrés. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.724-v.31|12|49.

SALTIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1675. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores: Don Eduardo Salem, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Alvarado trescientos noventa y tres; Don Yamil Chiban, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alvarado número ochocientos veintiuno, ambos vecinos de la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, de tránsito por ésta; Don Percy William

Morris, inglés, casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número setecientos cincuenta y nueve, y Don Manuel Angel Cabrera, argentino, casado en primeras nupcias, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y tres, ambos vecinos de esta Ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que resuelven celebrar un contrato de Sociedad Mercantil, supeditada en un todo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo convenido en las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad se denominará "SALTIMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Capital Federal calle Anchorena mil trescientos noventa y dos, pudiendo cambiarle y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra y venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, comisiones, consignaciones y operaciones comerciales, e industriales en general. — Para la consecución de sus fines la Sociedad podrá invertir capitales en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su clase, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías personales o reales. — Se entiende que estas enunciaciones son simplemente ejemplificativas y no limitativas. — Tercera: La Sociedad durará tres años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a tres años más si hubiere conformidad de todos los socios, y si no la hubiere cualquiera de ellos podrá pedir la disolución de la Sociedad mediante un aviso previo de seis meses a la expiración del término por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en los domicilios constituídos en este contrato. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que corresponde a los socios por partes iguales a razón de veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal por cada socio, integradas en su totalidad. — Quinta: Los socios señores Eduardo Salem, Yamil Chiban y Percy W. Morris, se comprometen en caso de que la evolución de los negocios requiera un financiación temporaria, a facilitar préstamos a la sociedad que devengarán un interés del siete por ciento anual, sin que esta obligación afecte su responsabilidad ante terceros en los términos del inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Manuel Angel Cabrera, sin perjuicio de que la firma social esté indistintamente a cargo de todos los socios, quienes con el carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes, sin que impliquen limitación alguna: ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración, solicitar el Registro de documentos, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y sus renovaciones y transferencias y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptima: El socio Gerente señor Cabrera podrá dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social siempre que con ello no se resienta o comprometa la marcha de la Sociedad y previa conformidad de todos los socios, en cuyo caso el beneficio ingresará a las ganancias de la Sociedad. — Igualmente no podrán ausentarse del lugar en que ejercen sus funciones sin consentimiento de los demás socios, en cuyo caso deberán éstos designarle reemplazante por el tiempo que dure su ausencia. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrán examinar en cualquier momento, por sí y por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales. — Podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales quedándoles absolutamente prohibido formar parte de otras sociedades que tengan por objeto la explotación del mismo ramo a que se dedica la Sociedad que por este acto constituyen, exceptuando las operaciones que realice la Sociedad de Responsabilidad Limitada Chiban, Salem y Torelli en la Provincia de Salta. — Novena: El socio Gerente señor Cabrera, percibirá un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional con cargo a gastos generales. — Podrá igualmente retirar hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional anuales que se imputarán a su cuenta particular. — Décima: La Sociedad realizará anualmente el día treinta de noviembre de cada año un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción a los capitales. — Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán en Asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. — La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por socios que representen la mayoría del capital importará la aprobación de los mismos y de las gestiones del socio gerente administrador. — Décima Primera: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos salvo en los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de mil pesos suscrita. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribución que el socio al cual sucede. — Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en la forma que establece el siguiente apartado b). — b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiere en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se abonará a los sucesores en la forma que se convenga con los derechohabientes, con más el interés del siete por ciento anual; c) Por la disolución de la Sociedad en cuyo caso el socio gerente procederá a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. — Si a la expiración del término estipulado para la duración de este contrato o si durante la existencia de la Sociedad se retirara alguno de los socios con el asentimiento de los demás, podrán los otros socios optar por continuar el giro social tomando a su cargo el activo y pasivo social y reintegrando al socio saliente el haber que le correspondiera en la sociedad, que se determinará y pagará en la forma y plazos establecidos precedentemente en esta misma cláusula. — Décimo Tercera: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la Sociedad; pero si los demás socios quisieran continuar el giro social tendrán derecho a adquirir el haber del socio solicitante de la liquidación que resulte del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que practicaren con tal motivo. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por acuerdo de socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — Décimo Quinta: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil y leyes supletorias. — Bajo tales cláusulas, los contratantes dejan constituída la precitada Sociedad "Saltimet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto Don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — E. Salem. — Y. Chiban. — P. W. Morris. — Manuel Angel Cabrera. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y un mil, sesenta y nueve, Serie I, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor Raffaelli. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.818-v.31|12|49

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.017. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: por una parte don Heriberto Roberto Valters, casado, de cincuenta y siete años de edad, letón, domiciliado en la calle Olleros número mil ochocientos cuarenta y siete, de este vecindario y por la otra don Juan Erico Mohr, casado, de treinta y siete años de edad, alemán, domiciliado en la calle Roque Saénz Peña número mil trescientos ochenta y dos del pueblo de Olivos, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Piedras ciento trece o donde con posterioridad lo traslade, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y manufactura de artículos de metal y de materiales plásticos por métodos automáticos. Además podrá importar, exportar, vender y comprar toda clase de mercaderías, maquinarias, artículos, materias primas, bienes muebles e inmuebles, ejercer representaciones y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo del mismo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas por los socios en partes iguales y de las que integran el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante cuando los socios lo resuelvan por mayoría de cuotas. Los socios podrán aumentar el capital hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, aportando maquinarias. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a partir de la fecha. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por uno o más gerentes con amplias facultades de representar a la sociedad, nombrándose en este mismo acto a los socios Heriberto Roberto Valters y Juan Erico Mohr y con el uso de la firma indistintamente, con amplias facultades, pudiendo también participar en licitaciones, en las formas y condiciones que crean convenientes y ante cualquier repartición ya sea nacional, provincial, municipal o particular, pudiendo nombrar igualmente cualquiera de ellos, los apoderados, representantes legales, peritos y cualquier otro profesional que tenga que defender o intervenir por la sociedad ya sea ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Juzgado de Paz, ya sean de esta Capital, del interior y del exterior del país, pudiendo igualmente estos gerentes gestionar créditos de todas clases y naturaleza ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros Bancos ya sean provinciales o particulares existentes o a crearse. Podrán además, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago a nombre de la Sociedad, nombrar y sustituir, destituir al personal social, adquirir títulos onerosos o gratuitos, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso el precio o forma de pago, tomar o dar la posesión, depositar sumas de dinero, títulos o valores, firmando los cheques y recibos correspondientes, como sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a nombre de la sociedad, de todos los cuales podrán disponer con entera libertad, establecer y abrir cuentas corrientes y operar en ellas, efectuar consignaciones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza relacionados con la administración de la sociedad. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — Sexta: El o los gerentes gozarán de los sueldos que se acuerden y se fijen por mayoría de votos, cargado a su cuenta utilidades. — Séptima: El año de ejercicio empieza el día primero del mes de Diciembre de cada año. Dentro de los treinta días de terminado el año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias o pérdidas que serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite tomando todas las resoluciones con la mayoría de cuotas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social con excepción de aquellas resoluciones que se refieren a la liquidación de la sociedad, cambio y modificación de los Estatutos, aumento de capital, admisión de nuevos socios, fusión con otras casas, nombramiento y remoción de gerentes o toda otra modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios; para estos casos se requerirá el voto de los socios que representen, por lo menos,

tres cuartas partes. Las ganancias después de formar los fondos de reserva obligatorios y voluntarios que se convinieran y después de fijar y hacer efectiva la remuneración de los gerentes se repartirán entre los socios en la proporción del capital integrado, —lo que también regirá en la participación en las pérdidas—. Para la venta y transferencia de las cuotas sociales regirán las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dando preferencias a los otros socios de adquirir los mismos. Para contraer compromisos u obligaciones que excedan del valor nominal del capital social así como para comprometer la firma social en fianzas o garantías por obligaciones de terceros se requerirá la firma de todos los gerentes. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos que ingresaran a la Sociedad, debiendo éstos unificar personería a los efectos de la intervención en la misma y siempre que no se resolviera la liquidación de la sociedad. — Novena: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su vencimiento, su disolución o nulidad, se dirimirán por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el caso que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los componedores. Para que la parte esté obligada a designar el amigable componedor, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designare su amigable componedor dentro de los quince días de haber sido notificada, resistiéndose implícitamente a la designación, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso; el Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriera. Los amigables componedores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Décima: Para todo lo que no esté expresamente establecido en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y leyes especiales de la materia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan perfeccionado el presente contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios especiales y legales a todos los efectos, el señor Roberto Valtera, en el arriba indicado y el señor Juan Erico Mohr, en Piedras ciento trece, ambos de la Capital Federal, los que serán válidos hasta que su cambio no se comunique por telegrama colacionado. Leída que les fué, se ratificó en su contenido y firma por ante mí, con los testigos del acto don José Lanzisera y don Filiberto Chavez, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Heriberto Roberto Valters. — Juan Erico Mohr. — Tgo.: José Lanzisera. — Tgo.: Filiberto Chavez. — Hay un sello: Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio un mil diez y siete del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Mova, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón novecientos diez y siete mil seiscientos cuarenta y tres al presente seiscientos cuarenta y cinco, de la Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Luis P. Varangot. Hay un sello. — Entre líneas — Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.819-v.31|12|49

CRESTA Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Pascual Cresta, que firma "P. Cresta", casado en primeras nupcias con doña Antonia Carmen Nieto de cincuenta y tres años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Las Flores número trescientos sesenta y siete de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Vicente Hipólito González, que firma "V. González", casado en primeras nupcias con doña Aída Parmo, de cuarenta y un años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en el Partido Quilmes, Pueblo de Bernal, calle Belgrano número trescientos sesenta, accidentalmente aquí; Perfecto Máximo Alvarez, que firma "P. Alvarez", casado en segundas nupcias con doña Aída Gutiérrez, de cuarenta y un años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos cinco de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Everardo Bartolomé Egües, que firma "Everardo B. Egües" casado en primeras nupcias con doña Dolores Vicenta Gimeno, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo número mil cuatro de Bánfield, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante mí en este Registro a mi cargo al folio mil cuatrocientos noventa y siete vuelto, constituyeron una Sociedad comercial de responsabilidad limitada, por el término de cinco años, a contar del primero de agosto de ese mismo año y bajo la denominación de "CRESTA Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento noventa y seis al folio doscientos noventa y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los artículos quinto y sexto del contrato social, transcriptos íntegramente, dicen así: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que en su totalidad suscriben los cuatro socios en la siguiente proporción: don Pascual Cresta, quinientos una cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta mil cien pesos moneda nacional; don Vicente Hipólito González, quinientas una cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta mil cien pesos moneda nacional; don Perfecto Máximo Alvarez cuatrocientos noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; y don Everardo Bartolomé Egües cuatrocientos noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional. — El capital de los Señores Pascual Cresta y Vicente Hipólito González se encuentra totalmente integrado e invertido en mercaderías, créditos, depósitos bancarios, instalaciones, rodados, muebles, útiles, y demás bienes que componen el activo y pasivo de la razón social "Cresta y González", del que se hace cargo la nueva Sociedad y que surge de un balance e inventario general, practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, certificado por Contador Público Nacional, arroja un patrimonio líquido de cien mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, y que firmado por todos los socios forma parte de este contrato y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados y no consistentes en dinero; los socios don Perfecto Máximo Alvarez y Everardo Bartolomé Egües aportan su cuota capital en dinero efectivo. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año la sociedad practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios resuelvan efectuar y antes de la determinación del resultado líquido se creará un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulguen en el futuro, se practicarán las amortizaciones normales sobre el activo fijo, ajuste de incobrable etcétera y luego, establecida así la utilidad neta, de ésta se separará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se acreditará a los Socios Señores Pascual Cresta y Vicente Hipólito González, el diez por ciento a cada uno sobre dicha utilidad neta, en concepto de retribución especial por los servicios que prestan a la sociedad como técnicos en el ramo y que regirá hasta tanto los señores Perfecto Máximo Alvarez y Everardo Bartolomé Egües, hayan cubierto la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno que por este concepto reconocen a los señores Cresta y González. — El remanente de utilidades o sea el setenta y cinco por ciento de la líquida establecida, conforme al presente artículo, se distribuirá entre los socios señores Cresta, González, Alvarez y Egües por partes iguales de veinticinco por ciento a cada uno. — En esta última proporción los socios soportarán las pérdidas si las hubiere". — Es Copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de mutuo acuerdo el aumento del capital social y la modificación del artículo sexto en la parte que acordaba a los socios señores Cresta y González una retribución del diez por ciento sobre las utilidades líquidas, los expresados artículos del contrato social referido, quedan así: Quinto: El capital social originario de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea que se aumenta en la suma de trescientos mil pesos de la misma moneda, suscripta por los socios en partes iguales con efecto retroactivo al primero de Agosto último e íntegramente aportada con dinero efectivo, de las respectivas cuentas particulares de cada uno de ellos en la sociedad como así resulta ampliamente justificado con el balance que firmado de conformidad por los cuatro comparecientes, se agrega por cabeza de esta escritura. — Queda así el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido entre los socios en la siguiente forma y proporciones: Don Pascual Cresta, mil doscientos cincuenta y una cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veinte y cinco mil cien pesos moneda nacional, don Vicente Hipólito González, mil doscientos cincuenta y una cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinticinco mil cien pesos moneda nacional; don Perfecto Máximo Alvarez mil doscientos cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinticuatro mil novecientos pesos moneda nacional; y don Everardo Bartolomé Egües, mil doscientos cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinte y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional. — Queda por tanto el capital social totalmente integrado en la forma y proporciones que se han consignado. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año la Sociedad practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar y antes de la determinación del resultado líquido, se creará un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulguen en el futuro; se practicarán las amortizaciones normales sobre el activo fijo, ajuste de incobrables etcétera y luego, establecida así la utilidad neta, de ésta se separará el cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente — utilidad conforme al presente artículo se distribuirá entre los socios señores Cresta, González, Alvarez y Egües por partes iguales del veinticinco por ciento a cada uno. — En esta última proporción todos los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Finalmente los otorgantes ratifican los artículos restantes del contrato social relacionado y me solicitan les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Diego Irán Buela y Juan Bianchetti, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — P. Cresta. — V. González. — P. Alvarez. — Everardo B. Egües. — Diego I. Buela. — Juan Bianchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos sesenta y siete del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de ley números un millón ochocientos veinte y un mil trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, ambos correlativos; un millón ochocientos diez y ocho mil quinientos treinta y uno y el presente, ambos también correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.739-v.31|12|49.

DEL GIZZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1593. Primer Testimonio. Escritura Número: Setecientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí y testigos al final firmados comparecen los señores Antonio Del Gizzo, casado, italiano, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil ochenta y cuatro, y Antonio Palladino, casado, argentino, domiciliado en la calle Curapaligüe mil seiscientos cincuenta y cuatro, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por el presente en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y las siguientes bases: Primera: A contar desde el nueve de Septiembre del año en curso, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación y venta de aparatos de radiotelefonía, y sus anexos, artículos de electricidad, alhajas y máquinas de coser, y todos otros artículos de los ramos indicados, pudiendo dedicarse además a todo otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de DEL GIZZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la denominación de "Radio Mickey" y su sede será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida La Plata número mil trescientos noventa y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en treinta años a partir de la indicada fecha nueve de Septiembre del año en curso, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o liquidarse, de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una, siendo indivisibles y no negociables en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: El capital social determinado en la cláusula que antecede se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos, dinero en efectivo y la marca de comercio Mickey, registrado bajo el número doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y seis, para distinguir artículos de la clase veinte, todo según balance que agrego a la presente como cabeza de escritura. — Sexta: La gerencia y administración será ejercida por ambos socios, y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos indistintamente. Podrán usar la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresarán, efec-

tuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar, toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general. Contraer y prorrogar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora. Constituir y|o aceptar hipotecas y cancelar las mismas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, construir, refeccionar, subdividir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, Oficiales. Mixtas o particulares de las que soliciten créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades o particulares, etcétera. Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades, o Reparticiones autárquicas, inclusive la administración General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, y ante cualquier otra Repartición formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Anualmente el treinta de Septiembre se practicará un balance general, para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección Impositiva, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier fecha. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasado los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como así también los sueldos que se fijen a los empleados deberán ser asentados en un libro de actas firmado por los socios. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad que podrán pedir cualquiera de los socios, dando preaviso al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. Realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando el socio sobreviviente obligado a formalizar un nuevo contrato de sociedad, con los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultado a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de continuar en la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado. Si el socio sobreviviente o los herederos, legatarios o representantes del socio causal, no quisieran continuar la sociedad, deberá procederse a la liquidación de la misma procediendo a realizar un balance general, para acreditar la parte de capital y utilidades que a cada socio correspondiera. La parte que al socio sobreviviente o sucesores correspondiere, y que por no querer seguir en la sociedad, le será satisfecho en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la manifestación del sobreviviente de no querer continuar los negocios sociales y el saldo restante en cinco cuotas bimestrales iguales y consecutivas, pudiendo cargarse la diferencia en la última cuota si no fuere divisible por cinco, gozando estas cuotas un interés del seis por ciento anual, pagaderos en cada cuota. Queda expresamente establecido que para el caso de adquisición de las cuotas el socio saliente deberá dar privilegio de compra al otro socio y tanto para este caso, para el previsto en el que el socio sobreviviente o sucesores no quisieran formalizar un nuevo contrato, el resultado del balance general, deberá reajustarse en lo que al total bruto de las cuentas a cobrar respecta, con el valor del setenta y cinco por ciento del total y por su valor de costo según facturas las mercaderías de radio en general, su existencia y resto de mercaderías. Los muebles y útiles se le dará el valor que tengan en el momento de la transferencia y la propiedad de la marca Mickey, se le asignará un valor de dos mil quinientos pesos. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, su liquidación o disolución será resuelta y dirimida, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dictare se tendrá como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. Bajo las Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose conforme a derecho. Agregan los comparecientes que facultan al autorizante para que proceda a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y retire el testimonio inscripto. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Constantino Loizzo y don Hugo Héctor Bonanno, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Del Gizzo. — Antonio Palladino. — Constantino Loizzo. — Hugo Héctor Bonanno. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que paso por ante mí en el Registro trescientos diez y nueve a mi cargo. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. Hay un sello. Raspado-Setiembre-actividades-Del-Vale. Raspado: suscitare-particulares-Secretaría-Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.759-v.31|12|49

COMPAÑIA GENERAL DE MENAJE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.234 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinte y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí y testigos comparecen: don Alfredo Angel Díaz, casado, doña Argentina Sala de Etchart, casada; doña Zoila Leonor Louzao de D'Onofrio, viuda; don Horacio Luis D'Onofrio, soltero, y don Lorenzo Hafford, casado; todos argentinos, domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Curapaligüe número cuatrocientos cuarenta y nueve, mayores de edad, a excepción de don Horacio Luis D'Onofrio que tiene veinte y un años de edad, el que se encuentra habilitado para ejercer el comercio en virtud de la autorización inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veinte y cuatro, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, libro cincuenta de Contratos de Sociedades. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de artículos de bazar y menaje, la que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA GENERAL DE MENAJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Curapaligüe número cuatrocientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El término de duración será de diez años, contados desde el treinta y uno de agosto último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la denominación social estará indistintamente a cargo de los socios don Alfredo Angel Díaz, y don Horacio Luis D'Onofrio, quienes quedan designados gerentes, con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero si bien la denominación social podrá ser usada por cualquiera de los gerentes, para comprometer a la sociedad se requerirá además la firma personal de ambos gerentes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Angel Díaz, veinte y cinco cuotas que representan la suma de veinte y cinco mil pesos; doña Argentina Sala de Etchart, veinte cuotas que representan la suma de veinte mil pesos; doña Zoila Leonor Louzao de D'Onofrio, quince cuotas que representan la suma de quince mil pesos; don Horacio Luis D'Onofrio y don Lorenzo Hafford diez cuotas cada uno, que representan la suma de veinte mil pesos. — Dicho capital ha sido aportado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, en un todo de acuerdo al balance practicado por los socios y suscripto en esta misma fecha por los mismos de conformidad. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento los que quedarán aprobados automáticamente a los treinta días de su terminación en caso de que no hubiere habido una aprobación expresa u observación alguna. — Si del balance resultaren beneficios se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se dividirá de acuerdo al capital aportado por los socios; si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Séptima: El socio don Horacio Luis D'Onofrio dedicará todo su tiempo disponible a la atención y buena marcha de la sociedad, percibiendo por su labor personal la suma de quinientos pesos mensuales y en concepto de viáticos la suma de quinientos pesos mensuales, cuyos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento y siempre que las necesidades de la sociedad así lo requieran y con el voto afirmativo de la mayoría de capital, teniendo prioridad los socios al aumento antes de procederse a la inclusión de nuevos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro y se procederá en la forma prevista en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad ambos socios gerentes quedan designados liquidadores y a los fines de la misma se enajenarán todos los bienes, se abonarán todas las deudas y el remanente líquido se repartirán en proporción al capital aportado. — Décima Primera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea ordinaria para considerar la aprobación del balance y extraordinariamente cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — Décima Segunda: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro único, quedando desde ya nombrado el escribano don Esteban A. Palermo, cuyo fallo será inapelable. — El que se alzara contra el laudo abonará a los demás la cantidad de mil pesos a cada uno. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don José Menendez y don Horacio Alvarez Ulloa, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo A. Díaz. — Argentina Sala de Etchart. — Leonor L. de D'Onofrio. — H. L. D'Onofrio. — L. Hafford. — Tgo.: José Menendez. — Tgo.: H. Alvarez Ulloa. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados dos millones cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.822-v.31|12|49

CASYMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos H. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 735 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen: Don Tomás San José, español, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Sara Isabel Alonso; industrial, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número setenta y uno, y Don Jorge Scuticchio, argentino, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Don Nicolás Scuticchio y Doña María Rizzo; industrial, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos setenta y cinco, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación de tejidos en general, su venta y comercialización y toda otra actividad que se relacione con dicho ramo. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde el día primero de Octubre del corriente año, de manera que fenecerá el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero si alguno de los socios resolviera retirarse de ella, podrá hacerlo dando aviso al otro socio con una anticipación no menor de seis meses, por medio de telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y lo constituye las mercaderías, materia prima y dinero efectivo, aportados por ambos socios, según el inventario practicado y firmado de conformidad por los mismos, correspondiendo al socio Don Tomás San José, doscientas treinta y ocho cuotas, que importan Doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional, y al socio Don Jorge Scuticchio, ciento doce cuotas, que importan Ciento doce mil pesos moneda nacional, valores que han sido totalmente integrados por los socios, en

mercaderías, materia prima y dinero efectivo, según el balance ya citado. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, que a tal efecto tendrán también indistintamente, las funciones de Gerentes, y en tal carácter manejarán todos los asuntos o negocios que competan a la Sociedad. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, es decir que para obligar válidamente a la Sociedad, será necesaria la firma de los dos socios conjuntamente, estándoles prohibido darla en fianzas o garantías, a favor de terceros, salvo que las fianzas o garantías sean una consecuencia de los negocios sociales. — Octava: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los actos, contratos o negocios propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, con particulares, o a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Previsión Social, o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, sus sucursales o agencias, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento de crédito, oficial o particular, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes o en Cajas de Ahorros, hacer depósitos en ellas, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros, u otros documentos, a los efectos de su cobro; descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativa y no taxativa. Para todo lo expuesto los dos socios en su carácter de Gerentes y actuando en la forma ya expresada, podrán otorgar, aceptar y firmar, todos las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Novena: Anualmente cada treinta de Septiembre se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de hacerlos también en cualquier otra época del año si los socios lo creyeran conveniente. — Décima: En concepto de viático y para gastos de movilidad, cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Undécima: El socio señor San José tendrá a su cargo preferentemente la parte administrativa de la Sociedad y el socio señor Scuticchio preferentemente las funciones técnicas, obligándose no obstante ello, ambos socios, a dedicar a la Sociedad toda su actividad, atención y diligencia, comprometiéndose asimismo a no ejercer funciones o cargos en otras casas o establecimientos similares, ni comerciar por cuenta propia o ajena en el ramo que es el objeto principal de esta Sociedad. — Duodécima: De las utilidades líquidas que resulten cada año, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que prescribe la Ley; del remanente quedará un cincuenta por ciento en la Sociedad para aumento de Capital social y el otro cincuenta por ciento se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: cincuenta y seis con veinte y cinco por ciento para el señor San José y el cuarenta y tres con setenta y cinco por ciento para el señor Scuticchio. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Las ganancias no distribuídas y que se aplican al aumento del capital social, devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de cada socio y en la proporción de su respectivo aporte para el aumento. — Décima tercera: Si la Sociedad sufriera la pérdida del treinta por ciento cuando menos de su capital inicial, entrará en liquidación y se procederá a disolverla sin más trámite. — Décima cuarta: Todas las resoluciones sobre los asuntos sociales, así como la aprobación de los balances e inventarios requerirá la conformidad de ambos socios para ser válidas, dejándose constancia en el libro de actas que a tal efecto se llevará de todas las resoluciones que se adopten. — Décima quinta: Los socios no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, el que en todos los casos tendrá la opción y preferencia para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. De la misma manera si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social, practicándose en tal caso un inventario y balance para establecer la parte que por capital y utilidades le correspondiera al socio saliente, debiéndosele entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en dos cuotas semestrales, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar igualmente con los negocios sociales, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causahabientes del socio premuerto o incapacitado, en dos cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual. También podrán los herederos o causahabientes, continuar en la Sociedad si lo desearen, y con la conformidad del otro socio, unificando al efecto su representación. — Décima séptima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida extrajudicialmente por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo en cualquiera de los casos, su fallo inapelable, salvo las acciones a que hubiera lugar por derecho. — Bajo las diez y siete Cláusulas que anteceden, Don Tomás San José y Don Jorge Scuticchio dejan constituída la Sociedad "Casymar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado y en todo aquello que no estuviere previsto, de acuerdo a lo que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Leyes respectivas. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Francisco V. Grandinetti y Don Mario G. Caso, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Tomás San José. — Jorge Scuticchio. — Tgo.: F. V. Grandinetti. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número doscientos ochenta y uno, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casymar", Sociedad de Responsabildad Limitada, expido el presente testimonio, en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del: un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos noventa y seis, al un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio J. Poggi. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano. Secretario.

e.27|12.-Nº 7.767.-v.31|12|49.

GRECO Y BONFIGLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, se publique edictos por 5 días en el Boletín Oficial:

Folio 556 vto. — Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Rafael Greco, de origen italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rosetti novecientos cincuenta y tres; don Armando Bonfigli hijo, argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno; don Luis Victorio Guasti, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno, y don Juan Bautista Apostolo, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Virrey Loreto tres mil seiscientos treinta y nueve, los cuatro comparecientes de este vecindario, mayores de edad, a quienes doy fe conocer, y exponen: Que han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de GRECO Y BONFIGLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno. sin perjuicio de poder variar la sede social y de tener sus establecimientos fabriles y comerciales en cualquier punto de esta República, como así también establecer agencias y sucursales. Segunda: La sociedad explotará el negocio de manufacturación de chapas en general, importación y exportación de chapas y hierros, pudiendo extender sus operaciones a todo negocio afín o anexo. Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha le dan efecto retroactivo. Cada año, con una anticipación de dos meses al vencimiento de cada período, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, mediante notificación que en tal sentido y dentro de dicho término efectúe a los socios restantes, mediante telegrama colacionado. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas, o sea ciento sesenta mil pesos, al señor Greco; ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos, al señor Bonfigli; quince cuotas, o sean quince mil pesos, al señor Guasti, y quince cuotas, o sean quince mil pesos, al señor Apostolo. La integración la realizan en máquinas, mercaderías y créditos que se detallan en inventario suscripto por los socios. Quinta: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Greco, quien tendrá la calidad de gerente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de las mismas y dirigir los negocios, incluso los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo en cualquier caso delegar sus facultades y la atención a su cargo en el señor Bonfigli. Para caso de venta de inmuebles y maquinarias se requerirá la firma conjunta de los socios señores Rafael Greco y Armando Bonfigli. Es expresamente prohibido usar la firma social como garante fiadora o en operaciones ajenas al giro de la misma. Sexta: La sociedad realizará trimestralmente balances de comprobación, de lo que pasará copia a los socios, los que quedarán aprobados, si dentro de los quince días no fueren impugnados por los socios. Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento al socio señor Greco, cuarenta y cinco por ciento al socio señor Bonfigli, el cinco por ciento al señor Guasti y el cinco por ciento al señor Apostolo. Todo inventario no impugnado dentro de los treinta días de haber sido recibido por los socios, quedará automáticamente aprobado. Séptima: La sociedad, además de los libros que obligatoriamente debe llevar, llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que adopten y donde se consignará las retribuciones mensuales que en concepto de sueldo se asignara a cada uno de los socios. Octava: El socio señor Bonfigli queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y competencia exclusivamente para atender las tareas inherentes a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de la que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la responsabilidad de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria. Los socios Guasti y Apostolo tendrán a su cargo la dirección y funcionamiento de la fabricación en el orden que le será asignado por la asamblea de socios. Novena: En caso de que alguno de los socios ejercite el derecho que le acuerda la cláusula tercera, en lo que se refiere a su retiro de la sociedad, los socios que continúen con la explotación objeto del presente contrato, tienen prioridad sobre las cuotas de capital de o de los socios salientes, en proporción al capital que cada uno de ellos posea, pudiendo adquirir las mismas abonando el importe que resulte en diez cuotas bimestrales, a contar del primer ejercicio que se cierre, con más un interés igual a la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés a sola firma. Décima: En caso de muerte, incapacidad o falencia de cualesquiera de los socios, los demás podrán optar: a) Por reembolsar el haber que corresponda al socio fallecido, incapacitado o fallido, de acuerdo con el último balance o el que resolvieran practicar. b) Por incorporar a la sociedad en calidad de socios a los sucesores, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. En caso que se resolviere reembolsar el capital, el pago se hará a opción de la sociedad al contado o en diez cuotas bimestrales a contar del primer ejercicio que se cierre, con más un interés igual a la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina, para el descuento de pagarés a sola firma. Décima primera: En caso de disolución, ésta estará a cargo de los señores Greco y Bonfigli, quienes quedan facultados para retirar las máquinas por ellos aportadas, compensando la parte de capital y beneficios que pudieran corresponderles con el valor de las mismas, tomando como base el valor que se le asigna en el inventario que en este acto firman las partes, con una desvalorización de un cinco por ciento anual a contar desde el primero de Agosto del año próximo pasado, procediendo en lo demás de conformidad con lo dispuesto en el capítulo décimo del Código de Comercio. En caso de partición, los partidores serán los socios señores Greco y Bonfigli. Décima segunda: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato, marcha de la sociedad, liquidación o partición, será sometido al juicio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de empate, debiendo los socios someterse a los fallos de dicho tribunal como a la ley misma. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la sociedad Greco y Bonfigli, sociedad de responsabilidad limitada, obligándose conforme a derecho; leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto Umberto Zaina y don Néstor B. Degastaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Rafael Greco. Armando Bonfigli. H. Luis Victorio Guasti, Juan B. Apostolo. Umberto Zaina. N. B. Degastaldi. Está mi sello. Ante mí, Alberto L. Pippo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y seis del Registro ciento veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del dos millones veintiocho mil novecientos sesenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado señor adquirir más - un - fallecido Rafael - Vale. Honorarios $ 2232 moneda nacional. Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.816-v.31|12|49

ORTUZAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ortúzar y Cía. Soc. Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre doña Delia Ortúzar, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Isabel La Católica Nº 1645, Capital Federal, y don Juan Pedro Sebastián Causse, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolívar Nº 887, Capital Federal, se resuelve de común acuerdo formalizar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada sometido a las siguientes cláusulas: Primera: En este acto queda constituída entre los nombrados una so-

ciedad del carácter expresado, que girará bajo la denominación "ORTUZAR Y CIA. SOC. RESP. LTDA.", con domicilio legal en esta Capital Federal calle Isabel La Católica número mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda. — Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, plazo que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes al plazo de vencimiento acordado los socios o algunos de ellos no manifestaran su deseo de liquidar la sociedad. — Tercera. — Esta Sociedad tendrá por objeto "representaciones, comisiones y venta de comestibles en general al por mayor". — Para la modificación de dicho objeto se procederá en la forma prevista por el Artículo 18 de la Ley 11.645. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo, suscripto totalmente por las personas integrantes de la Sociedad, e integrándose en este acto de acuerdo con el Art. 10º de la Ley 11.645 el cincuenta por ciento (50 %) del referido capital social. — Quinta. — Los socios aportan la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, y ese capital social, aportado por iguales partes, se divide en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio veinticinco cuotas y un número igual de votos al de cuota que se le asignan. — La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el acuerdo unánime de todos los socios. — Los socios restantes, conjunta o separadamente, o la Sociedad, tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio saliente por el importe resultante del Balance que especialmente al efecto se practique. — Sexta. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, para conocer el estado y marcha de los mismos y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan celebrar en cualquier momento. — De los beneficios netos, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley 11.645; deducción que cesará cuando se haya alcanzado al diez por ciento (10 %) del capital social, y, volverá a jugar si por cualquier causa la reserva hubiese mermado. — Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales, es decir, en proporción al capital aportado, y serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de cada socio. — Séptima. — I). — Se resolverá por unanimidad de votos: a). — El cambio de objeto de la Sociedad. — b). — La separación admisión e incorporación de nuevos socios. — c). — El aumento de capital y toda otra cuestión que imponga mayor responsabilidad a los socios. — II). — Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: A). — La aprobación de los balances. — B). — El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad. — C). — La disolución de la Sociedad. — D). — Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios. — E). — La adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieran previstas en este contrato o convenio particular interno. — F). — El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se planteen durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Octava. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, pudiendo cualquiera de ellos usar de la firma social y obligar personalmente a la Sociedad en las operaciones propias de su giro. — Cualquiera de los dos socios puede representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, y asimismo, indistintamente, con la más amplitud posible y previsible de fueros y jurisdicciones administrativa y judicial, otorgar todos los mandatos que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. — Específicamente la señorita Delia Ortúzar tendrá a su cargo la gerencia administrativa de la Sociedad, y el señor Juan Pedro Sebastián Causse la gerencia comercial de la misma. — Por la prestación de sus servicios los socios disfrutarán de una compensación de "quinientos pesos moneda nacional mensuales ($ 500.— m|n.)" cada uno, cantidad susceptible de ampliarse en lo sucesivo teniendo en cuenta las posibilidades sociales y la común decisión de los mismos, y, respetándose siempre lo preceptuado por el Art. 21 de la ley 11.645. — Novena. — Esta Sociedad se disolverá por muerte de uno de los socios. — En ese caso, con el debido contralor de los herederos del socio fallecido, se practicará imperativamente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento un Balance General del giro social para determinar el haber social hereditario. — Décima. — Esta Sociedad se disolverá también totalmente: I). — Por mayoría de votos que representen mayoría de capital; II). — Por pérdida del treinta por ciento del capital social comprobada por dos Balances Generales sucesivos y practicados de conformidad a la cláusula sexta. — III). — Por finalización del plazo de duración de la Sociedad, fijado en la cláusula segunda, siempre, que, noventa días antes de concluir el término de duración prefijado o de sus prórrogas, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualesquiera de los supuestos mencionados la Sociedad será liquidada por ambos socios de común acuerdo, y, en la misma forma decidirán el procedimiento, forma y partición de los bienes sociales. — Undécima. — Que, siendo únicamente dos personas las integrantes de esta sociedad y para el supuesto probable de que cualquier divergencia entre los socios no pueda resolverse ante la imposibilidad de obtener la mayoría de votos prevista en el contrato, se establece que, suscitada una cuestión de esa naturaleza, ella será decidida amistosamente con la intervención de los Dres. Oscar R. Vitale y Rubén E. Valdez, quienes podrán actuar en forma conjunta o personalmente indistinta y, lo que aconsejen en ese supuesto será de obligatoria observancia para los socios y podrá forzarse judicialmente su cumplimiento. — Los nombrados profesionales actuarán a requerimiento de cualquiera de los dos socios y, en cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato social y por cualquier cuestión vinculada al giro social, como asimismo al período de liquidación y partición, es decir, en la íntegra trayectoria de la Sociedad. — Duodécima. — Se deja expresa constancia que el socio señor Juan Pedro Sebastián Causse, el que actualmente está vinculado por un contrato de corretaje con la Casa "Marré y Cía S. A.", podrá seguir actuando en esas y en otras relaciones de trabajo subordinadas a un empleador. — Décimatercera. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las pertinentes disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente las restantes disposiciones del Código de Comercio. — Décima-Tercera. — De común acuerdo, a un sólo efecto y estableciéndose para todos los efectos de este contrato la Jurisdicción Ordinaria Comercial de los Tribunales de la Capital Federal, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en fecha y lugar "ut-supra" expresados. — Juan P. S. Causse. — Delia Ortúzar.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.753-v.31|12|49

BALAGNA MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Francisco Balagna, y José Miguel Torreyes; ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle José María Moreno Nº 245, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan.— Primera: La sociedad se denominará BALAGNA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio real y legal en esta Capital, calle José María Moreno Nº 245 y sucursal en la calle José María Moreno Nº 31, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Mueblería y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportado por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios; quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: cuarenta y siete por ciento para el señor Juan Francisco Balagna y el cincuenta y tres por ciento para el señor José Miguel Torreyes. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se hará constar en un libro de actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: El socio Juan Francisco Balagna, puede dedicarse a otras actividades, no así el socio José Miguel Torreyes que deberá dedicar todo su tiempo y conocimiento a las actividades sociales que contrae por el presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimosegunda: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan F. Balagna. — J. M. Torreyes. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.754-v.31|12|49

ANTONIO PANIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Antonio Paniza, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Anchorena dos mil trescientos noventa y cuatro; Don Roberto Antonio Paniza, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Emilio Mitre quinientos noventa y siete; Don George Roberts, casado, británico, mayor de edad, con domicilio en Córdoba dos mil ochenta, y don Jorge Esteban Paniza, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Soler tres mil trescientos ochenta y ocho se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primero: La sociedad se denominará ANTONIO PANIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. El primer domicilio de la sociedad es en la calle Córdoba dos mil ochenta. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinte y cinco años. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, importación representación y compra-venta de motores y vehículos de todo tipo, bicicletas, máquinas, accesorios, repuestos, herramientas, y negocios afines, y a tal efecto la sociedad podrá importar, exportar, establecer fábricas, comprar, vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, edificar toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, comprar títulos y acciones de sociedades anónimas nacionales y extranjeras, formar parte de otras sociedades, ya sean anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras, siendo entendido que el detalle es meramente enunciativo y no excluye en forma alguna cualquier otra operación legítima que la sociedad deseare realizar, sin limitación, por convenir a sus intereses. — Cuarto: El capital de la sociedad lo forma la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividida en mil cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Don Antonio Paniza suscribe quinientas (500) cuotas; Don Roberto Antonio Paniza suscribe cuatrocientas (400) cuotas; Don Jorge Esteban Paniza suscribe noventa y nueve (99) cuotas; y Don George Roberts suscribe una (1) cuota. Don Antonio Paniza, Don Jorge Esteban Paniza y Don George Roberts han pagado el cincuenta por ciento (50 %) de su suscripción y abonarán el saldo cuándo y cómo lo resuelvan los socios teniendo en cuenta las necesidades del negocio. Don Roberto Antonio Paniza ha pagado con mercadería, según inventario que se firma en dos ejemplares, la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 280.000 m|n.) y sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) en efectivo, a cuenta de su suscripción, y el saldo de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) lo abonará cuándo y cómo lo resuelvan los socios teniendo en cuenta las necesidades del negocio. — Quinto: Quedan nombrados gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley, Don Antonio Paniza, Don Roberto Esteban Paniza, y don George Roberts. Los socios podrán nombrar otro u otros gerentes, socios o no socios. Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, incluso los puntos que mencionan los arts. diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomados por los socios por mayoría de votos. Los votos de los socios se computarán con las reglas del art. diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se llevará un libro de actas donde constarán las decisiones de los socios cuando se reúnan para tomar resoluciones. Para obligar a la Sociedad se necesitará la firma conjunta de dos socios gerentes, o la firma conjunta de un gerente con un socio gerente o la de un gerente o socio gerente con la de un

empleado autorizado por poder especial. Para obligar a la sociedad en operaciones de descuento, préstamos, con o sin pagaré, etc., una de las firmas deberá ser la del Sr. Antonio Paniza. Cada uno de los socios gerentes nombrados tendrá la remuneración fija que los socios de común acuerdo le señalen y además el diez por ciento (10 %) de las utilidades netas que muestre el balance general. — Sexto: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de Julio al treinta de Junio. Los balances y cuentas serán preparadas tan pronto como sea posible y los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento (5 %) hasta el máximun del diez por ciento (10 %) sobre el capital social y de otras reservas que los socios acuerden, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán llevadas al nuevo ejercicio y serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades, hasta el monto de la participación en la sociedad. Toda objeción al balance deberá hacerse dentro de los ocho días de conocerlo, vencida cuya fecha sin haberse producido objeción, se considerará que las cuentas han quedado aprobadas. Cualquier diferencia entre los socios ajena a las previsiones de este contrato, será sometida al arbitraje único de un amigable componedor nombrado de común acuerdo — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad no será disuelta y los herederos o legatarios del socio fallecido, deberán entrar a formar parte de la sociedad con representación unificada en una sola persona. Por mayoría de votos podrá resolverse la disolución de la sociedad en cualquier momento, no obstante el límite señalado en la cláusula segunda. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato. — Noveno: Autorízase al Sr. Francisco Raúl de la Vega para aceptar cualquier modificación de estos estatutos que sugieran las autoridades. Conforme las partes con las nuevas cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares del presente contrato, quedando el extendido en sello de ley en poder de Don Antonio Paniza y el extendido en sello de actuación en poder del Sr. George Roberts. — Entre líneas: Don Antonio Paniza. Vale. — Firmado: Antonio Paniza, Roberto Antonio Paniza, George Roberts y Jorge Esteban Paniza. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.730-v.31|12|49

PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En La Ciudad De Buenos Aires, a Los Treintaiún Días Del Mes De Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo 2102; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas 2325; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 3978; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Bernardo Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera 3102; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 3148; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1092; Atanasio Tomás, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1820; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo 1178; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera 3000; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri 1230; Bienvenido Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa 2044; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes 4746; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler 4616; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua 4682; Tránsito De Jesús Juárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 2132; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler 4591; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler 4591; Juan José Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga 112; Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca 683; Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre 149; Lucio Prinetti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Iván Giuliani, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas 5466, Dto. 3, y Manuel Selas, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica 5449; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La reforma que se efectúa modifica y complementa el contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que obra inscripto, a igual que sus modificaciones, en el Registro Público de Comercio bajo las siguientes formas: en fecha 19 de abril de 1945, bajo el número 456, al folio 396, del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en fecha 21 de agosto de 1947, bajo el número 1.251 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en fecha 26 de mayo de 1948, bajo el Nº 1340, al folio 28, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y en fecha 4 de julio de 1949, bajo el número 959, al folio 15, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El señor Alfonso Calviño Sanjurjo, titular de veintiuna cuotas de cien pesos cada una, cede y transfiere la totalidad de las mismas al señor Manuel Selas, entrando el cesionario a formar parte de la sociedad con un capital de dos mil cien pesos moneda nacional, importe de las cuotas que por este contrato adquiere, efectuándose la cesión por la suma total y convenida de dos mil cien pesos moneda nacional. — Tercera: Presentes en este acto los señores Josefa Iesari de Borgoglio, Azucena Dora y Lirio Borgoglio, respectivamente cónyuge supérstite e hijos de don Antonio Borgoglio, que formara parte de la sociedad hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido en esta Capital Federal el día 6 de julio de 1949, prestan su conformidad conjuntamente con la de todos los demás comparecientes, con la cesión de cuotas efectuada. — Cuarta: La señora Josefa Iesari Vda. de Borgoglio y Azucena Dora y Lirio Borgoglio, en su carácter de derecho habientes del fallecido y de acuerdo con lo que al respecto establece el contrato original de la sociedad, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de las que era titular el señor Antonio Borgoglio, a la sociedad, la que deberá prorratearlas entre los socios existentes a la fecha de su fallecimiento. — Quinta: Las cuotas que pertenecieran al señor Antonio Borgoglio alcanzan a la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, divididos en cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, tomando dos de ellas cada uno de los socios a excepción del señor Manuel Selas. — La totalidad de las cuotas citadas son adquiridas por la suma total y convenida de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, la que será entregada a los herederos del señor Antonio Borgoglio en la oportunidad y en la forma que se conviniera con los mismos. — Sexta: Se deja expresa constancia que el señor Manuel Selas, era hasta la fecha empleado de la sociedad, pasando a formar parte de la misma, con los mismos e idénticos derechos que el socio saliente y quedando sujeto a ella con las mismas obligaciones que tenía su cedente. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — S/borrado: Treintaiún, vale. — Pablo Iezzi. — Daniel Santos. — Juan Guarino. — Fructuoso Rodríguez, — Teodoro Echeverría. — Pablo Páez. — Ivan Giuliani. — Alfonso Calviño Sanjurjo. — Juan J. Paternoster. — Pedro Arzani. — Lucio Prinetti. — Tránsito Juárez. — Antonio Páez. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Atanasio Tomás. — Eladio González. — Fernando Pérez. — Máximo Calviño. — O. Alvarez. — Juan Manuel Taboada. — Antonio Gil. — B. Biurren. — Juan Emanuelle. — Josefa Y. de Borgoglio. — Azucena Borgoglio. — Lirio Borgoglio.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|12-Nº 7.769-v.31|12|49

C. DIGNANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Claudio Flavio Dignani, italiano y José Enríquez Avila, español; ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta Capital calle Gutenberg 3338, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad se denominará "C. DIGNANI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en esta Capital calle Gutenberg Nº 3338|46. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio que se dedicará a la pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios; quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos; adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requiera con las cláusulas de rigor, y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el balance general a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos del fallecido o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la socidad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Décimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — C. F. Dignani. — José Enríquez.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.760-v.31|12|49.

MORAGAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días que "MORAGAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el mandato y la remuneración asignada a su Gerentes, por un segundo período de cuatro años, según las cláusulas séptimo y décimo-octavo de su contrato social; quedando firmes y en vigor las restantes del mismo; según documento privado de fecha doce de diciembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre veintitrés de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.748-v.31|12|49.

AVISOS DIVERSOS

"LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION" — S. A.

Buenos Aires

Títulos emitidos por "La Equitativa Capitalización", S. A., que resultaron redimidos en el sorteo del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la ciudad de Buenos Aires, el día 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, yo, Escribano autorizante a pedido del Sr. Presidente de "La Franco Argentina Capitalización S. A.", me constituí en las oficinas de la misma establecidas en H. Yrigoyen cuatrocientos cincuenta y ocho al cuatrocientos setenta y ocho, donde se procedió a despreintar y abrir la caja que guarda la rueda "Fichet" que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de Títulos de aportes periódicos y Títulos al portador plan "B" emitidos con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1:2500; De inmediato se verificó el sorteo obteniendo la siguiente combinación de número 00084 resultando en consecuencia amortizadas las series siguientes:

1ª serie: 00080 - 00081 - 00082 - 00083 - 00084; 2ª serie: 12580 - 12581 - 12582 - 12583 - 12584; 3ª serie: 25080 - 25081 - 25082 - 25083 - 25084; 4ª serie: 37580 - 37581 - 37582 - 37583 - 37584; 5ª serie: 50080 - 50081 - 50082 - 50083 - 50084; 6ª serie: 62580 - 62581 - 62582 - 62583 - 62584; 7ª serie: 75080 - 75081 - 75082 - 75083 - 75084; 8ª serie: 87580 - 87581 - 87582 - 87583 - 87584; 9ª serie: 100080 - 100081 - 100082 - 100083 - 100084; 10ª serie: 112580 - 112581 - 112582 - 112583 - 112584; 11ª serie: 125080 - 125081 -

125082 - 125083 - 125084; 12ª serie: 137580 - 137581 - 137582 - 137583 - 137584; 13ª serie: 150080 - 150081 - 150082 - 150083 - 150084. "La Franco Argentina Capitalización S. A." en su carácter de cesionaria de Títulos de Capitalización de "La Equitativa Capitalización S. A." según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos amortizados en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos para tener derecho a ese beneficio. El presente acto se llevó a cabo a las 11 horas, el Representante de la Inspección General de Justicia Don Carlos Berra procedió a cerrar, precintar y sellar la caja que guarda la rueda "Fichet" que utiliza la Sociedad y se dió por terminado el acto siendo las 11,30 horas firmando los señores presentes y los señores Don O. Mendoza y Don D. Cuenca, que actúan en calidad de testigos por ante mí Escribano público, de todo lo que certifico y doy fe. — O. Mendoza — C. Berra — D. Cuenca. — Hay un sello. — José Luis Bustamante Molina.

Los títulos amortizados son los siguientes:

0082 $ 2.500 — Juan Llinás — 41 Nº 393 entre 2 y 3—LA PLATA — FCNGR— Vigencia Julio de 1948.

62583 $ 2.500 — Amelia Blanco de Peiré — Patagones 2675 — CAPITAL FEDERAL — Vigencia de Octubre de 1935.

50081 $ 2.500 — Guillermo B. Alcis — Garay 850, 2º piso, Dto. D — CAPITAL FEDERAL — Vigencia de Diciembre de 1934. — Por La Franco Argentina Capitalización S. A., el jefe.

e.27|12-Nº 7.771-v.27|12|49

ATANOR

Compañía Nacional para la Industria Química — Sociedad Anónima Mixta

Conforme con los artículos 4º y 11 de los Estatutos Sociales se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series de acciones números 16, 17, 18, 19 y 20, por un total nominal de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional en acciones ordinarias que se ofrecerán en suscripción a los señores Accionistas, con derecho de preferencia a razón de 1 acción por cada 3 acciones que posean actualmente.

Los señores Accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia a la suscripción antes del 1º de febrero de 1950, bajo pena de perderlo.

Las acciones suscriptas por los señores Accionistas en ejercicio de este derecho son ofrecidas a la par y son de iguales características que las actualmente en circulación, con excepción del goce de dividendos que será a partir de las fechas de integración en proporción al importe integrado.

El saldo eventual de esta emisión, se ofrece desde ya, sin distinción entre Accionistas y terceros interesados, al precio de m$n. 120.— por cada acción de m$n. 100.—.

Como integración inicial deberá abonarse como mínimo, un 20 % de la cantidad adjudicada dentro del término de 15 días desde la comunicación correspondiente, debiendo integrarse después de esa fecha como mínimo un 20 % mensual, del 1 al 5 de cada mes, pudiendo integrarse a opción, una cantidad mayor, hasta cubrir la totalidad de la suma suscripta. — El Directorio.

e.27|12.-Nº 7.782.-v.31|12|49.

LANSEDA S. A.

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Pago de dividendos en acciones

El Directorio informa a los señores tenedores de acciones ordinarias que la Comisión de Valores ha autorizado la cotización de las acciones liberadas correspondientes al dividendo del 20 %, votado por la Asamblea General Ordinaria del 4 de noviembre último, el que se hará efectivo a partir del 26 del corriente en nuestras oficinas Lima 157, de 14,30 a 17 horas excepto sábados, contra entrega del cupón Nº 9 de las series 1 al 50.

e.27|12.-Nº 7.820.-v.29|12|49.

CREODEMA, S. A. IND. ARG.

Pago de Dividendo

El Directorio informa a los señores Accionistas que a partir del 26 del corriente se abonará el dividendo del 20 % en acciones liberadas correspondiente al ejercicio al 31 de Diciembre de 1948.

e.27|12.-Nº 7.817.-v.29|12|49.

A. C. E. C. ARGENTINA,

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 10º del Estatuto, se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, el Directorio, por resolución de fecha 12 de noviembre ppdo., dispuso la emisión de dos series de acciones ordinarias (Nros. 3 y 4) por un total de 20.000 acciones del valor nominal de m$n. 100 (cien pesos m|nacional) cada una.

e.27|12.-Nº 7.806.-v.29|12|49.

CORPORACION ANDES

S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 26 de Diciembre del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista Nº 281 de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 29 el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 19 de Diciembre de 1949. — El presidente.

e.26|12-Nº 7.705-v.3|1|50.

"ARBEL"

S. A. Financiera, Industrial y Comercial

Emisión de Acciones

Suscripción Privada

A los efectos del art. 3º) de los estatutos, se hace saber por 7 días a los señores accionistas que el Directorio en sesión de fecha 14 de Diciembre 1949, resolvió emitir y ofrecer en suscripción a la par acciones por valor de $ 180.000.— correspondientes a las series 2ª a 12ª inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 1949. — El Directorio.

e.23|12-Nº 7.424-v.30|12|49

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

La Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), CANGALLO 667, Capital Federal, hace saber que, según acta formulada ante el Escribano Público Señor Miguel A. O'Farrell, el Señor Roger Biquard, ha denunciado la pérdida de diversos cupones correspondientes a Títulos Beneficiarios emitidos por esta Sociedad, cuya enumeración se detalla a continuación:

CUPON Nº 17

Un (1) cupón: Título Beneficiario Número 36.246.

CUPON Nº 18

Cien (100) cupones: Títulos Beneficiarios Nros. 58.315, 58.317, 58.356|61, 58.395|6, 58.417|9, 58.421, 58.436, 58.443, 58.451, 58.457, 58.469, 58.527, 58.548, 58.550, 58.573|5, 58.591, 58.601|2, 58.613, 58.625|9, 58.630, 58.649, 58.653, 58.659, 58.662, 58.670, 58.696, 58.703|4, 58.858, 58.916|7, 58.945, 58.961|2, 58.970, 59.014, 59.030, 59.032, 59.051, 59.059, 59.100, 59.104, 59.133|4, 59.175, 59.177, 59.231, 59.242, 59.244|5, 59.247, 59.252, 59.254|5, 59.304, 59.321|2, 59.326, 59.335|9, 59.373, 59.378, 59.395|6, 59.425, 59.430, 59.460, 59.472|3, 59.481|5 y 59.501|8.

e.21|12-Nº 7211-v.25|1|50.

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.

Suipacha 58, 2º piso

T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1125 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0008 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois (Francia), por intermedio de su apoderado, el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Devoto, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., de cinco acciones cada una, números 189.794; 205.871 y 262.884|85, con adheridos, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado deteriorados hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Codigo de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180, Buenos Aires"

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49.

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos sito capital, calle ALMIRANTE BROWN 1370. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, capital. Vendedores: Víctor Vázquez y César Varela, Almirante Brown 1370. — Compradores: Antonio Seco, Pedro Tuero y Benjamín Rodríguez, Bartolomé Mitre 2258.

e.27|12-Nº 7.781-v.31|12|49

Avisan José Díaz y Cía., sus sucesores: Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, bajo su interv. José Antonio García vende libre de todo gravamen a Francisco Molinas Aguiló su neg. de garage de alquiler, sito Cap., AVELLANEDA Nº 2967. Domic. ptes. y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27|12-Nº 7.791-v.31|12|49

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Agustín Bruno y María B. de Vaschetti venden a José Luis Beitia y Enrique Juan Splitter, que girarán "Beitia & Splitter", su negocio venta de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, AREVALO 2806 esquina HUERGO 301, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.27|12-Nº 7.803-v.31|12|49

Avisa López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-0581, que Felipe Coloccini y Bernardo F. Carando venden a José A. Lascio, Angela M. de Ferrini y Claudina L. Dalbon, negocio de perfumería y anexos sito en esta capital, calle Avda. DEL TRABAJO 5733. Domicilio de las partes, reclamos de ley, en n| oficinas.

e.27|12-Nº 7.777-v.31|12|49

Garriz & Cía., con administración en Rincón 110, Capital Federal, vende exclusivamente activo, libre de personal y todo pasivo sucursal negocio toldos, lonas, bolsas y anexos, instalada en Avda. MEEKS 172 de LOMAS DE ZAMORA, al Sr. Mauricio Fridman, de igual ramo, domiciliado Santa Fe 3378. Reclamos estudio Dr. Groisman B. Fridman, C. Pellegrini 385.

e.27|12-Nº 7.796-v.31|12|49

Av. J. Marcos Copello, bal. y mart. públ., of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587: Que Demetrio Docinec vde. libre deudas a Abas Jauner, fiambrería sito Av. DE LOS CORRALES 7079, domic. partes. Recl. ley m|of.

e.27|12-Nº 7.801-v.31|12|49

Se hace saber por el término legal que José Lucchesi y Jacobo Rieznik, únicos integrantes de la sociedad de hecho "Lucchesi y Rieznik", taller de aparado, de calle ACOYTE 1056, transfieren dicho negocio, libre de pasivo, a la firma Artelec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley estudio Nun, Azcuénaga Nº 490, 1º A., domicilio de las partes.

e.27|12-Nº 7.800-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Domingo A. Vázquez y Servando Coronel, que g|Vázquez y Coronel, venden al señor Nieves C. Duarte, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito AVDA. INDEPENDENCIA 4002, esq. QUINTINO BOCAYUVA, libre de todo gravamen. Reclamo de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

e.27|12-Nº 7.744-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Ramón Romero, vende libre de todo gravamen, al señor Osvaldo Pedro Gutiérrez, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas al por menor, sito AVDA. CORONEL ROCA 2602. Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.27|12-Nº 7.745-v.31|12|49

Se hace saber que Alberto Julio; Alberto Baldoma y Miguel Moliterno transfieren libre de obligaciones y gravámenes, su fábrica de muebles, ubicada en la calle ALVAREZ JONTE 4218|22, a los señores Jaime Ochman y Moisés Szpigielman. Reclamos de ley, Corrientes 1665, 3er. piso "A", donde las partes constituyen domicilio.

e.27|12-Nº 7.737-v.31|12|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Rodríguez vende libre de gravamen a doña Ana Epstein de Vinocur el negocio de hotel, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta ciudad AVENIDA SAN MARTIN Nº 3869|71|73, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27|12-Nº 7.727-v.31|12|49

Se hace saber, rectificando las publicaciones efectuadas entre los días 19 y 24 de noviembre próximo pasado, referente a la transferencia del fondo de comercio "El Laborista", con domicilio legal en la AVENIDA DE MAYO 654 a "Editorial Democracia Sociedad Anónima", domiciliada legalmente en la Avenida de Mayo 654, piso primero, que el nombre del propietario vendedor es Alberto Paulino Mercante.

e.27|12.-Nº 7.827.-v.31|12|49.

Al Comercio: A. Míguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Juan B. Palaa Nº 687, Avellaneda, T. A. 22-4788 avisan: que los señores José Antonio Alba, Luis Alba y Florentino Amador Alba que giran en plaza "Alba Hnos." venden al señor Pascual Basile el negocio de restaurante y bar sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4565|67, Capital Federal. — Reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.

e.27|12.-Nº 7.823.-v.31|12|49.

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Severino Cayo vendió a Mateo Gatto negocio de bar, cancha de bochas, calle DONATO ALVAREZ 3288. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

e.27|12-Nº 7.770-v.31|12|49

"B"

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Tranquilo Facciotti vende a Arturo Ventresca su negocio de pizzería y heladería sito en BOEDO 749, domicilio de las partes. — Reclamos a mis oficinas.

e.27|12-Nº 7.775-v.31|12|49

Avisa: Salvador Giró, bal. y mart. público, oficinas Pozos 282, 37 - 5680, que Alejandro Vila vende a Pedro Pera su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en BYNNON 6601 Esq. BARRAGAN. Reclamos de ley m|ofc.

e.27|12.-Nº 7.762.-v.31|12|49.

"C"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Rosa Maggi de Dalbene y Odilon Cáceres venden a Walter Dalbene su café-bar sito COCHABAMBA 2200 esq. PASCO 1308, sus domicilios. El com-

prador toma a su cargo el pasivo del negocio. Reclamaciones ley.

e.27|12-Nº 7.805-v.31|12|49

Se hace saber por 5 (cinco) días que el señor Enrique Hirschen, que se llama y firma Henry Hirschen, domiciliado en la calle Corrientes 980, transferirá el activo y pasivo de su negocio de representación e importación, sito en la calle CORRIENTES 980, a la Sociedad en formación Henry Hirschen & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000.— (cien mil pesos m|n. de c|l.), domiciliado en la calle Corrientes 980. — Reclamos a Henry Hirschen, Corrientes 980, Capital Federal.

e.27|12-Nº 7.802-v.31|12|49

Aviso: Se informa al comercio que Hersz Polakiewicz, transfiere su negocio de confecciones sito en la calle CANNING 700, Capital, a ''El Sueño Infantil'', S. R. L. (en formación), la que se hace cargo del activo y pasivo correspondiente, ingresando el señor Hersz Polakiewicz en la nueva sociedad como socio gerente. — Reclamos de ley en Canning 700, domicilio partes.

e.27|12.-Nº 7.824.-v.31|12|49.

''La Defensa'', de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa que José Pereira, Manuel Pereira y Julián Espadas venden a Isidoro Cañada, Bernardino Añón y Manuel Gómez, su negocio de café y bar, sito en CABILDO 3701. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.27|12.-Nº 7.814.-v.31|12|49.

''La Defensa'', de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa que Primo Cándido Del Río y Casimiro Alonso venden a José Diógenes Feito, José Riesco Caunedo y Manuel Castro Miguelez su negocio de café y bar, sito en CASEROS 3001. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

e.27|12.-Nº 7.810.-v.31|12|49.

Avisan Santos, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Angel Acossato y Esteban Chueca venden a Aurelio Rodríguez y Perfectino Arturo Carriaga (g.|Rodríguez, Carriaga y Cía.), el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohól. sito CABRERA Nros. 1094|100 esq. AGUERO Nros. 1091|93|99, capital, dom. de las partes. Recl. de ley n|ofic.

e.27|12-Nº 7.778-v.31|12|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Lorenzo vende a José Rodríguez su parte mitad indivisa del negocio que ambos tenían de venta de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en CARLOS CALVO 3700. — Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.27|12-Nº 7.804-v.31|12|49

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Manuel Andrade vende a José Antonio Domínguez Puente el negocio de café, casa de lunch y bar denom. "Mikey", sito CONSTITUCION Nº 1302, dom. de las partes. Recl. ley n|oficinas.

e.27|12-Nº 7.780-v.31|12|49

Nota: Este aviso se publica nuevamente por haberse insertado con error con fecha 21|5|49.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Amado Rodríguez, vende la parte que le corresponde, y que en común tenía con el señor José Zapatero (G|Zapatero y Rodríguez), del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas al por menor, sito DANIEL CERRI 1500, esq. ESPAÑA, al señor Víctor Alvarez, quien forma sociedad con el señor José Zapatero que G|Zapatero y Alvarez. Reclamo de ley en el negocio, domicilio de las partes.

e.27|12.-Nº 7.746.-v.31|12|49

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Tarcisio Rizzi vende a Blas Amuschástegui, Manuel Pires Chapa y Josefa A. de Amuschástegui, quienes forman sociedad de hecho y girarán bajo el rubro Amuschástegui, Pires Chapa y Cía., su hotel denominado ''Astor'', sito CASEROS número 896, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis ofic.

e.27|12.-Nº 7.734.-v.31|12|49

''D''

Av. García & Etcheverry, martilleros, ofic. Rivadavia 2625, Capital, que Francisco Nunes Da Cruz, vde. rest.-bar y c. de bochas sito DORREGO Nº 1340, Cap. a Herminia Agostinetto, Antonio Barobere y Genaro Romero. — Rec. ley n|ofic. dom. de las partes.

e.27|12.-Nº 7.815.-v.31|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Gregorio Moslares y Ramón Villarroel venden a Antonio Kalinowicz y Gregorio Gieraczynsnki su negocio de restaurant, bar sito calle DORREGO 1556, capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras of.

e.27|12-Nº 6.475-v.31|12|49

Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|12|49.

Fernando Corral, balanceador, martillero público, oficinas Rivadavia 1709, avisa que Horacio Sorrentino vende su parte a Manuel Melilli, negocio café, bar, lunch, DIRECTORIO 3200, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.27|12-Nº 7.785-v.31|12|49

''E''

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Fernández vende a Fernando Vidal y Manuel Vidal su negocio de casa de cafés, tés y yerbas sito en ENTRE RIOS 1172|74. — Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.27|12-Nº 7.808-v.31|12|49

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Tomás Busso vende a José Busso su negocio de restaurant bar sito DEAN FUNES Nº 2003 esq. PEDRO ECHAGUE, sus domicilios. Reclamos ley nuestra of.

e.27|12-Nº 6.476-v.31|12|49

Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|12|49.

Pappacena & Serepisi, corredor y martillero público matriculado, oficinas Rincón 137, piso 1º, Depto. 5, T. E. 48-3338, avisan: María H. Folno de Echeverría, vende a José Steimberg, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ECHEANDIA Nº 4159, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en nuestras oficinas.

e.27|12.-Nº 7.735.-v.31|12|49

''G''

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Aurelio Di Mario y Luis Angel Braga venden a Fernando Andrés Pedace y Aldo Alberto Caimi, su ''carnicería y anexos'', calle GELLY 3418, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.27|12.-Nº 7.740.-v.31|12|49

''M''

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avda. de Mayo 1370, Omar Simón Bey vende a "Biosedra Argentina" S. R. L. Capital 100.000 $, el laboratorio de especialidades medicinales "Totem", sito en esta capital, calle MONTEVIDEO 475, donde las partes constituyen domicilio.

e.27|12-Nº 7.772-v.31|12|49

Avisa José Marceletti, balanceador y m. público con oficinas Moreno 1350, 2º piso, T. E. 37-8993, que Hortelia S. de García vende su hotel sito en la calle MORENO 1316, 2º piso a Juan José Maiz; domicilio Lima 11. — Reclamo ley, mis ofic. Domicilios partes.

e.27|12.-Nº 7.761.-v.31|12|49.

Avisa ''La Defensa'' de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel González vende a Rafael Alvarez, su negocio de lechería y chocolatería, sito en BME. MITRE 1378. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.27|12.-Nº 7.812.-v.31|12|49.

Av. García & Etcheverry, martilleros, ofic. Rivadavia 2625, Capital, que: María G. de Abate vde. despensa y d. bebidas envasadas, sito MONTIEL Nº 2734, Cap., a Manuel Segundo Eduardo Costa. — Rec. ley, n|ofic., dom. partes.

e.27|12.-Nº 7.811.-v.31|12|49.

Avisa C. L. Fussi, martilero público, Pizarro 5334, T. E 26-8889, que Josefa y Gilberto G. Etchart venden su negocio hotel pensión, sito en la calle MORENO Nº 3080|82, al Sr. Enrique Serra, todos domiciliados allí. Reclamos de ley en mi oficina.

e.27|12.-Nº 7.714.-v.31|12|49

''N''

Avisa: ''La Defensa'', de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Ferrería vende a Roberto Gómez, Omar Gómez y Luis Roberto Vila su negocio de despacho de comestibles y bebidas en general, sito en NEUQUEN 1392|400. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.27|12.-Nº 7.809.-v.31|12|49.

''O''

Attardi E. A., balanceador, Altc. Brown 1232, 21-4751, avisa: Natalio Pesusic, dom. A. Brown 1232 vende a Florencio Oliveira, Olavarría 302, su tercera parte café, despacho de bebidas alcohólicas, sito OLAVARRIA 302 Esq. NECOCHEA 1301|7, constituyéndose una nueva Sociedad de hecho con sus anteriores copropietarios Sres. Antonio Buktenica y Emilio Carlos Vulin.—Reclamos mis oficinas.

e.27|12.-Nº 7.825.-v.31|12|49.

''R''

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Miguel Svagusa y Bonifacia Grgicevich de Musura, venden libre de gravamen al señor Heriberto Pérez el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle REMEDIOS Nº 4394 al 4400, esquina MOZART, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27|12.-Nº 7.728.-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Cipriano Menéndez, vende libre de todo gravamen, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO 6423, a los señores Julio de Sautú y Horacio de Sautú, que giran, de Sautú Hnos. Reclamo de ley en n|oficinas, domicilios de las partes.

Rectificación del aviso publicado del 12 al 17|11|49.

e.27|12.-Nº 7.743.-v.31|12|49

''S''

Se hace saber que el señor Rodolfo Bustos, domiciliado en la calle Lavalle 710, vende su negocio de radio electricidad, sito en la calle SANTO TOME 3131, Villa del Parque, al señor Leonel R. Meyssan, con domicilio en la calle Tucumán 2142, 2º p., Dto. E.

e.27|12.-Nº 7.709.-v.31|12|49

''T''

Antonio H. Domínguez, martillero público, oficinas Triunvirato 2922, avisa: Artemio L. Viola vende a Jacobo Truden y Pascual Fiorentino, su comercio frutería y verdulería, sito TRIUNVIRATO 2901, domicilio compradores. Vendedor, Triunvirato 2922. Reclamos mis oficinas.

e.27|12.-Nº 7.712.-v.31|12|49

Avisa: ''La Defensa'', de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Sadesqi, Francisco Sadeski y Casimiro Vicente Suchoski venden a Luis José Nanni y Valentín Juan García, su negocio de restaurante y despacho de bebidas en general, sito en TRAFUL 3844. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

e.27|12.-Nº 7.813.-v.31|12|49.

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Mateo Gatto vendió a Severino Cayo, negocio de despensa calle TERRADA 31. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

e.27|12.-Nº 7.764.-v.31|12|49.

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Héctor Noveno Morero, vende al señor Marcelo Raúl Morero la parte indivisa que le corresponde en el negocio de bar y restaurant denominado ''El Valle'', sito en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN Nº 851. El comprador toma a su cargó el activo y pasivo. Reclamos de ley: al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (Río Negro), domicilio de las partes.

e.27|12.-Nº 7.733.-v.31|12|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

''A''

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Rodolfo Freccero y Ulises Freccdo venden a Ricardo Prieto, Agustín Míguez y Juan Couceiro, el negocio de café y bar ''Avenida'', sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1243, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.26|12.-Nº 7.642.-v.30|12|49.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Eduardo Mingione y Cayetano Héctor Mingione venden a Francisco Gazzo la parte que a cada uno les corresponde del negocio de librería, juguetería y cigarrería situado calle ACHA 2638, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26|12-Nº 7.657-v.30|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Jesús García vende a Julián Sanzol, quien se hace cargo de activo y pasivo, su parte en el negocio de almacén por mayor, que conjuntamente con éste tenía en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5236, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en el mismo negocio.

e.26|12-Nº 7.643-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Ramón Fernández Casal e Indalecio López, venden a Eduardo Morra, la parte que tienen y les corresponde en el negocio de depósito y transvasamiento de miel, hongos y depósito de comestibles y bebidas envasadas al por mayor, y que conjuntamente poseen con el comprador, sito en esta Capital, calle AÑASCO Nº 846|48. — Domicilio de ambas partes. — El señor Eduardo Morra, se hace cargo de activo y pasivo, reclamos de Ley en el negocio. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

e.26|12-Nº 7.593-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Ca-

pital, calle ACOYTE Nº 407. — Domicilio de ambas partes. — Vendedora: Nieves Iglesias de Cesclli. — Comprador: Félix Oscar Salzano. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.599-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Mario Olijavetzky domiciliado en Acevedo 2885, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en ACEVEDO 2885 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.615-v.30|12|49

Se hace saber por cinco días que Marcos Karpf, domiciliado en Leandro N. Alem 458, y Dora Cherniak de Kabatnik como sucesora de Salomón Kabatnik, domiciliada en Reconquista 642, venden el negocio de bar y "cabaret" denominado "Avión", ubicado en LEANDRO N. ALEM 458 Y 25 DE MAYO 471, que gira bajo la razón social de "Marcos Karpf y Cía.", a los señores José Bel Landmester y Jaime Ber Bosyk, domiciliados en Leandro N. Alem 458, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo del referido negocio, inclusive el personal, cuestiones ante el Instituto Nacional de Previsión y juicios pendientes. Reclamaciones de ley en la calle Córdoba 1145, 2º piso, Dto. A.
e.24|12-Nº 7.470-v.29|12|49.

Al comercio, J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención, Moisés Méndez y Venancio Méndez, venden a Agapito Torrecuadrada y Leandro Villarinos, el negocio de café, bar, lunch y billares, sito en la calle AGÜERO Nº 512, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.564-v.29|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los señores José Zubizar, Miguel Zubizar, Eusebio Zubizar y Manuel Fernández (giran "Zubizar Hnos. y Fernández" sociedad de hecho) venden libre de deuda o gravamen a los señores José Pena, Antonio Mella, Ramón Rosende, José Rosende y Oriente Foschi (giran "Pena, Rosende y Cía." sociedad de hecho) su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares "Los 36" sito en la AVENIDA ENTRE RIOS número 637, capital domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.488-v.29|12|49

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Daniel Sancho, vende a Juan Luis Meschiatti, los derechos de explotación y útiles de su pertenencia del buffet, del Club Atlético Versailles, calle ARREGUI Nº 6750. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.532-v.29|12|49

Avisan, Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 que el señor Otto Flaskamp vende al señor Eduardo Esteban Trepat el negocio de hotel, sito en esta Capital, en la AVENIDA DE MAYO Nº 1249, PISO 5º, DPTOS. "A" y "B", donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.550-v.29|12|49

Avisa, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Germán Mallo vende su parte mitad indivisa del negocio de pizzería, sito calle AVDA. SANTA FE Nº 4228, que giraba bajo el rubro de Germán Mallo y Cía., a su socio Agapito Mallo, quien se hace cargo del activo y pasivo correspondiente. — Domicilio de ambas partes en el negocio. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.531-v.29|12|49

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público con of. Uruguay 435, piso 4º, que José R. Martínez, Bernardo Pérez y Juan O. Guerra venden a Marcelino López y José María Fereat, su negocio de pizzería, fainá, fugassa y venta de helados y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle ALVAREZ JONTE Nº 5299 esq. a la de LOPE DE VEGA. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.510-v.29|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Estela Lugrin de Trion, vende a Raimundo Bianchi, su comercio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito AVENIDA LA PLATA 488, domicilio de la vendedora. — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.
e.24|12-Nº 7.553-v.29|12|49

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento número 1940, avisa: Que con su intervención el Sr. Juan Acita vende a los Sres. Calixto Benito y Francisco Fagil, la tercera parte que tiene y le corresponde del negocio de café y bar, sito en la AVENIDA SAN MARTIN número 5702, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, los Sres. "Benito y Fagil". — Reclamos ley negocio vendido, domicilio partes.
e.22|12-Nº 7.289-v-27|12|49.

Domingo Pontoriero, domiciliado Arregui 6583, vende a Alberto Pugliese y Rodolfo Florindo Silva, la mitad parte de su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de helados, situado en esta Capital, calle ARREGUI 6583|85, domicilio compradores. — Reclamaciones ley mismo negocio.
e.22|12-Nº 7.292-v-27|12|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Gino Snidero, José Sánchez, Serafín González y Manuel Gil venden a Maximino Arias, Manuel Arias y Rogelio Prendes negocio café, bar y billares, sito AVENIDA CORRALES 6502, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.344-v.27|12|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Gervacio Río, Alejandro y Antonio Grattaroli venden a Eusebio Alvarez y Antonio Saizón, café, bar y billares, AVDA. CASEROS 3699 esq. CASTRO BARROS, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas, término legal.
e.22|12-Nº 7.333-v.27|12|49

Avisa: Jacinto Ventre, mart. públi., ofic. San Juan 1119, T. E. 23-6945, que Severino Varela, vende a José Vila (hijo), neg. despensa comest. y vta. vinos y cerv. envasadas, sito calle AVDA. OLIVERA 1345, domic. partes. — Recl. ley mis ofic.
e.22|12-Nº 7.307-v-27|12|49.

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento número 1940, Capital, avisa: Que con su intervención el señor José A. Bustelo, vende a su condómino Sr. Pedro Díaz, la parte mitad que tenía y le correspondía del negoco de casa de lunch, café y bar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 1902, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.22|12-Nº 7.288-v-27|12|49.

Se avisa: Que Ana Giustozzi de De Simone, transfiere su negocio de artículos de regalos, AV. RIESTRA 5717, a doña Concepción Buccella. — Reclamos de ley Murguiondo 4186. — Domicilio Ana Giustozzi de De Simone, Murguiondo 4430, doña Concepción Buccella, Pasaje del Colegio 6374.
e.22|12-Nº 7.305-v-27|12|49.

"B"

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190 Capital Federal, T. E. 38-8595 que el señor Pedro Jesús San Martín y su señora Nieves P. de San Martín, venden al señor Vicente González Vispo, su negocio hotel, calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, Dto. 5, derecha, libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867, y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.26|12.-Nº 7.650.-v.30|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle BAHIA BLANCA número 1988|90|92. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Robustiano Cobas. Comprador: José Benito Carreiro. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.471-v.29|12|49.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa: Ricardo San Juan, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito BOLIVAR Nº 1111, a Panagiotis Konstantakis. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.24|12-Nº 7.507-v.29|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Santiago Muñoz, Encarnación Muñoz y Eusebia Muñoz venden a Antonio Regueira, almacén comestibles y bebidas envasadas, BELGRANO 4101 esquina TREINTA Y TRES, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas. e.23|12-Nº 7.386-v.28|12|49

Se hace saber que Atilio Burattini, domiciliado en Pasaje Sin Nombre número 370, transfiere su negocio de cigarrería y golosinas de la calle BASAVILBASO Nº 1328 a la sociedad Cerrudo Burattini con domicilio en el msmo lugar. — Reclamaciones de ley a Dr. P. H. Rusquellas, calle Piedras 113, domicilio constituído por las partes.
e.22|12-Nº 7.287-v-27|12|49.

Jorge Manuel Bulla, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que: Fortunato Sananes, vende al señor Cleto Cabrera Chiesso, el negocio de fiambrería, quesería, venta de vinos envasados, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO 3207. — Reclamaciones en mis oficinas, domicilio que constituyen las partes.
e.22|12-Nº 7.327-v.27|12|49

"C"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Oscar García, domiciliado en Córdoba 3219, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en CORDOBA 3219 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.622-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Leocadio Schmidt, domiciliado en Congreso 3200, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en CONGRESO 3200 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.625-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor José Parente, domiciliado en Carrasco 399, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en CARRASCO 399 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.617-v.30|12|49

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Mateo y Cía.", con sede en la calle CORRIENTES 4346 de la Capital Federal, que se dedica a la fabricación de bizcochos y vainillas, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo su componente Sr. José Mateo. — Reclamos de ley, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, piso 3º, escritorios 301|303, estudio del doctor Italo Cacici, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12-Nº 7.606-v.30|12|49

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, que: Alfredo de la Torre vende a Manuel Calvo Fuente su octava parte indivisa lechería y venta de helados, CORRIENTES 167, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.688-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de: despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CARRASCO Nº 400 esquina SARACHAGA. Domicilio de ambas partes. Vendedores: Valentín Ruiz y Servando Bulnes. Comprador: Modesto Troncoso. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.473-v.29|12|49.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Marino Moris vende al señor Sabino Nosti Alonso el negocio de almacén de comestibles y bar, sito en esta Capital, calle CERVIÑO Nº 4495 al 4499, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.572-v.29|12|49

Avisa: José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que doña Bambina Fedeli de Fassi y don Victorio Begnino De Marco venden a don Juan Bautista Ghiglione, negocio de fiambrería y quesería, vinos y cervezas envasadas, ubicado en la calle CARLOS CALVO 1886|88, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.574-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Ramón Priesca y Carlos Urraca, venden a Méndez del Río & Cía., sociedad de hecho integrada por Francisco Méndez, Santiago del Río, Pascual Antonio Candela, Isaac Atadia, Juan José Noya, su negocio de bar, restaurante, rotisería, calle CORRIENTES Nº 5202 esq. CANNING Nº 292. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.530-v.29|12|49

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Juan V. Bertuzzi e Hijos S. R. Ltda., vende a Jesús García, su negocio de almacén por mayor, sito en la calle CABILDO 3663|67. — Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.23|12.-Nº 7.379.-v.28|12|49.

Mario Dottori vende a Clara Battipiedi de Di Santo su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle CORONEL PAGOLA tres mil novecientos treinta y cinco, de esta Capital. — Reclamos en el mismo lugar, domicilio de las partes.
e.23|12.-Nº 7.374.-v. 28|12|49.

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631, avisan que Humberto Mastrangelo vende a Juan Andrés Sottile, Oscar Orlando De Feo y Rafael Tovar, el negocio de bar y billares, denominado "San Luis" sito en esta Capital, calle CORDOBA 4301 esquina LAVALLEJA 1202, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.23|12-Nº 7.395-v.28|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Luis Tafuri, Andrés Morgado y Horacio Rubén Potel venden a Eduardo Beade, Manuel Crespin, Manuel García Casal, José Pérez Sueiro y Jacinto Solana, el negocio de restaurante "La Estrella", calle CORONEL DIAZ Nº 1939, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.23|12.-Nº 7.436.-v.28|12|49.

Se hace saber que la casa "Ismari" propiedad de sucesión Teodoro González, con comercio de artículos generales para hombres y anexos de tienda en esta Capital calle CORRIENTES Nº 1199, transfiere activo y pasivo a "Ismari, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en constitución) con igual objeto y domicilio. — Reclamaciones escribanía José A. Negri, Lavalle 391 (1º piso).
e.23|12.-Nº 7.441.-v.28|12|49.

Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, avisa que don Miguel J. Tomá, vende a los Sres. Arturo P. y Guillermo R. Tomá, las dos terceras partes de su negocio de "Corralón de materiales", sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nros. 656|68, domicilo de las partes, constituyendo los tres sociedad colectiva para continuar con el activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones de ley en la escribanía.
e.22|12-Nº 7.284-v-27|12|49.

Sánchez Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Fernández Vázquez vende a Gerardo Alvarez, Federico Alvarez y Arturo Ra-

món Fernández negocio café y bar sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 1002, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.342-v.27|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de mayo 1161, piso 1º, avisan. Gonzalo Fernández y Esther Fajo de González venden a Norberto Vidal, despacho comestibles por menor y bebidas en general envasadas, sito esta Capital, calle CANALEJAS 2502, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.345-v.27|12|49

Avisan, Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721 que Francisco Carregal, vende a Juan de Santiago, negocio despensa de comestibles sito CANGALLO 3502. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y comprador Cangallo 3502. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.351-v.27|12|49

"D"

José Héctor Lasala, vende a Jacinta Teodora Sevilla Viera de Hernández, el negocio de perfumería "Perfumería Huguito", calle DIRECTORIO 5271. — Reclamaciones Ley 11.867, escribanía del Río, Corrientes 545, primer piso, domicilio de las partes.
e.24|12-Nº 7.587-v.29|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Francisco Monjo, vende a Estela Lugrin de Tron, su despacho de pan y venta de helados, sito DIRECTORIO 5777, domicilio vendedor — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.
e.24|12-Nº 7.549-v.29|12|49

"E"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Andrés Fernández, domiciliado en El Cano 4042, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en EL CANO 4042 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.624-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada Sociedad Argentina de Dulces y Conservas con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Camilo Fiore, domiciliado en Reconquista 982, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PEDRO ECHAGÜE 3102 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.619-v.30|12|49

Guillermo J. Limberti, escribano público de Resistencia, Chaco, comunica: Que don Orlando Amadeo Fernández venderá a don Modesto Argentino Acuña su negocio de bar, parrilla y hospedaje "El Fogón", sito en EDISON Nº 899 de esta ciudad. — Reclamos al escribano interviniente, Julio A. Roca 531, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12-Nº 7.702-v.30|12|49

Aldo Luis Borio, domicilio Echeverría número 3232, vende a los Sres. Hércules Angel Ronchi, Hércules Angel Ronchi (h.), y Oscar Domingo Bossi, domiciliados en Teodoro García 2502, el negocio de radio discos, artículos eléctricos "Casa Lancaster", sito en ECHEVERRIA número 3232. Reclamos de ley 11.867 en domicilio de compradores.
e.24|12-Nº 7.496-v.29|12|49

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631 avisan que Fernando Alonso, Francisco García y Antonio Liste venden a Cervantes Núñez y Jesús Nuño, negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esq. PIEDRAS. — Domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuesta ofrsicinas.
e.22|12-Nº 7.359-v.27|12|49

Se hace saber que la sociedad Quintela, Campos y Sojo, sociedad de responsabilidad limitada, ESMERALDA 270, ha transferido el activo y pasivo de su negocio de compra-venta de tejidos a Roler, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla compuesta por los mismos socios y don José Manuel Coca y tiene domicilio en Esmeralda 270. — Domicilio legal constituído por ambas sociedades: Esmeralda 270.
e.22|12-Nº 7.349-v.27|12|49

"F"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos avisan que por su intermedio Helena T. de Cicianov vende su pensión sita calle FRAY CAYETANO 461 a Miguel Ramonda libre de todo gravamen. — Domicilio partes y reclamos de ley interpónganse en n|oficinas, Cangallo 1739.
e.23|12.-Nº 7.461.-v.28|12|49.

"G"

Se hace saber que el señor Juan Palmetto vende al señor Dante Palmetto el taller de zapatería de la calle GASCON 1240, Capital. — Domicilio partes y reclamo de ley, Escribanía Luchetti, Suipacha 58.
e.26|12.-Nº 7.633.-v.30|12|49.

Se hace saber que el señor Vicente Carbone, domiciliado en la calle Machain 3312, vende a los señores Francisco Antonio Nosti, Constantino Yumpa (hijo) y Miguel José Tellechea, domiciliados en Islandia 5456, Albarellos 2825 y Olazábal 4755, respectivamente, todos los derechos y acciones que le corresponden en la fábrica de artículos de menaje de aluminio y tornería mecánica sita en la calle GUANACACHE 5023 y en la sociedad "Nosti, Yumpa, Carbone y Cía.", haciéndose cargo los compradores del activo y del pasivo. — Reclamos en término de ley Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 720, piso 7º, esc. "F", donde las partes constituyen domicilio.
e.26|12.-Nº 7.687.-v.30|12|49.

Avisan José Luis Barba y Hno., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Moreno 1924 (T. E. 48-1804) con su intervención Aurelio y Angel González, venden a José Bovino, Juan José Bovino y Héctor Oscar Bovino que girarán José Bovino e hijos su café, bar y billares: GAONA 3249 domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.500-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Rodríguez, Staropoli y Cía., sociedad de hecho, integrada por Manuel Domingo Rodríguez, Domingo Staropoli, Domingo Domínguez, Belarmino González, Manuel Iglesias y José Rivas, venden a: José María Cabañas y Alfonso González, su negocio de restaurante, bar y parrilla, denominado "Arzeno", calle GAONA Nº 1111-19, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.527-v.29|12|49

"H"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Carlos Alonso, domiciliado en Humberto 1º Nº 865 Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en HUMBERTO 1º Nº 865 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12.-Nº 7.629.-v.30|12|49.

Al comercio: J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención, Primo Díaz e Hijo venden a Faustino García y Juan Vicente Fierro el negocio de almacén y bar sito en la calle HUMBERTO Iº 1601 esq. SOLIS, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.565-v.29|12|49

"I"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que las señoritas Luisa María Piselli y María Elena Limfe Lizondo, venden a la señora Justa Herrera de García su negocio hotel, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 670, 3º piso, libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en la misma oficina.
e.26|12.-Nº 7.655.-v.30|12|49.

Ernesto A. Ladoux, procurador, oficinas Cabrera 3041, T. E. 42-9786, avisa: que doña Magdalena González, domiciliada Chile 879, vende libre de todo gravamen a Daniel Joaquín Piacentino, domiciliado Pedernera 555, Lomas de Zamora, su negocio radios, artefactos, aparatos y artículos de electricidad, sito en la calle INDEPENDENCIA 957, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas y domicilios de las partes.
e.26|12.-Nº 7,627.-v.30|12|49.

Miguel Polivik, martillero público, con domicilio en Cerrito 512, 4º piso, Dep 1, hace saber que por desistimiento de las partes ha quedado sin efecto la transferencia que José Levin comprometió a Mowsza Jawerbaum y Benjamín Raichman, del negocio de modas calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1405.
e.24|12-Nº 7.504-v.29|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aquilino Fernández y Antonio Giao, venden a Domingo Martínez y Antonio Zangari, almacén comestibles, despacho bebidas, IRIARTE 2500 esquina SALOM, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.23|12-Nº 7.387-v.28|12|49

Se avisa que Adolfo Resnicosky, vende a Fajwel Struzer, su negocio de tienda de BERNARDO DE IRIGOYEN 591, domicilio de las partes. — Recl. de ley: procurador José H. Cyment, Callao 669, 1er. piso.
e.22|12-Nº 7.312-v-27|12|49.

"L"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Rafael Blasco, domiciliado en Larrazábal 405, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en LARRAZABAL 405 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.621-v.30|12|49

Se hace saber por cinco días que el Instituto Biológico Duga, Sociedad Anónima en formación, dedicado a la elaboración de productos químicos y en especial a la ampolla "Kosisterin", con domicilio en LAS HERAS 3766 vende y transfiere a Marcos Durovic, con domicilio en Arenales 2120 todo su activo y pasivo. Por reclamos Escribanía Bertomeu, Cangallo 439.
e.24|12-Nº 7.489-v.29|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle LAS HERAS número 2895|99 esquina BUSTAMANTE número 2707|09. Domicilio de ambas partes. Vendedores: Carlos Quintana García y Francisco Fariña. Comprador: Ramón Fernández Casal. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires 21 de diciembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.472-v.29|12|49.

Transferencia anunciada del 13 al 17 diciembre 1949 negocio casa de lunch, chocolatería, venta de helados y despacho bebidas alcohólicas LOPE DE VEGA 2515 de Bartolomé Viega, Gaetano y María Vitale a Camilo Vidal y Aníbal Quevedo, queda sin efecto por voluntad partes. — Int. estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.
e.24|12-Nº 7.503-v.29|12|49

Al comercio: J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención, Constantino Germán García y Daniel Mollaghan venden a José María Rozado y Aquilino Fernández el negocio de almacén y bar, sito en la calle LOS PATOS Nº 2602 esquina COLONIA, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.560-v.29|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aurelio López y José Antonio López, venden a José Anton, almacén comestibles, bebidas envasadas, vinos y cervezas al copeo, LASCANO 3302 esquina CAMPANA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.23|12-Nº 7.388-v.28|12|49

Al Comercio: Muñiz y Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: Cayetano Fierro, vende a los señores Jesús y Manuel Vilas, su negocio de taller de composturas y medidas de zapatos, sito LAS HERAS 2576, Capital. — Reclamos ley n|oficinas domicilio de las partes. — (Este aviso se publica de nuevo por error de nombre).
e.23|12.-Nº 7.467.-v.28|12|49.

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Domingo Fossati, vende a su condómino Juan Merlano la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de restaurante y bar LAVALLE 3099, don Juan Merlano, conjuntamente con el otro socio Julián Noval, continuarán los giros de los negocios, quedando a cargo de ambos activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.
e.22|12-Nº 7.293-v-27|12|49.

Berasategui y Lailín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Gregorio Alvarez vende a Higinio Vázquez y Miguel Domínguez, negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 1096|98, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.324-v.27|12|49

"M"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, T. E. 38-8595, que los Señores Olga Haydée Basualdo de Rodríguez y Ramón Rodríguez y Alberto Juan Rodríguez, venden al señor Cándido García, su hotel alojamiento situado calle MEXICO 1775 con su derecho de locación y libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.26|12.-Nº 7.649.-v.30|12|49.

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que los Señores Olga Haydée Basualdo de Rodríguez y Ramón Rodríguez y Alberto Juan Rodríguez, venden al señor Cándido García su hotel alojamiento situado en la calle MEXICO 1783 con su derecho de locación y libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.26|12.-Nº 7.648.-v.30|12|49.

El Dr. Raúl E. Malimovca, hace saber por cinco días que la Sociedad colectiva "La Automática Stachesky, Nisinman & Cía.", capital m$n. 200.000,00, que explota la fábrica de cepillos y escobas de MALABIA 865, integrada por los señores Manuel Stachesky, Jaime Nisinman, Angel Héctor Ermoli y Eduardo Teichl, con disuelve totalmente, transfiriendo su activo y pasivo a su sucesora "La Automática", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 200.000,00, integrada por los señores Manuel Stachesky, Angel Héctor Ermoli y Eduardo Teichl, con domicilio Malabia 865. — Reclamos de ley en Paraná 580, piso 4º, Dto. i, donde las partes constituyen sus domicilios. — Enmendado: "ley" vale.
e.26|12.-Nº 7.632.-v.30|12|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Manuel González y Manuel Martínez, domiciliados Independencia 3150, venden a Benjamín Suárez su negocio de "despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas", calle MEXICO 2693-2699 esquina JUJUY 596, donde se domicilia el comprador. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.699-v.30|12|49

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social Medini, Loria y Rato "Melcort", mecánica industrial, integrada por los señores Carlos Medini, José María Zenón Loria y Héctor Pedro Ratto, con domicilio en la calle MARTINEZ CASTRO Nº 1600, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad "Melcort", sociedad de responsabilidad limitada, en formación (integrada por don Carlos Medini, José María Zenón Loria, Héctor Pedro Ratto, Dino Hugo Sinquet y don Constantino Elvio Aldo, capital a integrar m$n. 70.000). — Debiendo hacerse los reclamos de ley a escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21.
e.24|12-Nº 7.519-v.29|12|49

La sociedad Saidman & Sarchman, gomería, con domicilio en MURILLO 1099 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo Matías Sarchman. — Reclamos en estudio Rosa Yufit, Lavalle 1282, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.
e.24|12-Nº 7.562-v.29|12|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: que la venta del negocio café, bar sito MORENO Nº 1695|99 esq. SOLIS número 296, Capital, publicada con fecha

14-11-1949, se realiza a favor de José García y Tomás Sabaris, reemplazando este último a Tomás García que se retiró. — Vendedor: Jesús Varela. Ver nuevos edictos.
e.24|12-Nº 7.551-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Cabañas & González, sociedad de hecho, integrada por José María Cabañas y Alfonso González, venden a "Fuentes & Cía.", sociedad de hecho, integrada por Baldomero Fuentes, Luis Urruzuno e Inocencio Suárez, su negocio de restaurante, bar, denominado "Micros", calle BARTOLOME MITRE Nº 2709 esquina CASTELLI Nº 110, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.528-v.29|12|49

J. López y L. J. Galatto y Cía., martilleros públicos con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, Av. que Francisco Tapia Morales vende a Placer Arderiú y Josefa A de Fernández, su parte mitad del negocio de hotel sito en BARTOLOME MITRE 766, piso 2º, Cap., que juntamente con los mismos explotaba. Dom. de las partes, el negocio; reclamos ley en nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.558-v.29|12|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Jesús Varela vende a José García y Tomás Sabaris, negocio café, bar, lunch y billares, sito MORENO Nros. 1695|99 esq. SOLIS Nº 296, Capital, domicilio partes. —Reclamos ley n|oficinas.
e.24|12-Nº 7.543-v.29|12|49

Gabeiro, Díaz y Ríos, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Alfredo Jesús Cuervo y José Humberto Cuervo venden a Natividad Vázquez, José M. Gaitero y Pedro Fogline, su almacén y bar de la calle MALVINAS Nº 694, dom. cont. — Reclamos ley, n|oficinas.
e.24|12-Nº 7.509-v.29|12|49

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1119 informa: Miguel Cufaro domiciliado Jonte 1776 vende libre de todo gravamen cine "Ideal Monroe" calle MONROE 3245 a José Andrés Grieco y Juan Antonio Cano, domiciliados Avenida de Mayo 1390, piso 7º. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.23|12.-Nº 7.465.-v.28|12|49.

José Adamek y Francisco Adamek, venden a Miguel Rico, una tercera parte negocio panadería mecánica y sus anexos denominada "La Europea", MELIAN Nº 4273|75. — Reclamos y domicilio partes Melián 4273.
e.22|12-Nº 7.281-v.27|12|49.

"N"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 3995|99 esquina ESTOMBA Nº 3501. — Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Andrés Fernández Reija. — Compradores: Gervasio Jonte y Manuel Suárez. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.597-v.30|12|49

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518. T. E. 23-5461, avisan que Moisés Redondo vende a Luis Juan Passera, el despacho de pan, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI 3202. — Reclamos Ley y domicilio de las partes en n|oficina.
e.26|12-Nº 7.589-v.30|12|49

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que Gumersindo Vázquez, vende a José Vegara, negocio de despensa de comestibles sito calle NUÑEZ 5502. Domicilio vendedor, Luis Sáenz Peña 822 y comprador Núñez 5502. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.352-v.27|12|49

"O"

J. Rodríguez, balanceador y martillero público. Ofic. Virrey Cevallos 1182, T. E. 23-0661, aviso: el señor Misael Lada vende a los señores Blas Nicosia y Juan Nicosia su despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle OLAVARRIA Nº 879, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.476-v.29|12|49.

"P"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Antonio Blanco vende a Vicente Sahagún su "carnicería y anexos", calle PAEZ 2199 esquina GAVILAN, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.698-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Oscar Diorio, domiciliado en Pirán 5811, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PIRAN 5811 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.625-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Antonio Buzzurro, domiciliado en Pasaje de las Garantías 1285, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PASAJE DE LAS GARANTIAS 1285 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.616-v.30|12|49

"Rioplata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", San Martín 333, vende a los Sres. Salomón Kristal y Genaro Dubrovsky, Paraná 1131, por ante los escribanos Dr. José Mª. Viacava y Miguel Ernesto Rodulfo, Rivadavia 666, el negocio de lavadero, denominado "Lavadero Ideal", calle PARANA 1131.
e.22|12-Nº 7.306-v-27|12|49.

Se hace saber al comercio que don Salim Guiter, establecido con negocio de compra y venta de pieles en la calle PASTEUR 789, transfiere el activo y pasivo a la sociedad en formación "Manufactura eneral de Pieles, S. Guiter y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", integrada por Salim Guiter e Icchok David Weinsztok, establecida en el mismo domicilio. — Reclamo de ley ante la adquirente calle Pasteur 789, domicilio de las partes.
e.22|12-Nº 7.335-v.27|12|49

"Q"

Donován Baré, martillero público, avisa: Costa Grau Hnos., venden a Eduardo Isabelino Esperón y Emilio Vicente Magliani su negocio de radio, música y afines, sito en QUIRNO COSTA número 2100, reclamos de ley, Lezica número 4435, T. E. 60-5974.
e.22|12-Nº 7.331-v.27|12|49

"R"

Al comercio: Hijos de Aragon Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de lunch, despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 3601|03 esquina ESPERANZA Nº 8. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: Maximino Fernández, Marcelino Fernández, Silvestre Fernández y Aniceto García Pando. — Compradores: Antonio Avelino López, José María López y Manuel Alvarez Añez. — Reclamos de Ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.595-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Camilo Fiore, domiciliado en Reconquista 982, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en RECONQUISTA 982 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.618-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Nicolás Viguapiano, domiciliado en Rocha 1201, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en ROCHA 1201 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.620-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Miguel Loretti, domiciliado en Rojas 501, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en ROJAS 501 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.614-v.30|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Sesto Scarponi, vende a Vicente Alaban Gaya, su quiosco y venta de golosinas, sito RIVADAVIA 4196, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.
e.24|12-Nº 7.550-v.29|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Angel Botti Solici, vende a Francisca P. Gómez de Grasas, su despacho de pan, sito RODRIGUEZ PEÑA 49, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.
e.24|12-Nº 7.552-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Manuel Pampin, vende a Rafael Santoro Garrido, su parte mitad in divisa del negocio de restaurante, calle RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de ambas partes. — Comprador se hace cargo del activo y pasivo correspondiente. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.529-v.29|12|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Ramón Calvo y Gerardo Pastoriza venden a Lino Anido, José Torreira y Avelino Ríos, negocio de café y bar denominado "Miño Azul", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 3924, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.321-v.27|12|49

"S"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Jorge Linardos, domiciliado en Simbrón 3870, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en SIMBRON 3870, de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12.-Nº 7.626.-v.30|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado "El León", sito en esta Capital, calle SANTA FÉ número 1696|700 esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1095. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: Juan Bartroli y Agustín Cueva. — Comprador: José Manuel Novoa. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.596-v.30|12|49

Se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad Argentina Financiera para Explotaciones Comerciales e Industriales (S.A.F.E.C.I.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y administración en SARMIENTO 767, Capital Federal, y fábrica en Aristóbulo del Valle 1361, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, vende y transfiere el activo y pasivo de su negocio y fábrica de bebidas alcohólicas e importación y exportación, a la nueva firma que sus socios señores Jaime Andrés Bruyere, Agustín de Marzi e Isabel Necchi de Galgano tienen constituída con los señores Juan Alfredo Huni, Federico Howard Mathews y Enrique Jaime Lyons, y que girará con el nombre de "Safeci, Sociedad Argentina Financiera para Explotaciones Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 545.000.— m|n. y tiene domicilio en Güemes 1566, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Reclamos en los términos de ley a la compradora en Sarmiento 767, Capital Federal, y en Güemes 1566, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires.
e.26|12-Nº 7.641-v.30|12|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1661 al 1665, a los señores Vázquez Hermanos. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Evaristo Lorenzo y Manuel Antonio Fernández. — Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.659-v.30|12|49

Avisan "Héctor A. Barone y Compañía" sociedad colectiva formada por el titular y Jacobo Rasnik, para industria y comercio de artefactos metalúrgicos, en SARMIENTO 2444, escritorio 10, domicilio de las partes, se disuelve tomando activo y pasivo Héctor Américo Barone. Reclamos de ley: Estudio de los doctores Domenech, Paraguay Nº 1255, planta baja de 9 a 12 horas.
e.24|12-Nº 7.482-v.29|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurante, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 4202|04 esquina GASCON Nº 598. Domicilio de ambas partes. Vendedores: Marcos Palomares, Juana Matellán Vda. de Infanzón y Manuel Benedicto Pensado. Comprador: César Gumersindo Melo. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.474-v.29|12|49.

Fernado Corral, balanceador y martillero público, avisa que Alejandro López vende al Club Social "Mariano Boedo" el buffet situado en la calle SAN JUAN 3545, Capital. Reclamos de ley en el mismo buffet, domicilio de ambas partes
e.24|12-Nº 7.479-v.29|12|49.

José Cablinski, domiciliado Dorrego 2898, vende a favor de sus socios Raúl Baietti y Armando Bassi, domiciliados Suipacha 862, su parte en la sociedad de hecho que entre los tres tienen formada y gira bajo la razón social "Cablinski y Cía.", explotando el negocio de música denominado "Casa Chopin", en la calle SUIPACHA 862, haciéndose los compradores cargo de todo el activo y pasivo. — Reclamos de ley estudio del Dr. José Kágel, Tucumán 716, piso 3. — Buenos Aires, 20 Diciembre 1949.
e.24|12-Nº 7.545-v.29|12|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880. Avisan: Emilio Verde, Manuel Meana, Carlos Erbach y René A. Pontoni, venden a Plácido Bajo, Francisco Castro, Florencio Pertusi y Roberto Rolandi, negocio confitería, bar denominado "Kentucky" sito SANTA FE Nº 4602 esq. GODOY CRUZ, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.24|12-Nº 7.547-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Terneiro, Suárez & Cía., sociedad de hecho, integrada por Francisco Terneiro, José Suárez, Vicente Díez y José Castelo, venden a "Izquierdo Hermanos", sociedad de hecho, que estará integrada por: Benito Izquierdo, Antonio Izquierdo y Andrés Izquierdo, su negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, denominado "Las Esmeraldas", calle SAN JUAN Nº 3620. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.535-v.29|12|49

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, por rectificación de domicilio, avisa al comercio que el negocio de despensa, calle SUAREZ 266, Capital, que en enero 10 de 1949 vendieran los señores Bartolomé y Miguel Canessa, con domicilio de ambos en Suárez 268, Capital, a los señores Marino Salvemine y Pantaleón Sciancalepore, con domicilio de ambos en Carbajal 3984, Capital. Reclamos de ley, Rivadavia 1255, Esc. 303.
e.23|12-Nº 7.394-v.28|12|49

Se avisa a los efectos de la Ley número 11.867, que "Ediciones Tito, Soc. de Resp. Ltda." vende su negocio, SARANDI Nº 328, libre de pasivo, a "Editorial Codex, Soc. de Resp. Ltda." con el mismo domicilio. Interviene la Escribanía

Schellemberg, Diag. Norte 917, donde las partes fijan domicilio para reclamos.
e.23|12-Nº 7.417-v.28|12|49

Al Comercio: Muñiz y Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: Manuel Martín vende a los señores Ramón Eduardo Luis Bullo y Luis Farías, su negocio de fiambrería y quesería, sito SINCLAIR 3049, Capital. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio de las partes.
e.23|12.-Nº 7.466.-v.28|12|49.

Al Comecio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que, a quedado sin efecto la venta del negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado El León, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1696|700 Esq. RODRIGUEZ PEÑA 1095, que efectuaban los señores Juan Bartroli y Agustín Cueva a favor de los señores José Manuel Novoa, José Antonio Pernas y Manuel Lorenzo Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949.
e.23|12.-Nº 7.377.-v.28|12|49.

L. Cabrera, García & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficina Rodríguez Peña 382, piso 1º B, avisan José Manuel Alonso vende su parte mitad negocio restaurante, bar, vinos y cerveza, calle SEGUROLA 1990, Capital a su socio Enrique Delgado. — Domicilio ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.338-v.27|12|49

Estudio "Effrón-Gabis", comunica disolución total y anticipada de "C. I. D. L. A.", Soc. Resp. Ltda., compuesta por Edmundo Jorge Bellicchi, Francisco Lorenzo, Elio Coen Mitrani y Eduardo Martínez, establecida con bazar por mayor SAN JUAN 1302, distribuyéndose por partes iguales entre los socios activo y pasivo. — Reclamos ley: Cangallo 2535, domicilio partes.
e.22|12-Nº 7.309-v-27|12|49.

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Oreste Angel Valle, vende a Vicente Yengo, negocio de despensa de comestibles sito SCHMIDEL 5359. — Domicilio vendedor, Luis Sáenz Peña 822 y comprador Schmidel 5359. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.348-v.27|12|49

"T"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Aurelio Di Mario, domiciliado Gelly 3418, vende a Fernando Andrés Pedace, domiciliado Valentín Gómez 3734, piso 2º, dpto. A., su parte mitad "carnicería y anexos" calle TALCAHUANO 330. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.701-v.30|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los señores Manuel Sánchez, Pedro Prida y Silverio D. Vázquez venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Livio A. Brunelli y Roberto Bruzzo su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas sito en la calle TALCAHUANO Nº 943, Capital domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.487-v.29|12|49

Manuel García Alonso transfiere a Antonia Barnils de López, el negocio de carnicería, sito en TINOGASTA 4531, domicilio de las partes.
e.22|12-Nº 7.290-v-27|12|49.

"U"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Dámaso Ovidio Vigil vende a Clemente Martínez y Angel Novo su negocio de "almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", calle USPALLATA 2700 esquina LUNA 208, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.700-v.30|12|49

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de "José Feijao y Cía.", constituída entre don José Feijao y don José Dapuente domicilio USPALLATA número 435, dedicada al negocio de transportes, se disuelve totalmente con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Dapuente, domiciliado Uspallata 435. Oposiciones de ley, ante Escribanía Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, 7 piso B, Capital Federal.
e.23|12-Nº 7.404-v.28|12|49

"V"

Avisan, Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-2233: Antonio Pereira y Antonio Bermúdez, venden a Manuel Gómez, Severino Carnota, Daniel Romero y José María Fernández, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, VENEZUELA números 1401|07 esquina SAN JOSE Nº 493, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.26|12-Nº 7.607-v.30|12|49

Isaac Steinberg, martillero público, oficina Pujol 1211, avisa que Kielman Zeifer y Abraham Peker, Vernet 109, venden a Feiwel Schenkler Huemul 523, su taller de carpintería sito VERNET 109. Reclamos de ley Pujol 1211.
e.24|12-Nº 7.478-v.29|12|49

Avisan José Luis Barba y Hno., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención Dardo Omar Miró vende a Juan Cahoto su restaurante, VENEZUELA 1184 domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.501-v.29|12|49

Avisan: José Luis Barba y Hno., de la Asoc. de Balanceadoers y Martilleros Públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Juan Canhoto vende a Jesús Montaño la parte mitad del restaurante, VENEZUELA 1184, domicilio de ambos, haciéndose cargo activo y pasivo, pues en la fecha constituyen sociedad para la explotación del referido comercio. —Buenos Aires, Noviembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.502-v.29|12|49

"Y"

Se hace saber por el término de cinco días, que doña Elisa Savino, con domicilio calle Granaderos Nº 30, ha vendido a don José Scalese, don Raúl Aníbal Novella y a doña Cirila Michelotti de Pestarino, con domicilio Francisco Bilbao Nº 2302, el negocio de perfumería y fantasías que tiene instalado en la calle YERBAL Nº 2579, debiendo hacerse los reclamos pertinentes en la escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio veintiuno.
e.24|12-Nº 7.520-v.29|12|49

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención, véndese "Café, Bar y Salón de Familias" establecido en HIPOLITO YRIGOYEN 1600 esq. CEVALLOS 114. — Vendedores Alfonso González, Luis González y Ramón Romero con domicilio en Larrea 24. — Compradores, Serafín Conde, Jesús Expósito, Benito Pousada y Celestino Alfredo Ferro, domiciliados en negocio.
e.22|12-Nº 7.278-v.27|12|49.

"Z"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 32-1721, que José Canosa, vende a Victorio Luis Valle, negocio de despensa de comestibles, sito ZAÑARTU 496|500. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y comprador Zañartú 496. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.347-v 27|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Don Keimei Inouye venderá a Ataliva Brignole y a Hortensia Alonso de Franchini, su negocio de bar y restaurante "Oriente", sito en la calle EDISON Nº 599, de RESISTENCIA (CHACO). — Para reclamos en "Escribanía Durmuller", Pirovano 253, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12.-Nº 7.638.-v.30|12|49.

Mauricio Rueda, escribano de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber que por su intermedio don Arcadio Alvarez venderá a don Cristóbal Coschiza su fábrica de soda, que posee en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, — Reclamos al autorizante, domicilio de partes.
e.24|12-Nº 7.571-v.29|12|49

Se hace saber por la escribanía de mi adscripción a los efectos de la Ley número 11.867 y disposiciones del Código de Comercio que Francisco López vende a doña Rebeca Wotzman de Relletz su establecimiento comercial que el ramo de despensa tiene instalado en este pueblo de VILLA ANGELA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, en el local de la calle VEINTICINCO DE MAYO número 520, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones al escribano don Felipe Bittel, de Villa Angela (Chaco), calle Pasteur 302.
e.23|12-Nº 7.416-v.28|12|49

CHUBUT

Comunícase la venta del bar y confitería denominado "Bar Español", propiedad Cristóbal Gómez Gómez, sito calle SAN MARTIN 668 de COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre), en favor de Santiago Freile y Luciano Nuevo. — Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.26|12-Nº 7.636-v.30|12|49

Comunícase la disolución de la sociedad colectiva de hecho constituída por Virgilio Pedro da Cruz y Manuel Díaz Goncalves, con negocio de zapatería denominada "Astra", sita en ASTRA, KILOMETRO VEINTE, JURISDICCION COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre). Activo y pasivo a cargo socio Manuel Díaz Goncalves. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.26|12-Nº 7.637-v.30|12|49

MISIONES

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial en comandita "Lowe e Hijo", con domicilio en Maipú 39, 5º piso, Capital Federal, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Guillermo Ernesto Lowe, domiciliado en Maipú 39, 5º piso, C. Federal, quien lo donará a sus hijos Roberto Guillermo Lowe con domicilio en Maipú 39, 5º piso, C. Federal y Alicia Lowe de Kennedy, domiciliada en R. S. Peña 601, Olivos, Prov. de Buenos Aires, siendo el objeto de la sociedad la explotación del ramo de plantación o industrialización de yerba mate, con yerbales en el Territorio de Misiones. — Reclamaciones ley 11867, escribano Carlos A. Petracchi, con escritorio en Suipacha 280, 4º piso.
e.22|12.-Nº 7.310.-v.27|12|49.

SECCION BALANCES

LA BALOISE — COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Buenos Aires — Avda. Pte. Roque S. Peña 636
País de Origen: Suiza — Fundada en 1863 — Ejercicio Nº 85
Fecha de autorización por el P. E. Nacional: 5 de Noviembre de 1920
Inscripta en el Registro Púb. de Com.: 10-6-1921, 12-2-1931, 8-3-1938 y 4-10-1946
Ramo en que opera: Incendio
Capital autorizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 12.000.000.—
Capital suscripto de la Casa Matriz: Francos Suizos 12.000.000.—
Capital realizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 6.000.000.—
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Públicos de Renta: $ 360.000.— c|legal v|nominal
(Esta Agencia no tiene capital Asignado)

— BALANCE TRIMESTRAL —

BALANCE DE SALDOS DEL 2do. TRIMESTRE
1º ENERO - 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO	Pesos m|n.
Banco de la Nación Argentina (cta. Títulos en Depósito) Ley 11.582	300.579.03
Títulos Públicos orden conjunta con Superintendencia de Seguros	129.511.69
Títulos Públicos de Renta Libres	329.399.50
Caja	12.211.65
Banco Boston - Cuenta Corriente	62.510.75
Banco Italo-Belga - Cta. Cte.	86.732.90
Deudores por Premios	154.010.15
Dirección General del Impuesto a los Réditos	590.60
Intereses Devengados a Vencer y a Cobrar	32.30
Muebles y Utiles	1.546.—
	1.077.124.57

PASIVO		
Casa Matriz: Cuenta Corriente		120.621.78
Id. Cuenta Títulos en Depósito		300.579.03
Id. Reaseguros en el Exterior		160.707.65
Reservas		
Para riesgos en Curso	45.975.29	
Id. Siniestros Pendientes	385.61	
Id. Fluctuación de Títulos Públicos	53.109.—	99.469.90
Reserva Garantía sobre Reaseguros Cedidos al Exterior		228.321.16
Reserva para Gastos de Explotación		40.809.35
Compañías Reaseguradoras		15.840.69
Retención Empleados Decr. 23.682		673.71
Retención Productores		15.20
Aporte Asegurado Dec. 23.682		713.21
Impuestos Retenidos a Terceros		—.—
Saldo cta. Explotación		109.372.89
		1.077.124.57

DETALLE DE LA CUENTA EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO 1948
SECCION INCENDIO

DEBE	Pesos m|n.
Anulaciones	19.499.35
Primas Reaseguros Pasivos	140.453.47
Siniestros	32.439.14
Gastos de Explotación	99.610.07
Bonificaciones y Comisiones	114.623.30
Impuestos y Contribuciones	75.035.45
Saldo transferido a Sec. Administ.	116.259.54
	597.920.32

HABER	Pesos m|n.
Primas	553.425.92
Derechos de Pólizas	44.494.40
	597.920.32

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Pesos m|n.
Gastos de Inversiones	76.86
Impuestos y Contribuciones	10.263.—
Saldo Cuenta Explotación	109.372.89
	119.712.75

HABER	Pesos m|n.
Intereses y Utilidades Varias	3.453.21
Saldo Sección Incendio	116.259.54
	119.712.75

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.
La Baloise, Compañía de Seguros contra Incendio. — p.p. Alberto C. H. Bodmer. — Firmado: Alberto J. Planes. — Lucinio Arnoiz, contador público. Mat. 123 - Tomo II Consejo Profesional de la Capital Federal
N.B. En este Balance no se incluyen las operaciones de Reaseguros en el Exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.
e.27|12-Nº 7.496 s|p.p.-v.29|12|49

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES ACCIDENTS, VOL, MARITIMES, RISQUES DIVERS, REASSURANCES

(Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Diversos, Reaseguros)

País de Origen: Francia (París)
Domicilio de la Casa Matriz: 87 Rue de Richelieu, París (Francia)
Domicilio de esta Agencia: Sarmiento Nº 329 - Buenos Aires
Fecha de Autorización del P. E.: 18 de Agosto de 1924
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 17 de Diciembre de 1924
Ramos que Explota:
Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Marítimos, Automóviles, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Cristales, Vidrios y Espejos.
Capital Enteramente Realizado: 24.000.000.— de Francos (Casa Matriz)
Ley 11.582: Depósito en Garantía en el Bco. de la Nac. Arg. en Tít. Nac. $ 425.000,— c|l. v|n.
Capital Asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945
21º EJERCICIO

ACTIVO			Curso Legal
Banco de la Nación Argentina Cta. Títulos de Renta en Depósito de Garantía Ley 11.582 (Valor de plaza)		398.820,—	365.374,11
Caja			—.—
Bancos			485.800,52
Títulos de Renta:			
Títulos de Renta (Valor de plaza)	3.637.141,73	3.529.742,84	
Títulos de Renta o|conjunta con Superint. de Seguros (Valor de plaza)	750.720,—	703.608,57	4.233.351,41
	4.387.861,73		
Deudores Varios			104.055,85
Deudores por Premios			555.818,60
Intereses Devengados sobre Valores			17.557,39
Impuesto a los Réditos			52.389,15
Sección Accidentes del Trabajo:			
Banco de la Nación Arg. Cta. Títulos de Renta en Depósito de Garantía Ley 9.688 (Valor de plaza) $ 46.920.—			42.985,19
Deudores Varios			16.956,37
Deudores por Premios			357.199,10
			6.231.487,69

PASIVO		Curso Legal
Casa Matriz Cuenta Corriente		1.997.817,53
Casa Matriz Depósito de Garantía Ley 11.582 (Valor de plaza) pesos 398.820.—		365.374,11
Reserva Riesgos en Curso:		
Sección Marítimos y Fluviales	89.200,14	
Sección Automóviles	137.945,03	
Sección Accidentes Individuales	927.471,—	
Sección Cristales	3.552,90	
Sección Respons. Civil hacia Terceros	7.642,65	1.165.811,72
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Marítimos y Fluviales	50.310,—	
Sección Automóviles	30.400,—	
Sección Accidentes Individuales	63.000,—	
Sección Responsabilidad Civil hacia Terceros	16.740,—	160.450,—
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Marítimos y Fluviales	56.444,15	
Sección Automóviles	15.811,08	
Sección Accidentes Individuales	54.759,08	
Sección Cristales	188,01	
Sección Responsabilidad Civil hacia Terceros	119,35	127.082,97

PASIVO	Legal
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	194.693,04
Reserva para Impuesto a los Réditos	126.000,—
Reserva para Impuestos	55.000,—
Acreedores por Reaseguros	199.139,89
Diversos Acreedores	328.680,27
Sección Accidentes del Trabajo:	
Casa Matriz Depósito de Garantía Ley 9.688 (Valor de plaza) $ 46.920,—	42.985,19
Reserva Riesgos en Curso	718.295.21
Reserva para Siniestros Pendientes	573.500,—
Reserva para Gastos de Explotación	54.786,60
Acreedores Varios	6.341,—
Ganancias y Pérdidas	115.530,16
	6.231.487,69

Compagnie D'Assurances Générales, Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances, p.p. Levi Hermanos S. A., Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones, Ermete Levi. — Vicente Scagliarini. — Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº I - Fº 247.
e.26|12-Nº 7.143 s|p.p.-v.28|12|49

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES ACCIDENTS, VOL, MARITIMES, RISQUES DIVERS, REASSURANCES

(Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Diversos, Reaseguros)

País de Origen: Francia (París)
Domicilio de la Casa Matriz: 87 Rue de Richelieu - París (Francia)
Domicilio de esta Agencia: Sarmiento Nº 329 - Buenos Aires
Fecha de Autorización del P. E.: 18 de Agosto de 1924
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 17 de Diciembre de 1924
Ramos que Explota:
Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Marítimos, Automóviles, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Cristales, Vidrios y Espejos.
Capital enteramente Realizado: 24.000.000.— de Francos (Casa Matriz)
Ley 11.582: Depósito en Garantía en el Bco. de la Nac. Arg. en Tit. Nac. $ 511.100.— v|n.
Capital Asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
22º EJERCICIO

ACTIVO			Curso Legal
Casa Matriz Cuenta Reaseguros del Exterior			485.797,61
Caja			—,—
Bancos			156.518,40
Inmuebles			470.000,—
Títulos de Renta			4.728.096,54
En garantía Ley 11.582 (valor de plaza)	443.393,76	377.010,36	
O|Conjunta Superintendencia de Seguros de la Nación (valor de plaza)	1.833.598,16	1.485.503,14	
En garantía Contratos (valor de plaza)	800.000,—	800.000,—	
Libres (valor de plaza)	2.387.112,22	2 065.583,04	
	5.464.104,14		
Inversiones Diversas			26.500,—
Deudores Varios			30.299,98
Deudores por Premios			767.844,76
Compañías Reaseguradoras			274.060,87
Intereses Devengados sobre Valores			49.748,56
Impuesto a los Réditos			31.523,61
Sección Accidentes del Trabajo Ley 9.688:			
Títulos de Renta			40.881,63
En garantía Ley 9.688 (valor de plaza)	48.080,—	40.881,63	
Deudores Varios			23.921,07
Deudores por Premios			454.860,06
Mobiliario y Material			4.462,21
			7.544.435,30
Cuentas de Orden			5.698.200,—
			13.242.635,30

PASIVO		Legal
Casa Matriz		377.010,36
Depósito en Garantía Ley 11.582	377.010,36	
Casa Matriz Cuenta Corriente		2.501.677,72
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		227.639,61
Reserva Riesgos en Curso		663.734,99
Sección Marítimos y Fluviales	65.095,99	
Sección Automóviles	135.745,81	
Sección Accidentes Individuales	451.375,96	
Sección Cristales	4.485,13	
Sección Respons. Civil y Ascensores	7.032,10	
Reserva Siniestros Pendientes		123.946,78
Sección Marítimos y Fluviales	51.250,—	
Sección Automóviles	37.200,—	
Sección Accidentes Individuales	28.370,11	
Sección Cristales	340,—	
Sección Respons. Civil y Ascensores	6.786,67	

PASIVO		Curso Legal
Reserva para Gastos de Explotación		190.894,87
Sección Marítimos y Fluviales	78.154,32	
Sección Automóviles	25.170,12	
Sección Accidentes Individuales	86.375,97	
Sección Cristales	386,—	
Sección Respons. Civil y Ascensores	808,46	
Compañías Reaseguradoras		434.218,40
Retención de Reservas de Compañías Reaseguradoras		567.246,02
Reserva para Impuestos		55.000,—
Reserva para Impuestos a los Réditos		150.374,25
Acreedores varios		269.073,28
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Casa Matriz		40.881,63
Depósito en Garantía Ley 9.688	40.881,63	
Reserva Riesgos en Curso		843.005,88
Reserva Siniestros Pendientes		593.500,—
Reserva Gastos de Explotación		77.934,12
Acreedores Varios		21.398,36
Utilidad		406.899,03
		7.544.435,30
Cuentas de Orden		5.698.200,—
		13.242.635,30

Compagnie D'Assurances Générales, Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances, p.p. Levi Hermanos S. A., Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones, Ermete Levi — Vicente Scagliarini. — Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº I - Fº 247.

e.26|12-Nº 7.138 s|p.p.-v.28|12|49

COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY Ltd.

Bmé. Mitre 335|41 — Buenos Aires.

País de origen, Inglaterra.

Ramos que explota: Incendio, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Cristales, Robo, Accidentes Materiales y Accidentes del Trabajo, (Ley 9.688).

Fecha de autorización del P. E.: 3 de Enero de 1898.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 2 de Agosto de 1900.

CAPITAL: Casa Matriz.

Autorizado	£ 3.750.000.—	Esterlinas
Suscripto	„ 3.540.000.—	„
Realizado	„ 3.540.000.—	„

Asignado a esta Sucursal: No hay capital especial asignado. Depósito en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley Nº 11.582, $ 720.000.— v|n. en Títulos Públicos de Renta (Crédito Argentino Interno 3 % - 1946)

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	Moneda Legal $
Caja (Fondo Fijo) y Bancos (Cuentas Corrientes)	658.293.15
Propiedad Inmueble (Calle Bmé. Mitre 335|41, Ciudad)	339.690.—
Muebles e Instalaciones	13.036.20
Títulos Públicos de Renta $ 2.718.678.82 c|l. Crédito Argentino Interno 3 % - 1946:	
Depositado en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, $ 720.000 v|n.	600.575.01
Depositado en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 9.688, $ 50.000 v|n.	38.784.34
Depositado en el Banco de Londres y América del Sud, en cumplimiento de la Resolución Nº 324 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, $ 923.600 v|n.	818.886.82
Bonos Hipotecarios del Banco Central de la República Argentina 2½ % Libres, $ 750.000 v|n.	750.241.—
Argentine Sterling Bonds, Misión Roca 4 % 1933: Libres: £ 37.000 v|n. Camb. 16 Cotiz. 86.181	510.191.65
Deudores Varios	1.106.84
Deudores por Premios: Secciones Generales .. $ 385.180.59	
ídem Sección Accidentes del Trabajo ...... „ 428.439.15	813.619.74
Cías. Reaseguradoras Locales (Saldos en Ctas. Ctes.)	53.435.09
Dirección General Impositiva	79.329.93
	4.677.189.77

PASIVO	Moneda Legal $	Moneda Legal $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		670.518.93
Casa Matriz (Depósito en Garantía Ley 11.582)		600.575.01
Reserva de Fluctuación:		
de Títulos Públicos de Renta	196.843.78	
de Cambio ($ 1.— por cada $)	37.000.—	233.843.78
Reserva Especial, Ley 11.729 Código de Comercio		91.076.—
Reserva para Riesgos en Curso:		
Secciones Generales	556.813.32	
Secc. Accidentes del Trabajo	506.901.95	1.063.715.27
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Secciones Generales	226.728.15	
Secc. Accidentes del Trabajo	565.850.—	792.578.15
Reserva para Gastos de Explotación:		
Secciones Generales	101.561.20	
Secc. Accidentes del Trabajo	83.628.73	185.189.93
Cías. Reaseguradoras Exterior (Saldo Cta. Cte.)		61.198.61
Cuentas a Pagar		81.945.20
Saldo de Explotación		896.548.89
		4.677.189.77

CUENTAS DE EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE	Moneda Legal $	Moneda Legal $
Siniestros Pagados: Secciones Generales	654.515.60	
ídem Accidentes del Trabajo . $ 608.088.43		
ídem ídem Gastos Legales . „ 19.222.80		
ídem ídem Gastos Médicos .. „ 181.247.76	808.558.99	1.463.074.59
Comisiones Directas y Reaseguros Activos	845.377.65	
ídem Sección Accidentes del Trabajo	345.187.89	1.190.565.54
Gastos Generales: Secciones Generales	270.514.16	
ídem Sección Accidentes del Trabajo	144.856.18	415.370.34
Impuestos: Secciones Generales	400.466.69	
ídem Sección Accidentes del Trabajo	114.713.52	515.180.21
Reaseguros Pasivos (Locales y Exterior)		1.137.815.20
Gastos sobre Intereses y Títulos Sorteados		1.100.11
Reserva Fluctuación de Títulos Públicos	15.315.76	
Reserva Especial: Ley 11.729	12.892.—	28.207.76
Cuenta Edificio: Gastos e Impuestos	70.044.91	
„ „ Amortización	27.938.—	97.982.91
Muebles e Instalaciones: Amortización		1.530.05
Premios Incobrables: Secc. Marítima		564.43
Saldo de Explotación		896.548.89
		5.747.940.08

HABER	Moneda Legal $	Moneda Legal $
Premios Directos y de Reaseguros Activos:		
Secciones Generales	3.179.268.89	
Secc. Accidentes del Trabajo	1.627.719.66	4.806.988.55
Derechos de Pólizas: Secc. Generales	244.376.57	
ídem Secc. Acc. del Trabajo	92.309.03	336.685.60
Comisiones Reaseguros Pasivos Locales y Exterior		456.303.47
Intereses y Utilidad Títulos Sorteados		83.259.61
Reserva Fluctuación de Cambio		3.000.—
Cuenta Edificio: Alquileres		61.702.80
Los Premios, Comisiones, Derechos y Reaseguros son Netos de Anulaciones y los Siniestros Pagados son Netos de Recuperos por Salvataje y Reaseguros Pasivos.		
		5.747.940.08

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1948.

p. p. Commercial Union Assurance Co. Ltd. (G. N. Andrews), gerente. — Ernesto Alejandro Jenkins. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13, acáp. B, Inc. b, Apart. 1, 2, 3 y 4 Tomo 1 - Folio 40.

e.26|12-Nº 7.165 s|p.p.-v.28|12|49

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Inglaterra

Domicilio: Calle 25 de Mayo 499 (Bs. Aires)

Fecha de autorización del P. E.: 3 de Diciembre de 1920
Fecha de Inscripción en el R. P. de Comercio 25 de Febrero de 1921
Ramos que explota: Incendio y Marítima

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	£ 1.000.000
Suscripto	„ 1.000.000
Realizado	„ 250.000

Depósito en garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 480.000.— valor nominal curso legal en cumplimiento de la Ley Nº 11.582

Esta Agencia no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 26º EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO		c$l.
Títulos Públicos de Renta Depositados en el Banco de la Nación Valor nominal c$l. 520.800.00		319.795.93
(Valor de plaza c$l. 506.190.00)		
Ley 11.582 - valor nominal	480.000.00	
En custodia - valor nominal	40.800.00	
	520.800.00	

ACTIVO	c$l.
Títulos Públicos a la Orden Conjunta de la Superintendencia de Seguros - valor nominal $ 222.800.00	176.717.50
(Valor de plaza c$l. 216.540.00)	
Debentures	2.050.00
Caja y Bancos	258.793.49
Deudores por Premios	141.947.04
Diversos Deudores	3.776.17
	903.080.13

PASIVO		c$l.
Casa Matriz		
Cuenta corriente	20.826.19	
Cuenta títulos en depósito	319.795.93	340.622.12
Reserva para Riesgos en Curso		
Incendio	83.007.68	
Marítima	35.167.91	118.175.59
Reserva para Siniestros Pendientes		
Incendio	51.858.00	
Marítima	110.601.00	162.459.00
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reserva para Gastos de Explotación		
Incendio	4.516.03	
Marítima	15.171.18	19.687.21
Reaseguros Pasivos al Exterior		
Incendio	22.757.66	
Marítima	15.296.58	38.054.24
Acreedores Varios		69.187.51
Impuestos a Pagar		10.286.18
Cuentas a Pagar		20.776.54
Saldo de Explotación		61.832.12
		903.080.13

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA AGENCIA

por el Ejercicio Nº 26 terminado el 31 de Diciembre de 1946

Sección Incendio

DEBE		c$l.
Corretajes, Comisiones y Descuentos	89.912.43	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	76.726.51	13.185.92
Gastos Generales		7.566.66
Reaseguros Pasivos		
Locales	102.280.99	
Al exterior	159.476.06	261.757.05
Devoluciones de Premios		29.935.60
Siniestros - Menos proporción reasegurada localmente	10.705.23	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	8.072.70	2.632.53
Impuestos	27.030.36	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	13.106.50	13.923.86
Reserva para Riesgos en Curso	83.007.68	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	63.790.42	19.217.26
Reserva para Siniestros Pendientes	51.858.00	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	44.398.00	7.460.00
Saldo		12.625.84
		368.304.72

Premios		339.680.57
Reserva para Riesgos en Curso		
Del año anterior	80.256.56	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	62.749.73	17.506.83
Reserva para Siniestros Pendientes		
Del año anterior	10.515.00	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	6.626.00	3.889.00
Impuestos Recobrados		7.228.32
		368.304.72

DEBE		c$l.
Sección Marítima		
Corretajes, Comisiones y Descuentos	56.025.38	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	767.51	55.257.87
Gastos Generales		6.837.80
Reaseguros Pasivos		
Locales	113.252.92	
Al exterior	16.751.20	130.004.12
Devoluciones de Premios		6.731.06
Siniestros: Menos proporción reasegurada localmente	51.461.32	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	166.02	51.295.30
Impuestos		28.485.27
Reserva para Riesgos en Curso	35.167.91	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	4.181.09	30.986.82
Reserva para Siniestros Pendientes		110.601.00
Saldo		33.511.49
		453.710.73

HABER		c$l.
Premios		313.665.49
Reserva para Riesgos en Curso		
Del año anterior	45.086.10	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	3.660.00	41.426.10
Reserva para Siniestros Pendientes		
Del año anterior		79.991.00
Impuestos Recobrados		18.628.14
		453.710.73

Sección Administración

DEBE	c$l.
Comisión Bancaria sobre Cobranza de Intereses sobre Títulos	59.24
Gastos Generales	309.60
Impuestos	3.923.64
Saldo de Utilidades	61.832.12
	66.124.60

HABER	c$l.
Intereses sobre Títulos	19.905.27
Intereses sobre Debentures	82.00
Saldo transferido de la Sección Incendio	12.625.84
Saldo transferido de la Sección Marítima	33.511.49
	66.124.60

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Economic Insurance Company Limited:

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Economic Insurance Company Limited al 31 de Diciembre de 1946 y de las correspondientes cuentas de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

Hemos constatado los saldos de caja y bancos y la existencia de los títulos de renta.

En nuestra opinión, el precedente balance general y las correspondientes cuentas de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio), Dec.-Ley 5103|45 - Art. 7º Reg. C.P.C.E. - To. I - Fo. 2.

e.26|12-Nº 7.153 s|p.p.-v.28|12|49

LEY 11.867

REMATES

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 29 Diciembre 1949 rematará a las 15 horas todas las existencias que constituyen negocio lavadero, JOSE MARIA MORENO 59, orden Juan B. Finazzi, domiciliado en el mismo negocio. e.24|12-Nº 7.508-v.29|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 29 de Diciembre de 1949 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias de la hojalatería mecánica, calle DEFENSA 1695, propiedad de los señores Manuel y Gumercindo Brea, por orden del doctor Humberto Monelos. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.23|12-Nº 7.383-v.28|12|49

Julián Sánchez, martillero público, Sarmiento 1525, (T. E. 35-0135), avisa al comercio que rematará el 28 de Diciembre a las 17 horas, el negocio de joyería y óptica de la calle SARMIENTO 1525 de los señores Spitz Hermanos. Reclamaciones ley en Sarmiento 1525, domicilio de las partes.
e.23|12-Nº 7.454-v.28|12|49

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION CIVIL HOGAR POLICIAL
Sección 23a. De Policía
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.
Señor consocio:
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos y, conforme a lo resuelto por la comisión directiva, tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, que se llevará a cabo el día 29 del corriente mes, a las 21, en su local Avda. Santa Fe 3840, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Renovación de miembros de la comisión directiva:
Elección de: presidente; secretario general; pro-tesorero; tres (3) vocales titulares: tres (3) vocales suplentes y un revisor de cuentas, en reemplazo de los siguientes señores que terminan su mandato: General Ergasto R. Saforcada (fallecido), Adolfo Dima, Miguel Gendra (h.), Francisco Ferrari, Mario Perón, Felipe Jelusic, Alfredo Minelli, Atilio Pacini, Felipe Restano y Plácido Tojeiro. — Dr. Ernesto D. Dezeo, vicepresidente 1º en ejercicio. — Adolfo Dima, secretario general.
Artículo 28 de los estatutos: "Las asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera que sea el número de asociados activos presente, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria y nunca podrá ser menos de ocho".
e.27|12-Nº 7.722-v.29|12|49

"C"

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Agosto de 1949.
2º Remuneración directores, gerentes, (Art. 7º estatuto).
3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.677-v-13|1|50.

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las quince y treinta horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado en el artículo tercero de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.667-v-13|1|50.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.766-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.766-v.13|1|50.

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. S. A.
Antes Duni
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Enero de 1950 a las 12 horas, en Jorge Newbery Nº 1751, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del 23º Ejercicio.
2º Elección del síndico y síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.776-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.776-v.13|1|50.

"E"

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de directores y síndico titular.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.752-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.752-v.13|1|50

"F"

FIBRALANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 18 de Enero de 1950 a las 10 horas en el local social calle Presidente Luis Sáenz Peña 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de las personas que en representación de la sociedad han de tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos ante la inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad de aceptar las modificaciones que pueda exigírselas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la Asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones o el recibo bancario en Pte. Luis Sáenz Peña 330, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas, según lo establecido en el art. 22 de los Estatutos.
e.27|12-Nº 7.807-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.807-v.13|1|50.

Fábrica Argentina de Bulones y Afines
VITALE & Cía.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Diciembre del corriente año a las 16 horas, en el local social calle Moreno 745, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.
2º Elección de dos síndicos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 10º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco de esta Capital, en las oficinas de la sociedad con un día por lo menos de anticipación al fijado para la misma. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1949. — Santiago Vitale, Socio Solidario.
e.27|12-Nº 7.797-v.29|12|49.

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.784-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.784-v.13|1|50.

"L"

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de Enero de 1950, a las once horas, en su local social Viamonte 759, oficina 43, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del número de directores titulares y|o suplentes.
2º Nombramiento de directores titulares y|o suplentes, hasta completar el número que fije la asamblea.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.732-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.732-v.13|1|50

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de enero de 1950, a las 18.30 horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.
3º Destino de los 750 acciones ordinarias producto del canje del mismo número de las preferidas rescatadas, propiedad de la sociedad.
4º Destino de la "Reserva Rescate acciones preferidas".
5º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
6º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
e.27|12-Nº 7.720-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.720-v.13|1|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1949.
2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 19 de Diciembre de 1949. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.773-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.773-v.13|1|50.

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.
e.27|12-Nº 7.765-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.765-v.13|1|50

"T"

TYRESOLES
Argentina de Neumáticos S. A. I. y C.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1º mayo de 1948 al 30 de abril de 1949.
2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
3º Designación de gerente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) de los estatutos.
4º Aprobación de la gratificación otorgada al gerente don Juan Gerardo Adler.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
e.27|12-Nº 7.798-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.798-v.13|1|50.

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.
2º Elección de un síndico titular hasta la próxima asamblea general ordinaria.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.736-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.736-v.13|1|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE ENTIDADES DE SEGUROS COOPERATIVOS Y MUTUOS
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Entidades de Seguros Cooperativos y Mutuos, tiene el agrado de invitar a esa sociedad, a la Asamblea General Ordinaria (fuera de fecha), que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 16.30 horas, en nuestro local social, calle Rivadavia 830, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de dos miembros titulares de la Comisión Directiva con mandato de dos años en reemplazo de los que cesan en sus cargos (presidente y vicepresidente).
3º Designación de un miembro de Comisión Directiva suplente, por vacancia del cargo y por el plazo de un año.
4º Nombrar un miembro titular y un suplente como revisores de cuentas.

5º Designar dos delegados para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.
Al solicitar a Uds., puntual asistencia en mérito de los elevados fines de nuestra asociación y la importancia de los asuntos a considerar, nos es grato saludarlos con nuestra consideración más distinguida. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949. — Federico Fernández Pita, presidente.
e.24|12-Nº 7.350-v.29|12|49

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26 de los estatutos.
e.22|12-Nº 7.357-v.9|1|50

A. F. I. S.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Mutualista — Deportiva — Social
CONVOCATORIA
Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por la C. D., en sesión del día 12 de Diciembre de 1949 y con motivo de la aprobación por la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión, de los nuevos estatutos, sancionados por la asamblea extraordinaria del 9 de Junio de 1949, cítase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local del departamento de Ventas (Esmeralda 660), cuya realización estará sujeta a lo que establece el Art. 78 de los estatutos, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe de la C. D., sobre la aprobación de las modificaciones introducidas a los nuevos estatutos, por indicación de la Dirección de Mutualidades y vigencia de los mismos.
2º Renuncia de la actual C. D., con motivo de la aprobación de los nuevos estatutos y fijación de fecha para efectuar las elecciones que designen a las nuevas autoridades.
3º Designación de árbitros y junta electoral, de acuerdo con los artículos 21 y 83 de los actuales estatutos.
4º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Armando Saldívar, vicepresidente 1º; José Pugliese, secretario.
Art. 78. — Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. — En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.
e.20|12.-Nº 7.137.-v.28|12|49.

"AMBAR"
Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ampliación del número de directores.
2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.
3º Modificación de los artículos 4º, 5º 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.
4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Montevideo 1171, Bs. Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local social, Montevideo 1171, el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
3º Elección de dos directores por dos años.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.
e.10|12-Nº 6.224-v.26|12|49
e.27|12-Nº 6.224-v.27|12|49

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA. S. A. DE BARNICES & ANEXOS
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo Nº 460, 6º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el aumento del Capital autorizado propuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 6º de los Estatutos de la Sociedad.
2º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los Estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.559-v.5|1|50

BERTONE Y ALZUA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1950, a las 16 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 1º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 17 de los estatutos).
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.21|12|49-Nº 7.214-v.7|1|50

BABY S. A.
Fábrica de calzado, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Alteración de la actual composición del Directorio.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.
e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

BUENOS AIRES EXIMPORT S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección de un director suplente.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en su recinto Sarmiento 299, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
Reforma total de los estatutos
Se hace saber a los señores socios que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto en vigencia, se requiere para sancionar reformas al estatuto, el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea, la que debe constituirse con 400 socios como mínimo.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Enrique E. Lütjohann, presidente; Miguel C. Nava, secretario.
e.10|12-Nº 6.256-v.27|12|49

"C"

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 16 de Enero de 1950, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Distribución de la utilidad obtenida Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).
3º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Enrique Askenasy, presidente.
e.26|12-Nº 7.674-v-12|1|50.

CERAMICA AMERICANA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para Enero 18 de 1950, a las 18 horas en Reconquista 320, 2º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Revocación de las decisiones de la asamblea del 31 de Octubre ppdo., en cuanto establecía amortizaciones reducción de capital y otras medidas.
2º Liquidación anticipada de la sociedad de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 25 de los estatutos y nombramiento de liquidador.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.610-v-12|1|50.

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Enero 13 de 1950, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.23|12-Nº 7.443-v.10|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA SAN LORENZO LTDA.
(En liquidación)
No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Artículo 21 de los Estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de Diciembre de 1949 se convoca por segunda vez a los Señores Accionistas para el día 10 de Enero de 1950 a las 9.30 horas, para celebrar en su sede social calle Moreno Nº 508 la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del directorio sobre el estado de la liquidación al día 31 de julio de 1949.
2º Elección de dos directores liquidadores en reemplazo del señor Benito L. Raggio (fallecido) y del Dr. Nereo Giménez Melo (renunciante).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda el Artículo 22 de los Estatutos.
El Directorio Liquidador.
e.23|12-Nº 7.399-v.3|1|50.

CIA. SACAYA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.
2º Retribución del directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los Estatutos.
3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vice-presidente en ejercicio de la presidencia.
e.23|12-Nº 7.396-v.3|1|50.

CLUB SOCIAL "POSADAS"
Asamblea Extraordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA
Estimado consocio:
Me es grato dirigirme a Vd. a efectos de invitarlo a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que en nuestro local social se llevará a cabo el día 28 del corriente a las 22 horas, en que se tratará lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2º Modificación del monto de las cuotas mensuales y de ingreso de conformidad a la autorización conferida en el artículo 46 de los estatutos de la entidad.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Rogando a Vd. puntual asistencia, aprovecho para saludarle con distinguida consideración.
Rodolfo F. Torres, presidente; Manuel Rivero y Hornos, secretario.
e.23|12-Nº 7.468-v.28|12|49

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.
Sociedad Anónima Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y 3ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 710, el día 11 de enero de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado al 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la tercer Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social el mismo día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 17º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo con el art. 35º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.23|12-Nº 7.446-v.7|1|50

CARRIER - LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Florida 229, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 16º ejercicio comercial, terminado el 31 de Octubre de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

e.23|12-Nº 7.456-v.10|1|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 45.000.000.— curso legal.

2º Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34 de los estatutos.

3º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Por Cristalerías Rigolleau, S. A.: El Presidente.

e.21|12-Nº 7.213-v.7|1|50.

CAJA FERROVIARIA (SOC. ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y

3º Aprobación del acta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.

e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

CAPACCIONI HNOS.
S. A. C. I. I. y F.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A realizarse el 30|12|49

Nota: Como 2º punto del Orden del Día, la asamblea deberá tratar el siguiente: "Ratificación de los sueldos de los directores."

El orden de los demás puntos queda corrido, correlativamente. — El Directorio

e.13|12-Nº 6.542-v.27|12|49

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1949 a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.

2º — Retribución a los directores y Síndico y distribución de utilidades.

3º — Elección de un Síndico titular y otro suplente por un año.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6152-v.27|12|49.

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 457, 4º Piso, oficina 41, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo tercero ejercicio financiero cerrado el 30 de junio de 1949.

2º — Remuneración del Síndico.

3º — Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6145-v.27|12|49.

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO S. A.
Corrientes 330 — 5º Piso — Cap. Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en el local social a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º — Remuneración al Directorio y Síndico.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente, y

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6075-v.27|12|49.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 389, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el informe y las cuentas de liquidación hasta el 30 de Septiembre de 1949, presentados por los liquidadores, informe del síndico y forma de distribución parcial de los fondos sociales.

2º Fijar los honorarios de los liquidadores hasta el 30 de Septiembre de 1949.

3º Considerar la sustitución de los liquidadores.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.

e.10|12-Nº 6.183-v.27|12|49

CURTIEMBRES NECO-ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 5 de Enero de 1950, a las diez y ocho horas en el local de la firma Shaw y Cía., sito en la calle Sarmiento 355, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Nombramiento de un director, por un año, en reemplazo del señor Alejandro Leonescu, que renunció.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.486-v.4|1|50

CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"
Soc. An., Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501, escritorio 406.

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a la designación de la sociedad y su estatuto.

2º Designar las personas que gestionarán la aprobación de estas reformas por el Poder Ejecutivo.

3º Considerar las renuncias de directores y síndicos; fijar el número de integrantes del directorio y elegir nuevo directorio y síndicos.

4º Autorizar al directorio a emitir nuevas acciones.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.518-v-11|1|50.

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para la venta de todos los inmuebles propiedad de la compañía.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.245-v.27|12|49

"D"

DESTICAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S. A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.

e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

"E"

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 Moreno 909 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio trigésimo noveno, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años; un síndico titular y dos síndicos suplentes, por el período de ley.

3º Designación de dos accionistas presentes, para que con el señor presidente y el señor secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 12 de Enero próximo a las 16 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.26|12-Nº 7.511-v.12|1|50

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Resolución sobre el destino de los dividendos impagos por los ejercicios 1938|39 al 1945|46.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.336-v.9|1|50

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1950 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y informe del síndico por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.206-v.7|1|50

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 — Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Destino de las utilidades del año, y capitalización parcial del fondo de previsión.

3º Nombramiento de cinco directores por el término de tres años según lo establecido por el Art. Nº 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 30|9|1949.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º Octubre 1949 al 30 de Setiembre de 1950.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.132.-v.5|1|50.

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada por la asamblea.

e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

"F"

F. I. F. A.
Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

F. I. A. L. P.
FABRICA ITALO-ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares, dos directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.278-v.27|12|49

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1949, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.630-v-12|1|50.

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 12 de enero de 1950, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndicos por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Director General.

e.21|12|49-Nº 7.212-v.7|1|50

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|12|49-Nº 7.022-v.4|1|50

INSTITUTO
OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 11 y 34 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO
OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).

2º Elección de síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

"L"

LABORATORIOS MILLET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Enero de 1950 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre ppdo.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el art. 8º de los estatutos.

4º Elección de un director titular por tres años y un suplente por uno.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.514-v.12|1|50

LEAL
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

2º Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.231-v.27|12|49

"M"

MAURALPO, SOCIEDAD ANONIMA
De Transacciones Agropecuarias y Comerciales
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 30 de Diciembre a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para taratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el dejar sin efecto las resoluciones adoptadas sobre aumento de capital y reforma de estatutos, por la asamblea extraordinaria de accionistas del 27 de Marzo de 1947.

2º Considerar el dejar sin efecto la resolución tomada respecto del segundo punto de la orden del día ("Consideración del futuro de la Sociedad"), sometida a la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de Marzo de 1949.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.225-v.27|12|49

"O"

Oficina Técnica e Industrial
VERAX
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero próximo, a las 8:30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico. Distribución de utilidades.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.365-v.9|1|50

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.541-v-11|1|50.

POLICLINICO DEL NOROESTE, S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 48 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, día 11 de Enero de 1950, a las 21.30 horas, en Lavalle 3584.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación gestiones realizadas durante la formación de la Soc. Anónima por el directorio provisional.

2º Ratificación de la adquisición del activo y pasivo de la Corporación Médica del Noroeste y designación de una comisión de 3 accionistas para que finalicen la operación.

3º Designación del directorio compuesto de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares, 2 vocales suplentes, 1 síndico titular, 1 síndico suplente, estableciendo el término de duración de su mandato (Art. 15 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Dr. José A. Piqué, presidente provisional.

e.24|12-Nº 7.586-v-11|1|50.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cuatro (4) directores titulares por el término de dos años, por terminación de mandato. Elección de dos (2) directores suplentes por el término de un año, por terminación de mandato.

3º Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.145.-v.5|1|50.

PROVITA S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 16 de Diciembre de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de octubre de 1949, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.200-v. 9|1|50

"R"

REYSOL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"

S. A. Industrial, Comercial y Financiera "LA MERCED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el

día 29 de diciembre del corriente año, a las 17,30 horas en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, del inventario, de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio vencido el 30 de abril de 1949.

2º Remuneración al señor síndico titular.

3º Designación del síndico titular y del suplente por un nuevo período estatutario.

4º Modificación de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|12.-Nº 5.930.-v.21|12|49.
e.24|12.-Nº 5.930.-v.27|12|49.

En virtud de haber omitido su publicación el día 22|12, ha sido ampliada la misma.

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido al 30 de setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.

2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

S. A. I. C. I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera
KYWI
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632. el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.531-v.27|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de asticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura.

3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 Enero 1950 a doce horas, en la calle Sarmiento 930, piso 8º para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 24º Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.

2º — Elección de Síndicos, titular y suplente por 1 año.

3º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea. Art. 18. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6066-v.27|12|49.

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
SALVADOR DE BRUTIPER LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Reconquista 144, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1948.

2º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

3º Elección de síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.226-v.27|12|49

S A F I A
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Enero de 1950, a las 9,30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos. artic. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|12-Nº 7.065-v.19|12|49.
e.23|12-Nº 7.065-v.9|1|50.

Se deja constancia que por error de Imprenta, no se publicó el 20|22|12|49., por tal motivo se ha ampliado hasta el 9|1|50.

"T"

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.
Comercial Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Artº. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y un suplente síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949.

e.3|12-Nº 5.580-v.27|12|49

"U"

UNION TEXTIL, S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5º piso, escr. 503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.

e.12|12.-Nº 6.318.-v.28|12|49.

"V"

VERITAS
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 286, B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:

a) Designar dos accionistas que firmen el acta.

b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.

c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.

d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

"W"

W. T. HUNTER & CIA., S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

3º Elección de síndico, y síndico suplente y fijar su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

e.10|12-Nº 6.227-v.27|12|49

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Héctor Francisco Calvente y don Ricardo Juan Calvente, socios, de "TECNOVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido sus cuotas de capital que tenían en la misma a favor de "Calvente", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha doce del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.329-v-27|12|49.

"R. A. F. E."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. Baustista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don: Mauricio Feldman, que firma "M. Feldman", domiciliado en Pueyrredón setecientos seis, y don Jacobo Berko Rabinovich, que firma "B. Rabinovich", con domicilio en Gorriti tres mil ochocientos ocho, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, de estado casado, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: — Primera: A contar del primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad que se denominará "R. A. F. E" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la fabricación de espejos y artículos de propaganda y anexos, estableciendo su domicilio legal en la calle Gurruchaga quinientos setenta y cinco de esta Ciudad. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cuarenta y cinco mil pesos nacionales, dividido en cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscribieron e integraron en su totalidad como sigue: don Mauricio Feldman, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, provenientes de la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de la Fábrica objeto de esta Sociedad, instalada en el domicilio pre-indicado, que fué de su propiedad, cuyas existencias quedan incorporadas a la que por este acto se constituye, quien las toma a su cargo de acuerdo al inventario que ratifican y firman de conformidad uno de cuyos ejemplares incorporo a la presente y don Jacobo Berko Rabinovich, aporta la cantidad de veinticinco mil pesos, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos cada una, en dinero efectivo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por tres años a cuyo término el socio Feldman tomará a su cargo el Activo y Pasivo de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará en dicha oportunidad, el que se efectuará de acuerdo a lo consignado en la cláusula sexta, debiendo en dicha oportunidad, reintegrar su haber social al señor Rabinovich, en la siguiente forma: mitad en dinero efectivo, y la otra mitad en pagarés mensuales consecutivos hasta un máximun de dieciocho meses garantizados a satisfacción del socio saliente y cargando los respectivos intereses corrientes en plaza. — Cuarta: El uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes estamparán su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, y tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general, podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad estará a cargo del señor Feldman en su carácter de socio gerente, quien queda facultado para dedicarse durante el primer año de vigencia de esta sociedad como viajante de otras firmas de artículos distintos a los que explota esta última, pero sin perjuicio de ello deberá atender los negocios sociales. El señor Rabinovich, no está obligado a ocuparse en esta Sociedad, pudiendo en consecuencia dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares, pero deberá sustituir al otro socio durante su ausencia en el caso previsto, prestándose ambos socios su cooperación para la mejor marcha del negocio. Transcurrido el año a que se hace mención precedentemente se obliga el señor Feldman a renunciar como viajante de las firmas que representa, exceptuándose la casa Eugenio Cavaglia y J. B. Rabinovich, debiendo llegada dicha oportunidad dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, con la salvedad consignada. El incumplimiento a lo pactado faculta al señor Rabinovich a rescindir este contrato, o bien exigir su cumplimiento. — Sexta: Anualmente se procederá a levantar inventario y Balance General, sin perjuicio de los balancetes de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de las utilidades se seguirá el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del Activo Fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su estricto precio de costo; c) se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva para las leyes sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará otro cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, según lo determina la ley once mil seiscientos cuarenticinco. Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesenticinco del Código de Comercio y además un Libro de Actas en el que se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto Nacional de Previsión Social que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de impuestos Municipales, Actividades Lucrativas ni por Leyes Sociales, asimismo yo el autorizante, hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la ley once mil ochocientos sesentisiete, en los diarios "Boletín Oficial" y "Mundo Forense", con fecha dos del corriente mes y año, habiendo sido levantada la oposición formulada por los acreedores. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, en los siguientes casos: a) cuando aconteciese alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco; b) cuando en cualquier momento se constatare una pérdida del veinte por ciento del capital social. Llegada la oportunidad prevista deberá practicarse Balance e Inventario General y procederse en la forma convenida en la cláusula tercera, salvo que el señor Feldman no tuviere interés en la adquisición del Activo y Pasivo en cuyo caso, se procederá a la disolución de la Sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los Artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos treinta y tres del Código de Comercio. En todos los casos, dicha resolución deberá comunicarse al otro socio, por medio de telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, procediéndose en tal evento en la forma estipulada en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Si llegase a suscitarse cualquier desavenencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la Sociedad, o a su disolución o liquadación, será dirimida por un tribunal arbitrador, formado por amigables componedores designados uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto quienes, en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente Contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente Contrato Social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Jaime Slarner y don Juan Jokubaitis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de todo lo que doy fe. — M. Feldman. — B. Rabinovich. — Tgo.: J. Slarner. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos cuatro del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "R. A. F. E." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, números: Dos millones siete mil quinientos seis; Un millón novecientos setenta y seis mil ciento setenta y uno; un millón novecientos setenta y seis mil ciento setenta y dos y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saul Copkin. — Hay un sello. — Sobre raspado — segunda — crédito — Con — cio — Vale. Entre líneas — Dr. Bautista Salvador Laurencena — Todo vale. — Sobre raspado — Dr. Bautista Salvador Laurencena — También Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.524-v.29|12|49.

RIZZOTTI, QUATROCCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a 15 días del mes de diciembre de 1949, reunidos en el estudio de la calle Viamonte 1470 piso primero, los señores: a) José Quatrocchi, italiano, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Pasco 353; b) Santos Rizzotti, italiano, casado, mayor de edad, ingenero, con domicilio en Segurola 160; c) Salvador Tomaselli, italiano, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Avenida Juan B. Justo 2440 y d) Darío Tranquilli, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1038, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RIZZOTTI, QUATROCCHI y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Durará veinte años a partir del 1º de junio de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma. — Tercera: Tendrá por objeto la construcción de edificios de cualquier género y naturaleza, así como caminos, obras de canalización, obras hidráulicas y demás operaciones referentes al rubro de la construcción. Igualmente, será de su objeto la compra y venta de terrenos, casas y demás actividades referentes a inmuebles, cualquiera sea la naturaleza de éstos. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 400.000.00 m/n.) que están representados por maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, vehículos y demás conceptos expresados en el inventario adjunto firmado por todos los socios. Este capital se encuentra dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor José Quatrocchi suscribe en este acto el importe de ciento ochenta y ocho o sea ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Santos Rizzotti ciento ochenta y ocho o sea ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Tomaselli veinte o sea veinte mil pesos moneda nacional y el señor Darío Tranquilli cuatro o sea cuatro mil pesos moneda nacional, quedando de este modo integrado y realizado en su totalidad el capital social. — Quinta: Los socios dejan constancia que todos los efectos que componen el haber social y que indica el inventario mencionado precedentemente, han sido importados en virtud de autorización acordada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 30.862 y que la sociedad que constituyen es la beneficiaria del permiso de radicación de industria indicado en el decreto aludido. — Sexta: La administración correrá a cargo de los socios señores Quatrocchi y Rizzotti quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente según convenga a sus intereses, teniendo ambos la categoría de gerentes. Tendrán como funciones, además de las que especi- (Continúa en el sello nacional de \$ 0.10 Nº 1.374.072) (Viene del sello nacional de \$ 0.10 Nº 1.374.071) fica el artículo 16 de la ley 11.645, las que a continuación se detallan: a) Tomar y despedir empleados y obreros ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que estimen conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias. Girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad. Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, peticiones y solicitudes que se requieran para las necesidades de la sociedad, participando en licitaciones de cualquier índole que sea, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consistiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fín perseguido; d) Cobrar, percibir toda suma de dinero y dar los descargos correspondientes, sea de las reparticiones públicas o de entidades privadas. Finalmente, quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se les otorgan precedentemente cuya enumeración tiene carácter enunciativo. — Séptima: Se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes para toda aperación de compra, venta o acto análogo de disposición sobre inmuebles. Queda bien en-

tendido que les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en fianza o garantía por las actividades particulares de los socios o de terceros. — Octava: A los efectos del artículo 14 de la ley número 11.645 todos los socios convienen en exigirse recíprocamente exclusividad para cualquiera de las actividades enumeradas en la cláusula tercera, dándose libertad para realizar toda otra actividad u operación que no sea del objeto de la sociedad. Siendo las operaciones sobre inmuebles del objeto de ella, queda entendido que los socios podrán hacer adquisiciones de tales bienes en carácter exclusivo cuando sea para uso propio. Empero, en esta circunstancia el socio que desee comprar para sí, deberá notificar a la sociedad por telegrama colacionado expedido dentro de los tres días después de firmarse el boleto pertinente, la adquisición efectuada, y si dentro de tres días contados de la recepción del telegrama la sociedad no hiciere manifestación alguna, (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374|073) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374.072) la compra quedará firme para aquel. Si por el contrario, la hiciera, tal inmueble se entenderá adquirido para la sociedad quien de inmediato deberá reintegrar al socio la cantidad que éste hubiera abonado para cerrar la operación. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren después de apartar el 5 % (cinco por ciento) para amortización de maquinarias, muebles y útiles y el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal — sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente constituir se distribuirán de la siguiente forma: señor Quatrocchi 47 % (cuarenta y siete por ciento); señor Rizzotti 47 % (cuarenta y siete por ciento); señor Tomaselli 5 % (cinco por ciento) y señor Tranquilli 1 % (uno por ciento). Las pérdidas se sufrirán en la misma proporción. — Décima: Practicado el balance se tendrá por aprobado si dentro de los quince días no es observado por alguno de los socios. — Undécima: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a persona extraña a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición en las mismas condiciones, los que se quedaren en la sociedad y en proporción a las cuotas que tengan en la misma. — Décimosegunda: Si durante la vigencia del contrato se incapacitare o falleciere uno de los socios, sus herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones y con los mismos derechos que el causante o incapaz, pero en caso de ser más de uno, deberán unificar su personería y designar una sola persona que los represente a todos, la que ocupará el lugar del socio desaparecido. — Décimotercera: Decidida por cualquier motivo la liquidación, ésta se efectuará por los socios Gerentes señores Quatrocchi y Rizzotti y en caso de discordia por la persona que éstos designen de común acuerdo. Si no llegaren a tal, se observará lo dispuesto en la cláusula siguiente. En todo lo que no esté previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimocuarta: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Ejercerá tal función la persona que sea designada de común acuerdo por las partes en disputa y en caso de discrepancia, cada parte nombrará uno. Estos árbitros —o el único en caso de conformidad— deberán expedirse en el término de treinta días de haberles sido sometida la cuestión. En el caso de que uno solo de ellos laudare en ese término y el otro no lo hiciere o lo hiciere una vez vencido el plazo de treinta días mencionado, se tendrá por válido y definitivo el laudo del que lo hubiere hecho en término. Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.374.074) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.374.073) la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El tercer árbitro deberá laudar dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración bajo apercibimiento de remoción. Igual sanción tendrá el árbitro único designado de común acuerdo, cuando no laudare en el término de 30 días que se ha mencionado más arriba. En prueba de conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, las parte firman en la fecha y lugar indicados "ut supra". Sobrerraspado: pagarés, convienen, enumeradas, entrarán, estos, Todo Vale. Entrelíneas: Nº 30.862, Vale. — Rizzotti Santos. — Quatrocchi Giuseppe. — Tranquilli Darío. — Salvador Tomaselli.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.738-v.30|12|49

ATRON LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Herman, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, Christian Alberto José Herman, soltero, rumano, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay doscientos setenta y siete y don Wener Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Vértiz mil sesenta y seis y atento que: a) don José Herman y don Christian Alberto José Herman son únicos socios de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, en virtud de los contratos de diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos noventa y nueve, al folio trescientos treinta y uno, Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número quinientos noventa y tres al folio trescientos diez y seis del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil novecientos cuarenta y dos al folio doscientos treinta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público cuarenta y ocho al folio doscientos ochenta y siete del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad y b) que don Werner Mankiewitz, representa a Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, con domicilio en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, en virtud del poder especial que para este acto se le ha conferido de conformidad con el art. cuarto, inciso séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se ha convenido: incorporar a Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos como socia y aumentar el capital social de cien mil pesos moneda nacional a trescientos mil pesos moneda nacional, representado por seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — De esas nuevas cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, don José Hermann suscribe cien cuotas e Industria, S. A. de Financiación y Mandatos trescientas cuotas del mismo valor, integrándose en el acto la mitad en dinero efectivo y comprometiéndose los socios aportar el saldo según las necesidades sociales. — Además, don Christian Alberto José Hermann cede y transfiere las ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que posee en la sociedad a favor de don José Hermann con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y don José Hermann a Industria, S. A. de Financiación y Mandatos por intermedio de su apoderado don Werner Mankiewitz convienen en modificar el contrato social de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que queda redactado en los términos siguientes: Primero: Prosigue entre Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos y don José Hermann la sociedad ATRON LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Uruguay doscientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto el comercio, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos agrícolas y ganaderos del país o del extranjero, pudiendo dedicarse además a la transformación e industrialización de los mismos y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y efectuar cuantos más actos de lícito comercio resuelvan los socios. — Tercero: La Sociedad prosigue hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pudiendo cualquiera de los socios al final de un ejercicio mediante un preaviso no menor de tres meses pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el otro podrá hacerse cargo para sí o para un tercero de las cuotas del saliente por el valor de balance o resolver la liquidación de la Sociedad. — Cuarto: El capital social de cien mil pesos moneda nacional se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una. El Señor José Hermann es titular de doscientas cuotas por un valor de cien mil pesos del capital originario totalmente integradas y ha suscripto cien cuotas e Industria S. A. de Financiación y Mandatos suscribe trescientas cuotas, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de las mismas en dinero efectivo y obligándose a la integración del saldo cuando las operaciones sociales lo requieran. Cada cuota representa un voto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de varios gerentes que tendrán las más amplias facultades conforme al art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del art. mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, salvo las de los incisos quinto y sexto, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del mismo Código, las del art. seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren el artículo segundo de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal, de cualquier fuero o jurisdicción, representaciones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Quedan designados gerentes los señores Werner Maniewitz, Alfredo Korn, argentino casado, industrial, domiciliado en la calle Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, mayor de edad y José Hermann y apoderado general el Señor Simón Erico Rosenthal, soltero, comerciante, sin nacionalidad, oriundo de Alemania domiciliado en la calle Habana cuatro mil sesenta y dos, los cuales podrán obligar a la sociedad con todas las facultades preinsertas firmando siempre conjuntamente uno de los dos primeros con uno de los dos últimos bajo el sello Atron Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital trescientos mil pesos moneda nacional. Sin perjuicio de ello los gerentes podrán conferirse poderes recíprocos o bien sustituir parte de sus facultades en uno cualquiera de ellos o en terceros con el fin de que suscriba y actúe por sí solo en una o varias operaciones determinadas específica o genéricamente. Los gerentes quedan eximidos de la restricción del art. catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Todas las decisiones inclusive las de los arts. doce, trece, diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por mayoría de votos. En esta forma se adoptarán igualmente cualesquiera otras resoluciones inclusive la fijación de habilitaciones o remuneraciones a los gerentes. Queda además entendido que cada uno de los socios tiene derecho a tener dos representantes en la administración de la sociedad, ya sean gerentes o apoderados. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. Al final de cada ejercicio que corre desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre se practicará un balance detallado, con las amortizaciones previstas y admitidas por las leyes sin perjuicio de las previsiones o reservas extraordinarias que los socios crean conveniente efectuar. Deducido de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de cincuenta y siete un tercio por ciento (57 1/3 %) para el Sr. José Herman y cuarenta y dos tercios por ciento (42 2/3 %) para Industria S. A. de Financiación y Mandatos, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. Sin embargo, en caso de liquidación de la sociedad después de liquidadas las ganancias o pérdidas realizadas en los ejercicios anteriores el producido de la liquidación después de abonado el pasivo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio persona física o de liquidación o disolución del socio persona jurídica las cuotas respectivas pasarán a sus sucesores legales que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, designando desde ya el Sr. José Herman a tal efecto a su cónyuge Serafina Wartenberg. Los sucesores legales sólo podrán pedir su retiro o la liquidación de la sociedad conforme a lo previsto en la cláusula tercera. Sin embargo, queda especialmente convenido que Industria S. A. de Financiación y Mandatos sólo podrá hacer uso del derecho que le acuerda el art. tercero en caso de fallecimiento del Sr. José Herman con efecto al cierre del segundo ejercicio posterior al fallecimiento. — Noveno: Todas las divergencias serán resueltas por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero, por falta de acuerdo entre las partes. De conformidad con las cláusulas que anteceden los otorgantes ratifican el contrato de Atron Ltda. Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y dejan constancia que sus cláusulas entran a regir a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y que todas las ganancias o pérdidas resultantes de los negocios o existencias de mercaderías anteriores a la expresada fecha corren por cuenta exclusiva del socio Sr. José Herman. Además los socios acuerdan dejar en virtud del presente sin efecto las cláusulas de los contratos anteriores, aceptar la renuncia que el Sr. José Hermann hace del poder general que le fuera otorgado el once de junio de mil novecientos cuarenta y siete por escritura número ciento siete ante el Escribano Enrique Alemán y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos nueve al folio ciento cuarenta y cinco del Libro sesenta y siete de Poderes, como así las renuncias que hacen de sus respectivos cargos los actuales Gerentes Sres. Rodolfo Bauer Mengelberg, Christian Alberto José Herman y Simón Erico Rosenthal. En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos setenta, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y tres, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco y el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. Enmendado: Herman, Herman, quinientos noventa y nueve, trescientos diez y seis, once, doscientos cuarenta y ocho, Herman, habiéndose, tres mil novecientos setenta y cinco, Artículo segundo, enumeración, Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, Habana, cónyuge, corren. Todo Vale. — José Herman. — Christian Alberto José Herman. — Werner Mankiewitz. — E/l. "Secretaría Bautista S. Laurencena", vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26/12-Nº 7.634 - v.30/12/49.

ARCONEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 17), se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Número Mil Seiscientos Ochenticinco. — En Buenos Aires y a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí: Arnoldo Enrique Andrés Lohmann, alemán, casado en primeras nupcias, domiciliado en General Iriarte mil seiscientos ochenta y cuatro, Lomas de Zamora, de tránsito aquí; Juan Antonio Stowasser, austríaco, y Emma Wihlfahrt de Fleck, italiana, ambos domiciliados en Rincón trescientos sesenta y nueve de esta ciudad; Marta Sinke de Schramm, checoeslovaca, domiciliada en Presidente Quintana cuatrocientos cincuenta y cuatro de San Isidro de tránsito aquí; Ernesto Adolfo Cristián Bernhard, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón mil sesenta y ocho de esta ciudad y Carlos Martín, ingeniero, austríaco, domiciliado en Güemes cuatro mil setenta de esta ciudad; todos mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento —doy fe— como de que en presencia de los testigos los cinco primeros exponen: Que en el carácter de únicos componentes de "ARCONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" (capital ciento veinte mil pesos) cuyo contrato social se encuentra totalmente transcripto al folio dos mil sesenta y cinco vuelto de este protocolo y del cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos siete al folio ciento veintitrés del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada vienen a modificar parcialmente dicho contrato con la incorporación como nuevo socio, del ingeniero Carlos Martín, quien declara conocer y aceptar el texto íntegro del estatuto social reformándose además por acuerdo unánime de los seis socios los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y undécimo que quedan así redactados: Artículo cuarto: El capital social se fija en trescientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas por los socios conforme al balance inventario adjunto en las siguientes proporciones: Señor Bernhard, trescientas cuotas; señor Lohmann ciento veinticinco cuotas; señor Stowasser treinta y ocho cuotas; señora Schramm cincuenta cuotas; señora Fleck treinta y siete cuotas y señor Martín cincuenta cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado; doscientas cuarenta cuotas en oportunidad de formalizarse el contrato originario el diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y el resto por aporte que hacen los socios Stowasser, Schramm, Bernhard, y Fleck, de sus créditos contra la sociedad por sumas iguales ya ingresadas, por aporte que en la fecha (escritura número mil seiscientos ochenta y cuatro pasada ante mí) hace el señor Lohmann transfiriendo el dominio de un inmueble ubicado en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, tomando la sociedad una hipoteca por once mil setecientos pesos que lo grava y por aporte que de su crédito contra la sociedad hace el ingeniero Martín. — Artículo quinto: Quedan designados gerentes los socios Lohmann, Stowasser, Wihlfahrt de Fleck, Bernhard y Martín quienes tendrán todas las facultades inherentes a dicho cargo. La firma social será usada en todos los casos por dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente suscribiendo con las firmas personales precedidas de la denominación social. Los tres gerentes nombrados en primer término como también el ingeniero Martín dedicarán personalmente toda su atención a los negocios sociales dedicándose preferentemente el primero a la fabricación, el segundo a la parte comercial y la tercera a la faz administrativa. La retribución mensual que con imputación a gastos generales reciban los gerentes será fijada conforme al artículo séptimo del contrato. Si alguno de los gerentes renunciase o fuese separado del cargo, automáticamente perderá su derecho a toda retribución limitándose a percibir los beneficios netos que correspondan por su aporte de capital. — Artículo sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que la sociedad crea conveniente realizar. Los balance e inventarios se someterán a la consideración y firma de los socios. De las utilidades sociales que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento para reserva facultativa, gratificaciones, premios especiales u otros fines a criterio de los socios; un trece por ciento para ser distribuído entre los gerentes (cuatro por ciento para el señor Lohmann y tres por ciento a cada uno de los señores Stowasser, Martín y Fleck) distribuyéndose el remanentte entre todos los socios proporcionalmente al capital aportado. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Artículo séptimo: Las resoluciones de la sociedad se tomarán de acuerdo entre los socios quienes expresarán sus voluntades por escrito pero sin necesidad de forma especial; se necesitará aunar mayoría de capital para incorporar a la sociedad nuevos socios, para cualquier modificación de contrato y en el capital, para nombrar o remover gerentes, para separar a cualquiera de los socios por causas fundadas que afecten a la sociedad, para decidir la disolución anticipada de la empresa, para autorizar a los gerentes para retirar ganancias anticipadas o modificar las remuneraciones de los mismos, para contraer y firmar obligaciones a cargo de la sociedad, para adquirir, vender, hipotecar, gravar o transferir de cualquier forma bienes inmuebles, para conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Artículo décimo primero: El fallecimieno, incapacidad legal, separación o retiro de un socio o la renuncia o separación de los gerentes designados no dará lugar a la disolución obligatoria de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el pago a sus derecho habientes de la parte del capital social, saldos a su favor, reservas que le correspondieren así como de utilidades o pérdidas en proporción a la fracción del año transcurrido, se realizará siempre de conformidad con las cantidades que arroje el último balance general aprobado y se hará efectivo contra cesión de sus derechos a la sociedad en diez cuotas iguales, semestrales y consecutivas con un interés del ocho por ciento anual que se abonará por anticipado sobre el saldo adeudado. El pago por los mismos conceptos al socio separado de acuerdo a lo que establece el artículo séptimo, se efectuará en igual forma. La sociedad se reserva el derecho de optar por el pago inmediato o en plazos abreviados, de acuerdo a su conveniencia. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Jorge Enrique Faverio y don César Augusto Núñez, vecinos y hábiles a quienes conozco, doy fe. — A. Lohmann. — E. Fleck. — Marta Z. de Schramm. — E. Bernhard. — Ing. Carlos Martín. — J. Stowasser. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: César Augusto Núñez. — (Está mi sello). — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su matriz doy fe que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y cinco del Registro ciento veinticinco de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente extendido en tres sellos de ley de un peso y medio numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve a éste que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Alberto Busto. (Hay un sello). — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.673-v.30|12|49

RODOLFO WEISSMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen don Eugenio Rodolfo Weissmann, alemán, casado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, Capital, y doña Charlotte Lilli Schenkalowsky, alemana, casada, domiciliada en la calle Montevideo número trescientos veintinueve, Capital, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "RODOLFO WEISSMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer agencias o sucursales en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad, se fija en veinte años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de importación y exportación de materiales y mercaderías en general y compra venta de los mismos materiales y mercaderías. — En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. — Entre otros actos podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes. — b) Operar con todos los bancos del país o del extranjero oficiales o particulares. — c) Tomar participaciones en negocios o empresas ya formadas o a formarse ya sea como socio o en cualquier otro carácter representar firmas u otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo: a) El señor Eugenio Rodolfo Weissmann doscientas cuarenta cuotas es decir doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que integra con el capital que resulta corresponderle de acuerdo al balance que se firma por separado y b) La señora Charlotte Lilli Schenkalowsky, diez cuotas, es decir diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente a cuyo efecto se los designa gerentes. — Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presente. — Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente con fecha treinta y uno de Octubre se practicará un balance general. — Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán en la forma siguiente; cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar el límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. Antes de proceder a distribuir las utilidades a los socios éstos por mayoría de votos podrán resolver constituir reservas especiales. — Novena: El balance a que se refiere el artículo anterior, así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente deberá ser sometida a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. — Décima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones al otro socio sin cuyo requisito no se podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros cinco años debiendo dar aviso en forma cierta a los socios con seis meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales si se hubiesen realizado se le abonarán en veinte cuotas mensuales e iguales con un interés a razón del seis por ciento anual a cuyo efecto se otorgarán pagarés. — El primer pagaré vencerá a los treinta días de la fecha del balance. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo anterior se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en el artículo anterior. — Décima Tercera: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán entregados en arbitraje al señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para ambas partes. — Décima Cuarta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les puediera corresponder. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos don Clyde Rubén Ledesma y don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Schenkalowsky. — Rodolfo Weissmann. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y cinco vuelto del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Rodolfo Weissmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos numerados correlativamente del dos millones ciento treinta y seis mil ciento cuatro al dos millones ciento treinta y seis mil ciento seis que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: queda — ciento. — Entre líneas: mismas. — Todo Vale J. B. Malvicino. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre veintidós de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.666-v.30|12|49

ESNOWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre don Gregorio Werthein, domiciliado en Virrey Melo dos mil cuatrocientos setenta y dos; don Numo Werthein domiciliado en Juan B. Justo cinco mil doscientos ochenta y cuatro; don Noel Werthein, domiciliado en Billinghurst mil ochocientos cincuenta, don Samuel Novick, domiciliado en Santa Fe tres mil ochocientos ochenta y seis y don Pablo Joaquín Escoda, domiciliado en Wáshington mil novecientos diez, todos ellos casados, de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada qué se expresa en las cláusulas siguientes. — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "ESNOWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento dos mil quinientos diez y ocho, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes inmuebles en cualquier parte del territorio de la República, entendiéndose que las ventas podrán efectuarse tanto en el mismo estado y extensión en que cada inmueble fuera comprado o en forma fraccionada, previa división y amojonamiento, introducción de mejoras y demás que se creyera conveniente para el mejor éxito de cada operación. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con ese objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; b) Adquirir el dominio de esos bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, por permuta como también darlos y aceptarlos en pago; c) Dar y tomar dinero en préstamo ya sea de particulares o instituciones bancarias o no particulares u oficiales; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y cualquier otra clase de obligaciones reales o personales; entendiéndose que esa facultad es extensiva al caso de que se trata, de operar, tomar hipotecas y constituir cualquier otra clase de garantías o gravámenes reales o personales con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República y cualquier otro estatal o particular; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda; f) Realizar construcciones de cualquier índole; g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años contados desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Cien pesos m|n., cada una. Es aportado en la proporción de ciento veinte cuotas que representan Doce mil pesos m|n., por el socio Gregorio Werthein, ciento veinte cuotas que representan Doce mil pesos moneda nacional, por el socio Numo Werthein, noventa y tres cuotas que representan Nueve mil trescientos pesos m|n., por el socio Noel Werthein, trescientas treinta y tres cuotas que representan Treinta y tres mil trescientos pesos m|n., por el socio Samuel Novick y trescientas treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n., por el socio Pablo Joaquín Escoda. — Los aportes se integran en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los cinco socios señores Gregorio Werthein, Numo Werthein, Noel Werthein, Samuel Novick y Pablo Joaquín Escoda, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando uno cualquiera de los cinco gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que cualquiera de los gerentes indistintamente actuando por la sociedad podrá realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto al que se ha aludido en la cláusula segunda precedente inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales o personales ya se trate de que lo hagan con particulares o con instituciones bancarias particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o provincial; como también otorgar escrituras de compra y venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las existencias por su precio de costo o de plaza, según se convenga y todo lo que no fuera inmuebles con una depreciación del diez por ciento. — Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y remoción de los mismos así como la resolución de las cuestiones de interés social se adoptarán por el voto de la mayoría de los socios y se asentarán en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal distribuyéndose el excedente entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todos los socios quedan facultados para dedicarse por cuenta propia a negocios de la misma índole que hacen al objeto de la sociedad. — Novena: En caso de disolución en cualquier época o por cualquier causa que ésta se produzca o al vencimiento del término pactado, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. Igual derecho asistirá en caso de retiro de algún socio. — En esos supuestos se pagará al saliente el saldo acreedor por concepto de capital aportado y utilidades no distribuídas. — A fin de establecer las cantidades que correspondan se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los bienes inmuebles se valuarán de acuerdo al precio de plaza en ese momento y si no hubiera acuerdo para establecerlo se estará al resultado de una tasación que a ese efecto deberá practicarse; b) Los créditos a cobrar a un plazo mayor de un año, por su valor a ese momento con deducción del interés correspondiente calculado sobre la base del seis por ciento anual; c) Los créditos a cobrar en plazo menor de un año, como los muebles, útiles y demás bienes activos y pasivos se tomarán por el valor a que hayan sido contabilizados. — El pago a los salientes se hará, en seis cuotas semestrales vencidas que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz debiendo unificar la representación. En ningún supuesto los herederos o representantes del fallecido o incapaz podrán ser gerentes de la sociedad pero tendrán el más amplio derecho y facultades de fiscalización o investigación de las operaciones sociales. — Décima Primera: La Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes hacer donaciones con fines benéficos. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o actuación o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio quienes resolverán de acuerdo a lo preceptuado por el artículo setecientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos. — Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "Diez" vale. — Firmado: Numo Werthein. — G. Werthein. — Noel Werthein. — Pablo J. Escoda. — Samuel Novick. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.660-v.30|12|49

FIGARI - REQUENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 2.536. — Primera Copia: Escritura Número Quinientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: el Ingeniero Don Armando Agustín Figari Marini, domiciliado en la calle Independencia número tres mil doscientos noventa y tres y Don Mariano Felipe Requena Escalada, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos ochenta y siete, ambos casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: a) Que por contrato privado otorgado el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre ellos como únicos componentes la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Figari - Requena", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto principal proyectar, dirigir y construir obras en general. — El plazo de duración fué de dos años con opción a dos años más, todo a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo su capital la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales. — Así y más detalladamente resulta del testimonio legalizado de dicho contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de octubre de ese año bajo el número mil setecientos tres, folio ciento veinte y cinco del libro diez y seis y en el Registro de Mandatos de La Plata, el veinte y uno de julio del corriente año, bajo el número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, Tomo treinta y tres, que tengo a la vista, doy fe. — b) Que ambos socios tienen resuelto aumentar el capital social y modificar el plazo de duración. Que a la vez se impone para ambos asociados la necesidad de introducir algunas otras modificaciones al contrato social vigente y para no efectuar todo ello en un simple contrato adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones actuales y en parte a las nuevas convenciones que estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto completo del nuevo contrato, que será desde hoy en adelante ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad. — Que haciendo efectivos sus propósitos celebran el nuevo contrato sobre las siguientes bases: Primero: La Sociedad seguirá girando bajo el rubro de "FIGARI-REQUENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída y subsistente entre los comparecientes señores Don Armando Agustín Figari Marini y Mariano Felipe Requena Escalada. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos ochenta y tres, sin perjuicio de establecer sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Tercero: El objeto de la Sociedad continuará siendo el proyectar, dirigir y construir por cuenta propia o de terceros edificicos en general, realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, adquirir, vender y administrar propiedades, adquirir, producir y vender materiales de construcción, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, ejercer mandatos y representaciones, y realizar todo otro negocio o actividad conexa con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino de Italia y Río [illegible] personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales ,contratar edificaciones por administración o ajuste alzado, efectuar todas las operaciones relativas a propiedad horizontal (ley trece mil quinientos doce), explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los corespondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas, plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso, constituírse en fiadora o gerente del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Se fija como término de duración de la sociedad seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, de suerte que caducará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, o de uno de los años subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales entre ellos, es decir doscientas cincuenta cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos cada uno de ellos. Del capital social, la suma de treinta mil pesos moneda nacional se halla representado por la parte que a los socios le corresponde por partes iguales en la sociedad, según el contrato relacionado en el exordio. El saldo de doscientos veinte mil pesos moneda nacional se encuentra represetado por lo que igualmente les corresponde a los socios en la misma sociedad, según resulta del estado de cuentas realizado al treinta de octubre último, que suscripto por ambos socios se anexa a la presente. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Armando Agustín Fígari Marini y don Mariano Felipe Requena Escalada, quienes quedan nombrados Gerentes y actuando por separado e indistintamente tendrán a tales efectos poderes y facultades ilimitadas, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "tercero" del presente contrato. En remuneración de sus servicios los gerentes percibirán la asignación que se les fijo anualmente en la Asamblea de socios, con cargo a "Gastos Generales". — Séptimo: Queda designado representante técnico de la Sociedad el socio Gerente Don [illegible] Marini, matri-

culado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en diversas Municipalidades de la República. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje serán distribuídas en la siguiente forma: Primero: Se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y el saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Anualmente al tratar el Balance, la asamblea de socios resolverá con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, si la totalidad de dichas utilidades serán entregadas a los socios o si el cincuenta por ciento de las mismas deberán mantenerse depositadas en la sociedad, en una cuenta especial, sin devengar interés, con destino a futuros aumentos de capital. — Noveno: Las asamblea o reuniones de socios a fin de aprobar los balances, considerar la marcha y directivas para los negocios sociales, modificaciones al presente contrato y demás resoluciones necesarias, se realizarán a pedido de cualquiera de los socios Gerentes quienes con cuatro días de anticipación deberán citar por escrito a sus consocios. Reunida la asamblea, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital integradas salvo los casos que este contrato o las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco impongan una mayor proporción de votos. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios podrá producirse personalmente o por apoderado. Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de Actas rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo las actas ser firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente las resoluciones que contengan. — Décimo: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales se procederá a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencias que se suscite entre los socios con motivo del presente, sus balances o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y obligatorio para todos los socios. Sobre las bases que preceden, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Enrique Luaces y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — A. A. Figari. — Mariano F. Requena Escalada. — E. Luaces. — M. Vázquez. — Hay un sello. Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos treinta y seis del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Dos millones ocho mil cuarenta y uno, dos millones ocho mil ochenta y tres al dos millones ocho mil ochenta y seis. — Raspado: Ingeniero - anteriores. Vale. J. C. Alonso. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.651-v.30|12|49

S. I. B. A.
SOCIEDAD INMOBILIARIA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y sei... bre de ... tular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Meilach Glocer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Andonaegui mil novecientos veintinueve; Doña Berta Elena Cuche de Silberman, viuda, rusa, domiciliada en la calle Triunvirato número cuatro mil ochocientos treinta y seis; Don Enrique Silberman, viuda, rusa, domiciliada en do en la calle Cabildo número tres mil novecientos cuarenta y siete y Don Jaime Arcusin, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo número, tres mil novecientos noventa y siete, todos los domicilios de esta Capital, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "S. I. B. A., SOCIEDAD INMOBILIARIA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

— Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo número tres mil novecientos cuarenta y siete, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en veinte años contados desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a operaciones con inmuebles (compra-venta y construcciones). En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes; b) operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares; c) tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse ya sea como socio o en cualquier carácter, representar firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y/o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Meilach Glocer, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional; el socio Berta Elena Cuché de Silberman setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional, el socio Enrique Silberman, treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Jaime Arcusin treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran en la siguiente forma: los socios Berta Elena Cuché de Silberman, Enrique Silberman y Jaime Arcusin en dinero efectivo y el Señor Meilach Glocer en tres lotes de terreno ubicados en el Partido de Vicente López, paraje denominado Villa Adelina, cuyo dominio se obliga a transferir a la Sociedad, a cuyo efecto una vez inscripto este contrato se otorgará la respectiva escritura de confirmación. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios señores Meilach Glocer y Jaime Arcusin, a cuyo efecto se los designa gerentes. — Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por unanimidad de votos presentes, siendo obligatoria su ejecución por los gerentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. — Las ganancias que dicha balance arroje después de realiza... ...dientes gar al límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios así: treinta por ciento para el socio Señor Glocer, treinta por ciento para el socio Berta Elena Cuché de Silberman; veinte por ciento para el socio Enrique Silberman y veinte por ciento para el socio Jaime Arcusin. — Novena: El Balance a que se refiere el artículo anterior, deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance, procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. Las utilidades se distribuirán dentro de los ciento ochenta días del balance. — Décima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones a los otros socios, sin cuyo requisito no podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cuatro años debiendo dar aviso en forma cierta a los socios con doce meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales si se hubiesen realizado, se le abonarán dentro de los ciento ochenta días, sin interés a razón del seis por ciento anual a cuyo efecto se otorgarán pagarés. — Duodécima: Serán obligaciones del socio Jaime Arcusin atender la Administración de la Sociedad y del socio Enrique Silberman, la Dirección Técnica de la misma. Los socios Meilach Glocer y Berta Elena Cuché de Silberman no contraen obligaciones especiales, pudiendo todos los socios desempeñar gerencias en otras sociedades. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no implica la disolución parcial o total de la Sociedad. A tal efecto los derechos habientes designarán dentro de los treinta días una sola persona para representar los intereses del fallecido. En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera uno de los gerentes será reemplazado en esta función por uno de los restantes. — Décima Cuarta: En caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad de los socios Arcusin o Silberman el adquirente o heredero deberá desempeñar las funciones especiales enunciadas en el artículo doce con conformidad de los socios restautes o en su defecto quedará reducida su participación en las utilidades al quince por ciento, destinándose el cinco por ciento restante a formar un fondo para costear los servicios de una persona que reemplace sus funciones. — Décima Quinta: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán entregadas en arbitraje al Señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para ambas partes. — Décima Sexta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos Don Clyde Ruben Ledesma y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Berta C. de Silberman. — M. Glocer. — E. Silberman. — Arcusin. — Tgo.: Clyde Ruben Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y ocho del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad "S. I. B. A., Sociedad Inmobiliaria Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta números dos millones noventa mil setecientos treinta y cinco, dos millones noventa mil setecientos treinta y seis y dos millones ciento treinta y seis mil ciento tres que sello y firmo en Buenos Aires ... nueve de Diciembre de mil no... y nueve. — Sobre raspado: sucursales — Meilach. Vale. — J. B. Malvicino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.664-v.30|12|49.

LUSARDI Y WELCH, ORGANIZACION CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve "Año del Libertador", ante mí y testigos, comparecen los señores don Alejandro Lusardi, que firma "Lusardi Alejandro", casado en primeras nupcias con doña Valeria Emiliani, italiano, nacido el tres de agosto de mil novecientos dieciséis, domiciliado en Buchardo ochocientos treinta y cuatro, Ezpeleta, de tránsito en ésta, y don Basil Tracy Welch, que firma "Basil T. Welch", soltero, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos veintitrés, con domicilio en Cerrito mil trescientos treinta, de esta capital. — Los comparecientes son mayores de edad, técnicos industriales, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "LUSARDI Y WELCH, ORGANIZACION CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, y con domicilio en esta ciudad. — Segundo: Su objeto es dedicarse al montaje e instalación de máquinas e instrumentos mecánicos de toda clase, construcción de bungalows, chalets, galpones, garages, albañilería general y actividades afines. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero; adquirir y transferir bienes, incluso inmuebles; cobrar y percibir; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus leyes y reglamentos especiales y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en lo pertinente se tienen por reproducidos. — Tercero: Su capital asciende a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, quienes han integrado el cincuenta por ciento de su importe en dinero efectivo, y el saldo lo integrarán dentro de los tres meses subsiguientes a la iniciación de sus actividades. — Cuarto: El señor Basil Tracy Welch, queda nombrado gerente - administrador de la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo. Y el señor Alejandro Lusardi queda designado gerente técnico teniendo a su cargo la dirección de los trabajos. La remuneración de los gerentes, así como el nombramiento de otros y/o remoción de los mismos, inclusive de los actuales, se hará con la conformidad de ambos socios. — Quinto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; b) Las participaciones que se fijen a favor de personas que aporten negocios y/o servicios a la sociedad; c) y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Sexto: La consideración del inventario y balance general anual, será hecha por los socios reunidos en Asamblea dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del año comercial. Cada socio por sí o por apoderados, podrán revisar los libros y documentos pertinentes. Además, los socios

podrán reunirse en cualquier momento para tratar asuntos vinculados directa o indirectamente con la sociedad, como así también el aumento del capital, prórroga del plazo o disolución anticipada. En todos lós casos las resoluciones se tomarán con la conformidad de ambos socios, dejando constancia en un libro de actas que firmarán los presentes. — Séptimo: Si al tratar un ejercicio anual se demostrare la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo, cualquiera de los socios podrá pedir con una anticipación de seis meses, la disolución de la sociedad, después de transcurridos los primeros cuatro años del plazo convenido, haciendo coincidir la fecha de la disolución con el cierre del ejercicio anual. — Octavo: Disuelta la sociedad, anticipadamente o por vencimiento del término, su liquidación se llevará a cabo por el gerente administrador, o en su defecto por las personas que se designen a tal fin. Los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Noveno: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte en divergencia dentro de los quince días siguientes a la misma. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Décimo: Todo aquello que no esté previsto en este instrumento, debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Martín Vázquez y don Enrique Luaces, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Lusardi Alejandro. — Basil T. Welch. — M. Vázquez. — E. Luaces. Hay un sello. Ante mí: R. Saraví Tiscornia. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintinueve vuelto del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de uno y cincuenta numerados del dos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro al dos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Welch — remanente — veintinueve. — Vale. R. Saraví Tiscornia. Hay un sello. Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.670-v.30|12|49

FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.290. Primer Testimonio: Número Ochocientos Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Knut Olai Kleppe, de nacionalidad noruego, de estado casado, que firma "K. O. Kleppe"; don Erik Arne Lindh, de nacionalidad sueco, de estado casado, que firma "A. Lindh", y don Lorenzo Bernardo Winsnes, de nacionalidad noruego, de estado casado, que firma "L. Winsnes", domiciliados en esta Capital, calle Corrientes número doscientos veintidós; don José Vesciglio, que firma "José Vesciglio", de nacionalidad brasileña, de estado casado, domiciliado en la calle Esperanza número doscientos cuarenta y uno; don Carlos Enrique Castagnari, que firma "Carlos E. Castagnari", de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Curupaytí número tres mil sesenta y cuatro; don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, que firma "S. Pacotto", de nacionalidad argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Caseros número dos mil trescientos noventa y uno, y don Carlos Ramovecchi, que firma "C. Ramovecchi", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos y personas de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los tres primeros en su carácter de únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Frutícola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que por documento privado fué constituída originariamente el dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número treinta y ocho al folio trescientos siete del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose posteriormente modificado y ampliado el referido contrato social por instrumento privado de fechas veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptos en el Registro de Comercio de esta Capital con fechas veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números quinientos setenta y uno, mil doscientos cincuenta y seis, mil ciento cuarenta y cuatro, ciento setenta y tres, y mil trescientos sesenta y ocho a los folios ciento sesenta y nueve, doscientos seis, noventa y cinco, doscientos noventa y cinco y cuatrocientos sesenta y ocho de los libros seis, siete, ocho, nueve y doce, respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo los nombrados socios en dicho carácter de únicos componentes de la Sociedad, los exclusivos propietarios de la totalidad de las dos mil cuotas valor de cien pesos cada cuota representativas del capital social que asciende a doscientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de un mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos, el señor Kleppe; setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos, el señor Lindh, y cien cuotas, o sean diez mil pesos, el señor Winsnes, todo ello de acuerdo al contrato y reformas mencionadas. Y el compareciente señor Knut Olai Kleppe, dice: Que en su carácter de propietario de las referidas mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas que posee, cede y transfiere a don Carlos Ramovecchi, Ochenta de dichas cuotas, representativas de un valor nominal de ocho mil pesos moneda nacional, quedando así reducido su capital en la Sociedad a mil ciento veinte cuotas y agregando: Que esta cesión la realiza por el precio de ocho mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido a su satisfacción con anterioridad a este acto de manos del cesionario, por lo que le otorga amplio recibo y carta de pago y le hace tradición de los derechos de propiedad inherentes, obligándose por las responsabilidades legales conforme a derecho, dejando constancia de ser el titular de las cuotas que cede y transfiere y de que no existe gravamen ni interdicción que le prohiba celebrar este acto. Enterado el señor Ramovecchi de la presente cesión a su favor, manifestó aceptarla. Por su parte el compareciente señor Erik Arne Lindh, dice: Que en su carácter de propietario de setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas que posee, cede y transfiere a don Lorenzo Bernardo Winsnes, Ciento Cuarenta de dichas cuotas representativas de un valor nominal de catorce mil pesos moneda nacional; a don José Vesciglio otras Ciento Cuarenta cuotas representativas, también de un valor nominal de catorce mil pesos moneda nacional; a don Carlos Enrique Castagnari, Cien cuotas representativas de un valor nominal de diez mil pesos, y a don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Ochenta cuotas representativas de un valor nominal de ocho mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma reducido su capital en la Sociedad a doscientas cuarenta cuotas; realizando estas cesiones por los siguientes precios, a saber: la efectuada en favor del señor Winsnes, catorce mil pesos; la en favor del señor Vesciglio, catorce mil pesos; la en favor del señor Castagnari, diez mil pesos, y la en favor del señor Pacotto, ocho mil pesos, sumas éstas que el cedente declara haber recibido a su satisfacción con anterioridad a este acto de manos de los cesionarios, por lo cual les otorgar amplio recibo y carta de pago y les hace tradición de los derechos de propiedad inherentes, obligándose por las responsabilidades legales de acuerdo a derecho y dejando constancia de ser el titular de las cuotas que cede y transfiere y de no existir gravamen ni interdicción que le prohiba celebrar esta transferencia. — Enterados los nombrados cesionarios de esta cesión, expresaron su conformidad y aceptación. — Y Todos Los Comparecientes a la presente escritura Expresan: Que en virtud de los antecedentes relacionados y cesiones que se instrumentan precedentemente invisten ellos el carácter de únicos y totales componentes de "Frutícola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y únicos titulares de las cuotas representativas del capital de dicha Sociedad y en tal carácter han convenido en actualizar el contrato social de la misma, indicando el domicilio donde funcionan las oficinas de la sociedad, aclarando y ampliando el objeto social expresado en su artículo segundo, estableciendo un plazo cierto de duración que de indeterminado que era según el artículo tercero, se fija ahora hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, modificando su artículo cuarto en lo que respecta a la proporción en que corresponden a los socios las cuotas del capital social sin modificar el monto de éste, el artículo quinto en lo referente a la designación de los Gerentes uso de la firma social y facultades acordadas a la Gerencia, el artículo sexto disponiendo la distribución de utilidades conforme a la participación de los socios en el capital social, el séptimo disponiendo la forma de adoptar las resoluciones sociales y el octavo referente a la disolución y liquidación de la Sociedad. — En consecuencia, el Texto Integro y Actualizado del Contrato de la Sociedad de referencia, de acuerdo con su redacción original y modificaciones que precedentemente se establecen, queda redactado en los siguientes términos a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su Domicilio en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la Avenida Corrientes Número Doscientos Veintidós. — Artículo Segundo: El Objeto de la Sociedad, será dedicarse a los negocios de fruticultura en general y en especial a las actividades de exportación, importación, consignación, distribución y representación de frutos y productos del país y extranjeros, por cuenta propia o de terceros y bajo todas sus formas, pudiendo para llenar su objeto realizar operaciones comerciales o industriales de toda índole convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades como ser: comprar, vender, permutar, arrenda. e hipotecar bienes inmuebles y llevar a cabo la compra, venta, elaboración, transformación e industrialización de toda clase de productos, frutos y mercaderías del país o extranjeras, pudiendo desarrollar sus actividades dentro de la República Argentina y en el exterior. — Artículo Tercero: La Duración de la Sociedad queda fijada hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Mil Novecientos Setenta, teniendo cualquiera de los socios derecho a retirarse de la misma al vencimiento de cualquier ejercicio social correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y cinco, debiendo notificar a los demás socios su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado que deberá enviar con seis meses de anticipación a dicho vencimiento y quedando obligado a vender a uno o más de los socios restantes su cuota parte por el precio resultante del balance del ejercicio anual, coincidente con su retiro, pudiendo él o los socios adquirentes de dicha cuota parte, abonar su importe al contado dentro de los treinta días de aprobado tal balance o bien en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días contados desde tal aprobación con más el cinco por ciento de interés anual, sobre dichos plazos. — Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, Totalmente Integrado, se encuentra Dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos Cada cuota y Corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Knut Olai Kleppe, Mil Ciento Veinte Cuotas o sean ciento doce mil pesos, don Erik Arme Lindh, Doscientas Cuarenta Cuotas representativas de veinte y cuatro mil pesos, don Lorenzo Bernardo Winsnes, Doscientas Cuarenta Cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos; don José Vesciglio, Ciento Cuarenta Cuotas o sean catorce mil pesos, don Carlos Enrique Castagnari, Cien Cuotas o sean diez mil pesos, don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Ochenta Cuotas o sean ocho mil pesos y don Carlos Ramovecchi, Ochenta Cuotas o sean ocho mil pesos. — Artículo Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a Cargo de Todos los Socios con carácter de Gerentes, a quienes les está vedado comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. — La designación y remoción de los Gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. — Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la Sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. — Para Obligar Válidamente a la Sociedad en todos los actos sociales, se requiere la Firma de dos Cualesquiera de los Gerentes, alternativa e indistintamente, con la sola excepcion de que los socios Gerentes señores José Vesciglio, Carlos Enrique Castagnari, Sergio Amleto, Jacinto Pacotto y Carlos Ramovecchi no podrán firmar dos de ellos conjuntamente entre sí pero podrá hacerlo uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios Gerentes señores Knut Olai Kleppe, Erik Arne Lindh y Lorenzo Bernardo Winsnes, pudiendo estos últimos tres firmar dos de ellos conjuntamente y obligar así válidamente a la Sociedad o bien uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros cuatro socios Gerentes primeramente nombrados. — La Gerencia, en la forma dispuesta para el uso de la firma social, posee todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y entre otras y para el cumplimiento de los fines sociales se le confiere las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento, por plazos mayores o menores de seis años y por los precios y condiciones que considere oportunos con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. — Solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo así mismo conferir poderes generales o especiales para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos, con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas en lo que sea pertinente a sus efectos. — Artículo Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se formará un balance e inventario general y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, serán repartidas entre los socios proporcionalmente a las cuotas que cada uno posea, siendo a cargo de los mismos y en dicha proporción la contribución en las pérdidas, en caso de que se produzcan. — Igualmente así corresponderá a los socios el Fondo de Reserva mencionado, producida la liquidación y abonado que sea el pasivo social. — Artículo Séptimo: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevee, las cuales se adoptarán por mayoría de cuotas de capital. . . — Artículo Octavo: Los socios por mayoría de cuotas de capital, podrán en cualquier tiempo resolver la disolución de la Sociedad y en caso de resolverla, la liqui-

dación estará a cargo de los Gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta. los que, previa extinción del pasivo, repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo Noveno: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí con los testigos del acto don Marcelo Dufau y don José Fernández, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — K. O. Kleppe. — A. Lindin. — L. Winsnes. — José Vesciglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C Ramovecchi. — Marcelo Dufau. — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados y la Sociedad "Frutícola Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie I., números un millón setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos al un millón setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete, que rubrico. firmo y sello en Buenos Aires a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —Sobre raspado: "propiedad — Todos — plazos". Vale. — Sobre línea. "uso". — Vale. Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Entre líneas: del Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.646-v.30|12|49

A T I C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Enrique Fernando Noetinger, vende, cede y transfiere a favor del señor Doctor Horacio Zorraquin Becu, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden a cincuenta cuotas, importando cincuenta mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ATICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Todo así resulta del documento de fecha 10 de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.672-v.30|12|49

HARTMANN Y GOLDSCHMIDT FABRICA DE HERRAMIENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1949, ha sido modificado la cláusula primera del contrato de la sociedad Amac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo dirá así: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HARTMANN y GOLDSCHMIDT, FABRICA DE HERRAMIENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Crámer 3403, de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. Entre líneas: Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.683-v.30|12|49

LUIS SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Octubre de 1949, ha sido modificado la cláusula séptima del contrato de la sociedad "LUIS SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Séptima: Todos los años el treinta y uno de Mayo se cerrará el ejercicio social, y se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado o no dentro de los cien días hábiles de realizado. Las utilidades que arrojen los balances previo descuento del cinco por ciento que ordena la ley, para formar el fondo de reserva y del porcentaje, que estipularen los socios, para atender al cumplimiento de las leyes obreras y de otra naturaleza, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Quedando por lo tanto el contrato social mencionado modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de dicha reforma, y permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueren oportunamente pactadas en el acto constitutivo de la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.675-v.30|12|49

INCA INDUSTRIA CAUCHERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, los señores Enrique Lewin, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2605; Rodolfo Fanta, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2966; Abraham Korenfeld, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas Nº 5160, y Sami Avram, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas Nº 5119, todos ellos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Cláusula primera: Se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación y razón social "INCA" "INDUSTRIA CAUCHERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Montenegro Nº 139 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Cláusula segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, exportación, importación, compra, venta y distribución de caucho y materiales sintéticos, en sus diversas manufacturas, como también sus subproductos y derivados y conexos; pudiendo también dedicarse a cualquier actividad comercial lícita afín a la mencionada como objeto principal. Asimismo, la sociedad podrá vender, comprar, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos o reales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades y|o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que crean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; percibir y cobrar cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad es de tres años, contados desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, con reconducción automática por dos años más, siempre y cuando algunos de los socios no manifestare su deseo de retirarse al término de su duración, enviando para ello a los demás otorgantes, en forma previa, un telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cláusula cuarta: Fíjase el capital social en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Enrique Lewin, cincuenta cuotas; el señor Rodolfo Fanta, cincuenta cuotas; el señor Abraham Korenfeld, cincuenta cuotas y el señor Sami Avram cincuenta cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados en maquinarias, instalaciones, equipos y mercaderías, de conformidad con el balance respectivo firmado por los contratantes, que forma parte integrante del presente contrato y de cuyos valores dan fe. — Cláusula quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que deberán firmar en tal carácter en forma conjunta, a saber: el señor Rodolfo Fanta o el Sr. Enrique Lewin conjuntamente con uno cualquiera de los señores Abraham Korenfeld o Sami Avram; el señor Sami Avram o el señor Abraham Korenfeld conjuntamente con uno cualquiera de los señores Enrique Lewin o Rodolfo Fanta. Para el uso de la firma social adoptada los gerentes usarán la suya propia precedida por el rubro "INCA" "Industria Cauchera", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital m$n. 200.000.— y seguida de la mención "gerente". Debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad como actora y demandada o en tramitaciones privadas o administrativas. Cualquiera de los socios podrá concurrir a los Juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y Autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, etc., etc.; nombrar y remover y trasladar al personal obrero que preste servicios en la firma. Para el nombramiento, remoción o traslado de personal administrativo o de contralor será necesario el acuerdo conjunto de dos socios, en la misma forma expuesta en la cláusula quinta para la dirección, gerencia y administración de la razón social. Los socios deberán dedicar su tiempo a los negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. De idéntico modo se pacta entre los otorgantes una prohibición de dedicarse a actividades que puedan competir, en forma directa o indirecta, con las de la sociedad. — Cláusula sexta: El ejercicio comercial finalizará el treintiuno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberá practicarse inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación mensuales; debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento del término. Para la formación del balance general, régimen de amortizaciones, sistemas de gastos y ajuste de ganancias y pérdidas, se seguirán en general las normas de la Dirección General Impositiva, salvo acuerdo común en contrario de todos los socios. Además, se observarán las reglas siguientes: a): No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b): se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c): se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo, vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d): el remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: para el señor Rodolfo Fanta, el veinte y cinco por ciento; para el señor Enrique Lewin, el veinte y cinco por ciento; para el señor Abraham Korenfeld, el veinte y cinco por ciento; para el señor Sami Avram, el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas se imputarán en la misma proporción establecida para las ganancias. Se obligan asimismo los socios en este acto a reservar en sus cuentas particulares y a efectos de aumentar el capital social, las sumas siguientes: de las utilidades que les correspondan por el primer ejercicio, el cincuenta por ciento; de las utilidades que les correspondan por el segundo ejercicio: el cincuenta por ciento. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores dos socios que por mayoría de votos sean designados, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades en la proporción establecida por la cláusula sexta. — Cláusula octava: Ninguno de los socios, podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. En ningún caso, el o los socios salientes podrán requerir de sus consocios derechos de llave o transferencia. — Cláusula novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; quienes deberán unificar su representación y tendrán derechos a las utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios rehusaran su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los mismos tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital —tomándose todo el activo fijo a los precios de costo de compra— no podrá ser inferior a la del último balance. La suma resultante podrá abonarse en dos cuotas iguales, la primera al contado y la restante a los ciento ochenta días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario. — Cláusula décima: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales será menester el acuerdo de la mayoría de cuotas de capital. Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de ese acuerdo, cada una de las partes en disidencia procederá a designar un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia, sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique a juicio de la gerencia. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha más arriba enunciados.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.628-v.30|12|49

CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO, S. R. LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Aníbal Agustín Cambiasso, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia siete mil doscientos sesenta y tres; don Emilio Rubín, español, casado, domiciliado en la calle Alpatacal seis mil seiscientos sesenta y nueve; don Perfecto de la Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil setecientos diecisiete; don Hérculeś Derrico, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafaela tres mil novecientos treinta y nueve; don Antonio Cayetano Crivelli, argentino, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio tres mil seiscientos treintidós y don Fernando García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras dos mil cuatrocientos treinta y ocho, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º. Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social "CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO, S. R. LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia seis mil setecientos uno al diecisiete y Gavilán doce al veinticuatro, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Podrá también trasladar la sede social a cualquier punto del país. — Artículo 2º Plazo: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; pero, respecto de los socios, tendrá efectos desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraerán todas las operaciones sociales, para determinar sus resultados. — Artículo 3º. Objeto: La sociedad tiene por objeto explotar el comercio de confitería, bar, fábrica de masas y demás operaciones conexas y afines, continuando los negocios de la actual firma unipersonal Aníbal Agustín Cambiasso. — Artículo 4º. Capital: El capital social se fija en la cantidad de pesos 270.000.00 m|n. (Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, que se divide en 270 (doscientos setenta) cuotas de pesos 1.000.00 m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, siendo aportados en la siguiente forma: don Aníbal Agustín Cambiasso 238 (doscientos treinta y ocho) cuotas, o sean $ 238.000.00 m|n. (doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional); don Emilio Rubín 10 (diez) cuotas, o sean $ 10.000.00 m|n. (diez mil pesos moneda nacional); don Perfecto de la Fuente 10 (diez) cuotas, o sean $ 10.000.00 m|n. (diez mil pesos moneda nacional); don Hércules Derrico 5 (cinco) cuotas, o sean $ 5.000.00 moneda nacional (cinco mil pesos moneda nacional); don Antonio Cayetano Crivelli 5 (cinco) cuotas, o sean $ 5.000.00 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional) y don Fernando García 2 (dos) cuotas, o sean $ 2.000.00 m|n (dos mil pesos moneda nacional), capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por los socios, por sus aportes en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del capital líquido de la firma unipersonal Aníbal Agustín Cambiasso, por un valor de $ 268.343.91 m|n. (doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos con noventa y un centavos moneda nacional), cuyo activo y pasivo han tomado los nombrados a su exclusivo cargo y lo transfieren totalmente en definitiva propiedad a la sociedad que se constituye por este acto, por el importe de las cuotas suscriptas, según balance, inventario y tasación de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), practicados por el contador público, doctor Eduardo Mario Gonella, cuyo extracto, firmado por éste y los comparecientes, se agrega a la presente escritura y por $ 1.656.09 m|n. (Mil seiscientos cincuenta y seis pesos con nueve centavos moneda nacional), que aporta en efectivo en este acto don Aníbal Cambiasso, para completar su aporte de capital .— Artículo 5º. Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su ojbeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirla y cancelarlas y adquirir o ceder créditos, títulos públicos y acciones de otras sociedades. — Artículo 6º. Administración. Gerente: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Aníbal Agustín Cambiasso, quien desempeñará el cargo de Gerente. El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación o razón social, firmando personalmente el Gerente. — Artículo 7º. Gerente, Facultades: Serán facultades del Gerente: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante los Gobiernos: Nacional, Provincial o de los Territorios, Municipalidades ó ante cualesquiera de sus reparticiones autárquicas o no, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, semovientes y muebles, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicio; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad; operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, y demás condiciones de la operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento comercial y su renovación; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para esegurar negocios propios de la sociedad; celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero y prórrogas de jurisdicción; tomar y despedir empleados, fijándoles sus salarios, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Las facultades y atribuciones que se especifican en este artículo no son limitativas, sino simplemente enumerativas, para mejor comprensión y liberal ejercicio de las funciones del Gerente. Por lo tanto, aquellas deben considerarse con toda la amplitud que resulte del artículo diez y seis (16) de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), asi como las características esenciales del mandato, dentro de las disposiciones, previsiones y reservas contenidas en este contrato y prescriptas por el Código Civil y el de Comercio. — Artículo 8. — Ejercicio Económico. — Utilidades. — Pérdidas. — El ejercicio económico social principia el primero de marzo y termina el veintiocho de febrero de cada año. En esta última fecha se practicará un balance general, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario de todas las existencias a fin de determinar el resultado del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas determinadas en el balance anual, después de hechas las amortizaciones usuales y las depuraciones de créditos, se repartirán del modo siguiente: cinco por ciento a reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; importe de la carga anual que por despido del personal establece la Ley Nº 11.729 (Once mil setecientos veintinueve) y los Decretos reglamentarios o modificatorios y las que en el futuro impongan las leyes nacionales en beneficio del personal; seis por ciento sobre el capital inicial de cada socio; y, el remanente, se distribuirá entre ellos, de acuerdo a los porcentajes que fije la asamblea de socios, en relación a la importancia de la función que cada socio desempeña en la gestión comercial de la sociedad y a la eficiencia de sus servicios. En caso de pérdidas, se registrarán en cuenta especial para cada ejercicio y serán cubiertas en los posteriores con las utilidades que produzcan éstos; participando los socios en su cancelación en la misma proporción en que comparten los beneficios. — Artículo 9. — Sueldos. — El Gerente y los socios, en su carácter de empleados de la sociedad, serán remunerados por sus servicios mediante el pago de un sueldo que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. El importe de estos sueldos será fijado en reunión de socios. Estarán también a cargo de la sociedad los gastos en que el Gerente incurra en el desempeño de sus funciones. — Artículo 10 — Asamblea de Socios. — La asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al veintiocho de febrero de cada año, para considerar el balance, el inventario, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la distribución de utilidades. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá ser también convocada con el mismo objeto o para la remoción o designación del Gerente en su caso, cuando lo soliciten los socios que representen mayoría de capital. Las convocatorias se harán personalmente, y, en caso de no ser ello posible, por carta certificada o mediante telegrama colacionado, con anticipación de tres días de la fecha fijada para la reunión determinándose en la citación día, lugar y hora en que se celebrará la reunión. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio o expresar su voluntad por escrito, por carta dirigida al Gerente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de capital. Cada cuota representará un voto. De las resoluciones de la Asamblea se tomará actas firmadas por todos los presentes en libro especial rubricado, dejándose constancia de los asistentes, de las cuotas que cada uno de ellos posee o representa, los asuntos tratados, la votación con la expresión de los nombres de los socios que lo hicieron en uno u otro sentido. — Artículo 11. — Cuotas Sociales. — Transferencias. Cualquiera de los socios que deseara transferir sus cuotas deberá hacerlo saber previamente a la sociedad, en forma auténtica, comunicando el nombre de la persona que desea adquirirlas y el precio ofrecido. Los socios todos o cualesquiera de ellos, tendrá durante el plazo de cuarenta días hábiles, derecho preferente a adquirir la totalidad o sólo parte de las cuotas por su valor nominal o por el precio ofrecido por el tercero si éste fuera inferior, a cuyo efecto el Gerente deberá citar a los socios a asamblea, la que deberá reunirse dentro de los quince días de recibida la notificación hecha por el socio que desea transferir sus cuotos. El o los socios adquirentes podrán pagar el precio de las cuotas en tres anualidades iguales, abonando, además, el cinco por ciento del interés anual sobre el saldo que adeudare, pagadero por semestre anticipado. En la asamblea de socios que se reúna, se decidirá si la sociedad admite al tercero como nuevo socio, para el supuesto que los socios no hicieran uso del derecho de preferencia. Para ser válida cualquier decisión a este respecto, deberá contar con la adhesión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, restándole previamente para este cómputo, las cuotas que se deseen transferir, las que tampoco podrán ser tomadas en cuenta en la votación. Desde la fecha de la asamblea y hasta la extinción del plazo de cuarenta días mencionado al principio de este artículo, los socios podrán hacer uso del derecho de preferencia, debiendo comunicar al Gerente cuántas cuotas desean adquirir, procediéndose a prorrateo, en razón de sus capitales, en el caso de que la demanda excediera a la oferta. Las cuotas no podrán fraccionarse y en caso de no poderse prorratear por su escaso número, se adjudicarán por sorteo. Cualquiera sea la resolución que tome la asamblea y los socios respecto a la transferencia de las cuotas, la sociedad deberá comunicársela al socio que desea transferir sus cuotas. dentro del plazo de diez días a partir del vencimiento del plazo anterior. Si los socios no hicieran uso del derecho de preferencia y no aceptado por la sociedad el tercero propuesto como nuevo socio, el socio que desea transferir sus cuotas o sus derecho habientes, en su caso, podrán utilizar el procedimiento que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo 12. Cuotas Sociales. Transmisión Hereditaria y otras Causas: En el caso de que un tercero llegue a ser propietario de las cuotas de un socio, ya sea por transmisión hereditaria, disolución de sociedad conyugal, venta forzosa, cualquier otra causa o circunstancia, no adquiere por ese hecho la calidad de socio, pero puede pedir a la sociedad, previa designación de un representante, único en el caso de ser varios los titulares, su admisión como tal y poniendo al mismo tiempo a disposición de los socios las cuotas que poseen para que, en el caso de que no se le acepte como asociado, los socios puedan hacer uso del derecho preferente a esa adquisición, que establece el artículo anterior, para lo cual serán de aplicación los términos, derechos, procedimientos y demás normas que se establecen en ese mismo artículo. — Artículo 13. Cuotas Transferidas. Liquidación de Utilidades y Pérdidas: En caso de transmisión de cuotas, cualquiera sean las causas que la originen, las utilidades o pérdidas del ejercicio en que el socio haya dejado de pertenecer a la sociedad se liquidarán al final del mismo, en proporción a los días que hayan transcurrido hasta el momento en que dejó de formar parte de la sociedad y el nuevo titular de las cuotas que haya sido admitido como socio, participará de los beneficios o de las pérdidas desde el momento que haya sido admitido como socio y éstos se liquidarán proporcionalmente a los días que falten para el cierre del ejercicio en curso. Cuando los nuevos socios aceptados, de acuerdo al artículo décimo segundo sean sucesores a título universal se considerará que continúa la persona del causahabiente, sin interrupción alguna. — Artículo 14. Cuotas Transferidas. Representantes: En el caso de que los terceros que tuvieran derecho a las cuotas de un socio fueran más de una persona, deberán designar de entre ellos un representante único y exclusivo para todo lo que concierna a sus relaciones con la sociedad. — Artículo 15. Disolución Social: La sociedad sólo podrá disolverse, además del caso del vencimiento del término de la misma, por resolución tomada en asamblea de socios, convocada especialmente, con la presencia de socios que representen los tres cuartos de capital y el voto favorable de socios presentes cuyas cuotas alcancen a los dos tercios de capital. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad subsistirá plenamente. Tales casos serán regidos por las disposiciones de los artículos décimo segundo y décimo tercero. — Artículo 16. Liquidación Social: Llegado el caso de producirse la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del o de los socios que para tal fin designe la asamblea de socios, la que establecerá también las normas pertinentes y facultades de los liquidadores. — Artículo 17. Jurisdicción Judicial: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas y resueltas por los tribunales ordinarios de esta Capital, a cuyo fuero y jurisdicción se someten los contratantes. De conformidad con los diez y siete artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Sobre raspado sellos: 1112174 lin. 3 Aníbal, vta. lin. 19 cuotas: 175 vta. lin. 24 descuentos; 176 lin. 23 cuarenta, vta. lin. 7 existencias; 177 lin. 23 personalmente, vta. lin. 3 asistentes; 178 vta. lin. 16 se. lin. 23 en; 179 lin. 16. Liquidación Social. Valen. — (Fdo.): Hércules Derrico. — Perfecto de la Fuente. — Antonio Crivelli. — Emilio Rubin. — Fernando García. — A. A. Cambiasso. — e. l: o — vale. — e|l: en des — s|r: autárquicas. Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.678-v.30|12|49

HELSINOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, publíquense por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.699 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores Vicente Francisco Provvidente, casado; Ricardo Luis Negri, casado; Spiro Frisone, soltero, Santiago Pascual Riganti, soltero, Oscar Francisco Mengani, soltero, Juan Carlos Massa, casado, Julio César Massa, soltero, Miguel Angel Massa, soltero, Eduardo Antonio Madero, soltero, Miguel Ambrosio Frisone, soltero, y Antonio León Lanusse, que firman como lo hacen en el final, y con domicilio en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de sociedad comercial que se

regirá por las bases y estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: — Primera: Queda constituída entre los socios comparecientes la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "HELSINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de explotar la fabricación y comercialización del desodorante patentado bajo el número sesenta mil trescientos ocho, como así también la de artículos afines, en base a que el socio Spiro Frisone concede el uso exclusivo a la Sociedad, y sin cargo alguno la marca patente antes mencionada por el término de duración del presente contrato, quedando entendido que una vez disuelta la Sociedad recuperará el cedente el uso pleno de la marca y patente aludida. — Segunda: La Sociedad que se constituye por este acto tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Montes de Oca número mil doscientos once, con escritorios para la administración, en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, piso cuarto, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior y su término de duración será de quince años, contados desde su inscripción legal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de sesenta y dos mil doscientos pesos moneda nacional, dividido en seiscientas veinte y dos cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado en la siguiente forma: Señor Provvidente, ciento trece, cuotas, señor Negri, cien cuotas, señor Spiro Frisone, sesenta y cinco cuotas, señor Riganti, sesenta y tres cuotas, señor Oscar Francisco Mengani, ciento ocho cuotas, señores Massa, treinta cuotas cada uno, señor Eduardo Antonio Madero, treinta cuotas, Miguel Ambrosio Frisone, veinte y ocho cuotas y señor Lanusse, veinte y cinco cuotas. — El capital se encuentra integrado totalmente en mercaderías y existencias de acuerdo al inventario que suscriben las partes y se agrega a la presente, y podrá ser aumentado, teniendo los socios preferencia para su aporte en proporción a la cuotas anteriormente estipuladas. — El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se estimen necesarios o a pedido de alguno de los socios o para dar cumplimiento a las leyes o decretos de la materia. — Los balances e inventarios anuales y las cuentas de ganancias o pérdidas, de fin de ejercicio serán sometidos a la aprobación general de los socios, los que deberán pronunciarse y tratarlos para su aprobación, dentro de los sesenta días de practicados, siendo las pérdidas soportadas en la misma tación y conformidad. — De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este último alcance el diez por ciento del monto del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de capital efectuado, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Spiro Frisone, el que tendrá el uso de la firma social. — Los señores Vicente Provvidente y Santiago Pascual Riganti tendrán también el uso de la firma social, la que eventualmente podrá ser otorgada a otros de los socios. — La Dirección y administración de la Sociedad autoriza a quien la ejerce para realizar todas las operaciones y negocios de la Sociedad, incluso para adquirir bienes inmuebles para los fines sociales, al contado o a plazos, y venderlos en la misma forma, hipotecarlos aún por resto de precio, aceptarlos en pago de lo que a la Sociedad se le adeude aunque fuere en créditos hipotecarios, celebrar toda clase de contratos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República y demás bancos particulares, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o a cuenta corriente, y retirarlos, ya sea en dinero efectivo, valores, acciones, títulos, cédulas, girar cheques y demás libranzas de estilo, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos y descuentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas, o en descubierto, dar y tomar giros para el interior y exterior, firmar letras, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito, sus renovaciones o endosos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, aceptar garantías prendarias e hipotecarias, y firmar y otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Quinta: Los socios podrán reunirse en las oficinas de la Sociedad, toda vez que lo crean conveniente, para tratar los asuntos de interés social o por citación o a pedido de alguno de ellos, y sus resoluciones o acuerdos, para ser válidos, requerirán la simple mayoría de socios presentes. — Los resultados de las deliberaciones a que dén lugar las reuniones de los socios serán asentadas en un libro de actas especialmente llevado para ese objeto. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualesquiera de los socios, se practicará un balance especial y la parte de capital y utilidades que correspondiere el socio incapacitado o fallecido será entregada a los herederos o representantes en tres cuotas semestrales, e iguales, con el interés del seis por ciento anual. — Para convenir la entrega de las cuotas, la Sociedad deberá entenderse con el representante del incapaz o con la representación unificada de los herederos del fallecido, los que podrán optar por continuar en la Sociedad. — Séptima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, las cuotas que pertenezcan a éste como aporte de capital, serán prorrateadas entre los demás componentes de la sociedad. — Octava: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de don Spiro Frisone, conjuntamente con dos socios más, o de las personas que de común acuerdo, elijan en forma unánime todos los socios. — Novena: Cualquier cuestión que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero en caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será inapelable y acatado por las partes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en testimonio de ello, así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Luis De Césare y don Arturo Palladini, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Provvidente. — Ricardo L. Negri. — Spiro Frisone. — R. L. Riganti. — Oscar F. Mengani. — J. C. Massá — Julio C. Massa — M. A. Massa. — E. A. Madero. — M. A. Frisone. — Antonio León Lanusse. — L. D. Césare. - A. Palladini. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del Un millón ochocientos tres mil setecientos veinte y uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Frisone—firma—Vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Hon. Aranc. $ quinientos cinco, veinte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.689-v.30|12|49

BAN - METAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.908 vto. — Primer Testimonio. — Número Mil Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican comparecen los señores don Julio Pedro Masseroni, de estado soltero, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa, don Eusebio Vital Algañaraz, de estado casado en primeras nupcias con doña Ethel Fruniz, domiciliado en la calle Viamonte número mil seiscientos treinta y seis, don Roberto Pedro Boronat, de estado casado en primeras nupcias con doña Elida Emilia Fernández Sam, domiciliado en la calle Florida número ochocientos uno y don Eduardo Alberto Gentile, de estado casado en primeras nupcias con doña Selva Inés Goerling, domiciliado en la calle San Martín quinientos setenta y cinco, todos son argentinos, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato. — Primero: Entre los señores Julio Pedro Masseroni; Eusebio Vital Algañaraz, Roberto Pedro Boronat y Eduardo Alberto Gentile, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de BAM-METAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de objetos metalúrgicos y mercaderías en general, como también la compra, venta y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión, permuta, dación en pago u en otra forma, bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir derechos reales, y tomar o dar bienes en arrendamiento; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante; c) Constituir derechos reales de toda índole con terceros o Instituciones Bancarias, dando en garantía bienes de propiedad de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios por iguales partes o sean veinticinco cuotas cada uno de ellos y aportado en dinero efectivo el cincuenta por ciento, como lo acreditarán en el momento de la inscripción con la boleta de depósito correspondiente. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes tendrán separada, conjunta o alternativamente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquella. En la forma indicada, los Gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, aunque hubiesen sido efectuados a nombre de la sociedad, antes de la vigencia de este contrato, firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos Bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de reclamos, presenatndo solicitudes o documentos, pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; g) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, transigir o rescindir transacciones, cobrar o percibir, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, interponer o renunciar recursos legales; h) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; i) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para el ejercicio de los actos de Administración. Por este acto quedan designados gerentes los socios señores Julio Pedro Masseroni, Eusebio Vital Algañaraz y Roberto Boronat. — Sexto: Les estará prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Séptimo: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado el treinta y uno de marzo de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas todas las amortizaciones que se estimen convenientes, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones u otros conceptos y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de tales, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos don Roberto Amicón y don Manuel Miranda, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — J. P. Masseroni. — E. V. Algañaraz. — Roberto Pedro Boronat. — E. A. Gentile. — Tgo.: R. Amicón. — Tgo.: Manuel Miranda. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil novecientos ocho vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seis mil quinientos ochenta y dos hasta el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.669-v.30|12|49

ROSSOTTI HNOS. Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1656 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores don Pablo Inocencio Rossotti, casado en segundas nupcias; don Gregorio Antonio Rossotti, casado; don Manuel Oscar Alonso, casado; don Raúl Francisco Lázaro Maiocco, casado; don Martín Muruaga, casado; don Martín Muruaga, hijo, que usa y firma "Martín Muruaga hijo", soltero, mayores de edad y don Gustavo Horacio Muruaga, soltero, de veinte años de

edad, todos los comparecientes son argentinos, vecinos, domiciliados en la calle San Pedro número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, de mi conocimiento, doy fe, y el cuarto compareciente señor Martín Muruaga, dice: Que a los fines de proceder a la celebración del contrato que se proponen los demás comparecientes, autoriza expresamente a su hijo legítimo don Gustavo Horacio Muruaga, de veinte años de edad, soltero, argentino, para que ejerza el comercio en la ramo de curtiembre y cueros en general. — Y los demás comparecientes, Dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de una Sociedad comercial e industrial de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "ROSSOTTI HNOS. Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de curtiembre y cueros en general, fijando su sede social en la calle San Pedro número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve/cincuenta y uno de esta Capital. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años contados desde la fecha de su inscripción. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Pablo Inocencio Rossotti, ciento ochenta cuotas; don Gregorio Antonio Rossotti, ciento ochenta cuotas y los restantes socios la cantidad de diez cuotas cada uno de ellos. — Este capital está constituído por las mercaderías, maquinarias, instalaciones y útiles existentes en el local social, cuyo detalle obra en el inventario confeccionado al efecto en la fecha, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente suscripto por todos los comparecientes, pertenecientes en copropiedad a los socios Pablo Inocencio y Gregorio Antonio Rossotti, quienes los declaran transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarto: Anualmente al mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: A los fines de verificar el aporte que corresponde a cada uno de los contratantes, los socios Pablo Inocencio y Gregorio Antonio Rossotti, han facilitado en calidad de préstamo a cada uno de sus consocios señores Alonso, Maiocco y Martín y Gustavo Horacio Muruaga, la cantidad de un mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos destinados a suscribir las cuotas con que figuran en la formación de capital social, fijado en el artículo tercero y estos últimos se comprometen por el presente a devolver a los señores Rossotti las expresadas sumas que individualmente han recibido en préstamo, aplicando los beneficios que anualmente reciban en esta Sociedad a la amortización de sus deudas personales con aquéllos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Pablo Inocencio Rossotti, don Gregorio Antonio Rossotti y don Martín Muruaga, pero el uso de la firma social adoptada está a cargo solamente de los dos primeros, en forma conjunta o indistinta, con calidad de Gerentes. — Además los señores Alonso y Gustavo Muruaga desempeñarán las funciones de Gerentes Técnicos y el señor Maiocco la de Gerente de Personal, teniendo a su cargo los dos primeros todas las tareas relacionadas con la preparación de curtidos y el último de los nombrados todo lo relacionado con la dirección de los empleados y obreros de la Sociedad. — Séptimo: Con cargo a la cuenta particular, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de doscientos pesos moneda nacional. — Octavo: Los socios no podrán ejercer otras tareas que no sean las asignadas en el artículo sexto, no pudiendo desarrollar ninguna clase de actividad comercial, fuera de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios señores Rossotti, los herederos de éstos o su representante legal, podrán continuar con la Sociedad, unificando su representación ante la misma. — Si ocurriera en cambio el deceso o sobreviniera la incapacidad de algunos de los socios señores Alonso, Maiocco, Martín Muruaga o Gustavo Horacio Muruaga, sus herederos o curador, según el caso, deberán percibir la cuota social y utilidades que correspondiera al socio premuerto o incapacitado a la fecha de producirse su muerte o incapacidad mediante balance especial que se levantará al efecto en cuotas semestrales iguales, exigibles desde la fecha en que se confeccionara dicho balance con el interés del cinco por ciento anual. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad por expiración del término establecido, se procederá a extinguir el pasivo y realizar el activo, teniendo derecho los socios Rossotti, a adquirir el activo y pasivo de la misma a efectos de continuar con los negocios sociales. — Décimoprimero: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será acatado y respetado sin apelación ni recurso alguno ante la Justicia. — Bajo los artículos que preceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad que se proponían constituir y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Gerardo Huerta y don César Rossi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo I. Rossotti. — Gregorio A. Rossotti. — M. Oscar Alonso. — Raúl F. L. Maiocco. — Martín Muruaga. — Martín Muruaga hijo. — G. H. Muruaga. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, cada uno, números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos veintinueve; un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.684-v.30|12|49

"LA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre los al final firmados, don Arturo Corrado, argentino, casado, domiciliado en Vallejos Nº 2605; don Dino Giovacchini, italiano, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi Nº 2261; don Juan Carlos Cerasale, argentino, casado, domiciliado en Mitre Nº 175, Caseros (Prov. de Bs. Aires); don Manuel Vázquez, español, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 3178; don José Angel Silveyra, argentino, casado, domiciliado en Griveo Nº 2513; don Hernando Iaderosa, argentino, casado, domiciliado en Berutti Nº 920, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don José Luis Aja, español, casado, domiciliado en San Alberto número 3078; don Primo Porrino, italiano, casado, domiciliado en Raulíes Nº 1920; don Rinaldo Biondi, italiano, casado, domiciliado en Ceretti Nº 2227; don Walter Rodrigo Feijo, argentino, casado, domiciliado en San Ezequiel Nº 244, Sáenz Peña (Prov. de Bs. Aires); don Aníbal Guillermo Fernández, argentino, casado, domiciliado en Balcarce Nº 190, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don Fernando D'Allestro, italiano, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 2942; don Ramón Leis, argentino, soltero, domiciliado en María Asunta Nº 409, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don Antonio Giuggioloni, italiano, casado, domiciliado en Francisco Hué Nº 842, Villa Ballester (Prov. de Bs. Aires); don Antonio Lombardo, argentino, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 2942; don Raúl Fernández, argentino, casado, domiciliado en Ballester Nº 726, Ciudadela (Prov. de Bs. Aires); don José Carman, argentino, casado, domiciliado en San Juan Nº 3142; don Eduardo Plaza, argentino, casado, domiciliado en Juan P. Duarte Nº 5040; don Atilio Bertieri, argentino, soltero, domiciliado en Burela Nº 2161 y don Bernardino Merello, argentino, casado, domiciliado en Almafuerte Nº 383, Santos Lugares (Prov. de Bs. Aires), todos mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato. — Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por principal objeto explotar el transporte colectivo de pasajeros por automotor, mediante los permisos que le otorgue la Nación, las Provincias o las Municipalidades y los que obtenga por cesión, venta o fusión. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender y permutar automotores, repuestos, accesorios y comprar y vender lubricantes y combustibles. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "La ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la finca de la calle General Artigas Nº 4023, sin perjuicio de las sucursales, agencias y playas de estacionamiento que la sociedad podrá instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que están representadas por los automotores, repuestos y depósitos que se detallan en inventario por separado y que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Arturo Corrado, ocho cuotas o sean Ocho mil pesos moneda nacional; don Dino Giovacchini, ocho cuotas o sean Ocho mil pesos moneda nacional; don Manuel Vázquez, treinta y dos cuotas o sean Treinta y dos mil pesos moneda nacional y los dieciséis socios restantes, dieciséis cuotas cada uno o sea la suma de Dieciséis mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día de la fecha. — Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Directorio formado por cinco miembros, que durarán un año en sus funciones y que serán elegidos en Asamblea. — La ejecución de las órdenes del Directorio estará a cargo de un Gerente que podrá o no ser socio y que asistirá a las deliberaciones del Directorio, con voz, pero sin voto. — El uso de la firma social queda reservado al Gerente y dos Directores, quienes deberán usarla conjuntamente, con la sola limitación de no poder comprometerla en negocios u operaciones ajenos al giro de la sociedad. — Sexto: Anualmente y al 31 de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio anual serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Anualmente y cuando lo fije el Directorio, la sociedad celebrará su Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará el balance. — Igualmente se convocará a los socios a Asamblea General Extraordinaria, cuando: a) lo resuelva el Directorio. — b) cuando lo solicite el Gerente y c) cuando lo pidieran más de cinco socios que representen el 25 % del capital total de la empresa. — En los casos indicados en los puntos b) y c) el Directorio deberá resolver dentro del quinto día de solicitada, la convocatoria a Asamblea y si así no lo hiciere, el gerente o los socios que la hubieren solicitado podrán convocar al resto de los socios a asamblea extraordinaria, fijando el lugar donde se habrá de realizar. — Para todos los casos, el Directorio cuando debe convocar a los socios, les notificará por carta certificada con aviso de retorno, tomándose como domicilio legal a tal efecto, el que los socios han denunciado como real en el presente contrato. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.631-v.30|12|49

ETCHEGARAY, ARRIARAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1943 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Luciano Arriarán, argentino, don Gerardo Santiago Ron, español, don León Gentico, español, don Manuel María Fernández Santamarina, español, don Servando González Gutiérrez, español, doctor don Ernesto Araujo, argentino, don Román Agustín Pellejero, español, don Félix Antonio Jesús Bonillo, español, don Miguel Abalia, español, don Pedro Berterreix, argentino, don Miguel Angel Isturiz, argentino, don Julio César Isturiz, argentino, y el Doctor Arturo Martínez Baladrón, español, quienes acostumbran firmar: "L. Arriarán", "G. Ron", "L. Gentico", "M. Fernández Santamarina", "Servando González", "Ernesto Araujo", "R. Pellejero", "A. Bonillo", "Miguel Abalia", "P. Berterreix", "Miguel A. Isturiz", "Julio C. Isturiz", "J. A. Martínez Baladrón", respectivamente, los señores Gerardo Santiago Ron y Julio César Isturiz de estado solteros y todos los demás casados, mayores de edad, con domicilio legal, los doce primeros en la casa calle Alsina número novecientos treinta y cuatro y el Doctor Martínez Baladrón en la casa calle Juncal número seiscientos noventa y uno, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como dijera, los doce primeros concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor Luciano Arriarán, en nombre y representación de doña Claudia Mendizábal de Sangrador, argentina, viuda de sus primeras y únicas nupcias con don Nemesio Sangrador, con domicilio legal en la calle Alsina número novecientos treinta y cuatro, a mérito del mandato que le fué conferido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgado ante mí, en el folio dos mil doscientos veinte y cinco, de este Registro y protocolo de ese año, y el señor Gerardo Santiago Ron, lo hace en representación de la señora María Mercedes Vailati de Etchegaray, viuda de sus primeras nupcias con don Pedro Etchegaray, y la señora María Alicia Etchegaray de Martín, casada en primeras nupcias con el Doctor Roberto Martín, ambas domiciliadas en la calle Talcahuano número setecientos diez y seis, en base al poder especial que aquéllas le otorgaron el cinco de Agosto próximo pasado, ante mí, el autorizante, en el folio mil veinte y cuatro de este Registro a mi cargo, y protocolo corriente, y en cuanto al Doctor Arturo Martínez Baladrón actúa solamente en representación del señor Domingo Sangrador, en uso del poder que éste le confirió el día veinte y siete de Septiembre del año en curso, también por ante mí, en escritura pasada al folio mil trescientos diez y siete vuelto de este registro a mi cargo, cuyos mandatos en sus originales y testimonios, tengo a la vista para este acto y transcribiré a continuación, todo lo que es del tenor siguiente: "Escritura número novecientos cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparece la señora doña Claudia Mendizábal de Sangrador, que firma: Claudia M. de Sangrador, de estado viuda, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Arenales número mil cuatrocientos noventa y siete, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de los señores Luciano Arriarán y Gerardo Santiago Ron, para que conjunta, alternada o separadamente, cualquiera de ellos, la representen en la Sociedad Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que el exponente forma parte en calidad de socio, según contrato de fecha diez y siete de Diciembre corriente, otorgado ante mí. Al efecto los faculta para que tomen en ella la intervención que le corresponde por el carácter expresado, firmen recibos aprueben y acepten balances, perciban capitales, utilidades y aprueben resoluciones, la modifiquen, prorroguen su término, la disuelvan total o parcialmente, celebren nuevos contratos y ejerciten todos los actos que de acuerdo al contrato confiere a los socios el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin restricción alguna. Leída y ratificada, así la otorga y firma la compareciente, por ante mí, con los testigos, don César Rossi y don Oscar Moreira, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Claudia M. de Sangrador. — César Rossi.

— O. Moreira. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. Escritura número trescientos cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen la señora María Mercedes Vailati de Etchegaray, que firma de igual forma, viuda en primeras nupcias de don Pedro Etchegaray, y la señora María Alicia Etchegaray de Martín, que firma de igual forma, casada en primeras nupcias con el Doctor Roberto Martín, ambas argentinas, domiciliadas en la calle Talcahuano número setecientos diez y seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Luciano Arriarán y Gerardo Ron, para que uno u otro indistintamente las representen en el otorgamiento de la escritura pública mediante la cual como socias que son las exponentes, de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogarán su plazo de duración, se aumentará el capital y se pactarán determinadas estipulaciones, facultándolos para que otorguen y firmen la respectiva escritura, estipulen, admitan y suscriban el aumento de capital, que se disponga, así como el plazo de prórroga por el término que consideren más conveniente, acepten nuevas distribuciones de utilidades, incorporación de nuevos socios, y fijen libremente las nuevas disposiciones que consideren oportuno incluir, modificar o suprimir, respecto del contrato actualmente en vigencia. Leída que le fué a los comparecientes, éstos se ratifican y firman, con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. María Mercedes Vailati de Etchegaray. — María Alicia Etchegaray de Martín. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos''. ''Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen don Domingo Sangrador, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de los señores Doctor Arturo Martínez Baladrón, don Valentín Baños Sangrador y doña María Julia Sangrador Ferro, los tres asimismo de este vecindario para que uno u otro indistintamente, en su nombre y representación, proceda a la disolución de la Sociedad comercial que gira en esta Capital bajo la razón social de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que el exponente forma parte, en un todo de acuerdo a las estipulaciones que ya tiene concertadas con sus consocios, y para que en acto simultáneo constituya con los mismos, una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, para proseguir con los mismos negocios de compra-venta, importación y exportación al por mayor, en los ramos de tejidos, mercería, bonetería y anexos, por el término de tres años, contados desde el treinta del corriente mes, sobre la base de la sociedad que se disolverá, con igual domicilio y bajo la misma razón social de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con aporte de la suma que se tome del haber que le corresponda de la Sociedad sustituída, y con los aumentos que se estimen necesarios, pactando por lo demás qué socios asumirán la gerencia, el uso de la firma, sus limitaciones, los deberes inherentes a esa función, la distribución del capital, la forma de soportar las pérdidas, la fijación de interés al capital, el establecimiento de filiales, tanto en el país como fuera de él, la forma de disolución y liquidación, la incorporación de nuevos socios gerentes, y cuanto más sea necesario para régimen de las relaciones de interés de los socios entre sí y de la entidad con terceros a cuyo efecto autoriza a sus mandatarios para que cualesquiera de ellos, otorgue, acepte y suscriba, tanto la escritura de disolución como de constitución enumerada, balances y demás documentos públicos o privados que fueren menester. Además faculta a sus nombrados mandatarios, para que en cuantas oportunidades sean del caso, intervengan en nombre del exponente, en las futuras disoluciones totales o parciales que se produjeren respecto de la Sociedad citada, por expiración del plazo o cualquier otro motivo, así como las futuras constituciones o prórrogas de la duración de la misma, bajo igual rubro y objeto, pudiendo firmar las escrituras públicas y privadas, balances y demás documentaciones pertinentes, aceptar incorporaciones de nuevos socios, ampliaciones del capital y demás modalidades que se introdujeren en los respectivos contratos. Leída que le fué, se ratifica y firma con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. D. Sangrador. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos''. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de 'Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', establecida en la calle Alsina número novecientos treinta y cuatro, al novecientos cuarenta y cuatro, y Alsina mil, concurren a formalizar un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones que pasan a pactar en el articulado que sigue, que forma su estatuto social: Uno: Entre los doce primeros comparecientes que concurren por derecho propio y los que lo hacen bajo representación, Don Domingo Sangrador, doña Claudia Mendizábal de Sangrador, doña María Mercedes Vailati de Etchegaray y doña María Alicia Etchegaray de Martín, se declara constituída la sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la misma razón social de ''ETCHEGARAY, ARRIARAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que ha de proseguir sin solución de continuidad con todos los negocios de su predecesora, que fueron iniciados el uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, por la firma ''García, Dans y Compañía'', y proseguidos sucesivamente hasta la actualidad por las firmas: ''García, Cartavio y Compañía'', ''García Hermanos'', ''García, Dalmases y Compañía'', ''García, Carro y Compañía'', ''Carro, Sangrador y Compañía'', ''Sangrador, González y Compañia'', ''Sangrador, González, Etchegaray y Compañía'', ''Sangrador, Etchegaray y Compañía'' y ''Etchegaray, Arriarán y Compañía''. Fija su domicilio como hasta el presente en la casa, calle Alsina número novecientos treinta y cuatro al novecientos cuarenta y cuatro, y puede establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día treinta de Noviembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de tres años que vencerá en igual fecha de mil novecientos cincuenta y dos. — Tres: La Sociedad tendrá por objeto el comercio de compra-venta, como la importación y exportación al por mayor, de los ramos de tejidos, casimires, frazadas, mantas y otros textiles, en general, de toda clase de fibras, mercadería bonetería y mercaderías afines, la administración de propiedades, comisiones y representaciones en general y la realización de cualesquiera otras operaciones y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, si así lo dispusieran las socios gerentes por unanimidad. Como sucesora y continuadora de la sociedad de igual rubro, disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo, suscripto ante el autorizante, en la escritura que precede, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma, sin limitación alguna, consignados en el inventario y balance practicados en el indicado día, desde que queda constituída esta sociedad, en el cual va específicamente detallado cada renglón componentes de los expresados conceptos, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios lo suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: don Luciano Arriarán, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Gerardo Santiago Ron, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don León Gentico, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Manuel María Fernández Santamarina, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Servando González Gutiérrez, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; doctor Ernesto Araujo, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; don Román Agustín Pellejero, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Félix Antonio Jesús Bonillo, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Miguel Abalía, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Pedro Berterreix, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Miguel Angel Isturiz, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos; don Julio César Isturiz, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos; don Domingo Sangrador, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; doña Claudia Mendizabal de Sangrador, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; doña María Mercedes Vailati de Etchegaray, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean trescientos setenta y cinco mil pesos, y doña Maria Alicia Etchegaray de Martín, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean trescientos setenta y cinco mil pesos. También se establece la constitución de fondo de Reserva para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, el cual es aportado por los socios, contribuyendo cada uno de ellos en la misma proporción que se fija para las utilidades, en el presente contrato. Las cuotas suscriptas en la proporción indicada, tanto para el capital social como para el fondo de reserva, Ley once mil setecientos veinte y nueve son totalmente integradas por todos los socios, tomando sus importes de sus cuentas respectivas, en el pasivo de la sociedad, a la que suceden, de igual rubro, que arrojan cifras superiores, tal como lo informa el resumen del inventario general ya mencionado, que en ejemplar suscripto por los contratantes, se agrega a la presente, y de cuya sociedad formaban parte todos, como socios constituyentes. Esta total integración está representada por el activo líquido. Las cuotas son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto, podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. El capital gozará de un interés del seis por ciento anual, que se liquidará y acreditará a sus respectivos titulares en el cierre de cada ejercicio económico anual. Para el supuesto de que en algún ejercicio no hubiere utilidades para satisfacer previamente los intereses, ellos serán liquidados en ejercicios posteriores en el caso que los hubiere. En cuanto al fondo de reserva para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, cuyo monto inicial se establece en el presente artículo y los demás fondos de Reserva que se constituyan en el transcurso de la Sociedad, podrán ser invertidos en títulos nacionales si así conviniere a los intereses sociales y en cuyo caso, los intereses que devengaren pasarán a ser acreditados a las respectivas cuentas de los socios en la proporción que corresponda. — Cinco: La Sociedad será administrada por los socios señores Luciano Arriarán, Gerardo Santiago Ron, León Gentico, Manuel María Fernández Santamarina, y Servando González Gutiérrez, quienes son designados gerentes. La firma social estará a cargo de estos socios gerentes, indistintamente, y será usada en la forma que sigue: Etchegaray Arriarán y Compañía, Soc. de Resp. Ltda. y la personal de cada uno de los socios gerentes, con amplios poderes e igualdad de facultades en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad, ya fueran dentro o fuera del país, pero de ninguna manera podrán afectarla ni comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a los fines sociales. — Seis: Los socios gerentes deberán marchar de perfecto acuerdo, consultándose acerca de las resoluciones que se deban tomar, pero en el caso de existir divergencias entre ellos sobre la decisión o rumbo que convenga imprimir a los negocios o sobre cualquier acto o actos de la Sociedad, prevalecerá siempre la decisión de la mayoría de los socios gerentes, cuyas resoluciones serán registradas en el libro de actas de la Sociedad, quedando obligados desde ya todos los demás socios a acatarlas y cumplirlas, con excepción de los casos previstos expresamente en el presente contrato. Los socios don Domingo Sangrador, doña Claudia Mendizabal de Sangrador, doña María Mercedes Vailati de Etchegaray y doña María Alicia Etchegaray de Martín, no tendrán función o cargo alguno dentro de la Sociedad. El socio señor Ernesto Araujo, queda dispensado de ejercer funciones en la Sociedad para poder, a su vez, ejercer su profesión de abogado y concurrirá al local de la Sociedad, cada vez que sus demás consocios lo requieran. Para todos los demás socios, salvo caso de excepción que serán autorizados especialmente por los socios gerentes, será obligatoria su dedicación plena a las actividades de la Sociedad, y les está vedado dedicarse directa o indirectamente a negocios similares o cualesquiera otros que distraigan su atención. Los socios que no revisten calidad de gerentes, desempeñarán dentro del organismo social las funciones que les asignen los socios gerentes. Con cargo a gastos generales cada uno de los socios que se pasan a nombrar y en concepto de sueldo percibirán mensualmente las cantidades siguientes: Los señores Arriarán, Ron, Gentico, Fernández Santamarina, y González Gutiérrez, cada uno mil quinientos pesos; el doctor Araujo y los señores Pellejero, Bonillo, Abalia y Berterreix, cada uno un mil pesos y los señores Miguel Angel y Julio César Isturiz, cada uno ochocientos pesos. — Siete: Además de los negocios comprendidos en el objeto social ya enunciados en el artículo tres, la Sociedad que se constituye podrá: a) Aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales, cualesquiera sea la causa de su adquisición, podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera enajenarlos, transferirlos o gravarlos, ya sea a favor de sociedades, particulares, Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere. — b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías, prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de bienes inmuebles y derechos reales. — c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, sus respectivas sucursales o agencias, o del extranjero, retirar esos depósitos como así también cualesquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo futuro, a nombre o a la orden de la misma, girando los cheques, simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de créditos y la renovación de los que suscriban como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios, y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, presentar presupuestos, propuestas y condiciones, ajustándose en un todo a las convenciones estipuladas en ellas, intervenir en todo lo relativo al ramo de aduanas y marina, presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías consignadas a la Sociedad, celebrar contratos de seguros y fletamentos. — e) Conferir los poderes generales o especiales, amplios o limitados, que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la Sociedad, revocarlos o limitarlos. — f) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social. — Ocho: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando los socios gerentes lo crean conveniente, todos los años, durante el mes de Noviembre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que quedará cerrado el último día de dicho mes. Practicado el balance e inventario general anual, se citará a los socios en la forma establecida en el artículo once, y en esa reunión quedará aprobado si se obtiene conformidad de la mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. En los balances anuales

se depurarán todas las cifras del activo, con el castigo necesario a las cuentas dudosas y morosas y se aplicará para lo demás, las siguientes reglas: a) En lo concerniente a mercadería podrán hacerse minoraciones de valores, cuando ello fuera procedente, pero en ningún caso podrá aforárselas de modo que se sobrepasen los precios de costo aún cuando hubieren subido los precios corrientes. — b) Con respecto a los muebles, útiles, enseres, máquinas e instalaciones, se determinará su valor por el saldo que arrojen los libros en las respectivas cuentas, debiendo hacerse, además, una deducción del diez por ciento anual, o cualquiera otra extraordinaria que de común acuerdo fijen los socios gerentes. c) En cuanto a los inmuebles que en la actualidad no se poseen, pero si se llegara a adquirirlos, su valor se determinará también por los respectivos saldos que arrojen los libros y sobre ellos se harán las amortizaciones que los socios gerentes estimen conveniente. d) El valor de los títulos y acciones será el correspondiente al precio de adquisición, siempre que éste no sea superior a la cotización de plaza, en cuyo caso se procederá al correlativo reajuste. — Nueve: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones que los socios gerentes juzguen conveniente, los gastos generales y la parte que corresponda o pueda corresponder a la Ley número once mil setecientos veintinueve, se distribuirá como sigue: a) El cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite, los socios gerentes resolverán el destino de dicho porcentaje. — b) Hasta el veinte y cinco por ciento para remuneraciones extraordinarias que podrá distribuirse entre el personal de la Sociedad, ya sea entre los que han llegado o lleguen a revestir calidad de habilitados por sus méritos, ante la natural contracción a las labores que les incumba, aplicada en el ejercicio sobre que verse, en forma de diligente probidad y entre todos los demás que no revistan aquella calidad y tanto en uno como en otro caso, en las proporciones que en cada ejercicio determinen los socios gerentes. Este porcentaje no importa un derecho para sus presuntos beneficiarios si no fuera distribuído por carencia de méritos, ya en su totalidad o bien en parte todo su importe, o bien lo que restare, será aplicado a la cuenta "Fondo de Reserva" para la Ley número once mil setecientos veinte y nueve hasta el límite que corresponda o a "Reservas Facultativas", o al remanente de que trata el inciso que sigue, y si en lo futuro, medidas superiores crearan un derecho equivalente en favor del personal, dicho porcentaje será suprimido si fuere de igual proporción o disminuído si fuere inferior, fijando entonces el porcentaje necesario para integrarlos. — c) Las utilidades líquidas, después de hechas las deducciones establecidas precedentemente en los incisos a) y b) se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: Al señor Luciano Arriarán, el trece por ciento; a cada uno de los señores don Gerardo Santiago Ron, don León Gentico, don Manuel María Fernández Santamarina, y don Servando González Gutiérrez, el diez por ciento; al doctor don Ernesto Araujo, el cinco por ciento; a don Román Agustín Pellejero, el siete por ciento; a cada uno de los señores don Félix Antonio Jesús Bonillo, don Miguel Abalia, y don Pedro Berterreix, el seis por ciento; a don Miguel Angel Isturiz y don Julio César Isturiz, el tres por ciento a cada uno; a don Domingo Sangrador, el cuatro por ciento; a doña Claudia Mendizabal de Sangrador, el tres por ciento; a doña María Mercedes Vailati de Etchegaray, el dos por ciento, y a doña María Alicia Etchegaray de Martín, el dos por ciento. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las utilidades, y si éstas llegaran a un treinta por ciento, podrá decidirse la liquidación de la Sociedad en la forma dispuesta en el artículo diez y seis. — Diez: Las sumas que por concepto de utilidades se acrediten a los socios en sus cuentas particulares, se consideran aportadas en concepto de préstamos a la Sociedad y devengarán un interés del cinco por ciento anual, liquidado al fin de cada ejercicio, pudiendo por acuerdo de los socios gerentes, alterar dicho interés, si así lo creyeran conveniente. Si a juicio de los socios gerentes no se necesitara ese préstamo, podrán decidir su cancelación, ya total o parcial, mediante su retiro, haciéndolo saber a cada socio acreedor, en forma auténtica, con treinta días de anticipación, vencidos los cuales devengarán interés. — Once: Toda resolución que interese a la Sociedad, será tomada en reunión de socios gerentes, de acuerdo a lo prescripto en el artículo seis, pero las que se refieran a cambio de objeto de la Sociedad, y a modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, deberán ser tomadas en Asamblea y por unanimidad de votos, es decir, por los votos de todos los socios y por mayoría absoluta de votos, y siempre en asamblea de socios, cuando se trate de los demás casos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenece. De todo lo tratado y resuelto en las reuniones de Asamblea de socios o reuniones de socios gerentes, se levantarán actas en el libro especial, destinado al efecto, que firmarán los concurrentes. La citación de cada socio se hará por el socio a quien se le asigne el cargo de Secretario, adoptándose un medio eficaz y auténtico para su conocimiento. — Doce: En caso de fallecimiento de uno o más socios, durante la vigencia de este contrato, y conforme a lo autorizado por la pertinente disposición del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los herederos o legatarios de todo socio fallecido, según lo resuelvan los socios gerentes, pues es facultad privativa de éstos admitirlos o no, ya sea en su totalidad o individualmente. — b) Si se resolviera su incorporación, los herederos o legatarios, aún así lo sean de socios con cargos dentro de la Sociedad, quedarán equiparados a socios sin tal cargo, y por lo tanto, sin derecho a la asignación mensual que expresa el artículo seis. — c) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán, una vez producida su admisión, en la forma arriba prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la Sociedad. — d) Si se resolviera la exclusión de todos o algunos de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación o retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato, los socios restantes adquirirán las cuotas o las porciones de cuotas pertinentes a los herederos o legatarios excluídos, o el socio separado o que se retire según sea el caso, en la proporción que a tal efecto determinan los socios gerentes. Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieren transcurrido más de seis meses, desde esa fecha por el primer balance que se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derechos de llave del negocio, comprendiendo, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en el momento. Si de uno a otro balance, resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de la cuota o porciones de cuotas, quedará automáticamente reducido en la proporción correspondiente y si resultaren beneficios, aquel valor será el nominal del aporte liquidándose además a los herederos o legatarios, la parte de utilidades que les correspondiere proporcionalmente al tiempo transcurrido de ese ejercicio para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas en este artículo. En ambos casos se procederá a entregárseles la parte que le correspondiere sobre los fondos de reserva previstos en el artículo nueve, proporcionalmente, y en relación a sus aportes y contribuciones, hasta el momento de producirse la transferencia. Los haberes que según el balance de que se ha hecho mérito correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido, o bien el socio separado o que se retire, le serán abonados en seis cuotas semestrales, de importes iguales, con más el interés del seis por ciento anual, extendiéndose documentos, con vencimientos a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses o de menores plazos si así conviniere a los intereses de la sociedad, contándose los plazos en caso de fallecimiento, desde el día que se dictare el pertinente auto de declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento y en caso de separación o retiro, desde la fecha en que se produzca el hecho. También la Sociedad podrá optar por el pago al contado. — Trece: Con antelación a seis meses al vencimiento de este contrato, los socios que decidieren retirarse, deberán hacerlo saber a la sociedad en forma auténtica. — Catorce: Debe considerarse que es de la esencia de este contrato: a) Que todos los socios, con función dentro del organismo social desempeñen las que les competan en forma eficaz y dentro de un orden regular, tal como se expresa en el artículo seis. Quien así no lo hiciere podrá ser separado de la Sociedad, en cualquier momento por decisión tomada en mayoría de votos que representen la mitad más uno, del capital, obligándolo a ceder sus cuotas a los demás consocios. b) Que en el supuesto de que a un socio le fueren embargadas por terceros, sus cuotas o utilidades, se hará pasible de las sanciones estatutarias en el inciso anterior. El pago de lo que corresponda al socio separado del importe de sus cuotas y de las utilidades, se hará efectivo en la forma que se determina en el artículo doce. c) Que los socios, sean o no gerentes, no podrán en ningún momento y bajo ningún concepto retirar sumas de dinero del fondo social. — Quince: En caso de incapacidad legal o enfermedad física sobreviniente a cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, en el primer caso declarado judicialmente por sentencia firme, y en el segundo, que los imposibilite para el trabajo si es que tuvieren funciones dentro del organismo social, los socios gerentes resolverán si el socio o socios incapacitados o físicamente imposibilitados continuarán o no formando parte de la Sociedad, a cuyo efecto harán uso en toda su extensión y en lo que fuera aplicable de las facultades que contiene el artículo doce. Ya se trate de incapacidad legal o de enfermedad física, el representante legal o apoderado, según el caso, no tendrá más ingerencia en la sociedad que la mera fiscalización de las operaciones comerciales, sin derecho a remuneraciones por ningún concepto. — Diez y Seis: Decidida la liquidación de la Sociedad por expiración del término u otra causa cualquiera, los gerentes, en ejercicio, separada o conjuntamente, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, tomándose por base para la liquidación el procedimiento siguiente: Los créditos malos serán considerados como perdidos, los morosos se liquidarán por cuenta de la sociedad, salvo convenio en contrario y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de las cuentas, serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. Extinguido el pasivo se distribuirá entre los socios el remanente, incluidos los fondos de reserva, en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme a lo expuesto en este contrato, a lo prescripto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Ello no obstante, la Sociedad reconoce a los comparecientes, en caso de disolución, el derecho recíproco de hacerse cargo de la casa por el valor que arroje el balance a que dió lugar. — Diez y Siete: Toda dificultad, cuestión o divergencia que surgiere entre los socios que no fuere resuelta en la forma que se determina en el artículo seis o bien entre los socios, los herederos o legatarios de socios fallecidos o representantes de éstos, o de socios incapacitados, ya sea durante el curso de la sociedad, en su liquidación o partición, será resuelta y dirimida por el Juez de Comercio en turno de esta Capital, a cuya jurisdicción única quedan sometidos todos los contratantes. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto, don Juan Jesús García y don Oscar Calvo, vecinos, mayores hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Arriaran. — L. Gentico. — G. Ron. — M. Fernández Santamarina. — Servando González. — Ernesto Araujo. — Miguel Abalia. — P. Berterreix. — A. Bonillo. — R. Pellejero. — Miguel A. Isturiz. — Julio C. Isturiz. — J. A. Martínez Baladrón. — Juan Jesús García. — Oscar Calvo. Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en trece sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: Un millón ochocientos cinco mil setecientos trece; Un millón ochocientos cinco mil setecientos catorce; un millón ochocientos cinco mil setecientos quince; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco; un millón ochocientos cinco mil setecientos diecisiete; un millón ochocientos cinco mil setecientos dieciocho; un millón ochocientos cinco mil setecientos diecinueve; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis; un millón ochocientos cinco mil setecientos veintiuno; un millón ochocientos cinco mil setecientos veinte y dos; un millón ochocientos cinco mil setecientos veintitrés; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: prendas — otorgar — fueren — precios — corrientes — b) — con respecto — Vale. — Entre líneas: y — no — Vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Hon. Aranc. pesos treinta y cinco mil ciento treinta y dos. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.690-v.30|12|49

TEJEDURIA "TRANSILVANIA"

CSIKI Y HANZEKOVIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad. — Entre Doña Elizabeth Bodo de Csiki, casada, húngara, comerciante, de 38 años de edad, domiciliada en Diag. Norte 943, 5º piso, Dep. 55 y Doña Francisca Friedmann de Hanzekovic, yugoeslava, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Libertad 443, 4º piso, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TEJEDURIA "TRANSILVANIA" CSIKI Y HANZEKOVIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alberti 1283, Capital. — Segunda: Se dedicará a la fabricación y venta de tejidos en general, importación y exportación de los mismos porductos. — Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,— m|n.), dividido en 100 cuotas de $ 1.000,— m|n. cada una, que aportan ambas socias en partes iguales, o sea $ 50.000,— m|n. cada una, en las actuales instalaciones, materias primas, existencia de mercaderías y demás rubros del activo de la fábrica de la calle Alberti 1283, según balance que las socias firman por separado. — Las ganancias y las pérdidas serán divididas entre ambas socias en partes iguales, o sean un 50 o|o cada una. — Cuarta: Ambas socias serán gerentes y deberán dedicar a los negocios sociales su mejor saber y energías. — El radio de acción de cada socia dentro de las tareas de la sociedad será determinado de común acuerdo entre ambas. — La firma social será la conjunta de las dos socias. — Se exceptúan de esta norma la correspondencia común y la actuación ante las autoridades nacionales y municipales como poderes públicos, ante las cuales bastará la firma individual de una de las socias. — Para actuar en juicio y para otorgar poderes así como en toda gestión bancaria se requerirá la firma conjunta de las dos socias. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años contados desde el 1º de setiembre de 1949, pudiendo cualquiera de las socias rescindirla a los diez años, para lo cual se deberá preavisar a la otra socia al finalizar el noveno ejercicio anual. — Sexta: Cada socia podrá retirar para sus gastos personales y con cargo a su cuenta particular la suma de $ 1.200,— m|n. mensuales. — El total de retiros será deducido en cada balance de las utilidades correspondientes a cada una de ellas. — El máximo de los retiros mensuales podrá ser modificado por las socias de común acuerdo en cualquier oportunidad. — Séptima: Los ejercicios anuales se contarán el 1º de setiembre al 31 de agosto de cada año. — A esta última fecha se confeccionará anualmente un balance general e inventario debiendo efectuarse las reservas legales y técnicas así como las autorizaciones pertinentes, con arreglo a las leyes vigentes y a las disposiciones reglamentarias de las autoridades impositivas. — Los balances deberán ser firmados por ambas socias en prueba de conformidad. — Octava: En caso de

que alguna de las socias quisiera ceder sus cuotas sociales podrá hacerlo con la conformidad de la otra socia o bien dando a ésta una opción por el término de 15 días para su adquisición. — Si la socia notificada hace uso de la opción deberá dentro del plazo mencionado abonar un 10 o|o en concepto de seña y pagar el 90 o|o restante según las condiciones que le hayan sido comunicadas por la socia saliente. — Novena: Si falleciera cualquiera de las dos socias durante la vigencia de este contrato, sus herederos continuarán en su representación en la sociedad con la condición de que deberán unificar su representación. — El representante de los herederos tendrá los mismos derechos y obligaciones de la socia fallecida. — Décima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de ambas socias en forma conjunta debiendo realizarse esta en el término máximo de tres meses, una vez resuelta la disolución de común acuerdo o vencido el plazo contractual. — Undécima: Toda disidencia será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada socia y un tercero de desempate por los mismos arbitradores. — Producida la disidencia la socia intimida a designar arbitrador, deberá hacerlo dentro de los cinco días de recibido el telegrama colacionado o intimación notarial pertinente. — Si así no lo hiciera se entenderá que en la disidencia le asiste razón a la otra socia, debiendo además la parte remisa abonar la suma de $ 2.000,— m|n. en concepto de pena a favor de la otra parte. — Designados los dos arbitradores, éstos a su vez deberán designar al arbitrador de desempate dentro de los cinco días, bajo la misma sanción y pena, premencionadas. — Los tres árbitros deberán laudar dentro de los cinco días de constituído el tribunal. — El fallo de los arbitradores será inapelable. — De Conformidad, con las once cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los 26 días de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.668-v.30|12|49

DARDANO Y AGOGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 227 vto. — "Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Arnaldo Armando Dardano, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número quinientos noventa y siete; Don Adolfo José Dardano, casado, domiciliado en la calle Beruti número tres mil cien; y Doña Lucía Agoglia, soltera, domiciliada en la calle Neuquén número cuatrocientos setenta y seis, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que dicen: — Que han determinado formar entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a ese fin vienen por este acto a celebrar el contrato respectivo que ha de regir a dicha sociedad conforme a las cláusulas siguientes: — Primera: — Desde la fecha y por el término de un año los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "DARDANO Y AGOGLIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Beruti número tres mil cien, de esta Capital, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que en cualquier tiempo podrán ser establecidas dentro o fuera del país. — Segunda: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, que corresponde a los socios en esta proporción; cincuenta y dos cuotas a cada uno de los Señores Dárdano y veintiséis cuotas, a la Señorita Agoglia, capital integrado totalmente en especie, pues lo constituye el negocio de farmacia sito en la calle Beturi número tres mil cien de esta Capital que fué adquirido por los tres comparecientes para la sociedad según así resulta de la escritura que con esta misma fecha pasó por ante mí al folio doscientos veinticinco de este Registro y protocolo. — Tercera: El objeto de la sociedad es explotar el negocio de farmacia antes referido como también podrá dedicarse a la adquisición de negocios similares bien fuere para explotarlos en beneficio de la sociedad o bien para negociar con su reventa. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Arnaldo Armando Dárdano, quien podrá usar libremente de la firma social en todo asunto, operación o negocio que sea inherente o pertenezca al tráfico de la sociedad pudiendo también suscribir órdenes de pago, cheques, giros, vales y pagarés y cualquier otro documentos comercial, bancario o negociable, siéndole terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios extraños a su objeto y especialmente en fianzas y garantías. — Queda asimismo facultado el administrador de la sociedad a realizar los siguientes actos: Nombrar, despedir, aumentar, sustituir y suspender al personal técnico o administrativo de la sociedad, fijando los sueldos respectivos. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles que hagan al objeto social, enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición, venta o institución de derechos reales el precio, forma de pago, plazos y demás condiciones que sean del caso; dar y tomar la posesión de los bienes que se adquieran o vendan. — c) Constituir depósitos de dinero en los bancos oficiales o particulares, corporaciones e instituciones de crédito de esta plaza y de sus sucursales, incluso en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, bien fuere en cuenta corriente, plazo fijo, premio, valores en custodia o en cualquier otra forma de imposición bancaria, cuyos depósitos podrá retirar por medio de cheques, libranzas y demás documentos que se le exigieren, como asímismo podrá retirar los depósitos de dinero, títulos, cupones, valores en custodia y demás efectos que estuvieren depositados a nombre de la sociedad antes de ahora. — d) Tomar dinero prestado a intereses de particulares o de los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, corporaciones e instituciones de crédito inclusive de los Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario Nacional y cualquier otro, aceptando las condiciones y cláusulas que fueren exigidas y se sometan a la carta orgánica de dichos establecimientos. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes especiales o generales. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se refieran a los actos que más arriba se le faculta a realizar. — j) Peticionar a las autoridades Nacionales o Provinciales, todo lo que sea necesario a la buena marcha de la sociedad, pudiendo por último realizar toda cualquier otra gestión pues las facultades que se enumeran los son con simple carácter enunciativo. — Quinta: Anualmente en el mes de Diciembre el socio gerente practicará un balance general de los negocios suministrando una copia a cada uno de los socios para su observación y se considerará aprobado si dentro de los noventa días no hubiera sido observado. — Toda cuestión que a este respecto se suscitare será resuelto por mayoría de socios, computándose a ese efecto el del socio gerente. — La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el derecho mercantil vigente. — Sexta: De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas si las hubiere serán aportadas en la misma forma. — Séptima: El gerente no gozará de retribución especial alguna por su trabajo, pero retirará para sus gastos personales, lo mismo que los otros socios la cantidad de ochocientos pesos de curso legal, mensuales. — La suma así extraídas se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: Todos los socios quedan obligados a dedicar su tiempo, actividad, conocimientos técnicos y personales al mejor exito de los negocios sociales, no pudiendo hacerse representar por terceros sin el consentimiento escrito de todos sus consocios ni intervenir en negocios que tengan atingencia con el que forme el objeto social sin dicha conformidad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro. — Los socios sobrevivientes podrán optar en que continúen los herederos del socio fallecido, nombrando un representante con las mismas facultades que tenía dicho socio o bien devolver a sus herederos el capital y utilidades que le correspondan hasta el día del fallecimiento de acuerdo al balance que deberá ser practicado en esa fecha. — El pago de los herederos será en la siguiente forma: — Una tercera parte al contado, otra al año y la otra tercera parte a dos años, con más un interés a razón del seis por ciento anual pagaderos conjuntamente con las cuotas en el vencimiento de estas. — Décima: Toda deuda, cuestión o diferencia que durante la vigencia de esta sociedad y durante el tiempo de su disolución o liquidación, llegare a suscitarse entre los socios, será dirimida por el fallo de jueces árbitros nombrados uno por cada parte con designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros como el del tercero, en su caso, será inapelable para los socios sin lugar a reclamación ni recurso alguno. — Undécima: Para todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientos dejan constituída la sociedad "Dardano y Agoglia" Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando se les expida testimonio para su publicación e inscripción donde corresponda. — Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Antonio F. Garibaldi y don Héctor Borthaburu, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Dardano. — A. J. Dardano. — Lucía Agoglia. — Tgo.: A. F. Garibaldi. — Tgo.: H. Borthaburu. — Hay un sello. — Ante mí. — José B. García. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio doscientos veintisiete vuelto del Registro número ciento ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal número noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco; noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y seis y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|R.: "Norberto Gowland". Vale. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.26|12-Nº 7.695-v.30|12|49

"RIBOLDI & DELLATORRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. doctor Hugo. D. Maciel, secretaría Nº 1, del Dr. Tavernier, se ha dispuesto la publicación por cinco días, del siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor José Ramón Riboldi, argentino, casado, domiciliado en calle Roque Pérez número 3040 y el señor Hamlet Fausto Dellatorre, argentino, casado, con domicilio en la calle Cabildo Nº 2982, Dto. I, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "RIBOLDI & DELLATORRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle Roque Pérez Nº 3040 de la Capital Federal o donde oportunamente lo resuelvan los socios. Tendrá por objeto dedicarse a la construcción y dirección técnica de obras sanitarias y de construcción en general. Podrá igualmente dedicarse a la compra venta de propiedades, construcción de viviendas por cuenta propia o de terceros y en general cualquier operación comercial o financiera que los socios dispongan realizar. — Segunda: El plazo de duración se fija en tres años a contar del 1º de diciembre de 1949, pudiendo ser renovado por un nuevo plazo de tres años en las mismas condiciones actuales siempre que alguno de los socios no manifestara a su consocio su voluntad expresa de no continuar en la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso a la otra parte por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del ejercicio anual, bajo pena de perder las utilidades del ejercicio corriente. La falta del aviso mencionado indica la voluntad expresa de los socios de continuar con la sociedad en cuyo caso el contrato se considera prorrogado automáticamente por un nuevo período de tres años. — Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre ambos socios. Este capital se encuentra subdividido en 250 cuotas de mil pesos cada una de la cuales han suscripto e integrado 125 cada socio en materiales, instalaciones, útiles y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo detalle firmado por ambas partes y certificado por el Contador Público Nacional don Mario T. Wilson se consideran parte integrante de este contrato, y que es de propiedad particular de los Socios no formando parte de ningún fondo Comercial. — Cuarta: La Administración de esta sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerentes de la misma pudiendo actuar conjunta o separadamente sin limitación alguna, con la sola excepción bajo pena de nulidad, de comprometer la firma social en fianzas o garantías por operaciones ajenas al giro comercial. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que los socios deseen conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y, si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; quince por ciento para bonificación o gratificación a los empleados en la proporción que los socios resuelvan de acuerdo con la capacidad, dedicación, asiduidad que hayan demostrado durante el ejercicio fenecido; el ochenta por ciento restante será distribuído entre los socios en partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. En el caso que los socios no estuvieran de acuerdo en distribuir el 15 % de gratificación mencionado por no reunirse los requisitos expuestos, con dicho importe se formará un fondo de reserva facultativo. — Sexta: Los socios Gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades al giro social, auxiliados por los empleados técnicos y profesionales que sean necesarios y por tal concepto percibirán una asignación mensual de $ 1.000 cada uno y que se imputará a Gastos Generales. Cualquier otra suma que retiraren de la Caja Social se imputará en su cuenta particular. — Séptima: Los balances anuales serán aprobados por los socios los cuales serán practicados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y normas impartidas por la Dirección General Impositiva. En caso de disconformidad se recurrirá al arbitraje nombrándose uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera

pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social; b) Por así disponerlo los socios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda; c) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios salvo el caso que el socio sobreviviente, admitiera continuar la sociedad con los herederos del difunto unificando la personería en que se considere más capacitado para ello. En caso de liquidación serán liquidadores los socios, debiendo cumplirse todas las formalidades determinadas por la ley. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida a ningún extraño a la sociedad sin consentimiento determinado por el artículo 12 de la Ley 11.645. En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en la fecha mencionada al principio. Firmado: Hamlet F. Dellatorre y José R. Riboldi. — Buenos Aires, 22 Diciembre 1949.. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.686-v.30|12|49

D.A.F.

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría González del Solar, se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David L. Neuwirt, casado, industrial, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vera 21, Alfredo S. Porfiri, soltero, mayor de edad, domiciliado en General Artigas 46 y Guillermo Trajtman, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Espinosa 764, convienen expresamente lo siguiente: Primero: Queda constituído entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación "D.A.F." SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Espinosa 770, de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración se fija en Dos Años a partir del día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que comienza sus actividades la presente sociedad. — Puede ser prorrogada por períodos iguales si antes del vencimiento y con una anticipación de sesenta días los socios no manifiestan por telegrama colacionado su deseo de no continuar en la sociedad. — Tercero: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por partes iguales entre los socios, por lo que queda totalmente suscripto e integrado en bienes que no son dinero y consisten en instalaciones, muebles y útiles, y demás rubros que se detallan en el respectivo inventario, y que firmado por los socios se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compra venta de aceites comestibles, de oliva, envasamiento de aceites, compra venta de frutas secas, conservas, dulces y cualquier artículo comestible que los socios consideren conveniente negociar. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, David L. Neuwirt, Alfredo S. Porfiri y Guillermo Trajtman, con el carácter de Gerentes, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil. — Los tres gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar por lo menos dos de ellos cualquier documento que implique un derecho u obligación de la sociedad, como ser firma de contratos de compra venta, cheques, documentos, etc., debiendo asentar ambas firmas debajo de la denominación "D.A.F." Sdad. Resp. Ltda., y sin que la misma pueda ser comprometida en fianzas o garantías a tercero ni en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. Para la compra de inmuebles se requiere la firma de los tres socios gerentes. — Sexto: A los socios les está facultado para ejercer otras actividades comerciales por su exclusiva cuenta, siempre que las mismas no sean de idéntica índole a la que forma el objeto de la sociedad ni afecten el fiel cumplimiento de las obligaciones que los socios asumen para la buena marcha de la sociedad. — Séptimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y la misma estará a disposición de cualquiera de los socios. — Anualmente el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año sucesivo, se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseen practicar. — Las utilidades o pérdidas que resulten serán divididas o soportadas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal. — Cada seis meses y después de practicado el balance parcial respectivo, los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las utilidades que les correspondiere. — El Balance General si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de confeccionado y puesto a su consideración quedará automáticamente aprobado. — Octavo: Queda expresamente prohibido a los socios la transferencia de sus respectivas cuotas de capital y aún de requerir autorización judicial al efecto, salvo el consentimiento expreso de los otros socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un Balance General con la demostración de Pérdidas y Ganancias y los sobrevivientes o capaces, podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando la parte del socio fallecido o incapacitado en tres cuotas, una al contado y el saldo restante a tres y seis meses de plazo, hasta cuyo íntegro pago no podrá disponerse de los bienes, salvo garantía plena a satisfacción de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Si los socios sobrevivientes o capaces no ejercieren la opción a que se refiere el artículo anterior y no se conviniere con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la prosecución de la sociedad, la misma será liquidada de acuerdo, aplicándose las disposiciones del Código de Comercio, las que regirán también para la liquidación por expiración del término o disolución anticipada de la sociedad dispuesta de común acuerdo por los socios. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores. — No llegándose a un acuerdo ni concurriendo uno de los socios al comparendo dentro de los ocho días de haber sido requerido por telegrama colacionado, se solicitará al Juez de Turno designe audiencia para el otorgamiento del compromiso y nombramiento de árbitros. — Dicha audiencia se notificará con una anticipación no menor de siete días hábiles y bajo apercibimiento expreso de celebrarse si una de las partes no concurriese. — Décimo Segundo: Las partes constituyen domicilio especial en los ya indicados donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, firmando en prueba de conformidad y aceptación tres ejemplares. — Firmado: David L. Neuwirt. — Alfredo S. Porfiri. — Guillermo Trajtman. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.692-v.30|12|49

A LA VILLE DE PAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo Froilán González, español, don Marcelino Rodríguez, español, don Rafael Pomponio, naturalizado argentino, don Luis Chiesa, italiano, don José Molisani, naturalizado argentino, don José Alonso, español, don Dionisio Leguizamón, argentino, don Manuel Blanco, español y don Manuel Sanjurjo, español, todos casados y domiciliados en la calle Reconquista quinientos cincuenta y nueve, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los siete primeros nombrados dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "A LA VILLE DE PAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de constitución, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada por ante mí al folio ciento sesenta y tres del Registro Doscientos de mi adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos veintisiete al folio cuarenta y siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por escritura del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también por ante mí al folio ochocientos ochenta y seis vuelto de este Registro Doscientos de mi adscripción, habiéndose inscripto esta modificación en el Registro Público de Comercio el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número doscientos cincuenta y siete al folio doscientos cuarenta y siete del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, agregando: Que han convenido, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, incorporar como nuevos socios a los señores Manuel Blanco y Manuel Sanjurjo, elevar el capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos a la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, para lo cual aportan los nuevos socios en dinero efectivo la suma de Diez mil pesos cada uno y el señor Dionisio Leguizamón la suma de cinco mil pesos moneda nacional, también en efectivo, y aumentar los sueldos de los socios, a cuyo efecto suprimen las cláusulas tercera y sexta, las que quedarán en lo sucesivo redactadas en la siguiente forma: Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Froilán González, trescientas cuotas; Marcelino Rodríguez, trescientas cuotas; Rafael Pomponio, trescientas cuotas; Luis Chiesa, doscientas cincuenta cuotas; José Molisani, ciento cincuenta cuotas; José Alonso, ciento cincuenta cuotas; Dionisio Leguizamón, cien cuotas; Manuel Blanco, cien cuotas y Manuel Sanjurjo, cien cuotas. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos las siguientes sumas: Ricardo Froilán González: Un mil pesos moneda nacional; Marcelino Rodríguez: Novecientos cincuenta pesos; Rafael Pomponio: Ochocientos setenta pesos; Luis Chiesa: Ochocientos setenta pesos; José Molisani: Setecientos pesos; José Alonso: Seiscientos pesos; Dionisio Leguizamón: Seiscientos pesos; Manuel Blanco: Ochocientos setenta pesos y Manuel Sanjurjo: Seiscientos pesos moneda nacional. — Todas las cláusulas del contrato constitutivo no modificadas por el presente, se consideran vigentes con toda su fuerza y vigor. — Don Manuel Blanco y don Manuel Sanjurjo manifiestan su conformidad con todo lo manifestado por ser fiel a lo convenido. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Daniel González y don Héctor Jaime Cerviño, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. González. — M. Rodríguez. — Rafael Pomponio. — Luis Chiesa. — José Molisani. — José Alonso. — D. Leguizamón. — Manuel Blanco. — M. Sanjurjo. — Tgo.: Daniel González. — Testigo: H. J. Cerviño. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Seiscientos treinta y cuatro del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Respectivo, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número Un millón ochocientos veinte mil novecientos cuarenta y tres y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Modesto D'Alessio. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.676-v.30|12|49

EDITORIAL URBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Ernesto Maluf, argentino, casado, con domicilio en calle San Martín Nº 338, de la ciudad de Córdoba; Luis Kupferberg, uruguayo naturalizado, casado, con domicilio en calle Gral. Paz Nº 332, de la ciudad de Córdoba; Juan Fernando Esteban, argentino, casado, con domicilio en calle San Martín Nº 235, de la ciudad de Córdoba; Antonio Vita, argetino, casado, con domicilio en calle Gregorio Vélez Nº 504, de la localidad Cerro Las Rosas, provincia de Córdoba; Vicente Esteban Zanettini, argentino, casado, con domicilio en Avenida San Martín 1010, de la ciudad de Mendoza, este último por su propio derecho y en representación de Paul Fabre, argentino naturalizado, casado, con domicilio en calle Biritos s|n. de la ciudad de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza, según poder que exhibe en este acto; Horacio Farrington, argentino, casado, con domicilio en calle Mendoza Nº 874, de la ciudad de Corrientes; Martín A. Giannastasio, argentino, casado, con domicilio en calle O. Donnell 180, de Villa Ballester, de la Provincia de Buenos Aires; Armando Ernesto Guido Belli, argentino, soltero, con domicilio en calle Rosetti Nº 275, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; todos los nombrados de tránsito por esta ciudad, y Fernando Mejail, argentino, casado, con domicilio en calle Olazábal 4266, de la Capital Federal; Luis Juan Sívori, argentino, casado, con domicilio en calle Paraná número 1015, piso 4to. "B", de la Capital Federal; Jesús López Márquez, casado, español, con domicilio en calle Canalejas Nº 2856, de la Capital Federal; y Silvio Mindlin, argentino, soltero, con domicilio en calle Charcas Nº 2709, piso 5to., todos los estipulantes mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se dedicará bajo la razón social "EDITORIAL URBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la explotación integral de un negocio de editorial, a cuyos efectos, podrá dedicar su actividad a la impresión, distribución, publicación y venta de todo género de libros, guías, folletos, boletines, periódicos y en general de toda obra editorial, pudiendo ampliar su objeto social de acuerdo a las conveniencias sociales. La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Charcas Nº 2709, piso 5to., de esta ciudad o en el que en adelante se constituya. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por períodos decenales en forma sucesiva e indefinida, salvo que uno o alguno de los socios pidiera la disolución de la sociedad por expiración del término o términos corridos, en cuyo caso deberá comunicar expresamente y por telegrama colacionado su propósito de disolución con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Dicho capital social se constituye totalmente en dinero en efectivo, a razón de cien cuotas (diez mil pesos m|n.) por cada uno de los socios que a continuación se detallan: Ernesto Maluf, cien cuotas; Fernando Mejail, cien cuotas; Luis Kupferberg, cien cuotas; Horacio Farrington, cien cuotas; Juan Fernando Esteban, cien cuotas; Antonio Vita, cien cuotas; Vicente Esteban Zanettini, cien cuotas; Paul Fabre, cien cuotas; Silvio Mindlin, cien cuotas y Armando Ernesto Guido Belli, cien cuotas. Los citados socios aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital social, debiendo integrar el saldo restante (cincuenta mil pesos m|n.) a razón de cinco mil pesos m|n. cada uno, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Los socios Jesús López Márquez, Martín A. Giannastasio y Luis Juan Sívori, aportarán además de su actividad personal e industrial, todos los derechos, obligaciones y concesiones adquiridos, contraídos o convenidos hasta el presente, en forma conjunta por los tres socios citados, con cualquier institución o entidad ya sea Pública o privada y sobre cualquier objeto que ellas versen que haga al giro de la sociedad que en este acto se constituye. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Juan Sívori quien ejercerá las funciones de gerente de la so-

ciedad; la gestión social principal del mismo, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive, nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Para la realización de los fines de la cláusula primera y de las gestiones sociales ante los Poderes Judiciales, Oficinas Públicas, Municipalidades y Entes Autónomos, Administración Nacional, Provincial o Municipal, el socio Luis Juan Sívori gozará de todas las facultades necesarias para los mencionados fines. A tal efecto el gerente podrá usar la firma social para: a) adquirir por compra u otra forma previa decisión social, bienes inmuebles, fábricas, máquinas, etc. etc., venderlos y b) sin previa decisión social, adquirir créditos, derechos o acciones; tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio, formar parte de otras sociedades sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse, tomando con ellos la intervención legal correspondiente; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querella, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actores o demandados en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad para sustituir, pudiendo al efecto suscribir toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía, por medio de créditos o documentos, igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar todas otras gestiones en defensa de los intereses sociales. Todos los pagos de la sociedad, con excepción de las obligaciones sociales que surjan con los empleados de las mismas que serán abonados en dinero en efectivo por el Gerente Sr. Sívori, deberán realizarse por cheques y papeles de comercio en general, a cuyos fines el uso de la firma social estará a cargo de los socios Jesús López Márquez y Armando Ernesto Guido Belli, quienes deberán actuar en forma conjunta para el libramiento de cheques, giros, pagarés, letras y vales, abriendo cuentas corrientes o cajas de ahorros ante toda clase de instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales. Ni el gerente Sr. Sívori ni ninguno de los demás socios, podrá percibir salario alguno por los servicios prestados a la sociedad. — Quinta: La sociedad por resolución favorable del 75 % del total de los votos de sus socios, podrá ampliar su giro social, con el propósito de explotar directamente el objeto de los negocios que constituyen el motivo de dicha ampliación o conviniendo con terceros la constitución de nuevas sociedades para la realización de tales fines. — Sexta: A los efectos de proceder a la determinación de la voluntad social, se considerará un total de trece votos, correspondiendo un voto a cada uno de los trece socios que la constituyen. — Séptima: Las utilidades sociales se repartirán entre los trece socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos una treceavas partes de las utilidades líquidas y realizadas al fin de cada ejercicio anual, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los aportes. — Octava: El gerente deberá realizar un balance anual al fin de cada ejercicio anual, entendiéndose por tal la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Novena: La disolución de la Sociedad solamente se producirá por el vencimiento del término contractual, en la forma estipulada en la cláusula segunda, o por resolución unánime de todos los socios, El fallecimiento de uno o alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, que continuará con los herederos del socio o socios fallecidos en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación en una única persona. — Décima: Ningún socio podrá ceder su cuota social o su calidad de socio sin el expreso consentimiento de todos los demás socios. — Undécima: Disuelta por vencimiento del plazo o por resolución unánime de todos los socios, la Sociedad estará en liquidación. Con ese objeto se designarán liquidador al gerente de la misma y a uno de los socios, con las facultades necesarias, quienes harán la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidarán su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Duodécima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos en la forma determinada en la cláusula sexta; rigiéndose lo no previsto en el contrato presente, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décima Tercera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilio especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Décima Cuarta: Quedan facultados el gerente Sr. Luis Juan Sívori y el Dr. Eduardo Vicente Marcos Echeverría, para realizar, conjunta o separadamente, todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. En el lugar y fecha señalados se deja constituída la Sociedad de responsabilidad limitada bajo las catorce cláusulas precedentes. — Firman: Ernesto Maluf; Luis Kupferberg; Juan Fernando Esteban; Antonio Vita; V. E. Zanettini; Horacio Farrington; Martín A. Giannastasio; A. Belli; Fernando Mejail; Luis Juan Sívori; Jesús López M.; Silvio Mindlin y por Poder del Sr. Paul Fabre, V. E. Zanettini. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.697-v.30|12|49

DEVOTO & SPIVAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el contrato siguiente:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Antonio Alejandro Devoto, argentino, casado, Cédula Identidad Nº 631.971, domiciliado en la calle Juncal Nº 2385, piso 1º E., por una parte y Don Meer Spivak, argentino, casado, Libreta Enrolamiento Nº 362.747, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 743, Dpto. C., por la otra parte, ambos mayores de edad, han convenido formalizar el presente contrato social, que sujetan a las condiciones que a continuación se expresan: Primera: Los citados constituyen una sociedad comercial, que bajo el rubro social "DEVOTO & SPIVAK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dedicará a la compra-venta, importación y exportación de hierros en general, con sede social en la calle Bartolomé Mitre número 559, 2º piso, escritorio Nº 233, pudiendo ampliar sus negocios con la adquisición de establecimientos afines al ramo, y establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier punto de la República. — Segunda: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por mil cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, que ha sido aportado por partes iguales entre ambos socios, y se halla integrado totalmente con las mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar que se detallan en inventario que firman por separado. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de cinco años, a contar desde el día primero del mes en curso y se considerará prorrogado por igual término, al no mediar comunicación en contrario de cualquiera de los socios, noventa días antes de su vencimiento. — Cuarta: La administración y firma social estarán a cargo del señor Rodolfo García Casalia, argentino, soltero, mayor de edad, Cédula Identidad Nº 1.608.131, domiciliado en la calle Pasaje La Nave Nº 1085, quien en su carácter de Gerente, conjuntamente con uno de los socios, y con extricta sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, firmarán en nombre de la sociedad todas las obligaciones, retiros bancarios, contratos, adquisiciones y cualquier otro acto que la buena marcha de los negocios requiera. En caso de ausencia del señor Rodolfo García Casalia, firmarán conjuntamente ambos socios. — Quinta: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos de comprobación, y los beneficios obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, serán distribuídos por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos personales la suma de Mil Quinientos Pesos m|n. cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — Séptima: Si uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después del cierre del segundo ejercicio anual, en cuyo caso deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, quedando el otro socio a cargo de los negocios, previo pago del Capital y beneficio que corresponda al renunciante, que se establecerá mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Octava: La sociedad se considerará en estado de disolución al comprobarse una pérdida superior al cuarenta por ciento del Capital social, procediendo ambos socios a su liquidación, salvo que de común acuerdo resolvieran continuar, arbitrando los medios legales a tal fin. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, será facultativo del otro el continuar los negocios por su cuenta o continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar su representación en la sociedad, debiendo en cualquiera de los casos determinar la parte que corresponda al fallecido por Capital y beneficios, mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Décima: La remoción del Gerente, como así toda resolución de importancia será tomada de común acuerdo, y deberá constar en el libro de actas. — Undécima: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Nº 11.645. — De conformidad con las condiciones que anteceden firman este original en el lugar y fecha ut-supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Antonio Alejandro Devoto. — Meer Spivak. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.682-v.30|12|49

MERDJAN HERMANOS Y TARANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Merdjan; Rabeno Merdjant, que firma "R. Merdjan" y Alberto Taranto, casados, mayores de edad, turcos, domiciliados respectivamente en Camargo novecientos uno, Azul cuarenta y ocho y Warnes trescientos noventa y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y bajo la denominación de "MERDJAN HERMANOS Y TARANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad comercial, la cual tiene su sede en esta Capital Federal, Lavalle dos mil quinientos cincuenta y ocho, local doce. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse al por mayor y menor de la venta de Tejidos y Anexos, sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades si así lo resolvieren los socios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, pero si al vencimiento del primer año, el balance arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo en este acto por los contratantes en la siguiente proporción: sesenta cuotas David Merdjan; cincuenta y cinco cuotas Rabeno Merdjant y cinco cuotas Alberto Taranto. — Quinta: Tanto la dirección como la administración la tendrán los tres socios conjuntamente, quienes siempre deberán ponerse de acuerdo para todas las operaciones comerciales y quienes asumen el cargo de gerentes. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Merdjan o Merdjant. — El señor Taranto también tendrá el uso de la firma, pero siempre que lo haga conjuntamente con cualquiera de sus otros socios. — No podrá utilizar la firma social en asuntos ajenos a los sociales. — La firma consistirá en la denominación de "Merdjan Hermanos y Taranto, S. R. L.", seguida de la firma particular de los socios designados para firmar. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General y una vez deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal de las utilidades líquidas y realizadas, hasta formar el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Si hubiera pérdidas se procederá en la misma forma. — Octava: El señor Taranto deberá dedicarse exclusivamente al negocio objeto de este contrato, no así los señores Merdjan y Merdjant, que podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales y, no tendrán obligación de concurrir al negocio. — Novena: En caso de disolverse la sociedad, los señores Merdjan y Merdjant tendrán opción de quedarse con el local que actualmente ocupa la sociedad, sin tener que abonar suma alguna al señor Taranto en concepto de prima o llave por ese motivo. Así también se procederá con las instalaciones. — Décima: Cada socio, de las utilidades líquidas que hubieren, podrán retirar mil pesos mensuales. — Décima Primera: En caso de producirse el fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas "Y Taranto". — Vale. — D. Merdjan. — R. Merdjant. — Alberto Taranto.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.680-v.30|12|49

ARMANDO L. NEGRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille, Jorge Aldo Scotto y Eugenio Sixto, con domicilios en las calles Belgrano cuatrocientos treinta, Sarandí cuatrocientos noventa y uno, Sarandí cuatrocientos ochenta y nueve, Capital Federal y Rocha doscientos cincuenta, Avellaneda, respectivamente, todos ellos argentinos, mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Los comparecientes son los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos treinta y siete al folio cincuenta y uno, libro quince de Contratos, habiendo adquirido los socios Román Bourié Corneille y Jorge Aldo Scotto las cuotas del socio Eutiquio Diez, según contrato del veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos diez, al folio ciento sesenta y tres, libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo con lo expuesto, vienen a modificar el monto del capital social fijado en la escritura del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en la suma de pesos seiscientos mil moneda nacional, elevándolo a la cantidad de pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional de cur-

so legal, o sea un aumento de pesos ciento cincuenta mil. Ese aumento de capital, de pesos ciento cincuenta mil, es suscripto en este acto totalmente y en la siguiente forma: Armando L. Negroni, ciento treinta cuotas, pesos ciento treinta mil; Román Bourié Corneille, cinco cuotas, pesos cinco mil; Jorge Aldo Scotto, quince cuotas, pesos quince mil; total: ciento cincuenta cuotas por pesos ciento cincuenta mil. — El monto de ese aumento de capital se efectúa con parte de los saldos acreedores que los señores Negroni, Bourié Corneille y Scotto, tienen a su favor en la Sociedad Armando L. Negroni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Balance de la misma, al treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve que, suscripto por el Contador don Mario V. Ponisio, se firma por separado, garantizando los comparecientes la efectiva existencia de los saldos aludidos a tenor de ley. Declaran los comparecientes que ratifican todas las demás cláusulas del contrato original y de cesión de cuotas mencionada, que permanecen en pleno valor. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser presentado, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio y los otros dos para los socios. — Armando L. Negroni. — Román B. Corneille. — Jorge A. Scotto. — Eugenio Sixto''.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.693-v.30|12|49

CASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de Diciembre del año 1949, entre los señores don David Kravetz y don Juan Castelo, de nacionalidad argentino el primero y español el segundo, ambos mayores de edad de estado civil casados, domiciliados respectivamente en la calle Morón Nº 3688 del partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires y en la calle Paso Nº 560, de la Capital y hábiles para contratar según su propia manifestación por cuanto no pesa sobre los mismos impedimentos legales algunos, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del Código de Comercio, leyes reglamentarias y las de este contrato: — Primero: La Sociedad se denominará "CASTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Segundo: — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires y actualmente provisorio en la calle Paso número 560, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, fábricas, y talleres en cualquier parte de esta Ciudad o de la República. — Tercero: — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de la Fábrica de su propiedad la que tiene establecida en la calle Morón Nº 3688, en el partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, en la Fabricación y venta de Hilados, Tejidos en General, y sus Afines — Cuarto: — La sociedad podrá adquirir inmuebles por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, pudiendo venderlos o de otra manera enajenarlos, tomar o dar bienes inmuebles en arrendamiento, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, Sociedades Anónimas o particulares y en garantía de las operaciones que efectuare, gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles, como también aceptar los gravámenes que reconozcan los bienes que adquieran. — Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, representadas por el activo de la sociedad cuyo capital corresponde a los socios en la siguiente proporción, a don David Kravetz, Setenta mil pesos moneda nacional, o sean setecientas cuotas de cien pesos de igual moneda y a don Juan Castelo, Treinta mil pesos, o sean trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda; Dicho capital está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías y efectos existentes en el local calle Morón Nº 3688, del partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, que se detallan en el balance Inventario practicado el día de la fecha el que de amplia conformidad firman ambos socios formando parte integrante de este contrato. — Sexto: — La sociedad será administrada por ambos socios a cuyo estará en forma conjunta la administración y el uso de la firma social; La firma social no podrá ser empleada para asuntos particulares de los socios ni para garantía a terceros. — Séptimo: — Los socios prestarán sus servicios a la sociedad en la forma que determinen por acta. — Los socios podrán continuar la atención de sus respectivos negocios que actualmente explotan pero no pueden ocupar directa o indirectamente en nuevos negocios sin conformidad expresa. — Octavo: La sociedad tendrá una duración de tiempo indeterminado, pero después del segundo año comercial si alguno de los socios quisiera separarse de la misma lo hará saber al otro socios con ciento ochenta días de anticipación y por telegrama colacionado, dirigido al domicilio comercial, para este caso, podrá poner a disposición del mismo, o socio que lo desee sus cuotas capitales, pudiendo éste dentro del mismo plazo optar a ellas o bien por la disolución social, la que se hará conforme lo determina el Código de Comercio y leyes complementarias. — Noveno: — Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y Balance General de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán aceptadas por la liquidación del Impuesto a los Réditos: — Décimo: — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán; a), el cinco por ciento para fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b), el remanente, por partes iguales entre los socios; c), Las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d), las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto cinco. — Decimo. — Todas las resoluciones se tomarán de mutuo y amigable acuerdo y de ellas se dejará constancia en un libro de actas que rubricado se llevará por la sociedad. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas capitales a terceros sin la conformidad expresa del otro: Décimo Segundo: El socio señor Kravetz, arrienda a la sociedad por todo el tiempo que ésta quiera ocuparlo con la fábrica, el local que actualmente ocupa en la calle Morón 3688, en el partido de cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales. — Décimo Tercero: Cada uno de los socios podrá, si es que lo desea, retirar de la sociedad y en calidad de préstamo hasta la suma de mil pesos moneda nacional mensual, ello hasta que se practique el balance anual en que se restituirán al recibo de las utilidades que se distribuyan entre los socios: — Décimo Cuarto: — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Décimo Quinto: — En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el punto décimo: Será liquidador el gerente que se designe por acta. — Décimo Sexto: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en la forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. — El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro una multa de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha up supra, firmado: David Kravetz; Juan R. Castelo. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.681-v.30|12|49

F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos H. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Alejo Segundo Minuzzi, Jaime Pinkler, Carlos Martegoutte y Alejandro Stakovitch, de nacionalidad argentina los tres primeros y francesa el último, todos casados, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en la calle Córdoba número un mil quinientos setenta y nueve, piso tercero, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación, y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número un mil quinientos setenta y nueve, piso tercero, pudiendo establecer sucursales, talleres y oficinas en cualquier punto del país. Segunda: Su objeto principal será la fabricación, importación y exportación, compra y venta de papel fotográfico, y de toda clase de máquinas y materiales para la fotografía, continuando la sociedad de hecho que unía a los contratantes, desde el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que retrotraen los socios los efectos de este contrato. — Tercera: El Capital Social alcanza a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, compuesto de trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que se hallan aportadas en la siguiente forma: por el socio Alejo Segundo Minuzzi, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas cincuenta cuotas en especie y cincuenta cuotas en dinero en efectivo; por el socio Jaime Pinkler, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas cincuenta cuotas en especie y cincuenta en dinero en efectivo; por el socio Alejandro Stakovitch, ochenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, o sean ochenta y dos mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas en especie, y por el socio Carlos Martegoutte, dieciocho cuotas de un mil pesos cada una, o sean dieciocho mil pesos, que se hallan también integradas en especie. Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado en especie, de acuerdo al Balance General al treinta de Noviembre, que firmado por los socios, obra en poder de cada uno de éstos. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, como el uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta por dos socios en la siguiente forma: por una parte, el socio Minuzzi o el socio Pinkler; y por la otra parte, el socio Martegontte, o el socio Stakovitch. El uso de la firma social se efectuará con el aditamento del sello con el nombre de la sociedad. El uso de la firma social comprende entre otras las siguientes atribuciones: comprar y vender toda clase de bienes muebles, ajustar locaciones de inmuebles, muebles, obras y servicios; librar y firmar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, vales y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, ya sea como librador, girante, aceptante, avalista o endosante, sin limitación de cantidad o de plazo; efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos de esta plaza o de cualquiera otra en el país, o en el exterior, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata y Banco Supervielle; hacer depósitos de dinero, títulos, efectos y documentos en cuenta corriente, o en caja de ahorros; retirar los depósitos; retirar las sumas que se acrediten o depositen para la sociedad; solicitar y tomar de los Bancos, de sociedades o particulares dinero prestado, bajo los intereses, plazos y formas que se convengan; facilitar el dinero en préstamo, reconocer y aceptar reconocimientos de deudas; dar y aceptar toda clase de prendas incluídas agrarias; inscribir, adquirir, enajenar y transferir toda clase de patentes de invención y marcas de fábrica; cobrar y pagar toda clase de deudas; cobrar pólizas en caso de siniestros; otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, conferir poderes generales. Esta enumeración es de simple carácter enunciativo pudiendo los socios en la forma conjunta mencionada, realizar todos los actos que sean necesarios para los fines sociales, con excepción de los prohibidos por este contrato, por la ley o por el Código de Comercio. — Sexta: Cualquiera de los socios individualmente podrá actuar por sí o por apoderado, en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales del Trabajo, autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, oficinas ministeriales, en especial Ministerio de Trabajo y Previsión, y de Industria y Comercio, entidades autárquicas, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Banco Central, Obras Sanitarias; con todas las más amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo peticionar, demandar y contrademandar, reconvenir y contestar reconvenciones, prorrogar y declinar jurisdicción, absolver posiciones, apelar, renunciar y desistir de cualquier recurso, transar, comprometer en árbitros, pedir la quiebra y el concurso de sus deudores, conferir poderes especiales, y en general efectuar todos los actos que sean necesarios para la representación de la sociedad. — Séptima: Las Asambleas de socios serán convocadas a pedido de cualquiera de los socios. La citación será enviada por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a los diez días de la fecha designada, al domicilio que los socios constituyeren en la primer reunión o el que denunciaren posteriormente. Cada cuota de capital tendrá un voto en la Asamblea. La Asamblea necesitará la aprobación de los votos, que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, para los siguientes casos: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Autorizar la cesión de cuotas, a extraños a la sociedad; c) Fundar sociedades, tomar o convenir participaciones en otras empresas y asociarse con terceros, o empresas para dedicarse a los mismos fines de la sociedad; y d) Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, en este caso la misma Asamblea designará los dos socios que representen la sociedad, para la escrituración. La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se asentarán cronológica y correlativamente las resoluciones de las Asambleas, que serán firmadas por los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar por otras personas, socias, o no, mediante cartas poderes especiales para cada reunión. Las decisiones de la Asamblea, con excepción de las que necesiten mayoría especificada, quedarán firmes con el voto afirmativo del cincuenta y un por ciento del capital social. — Octava: El treinta y uno de Julio de cada año, la Sociedad efectuará un Balance e Inventario General, que deberá ser aprobado dentro de los treinta días posteriores por la Asamblea de Socios. Las utilidades líquidas que resulten después de aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta el límite determinado por la ley; b) un diez por ciento para ampliación del capital social, o para reserva financiera; c) la cantidad restante será distribuída en la siguiente proporción: para el socio Minuzzi, el treinta por ciento; para el socio Pinkler, el treinta por ciento; para el socio Stakovitch, el treinta y tres por ciento, y para el socio Martegoutte, el restante siete por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios no percibirán sueldo alguno, a menos que la Asamblea resolviera lo contrario. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, la Asamblea por simple mayoría nombrará los socios liquidadores, siendo las ganancias distribuídas o las pérdidas, soportadas en la misma proporción fijada en la cláusula octava. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, que manifestaran su intención societaria, y unificarán su representación, dentro de los cincuenta días posteriores a la fecha del fallecimiento, o incapacidad. En caso de que los herederos no desearen continuar la sociedad del causante, se efectuará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad y la suma que resulte corresponderles, les será entregada en la siguiente forma: a) un cinco por ciento dentro de los primeros noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o incapacidad. b) La suma restante, en cuatro cuotas semestrales a contar del pago anterior, y que devengará un interés del siete por ciento anual. El heredero representante de los que continúan la sociedad, no tendrá el uso de la firma social. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales. — Duodécima: Las cuotas de la Sociedad, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento de los socios, expresado en

la cláusula séptima. Los socios gozarán de preferencia para adquirir las cuotas de la sociedad, en igualdad de condiciones a terceros, dentro de los cinco días de aprobada por la Asamblea la cesión; vencido este plazo, la cuota será libremente cesible. — Décimotercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte en discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista. Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de ser nombrados, y en caso de no poder concordar nombrarán un tercer árbitro en la persona en que coincidan, o en la que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio. Este árbitro deberá dictar su fallo inapelable, dentro de los cinco días de su nombramiento. El o los socios que no acataren el fallo del árbitro, e hicieren necesaria la intervención judicial, deberá abonar una cláusula penal de diez mil pesos moneda nacional, en el caso de ser vencido en el litigio suscitado. Bajo Las Trece Cláusulas Que Anteceden "Ut Supra" Los Firmantes Dejan Constituída La Sociedad "F. I. F. A." Fabricación Industrial Fotográfica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A. S. Minuzzi. — J. Pinkler. — A. Stakovitch. — C. Martegoutte. — Dr. Alberto Zambrano, Secretario.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.708-v.30|12|49.

GRAF Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Dario Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Arturo Graf, suizo, casado, domiciliado en la calle Monasterio Número Mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte Número Mil setecientos ochenta y cinco de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "GRAF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Paraguay Número Seiscientos cuarenta y tres de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; la fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos para esos fines; la importación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos en general que hagan el objeto de la sociedad y la compra y venta de esas cosas y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Arturo Graf, noventa cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional y Guido Ernesto Planzer, diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado en bienes y dinero conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar, con efecto retroactivo desde el día primero de Diciembre del corriente año. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Arturo Graf, quien actuará en calidad de Gerente con todas las facultades que le acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrá, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — El señor Guido Ernesto Planzer estará a cargo de la parte técnica del departamento eléctrico y podrá asimismo suscribir cheques de la sociedad hasta la suma de pesos Un mil moneda nacional. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios indistintamente, podrá representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, autoridades administrativas o comisiones de conciliación. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de disolución por cualquier causal, el señor Arturo Graf actuará como liquidador con todas las facultades que la ley le acuerda. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se liquidará, debiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjere, abonando a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades, en seis mensualidades iguales, documentadas, con el seis por ciento de interés anual, o antes si así le conviniera al socio sobreviviente o capaz, debiendo formalizarse la opción dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia — el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad y previa lectura y ratificación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Arturo Graf. — Guido Ernesto Planzer. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.603-v.30|12|49.

DE MARCO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En el día de la fecha reunidos los señores Pascual De Marco, José De Marco, italiano y Cayetano De Marco, italiano, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Loria cuatrocientos diez y ocho de esta Capital, convienen: Primero: Que siendo los únicos componentes de DE MARCO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cien mil pesos moneda nacional, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento sesenta y nueve, al folio doscientos noventa, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital de la sociedad. — Segunda: Que a los efectos expresados en el artículo precedente, los socios han aportado cien mil pesos moneda nacional los que están invertidos en mercaderías, con los cuales el capital social se eleva a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y corresponden a Pascual De Marco, sesenta y ocho cuotas, o sean, sesenta y ocho mil pesos; José De Marco, sesenta y seis cuotas, o sean, sesenta y seis mil pesos; y Cayetano De Marco, sesenta y seis cuotas, o sean, sesenta y seis mil pesos. — De conformidad firmamos el presente en Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.601-v.30|12|49.

DARDANO & AGOGLIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 30 de Abril de 1949 pasada ante el escribano de esta Capital don José B. García, fué modificada la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DARDANO Y AGOGLIA destinada a la explotación del negocio de farmacia sito en la calle Beruti 3100 y a la compra y venta de negocios similares, en el sentido de que la cláusula primera de dicho contrato dirá así: Primera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del 7 de Marzo del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma previo aviso en forma auténtica a los otros socios con sesenta días de anticipación. Todo lo demás pactado y convenido queda firme en todas sus partes. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — S|r.: "Norberto Gowland". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.26|12.-Nº 7.696.-v.30|12|49.

VICTOR A. CAZZANIGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Crespo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 9 de noviembre de 1949 pasada ante el Escribano Norberto R. Benincasa, don Víctor A. Cazzaniga cedió y transfirió veinte cuotas de las doscientas veintiocho que posee en la razón social: "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de quinientos pesos cada una y por un valor total de diez mil pesos moneda nacional a favor de don Carlos Veszpremi y don Rubén José Cayetano Accinelli, en la proporción de quince cuotas para el primero y cinco cuotas para el segundo. Además se modificaron las siguientes cláusulas del primitivo contrato de sociedad: "Octava: El capital se divide en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una correspondiendo a don Víctor A. Cazzaniga doscientas ocho cuotas; a doña Florinda Ada C. de Cazzaniga treinta cuotas; a don Lorenzo P. Oderigo veinte cuotas; a don Carlos Veszpremi veinte cuotas; a don Augusto Cervio diez cuotas; a don Américo Szorenyi cinco cuotas; a don Rubén José Cayetano Accinelli cinco cuotas y a don Luis René Iparraguirre dos cuotas." — "Décima cuarta: Las utilidades que produzca la explotación de cada ejercicio anual será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: a don Víctor A. Cazzaniga el cincuenta y seis por ciento; a doña Florinda Ada C. de Cazzaniga el ocho por ciento; a don Lorenzo P. Oderigo el siete por ciento; a don Carlos Veszpremi el cinco por ciento; a don Augusto Cervio el seis por ciento; a don Américo Szorenyi el diez por ciento; a don Rubén José Cayetano Accinelli el seis por ciento y a don Luis René Iparraguirre el dos por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades." Además convienen en designar gerentes a los socios don Víctor A. Cazzaniga y a don Lorenzo P. Oderigo, para que conjunta, separada o alternativamente ejerciten sin limitación alguna todos los actos, gestiones y operaciones que expresa la cláusula décima del contrato primitivo. — Enmendado: Oderigo — convienen — Vale. O — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.644.-v.30|12|49.

"RODOVALL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Rodolfo Vallarino, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Caffieri, domiciliado en la calle Brandsen Nº 1.496 de esta Capital, por una parte, y el señor Domingo Vallarino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Salvadora Pesado, domiciliado en la calle General Daniel Cerri Nº 1.421 de esta Capital por otra, han convenido formalizar una Sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: 1º: Queda constituída a partir del 1º de Enero del año un mil novecientos cincuenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón social "RODOVALL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio y principal asiento de sus operaciones queda fijado en la calle Wenceslao Villafañe Nº 1156 de esta Capital Federal. — 2º: El plazo de duración de esta Sociedad es de Cinco Años a contar de la fecha de esta escritura. — 3º: El objeto de esta Sociedad es: la importación, exportación, consignaciones, comisiones, representaciones de mercaderías y productos en general y también todo otro comercio o industria lícita que acuerden los socios y que estén directa o indirectamente vinculados con el objeto de esta Sociedad. — 4º: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos M|N. de C|Legal (m$n. 100.000.00) divididos en Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada una, habiéndose integrado en este acto la cantidad de Cincuenta Mil Pesos M|N. de C|Legal (50.000.00) por partes iguales en la proporción de Veinticinco cuotas de Un Mil Pesos m|nacional para cada uno y los restantes Cincuenta Mil Pesos, serán integrado por partes iguales por los socios, en la proporción de Veinticinco cuotas de Un Mil Pesos cada una, dentro del plazo que establezcan los socios de común acuerdo al respecto. — 5º: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, pudiendo actuar separada o alternativamente, realizando toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, administrativas o cualesquiera otras vinculadas directa o indirectamente con el giro de los negocios sociales, interviniendo por lo tanto en todas esas operaciones con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada, con la limitación expresa de no comprometerla en operaciones ajenas al negocio, del comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito. — 6º: Anualmente a partir de la fecha de este contrato, se practicarán balances anuales, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos, cuando lo solicite cualquier socio. — 7º: De las utilidades realizadas y liquidas, se distribuirá el 2 % para formar el Fondo de Reserva Legal, cuya obligación cesará cuando se cubra el 10 % del Capital Social establecido en este contrato, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — 8º: Cada socio administrador podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de Un Mil pesos que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — 9º: Los Socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forme el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización previa de la Sociedad. — 10º: Los socios de común acuerdo podrán aumentar en cualquier momento el Capital Social mediante nuevos aportes suyos o admitiendo a terceros a formar parte de la sociedad, asimismo podrán ampliar el giro de los negocios objeto de esta sociedad, estableciendo sucursales o filiales en cualquier lugar del país y del extranjero. — 11º: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario con el consentimiento expreso de su consocio, la Sociedad entrará en liquidación y en consecuencia se procederá a la disolución total de la Sociedad, practicándose al efecto un Balance e Inventario para establecer la parte de Capital y Utilidades correspondientes al socio fallecido, incapacitado o saliente cuyo haber será abonado de acuerdo a lo que se convenga con él o sus herederos, o representantes legales autorizados expresamente. — 12º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de su consocio. — 13º: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o su liquidación será resuelta sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombrados uno por cada parte y el tercero por los mismos arbitradores

de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre veinte y uno de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.611-v.30|12|49

TIBERIO & VIZIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Camilo Tiberio, italiano, casado, y René Vizioli, francés, casado, ambos con domicilio en Chacabuco 1029, Florida, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad de hecho que los mismos tenían constituída, acordaron las siguientes cláusulas en un todo conforme con la Ley 11.645: Denominación y Domicilio. — Primero: La Sociedad se denominará TIBERIO & VIZIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle 25 de Mayo 244, Piso 1, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Fines Sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de cubiertos, cuchillería y afines y materiales de fundición. — Operaciones Que Podrá Realizar la Sociedad. — Tercero: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes, teniéndose presente que esta enumeración no es limitativa; a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — b) Tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas y efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el artículo 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5 y 6 y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de los socios o de terceros; c) En general, realizar todo género de operaciones y de contratos que directamente o indirectamente sean vinculados con los fines sociales. — Capital. — Cuarto: El capital social será de pesos doscientos veinticuatro mil moneda nacional, dividido en doscientas veinticuatro cuotas de mil pesos, totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por ambos socios, en derechos, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido según balance al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve de la extinguida sociedad de hecho que giraba bajo el nombre Tiberio & Vizioli. — Dirección y Administración. — Quinto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señor Camilo Tiberio, italiano, casado, y señor René Vizioli, francés, casado, ambos con domicilio en Chacabuco 1029, Florida, Provincia de Buenos Aires, pudiendo realizar en su nombre y representación cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula tercera y en general todos aquellos, ordinarios y extraordinarios que concuerden con los fines sociales. — Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se les dirijan a iniciativa del gerente o de cualquiera de los socios, pudiendo al mismo efecto ser citados a una asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de actas. — Duración. — Séptimo: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a contar de la fecha del presente. — Cesión de Cuotas. — Octavo: Cualquier socio puede ceder parte o la totalidad de su cuota a terceros extraños con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Si la transferencia fuere rechazada y el socio insistiere en su propósito, los demás socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir dichas cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Noveno: en caso de muerte de alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación designando a uno de ellos al efecto, quien no tendrá facultades de gerente. — Balance, Utilidades y Pérdidas — Décimo: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, los que deberán ser sometidos a la consideración de los socios y se considerarán aprobados si los socios no formulan observación dentro de los quince días de ser puestos a disposición. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital. — b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere y los fondos de reservas facultativas que se estimen convenientes. — Liquidación. — Duodécimo: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios gerentes debiendo ante todo pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiera, se distribuirán en proporción a los aportes. — En prueba de conformidad, firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Camilo Tiberio. — René Vizioli. — Entre líneas: "Secretaría del Autorizante". — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.707-v.30|12|49

BENVENUTO Y COMPAÑIA. MAYORISTAS EN AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, señor Bautista Salvador Larrencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Escritura Número Doscientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final expresados, comparecen, por una parte: el señor Patricio Andrés Benvenuto, argentino, casado, de veinticinco años de edad, hábil, domiciliado en la calle Lavalle número trescientos diez, segundo piso de esta Ciudad; por otra parte el señor Juan Carlos Jaime Nougues, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en la avenida Figueroa Alcorta número tres mil setecientos ochenta y seis, quinto piso, de esta Ciudad, autorizado para este acto por su señor padre don Juan Carlos Isaías Antonio Nougues, argentino, viudo, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos de esta Ciudad, quien comparece al solo efecto de autorizarlo para ejercer el comercio con la más amplia libertad, inclusive constituir sociedades de cualquier especie. Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe y el señor Patricio Andrés Benvenuto y el señor Juan Carlos Jaime Nougues dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que hacen y formalizan con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BENVENUTO Y COMPAÑIA MAYORISTAS EN AZUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número trescientos diez, pudiendo actuar, tener y establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad durará diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto el comercio de compra y venta en el país o en el extranjero, la importación y|o exportación, el fraccionamiento y toda actividad o comercio que tenga relación directa o indirecta con la caña de azúcar, productos, sub-productos y derivados de ésta; actuando la sociedad por cuenta propia, como comisionista o en representación de terceros. La Sociedad podrá, actuando por cuenta propia o de terceros, en el cumplimiento de sus fines y siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social: comprar, vender, permutar, ceder, adquirir y transferir: inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y toda otra clase de bienes, derechos o valores. Constituir y aceptar servidumbres, hipotecas, prendas, prendas agrarias y toda clase de derechos reales. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de personas privadas, individuales o colectivas, o de instituciones oficiales, inclusive: Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y realizar con las mismas personas aludidas o nombradas, toda clase de operaciones bancarias, inclusive abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en cajas de seguridad o de ahorro; solicitar créditos en descubierto, en cuenta corriente o cualquier otra forma, extraer los fondos, librar cheques y cualquier acto o gestión; constituir o tomar participación en otras Sociedades o empresas que tenga fines similares así como fusionarse con éstas. Ejercer representaciones técnicas. Realizar todos los demás actos previstos en el art. mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete, del Código Civil y cualquier otro acto de administración o disposición, como así también toda clase de operaciones y de actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la Sociedad o sean considerados necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales; es decir mil cuotas el señor Juan Carlos Jaime Nougues, y mil cuotas el señor Patricio Andrés Benvenuto. Del capital suscripto, el señor Juan Carlos Jaime Nougues integra el cincuenta por ciento, es decir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y el socio señor Patricio Andrés Benvenuto integra el cincuenta por ciento, es decir la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; sumas que depositan en el Banco de la Nación Argentina. Los socios se comprometen a integrar el saldo, cuando así los negocios lo requieran. — Sexta: Los socios actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán el uso de la firma social, y la más amplia representación y gobierno de la sociedad; pudiendo realizar: las funciones de autoridad, administración y operaciones relacionadas con el ejercicio del comercio de la Sociedad; toda clase de actos de administración y disposición, inclusive: cualquier acto u operación bancaria y de bolsa; aceptar, otorgar, firmar, endosar, emitir, negociar, renovar y avalar cheques, vales, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito o warrants, cartas de porte o conocimientos y cualquier otro papel de comercio, recibo o documento; solicitar créditos de particulares o instituciones oficiales o particulares; actuar ante las autoridades administrativas o judiciales, transar, novar, prorrogar o convenir jurisdicciones, renunciar a derechos adquiridos, comprometer en árbitros o amigables componedores, recibir una cosa por otra, conferir quitas y esperas; conferir y otorgar poderes generales o especiales, con toda clase de facultades; formular declaraciones, rectificaciones, ratificaciones, y aclaraciones, aceptar, otorgar y firmar escrituras y demás documentos públicos y privados. En suma, todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la sociedad inclusive aquellos actos que por las leyes dictadas o a dictarse, y por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil se exijan poderes especiales y de los cuales quedan investidos indistintamente, pues las facultades expresadas son enunciativas y no limitativas. Como únicas excepciones deberán los socios actuar conjuntamente para hipotecar, y|o vender inmuebles. — Séptima: Los socios actuando conjuntamente podrán nombrar uno o más gerentes, socios o extraños, con la remuneración y facultades que le fijen, el gerente podrá nombrar a su vez, subgerentes y representantes. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones y realizar otros negocios u operaciones, ajenos a los objetos del presente contrato, siempre que no sean incompatibles con los negocios sociales y sin desatender sus tareas en el gobierno y administración de la sociedad, a la que deberán dedicar primordialmente toda su inteligencia y actividad. — Novena: No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su objeto o dar fianzas en garantía de terceros. — Décima: Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos, sin perjuicio del que deberá realizarse cuando un socio lo solicite. El día treinta de noviembre de cada año se practicará el inventario y balance de liquidación del ejercicio y determinaciones de los beneficios o pérdidas. Sin perjuicio de los libros de comercio que deban llevarse, se llevará un libro de actas donde se asentarán la aprobación de inventarios y balances que se efectúen, considerándose a éstos aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de confeccionados no fuesen observados, por telegrama colacionado o en el libro de actas. En el mismo libro se asentarán el nombramiento o remoción de gerentes y toda resolución que interese a la sociedad. Queda convenido que en aquellas cuestiones en que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exija que resuelvan por unanimidad, bastará, llegado el caso, la simple mayoría de cuotas de capital. — Décima primera: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán: A) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. B) Atención de obligaciones de carácter social, impuesta por las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. C) El porcentaje que fijen los socios conjuntamente, para: a) amortizaciones; y b) creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole. Los utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de las reservas establecidas, amortizaciones y gratificaciones que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios en proporciones a sus cuotas. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima segunda: Los socios conjuntamente podrán resolver la transformación de la presente sociedad si lo estimaren conveniente. — Décima tercera: No se podrán ceder ni transferir las cuotas sociales o parte de ellas, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima cuarta: En el caso de que en un ejercicio o ejercicios sucesivos los balances arrojaren una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad; practicándose esta por los socios conjuntamente. — Décima quinta: Si falleciera o cayera en incapacidad uno de los socios y la sociedad estuviera constituída en esa fecha por solo dos socios, ella entrará en liquidación. Si a la misma fecha estuviera constituída por más de dos socios, únicamente en el caso de que todas las cuotas del fallecido o incapacitado no fuesen adquiridas por uno o más socios o por un tercero o terceros aceptados por todos los socios sobrevivientes y capaces, la Sociedad entrará en liquidación. Queda entendido que los socios tienen derecho a adquirir las cuotas del fallecido o incapaz proporcionalmente a su capital, debiendo manifestar la cantidad que desean adquirir dentro de los quince días de haber sido notificados los socios de dicho fallecimiento o incapacidad. Vencido este plazo, si los socios no hubieran formulado pedidos o los que hubieren hecho no alcanzasen a cubrir la totalidad de las cuotas del fallecido o incapaz, deberá hacerse conocer esta circunstancia a los socios antes de iniciarse los trámites de liquidación, acordándose un nuevo plazo de cinco días para que ejerciten nuevamente su derecho de adquisición. Al vencimiento de este nuevo plazo si las cuotas del socio fallecido o incapacitado no fuesen totalmente adquiridas, los socios tendrán un término de diez días para presentar a tercero o terceros interesados en la adquisición y los socios deberán expedirse sobre la aceptación o no en el término de cinco días subsiguientes. Vencido este último plazo si el tercero o terceros propuestos no fuesen aceptados, la sociedad entrará en liquidación. En todos los casos, la voluntad de los socios deberá expresarse por telegrama colacionado o asentarse en el libro de actos, y la liquidación la practicarán conjuntamente los socios con las más amplias facultades y con exclusión de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. Las cuotas del capital y las utilidades del socio fallecido o incapaz, serán abonadas a los herederos o legatarios declarados tales o a los instituídos por testamento o al represenante legal del incapaz: a) Si la Sociedad no entrara en liquidación las cuotas del capital, por el valor que arroje el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, a los diez días de la adjudicación; quedando facultados los adquirentes si fueran socios para abonar las cuotas a los dos años a contar desde la misma fecha de adjudicación con más un interés del cinco por ciento anual. b) El importe de las utilidades líquidas y realizadas dentro de los treinta días de cobradas, sin interés: En caso que la sociedad entrara en liquidación, lo que les corresponda, cuando dicha liquidación se hubiera terminado y al practicarse la partición. — Décima Sexta: En todos los casos se computará para el valor de las cuotas, todas las reservas practicadas. — Décima Séptima: Toda cuestión, duda o

divergencia que se suscite ya sea entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación o partición, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Octava: Los socios constituyen domicilios especiales en los ya indicados donde tendrán validez toda clase de notificaciones. Con las dieciocho cláusulas que preceden las partes dejan celebrado el presente contrato que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos don Federico Dionisio Quinteros y don Manuel Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Patricio A. Benvenuto. — Juan C. Nougues. — Juan C. Nougues. — F. D. Quinteros. — M. Fernández. — Ante mí: Guillermo J. Arias. — Hay un sello. — Enmendados Clase, derechos bolsa particulares, conjuntamente gerente, treinta que soportaran circunstancias totalmente colacionado testamento herederos durante, todo vale. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.691-v.30|12|49

EROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos: Doña María Rosario Ortiz de Maristany, de nacionalidad española, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle de Labardén número ciento noventa y uno, San Isidro, provincia de Buenos Aires. Don Ignacio Juan Fructuoso Escasany, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero número mil setecientos setenta y cinco, Capital Federal, quinto piso. Y Don Manuel Ossorio y Florit, de nacionalidad argentina naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis María Campos número noventa y seis, piso 1º, Dto. B, Capital Federal, convienen la creación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por preceptos de la ley número 11.645 de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, y en particular por las cláusulas siguientes. — Primera. — La sociedad se denominará "EROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada como únicos socios por las personas precitadas, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Julio A. Roca número seiscientos setenta y dos, piso quinto, pudiendo cambiar cuantas veces convenga hacerlo, así como establecer agencias, sucursales y representantes en el país y en el extranjero. — Segunda. — El capital social será de Treinta Mil pesos cada una, aportados por partes iguales por todos los socios en la siguiente forma: Diez Mil pesos moneda nacional en efectivo por la Señora María Rosario Ortiz de Maristany; Diez Mil pesos moneda nacional en efectivo por el Señor Ignacio Escasany y los muebles y útiles, por valor asimismo de Diez Mil pesos moneda nacional, cuyo detalle figura en el Inventario que se acompaña al presente contrato, por el último de los contratantes nombrados, o sea por el Señor Manuel Ossorio y Florit. — Las cuotas de capital pueden cederse entre los socios. — Para la transferencia total o parcial a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 11.645. — Tercera. — La sociedad se constituye por un plazo de diez años. — Vencidos los cinco primeros cualquiera de los socios puede retirarse si manifiesta su voluntad con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — Cuarta. — La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación y cualquiera otra negociación de toda clase de mercaderías, especialmente tejidos impermeabilizados. — Quinta. — La sociedad será regida, administrada y representada por todos los socios en su carácter de gerentes, pudiendo firmar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos bajo el nombre de "Eros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuar todos los actos de comercio que dentro del objeto señalado en la cláusula anterior autoriza la ley 11.645 y el Código de Comercio, los que enumera el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los determinados en los incisos 5º, 6º y 8º, y cualesquiera otros de los derechos procesal y administrativo para llevar a cabo los cuales se requieren por las leyes, decretos y reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales, quedándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta. — La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo, además de todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, los que especialmente se indican a continuación: a) Adquirir, transferir, modificar, extinguir, constituir, cancelar y renunciar a toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales, y ya se refieren o tuvieren por objeto cosas muebles, inmuebles o semovientes, u otros bienes incorporales, como créditos y derechos, títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otras. b) Hacer pagos que sean o no ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones, cualesquiera éstas fueren; transigir en juicio o fuera de juicio, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces; a título oneroso o gratuito; hacer donaciones, prestar dinero o tomarlo en préstamo, alquilar como locadora o locataria, y también por más de seis años, bienes muebles o inmuebles; contratar depósitos como depositante o depositaria; obligarse a prestar cualesquier servicios como locadora de ellos o gratuitamente; formar sociedades; otorgar fianzas, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y aceptar herencias; contraer toda clase de obligaciones; cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pagos; suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; celebrar toda clase de contratos, comprar y vender cosas muebles e inmuebles, títulos, acciones y derechos, contraer cesiones de crédito como cedente o cesionaria, celebrar contratos de permuta, otorgar poderes generales y especiales y celebrar contratos de comodato. c) Adquirir la posesión de bienes muebles e inmuebles y transferirla, constituir, adquirir, trasferir, modificar y extinguir derechos reales, ya se tratare del dominio o condominio del usufructo, del uso y de la habilitación, de servidumbre activas o pasivas, de hipotecas, de prendas o de anticresis; actuar en juicio y querellar; firmar, endosar, aceptar, librar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio. d) Operar con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y particulares, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques y otras libranzas con depósitos y en descubierto, depositando y retirando fondos en Caja de Ahorros, a plazo fijo o en cualesquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia descontando pagarés y letras o cualesquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios o presentado balances y manifestaciones de bienes. e) En general, realizar cualquier acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. Séptima. — La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los demás de carácter auxiliar que la técnica contable considera necesarios. — También llevará un libro de actas rubricado para asentar las resoluciones que adopten formalmente los socios, especialmente los actos de disposición a que se refiere la cláusula duodécima del presente contrato. — Octava. — Anualmente se realizará un balance y un inventario completo, adoptando para este los precios de plaza si fueren inferiores a los de costo o estos últimos, en caso contrario, sobre los cuales, como así también sobre el activo fijo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. — Novena. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva especial, y por último, un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a cuenta de reserva para obligaciones eventuales emergentes de la ley 11.729 (despidos), decreto ley 33.302|45 (aguinaldos) y otras de carácter social. — Las utilidades disminuídas por los importes de las reservas a que se refiere el párrafo anterior, constituirá el beneficio de la sociedad. — Este beneficio se distribuirá entre los socios a razón de un tercio por cada uno. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — La pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital social comportará la disolución inmediata de la sociedad. — Décima. — En caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — Undécima. — Producida la disolución por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades y con arreglo en su caso a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula novena tocante a la pérdida de capital, salvo de quiebra, estará a cargo de uno o de varios liquidadores, nombrados de común acuerdo por la asamblea de socios en acto de disposición. — Duodécima. — Se considerán actos de disposición: a). — Designación y remoción de gerentes; b). — Fijación de la remuneración de gerentes (socios o no), y socios que presten servicios personales en la empresa; c). — Compra, venta, locación o gravamen de inmuebles y también de los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa, cuyo costo sea superior a tres mil pesos; d). — Los actos que la asamblea de socios acuerde reconocerles este carácter. — Décimatercera. — El ejercicio comercial comenzará el día primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Décimacuarta: Para ser válidas las modificaciones que se introduzcan a este contrato se requiere la unanimidad de votos de los socios. — Décimaquinta. — Toda divergencia que se suscite entre los socios relativa a la interpretación o incumplimiento de este contrato será sometida a decisión arbitral. — El arbitraje lo ejercerá la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados. — (Fdo.) R. de Ortiz. — Ignacio Escasany. — Manuel Ossorio. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.612-v.30|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut y Angel Mustafá Mahmud, miembros todos de ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representando la totalidad de su capital, se resuelve lo siguiente: Primero. — Aceptar de común acuerdo la incorporación a la sociedad del señor Enrique Mahmud, de nacionalidad argentina, soltero de veintidós años de edad, con domicilio en la calle Lascano número dos mil trescientos cincuenta y siete, Capital Federal, que a este efecto se hace cargo de doscientas treinta y una cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que le transfiere el socio señor Angel Mustafá Mahmud, por este acto y que representan un total de veintitrés mil cien pesos moneda nacional de curso legal. — Asimismo suscribe cuotas de capital de acuerdo con lo que se establece en el punto siguiente. — Segundo. — Ampliar el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando la diferencia de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en cinco mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una de acuerdo con la siguiente proporción: cincuenta y tres cuotas don Jacinto Masmut; mil quinientas noventa y siete cuotas don Ale Mahmud; mil quinientas treinta y cinco cuotas don José Amado Masmut; ochocientas cuarenta y seis cuotas don Angel Mustafá Mahmud y novecientas sesenta y nueve cuotas don Enrique Mahmud. — El importe de las cuotas suscriptas se integra con los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, con excepción de don Enrique Mahmud, que integra sus cuotas con el saldo de su cuenta por préstamo efectuado a la sociedad. — En consecuencia el capital social queda ampliado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, según figura en los respectivos libros rubricados de la sociedad y está integrado en la siguiente forma: ciento tres cuotas don Jacinto Masmut; dos mil setecientos setenta y dos cuotas don Ale Mahmud; dos mil doscientos veinticinco cuotas don José Amado Masmut; mil doscientas cuotas don Angel Mustafá Mahmud y mil doscientas cuotas don Enrique Mahmud. — Tercero. — Sustituir la cláusula séptima del contrato social vigente por la siguiente: De las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, que cesará una vez cubierto, se distribuirá en la siguiente proporción: los socios Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud, percibirán el diez y ocho por ciento y el socio Jacinto Masmut, el diez por ciento. — De común acuerdo con las estipulaciones que anteceden, las partes otorgantes firman el presente documento en prueba de conformidad, el que tendrá validez con respecto a terceros una vez efectuados los trámites legales correspondientes. — (Firmado,) Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud, Enrique Mahmud. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.609-v.30|12|49.

CASA PARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1949 la sociedad "CASA PARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha reformado el artículo sexto del contrato social en cuanto a la distribución de utilidades, las que serán repartidas en la siguiente forma: a Don Román Francisco Pardo el 70 % y a Doña Amalia Gregoria Pardo el 30 % y suprimido el artículo octavo que fijaba sueldo al Gerente, todo lo que entrará en vigor a partir del 1º de Enero de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.706.-v.30|12|49.

JAEGER-HOFER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1949 la sociedad "JAEGER-HOFER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de $ 70.000.— a la suma de $ 150.000.—, admitiendo como nuevo socio al señor Darío Meschini, suizo, casado, mayor de edad y domiciliado en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, reformando los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del contrato social los que quedan del siguiente tenor: Art. 3º: El capital de la Sociedad queda aumentado a (c|l. $ 150.000.—) ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en 150 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Marcos Andrés Juan Máximo Jaeger Hofer, 35 cuotas primitivas, más 25 cuotas nuevas, total 60 cuotas; Don Teodoro Lothar Hauthal, 35 cuotas primitivas, más 10 cuotas nuevas, total 45 cuotas y Don Darío Meschini 45 cuotas nuevas. El capital de c|l $ 70.000.— ya estaba integrado y el aumento de c|l. $ 80.000.— se integra, el 50 % en este acto y el 50 % restante, cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Art. 4º: La duración de la Sociedad será de 50 años o sea hasta el 31 de Diciembre de 1999. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución con un preaviso de seis meses, mediante telegrama colacionado al domicilio constituído por los otros

socios. La liquidación deberá terminarse dentro de los 90 días. — Art. 5º: Los tres socios quedan designados Gerentes. — Art. 6º: Las resoluciones y disposiciones se tomarán de acuerdo con el número de sus cuotas. Las escrituras, contratos y operaciones bancarias deberán llevar la firma conjunta de dos Gerentes o la de un Gerente y un apoderado. No podrán dar garantías a terceros. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus sucursale y agencia. Podrá otorgarse poderes generales y especiales. La correspondencia en general, podrá ser firmada por los Gerentes o apoderados individualmente. — Art. 7º: Estas modificaciones entrarán en vigor el 1º de Enero de 1950. — Art. 8º: El balance se realizará cada 31 de Diciembre. De las ganancias líquidas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal. Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.704.-v.30|12|49.

GRETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos H. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 12 de Diciembre de 1949, "GRETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de $ 30.000.—, con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1949, reformando las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato social, las que quedan del siguiente tenor: Segunda: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, total mente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Doña Margarita Spiegel de Markovics, cuarenta y dos cuotas y Don Ernesto Markovics, ocho cuotas. — Cuarta: El ejercicio de la Sociedad termina el veintiocho de Febrero. Cada año se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal; del resto recibirá la socia Doña Margarita Spiegel de Markovics el noventa y siete por ciento y el socio Don Ernesto Markovics el tres por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a partir de la fecha de su constitución. Cada parte podrá exigir la disolución para el veintiocho de Febrero de cualquier año, comunicando a la otra parte su decisión de disolverla, por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Sobre raspado: proporción — veintiocho — no. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alberto Zambrano, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.703.-v.30|12|49.

BRISTELAR FABRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Ricardo Romero, mediante documento privado suscripto el día cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ha cedido en favor de don Juan Salvador Córdova, don Armando Gonzalez y doña Josefina Santos de Córdova, las ciento cincuenta cuotas valor de un mil pesos nacionales cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "BRISTELAR FABRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Federico González del Solar, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.685.-v.30|12|49.

CIBEL COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Entre los Señores Dr. Horacio Tulio Comastri, que firma Horacio Comastri, libreta de enrolamiento número 545.053, argentino, soltero, mayor de edad, Doctor en Química, domiciliado en Corrientes 4568, Buenos Aires; Dr. Rodolfo Aníbal Gentile, que firma R. A. Gentile, libreta de enrolamiento número 856.609, argentino, casado, mayor de edad. Doctor en Química, domiciliado en Rioja 1262, Buenos Aires; y Dr. Carlos Angel Schenone, que firma C. A. Schenone, libreta de enrolamiento número 371.248 argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Rivadavia 2588, Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la razón social CIBEL SOC. DE RESP. LTDA., (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS SOC. DE RESP. LTDA. con domicilio en Corrientes 4568, Buenos Aires, constituída el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de junio de 1947, bajo el Nº 642, al folio 330 del libro once de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada, se ha resuelto modificar los artículos "cuarto", "sexto" y "duodécimo", los que en lo sucesivo y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se regirán de acuerdo con el siguiente articulado: — 4º) Capital Social y Aportes: Elévase el capital original de ciento cincuenta mil pesos m|legal a la suma de Pesos Cuatrocientos Mil Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, de acuerdo con la siguiente suscripción y total integración: El socio Señor Rodolfo Aníbal Gentile suscribe e integra sesenta y nueve nuevas cuotas de un mil pesos cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento diez y nueve cuotas, o sea la suma total de pesos ciento diez y nueve mil moneda legal. El socio Señor Horacio Tulio Comastri suscribe e integra sesenta y nueve nuevas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento diez y nueve cuotas o sea la suma total de ciento diez y nueve mil pesos moneda legal. El socio Señor Carlos Angel Schenone suscribe e integra ciento doce nuevas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento sesenta y dos cuotas o sea un total de ciento sesenta y dos mil pesos. El aumento de Capital Social surge de la capitalización de las respectivas cuentas préstamos, según constancias del Inventario y Balance General firmado de conformidad por los socios. — 6º) Balance y Distribución de Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año a cuya fecha se realizará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y reservas que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes y otras previsiones que justifiquen un sano criterio técnico comercial o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a) cincuenta y ocho mil quinientos pesos por terceras partes iguales entre cada uno de los socios; b) el cincuenta por ciento del remanente por terceras partes iguales entre cada uno de los socios; c) el cincuenta por ciento restante entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los Balances se considerarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior, a cuyo efecto se celebrará una reunión de socios para su aprobación. — 12º) Dedicación de los Socios: Los socios deberán prestar su dedicación exclusiva a los negocios sociales, estándoles principalmente vedado intervenir directa o indirectamente en operaciones o negocios afines al objeto de esta sociedad. — En Buenos Aires, 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. A. Gentile. — Horacio Comastri. — C. A. Schenone. En Buenos Aires a veinte días de Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.602-v.30|12|49.

HOTELES RESIDENCIAL ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretario Dr. René Tavernier, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto; En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1949, entre los señores: Marcelino Ríoz Llanillo, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Cevallos 330; Miguel Moisés Navarro, argentino, casado, de 35 años de edad domiciliado en la calle Fitz Roy 1811; Pedro Serviliano Echeverría, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Aconquija 3120 y Jesús Seisdedos, argentino, soltero de 38 años de edad, domiciliado en la calle Arias 3082, se ha convenido de común y mutuo acuerdo. — Primero: Disolver las sociedades colectivas "Navarro y Ríoz", compuesta por los señores Marcelino Ríoz Llanillo y Miguel Moisés Navarro, cuyo contrato respectivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de mayo de 1948, bajo el Nº 522, Fº 189, Lº 51 de contratos privados, que gira con un capital de sesenta y cinco mil pesos moneda legal: y "Navarro, Ríoz y Cía.", sociedad de hecho compuesta por todos los suscriptos y que gira con un capital de veinticinco mil pesos moneda legal. — Segundo: Los contratantes tienen por disuelta las sociedades mencionadas a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercero: Los socios declaran en este acto que nada tienen que reclamarse por concepto alguno emergente de las sociedades que se disuelven, como así también que renuncian a cualquier acción que le corresponda o pudiera corresponderle en razón de la existencia de las referidas sociedades. — Cuarto: Con el saldo líquido resultante del activo y pasivo de las sociedades disueltas, los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de las dos anteriores y de cuyos activos y pasivos se hace cargo, conforme con las disposiciones de la ley 11.645; la que se regirá en cuanto a su constitución y regulación por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HOTELES RESIDENCIAL ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de hoteles y restaurantes, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar cuantas operaciones crean necesarias los socios, como asimismo instalar nuevos locales similares o no, sin limitación alguna. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Oro 2318, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, dividido en un mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: quinientas sesenta cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos nacionales cada uno de los socios señores Marcelino Ríoz Llanillo y Miguel Moisés Navarro; trescientas cuotas o sea treinta mil pesos nacionales el socio señor Pedro Serviliano Echeverría y ochenta cuotas o sea ocho mil pesos nacionales el socio señor Jesús Seisdedos; aportes efectuados en muebles, útiles, etc., conforme con el respectivo balance que se considera parte integrante de este contrato, resultante de la comunidad de intereses que los socios han mantenido hasta la fecha en los negocios de hoteles y restaurantes establecidos en la calle Oro 2310-18-24 y Güemes 4802. — Quinta: La sociedad será administrada por los asociados señores Marcelino Ríoz Llanillo y Pedro Serviliano Echeverría, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes de la Sociedad, los que podrán usar individual e indistintamente de la denominación social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros; quedando subordinados por lo demás, a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley 11.645. Los Gerentes podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos compatibles con su naturaleza y función, y no prohibidos por las leyes. — Séptima: El libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias hará plena fe entre los mismos. En el mismo se consignarán toda la decisiones importantes que se adopten, tales como la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudieran acordarse a los Gerentes; como así también las demás constancias o resoluciones que afecten los intereses de la sociedad y que en este contrato se mencionan. — Octava: Todos los socios, inclusive los Gerentes, a los fines del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan expresamente autorizados para dedicarse libremente por cuenta propia o de terceros a cualquier actividad comercial, inclusive aquellas que constituyen el objeto de la sociedad que por este contrato se organiza. — Novena: Los socios podrán transpasar sus cuotas libremente a sus respectivos hijos, padres, cónyuges y|o hermanos. También podrán ceder a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. Si los transpasos preferentemente mencionados, fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total, o parcial, así como su representante no investirá el carácter de Gerente, salvo que los demás socios por decisión unánime se lo concediesen. Las cuotas transferidas, darán derecho al adquirente o adquirentes a la misma utilidad proporcional que la cláusula correspondiente del presente contrato, reconoce a sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios, para que hagan uso de la opción de compra de las cuoas mencionadas en esta cláusula se efectuará mediante asiento en el libro de actas, teniendo lugar la aceptación de dicha opción, también por medio de asientos consignados en el mismo libro por el socio comprador, asiento en el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligándose el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos diez días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor sin que ninguno de los consocios hiciere uso de la opción, se entenderá de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para transpasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará de inmediato mediante una única entrega. — Décima: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurando por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; b) los muebles útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a sus estados de conservación; c) las cuotas a favor de la sociedad que no estén garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como las que los socios consideren incobrables pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que se efectúen para obtener su cobro; d) solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubiesen decidido previamente y con voto unánime; e) los gastos de explotación, sueldos, viáticos, indemnizaciones, ratificaciones y remuneraciones de cualquier índole, de los socios gerentes o de los empleados administrativos, serán cargadas a gastos generales y pérdidas; f) de las utilidades sociales, se separará un cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la ley 11.645 y que cesará cuando se encuentre cumplido lo establecido por el referido artículo in fine; g) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas, las cuales, como así las pérdidas si las hubiere, serán repartidas y soportadas proporcionalmente al capital aportado. Confeccionado el inventario y balance general, consignado en el libro de actas la nota respectiva, por cualquiera de los socios o por su apoderado, se considerarán automáticamente aprobados, si los demás socios no formulasen observaciones dentro del término de quince días. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima primera: La duración de la sociedad será por el plazo de treinta años, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro previa comunicación por colacionado con una anticipación de treinta días, y en tal caso la sociedad no se disolverá, y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula décima segunda, procediéndose conforme con la referida disposición, conjuntamente con la cláusula décima. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles a sus representados. Si ta-

les herederos no consintieran en esa continuación, la sociedad se considerará parcialmente disuelta, y el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital y utilidades de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse le será entregado a sus herederos o causa habientes por los socios restantes, en diez cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha de deceso o declaración judicial firmando al efecto pagarés no negociables con un interés del seis por ciento anual. — Décima tercera: La liquidación que se realice por la expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que estos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el libro de actas firmada por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes tienen por disuelta las sociedades referidas y por constituída la sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará en todo lo no previsto a las disposiciones de la ley 11.645, dejando formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar. — Fdo.: M. Rioz Llanillo. — Pedro S. Echeverría. — M. Navarro. — Jesús Seisdedos. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Entre líneas: Secretario Dr. René Tavernier. Vale. — René Tavernier, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.594.-v.30|12|49.

"LAVADERO NAVAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Carlos Enrique Barrio, argentino, casado, domiciliado en Brasil mil quinientos setenta y cuatro; Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Brasil cuatrocientos diez; Raúl Marcos Slavin, argentino, soltero, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín dos mil setecientos diecisiete; Franco Zanotti, italiano, casado, domiciliado en Carlos Calvo trescientos ochenta y cuatro; Felipe Clavin, argentino, casado, domiciliado en Industria setecientos ochenta y seis, de Isla Maciel, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y Godofredo Gobbi, italiano, casado, con domicilio en Brasil cuatrocientos diez; todos ellos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad que girará bajo la denominación de "LAVADERO NAVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o tener representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad dedicarse al lavado de ropas y géneros, telas o paños de cualquier clase por procedimientos electromecánicos y mediante el empleo de máquinas a vapor, como asimismo realizará las tareas de planchado de dichos efectos y llevará a cabo aquellas otras operaciones que sean accesorias, anexas o complementarias de las expresadas. — Tercera: El presente contrato tendrá una duración de dos años, pero su vigencia se prorrogará automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de igual término, siempre que alguno de los socios no manifieste su voluntad en contrario mediante comunicación hecha a los demás, seis meses antes del vencimiento de cada plazo, a lo menos. — No obstante lo dispuesto, cualquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la Sociedad si ésta sufriere en un período anual una pérdida representativa del treinta por ciento o más de su capital, caso en el cual, comprobado el quebranto por el balance general correspondiente a tal ejercicio, el socio que pretenda la extinción de la entidad deberá requerirla en forma fehaciente dentro del término que por este contrato se fija para la aprobación de dicho balance general. — En tal supuesto, la Sociedad será disuelta y liquidada sin que los demás socios puedan oponerse a ello. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Carlos Enrique Barrio treinta cuotas, que representan: Quince mil pesos moneda nacional; Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi treinta cuotas, representativas de un total de Quince mil pesos; Raúl Marcos Slavin treinta cuotas, que representan Quince mil pesos; Franco Zanotti treinta cuotas, representativas de Quince mil pesos; Felipe Clavin quince cuotas, que representan Siete mil Quinientos pesos, y Godofredo Gobbi quince cuotas, significativas de Siete mil Quinientos pesos. — En el acto de constitución de esta Sociedad, los señores Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi, Franco Zanotti, Felipe Clavin y Godofredo Gobbi, aportan e integran en dinero efectivo la totalidad de las cuotas que respectivamente han suscripto, cantidades que cada uno de ellos retiene en su poder para hacer de aquéllas el procedente depósito en oportunidad en que se tramite la pertinente inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Los socios Carlos Enrique Barrio y Raúl Marcos Slavin se obligan a integrar también en dinero efectivo sus correspondientes aportes, en el tiempo y en la medida en que sean requeridos para ello, por exigirlo el desenvolvimiento del giro social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi y Raúl Marcos Slavin, a quienes se inviste en calidad de Gerentes y se les otorga, para el desempeño de tal cargo, las atribuciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido, con las solas limitaciones que se establecen en la cláusula siguiente. — A tal efecto, y actuando conjunta, separada o alternativamente, ejercerán la representación legal de la sociedad y quedan ampliamente facultados para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social y sean propios o emergentes de la administración que asumen, estando, asimismo, expresamente autorizados para otorgar mandatos generales o especiales para asuntos o cuestiones administrativas y judiciales. — Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis y concordantes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las salvedades que se expresan a continuación. — Sexta: Cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, adquirir o enajenar, caucionar o prendar fondos de comercio, constituir gravámenes y tomar o dar dinero en préstamo por una suma mayor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal o contraer obligaciones por un monto superior a dicha cantidad, será necesaria la conformidad de todos los socios, resultante del Libro de Actas y expresada mediante su firma en los documentos que formalicen aquellos actos. — Los cheques que libre la sociedad contra sus cuentas bancarias serán necesariamente firmados por ambos socios gerentes. En los casos de ausencia o impedimento previsible de alguno de ellos, éste conferirá poder a cualquiera de los otros socios para que firme en su reemplazo tales órdenes de pago. — Si tal designación no hubiere sido hecha, como también en los casos de fallecimiento o incapacidad declarada, los demás socios decidirán por simple mayoría, computada según el capital, el nombramiento del sustituto que habrá de refrendar los cheques. — Todas las cantidades de dinero que la Sociedad deberá abonar o entregar por cualquier concepto, deberán ser pagadas o satisfechas mediante la utilización de cheques, con excepción de los sueldos o jornales del personal que se emplee y de los gastos de "caja chica". — Los administradores quedan obligados, igualmente, a depositar en las cuentas bancarias que la compañía tenga abiertas, todas las cantidades de dinero que perciba, no pudiendo demorar en ello más de cuarenta y ocho horas a contarse desde el momento en que aquéllas han sido recibidas. — Exceptúase de lo dispuesto en tal sentido la suma de hasta mil pesos moneda nacional, cantidad que los Gerentes podrán tener en caja permanentemente para hacer frente a los gastos menores. — Los administradores usarán de la firma social con la expresa prohibición de utilizarla en operaciones, asuntos o negocios ajenos a su giro y, especialmente, de comprometerla afianzando obligaciones de terceros. — Los socios Gerentes no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos. — Séptima: Todos los años, al día treinta de Noviembre, los Gerentes practicarán un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los quince días de confeccionado. — Estos dispondrán de treinta días, a partir de la notificación, para aprobar o impugnar el balance. Si dicho término transcurre sin que se deduzca impugnación, el balance se considerará aceptado. — Si alguno de los socios así lo solicitare, los Gerentes practicarán balances parciales o de comprobación de sumas y saldos, dentro de los sesenta días de recabado. — En el caso de impugnación de los balances, el socio que la formule deberá dejar asentadas en el Libro de Actas las causas que la originan. — Octava: De las utilidades líquidas y realizables que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: los socios Felipe Clavín y Godofredo Gobbi recibirán el diez por ciento cada uno; los demás socios se beneficiarán con el veinte por ciento cada uno de las ganancias. Las pérdidas que la sociedad arrojare serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: La remoción y el nombramiento de los Gerentes, así como la cesión a terceros de las cuotas sociales de un socio, se resolverán por unanimidad de votos de los miembros de la Sociedad. — En este último caso, los socios proporcionalmente o, en su defecto, cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado. — La aprobación de los balances, la extensión de las facultades de los administradores, las directivas sociales y cualquier otra decisión no prevista en este contrato, requerirá necesariamente los votos de los socios que representan las tres cuartas partes del capital social y se harán constar tales resoluciones en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Décima: Los socios no podrán desarrollar particularmente las mismas actividades que constituyen el objeto de la Sociedad ni integrar otras entidades que se dediquen al mismo género de comercio, sin que preceda el consentimiento unánime de sus consocios. — Décima Primera: En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes, a tal efecto, deberán unificar su representación. — Décimasegunda: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución de la entidad, entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva y absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Décimatercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo del presente y, a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual lo firman en el lugar y fecha en él indicados. — Sobre raspado: "alguno", "cumplimiento", "cheques", "estos" - Valen. — Firmado: Carlos Enrique Barrio. — Raúl Marcos Slavin. — Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi. — Franco Zanotti. — Felipe Clavin. — Godofredo Gobbi. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.608-v.30|12|49

FABRICA ARGENTINA DE CALZADOS ESCARPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Don Luis Armentano, Don Gumersindo Fernández, Don José Fiol y Don Antonio Corigliano, únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE CALZADOS ESCARPIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, al folio ciento ochenta, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos noventa y ocho, al folio trescientos ochenta, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: El Señor José Fiol, Cede y Transfiere al Señor Luis Armentano, una cuota de Cien pesos moneda nacional que posee en dicha Sociedad, según el contrato de su constitución, y cuya cesión la realiza por el precio de Cien Pesos Nacionales que recibe en este acto, por lo que le otorga recibo, carta de pago, colocando al cesionario Señor Luis Armentano, en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. El Señor Gumersindo Fernández, Cede y Transfiere al Señor Antonio Corigliano, las veinte cuotas de cien pesos cada una, que posee en dicha Sociedad, y que importan un total de Dos Mil Pesos Nacionales, según así resulta del contrato de su Constitución, y cuya cesión la realiza por el precio de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago colocando al cesionario Don Antonio Corigliano, en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. En mérito de estas cesiones los Señores Gumersindo Fernández y José Fiol, dejan de pertenecer en el carácter de socios de la Sociedad "Fábrica Argentina de Calzados Escarpín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en la que continúan como únicos socios componentes los Señores Don Luis Armentano y Don Antonio Corigliano. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.592-v.30|12|49

ACYFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 3 de Diciembre de 1949 la sociedad "ACYFER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 45.000.— a la suma de $ 100.000, aportado por ambos socios por partes iguales.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24/12-Nº 7.480 - v.29/12/49.

M O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días que don Juan Gualterio Mühlemann y don Andrés Matheudi, cedieron a favor de don Guillermo Ommerborn y a don José Ruben Giolito, respectivamente, las treinta cuotas de capital que a cada uno de ellos les correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MON", por documento privado de fecha 22 de abril de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.318.-v.27|12|49.

CRISTALERIA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del

autorizante, hace saber por cinco días que el socio don Carlos David Bossoletti, ha cedido a don Felipe Antonio Peccatiello, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una del capital social de la CRISTALERIA URQUIZA, S. R. L., habiendo quedado incorporado este último a la sociedad, en calidad de socio. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.334-v.27|12|49.

"LA MARTONA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LA MARTONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de fecha 22 de Octubre de 1949, pasada ante el escribano de esta capital Dr. Jorge H. Guerrico, al folio 1598 del Registro Nº 187 a su cargo, ha modificado el artículo tercero de su Contrato Social, quedando en consecuencia el mismo redactado en la forma siguiente: Artículo Tercero: "El capital social se fija en la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptos por los socios en la proporción de mil cuatrocientas cuotas o sea un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, de cuyo capital ha sido integrada la suma de siete millones doscientos mil pesos moneda nacional, debiendo integrarse el saldo de un millón doscientos mil pesos de igual moneda, cuando lo resuelva el Consejo Administrativo. Dicho capital podrá ser aumentado por acuerdo de la mayoría de los socios".

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.23|12-Nº 7.384-v.28|12|49

LA BURSATIL FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto May Zubiría, don Victorio Italo Allieri, cede y transfiere a don Pedro Fortín, veinte cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de la que le corresponden en "LA BURSATIL FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Sobre raspado: "escritura", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.437-v.28|12|49

FRANCISCO GRAZIANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días que la señora Angela Elena Parodi de Bugeiro, vende, cede y transfiere sus diez cuotas de capital que tenía en la razón social "FRANCISCO GRAZIANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Francisco Graziano, según documento de fecha 5 de Noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.427-v.28|12|49

PUBLICIDAD MAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Maciel, secretaría del doctor Federico Gonzáles del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Rodolfo Napal, socio de PUBLICIDAD MAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como vendedor y el señor Juan José Valerio Alvarez como comprador, resuelven: El señor Rodolfo Napal vende, cede y transfiere al señor Juan José Valerio Alvarez, sus cuatro cuotas de capital, de quinientos pesos ($ 500.— m/n. cada una), en la referida sociedad "Publicidad Mapa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (5.800.— m|n.) que el vendedor recibe en este acto de manos del comprador, poniendo al señor J. J. V. Alvarez en el mismo derecho y grado de prelación, que a lo enajenado tenía. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Raspado: Dr. Federico, vale. — Entre líneas: Gonzáles del Solar, vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.455-v.28|12|49

CIRRUS

CIA. AERO PUBLICITARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 y Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 1949, reunidos los señores: Osvaldo Orestes Buscaldi, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Thames 1875; Norberto Enrique Buscaldi, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Thames 1875, y Rolando Ferrari, argentino, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en Pasaje La Espiga 2757, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CIRRUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CIA. AERO PUBLICITARIA ARGENTINA. Tendrá su sede en la calle Thames número 1875 de esta Capital, y podrá crear sucursales y agencias en la Capital, interior de la República y el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la publicidad por vía aérea, la enseñanza del pilotaje mediante la creación de la escuela correspondiente, la explotación del tránsito aéreo, la reparación y venta de aviones y todo cuanto concierne a los ramos de la aviación civil y afines. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000 m|n.), íntegramente suscripto y realizado en maquinarias y útiles que comprenden en lo principal un avión, matrícula LV-NNN, marca Globe Swift y un automóvil marca Crosmóbile, motor Nº 24.822, justipreciados en treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) y diez mil pesos ($ 10.000), respectivamente. El capital mencionado está dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Osvaldo O. Buscaldi, ciento setenta y cinco (175) cuotas; Norberto E. Buscaldi, ciento setenta y cinco (175) cuotas; Rolando Ferrari, cien (100) cuotas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a contar de la fecha y se disolverá, además de los casos especificados por la ley, si se hubiese perdido el cincuenta por ciento (50 %) del capital (o por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital). Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin resolución de la sociedad votada conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 11.645. Pero transcurrido un año desde la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha fijada para el balance anual. El socio continuará en la sociedad hasta la fecha del balance indicado y obtendrá la reintegración de su cuota en base a ese balance aprobado, en cuotas iguales cuantas falten para completar el plazo de cinco años fijado para el contrato. Los plazos se computarán desde la fecha del balance que ha servido para fijar la liquidación de la parte del socio saliente. Las cuotas del socio serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción a sus capitales iniciales. Lo mismo será respecto de las utilidades correspondientes, cumpliéndose desde el día en que el socio hubiese salido de la sociedad. — Quinta: Un socio puede vender su participación a otro, mediando consentimiento de los demás. Para ceder la cuota a extraños se requiere unanimidad de votos. Para la transferencia hereditaria se requiere la mayoría conforme a la pauta del artículo 412 del Código de Comercio. — Sexta: El uso de la razón social así como la dirección y administración de los negocios estará a cargo del Gerente: Osvaldo Orestes Buscaldi, con amplios poderes, pudiendo realizar todos los actos que concurran al cumplimiento de los fines sociales, ya sea de disposición o de administración. No podrá comprometer la firma social en actos extraños a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. Los socios Norberto E. Buscaldi y Rolando Ferrari podrán actuar con facultades iguales, obrando conjuntamente cuando así lo requiera los negocios de la sociedad. — Séptima: El socio Rolando Ferrari deberá dedicar su actividad única y exclusivamente a los negocios sociales, en especial al trabajo de pilotaje, siéndole prohibido dedicarse a otra actividad cualquiera. Si infringiese esta obligación se considerará de hecho separado de la sociedad. Los otros socios Osvaldo O. Buscaldi y Norberto E. Buscaldi podrán dedicarse a otras actividades mientras no se inicien las tareas de reparación de aviones con la instalación correspondiente. Después podrán hacerlo solo en otros ramos y fuera de las horas de trabajo establecidas y siempre que no importe perjuicio a los intereses de la sociedad. Si los socios Osvaldo O. y Norberto E. Buscaldi llegasen a realizar tareas de pilotaje quedarán sometidos a las mismas obligaciones y sanciones que el socio Rolando Ferrari. — Octava: El socio Rolando Ferrari gozará de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) que empezará a percibir con los primeros ingresos de la sociedad. Los otros socios gozarán también cada uno el sueldo de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) mensuales desde que se inicien los trabajos de la instalación del taller de reparaciones o realicen tareas de pilotaje. Los sueldos serán a cargo de gastos generales. — Novena: El socio saliente antes del vencimiento del contrato no podrá dedicarse en el país a trabajos del mismo ramo que los que forman el objeto del contrato. Si violase esta cláusula perderá a favor de la sociedad las cuotas o el saldo de cuotas que le toque percibir a contar desde el hecho de la infracción, conforme a la cláusula cuarta. Si hubiese vendido su cuota y cobrado el importe, se establece como cláusula punitoria la obligación de pagar el importe de la cuota en la proporción que correspondiese si se hubiese retirado de la sociedad, en la forma que se fija en la segunda parte del artículo cuarto. — Décima: Anualmente, el primero de noviembre, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser elevado a los socios dentro de los quince días en reunión en la sede social, con citación que se hará mediante carta certificada o telegrama colacionado. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de la mayoría de los socios, conforme a la pauta del artículo 412 del Código de Comercio. — La aprobación de los balances será registrada en el Libro de Actas Rubricado. — Décimo Primera: Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — De las utilidades se practicarán las reservas que correspondan por Ley. — Del remanente, el veinte por ciento (20 %) será distribuído en partes iguales y el ochenta por ciento (80 %) restante será destinado a aumentar el capital hasta el vencimietno del término del contrato. — Décimo Segunda: En caso de liquidación, la misma estará a cargo del socio administrador Osvaldo O. Buscaldi; pero si este socio no estuviese en condiciones de hacerse cargo de la liquidación será reemplazado por los otros dos, Norberto E. Buscaldi y Rolando Ferrari, los que a tal efecto deberán actuar en forma conjunta. — El liquidador procederá a hacer un inventario y balance dentro de los ocho días de resuelta la liquidación y deberá rendir cuenta trimestralmente de su gestión en reunión de socios. — La aprobación de estos actos requiere la mayoría especificada en la cláusula décima. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán ser incorporados a la sociedad conforme a lo estatuído en la cláusula quinta, pero deberán actuar conjuntamente, unificando su personería. Si no fuesen admitidos en la sociedad o no hiciesen uso de ese derecho, serán reintegrados del capital y utilidades del causante, a base del último balance, en cuotas, en la forma que estatuye el artículo cuarto. Las cuotas y las utilidades serán prorrateadas entre los socios sobrevivientes también en la forma que fija el artículo cuarto. — Décimo Cuarta: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a aumento de capital, aprobación de balances, cambio de objeto, aprobación de nuevos socios, liquidación y en general, todas las resoluciones que emanen del presente contrato y de la ley. Los socios tendrán siempre acceso a la sede social para el examen de los libros y papeles de la sociedad. — Décimo Quinta: Para todas las cuestiones que se susciten sobre la existencia de la sociedad, interpretación de las cláusulas contractuales, administración, liquidación y partición, los socios designan de común acuerdo, Arbitros Arbitradores a los señores:doctor Abraham Rosenvasser y contador Amílcar A. Cichero, quienes nombrarán al tercero en caso de desacuerdo. Si los árbitros designados no aceptase el cargo o tuviesen dificultades para integrar el Tribunal, las cuestiones suscitadas quedarán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Osvaldo O. Buscaldi. — Norberto E. Buscaldi. — Rolando Ferrari.

Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.24|12-Nº 7.506-v.29|12|49

MEBA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Maximo Eidinger, que firma "Dr. Max. Eidinger", de nacionalidad rumano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Estrada número tres mil doscientos cincuenta y tres, de Olivos (Provincia de Buenos Aires); doña Hania Zauderer de Eidinger, que firma "Hania Eidinger", de nacionalidad polaca, de cuarenta y ocho años de edad, casada, domiciliada en la calle Estrada número tres mil doscientos cincuenta y tres de Olivos (Provincia de Buenos Aires); don David Oscar Levi, que firma "D. O. Levy Bolivar", de nacionalidad argentino, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince, de esta Capital y don Helmut Steinwasser, que firma "Helmut Steinwasser", de nacionalidad alemán, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil quinientos diez y nueve de esta Capital y de común acuerdo se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "MEBA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la Avenida Corrientes número doscientos veintidós, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República o del Extranjero, como también establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de negocios de importación, venta y fabricación de porcelanas y metales en general, su exportación y reventa pudiendo asimismo efectuar cualquier negocio lícito con excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para adquirir, vender, permutar, o dar en pago bienes raíces, muebles, derechos, semovientes, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación de inmuebles rurales o urbanos hasta y más de seis años de duración; adquirir o enajenar títulos, acciones, fondos de comercio, establecimientos comerciales o industriales; dar y recibir dinero en préstamo a oro o papel moneda nacional o extranjera, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda civil, agraria o sin ellas ya sea operando con particulares, con Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros, y a crearse conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que se

dan por aceptados y las condiciones en que las referidas instituciones acuerden los préstamos en efectivo, cédulas u otra forma, constituyendo domicilios especiales a sus efectos; descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, avales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante o librador, girar en descu- (sigue en la segunda hoja sellado Nº 1.167.825, Serie H.) — (viene de la primer hoja sellado Nº 1.167.824, Serie H.) — bierto, o sobre fondos depositados en bancos o instituciones financieras, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés; en las adquisiciones o ventas fijar los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que sean convenientes, pagar y percibir sus importes; registrar marcas de fábrica, emblemas o patentes de invención, comprarlos o transferirlos; tramitar peticiones y licitaciones ante los poderes públicos y presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y/o Reparticiones Provinciales, Municipales o Autárquicas del Interior o del Extranjero, tribunales de cualquier fuero y ante las Justicia de Paz Letrada, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años pero podrá disolverse o liquidarse después de cada ejercicio comercial con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado, siendo necesaria para esta resolución la unanimidad. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales los socios han aportado antes de ahora la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional habiendo suscripto e integrado el señor Maximo Eidinger ciento veinticuatro cuotas, o sean ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional; doña Hania Zauderer de Eidinger ciento veinticuatro cuotas, o sean ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional; don David Oscar Levy una cuota o sean un mil pesos moneda nacional y don Helmut Steinwasser, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional, siendo representados por los bienes y valores que resultan del balance firmado y que forma parte integrante de este contrato, el capital restante de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional será aportado por los socios en la misma proporción a medida que sean necesarios. — Sexto: Las cuotas de los socios son transmisibles, previo consentimiento unánime de los demás, los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Maximo Eidinger y doña Hania Zauderer de Eidinger, en forma indistinta con el cargo de gerentes y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, debiendo estampar su firma individual bajo la denominación de "Meba, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con todos los derechos y obligaciones que les imponen esos cargos y con la facultad de lo enumerado en el artículo tercero de este contrato, pudiendo además realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, de Comercio, otro Código o Ley requieran poderes especiales, pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la Ley sin restricción alguna y en fin, realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: El socio David Oscar Levy tendrá a su cargo la organización contable de la sociedad pudiendo representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales o del interior, ante los Tribunales de cualquier fuero, suscribiendo en nombre de la sociedad cualquier escrito que sea — (sigue en la tercer hoja sellado Nº 1.167.826, Serie H.) — (viene de la segunda hoja sellado Nº 1.167.825, Serie H.) — necesario. — Noveno: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente de la caja social una suma de dinero, en concepto de sueldo por su trabajo personal, que se fijará de común acuerdo. — Décimo: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de esta sociedad, poniendo en ello todo su celo, pero podrán realizar individualmente y por separado cualquier otra actividad. — Undécimo: Se practicarán balances generales al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier época, puede requerir cualquiera de los socios; a tales efectos los socios se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio. — Las existencias de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo, las amortizaciones sobre el activo fijo serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Duodécimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: el cuarenta y siete y medio por ciento a favor del señor Maximo Eidinger, el cuarenta y siete medio por ciento a favor de doña Hania Zauderer de Eidinger, el dos y medio por ciento a favor del señor David Oscar Levy y el dos y medio por ciento a favor del señor Helmut Steinwasser. — Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, después de haber sido aprobado el Balance. — El cincuenta por ciento restante les será acreditado en su cuenta de aporte de capital en caso que este no haya sido totalmente integrado y habiendo sido ya integrado en la cuenta personal percibiendo un interés anual del uno por ciento sobre la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina. — Décimotercero: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones se asentarán en el mismo, como así también el balance general con su aprobación suscripta por los socios; se dará por aprobado el balance general pasados los sesenta días de su presentación a los socios, en caso que éstos no lo hubiesen impugnado por telegrama colacionado. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital, correspondiendo cada voto una cuota de capital; salvo los casos en que la Ley y este contrato exijan la unanimidad. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los herederos del fallecido incapacitado deberán unificar su representación ante la sociedad, quien con los socios sobrevivientes practicarán dentro de los sesenta días de producido el deceso o la incapacidad un inventario y balance general a la fecha del deceso o la incapacidad pudiendo optar dicho representante por continuar como socios dentro de la sociedad o por restituirle el valor de los cuotas del fallecido o incapacitado o, reduciendo el capital social o adquirir para sí o para terceros dichas cuotas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios David Oscar Levy y Helmut Steinwasser, los demás socios se harán cargo de sus cuotas sociales, pudiendo enajenarlas si así lo deseasen. — Décimo quinto: Cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento la liquidación definitiva de la sociedad, antes de su vencimiento, si cualquier balance general que al efecto se practique, arrojare una — (sigue en la cuarta hoja sellado Nº 1.167.827, Serie H.) — (viene de la tercer hoja sellado Nº 1.167.826, Serie H.) — pérdida del veinticinco por ciento o más del capital social integrado. — En este caso si existieren socios que desearen continuar con el giro social podrán hacerlo siempre que adquieran al socio saliente sus cuotas y abonen su importe según aquél balance en dos cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura respectiva y la segunda a los noventa días, firmándosele pagarés sin interés con garantía a satisfacción. — Décimo sexto: Cualquier divergencia sobre la valuación del activo o alguno de sus rubros o cualquier duda o discrepancia sobre la interpretación del contrato o los negocios que sean su consecuencia, o bien cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial, incluso lo determinado en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: En todos los casos en que debe establecerse el valor de las cuotas o de los bienes sociales, ya sea por retiro, exclusión, incapacidad, fallecimiento, cesión, transferencia de cuotas de algún socio, el balance a practicarse será actualizado revaluándose los bienes del activo. — Décimo Octavo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio vigente. — En prueba de conformidad y ratificándose de su contenido se firma el presente en la ciudad y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: Dr. Max Eidinger; Hanía Eidinger; D. O. Levy Bolivar y Helmut Steinwasser.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.588-v.29|12|49

ELIAS LANTZMAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Elías Lantzman, ruso, casado y don Arnoldo Lantzman, argentino, soltero, domiciliados en Boulogne Sur Mer ochocientos veintiséis, ambas personas mayores de edad y hábiles, de mí conocidas, de lo que doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del veinte de Octubre del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "ELIAS LANTZMAN E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital, calle Lavalle dos mil ochocientos treinta y cinco o donde los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país y que tendrá por objeto la fabricación y compra venta de alhajas al por mayor y menor. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales, o sea la suma de sesenta mil pesos cada uno, e integradas como sigue: Por don Elías Lantzman, por la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de su negocio instalado en la calle Boulogne Sur Mer ochocientos veinte y seis, y por don Arnoldo Lantzman, también por la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de su negocio instalado en la calle Lavalle dos mil ochocientos treinticinco, todo lo que más ampliamente surge del Inventario y Balance General suscripto con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarentinueve, que ratifican en este acto y firman de conformidad, uno de cuyos ejemplares incorporo a la presente, haciéndose constar que dichos Activos y Pasivos pasan a exclusiva propiedad de la Sociedad que por este acto se constituye, quien los toma a su cargo. — Tercera: La duración de la Sociedad será por diez años, pero transcurrido un año de su vigencia, será facultativo de cualquiera de los socios rescindirlo si hubiere una pérdida del diez por ciento del capital social, debiendo en tal caso hacer conocer su resolución al otro socio con una antelación de noventa días y por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos: Don Elías Lantzman la suma de trescientos pesos moneda nacional y don Arnoldo Lantzman trescientos pesos moneda nacional. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios en su carácter de socios-gerentes, pero para mejor división del trabajo y sin que ello signifique la restricción de las tareas inherentes a cada uno, ejecutarán los siguientes: don Elías Lantzman, todo lo concerniente a la faz comercial y administrativa, y don Arnoldo Lantzman, a la dirección técnica del taller, estando obligado don Arnoldo Lantzman a dedicarse pura y exclusivamente a los negocios de la Sociedad, no así el socio señor Elías Lantzman, quien podrá ocuparse en otros negocios, siempre que no sean afines a los que explota esta sociedad. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán, indistintamente, cualquiera de los socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada; tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales de la Nación o Entes Autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de esta República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente se realizará Inventario y Balance General, practicándose el primero de ellos el veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de los beneficios se seguirá el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del Activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original de los mismos; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes se calcularán al precio de costo si éste es inferior al de plaza, y al de plaza si es inferior al de costo; c) los deudores incobrables se depreciarán íntegramente; d) se separará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva para las Leyes Sociales; e) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. Los beneficios líquidos resultantes, podrán ser retirados por los socios. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Les está prohibido a cualquiera de los socios ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento dado por escrito por el otro socio. — Novena: La Sociedad deberá llevar además de los libros rubricados exigidos según lo prescripto en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio, un libro de Actas en el cual deberán asentarse todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En dicha oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General, procediéndose a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio, salvo que las partes se hubiesen puesto previamente de acuerdo sobre este particular. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se deberá levantar también Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado y si no fuese posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la Sociedad, de-

berá hacerse sustituir por persona técnica, siendo por cuenta exclusiva de los herederos o representantes legales la remuneración que hubiere de abonársele; si no hubiera interés de los herederos o representantes legales continuar en sociedad, se procederá a la disolución siguiendo las normas prescriptas en la cláusula décima del presente contrato. En ambos casos deberán unificar su representación. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance e inventario y distribución de los beneficios que arrojare; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenezcan. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Tercera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, según los casos, sea durante la vigencia de esta sociedad, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador formado por amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales emergentes de este Contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones y renuncian expresamente al fuero federal en caso de corresponderles, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Décima Quinta: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Instituto de Previsión Social, que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuestos Municipales, por Actividades Lucrativas, ni por Leyes sociales. Asimismo yo el autorizante, hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenticinco, con fecha dos de noviembre del año en curso en los diarios "Boletín Oficial" y "Mundo Forense", habiendo sido levantadas las oposiciones formuladas por los acreedores. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto, don Juan Jokubaitis y don José Romeo Mancini vecinos hábiles mayores de edad de todo lo que doy fe. — Elías Lantzman. — A. Lantzman. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: J. R. Mancini. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, quedando al folio tres mil doscientos sesenta y seis vuelto del Registro veinticinco, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del Un millón novecientos setenta y seis mil ciento noventa y cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copkin. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.516-v.29|12|49

"TORROT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Manuel Luis Torrado que firma Manuel Torrado, soltero, domiciliado, en San Martín quinientos sesenta y uno, argentino; y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, que firma H. P. R. Prisk, casado, inglés, domiciliado en Talcahuano mil doscientos trece, ambos mayores de edad; resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: a partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "TORROT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle San Martín cuatrocientos noventa y dos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse al negocio de exportación, importación, representaciones, comisiones, y consignaciones; como así también a operaciones industriales, comerciales, y rurales de cualquier naturaleza. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Industrial, y Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito mutuo usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas, y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negociación; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales, de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. e) Solucionar por arbitraje o transacciones, toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todo los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La Sociedad durará cinco años pudiendo disolverla con aviso telegráfico colacionado, formulado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: don Manuel Luis Torrado, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos; y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los dos socios Manuel Luis Torrado y Hugo Pablo Ridgman Prisk, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente sin limitación alguna. La firma debe destinarse solo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma. Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de los negocios, pudiendo además ocuparse de otra clase de actividades. — Sexta: Anualmente, se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten se aportará un cinco por ciento del capital; la suma necesaria para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras similares y la suma que se resuelva para gratificaciones o habilitaciones. El saldo de las utilidades o pérdidas que se produjeran se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en la cuenta particular y su retiro total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida, no así a extraños, sean o nó parientes salvo el caso de unanimidad de pareceres por renunciar los socios a la acción del Art. doce de la Ley 11.645. — Novena: El fallecimiento o interdicción de un solo socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando lo sucesores legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante, único, si fueran varios. En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Primera: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios serán resueltas por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión, los arbitradores, antes de reunirse para deliberar designarán otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio conforme. Será pasible de una multa igual que no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponden. — Décima Segunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato; se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Firmado: Manuel Torrado. — H. P. R. Prisk. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.525-v.29|12|49

I. A. F. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Abraham Clarinsky, argentino, domiciliado en Nicasio Oroño quinientos ochenta, que firma "A. Clarinsky"; don Abraham Lew, polaco, domiciliado en Marcos Sastre cuatro mil setentitrés, que firma "A. Lew", ambos de estado casado; don Jacobo Lew, domiciliado en Caldas ciento ochentitrés, que firma "J. Lew", soltero, polaco y don Ezra Broutman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer setecientos veintinueve, que firma "E. Broutman", todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de Noviembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "I. A. F. E." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la Fabricación y Venta de Alhajas y Joyería en General, fijando su sede en esta Capital, calle Directorio quinientos setenta y dos. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos mil pesos nacionales, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios a razón de Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas cada uno e integradas como sigue: por don Abraham Clarinsky, Abraham Lew y Jacobo Lew, treinta y ocho mil pesos cada uno, representados por la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de la Sociedad que tenían constituída con fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarentiséis, según instrumento privado bajo el rubro social de "Clarinsky, Lew y Cía." cuyo término expiró el once de septiembre del año en curso, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Octubre de mil novecientos cuarentiséis bajo el número novecientos cuatro, al folio ciento diez y siete del Libro cuarentinueve de Contratos Privados y su ampliación de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarentisiete, inscripta el treinta de Abril del mismo año bajo el número trescientos diecinueve, al folio doscientos noventa y cinco, del Libro cuarentinueve de Contratos Privados y su ampliación de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarentisiete, inscripta el treinta de Abril del mismo año, bajo el número trescientos diecinueve, al folio doscientos noventa y cinco del Libro cuarentinueve de Contratos Privados; consistentes en mercaderías, maquinarias, etc., detalladas en el Inventario practicado el treintiuno de Octubre del corriente año, que ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares agrego a la presente, cuyo activo y pasivo transfieren en pleno dominio a la sociedad que se constituye, quien la toma a cargo, obligándose a aportar doce mil pesos cada uno, como sigue: dos mil pesos en dinero efectivo cuando la Sociedad lo requiriese y los restantes diez mil pesos con el resultado de los beneficios que arrojare el Balance anual; el socio señor Ezra Broutman integra en dinero efectivo la suma de diez mil pesos; otros diez mil pesos están representados por un crédito que tiene a cobrar en la sociedad relacionada: "Clarinsky, Lew y Cía.", y el saldo de treinta mil pesos deberá integrarlos también con el producto de las utilidades que llegaren a corresponderle una vez practicado el balance a que se hace mención. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad será de tres años, pero transcurrido un año será facultativo de cualquiera de los socios cuando constataren una pérdida del diez por ciento del capital social, retirarse de su seno, debiendo en tal caso hacer conocer su resolución a los demás socios por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a noventa días y el haber social que llegare a corresponderle le será abonado en la forma que se indicará más adelante. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en su carácter de socios gerentes, quienes deberán prestarse la cooperación más amplia posible y dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos de cualesquiera de los cuatro socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial; ejercer toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Cualesquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las administraciones nacionales, provinciales o entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la República. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos el treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Ninguno de los socios podrá extraer los beneficios líqui-

dos hasta tanto hayan completado el aporte de capital a que se obligaron de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda. Previamente a la distribución de las utilidades, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del activo fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes se calcularán a su estricto precio de costo; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las leyes sociales; d) de las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el libro de actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio y además un Libro de Actas en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad, deberá practicarse Inventario y Balance General, y abonar al socio saliente su haber social en dinero efectivo, pero si el estado financiero de la sociedad no lo permitiere, le serán entregados documentos pagarés con vencimientos mensuales cargando los respectivos intereses vigentes en plaza y garantizados a satisfacción, los que deberán suscribir los demás socios mancomunada y solidariamente. Si la Sociedad se rehusara a aceptar dichas condiciones, deberá procederse a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos continuar en sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado, y si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad, deberán ceder su cuota social a los demás socios de acuerdo al valor que surja del aludido balance, abonándosele su haber social en la forma consignada en la cláusula anterior y si no la aceptasen, deberá procederse tal como se establece en la recordada cláusula novena. En todos los casos tendrán preferencia los socios Abraham Lew, Jacobo Lew y Abraham Clarinsky en adjudicarse el Activo y Pasivo social de acuerdo a los valores que surjan del Balance e Inventario del último ejercicio. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, según los casos, sean éstas durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y serán firmadas por los presentes. Los socios podrán ser representados en las sesiones por los otros socios, y tendrán tantos votos como cuotas de capital le pertenecieran y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entiéndese por tal, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al fuero federal en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en la Ley mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Décima Quinta: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto de Previsión Social, que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuestos Municipales, por Actividades Lucrativas ni por leyes sociales. — Asimismo yo el autorizante hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenticinco con fecha dos de noviembre del año en curso en los diarios "Boletín Oficial" y "Mundo Forense" habiendo sido levantadas las oposiciones formuladas por los acreedores. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Francisco Toral y don Antonio F. Toral, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, de todo lo que doy fe. A. Clarinsky. — A. Lew. — J. Lew. — E. Broutman. — Tgo.: Toral. — Tgo.: Antonio F. Toral — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquín. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos sesenta y dos del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "I. A. F. E." expido este testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del Un millón novecientos setenta y seis mil ciento noventa al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Saúl Copkin. Hay un sello. — Sobre raspado-cuarenta y nueve-capital-no— Sociedad— líquidos— podrá— vencimientos— cargando— diez y nueve— abonándosele— su— Enmendado— teniendo— asumiendo las— podrán—Vale. Entre líneas—Dr. Baustista S. Laurencena—Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.517-v.29|12|49

COMPAÑIA COMERCIAL CEREALISTA Y DE INTERCAMBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada "I.N.T.E.R.C.E.R.E.A."

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, doctor Luis M. Zamit, Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecen los señores don Vicente Francisco Bosch, español, casado, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos ochenta y seis, que firma igual; don Miguel Adrián Loevi López del Campo, argentino, que firma "Michel Loeví López del Campo", casado, domiciliado en la calle Guido mil seiscientos treinta y tres; don Jorge Glasner, que firma igual, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Arenales mil doscientos setenta y dos y el señor Pierre Goldschmidt, francés, de estado civil casado, que firma "P. Goldschmidt", domiciliado en la calle Sarmiento tres mil ochocientos cincuenta y siete, todos ellos son personas de mi conocimiento, mayores de edad, hábiles, doy fe, concurriendo a este acto todos por su derecho propio, haciéndolo a más el señor Miguel Adrián Loeví López del Campo por sí y por la Sociedad que gira en esta plaza "M. A. López del Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en su carácter de Gerente de la misma. — La personería la justifica con el contrato social que fué otorgado por instrumento privado en diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el que con sus correspondientes modificaciones posteriores se encuentra íntegramente transcripto en la escritura de esta misma fecha, pasada ante mí al folio ochocientos noventa y nueve de este Registro, donde lo tengo a la vista y cuyas partes pertinentes se transcriben al final, y los comparecientes continúa diciendo: Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que entrará como socia la Sociedad que representa en este acto el señor Miguel Adrián Loeví López del Campo, la que se regirá por los artículos y bases siguientes: Primero, Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "COMPAÑIA COMERCIAL CEREALISTA Y DE INTERCAMBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "I. N. T. E. R. C. E. R. E. A.". — Segundo: Fíjase como domicilio social, la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin asignación de capitales. — Tercero: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de Veinte Años, a partir del primero de Noviembre último, a cuya fecha se retrotrae su constitución. — Cuarto: El objeto social es dedicarse al comercio en el ramo de exportación de cereales y demás frutos y productos del país, por todos los medios permitidos e importaciones en general de toda clase de productos elaborados o no, materias primas, sus afines y derivados, para su comercialización en el mismo estado o transformadas, operaciones de compra-venta, fabricación, industrialización directa o indirectamente, instalando fábricas, establecimientos industriales, ya sea dentro o fuera del país, financiaciones, administraciones de toda clase, oleaginosos, forrajes, productos agrícolas en general. — Depósitos regulares e irregulares. — Para los fines de su objeto podrá: a) Formar sociedades accidentales o en participación colectiva, Responsabilidad Limitada, etcétera, aportando o suscribiendo capitales o acciones. — b) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones u otros valores, por los precios y formas de pago que más convenga. — c) Vender los bienes de la Sociedad, ya sean muebles, inmuebles, títulos, acciones, al contado o a plazos. — Tomar en arrendamiento inmuebles rurales y urbanos, construir o arrendar elevadores, depósitos embarcaderos, construcciones en general. — Construir, equipar, armar, dotar, fletar o poseer buques o embarcaciones de cualquier clase, pudiendo transportar, acarrear, almacenar o llevar carga. — d) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares, Sociedades, Bancos, etcétera, pactando formas de pago e intereses en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o con registro. — e) Constituir sobre los bienes de la Sociedad prendas civiles o comerciales, hipotecas y aceptar las mismas garantías. — f) Asumir toda clase de representaciones, consignaciones y cualquier gestión. — g) Intervenir en toda clase de licitaciones del Estado o particulares. — h) Estar en juicio ante cualquier jurisdicción. —i) Intervenir en toda clase de escrituras y demás documentos públicos o privados. — j) Formalizar préstamos con garantía hipotecaria con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a las leyes y reglamentos que rigen los préstamos de esos Establecimientos. — k) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia anteriores o posteriores a este contrato. — Expedir facturas, remitos, cartas de porte, guías, tomar y endosar seguros como asegurados. — Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y con el Banco Central de la República Argentina o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, de esta plaza o del extranjero, como también cualquier Institución bancaria particular o privada de cualquier jurisdicción. — l) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — ll) Conferir Poderes Generales o Especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que le confieren en forma amplia o limitada, incluso las que autoriza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la Sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta. — m) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere necesario para ejecutar cualquiera de los actos renumerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antes dichas no son limitativas sino enunciativas, por lo tanto tendrá todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil Cuotas de Mil Pesos cada una, aportadas en efectivo en la forma siguiente: doscientas cincuenta cuotas por parte del Señor Vicente Francisco Bosch; ciento noventa y seis cuotas por el señor Miguel Adrián Loeví López del Campo; trescientas noventa y una cuotas por la Sociedad "M. A. López del Campo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento trece cuotas por parte del señor Jorge Glasner y cincuenta cuotas por parte del señor Pierre Goldschmidt. — El capital social podrá ser aumentado por mutuo acuerdo de los socios, ya sea por suscripción de nuevas cuotas por los socios actuales o bien por la admisión de nuevos socios suscriptores de capital. — En este último caso, asiste a cualquiera de los socios el derecho de suscribir las nuevas cuotas que lleguen a destinarse para nuevos socios, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los treinta días de resuelto el aumento de capital. — Sexto: Los socios comparecientes integran el cincuenta por ciento de sus aportes, mediante el depósito en efectivo según las prescripciones legales. — Oportunamente determinarán el tiempo y forma de integrar el saldo restante. — Séptimo: Sólo con el acuerdo unánime de todos los socios podrán hacerse cesiones parciales o totales de cuotas a favor de terceros extraños a la Sociedad. — Cualquiera de los socios podrá adquirir en igualdad de condiciones las cuotas que se intenten ceder, ya sea entre socios o a terceros. — En ambos casos las cuotas se repartirán entre los socios restantes que deseen tomarlas, en proporción a sus capitales suscriptos e integrados. — Octavo: La Sociedad será administrada por un Gerente que será nombrado por los socios y por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser nombrado por tiempo determinado o indeterminado. — Por resolución de los socios tomada por mayoría de votos, podrá designarse dos o más Gerentes. — Salvo determinación especial de los socios, los Gerentes por el hecho de su nombramiento gozarán de cada una de las facultades expuestas en el artículo cuarto de este contrato, cuyas facultades se dan por reproducidas en este lugar, y además, hacer pagos o no de la administración, cobrar o percibir lo que se adeudare a la Sociedad, nombrar y despedir al personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, nombrar asesores legales, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar de jurisdicción, hacer quitas y remisiones. — Representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los Poderes Públicos Nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción y sus dependencias. — Recibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones o de cualquier otra repartición pública o particular las cartas, telegramas y toda clase de documentos a nombre de la Sociedad, dando recibo y resguardos que se le exijan. — Interponer los recursos legales, prestar juramentos y cauciones juratorias, produciendo pruebas, iniciar y contestar demandas e intervenir en sus incidentes, pedir la quiebra y el concurso civil de los deudores, embargos o inhibiciones preventivos y definitivos y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores, decir de nulidad, inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la ley. Lo faculta también para concurrir al fuero criminal como querellante o mero denunciante. — Está a cargo de ellos el uso de la denominación social seguida en ambos casos de la firma particular del Gerente, quien sólo podrá emplearla en operaciones sociales, siéndoles prohibido su uso en operaciones ajenas o para afianzar obligaciones de terceros. — La remoción de los Gerentes se hará mediante las mismas formalidades requeridas para su nombramiento. — Los socios fijarán pe-

riódicamente la remuneración a favor de los Gerentes. — Noveno: Toda vez que sea necesario, los socios se reunirán y tomarán sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Habrá quórum con la presencia de socios que representen la mitad del número de cuotas de capital. — Si a la primera citación no hubiese quórum se harán nuevas citaciones para una nueva reunión qué se celebrará con los socios que concurran y llevarán un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios. — La Sociedad "M. A. López del Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá actuar y ejercer sus derechos de socia mediante la emisión de voto, etcétera, en las reuniones, mediante una sola representación. — Décimo: Para la aprobación de los balances, memorias, etcétera, se requiere mayoría absoluta de votos con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — En la segunda reunión por falta de quórum de la primera para tratar el punto anterior, habrá quórum con los socios que concurran a la misma. — Undécimo: El ejercicio económico terminará todos los años el treinta de noviembre, a cuya fecha se levantarán los balances e inventarios generales. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando tal reserva llegue al diez por ciento del capital social. — Los socios podrán por simple mayoría y de tiempo en tiempo, fijar otras reservas de capital en las proporciones que lleguen a fijar en cada caso. — Duodécimo: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Sólo podrán distribuirse utilidades líquidas y realizadas .— Décimo Tercero: La pérdida de un treinta por ciento del capital social, será causal suficiente para que cualquiera de los socios solicite la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los socios restantes. — Los herederos legítimos del socio fallecido o declarado incapaz, se incorporarán de pleno derecho como socios sin necesidad de la aprobación de los otros socios y cuando sean varios los herederos de un mismo socio fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en una sola persona, la cual se incorporará también de pleno derecho a la Sociedad, una vez designada por escrito entre los interesados. — Décimo Quinto: En caso de liquidación los socios fijarán las bases de la misma y sobre las cuales deberá practicarse y nombrarán el o los liquidadores socios o no, fijándoles sus honorarios. — Décimo Sexto: Nómbrase Gerente administrativo, con las facultades del artículo cuarto y octavo de este contrato y por tiempo indeterminado, al socio señor Don Miguel Adrián Loeví Lopez del Campo. — Décimo Séptimo: Los socios comparecientes y fundadores dejan expresa constancia que constituyen esta Sociedad para transformarla en Sociedad Anónima con personería jurídica, la que en su oportunidad se hará cargo de su activo y pasivo. — Ninguno de los socios actuales, ni los que entren en el futuro, podrá oponerse a esta evolución, a cuyo efecto se deja constancia que la sola suscripción de cuotas de capital significa el conocimiento y acatamiento de este contrato. — Bajo los artículos que anteceden dejan los comparecientes constituída la Sociedad, obligándose conforme a derecho. — Las partes pertinentes del contrato de "M. A. López del Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", son del tenor siguiente: "...". Es Copia Fiel, doy fe. — Los comparecientes autorizan al señor Miguel Adrián Loeví López del Campo para gestionar la publicación e inscripción en el Registro de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto don Bernardo Gozategui y don Jorge Korendij, vecinos, hábiles, doy fe. — Miguel López del Campo. — Jorge Glasner. — P. Goldschmidt. — Vicente Francisco Bosch. — Tgo.: B. Gozategui. — Tgo.: Jorge Korendij. — Está mi sello. — Ante mí: Luis M. Zamit. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos números: del un millón ochocientos veintiocho mil treinta y cuatro al presente un millón ochocientos veintiocho mil cuarenta I correlativos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.523-v.29|12|49

BETTINELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Luis José Bettinelli, que es conocido y firma con el nombre de Luis J. Bettinelli; don Juan Carlos Bettinelli, y don Luis Bettinelli, argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle California número mil ochocientos cuarenta y dos, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que en su carácter de socios y únicos poseedores del total de las acciones emitidas por la entidad "Bettinelli y Compañía, sociedad en comandita por acciones", que tienen constituída con domicilio en esta Capital por el plazo de veinte años, contados desde el veintiocho de febrero de mil novecientos treinta, por contrato en escritura pública que pasó en esa fecha ante el Escribano Raúl Vega Olmos en el Registro doscientos treinta y uno y fué inscripto el cinco de abril siguiente, bajo el número trescientos setenta y seis, al folio doscientos setenta, del Libro doscientos quince de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, han resuelto transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo resuelto en la Asamblea de que instruye el acta que se transcribe más adelante, modificando en efecto sus disposiciones en los términos que se consignan a continuación del acta mencionada que dice así: "(Al margen). Presentes: Luis J. Bettinelli. Juan C. Bettinelli. Luis Bettinelli. Acta número veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el local de la calle California mil ochocientos cuarenta y dos en Asamblea Extraordinaria los accionistas que al margen se anotan con motivo de la convocatoria ordenada por el señor Administrador, siendo las diez y ocho horas se declaró abierto el acto con la presencia de los accionistas: don Luis José Bettinelli, que se domicilia en la Avenida Montes de Oca número novecientos sesenta y cinco, quien presenta cuatrocientas ochenta y siete acciones numeradas del uno al setenta de la primera serie y del uno al cuatrocientos diez y siete de la segunda serie; don Juan Carlos Bettinelli, con domicilio en la Avenida Montes de Oca mil setecientos veintiocho, departamento F, con cuatrocientas veinte acciones numeradas del cuatrocientos diez y ocho al quinientos veintidós y del seiscientos veintitrés al novecientos treinta y siete, y don Luis Bettinelli, con domicilio en la calle California mil ochocientos cuarenta y dos, con cuatrocientas veinte acciones numeradas del quinientos veintitrés al (622) seiscientos veintidós y del novecientos treinta y ocho al mil doscientos cincuenta y siete, toda de la segunda serie y que en conjunto representan un millón trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional, o sea el cien por ciento del capital integrado. Una vez constituída la Asamblea se dió lectura al Orden del Día que ha dado lugar a esta convocatoria y que dice así: Primero: Aprobación del Acta número veintiuna de la Asamblea anterior. — Segundo: Transformación de la actual sociedad en comandita por acciones en sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: Aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al treinta de junio del corriente año preparados exprofeso para esta Asamblea. — Cuarto: Distribución de las utilidades. Puesta a consideración de los señores accionistas se aprobó por todos los presentes, previa lectura, el Acta número veintiuno. También se aprobó por unanimidad la transformación de la actual sociedad en comandita por acciones en sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año. El capital social y los componentes de la sociedad transformada serán los arriba mencionados. Luego se dió lectura del Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que fueron aprobados sin objeción. Las utilidades se resolvió distribuirlas de acuerdo con los estatutos. No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminado el acto, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. Luis J. Bettinelli. J. C. Bettinelli. Luis Bettinelli". Es copia fiel de su original que he tenido a la vista extendida a los folios cincuenta y cincuenta y uno del Libro rubricado de actas de la sociedad de referencia, de que certifico, siendo las disposiciones modificatorias antes aludidas del tenor siguiente: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, queda transformada la sociedad "Bettinelli y Compañía, sociedad en comandita por acciones" en sociedad de responsabilidad limitada, estando formada por los mismos socios, señores Luis José Bettinelli, Juan Carlos Bettinelli y Luis Bettinelli, adoptando como razón social la denominación de "BETTINELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle California números mil ochocientos cuarenta y dos al mil ochocientos sesenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración es de Veinticinco Años, a partir del primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos sociales. — Artículo Tercero: El objeto social lo constituye la explotación, industria y comercio de artículos de punto, la importación de todos ellos y sus derivados y afines, la compra y la venta y la administración de inmuebles en general; toda clase de operaciones financieras sobre inmuebles y cualquiera otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poder especial, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárticas, incluyendo también todos los Bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus casas matrices y sucursales o agencias, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir y enajenar de cualquier modo, sea a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título, muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculados con las operaciones de la sociedad. c) Otorgar, sin limitación, poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enumeración precedente no implica limitación alguna. — Artículo Cuarto: El capital social es de Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Pesos moneda nacional de curso legal integrado en su totalidad y representado por el activo y pasivo de la sociedad transformada "Bettinelli y Compañía, Sociedad en comandita por acciones", según balance practicado al efecto y que firmado por todos los socios y por el contador Público señor Guillermo E. Dalley, se agrega con dos complementos del mismo a esta escritura, consignándose en él los distintos rubros que los forman con sus respectivos valores. El capital social está dividido en trece mil doscientos setenta cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a los socios por su respectivo aporte de capital, en la siguiente proporción: al socio Luis José Bettinelli, cuatro mil ochocientas setenta cuotas y cuatro mil doscientas cuotas a cada uno de los socios Juan Carlos y Luis Bettinelli. — Artículo Quinto: Las cuotas serán transmisibles de acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo únicamente del socio señor Luis J. Bettinelli, en carácter de Gerente, con todas las facultades que le acuerdan el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad legal del socio Gerente señor Luis José Bettinelli, lo reemplazará automáticamente para el desempeño de todo ello en igual carácter y con las mismas facultades que aquél el socio Juan Carlos Bettinelli y a éste, por cualquiera de dichas causas lo reemplazará a su vez en igual forma en el ejercicio de la dirección, administración y la firma sociales con el carácter también de Gerente y con las mismas facultades del reemplazado, el socio señor Luis Bettinelli. Los tres socios quedan designados Gerentes al efecto y con prohibición expresa de hacer uso de la firma social en préstamo a título gratuito, en negociaciones extrañas a su giro, en provecho particular de ellos o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. La sociedad podrá también ser representada por uno o más gerentes nombrados por unanimidad en reunión de socios. Los gerentes actuales quedan relevados de la prohibición que como tales les impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aun aquellos que fueren del mismo objeto de esta Sociedad. — Artículo Séptimo: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio o tendrá el destino que le dé la resolución adoptada por voto de la mayoría absoluta de las cuotas de capital. Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. El primer ejercicio económico vencerá el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo, y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedarán automáticamente aprobados. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que actualmente componen la sociedad y siempre que quedaren herederos forzosos, los mismos o el representante legal, en su caso, podrán optar: por ingresar en la sociedad incorporándose como socios, o que se les liquide el haber del socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad de acuerdo con un balance que se practicaría al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes por el valor que resulte de los libros de contabilidad, liquidándoseles el importe que resulte, al contado o en cinco cuotas anuales iguales, con el seis por ciento de interés, pagadero anualmente a opción de los socios sobrevivientes. Salvo en el caso mencionado en el párrafo anterior al ocurrir el deceso o incapacidad de alguno de los socios nombrados en este contrato o admitidos posteriormente, será facultativo de la sociedad por resolución de mayoría de votos dentro de los ciento ochenta días de notificada por los herederos o legatarios de la resolución judicial que los habilita como tales sucesores, optar porque sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y contralor, o bien que se les liquide el haber del socio fallecido, a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicaría al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la sociedad por el respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad, pudiendo efectuarles el pago al contado o en cinco cuotas anuales iguales con el seis por ciento de interés pagadero anualmente sobre los

saldos deudores. En los casos previstos de liquidación del haber de alguno de los socios, los restantes podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago del importe de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. Y en todos los casos de intervención unificada de herederos, legatarios o representantes legales de alguno de los socios, la representación será ejercida por el señor Luis Broghera o la persona que éste designe. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose éstos uno por cada cuota, con la sola excepción que establece el artículo sexto de este contrato. — Artículo Décimo: Por voluntad de dos cualquiera de los socios que representen tres cuartas partes del capital social, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios guardando relación con sus cuotas de capital. Agregan los otorgantes: Que respecto de los inmuebles y créditos hipotecarios comprendidos en el activo de la sociedad que se transforma, otorgarán escrituras complementarias a los efectos de que se inscriban a nombre de la nueva razón social en los Registros de propiedades e hipotecas correspondientes. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando, con los testigos don José Mateo Morales y don Luis Adán Echenique, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Luis J. Bettinelli. — J. C. Bettinelli. — Luis Bettinelli. — José M. Morales. — L. A. Echenique. — (Hay un sello) Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. Para la sociedad "Bettinelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, que están numerados en la siguiente forma: un millón novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro correlativo al presente inclusive número un millón novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: todos — giro. (Honorarios Ley 12.997 $ m|n. 6.440). (Hay un sello) Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E|l. "Dr. René Tavernier", vale. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.498-v.29|12|49

"LA ATRACCION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Guillermo Beer, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista novecientos cincuenta y ocho; Don Hugo Kaufmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría tres mil trescientos treinta y cinco, y doña Catalina Loewenthal de Beer, alemana, casada, domiciliada en la calle Ladines dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, únicos socios de "LA ATRACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos siete, al folio doscientos cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar la cláusula cuarta del contrato social de manera que dirá en lo sucesivo: — Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Abril. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. Guillermo Beer, Catalina Loewenthal de Beer, Hugo Kaufmann. Enmendado—Quesada—Vale. — e|l. de la República (vale). — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|12-Nº 7.569-v.29|12|49

"UNION TEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "UNION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentado el capital social en más la suma de $ 500.000 moneda nacional, es decir elevándolo a un total de $ 2.000.000 moneda nacional. El aumento de referencia deberá ser integrado por ambos socios en la proporción del número de sus actuales cuotas en el capital social, con las utilidades que les correspondan en el balance a practicarse a fin del corriente mes con motivo del cierre del ejercicio de las operaciones sociales. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.494-v.29|12|49

"PINCETI HNOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de diciembre de 1949, reunidos en asamblea la totalidad de los socios que componen la razón social PINCETI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señor Pedro Francisco Pinceti, y señorita Margarita Emilia Pinceti, resolvieron, por unanimidad, modificar el contrato social en la parte que dice: ", pero no podrán otorgar garantías o fianzas en nombre de la Sociedad ni propio. " — Suprimida dicha parte, en su lugar se dirá: ", pudiendo otorgar garantías o fianzas, ya sea para el cumplimiento de contratos a adjudicarse por licitación pública o privada, o por cualquier otra obligación que requiera la gestión comercial del negocio". — En prueba de conformidad, las partes firman al pie. Pedro F. Pinceti. — M. E. Pinceti. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.495-v.29|12|49

FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS, BRUNETTI JOLY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Francisco Gil Balague, ha transferido sus Doscientas cuotas de Cien pesos en FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS, BRUNETTI JOLY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cien cuotas al socio José Pablo Brunetti y Cien cuotas al socio Rubén Jacobo Joly, al valor nominal de las mismas, de acuerdo al contrato privado del 3 de Octubre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.485-v.29|12|49

F. BARCALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1961. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; Año del Libertador; ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Fermín Barcala, viudo en primeras nupcias de doña María Artinez, español, comerciante, de setenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil trescientos quince, don Fermín José Alberto Barcala, que firma Fermín J. Barcala, casado en primeras nupcias con doña Clelia Elena Elsa Forte, argentino, médico, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga mil setecientos cuarenta y cinco, y doña Felisa Eduviges Barcala de Sabaté, que firma Felisa E. Barcala de Sabaté, viuda en primeras nupcias de don Ciriaco Sabaté, española, sin profesión especial, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Belgrano número dos mil trescientos quince; todos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer y dijeron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que vienen a formalizar en este acto y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de noviembre del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse a la fabricación, expendio y venta al por mayor y menor de pastas alimenticias, sus derivados y anexos. — Segunda: El domicilio social será en esta ciudad, calle Sarmiento número novecientos ochenta, sin perjuicio de abrir sucursales, agencias y subagencias en cualquier parte del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "F. BARCALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se denominará "Al Buen Raviol", y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente que en este acto y por unanimidad de las partes contratantes resuelven constituir al señor Fermín Barcala. — El gerente administrador tendrá las más amplias facultades de administración incluso las de comprar y vender bienes inmuebles, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales y contratos civiles y comerciales, operar con bancos oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, suscribir las escrituras públicas y documentos privados; realizar pagos; actuar con dependencias nacionales, provinciales y municipales con las más amplias atribuciones, estándole prohibido hacer uso de la firma social en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar por su intermedio todos los actos civiles, comerciales y jurídicos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quince cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales y en la siguiente forma: don Fermín Barcala en muebles, útiles y maquinarias que de conformidad con el inventario y balance que las partes han suscripto de común acuerdo en la fecha y que asciende a pesos cinco mil; don Fermín José Alberto Barcala, cinco mil pesos, en efectivo, y doña Felisa Eduviges Barcala de Sabaté, cinco mil pesos, también en efectivo. — Los diez mil pesos del capital constituído en dinero ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que me presentan. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sino con el voto unánime de todos los socios y una vez que la sociedad no aceptare adquirir en iguales condiciones las cuotas que ofreciere el socio vendedor. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero podrá disolverse antes del término señalado por voluntad unánime de los socios; cuando del balance anual aprobado por todos los socios resulte una pérdida de capital del cincuenta por ciento. — El gerente podrá ser removido por decisión de la mayoría absoluta de votos. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general y las utilidades que hubieren se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que fija el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva especial para la atención de leyes sociales pudiendo este último fondo alcanzar la cifra que la sociedad desee atribuirle y darle en cualquier momento otro destino, incluso el de aumento de capital social. — El noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Las utilidades mencionadas en esta cláusula deberán ser líquidas y realizadas. — Octava: Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus cuotas y todas las resoluciones que se tomen y no fueran de simple administración se harán constar en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Novena: Los tres socios se obligan formalmente a dedicar su actividad y tiempo a los negocios sociales con prohibición absoluta de actuar directa o indirectamente por cuenta propia o unidos a terceros en sociedades análogas. — Por su actividad percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos que se computará a gastos generales. — Las depreciaciones de otros rubros para los balances se hará por unanimidad de criterio. — Décima: En caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza del gerente, el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Fermín José Alberto Barcala quien, para la mayor agilización de los negocios sociales tendrá el uso indistinto de la firma para todas las operaciones bancarias que la sociedad realice. — Undécima: Serán aplicables a esta sociedad todas las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que no se le opongan y en caso de divergencia entre los socios, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de conocer en el asunto designarán un tercero único para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable, renunciando los socios al recurso de nulidad y quien se alzare contra el laudo abonará una multa del veinte por ciento de su capital a la fecha del último balance a favor de sus consocios. — Bajo los once artículos que anteceden dejan constituída la sociedad "F. Barcala, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Alberto Naón y don Francisco E. Barrios, vecinos, hábiles, doy fe. — F. Barcala. — Felisa E. Barcala de Sabaté. — Fermín J. Barcala. — Tgo.: Alberto Naón. — Tgo.: Francisco E. Barrios. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Blanco. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el registro número ciento setenta y seis a cargo de mi colega don Orlando R. Bravo, al que me hallo adscripto, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números un millón cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho, un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuatro y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Daniel Blanco. — Entre líneas — Eduviges — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.499-v.29|12|49

FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. F. González del Solar se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen por una parte el Señor Fidel Jáuregui o Jauregui y Arano, que firma "F. Jáuregui" español, comerciante, domiciliado en la calle Cánning tres mil doscientos veinte y cuatro y el Señor Máximo Eduardo Keppler, que firma "M. Keppler", suizo, casado, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve, y por la otra los Señores don Luciano Favre, que firma "Lucien Favre", suizo, ingeniero, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis, y el Señor Roberto Guye, suizo, estadígrafo, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y cuatro, todos los com-

parecientes de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto el Señor Fidel Jáuregui o Jáuregui y Arano en nombre y representación del Señor Wilfredo Germán Ponce de León, a mérito del poder especial que éste le otorgó el día dos del corriente mes, por escritura pasada ante mí, al folio doscientos ochenta y ocho vuelto de este Registro de mi adscripción y que en lo pertinente se transcribirá al final de esta escritura; don Máximo Eduardo Keppler en nombre y representación de la Sociedad "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la cual pertenece como socio con uso de la firma social, como lo justifica con el contrato constitutivo de la misma, que se transcribirá al final, y don Luciano Favre por sí y además en nombre y representación del "Sindicato Argentino", sociedad que tiene su sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a mérito del poder que también se transcribirá al final de esta escritura, que manifiesta no estarle revocado ni limitado de modo alguno, haciéndolo por sí el señor Roberto Guye. — Y los comparecientes primeramente mencionados señores Jáuregui o Jáuregui y Arano y Keppler manifiestan: Que en nombre y representación del Señor Wilfredo Germán Ponce de León y de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", respectivamente, Ceden y Transfieren al "Sindicato Argentino", a don Luciano Favre y a don Roberto Guye, las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que forma el total del capital de la Sociedad "FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de las cuales son propietarios sus representados como únicos componentes de dicha sociedad, según resulta del contrato constitutivo de la misma otorgado por escritura pasada el diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano de esta Capital don Héctor Carlos Merlini, al folio novecientos setenta y uno del Registro número doscientos treinta y siete a su cargo, y que en su testimonio tengo para este acto a la vista con nota de haber sido inscripto el catorce de Noviembre del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos ochenta y tres al folio sesenta y tres del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Aseguran también los mismos comparecientes que sus representados no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes y que las existencias de la mencionada sociedad no reconocen gravámenes ni embargos. — Bajo de tales conceptos se realiza esta transferencia por el precio convenido de Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos moneda nacional, de los cuales veinte mil pesos de la misma moneda manifiestan los mandatarios de los cedentes que fueron recibidos antes de ahora por sus representados, a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, y el saldo o sea la cantidad de Ciento diez y seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional será abonado por los mismos en un plazo de cinco meses a partir de la fecha, según contrato privado que rige entre ellos. Y los representantes de los cedentes en nombre de sus representados, garantizan solidariamente las cuentas de deudores varios y obligaciones a cobrar, así como también relevan a los cesionarios de toda reclamación o demanda que se interpusiera por hechos o causas anteriores a esta cesión y no estuvieran previstos en este contrato. — Y los Señores Luciano Favre y Roberto Guye por sí y el primero además por el "Sindicato Argentino", manifiestan su aceptación con esta transferencia por hallarse de acuerdo a lo pactado y se obligan y obliga el primero a su representada al pago del saldo del precio de esta operación en el tiempo y forma estipulados, dándose por recibidos en este acto de todos los bienes que forman el activo físico de la extinguida Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos F. A. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de la documentación de la misma, de todo lo cual fueron puestos en posesión por los cedentes con fecha quince de Mayo último y reconociendo los créditos pasivo de la misma, que manifiestan conocer y que toman a su cargo en las condiciones actuales, adjudicándose asimismo las cuotas adquiridas por este acto en la siguiente proporción: Ciento noventa y ocho para el "Sindicato Argentino", una para el Señor Luciano Favre, y una para el Señor Roberto Guye. — Y las partes pertinentes del poder otorgado por el Señor Wilfredo Germán Ponce de León, el contrato constitutivo de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el poder otorgado por el "Sindicato Argentino", copiados literalmente y en su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho", ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el Señor Wilfredo Germán Ponce de León, que firma "W. G. Ponce de León", casado, uruguayo, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y manifiesta: Que confiere poder especial a favor del Señor Fidel Jáuregui, para que en su nombre y representación, venda, ceda y transfiera las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos F. A. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio, forma de pago y a la o las personas o personas reales o jurídicas que mejor viere convenir. — Al efecto lo faculta para que otorgue y firme los instrumentos y escrituras respectivas, perciba el importe de la operación, dé recibo y carta de pago, subrogue en el comprador los derechos y grado de prelación que tiene el vendedor y practique en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la acepta y firma junto con los testigos del acto don Mario J. Amoroso Copello y don Carlos Alberto Cortina, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — W. G. Ponce de León. — M. J. Amoroso Copello. — Carlos A. Cortina. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia". — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, comparecen: a) Don Fidel Jáuregui, español, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Cánning Nº 3224, en virtud del poder especial que se transcribe al final de la presente; b) don Diego Jáuregui, español, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Cánning Nº 3224 y c) don Máximo Eduardo Keppler, suizo, comerciante, casado, vecino de Vicente López Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Monasterio Nº 1090, todos mayores de edad, quienes manifiestan: 1º) Que con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fué debidamente inscripta con fecha 27 de Abril de 1942, bajo el número 286 al folio 89 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 2º) Que con motivo de la incorporación del socio Keppler nombrado en último término y del aumento del capital social, ocurrido con fecha 12 de Mayo de 1944, se modificaron las cláusulas 4º, 5a., 6a. y 7a. del contrato de constitución de la Sociedad, modificación que también fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio de 1944, bajo el Nº 1644, al folio 456 del libro 7º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 3º) Considerando la conveniencia de admitir la incorporación de un nuevo socio a esta sociedad, aceptan la de don Wilfredo Germán Ponce De León, uruguayo, casado, mayor de edad, químico, vecino de esta Ciudad, domiciliado en Las Heras Nº 3847, quien presente en este acto queda incorporado en el carácter de socio y todos los socios resuelven por unanimidad modificar los artículos 4º, 5º, 6º y 11 del contrato del doce de Mayo de 1944 ya citado, cuyo número de inscripción se ha indicado y el que en forma definitiva queda redactado bajo las cláusulas que a continuación se expresa. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Victoria 2527 y podrá abrir agencias o sucursales en el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad durará veinte años a contar desde la fecha de su constitución. — Tercero: El objeto de la Sociedad es, a) dedicarse a la importación y exportación de productos químicos en general, b) la fabricación o transformación de productos químicos en general, c) industrializar productos químicos en general, d) adquirir la representación de productos químicos o recibirlos en consignación y e) efectuar todas las actividades que se refieren a la comercialización o industrialización de productos químicos para la venta por mayor o menor. — Cuarto: Ampliar el capital social y por lo tanto éste queda constituído en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.) dividido en quinientas cuotas (500) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m|n. c|u.) de las cuales el señor: a) don Diego Jáuregui suscribe e integra en este acto el importe de ciento cuarenta (140) cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), b) el Señor Albano Jáuregui suscribe e integra en este acto Ciento cuarenta (140) cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), c) el Señor Fidel Jáuregui suscribe e integra en este acto Veinte (20) cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.); d) el Señor Máximo Eduardo Keppler suscribe (100) cuotas e integra en este acto cincuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) y el saldo se obliga a pagarlo con las utilidades que se obtengan a partir del 1º de Junio de 1946, y e) el Señor Wilfredo Germán Ponce de León suscribe e integra en este acto el importe de cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.) capital que se halla totalmente invertido en mercaderías, materiales, materia prima e instalaciones, según resulta del balance practicado al 30 de Junio del corriente, a cuya fecha se retrotrae los efectos de esta ampliación, balance que suscripto por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios indistintamente, pero en todo aquello que importe crear obligaciones a la sociedad, los contratos o documentos que sea necesario suscribir deberán firmarlos el señor Máximo Eduardo Keppler y en ausencia o impedimento de éste, el Señor Wilfredo Germán Ponce de León, con cualquiera de los señores Jáuregui. — Los administradores ejercerán las facultades que les corresponde por el art. 16 de la Ley 11.645, y el señor Máximo Eduardo Keppler queda especialmente facultado por los otros socios para ejercer los siguientes actos: a) para que tome y despida empleados ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que considere conveniente para el mayor orden del trabajo, b) para que suscriba la correspondencia y abra cuentas bancarias; c) para que conjuntamente con cualquiera de los otros socios gire cheques contra las cuentas bancarias de la sociedad, acepte letras de cambio y otorgar poderes generales o especiales para atender las necesidades de la sociedad en pleitos o reclamaciones administrativas y con su sola firma hacer giros, endosar cheques, y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que reciba en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad, otorgar las escrituras de protesto que corresponde por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otros documentos librados a favor de la sociedad, d) para que represente a la sociedad ante las Aduanas, Oficinas Químicas y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, solicitudes y peticiones que se requieran para las necesidades de la sociedad, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, hacer depósitos y dar cauciones en dichos expedientes, pedir revocatoria de las resoluciones que recaigan o consentirlas, interponer toda clase de recursos y hacer cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; a) para que cobre, perciba toda suma de dinero y dé los descargos correspondientes y especialmente del Ministerio de Hacienda de la Nación y sus dependencias. — Finalmente lo autorizan para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades especiales, todas éstas que serán ejercidas por el socio Wilfredo Germán Ponce de León, en caso de ausencia o impedimento del Señor don Máximo Eduardo Keppler. — Sexto: Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren después de apartar el cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyera conveniente crear el saldo corresponderá el cincuenta y cinco por ciento (55 %) para los señores Jáuregui en proporción a sus respectivo capital, el treinta por ciento (30 %) al Señor Máximo Eduardo Keppler y el quince por ciento (15 %) restante al socio don Wilfredo Germán Ponce de León. — Séptimo: Practicado el balance el que se tendrá por aprobado si dentro de quince días no se hace observación alguna por parte de los socios, éstos a partir del 1º de Julio de 1947 podrán retirar las ganancias que hubiere arrojado dicho balance. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto, podrán entrar a formar parte de la sociedad si la mayoría de los socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello. — En caso de no estarlo, la parte del capital del socio muerto podrá la sociedad liquidarla a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento y de acuerdo con el balance general que se practique, tomando los socios sobrevivientes la cuota del fallecido en la proporción de sus cuotas. — Noveno: Ningún socio tiene derecho a ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sino con el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas del capital, y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición en las mismas condiciones los socios que quedan en la sociedad y en proporción a sus intereses en la misma. — Décimo: La sociedad podrá disolverse no obstante el término fijado en la cláusula segunda por pedido de los socios que representan el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas del capital. — Decidida la disolución de la sociedad por voluntad de socios que representen el capital indicado o por terminación del contrato o por cualquiera otra causa, la liquidación será practicada por la persona o personas que designen socios que representen el 60 % (sesenta por ciento) de las cuotas del capital. — La liquidación se practicará de conformidad con el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo primero: A los socios de acuerdo con la actividad que desempeñen durante cada ejercicio se les fijará una asignación mensual cuyas respectivas sumas se imputarán a la cuenta de gastos generales; pero es bien entendido que una vez que se establezcan las asignaciones, las de los señores Keppler y Ponce de León, deberán representar el treinta y quince por ciento respectivamente, del total asignado. — Décimo segundo: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por el socio disconforme y el otro por los demás y el tercero por los árbitros, arbitradores nombrados como se indica o por el señor Juez de Comercio si aquellos no pudieran ponerse de acuerdo. — En prueba de conformidad firman en la fecha al principio indicada todos los presentes en este acto. — El poder a que se ha hecho referencia y por el cual actúa don Fidel Jáuregui en nombre y representación de don Albano Jáuregui, dice así: Fº 126. — Primer testimonio. Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece don Albano Jáuregui y Arano, que acostumbra firmar "A. Jáuregui", casado en primeras nupcias con doña Juana Arana, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos ochenta y uno, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder Especial a favor de su hermano don Fidel Jáuregui y Arano, para que en su nombre y representación dirija y administre libremente todos sus bienes muebles, inmuebles, dinero efectivo, títulos, créditos, acciones y valores que actualmente posee o que en adelante adquiera, por cualquier título o razón, ya sea que estén a su solo nombre o en sociedad o condominio con otras personas o sociedad en cualquier punto de esta República o del Uruguay, pudiendo a tal efecto, tomar todas las resoluciones o medidas que conceptúe necesarias o convenientes al mejor desempeño de su cometido, sin limitación alguna. — Queda así facultado: — Primero: Para celebrar con-

tratos de arrendamiento o sublocación y ceder dichos contratos ya sea como locador o locatario, por los precios, plazos y condiciones que estime convenientes. — Segundo: Para tomar posesión de los bienes que le pertenezcan o que adquiera en adelante y dar la posesión de los que por cualquier título transfiera. — Tercera: Para hacer todos los pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración, reconocer y confesar obligaciones, aún las anteriores a este mandato, hacer novaciones y conceder quitas y esperas. — Cuarto: Para cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que le adeuden al presente o se le lleguen a adeudar en el futuro por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que se le exijan, aceptar pagos por entregas de bienes y toda clase de compensaciones. — Quinto: Para aceptar o rechazar garantías reales, personas, prendarias, avales, fianzas o "warrants", que por sus créditos se le constituyan. — Sexto: Para que pueda formalizar toda clase de operaciones, sobre bienes inmuebles, los que podrá vender, comprar, permutar, dar en pago, ceder o de algún otro modo adquirir o enajenar, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que estimen convenientes. — Abonar a percibir sus precios, dar cartas de pagos, transferir el dominio y obligarlo por la evicción y saneamiento. — Séptimo: Para que pueda constituir, renovar, prorrogar, modificar o extinguir y cancelar toda clase de derechos reales. — Octavo: Para que suscriba en su nombre toda la correspondencia epistolar o telegráfica y retire la que se le dirija, así como los valores, encomiendas, bultos y mercaderías, consignadas a su nombre o a su orden, de las oficinas de la Administración Pública, Nacional o Provinciales, Aduanas, Ferrocarriles, Empresas de transporte y oficinas de Correos y Telecomunicaciones, otorgando los recibos correspondientes y abonando los derechos que se le exija. — Novena: Para representarlo ante las oficinas de la administración Pública Nacional, Administraciones Provinciales o Municipales, Aduana, Prefectura General Marítima, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Banco de la República Oriental del Uruguay, y Central de la República Argentina, y Ministerio de Hacienda, con toda clase de solicitudes, efectuar pagos bajo protesta, consentir providencias, apelar de resoluciones, formular reclamos y presentar manifestaciones juradas. — Décimo: para asistir a reuniones de acreedores y juntas de verificación de créditos, votar concordatos y proponer Síndicos liquidadores o aceptar su designación como tal. — Undécimo: Para asistir a Asambleas o reuniones de miembros de sociedades en la que el otorgante tenga interés como socio, accionista o debenturista, pudiendo aceptar o rechazar balances, inventarios y dividendos. — Duodécimo: Para hacer depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de la República Oriental del Uruguay, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros, pudiendo girar sobre ellos o sobre los que ya tiene depositados o que depositen terceros a su nombre o a su orden, librando los giros, cheques, vales, pagarés, letras u órdenes de pago y ya se trate de las cuentas que actualmente tiene o de las que abra en el futuro su apoderado. — Décimo tercero: Para suscribir todas las escrituras públicas e instrumentos públicos o privados que fueren menester en el ejercicio de este mandato. — Décimo cuarto: Podrá conferir poderes especiales o generales para asuntos judiciales y de cualquier otro orden que a su juicio sea necesario o conveniente y revocarlos en todo o en parte. — Décimo quinto: Para presentarse ante las autoridades judiciales de esta Capital o de cualquier punto de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, cualquiera sea su fuero, naturaleza o jurisdicción, ya sea como actor o demandado o que esté de algún modo interesado. — A ese efecto podrá presentarse ante los señores Jueces y Tribunales competentes con toda clase de escritos, documentos, instrumentos públicos o privados y demás elementos necesarios para justificar sus derechos, entablar y contestar demandas, reconvenir, formular denuncias y querellas, apelar y desistir de este derecho, consentir providencias, prorrogar y declinar de jurisdicción, oponer excepciones, tachar, recusar, prestar juramentos y cauciones, solicitar cotejos de letras y firmas, compulsas de libros, nombrar toda clase de peritos, renunciar a prescripciones adquiridas, decir de nulidad, celebrar arreglos y transacciones judiciales o extrajudiciales, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, solicitar embargos, inhibiciones y sus levantamientos, así como la venta o adjudicación de los bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, conceder quitas y esperas, proponer síndicos liquidadores, o aceptar sindicaturas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente y dar recibos, hacer protestos y protestas, asistir a audiencias y toda junta que se decrete, poner y absolver posiciones o interponer todos los recursos legales que fueren del caso. — Y especialmente autoriza a su mandatario para gestionar ante las autoridades correspondientes y oficina de Control de Cambio de la República Oriental del Uruguay, la obtención de divisas y cambio de monedas extranjeras en general y particularmente para la República Argentina, pudiendo a tal efecto presentar solicitudes, escritos, documentos, y demás elementos que se le exijan, pedir la inscripción en los Registros correspondientes consentir providencias, hacer manifestaciones juradas, notificarse de las resoluciones que recaigan y apelen de las mismas, prestar garantías reales o personales o cauciones juratorias, firmar los recibos y demás recaudos que se le exijan y finalmente realice cuantos actos, gestiones y diligencias fueren precisas al mejor desempeño de este mandato. — Leída y ratificada así la otorga y firma junto con los testigos don Antonio M. López Seco y don Raúl A. Pongibobe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Jáuregui. — A. M. López Seco. — R. A. Pongibobe. Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para el apoderado expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, que llevan los números correlativos del cero setenta y tres mil ciento ochenta y nueve al noventa y uno inclusive de la Serie F. — Sobre raspado: Arano. — Conferir. — garantías. — vale. — (Firmado): Raúl M. Belsunce. — Decreto número 30.440. — Honorarios: $ 50. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1946. — Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 1.404 folio 5.092 del Registro Nº 50. (Firmado): Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello. — Corresponde por Ley 3.594. — Testimonio de poder otorgado por don Albano Jáuregui y Arano a favor de don Fidel Jáuregui y Arano. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1946. — (Hay una firma ilegible). — Hay un sello. — Firmado: F. Jáuregui. — M. Keppler. — p.p. Albano Jáuregui. — F. Jáuregui. — W. G. Ponce de León. — D. Jáuregui. — S|B. Octubre. — Vale. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil doscientos noventa y ocho al folio ciento once libro Once de contratos de Sociedades de Resp. Limitada. — Buenos Aires, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Lucio R. Melendez. — Hay un sello, que dice: Lucio R. Melendez. — 2º Jefe". —El contrato transcripto fué ratificado y confirmado por el socio don Albano Jáuregui y Arano, por escritura que transcripta dice así: "Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, al día veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el Señor don Albano Jáuregui y Arano, que acostumbra a firmar sus actos "A. Jáuregui", de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número trescientos ochenta y uno, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que por escritura de fecha catorce de Marzo del año anterior, pasada ante el Escribano de esta Capital don Raúl H. Belsunce al folio ciento y seis del Registro número doscientos treinta y nueve a su cargo, el compareciente señor Jáuregui y Arano, confirió un poder general amplio a favor de su señor hermano don Fidel Jáuregui y Arano, para que administrase y dirigiese libremente todos sus bienes muebles, inmuebles, dinero, títulos, créditos, acciones y demás valores que poseía en aquel entonces o bien que llegase a poseer en el futuro, con las facultades y atribuciones que más detalladamente resultan de la referida escritura de mandato que en su testimonio tengo a la vista para este acto con nota de haberse inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, con fecha veintiocho de Marzo del año anterior bajo el número cuatrocientos cuatro, folio cinco mil noventa y dos del Registro número cincuenta, doy fe. — Termina exponiendo el compareciente señor Albano Jáuregui y Arano: Que viene por la presente escritura a ratificar y confirmar en todas sus partes, todos y cada uno de los actos, contratos y demás convenios que el nombrado mandatario don Fidel Jáuregui y Arano en ejercicio del poder antes relacionado ha realizado hasta la fecha. — Agregando: Que a la vez ratifica, confirma y acepta en todas sus partes, la modificación del contrato de sociedad de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual el otorgante forma parte y en virtud de cuya modificación fué incorporado en el carácter de socio don Wilfredo Germán Ponce de León, cuya modificación fué celebrada por instrumento privado de fecha diez de Octubre del año próximo pasado e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cuatro de Diciembre del año anterior, bajo el número mil doscientos noventa y ocho, folio ciento once del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en cuyo acto el mandante estuvo representado por su mandatario don Fidel Jáuregui y Arano en ejercicio del mencionado mandato, dando finalmente por válido todo cuanto su mandatario el nombrado señor Fidel Jáuregui y Arano haya efectuado en ejercicio del referido poder de fecha catorce de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, según escritura otorgada ante el referido Escribano de esta Ciudad don Raúl H. Belsunce, facultando a la vez a su mandatario don Fidel Jáuregui y Arano para que proceda a celebrar y concertar toda clase de contratos de Sociedades, ya fuesen colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada, anónimas, de capital e industria o de cualquier otra índole o naturaleza que mejor viere convenir a los intereses del otorgante, fijando al efecto el objeto, aporte de capital, plazos, participación en los beneficios y pérdidas, administración, uso de la firma social y todas las demás condiciones y estipulaciones de la naturaleza del contrato social que celebrare, quedando asimismo facultado el mandatario para disolver y liquidar dichas sociedades, fusionarlas, como también para ceder y transferir a favor de terceras personas o de sus propios socios la participación que el mandante tuviese en las mismas, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que mejor viese convenir a los intereses del otorgante, quedando autorizado el mandatario para modificar las mencionadas sociedades, otorgando y firmando en todos los casos los respectivos contratos, ya fuesen escrituras públicas o privadas y todos los documentos y resguardos que fuesen menester para tal fin, realizando finalmente todo otro acto, gestión o diligencia que requiera el mejor desempeño del mandato que se amplía por este acto, solicitando se le expida testimonio de la presente a los efectos que hubiera lugar en derecho y para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le fué al compareciente se ratifica en su contenido y la firma conjuntamente con los testigos del acto don Juan Manuel Soneyra y don Domingo Francisco Bassi, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Jáuregui. — J. M. Soneyra. — D. F. Bassi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y nueve vuelto del registro doscientos seis a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de pesos uno cincuenta cada uno, números seiscientos treinta y un mil setecientos treinta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: instrumento. — capital. — Vale. — Juan F. Xifra. — Hay un sello. — Honorarios: Decreto treinta mil cuatrocientos cuarenta: pesos treinta c|l. — Buenos Aires, Junio doce de mil novecientos cuarenta y siete. — Se tomó nota de la ampliación que expresa esta escritura al margen del mandato inscripto bajo el número mil cuatrocientos cuatro, folio cinco mil noventa y dos del Registro cincuenta. — Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello". — "Primer testimonio: Número noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparece el Señor Luciano Favre, de estado casado, suizo, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Pueyrredón dos mil ciento treinta y seis, a quien conozco, doy fe, y expone: Que a los efectos de su protocolización y posterior inscripción en los registros públicos que correspondan, me presenta para su inserción en este protocolo un poder otorgado a su favor por el "Sindicato Argentino", en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el diez y seis de Febrero del corriente año, escrito en idioma francés y debidamente legalizado y traducido al idioma nacional por el Traductor Público señor Nicolás Ptachnikoff, cuyo original y traducción agrego a esta escritura insertando a continuación el texto íntegro de la referida traducción que dice así: "Traducción. — Constitución de poder. — Mediante la presente escritura, los abajo firmados: Señor Rennel Gordon Moretti, vecino de Ginebra, domiciliado anteriormente, calle de Marignac once, actualmente calle de l'Athénée treinta y uno, Ginebra, y el Señor Pedro Audeoud, abogado, vecino de Ginebra, domiciliado calle de la Corraterie diez y seis, Ginebra, actuando ambos en nombre y por cuenta del Sindicato Argentino, sociedad que tiene su sede en Ginebra, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y de Nominees "(apoderados)" de dicho sindicato, que ellos comprometen en forma válida en tal virtud, de conformidad con el acta Constitutiva (convención sindical) del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, confieren poder al Señor Luciano Favre, ciudadano suizo, vecino de Buenos Aires y de Rosario, República Argentina, para, en carácter de mandatario comercial y representante general en la Argentina del Sindicato Argentino arriba nombrado, representar a dicho Sindicato y realizar en su nombre cualesquier operaciones, negocios o empresas financieras, industriales, mineros, inmobiliarios, vinícolas, vitícolas, forestales, agrícolas, ganaderos, etc., y, en especial, farmacéuticos, en los cuales el mismo esté o pueda estar interesado, por su cuenta o en participación con terceros, directa o indirectamente, en la Argentina. — A tales fines: regir y administrar, tanto activa, como pasivamente, todos los bienes y negocios, de cualquier índole que sean, presentes y por venir, de dicho Sindicato en la Argentina, por consiguiente: realizar cualesquier actos que implique tal actividad, en especial, negociar, tratar y concluir todos los asuntos relativos a ella, percibir y dar descargo de cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de fondos, contratar seguros, formular cualesquier declaraciones, regir y administrar asuntos comerciales, realizar cualesquier operaciones; comprar y vender mercaderías, percibir, pagar y revisar cuentas corrientes y otras, firmar giros contra cualesquier Bancos, banqueros y otras personas, firmar correspondencia, impugnar, cerrar y arreglar cuentas con acreedores, deudores y depositarios, pagando o percibiéndolas, retirar cualesquier pliego de mensajerías, mensajes, comunicaciones o mandatos, títulos o valores, otorgando el descargo correspondiente, substituir, revocar substituciones, hacer otras y en general, practicar todo cuanto sea útil y necesario, aún no especialmente previsto, para los fines arriba enunciados, en la Argentina. — De lo cual se labró acta. — Dado en Ginebra, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Moretti (Rennell Gordon Moretti). — P. Audeoud (Pierre Audeoud). — Hay un sello. — Visto para la legalización de las firmas de los Sres. Rennell Gordón Moretti, empleado de Banco y Pedro Audeoud, abogado, domiciliados ambos en Ginebra, puestas más arriba. — Ginebra, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: J. D. Sautter. — Hay un sello. — Visto para la legalización de la firma del Sr. J. D. Sautter,

escribano, puesta más arriba, Ginebra, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Por la cancillería: Fdo.: Henri Fontaine (Henri Fontaine). — Jefe de Oficina. — Hay un sello. — Siguen, en idioma nacional, las legalizaciones de las autoridades argentinas, que transcriptas, dicen así: "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Henri Fontaine, es auténtica y pertenece al Jefe de Bureau, de la Cancillería de estado del Cantón, de Ginebra (Suiza), veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Nº de Orden: doscientos ochenta. — Nº del arancel siete. — Derecho percibido cuarenta y nueve pesos, cincuenta. — Frs. cincuenta y tres, diez. — El Cónsul General. — Conrado L. Menchaca (Conrado L. Menchaca). — Hay un sello. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Conrado L. Menchaca, es auténtica. — Buenos Aires, veinte y tres de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: E. Oudry (Enrique C. Oudry). — Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos. — Hay un sello. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma francés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — N. Ptachnikoff. — Tomo primero, folio doscientos cinco. — Hay una estampilla y un sello. — Igual al documento de la referencia, doy fe, que se encuentra repuesto en esta Jurisdicción Nacional en la siguiente forma: El original en idioma francés, con una estampilla de tres pesos número quinientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta E, en su primer foja, y con una estampilla de un peso cincuenta número quinientos diez y nueve mil trescientos setenta y uno E, en su segunda foja, inutilizadas ambas estampillas con fecha de hoy, encontrándose la traducción extendida en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta cada uno números diez y siete mil ochocientos noventa y cuatro F, y diez y siete mil ochocientos noventa y cinco F. — Presente a este acto el Señor Nicolás Ptachnikoff, de estado soltero, Traductor Público, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil doscientos treinta y seis, de esta Capital, a quien conozco, doy fe y expone: Que a pedido del interesado, ratifica en todas sus partes la traducción que del idioma francés al castellano ha efectuado respecto del poder otorgado a favor del señor Favre, cuyo texto resulta fielmente de la transcripción arriba inserta. — Enterado el Señor Favre de los términos de la presente, manifestó su conformidad y aceptación, solicitándome le expida los testimonios de esta escritura que fueren precisos para su inscripción donde corresponda. — Previa lectura, ratificación firma el compareciente en unión de los testigos del acto señores don Salomón Kacir y don Diego S. Buela, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Lucien Favre. — N. Ptachnikoff. — Tgo.: S. Kacir. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado señor Luciano Favre, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados del: sesenta y nueve mil noventa y cinco al sesenta y nueve mil noventa y siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello. — Jorge Garaicoechea. — Honorarios Decreto - Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos, cincuenta m|n. — Buenos Aires, Abril veinte y cuatro de mil novecientos cuarenta y seis. — Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el número mil ochocientos treinta y tres, Folio seis mil setecientos cincuenta del Registro número cincuenta. — Eduardo Guerrico. — Hay un sello. — Corresponde por Ley tres mil quinientos noventa y cuatro. — Testimonio de poder otorgado por la Sociedad Sindicato Argentino a favor de don Luciano Favre. — Buenos Aires, Abril veinte y cuatro de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello". — Todo Lo Transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Mario Jorge Amoroso Copello y don José García, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Jáuregui. — M. Keppler. — Lucien Favre. — Robert Guye. — M. J. Amoroso Copello. — José García. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos dos del Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio, en doce sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro al un millón ciento veinte y siete mil seiscientos cincuenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Keppler Productos Químicos. — Entre líneas: nueve pesos, cincuenta. — Frs. cincuenta y — Todo Vale. — Testado: todos — No Vale. — Decreto Ley 30.440 Honorarios $ 953,60 m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores don Luciano Favre, que firma "Lucien Favre", suizo, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis; don Roberto Guye, suizo, estadígrafo, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y cuatro; don Máximo Eduardo Keppler, que firma "M. Keppler", suizo, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve y don Gastón Emilio Bersier, suizo, industrial, domiciliado en la calle Las Heras mil ochocientos treinta y dos, todos los comparecientes son de estado casados, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto todos por sí y el Señor Luciano Favre, además en nombre y representación del "Sindicato Argentino", Sociedad que tiene su sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a mérito del poder que le fué conferido en Ginebra, por ante el Escribano don J. D. Sautter, el que fué protocolizado en el Registro número noventa y cinco de esta Capital por ante el escribano adscripto don Jorge Garaicoechea, que en testimonio se halla íntegramente transcripto al folio trescientos dos de este Registro de mi adscripción, protocolo del año en curso, que el compareciente asegura no haberle sido revocado ni limitado en forma alguna y copiado en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparece el Señor Luciano Favre... y expone: Que a los efectos de su protocolización y posterior inscripción en los registros públicos que correspondan, me presenta para su inserción en este protocolo un poder otorgado a su favor, por el "Sindicato Argentino", en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el diez y seis de Febrero del corriente año, escrito en idioma francés... la referida traducción que dice así: "Traducción. — Constitución de poder. — Mediante la presente escritura, los abajo firmados: Sr. Rennell Gordon Moretti, vecino de Ginebra, domiciliado anteriormente, calle de Marignac once, actualmente calle de l'Athénée treinta y uno, Ginebra, y el Sr. Pedro Audeoud, abogado, vecino de Ginebra... actuando ambos en nombre y por cuenta del Sindicato Argentino, Sociedad que tiene su sede en Ginebra, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y de "Nominees" (Apoderados) de dicho sindicato, que ellos comprometen en forma válida en tal virtud, de conformidad con el acta constitutiva (convención sindical) del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, confieren poder al Señor Luciano Favre, ciudadano suizo, vecino de Buenos Aires y de Rosario, República Argentina, para, en carácter de mandatario comercial y representante general en la Argentina del Sindicato Argentino arriba nombrado, representar a dicho Sindicato y realizar en su nombre, cualesquier operaciones, negocios o empresas financieros, industriales, mineros, inmobiliarios, vinícolas, vitícolas, forestales, agrícolas, ganaderos, etc. y en especial farmacéuticos, en los cuales el mismo esté o pueda estar interesado, por su cuenta o en participación con terceros, directa o indirectamente, en la Argentina. — A tales fines: regir y administrar, tanto activa como pasivamente, todos los bienes y negocios de cualquier índole que sean, presentes y por venir de dicho Sindicato en la Argentina, por consiguiente realizar cualesquier actos que implique tal actividad, en especial, negociar, tratar y concluir todos los asuntos relativos a ella, percibir y dar descargo de cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de fondos, contratar seguros, formular cualesquier declaraciones, regir y administrar asuntos comerciales, realizar cualesquier operaciones, comprar y vender mercaderías, percibir, pagar y revisar cuentas corrientes y otras, firmar giros contra cualesquier Bancos, banqueros y otras personas, firmar correspondencia, impugnar, cerrar y arreglar cuentas con acreedores, deudores y depositarios, pagando o percibiéndolas, retirar cualesquier pliegos de mensajerías, mensajes, comunicaciones o mandatos, títulos o valores, otorgando el descargo correspondiente, substituir, revocar substituciones, hacer otras, y en general practicar todo cuanto sea útil y necesario, aún no especialmente previsto, para los fines arriba enunciados, en la Argentina. — De lo cual se labró acta. — Dado en Ginebra, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Moretti (Rennell Gordon Moretti). — P. Audeoud (Pierre Audeoud). — Hay un sello. — Visto para la legalización de las firmas de los Sres. Rennell Gordon Moretti, empleado de Banco y Pedro Audeoud, abogado, domiciliados ambos en Ginebra, puestas más arriba, Ginebra, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: J. Sautter. — Hay un sello. — Visto para la legalización de la firma del Sr. J. D. Sautter, escribano, puesta más arriba. — Ginebra, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Por la Cancillería. — Fdo.: Henri Fontaine (Henri Fontaine). — Jefe de Oficina. — Hay un sello... Previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión de los testigos del acto, señores don Salomón Kacir y don Diego S. Buela, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Lucien Favre. — N. Ptachnikoff. — Tgo.: S. Kacir. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea". — Es Copia Fiel, de las partes pertinentes del referido mandato, doy fe. — Y el Señor Luciano Favre, por la representación que ejerce, manifiesta: Que en nombre de su mandante, Cede y Transfiere al Señor Máximo Eduardo Keppler, sesenta cuotas y al Señor Bersier, una cuota de mil pesos cada una, de las ciento noventa y ocho cuotas que la misma posee en el capital social de la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que le corresponden por adquisición hecha, junto con el exponente y el Señor Roberto Guye, del total de las cuotas de la primitiva y extinguida "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura pasada en la fecha, por ante mí al folio trescientos dos de este mismo Registro de mi adscripción. — Esta cesión y transferencia se realiza por el precio convenido entre su representada y los cesionarios de Cuarenta mil pesos moneda nacional las sesenta cuotas del Señor Keppler y Seiscientos sesenta y seis pesos de igual moneda la del Señor Bersier, pagaderos en el plazo de cinco meses a partir del día de la fecha, según contrato privado que rige entre los mismos. — En virtud de esta cesión, los cesionarios quedan incorporados a la sociedad en calidad de socios. — Y los Señores Luciano Favre y Roberto Guye, por sí y en su calidad de socios manifiestan su conformidad con la presente cesión y con el ingreso a la sociedad de los Señores Keppler y Bersier, quienes también manifiestan su conformidad con lo mismo por estar de acuerdo a lo pactado, obligándose a abonar el precio de la presente operación en el plazo y forma estipulados. — En consecuencia el señor Luciano Favre por sí y por el "Sindicato Argentino", el Señor Roberto Guye, el Señor Máximo Eduardo Keppler y el Señor Gastón Bersier, como únicos actuales componentes de la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social de la misma dejándolo redactado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Denominación y domicilio. — La Sociedad girará bajo la denominación de "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal - sede social, en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos veinte y cinco al veinte y siete, pudiendo abrir sucursales o agencias en todo el país, y|o en el extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación y exportación de materias plásticas en general, ya sean elaboradas o a elaborar. — b) La fabricación, industrialización y|o transformación de materias plásticas en general. — c) La adquisición de representaciones de materias plásticas en general o su recepción en consignación. — d) El desempeño de todas las actividades que se refieran a la comercialización, industrialización o transformación de la materia plástica destinada a la venta por mayor o menor. — e) En general la realización o desempeño de cualquier actividad, operación o negocio que se refiera directa o indirectamente al objeto de la Sociedad. — Artículo Tercero: Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato social. — Capítulo Segundo. — Capital Social: Artículo Cuarto: El Capital es de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por maquinarias, mercaderías, útiles y demás efectos expresados en el inventario adjunto que firmado por todos los socios se agrega como cabeza, formando parte de la presente escritura, con la correspondiente apreciación de sus valores a juicio de los mismos y por un total de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Dicho capital social se divide en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden mil trescientas setenta al Sindicato Argentino; seiscientas al Señor Máximo Eduardo Keppler, diez al Señor Luciano Favre; diez al Señor Roberto Guye y diez al Señor Gastón Emilio Bersier, suscriptas e integradas totalmente en la forma expresada en el artículo anterior. — Artículo Sexto: En caso de aumento de capital, los socios al hacer sus respectivos aportes, no podrán alterar la proporción entre los aportes actuales, salvo acuerdo unánime en contrario. — Artículo Séptimo: Ningún socio tiene derecho a ceder su cuota a persona extraña a la Sociedad sin el consentimiento que prevé la ley de la materia, y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición los socios restantes y en proporción a sus respectivos aportes, de acuerdo al haber que resulte según balance general que se practicará a ese objeto. — Capítulo Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Gerencia designado por los socios, por simple mayoría de capital. — Artículo Noveno: Este Consejo de Gerencia se compondrá de tres miembros como mínimo y de cuatro como máximo. — Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, todo socio tenedor de por lo menos el treinta por ciento del capital social tendrá derecho a ser uno de los tres o cuatro miembros del Consejo de Gerencia. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de este Consejo de Gerencia serán tomadas por mayoría de votos, formando quórum legal dos cuando se componga de tres miembros, y tres cuando se componga de cuatro miembros, pudiendo hacerse representar uno por cualquier otro de los miembros, mediante carta poder. — Artículo Duodécimo: De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que a ese efecto y al indicado en el artículo veinte de este contrato, debidamente rubricado, llevará la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones del Consejo de Gerencia: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos de sus miembros y|o de los apoderados que a ese efecto se designen. — b) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Podrán, en consecuencia: constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria, y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, operar con el

Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todo otro Banco oficial, mixto o particular, nacional y|o extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos, celebrar contratos de arrendamiento y de locacion de servicios, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, constituir sociedades y formar parte de sociedades ya constituídas y|o sindicatos y|o sociedades accidentales, celebrar contratos de mandato, como mandante o mandatario, de seguros como asegurado, de consignación, como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario, con exclusión de los bancarios, de fianza, exclusivamente por operaciones derivadas o vinculadas al giro normal de los negocios, con facultad de emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios, comprometer en árbitros, arbitradores o en amigables componedores, entender y transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes ella represente, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino indicativa. — c) Designar uno o más gerentes y|o apoderados, incluso de entre sus miembros con las facultades que considere conveniente acordarles; pudiendo también revocar dichas designaciones, fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y|o una participación de las utilidades. Si la designación recayese en uno de los miembros del Consejo de Gerencia, será sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como tal. — d) Convocar a Asamblea a los socios. — e) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales. — Artículo Décimo Cuarto: El Consejo de Gerencia puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere previsto por los mismos, a condición de que tenga vinculación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: La remuneración de cada uno de los miembros del Consejo será fijada por la Asamblea de socios a simple mayoría de capital. — Capítulo Cuarto: Asamblea de Socios. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea de socios se reunirá cada vez que el Consejo de Gerencia la convoque y obligatoriamente una vez por año, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio financiero. — Artículo Décimo Séptimo: Podrá reunirse en cualquier momento y tendrá quórum por simple mayoría de capital, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respectiva. — Artículo Décimo Octavo: En cualquier momento podrá designar los miembros del Consejo de Gerencia que sean necesarios para integrar el máximo de cuatro, previsto por estos Estatutos. — Artículo Décimo Noveno: Son funciones propias y exclusivas de la Asamblea: a) Aprobar el balance que anualmente presentará el Consejo de Gerencia a simple mayoría de votos de capital. — b) Fijar anualmente la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia a simple mayoría de votos de capital. — Artículo Vigésimo: De sus resoluciones dejará constancia firmada en un libro rubricado que se llevará a ese efecto. — Capítulo Quinto: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente, al treinta de Diciembre, el Consejo de Gerencia practicará un balance general, que presentará a la Asamblea de socios para su aprobación. Los beneficios netos que resultaren, después de aportar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo que se quisiere crear, se distribairán en la forma que apruebe por mayoría de votos de capital la Asamblea, de acuerdo a las leyes en vigor. — Capítulo Sexto: Cláusulas Especiales. — Artículo Vigésimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto o incapaz sólo podrán entrar a formar parte de la Sociedad si la mayoría del capital representado por los socios sobrevivientes estuviere de acuerdo con ello. En caso de no estarlo, la parte del capital del socio fallecido o incapaz podrá ser liquidada por la Sociedad a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento o incapacidad y de acuerdo con el balance general que se practique, tomando los sobrevivientes la parte del fallecido o incapaz en proporción a sus aportes respectivos. — Artículo Vigésimo Tercero: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los presentes Estatutos podrán modificarse cuando así lo considere conveniente la Asamblea de Socios a simpre mayoría de capital. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de todos los socios menos uno, la Sociedad seguirá funcionando, sin entrar en liquidación, por un período de seis meses, hasta tanto se incorporen nuevos socios. De no incorporarse ninguno de ese período, entrará en liquidación. — Capítulo Séptimo: Disolución. — Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad podrá disolverse por resolución de la Asamblea de Socios, por simple mayoría de capital. — Artículo Vigésimo Sexto: Decidida la disolución, la liquidación será practicada por la persona que designaren los socios que representen los dos tercios del capital social, debiendo practicarse dicha liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Octavo: Transformación en Sociedad Anónima. — Artículo Vigésimo Séptimo: Cuando la Asamblea de Socios, por simple mayoría de capital lo estime conveniente, la presente Sociedad será transformada en Sociedad Anónima. Bajo los veinte y siete artículos que preceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dejan los comparecientes constituída la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican de su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Mario Jorge Amoroso Copello y don José García, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. Lucien Favre. — Robert Guye. — M. Keppler. — Gastón Bersier. — M. J. Amoroso Copello. — José García. Hay un sello. Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio, en seis sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y siete mil seiscientos cincuenta y siete al un millón ciento veinte y siete mil seiscientos sesenta, inclusive, y números un millón veinte y cinco mil trescientos setenta y nueve y un millón veinte y cinco mil trescientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: cuan. Entre líneas: do. Todo vale. Decreto Ley 30.440, Honorarios $ 912 m|n. Hay un sello. Oscar Santillán Di Noia. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Fidel Jáuregui o Jáuregui y Aranc, que firma "E. Jáuregui", español, comerciante, domiciliado en la calle Cánning tres mil doscientos veinticuatro, casado, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la cual pertenece como socio como lo justifica con el respectivo contrato y su ampliación que tengo para este acto a la vista, y fueron íntegramente transcriptos al folio trescientos dos de este mismo Registro de mi adscripción, protocolo corriente y en lo pertinente dicen: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, comparecen: a) Don Fidel Jáuregui... b) don Diego Jáuregui... c) don Máximo Eduardo Keppler... y tercero: Considerando la conveniencia de admitir la incorporación de un nuevo socio a esta Sociedad, aceptan la de don Wilfredo Germán Ponce de León... quien presente a este acto queda incorporado en el carácter de socio y todos los socios resuelven por unanimidad modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y undécimo del contrato... el que en forma definitiva queda redactado bajo las cláusulas que a continuación se expresa: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Segundo: La Sociedad durará veinte años... Tercero: El objeto de la Sociedad es: a)... la importación y exportación de productos químicos en general... Cuarto: Ampliar el capital social y por lo tanto éste queda constituído en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional... Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, indistantamente, pero en todo aquello que importe crear obligaciones a la Sociedad, los contratos o documentos que sea necesario suscribir deberán firmarlos el señor Máximo Eduardo Keppler y en ausencia o impedimento de éste el señor Wilfredo Germán Ponce de León, con cualquiera de los señores Jáuregui... En prueba de conformidad firman en la fecha al principio indicada todos los presentes en este acto... Firmado: F. Jáuregui. — M. Keppler. — p. p. Albano Jáuregui. — F. Jáuregui. — W. G. Ponce de León. — D. Jáuregui... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos noventa y ocho y al folio ciento once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Segundo Jefe". — "Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante... comparece el señor don Albano Jáuregui... y expone: Que por escritura de fecha catorce de marzo del año anterior... confirió un poder general amplio a favor de... don Fidel Jáuregui y Arano... Agregando: Que a la vez ratifica, confirma y acepta en todas sus partes la modificación del contrato de sociedad de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual el otorgante forma parte y en virtud de cuya modificación fué incorporado en el carácter de socio don Wilfredo Germán Ponce de León... y en cuyo acto... estuvo representado por su mandatario don Fidel Jáuregui y Arano, en ejercicio del mencionado mandato. — Leída que le fué, se ratifica de su contenido... doy fe. — A. Jáuregui. — J. M. Soneyra. — D. F. Bassi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz..., doy fe... Juan F. Xifra... "Buenos Aires, junio doce de mil novecientos cuarenta y siete. — Se tomó nota de la ampliación que expresa esta escritura al margen del mandato inscripto bajo el número mil cuatrocientos cuatro, folio cinco mil noventa y dos del Registro cincuenta. — Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello". — Es copia fiel de las partes pertinentes de los referidos instrumentos, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que por escritura pasada ante mí, el once de agosto próximo pasado, en este mismo Registro de mi adscripción, a la cual compareció en su carácter de apoderado del señor Wilfredo Germán Ponce de León, éste, por él representado, y la mencionada sociedad "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su socio don Máximo Eduardo Keppler, cedieron y transfirieron al señor Luciano Favre, a la Sociedad "Sindicato Argentino", representada por este último y al señor Roberto Guye, las doscientas cuotas que tenían y les correspondían en la Sociedad "Fábrica de Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que formaban el total del capital de la misma, por el precio de ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, como así y más detalladamente surge de la referida escritura. — Que aún cuando del contrato constitutivo de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transcripto más arriba en sus partes pertinentes, parecería surgir que la misma puede ser representada y obligada por el señor Máximo Eduardo Keppler con su sola firma, razón por la cual sólo compareció este último a la escritura de cesión citada, en representación de dicha sociedad, la realidad es que la intención de los socios al constituirla fué la de que la misma debía ser representada en los contratos o documentos que fuera necesario suscribir, por el señor Máximo Eduardo Keppler y en ausencia o impedimento de éste, por el señor Wilfredo Germán Ponce de León, ambos con cualquiera de los señores Jáuregui. — Que en consecuencia viene por la presente y en el carácter que invoca, a ratificar, confirmar y aceptar en todas sus partes la referida escritura de cesión de fecha once de agosto próximo pasado, que pasó ante mí al folio trescientos dos de este mismo Registro de mi adscripción. — Leída, que les fué, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la acepta, firmando junto con los testigos don Felipe Jesús Soloaga y don Pedro Bernal Mattos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Jáuregui. — F. Soloaga. — Pedro Bernal Mattos. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado, expido el presente, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro y un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y. — Sobre raspado: Keppler — Keppler — W. — Vale. — Testado: su — No Vale. — Testado: de, no vale. — Decreto Ley 30.440, Honorarios $ 50 m|n. Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen por una parte don Luciano o Luciano P. R. Favre, que firma "Lucien Favre", suizo, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis y por la otra don Roberto León Guye, que firma "Robert Guye", doctor en economia, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y cuatro, y don Gastón Emilio Bersier, que firma "Gastón Bersier", industrial, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos treinta y dos, todos los comparecientes de nacionalidad suiza, y estado casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos manifiestan bajo su responsabilidad representar a la Sociedad "Laseras, Sociedad Anónima", en formación, y el primero lo hace en nombre y representación del "Sindicato Argentino", Sociedad que tiene su sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a mérito del poder que le fué allí conferido por ante el escribano don J. D. Sautter, el que fué protocolizado en el Registro número noventa y cinco de esta Capital, por ante el escribano don Jorge Garaicoechea, que en su testimonio se halla íntegramente transcripto al folio trescientos dos de este Registro de mi adscripción, protocolo corriente, que el compareciente asegura no haberlo sido revocado ni limitado en forma alguna y copiado en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... comparece el señor Luciano Favre... y expone: Que a los efectos de su protocolización... me presenta para su inserción en este protocolo un poder otorgado a su favor por el "Sindicato Argentino", en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el diez y seis de febrero del corriente año, escrito en idioma Francés... la referida traducción que dice así: "Traducción. — Constitución de Poder. — Mediante la presente escritura, los abajo firmados: Sr. Rennell Gordon Moretti... y el Sr. Pedro Audeoud... actuando ambos en nombre y por cuenta del Sindicato Argentino... en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y de "Nominees" (apoderados)... que ellos comprometen en forma válida... confieren poder al señor Luciano Favre... para, en carácter de mandatario comercial y representante general en la Argentina del Sindicato Argentino arriba nombrado, representar a dicho Sindicato y realizar en su nombre, cualesquier operaciones, negocios o empresas financieras, industriales, mineros, inmobiliarios, vinícolas, viticolas, forestales, agrícolas, ganaderos, etc., y en especial farmacéuticos, en los cuales el mismo esté o pueda estar interesado, por su cuenta o en participación con terceros, directa o indirectamente, en la Argentina. — A tales fines: regir y administrar, tanto activa como pasivamente todos los bienes y negocios de cualquier índole que sean, presentes y por venir de dicho Sindicato en la Argentina, por consiguiente realizar, cualesquier actos que implique tal actividad, en especial, ne-

gociar, tratar y concluir todos los asuntos relativos a ella, percibir y dar descargo de cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de fondos, contratar seguros, formular cualesquier declaraciones, regir y administrar asuntos comerciales, realizar cualesquier operaciones, comprar y vender mercaderías, percibir, pagar y revisar cuentas corrientes y otras, firmar giros, contra calesquier bancos, banqueros y otras personas, firmar correspondencia, impugnar, cerrar y arreglar cuentas con acreedores, deudores y depositarios, pagando o percibiéndolas, retirar cualesquier pliegos de mensajerías, mensajes, comunicaciones o mandatos, títulos o valores, otorgando el descargo correspondiente, sustituir, revocar, sustituciones, hacer otras y en general practicar todo cuanto sea útil y necesario aún no especialmente previsto para los fines arriba enunciados, en la Argentina. — De lo cual se labró acta. — Dado en Ginebra, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Moretti... P. Audeoud... J. Sautter...'' Previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión de los testigos... doy fe. — Lucien Favre. — N. Ptachnikoff. — Tgo.: S. Kacir. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea''. Es Copia Fiel, de las partes pertinentes del referido mandato, doy fe. — Y el señor Luciano Favre, por la representación que ejerce, manifiesta: Que en nombre de su mandante Cede y Transfiere a la Sociedad ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación, las mil trescientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que la misma posee en el capital social de la Sociedad ''Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', según su contrato constitutivo que lo es la escritura pasada ante mí el once de agosto último al folio trescientos dieciocho de este mismo Registro. — Esta cesión y transferencias se realiza por el precio convenido entre su representada y los repesentantes de la cesionaria de noventa y seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, que el señor Favre declara que ha recibido antes de ahora el ''Sindicato Argentino'' de la cesionaria, por lo que otorga en su nombre recibo y carta de pago. — En virtud de esta cesión total de sus cuotas la cedente queda reemplazada en ''Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', por la cesionaria, ocupando su mismo lugar y teniendo sus mismos derechos y prelación. — Presente a este acto don Máximo Eduardo Keppler, que firma ''M. Keppler'', suizo, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve, casado, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como los otros comparecientes señores Favre, Guye y Bersier, ahora por sí, y todos como socios de ''Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', manifiestan su conformidad con la presente escritura de cesión, y con el ingreso al seno de la sociedad de ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación, en sustitución del ''Sindicato Argentino''. — Y los señores Guye y Bersier manifiestan en nombre de ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación que aceptan la presente cesión a favor de la misma, hasta tanto concluya su tramitación y correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, agregando que de dicha sociedad es el dinero con que se ha abonado el precio de la misma. — Leída que les fué se ratifican de su contenido firmando en prueba de conformidad junto con los testigos don Leopoldo Oscar Banchieri y don Adolfo Julio Serra, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Lucien Favre. — Robert Guye. — Gaston Bersier. — M. Keppler. — Leopoldo O. Banchieri. — Adolfo J. Serra. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente, en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números un millón novecientos cinco mil ciento treinta y nueve y el presente número un millón novecientos cinco mil ciento cuarenta, y un millón novecientos cinco mil ciento cuarenta y uno, todos de la serie H, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: escritura -- tres — Entre líneas: firmado. — Todo Vale — Decreto Ley 30.440 Honorarios $ 713,04 m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Máximo Eduardo Keppler, que firma ''M. Keppler'', industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve, don Luciano o Luciano P. R. Favre, que firma ''Lucien Favre'', ingeniero, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis y don Gastón Emilio Bersier, que firma ''Gastón Bersier'', industrial, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos treinta y dos, todos los comparecientes de nacionalidad suiza, de estado casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen a este otorgamiento por sus propios derechos y el último además en nombre y representación de la Sociedad ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación y de don Roberto León Guye, justificando su personería con los poderes general y especial respectivamente, que este último le otorgó, el primero como Presidente de dicha Sociedad el veinte de Agosto próximo pasado y el segundo por sí, el veintitrés del mismo mes y año, pasados ante mí a los folios doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y cuatro de este mismo Registro, que en su matriz tengo para este acto a la vista y en lo pertinente dicen así:... ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparece don Roberto León Guye, que firma ''Robert Guye'', suizo, doctor en economía..., y manifiesta: — Que por acta de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyó en esta Capital, junto con otros accionistas una Sociedad Anónima bajo la denominación de ''Laseras, Sociedad Anónima... con el objeto de dedicarse a la compra venta y explotación de establecimientos, comerciales, financieras, ganaderos, agrícolas, forestales, de minería, de transportes y|o de propiedades urbanas y|o rurales, por el plazo de noventa y nueve años y con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, de la cual fue nombrado Presidente, como así y más detalladamente surge del referido instrumento que fué presentado para su aprobación y obtención de la personería jurídica, según expediente que tramita por ante la Inspección General de Justicia bajo el número cinco mil quinientos diez del corriente año. — Que debiendo ausentarse temporariamente confiere, en el carácter de Presidente de la mencionada Sociedad... y haciendo uso de la facultad de conferir poderes que... le acuerdan los estatutos de aquella, actualmente en trámites de aprobación, Poder General, a favor de los Señores Gastón Emilio Bersier... para que actuando conjunta, separada o indistintamente lo reemplacen durante su ausencia, en sus funciones de Presidente de la Sociedad antes nombrada. — Al efecto los faculta para que representen y administren dicha Sociedad, ejecutando sin limitación alguna cuantos actos sus estatutos le acuerdan y facultan realizar al compareciente. — Leída que le fué se ratifica de su contenido... y firma junto con los testigos... doy fe. — Roberto Guye. — Leopoldo Banchieri. — Francisco Orsumaris. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia'' ... ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparece don Roberto León Guye, que firma ''Robert Guye'', suizo, casado, doctor en economía... y manifiesta: — Que confiere Poder Especial a favor de los señores Gastón Emilio Bersier y... para que en su nombre y representación, y actuando conjunta, separada o indistintamente, lo representen en el seno de la Sociedad ''Fábrica Artículos Plásticos F.A.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'' que junto con sus mandatarios y otros tienen constituída el compareciente en esta Capital. — Al efeco los faculta para que concurran a las Asambleas de Socios... emitan en su nombre su voto para la resolución de las cuestiones Sociales de cualquier índole que sean, ejerzan todos los derechos y cumplan con todas las obligaciones que el contrato de dicha Sociedad le otorga o impone al compareciente, y en general practiquen todos los actos que sean necesarios o convenientes para la marcha de la Sociedad y su administración... Asimismo los faculta para que si necesario fuera pacten con sus consocios la modificación del contrato social en los términos que crean convenientes y... firmar las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios y en general practicar cuantos más actos y gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué, se ratifica de su contenido... y firma junto con los testigos... doy fe, Robert Guye — Augusto Mastrelli. — Francisco Perrone. — Hay un sello. — Ante mí: — Oscar Santillán Di Noia''. — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los referidos instrumentos, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado por el señor Bersier manifiestan: — Que junto con el señor Roberto León Guye y ''Laseras, Sociedad Anónima'' en formación, son los únicos actuales componentes de la Sociedad ''Fábrica Artículos Plásticos F.A.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', como así y más, detalladamente se desprende de las escrituras de cesión de cuotas de capital y modificación de contratos social del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, de ratificación del trece de Septiembre y de cesión de cuotas de capital del veintitrés de Diciembre del mismo año, pasadas ante mí a los folios trescientos dieciocho, trescientos cincuenta y cinco vuelto y quinientos sesenta y ocho vuelto, respectivamente de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado. — Que en tal carácter y habiendo resuelto junto con los representados por el señor Bersier, modificar los artículos octavo, noveno, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno y vigésimo primero del contrato social de dicha sociedad en su redacción última de que informa la escritura primeramente citada, pasada ante mí el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, vienen por la presente, por sí y en el carácter que invoca el señor Bersier a dejarlos redactados de la siguiente forma: — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Gerencia designado por los socios, por simple mayoría de capital, o por un Gerente único, designado de igual manera. — Artículo Noveno: — Este Consejo de Gerencia, si la Asamblea de Socios resolviera su designación, se compondrá de tres miembros como mínimo y de cuatro como máximo. — Tanto el Consejo de Gerencia como el Gerente en su caso, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo: — Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, todo socio tenedor de por lo menos el treinta por ciento del capital social tendrá derecho a ser uno de los tres o cuatro miembros del Consejo de Gerencia, así como de exigir la formación de dicho Consejo cuando lo crea conveniente, lo cual deberá efectuarse en este caso dentro de un término no mayor de tres meses. — Artículo Décimo Tercero: — Son atribuciones del Consejo de Gerencia o del Gerente si los socios optaran por la designación de este último: — a) Ejercer la representación legal de la Sociedad que en el caso de designarse el Consejo de Gerencia se hará efectiva por intermedio de dos de sus miembros y|o de los apoderados que a ese efecto se designen. — b) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Podrán en consecuencia: constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria, y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, operar con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todo otro Banco oficial, mixto o particular nacional y|o extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, constituir sociedades y formar parte de sociedades ya constituídas y|o sindicatos y|o sociedades accidentales, celebrar contratos de mandato, como mandante o mandatario, de seguros como asegurado, de consignación, como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario, como exclusión de los bancarios, de fianza, exclusivamente por operaciones derivadas o vinculadas al giro normal de los negocios, con facultad de emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios, comprometer en árbitros, arbitradores o en amigables componedores, entender y transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes ella represente, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino indicativa. — c) Designar uno o más gerentes y|o apoderados, incluso en su caso de entre los miembros del Consejo de Gerencia con las facultades que considere conveniente acordarles; pudiendo también revocar dichas designaciones, fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y|o una participación de las utilidades. Si la designación recayese en uno de los miembros del Consejo de Gerencia, será sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como tal. — d) Convocar a Asamblea a los socios. — e) Establecer sucursales o agencias en el país, o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales. — Artículo Décimo Quinto: La remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia o del Gerente en su caso, será fijada por la Asamblea de socios a simple mayoría de capital. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea de socios se reunirá cada vez que el Consejo de Gerencia o socios que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social la convoquen obligatoriamente una vez por año, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio financiero. — Artículo Décimo Noveno: Son funciones propias y exclusivas de la Asamblea: a) Aprobar el balance que anualmente presentarán el Gerente o el Consejo de Gerencia en su caso, a simple mayoría de votos, de capital. — b) Fijar anualmente la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia o del Gerente a simple mayoría de votos de capital. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, el Gerente o el Consejo de Gerencia en su caso practicarán un balance general que presentarán a la Asamblea de socios para su aprobación. Los beneficios netos que resultaren, después de aportar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo que se quisiere crear, se distribuirán en la forma que apruebe por mayoría de votos de capital la Asamblea, de acuerdo a las leyes en vigor. En esta forma dejan los comparecientes por sí y en carácter invocado por el Señor Bersier, redactados los mencionados artículos del contrato social de ''Fábrica Artículos Plásticos F. A. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', a cuyo cumplimiento se obligan y obliga el Señor Bersier a sus representados con arreglo a derecho. Y los comparecientes, en el mismo carácter manifiestan: Que han resuelto nombrar Gerente de esta Sociedad al socio Señor Máximo Eduardo Keppler, y así lo hacen por la presente, con mandato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y con todas las facultades que le acuerdan los estatutos de la misma. Por su parte el Señor Máximo Eduardo Keppler manifiesta aceptar formalmente el cargo. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la aceptan y firman junto con los testigos del acto, don Mario J. Amoroso Copello y don Lucas Roberto Palacios, ambos de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de todo lo cual yo el Escribano autorizante, doy fe. — M. Keppler. — Lucien Favre. — Gastón Bersier. — M. J. Amoroso Copello. — L. R. Palacios. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad ''Laseras Sociedad Anónima'' expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y dos, un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro, un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cinco, un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y seis, y un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Favre — vista — plazo — pacten con sus — quisiere — manifiesten — acuerdan — de edad — Favre. — Entre líneas: y año -- y formar parte de sociedades. Todo vale. — Decreto Ley 30.440 Honorarios $ 350.— m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Entre líneas: o Jáuregui — es — que — once — con — don — F. Jáuregui — Testado: de, No Vale — cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de — Vale. — Sobre raspado: liquidadores — Ponce — ciento — Audeoud — Vale. — Testado: su — su — de — No Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.497-v.29|12|49

FABRICA DE TEJIDOS ITULDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días que por documento privado del 15 de Diciembre de 1949. los señores José Iturrat, David Wosner, Carlos Francisco Bächer, Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada "F.I.A.L.P." Sociedad Anónima y Gerda Luisa Levy de Walbaum, en su carácter de únicos componentes de FABRICA DE TEJIDOS ITULDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle San José 277, ceden y transfieren sesenta cuotas de capital de dicha sociedad de Responsabilidad Limitada, por valor de sesenta mil pesos moneda nacional, a favor del señor Zoltan Weisz, argentino, domiciliado en la calle Joaquín V. González 3978. — Buenos Aires. Diciembre 21 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.24|12-Nº 7.546-v.29|12|49

AIRE Y SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos H. Varangot, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la señora María Zulema Alcorta de Patrón cedió y transfirió al Señor Francisco Nicolás Guelfi quince cuotas de las que tiene y le corresponden en AIRE Y SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha doce de Julio del corriente año. — Sobre raspado días - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.24|12-Nº 7.522-v.29|12|49

"GISAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento privado celebrado en esta Capital el día siete del corriente, el señor Joaquín Llaona cedió y transfirió a favor del señor Tomás Gismondi las cuarenta y cinco cuotas, o sean veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, del capital social de la sociedad "GISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al nueve de noviembre último. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.539-v.29|12|49

"COMERINT, COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el nueve del corriente ante el Escribano don Emilio Picasso Larco, el señor Enzo Taddei renunció al cargo de Gerente de la sociedad "COMERINT, COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Y que por escritura otorgada el diez del mismo mes, ante el citado Escribano, el señor Hugo Baldi asumió el cargo de Gerente de la referida Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.542-v.29|12|49

"PRODULANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Zdenko Bruck, yogoeslavo, Avda. Alvear 4690, y don Gualterio Bloch, argentino, Echeverría 3645, ambos mayores de edad, de estado casados, únicos componentes de la sociedad "PRODULANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1945, bajo el número 320, al folio 90, del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, contrato modificado el 25 de septiembre de 1946, inscripto el 28 de Noviembre de 1946 bajo el Nº 1.229, al folio 493, libro 10 del mismo Registro, y el 21 de abril de 1947, inscripto el 9 de Junio de 1947, bajo el número 702, al folio 269 del libro 12 del mismo Registro, convienen en lo siguiente: Primero. — El socio Sr. Zdenko Bruck, transfiere por este acto doscientas cuotas de su participación en el capital de la referida sociedad, de quinientos pesos moneda legal cada una, a favor del señor Ernesto Brunner, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay Nº 572, quien firma el presente contrato en señal de conformidad. El Sr. Ernesto Brunner, al incorporarse en el carácter de socio a la sociedad, declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato de la misma. Por su parte el Sr. Gualterio Bloch, presta su conformidad con esta transferencia de cuotas, así como con la incorporación del Sr. Ernesto Brunner en el carácter de socio. — Segundo. — La transferencia de cuotas expresada en el artículo anterior, tienen efecto al día 1º de octubre de 1949 y se efectúa por el valor nominal de las mismas, es decir por la suma de Cien mil pesos moneda legal en total, que el Sr. Bruck ya ha recibido de conformidad con anterioridad y de acuerdo con convenios celebrados oportunamente con el señor Brunner. — Tercero. — Los socios señores Zdenko Bruck, Gualterio Bloch y Ernesto Brunner, acuerdan por este acto aumentar el capital de la sociedad en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal en la forma que resulta del balance general al 1º de octubre de 1949 que firmado por las partes se tiene como elemento integrante de este contrato, acordando en consecuencia llevar el capital de trescientos mil pesos moneda legal en que se halla fijado actualmente, a la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, para lo que se conviene en modificar la cláusula cuarta del contrato, en la siguiente forma: "Cuarto. — El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, aportadas en la siguiente forma: Sr. Zdenko Bluck, trescientas cuotas; Sr. Gualterio Bloch, trescientas cuotas; y Sr. Ernesto Brunner, trescientas cuotas." — Cuarto. — Asimismo los socios convienen en modificar los aríeulos quinto, sexto y décimo del contrato social, dándoles la siguiente redacción: "Quinto. — La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes quienes tendrán las facultades que se le confieran al hacerse su nombramiento. — Quedan nombrados ahora Gerentes los señores Zdenko Bruck, Gualterio Bloch y Ernesto Brunner, con todas las facultades que les confiere el Art. 16 de la Ley Nº 11.645, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, y que para firmar cheques, girar contra la Sociedad u obligarla con contratos se requerirá indispensablemente la firma conjunta de dos de los Gerentes nombrados o la firma conjunta de alguno de ellos con alguno de los Gerentes que se nombren en el futuro." — Sexto. — El año comercial de la sociedad comenzará el 1º de octubre y terminará el 30 de septiembre. Las cuentas y Balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y los beneficios previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el Art. 20 de la Ley Nº 11.645 y después de separar las demás sumas que se destinaren a otros fondos de reserva, serán distribuídos entre los socios en la siguiente forma: al Sr. Ernesto Brunner, mientras desempeñe el cargo de Gerente, el cuarenta por ciento; al Sr. Zdenko Bruck, el treinta por ciento; y al señor Gualterio Bloch, el treinta por ciento. — Si en el futuro el Sr. Ernesto Brunner dejare de desempeñar el cargo de Gerente, la distribución de los beneficios se hará entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — En caso de que dentro del plazo de treinta días de la terminación del Balance los socios no hubieran hecho observación, se considerará aprobado". — "Décimo. — En todas las discusiones los socios tendrán un número de voto igual al de sus cuotas en el capital de la sociedad y todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos". Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato. — De común acuerdo con cuanto antecede, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdos.: Z. Bruck. — G. Bloch. — E. Brunner. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.24|12-Nº 5.757-v.29|12|49

EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1949, entre W. M. Jackson Inc. y Arthur Henry Robertson, en su carácter de actuales y únicos socios de EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representados en este acto por Jorge E. O'Farrell y Eduardo A. Daly, resuelven de común acuerdo lo siguiente: El socio Arthur Henry Robertson cede, vende y transfiere su total participación en la Sociedad consistente en 80 cuotas de capital de $ 100.—, totalmente integradas, a favor de los señores Luis V. Pérez y Olivera y Roberto Castro Riaño, a razón de 40 cuotas cada uno, por el precio de su valor nominal integrado, o sean $ 8.000.— en total, que declara haber recibido de los compradores en dinero efectivo antes de ahora, otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y manifestando que queda así completamente desvinculado de la sociedad, no teniendo ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular a la misma, ni a sus componentes. Presentes en este acto los compradores señores Luis V. Pérez y Olivera, cubano, domiciliado en la calle Márquez González números 5 y 7, Habana, Cuba, y Roberto Castro Riaño, colombiano, domiciliado en la calle Ahumada 55, de Santiago de Chile, Chile, por medio de sus apoderados, señores Reginald Stanley Dunning y Marcos Schwarz, respectivamente, manifiestan aceptar las transferencias precitadas y quedan incorporados como socios, resolviendo de común acuerdo con el otro socio W. M. Jackson Inc. modificar el artículo 5º del contrato, actualizándolo con relación a aquéllas, el que tendrá en definitiva la siguiente redacción: Quinta: El Capital Social es de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 8.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una y aportado en la proporción de 7.920 cuotas, o sean $ 792.000.— moneda nacional por W. M. Jackson Inc., 40 cuotas, o sean $ 4.000.— moneda nacional por Luis V. Pérez y Olivera y 40 cuotas, o sean $ 4.000.— moneda nacional por Roberto Castro Riaño. Los presentes expresan su conformidad y plena aprobacion a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Jorge E. O'Farrell — R. S. Dunning — M. Schwarz — Eduardo Daly.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.512-v.29|12|49

VOLCANIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Oreste A. Francesio, casado, y don Hércules Anacleto Francesio, viudo, ambos argentinos, domiciliados en la calle Gallo mil quinientos sesenta y tres de esta Capital, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Oreste A. Francesio cede y transfiere de las cincuentas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la VOLCANIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Nº quinientos veinte y tres, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, veinticinco cuotas al señor Hércules Anacleto Francesio, al precio de Veinticinco mil pesos moneda nacional que recibió con anterioridad, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. Esta cesión comprende todos los derechos inherentes a las cuotas. — Segundo: Los señores Santiago Rubio, español, casado, domiciliado en la calle Bacacay tres mil ochocientos setenta y seis, y Francisco S. Torras, español, casado, domiciliado en la calle Gallo mil quinientos cincuenta, en su calidad de socios de la Volcanit S. R. L., consienten la cesión arriba estipulada, aceptando también que el señor Hércules Anacleto Francesio actúe como gerente de la sociedad en las condiciones de la cláusula cuarta del contrato social, sin perjuicio de seguir los otros gerentes en sus cargos. — Tercero: Acto seguido los cuatro socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, de manera que éste dirá en el futuro: Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento praa formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Firmado: Oreste A. Francesio; Don Hércules Anacleto Francesio; Santiago Rubio; Francisco S. Torras. — Buenos Aires, 19 Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.568-v.29|12|49

MARTIN SCHELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Martín Schelasnitzki, domiciliado en la calle Castro Barros mil doscientos veintiocho, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y Don Germán Vogel, domiciliado en la calle Francia tres mil ochocientos ochenta y ocho de Florida, F. N. G. B. Mitre, por la otra, ambos alemanes, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MARTIN SCHELAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Suipacha setenta y cuatro de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos de bazar, menaje y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional. El socio Schelasnitzki, integra sus cuotas en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materia prima y mercaderías, según lista adjunta que forma parte de este contrato y el socio Vogel, en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente, tendrá el uso de la firma social y podrá representar a la sociedad sin restricción alguna, y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales. inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Sin embargo, para efectuar operaciones que excedan la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en cada caso, será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Quinta: Ambos socios se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales con la salvedad que el Señor Schelasnitzki puede explotar particularmente una representación de artículos plásticos producidos por la firma José Lau. — Sexta: El ejercicio

de la sociedad termina el treinta de Septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Séptima: La Sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera pedir la disolución de la sociedad, deberá hacer saber al otro socio su decisión respectiva mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo en caso de pérdida de por lo menos un treinta por ciento del capital social cada socio podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. El socio que no haya denunciado el contrato social podrá continuar con los negocios sociales adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad disuelta o designando a una persona a la que se transfieran las cuotas del socio saliente. En ambos casos el precio será establecido en base a un balance de liquidación realizado para el día de la salida del socio; en este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, sin atribuir valor alguno a los pedidos pendientes ni a la llave del negocio. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, disminuyéndose en tal caso, la participación de éstos en las ganancias y pérdidas, al treinta y tres por ciento. Para el caso que no quieran incorporarse regirá lo estipulado en la cláusula séptima, salvo que el socio sobreviviente optara por la liquidación de la sociedad, la que llevará a cabo conjuntamente con un representante de los herederos. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "continuará". Valo. — Entre líneas: "ni a la llave del negocio". Vale. — Martín — Schelasnitzki — Germán Vogel. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|12-Nº 7.570-v.29|12|49

ANTIGUA CASA PASTORINO Y SALA (SUCESORES J. M. DE MAZZETTI Y J. MOSCATELLI) FABRICA DE MEDALLAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 10 de Noviembre de 1949, han sido modificadas las cláusulas primera y tercera del contrato de la sociedad "Antigua Casa Pastorino y Sala (Sucesores J. M. de Mazzetti y J. Moscatelli) Fábrica de Medallas y afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que en lo sucesivo dirán así: Primera. Esta sociedad se denominará ANTIGUA CASA PASTORINO Y SALA (SUCESORES J. M. DE MAZZETTI Y J. MOSCATELLI) FABRICA DE MEDALLAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal; actualmente en sus oficinas, fábrica y negocio de ventas, calle Malabia números mil quinientos setenta y cinco y mil quinientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del Extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de dos años a partir de la fecha de vencimiento del plazo anterior, o sea desde el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve hasta el doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Tercera. El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado por ambos socios, por partes iguales, conforme así resulta del balance último anual, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y balance complementario, copia de los cuales, firmado por ambos socios en prueba de conformidad, se agregan a la presente escritura. Por lo demás ambos socios confirman y ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato anterior, el cual queda prorrogado y modificado por la presente, y a cuyo cumplimiento y responsabilidad se obligan conforme a la ley. Entre líneas: ría del Doctor Bautista Salvador Laurencena - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.543-v.29|12|49

FER-BIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de setiembre de 1949, entre los señores D. Arnaldo Ricardo Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Balbastro 1548, de 27 años de edad; D. Pedro Juan Bistolfi, argentino, casado, de 25 años de edad, con domicilio en Centenera Nº 2938, y D. Luis Rossi, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Tabaré 1555; se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen; retrotrayéndose sus efectos al 1º de junio de 1949: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Fer-Bis", S. R. L. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda establecido en la Ciudad de Buenos Aires, calle Matanzas 3383, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias en el interior de la República y en el exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde el 1º de junio de 1949 pero cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado y con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. — Los socios que continuaren podrán adquirir, de preferencia, las cuotas del socio que se retira. — De no hacerlo así, tendrán derecho a elegir a la persona o personas que remplazarán al socio renunciante. — En todos loc casos, el precio se determinará de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio y computándose exclusivamente: Capital, Reserva legal, Reservas Libres y el importe con que figura la cuenta Pérdidas y Ganancias con los resultados no distribuídos. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales e integradas, asimismo, totalmente, mediante el aporte de maquinarias, herramientas, instalaciones, materias primas, mercaderías y dinero efectivo. — Los aportes de todos los socios figuran en el balance practicado en la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se ha adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Quinto: La sociedad tiene por objeto: importaciones, exportaciones, distribuciones, fabricación, comercialización y representaciones de maquinarias en general, y en particular de máquinas de embutidos; adquisición, venta, explotación y administración de bienes inmuebles, muebles, semovientes; y demás actos lícitos vinculados a esos fines, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y transacciones civiles que no le estén prohibidas por las leyes, siendo la enunciación precedente meramente explicativa. — Podrá formar parte de otras sociedades. — Sexto: Todos los socios quedan designados gerentes con facultades de administración. — Conjuntamente tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en el cumplimiento del objeto social, aún para aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial — Sin embargo no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al objeto social. — El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, requiriéndose la mayoría de capital, quienes fijarán también la forma y monto de las remuneraciones. — Séptimo: La transferencia de cuotas podrá ser hecha entre los socios. — Para la cesión a un tercero se requerirá la unanimidad. — La transferencia hereditaria de cuotas es admitida dentro de los cinco años a contar del 1º de junio de 1949, debiendo los sucesores unificar su representación. — Después del término señalado, es opción de los socios supérstites admitir o no el ingreso de herederos y legatarios. — Octavo: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances por lo menos una vez al año. — Transcurridos 30 días de la realización del balance, y no habiéndose formulado ninguna observación, se tendrá por aprobado. — Las utilidades serán distribuídas en proporción al número de cuotas. — Las pérdidas que se produzcan quedarán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios posteriores, salvo que los socios resuelvan por unanimidad hacerse cargo de las mismas. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital, salvo los casos de excepción del artículo 18 de la ley 11.645 y los citados expresamente en este contrato. — Décima: En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — Undécima: La liquidación será hecha por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que se aprueben. — En prueba de conformidad firman los contratantes. — Arnaldo Ricardo Fernández. — Pedro Juan Bistolfi. — Luis Rossi. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de noviembre de 1949, los señores Luis Rossi, Arnaldo Ricardo Fernández y Pedro Juan Bistolfi, resuelven modificar el artículo Primero del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada suscripto el día 19 de setiembre de 1949, el que quedará redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "FER-BIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Luis Rossi. — Arnaldo Ricardo Fernández. — Pedro Juan Bistolfi. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24|12-Nº 7.554-v-29|12|49.

M. SCHEBES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Martion Schebes, boliviano, domiciliado en Paraguay quinientos treinta y uno de esta Capital; y Curt Markus, polaco, domiciliado en Tronador dos mil doscientos quince, de esta Capital, únicos integrantes de la Sociedad colectiva "M. Schebes y Cía.", constituída por contrato privado de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de abril del mismo año al folio ciento cuarenta y uno del libro cincuenta y uno bajo el número trescientos treinta y seis de Contratos privados, resuelven modificar la naturaleza de dicha Sociedad, transformándola en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "M. SCHEBES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente, en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la compra-venta, exportación e importación de mercaderías en general. A tal fin podrá realizar todos los actos que no estén expresamente prohibidos por este contrato o por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, incluso operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, e Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I.A.P.I.).— Tercero: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m|n. c|l.), dividido en quinientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.— m|n. c|l.) cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Por el señor Martion Schebes, cuatrocientas cuotas; y por el señor Curt Markus, cien cuotas. El referido capital está representado por la participación que a cada uno de los socios corresponde en la Sociedad "M. Schebes y Cía.", en Muebles, Utiles, Instalaciones, Mercaderías, Saldos en Caja y Bancos, y Cuentas a Cobrar y a Pagar, según inventario y Balance General practicado el tres (3) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por ambos socios y certificado por el contador Carlos Vielgut.— Cuarta: La duración de la Sociedad es por un plazo de cinco (5) años, a contar del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha esta a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo antes de su vencimiento, por decisión de la mayoría del capital social podrá ser prorrogado por otro período de cinco años. — Quinto: Se designa Gerentes de la Sociedad con las facultades establecidas en el artículo trece y siguientes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a los señores socios Martion Schebes y Curt Markus, y al señor Walter Riess, pudiendo este último ser removido por simple decisión de la mayoría del capital social. Para obligar a la Sociedad se requerirá: para los actos de administración, la firma del señor Martion Schebes, o la firma conjunta de por lo menos dos de los Gerentes cualesquiera que ellos sean; y para cualquiera de los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, se requerirá la firma del socio señor Martion Schebes, ya sea solo o conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes. Los gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios ajenos al objeto social. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y energías a los intereses sociales. No podrán ocuparse de otras actividades sin la previa autorización de los demás socios. — La remuneración mensual de los gerentes será fijada por los socios por simple mayoría de capital. — Sexto: Al tres de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario, y Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De la utilidad líquida y realizada que resulte, una vez efectuadas las amortizaciones y reservas técnicas, se apartará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 %). El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, el Gerente deberá poner a consideración de los señores socios, para su aprobación, el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será aprobado por simple mayoría de votos computado por capital. De lo que se resuelva se dejará constancia actuada asentada en el Libro de Actas, suscripta por todos los socios que hayan concurrido a la reunión o por sus representantes. A tal fin los socios podrán conferir poder, mediante una simple carta dirigida a uno de los Gerentes de la Sociedad, o telegrama colacionado. En la misma forma se tomarán los acuerdos para todos los asuntos de importancia para la Sociedad. Para el cambio de objeto social, aumento o reintegro de capital, fusión de la Sociedad con otra, o cualquier modificación de este contrato que implique una mayor responsabilidad para los socios, se requerirá una mayoría de votos computados por capital y por persona. Cada socio tendrá un número de votos igual a la cantidad de cuotas de capital que posea. La reunión de los socios podrá ser convocada por

cualquiera de los gerentes y a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ocupar su lugar en la Sociedad, siempre que unifiquen su representación. Dentro del mes de ocurrido el fallecimiento y a esa fecha se practicará un Balance General, y si los herederos del socio fallecido optaren por separarse de la Sociedad, los socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas de capital, podrán adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de dicho Balance General; en él no podrá incluirse importe alguno en concepto de "llave" u otros valores intangibles. En este caso, el precio de las cuotas del socio fallecido será pagado a sus herederos en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, y la primera se abonará dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, corriendo a favor de los herederos un interés del siete por ciento anual, salvo que los adquirentes abonaran al contado. — Noveno: Para el caso de Liquidación de la Sociedad, sea por la terminación del plazo establecido o por disolución anticipada, la liquidación será ejecutada por las personas o persona, socios o no, que se designen mediante el voto favorable de la mayoría del capital. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios, herederos, legatarios, tanto en el curso de la Sociedad como en su liquidación o disolución, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que las partes por unanimidad no optaren por dirimir la cuestión. — Conformes las partes firman este único ejemplar que queda en poder del socio Martion Schebes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Martion Schebes. — Curt Markus.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.581-v.29|12|49

JAMONES LUCCHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. Bautista Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.154. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí el presente escribano público y testigos que se expresarán, comparecen la señora Elena Grana de Elías Bonnemaison, que firma "Elena G. de Elías Bonnemaison", argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Manuel Antonio Elías Bonnemaison, domiciliada en la calle Río Bamba doscientos cincuenta y uno y el señor Cornelio Lucchini, italiano, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cabildo tres mil cuatrocientos treinta y cinco, siendo ambos comparecientes personas de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: A partir desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la elaboración de jamones y chacinados, la que se denominará y girará bajo la razón social de "JAMONES LUCCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Cabildo número tres mil cuatrocientos treinta y cinco. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es por el término de diez años, a partir desde la fecha, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier tiempo antes de dicho plazo, previo aviso por escrito al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, integrado por sesenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios así: La señora Graña de Elías Bonnemaison, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en dinero efectivo y el señor Lucchini veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, que integra con las maquinarias, existencias, útiles y demás enseres que le corresponden en el negocio instalado en la calle Entre Ríos mil doscientos cuarenta del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al balance general e inventario practicado por los socios. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Ernesto Constantino Lupo, a quien ambos socios nombran gerente y la dirección técnica a cargo del señor Lucchini, quienes tienen el uso de la firma social conjuntamente para todos los asuntos, negocios, operaciones mercantiles y bancarias relativas a la misma y sus objetos en todas las formas usuales y acostumbradas en el comercio, la que podrán emplear para comprar, vender o arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea de particulares o de cualesquiera bancos o instituciones de crédito particulares u oficiales y de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas, abrir cuentas corrientes, girando contra esos fondos o en descubierto, librar toda clase de giros, letras, cheques, vales o pagarés, ya sea como girante, aceptante, endosante o avalista, así como cualquier otra clase de documentos comerciales, para conferir poderes generales o especiales, para firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester, para contratar locaciones o arrendamientos de inmuebles, de obra o de cualquier otro servicio útil a la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos extraños a su objeto o en garantías personales o de terceros. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los de mera comprobación o de caja que podrán realizar cuando los socios lo crean oportuno y las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá así: cuarenta por ciento para el socio señora Graña de Elías Bonnemaison, cuarenta por ciento para el socio señor Lucchini y veinte por ciento para el gerente señor Lupo. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz continuará el giro de los negocios con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. En el caso del artículo segundo, el haber que corresponda al socio saliente, de acuerdo al balance que se practicará de inmediato, se abonará en seis cuotas semestrales sin interés si el otro socio opta por continuar solo con el giro del negocio, caso contrario se procederá a liquidar la Sociedad. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta de acuerdo a las normas establecidas en la ley respectiva. — Bajo las siete cláusulas que preceden, dejan constituído este contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento. — Presente también a este acto el gerente nombrado, señor Ernesto Constantino Lupo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, vecino del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, doy fe, dice: Que acepta el cargo conferido en este contrato, obligándose a cumplirlo con toda fidelidad. — Leída, que les fué, se ratifican y firman, siendo testigos don Antonio López y don Miguel de Robles, vecinos hábiles que conozco, doy fe. — Elena G. de Elías Bonnemaison. — C. Lucchini — Ernesto C. Lupo — Antonio López — M. de Robles. — Hay un sello. — Ante mí: José Jorge Rosso. Es conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y cuatro de mi adscripción. Para la Sociedad "Jamones Lucchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil veinte y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: alguno de — Raspado: M. — Vale. — Hay un sello — José Jorge Rosso. — Entre líneas: Dr. Bautista Laurencena — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.555-v.29|12|49

SELZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 1.405 v. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Eugenio Selzer, maestro mayor de obras, de cuarenta años de edad; don Piño Selzer, ingeniero civil, de veintinueve años de edad, y don Omar Rizzi, constructor de obras sanitarias domiciliarias, de treinta y un años de edad, los tres de estado casado en primeras nupcias, argentinos, domiciliados el primero en la calle Cochabamba número mil ochocientos setenta, primer piso, departamento E., el segundo en la calle Pedernera número sesenta y cinco y el último en la calle Cochabamba número mil ochocientos setenta, planta baja, departamento B; todos son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad, vienen por el presente instrumento a celebrar el respectivo contrato que ha de regirla, el que otorgan en las condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de Agosto del año actual, declárase constituída entre los tres comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de construcciones en general, por cuenta propia y de terceros, con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Entre Ríos número mil doce sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones. Girará bajo la razón social de "SELZER y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el indicado día primero de Agosto del corriente año. — Segundo: Cualquiera de los socios en todo momento, podrán hacer uso del derecho a retirarse de la sociedad cumpliendo con el solo requisito de dar aviso a los otros socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte del socio que deseare retirarse de la sociedad, le será pagada en la forma que se establecerá más adelante para casos de fallecimiento o incapacidad. — Tercero: La sociedad podrá comprar y vender, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas y convenientes, otorgando y firmando, en su representación, los socios en la forma que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sean con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República y cualesquiera otros oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias y sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o Cartas Orgánicas de tales establecimientos. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente; plazo fijo, caja de ahorros y en otra forma; girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor toda clase de garantías reales y de toda especie, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes. — Cuarto: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes desde este momento quedan designados Gerentes Administradores de la misma, debiendo siempre actuar dos cualesquiera, de ellos conjuntamente y en igual forma harán uso de la firma social. Los Gerentes quedan investidos de los más amplios poderes y facultades para el ejercicio de sus cargos, aún aquéllos para los cuales las leyes requieren poderes o fórmulas especiales, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social, en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Quinto: Los socios don Piño Selzer, en su carácter de ingeniero civil y don Omar Rizzi, en el de constructor de Obras sanitarias domiciliarias, actuarán con su sola firma particular, el primero, ante la Municipalidad, y el segundo ante las Obras Sanitarias de la Nación, en todo lo relativo a la tramitación de expedientes, firmas de planos que sean necesarios en toda obra a ejecutarse o que tenga interés la sociedad, sin derecho a percibir honorarios o compensación alguna, por esos motivos y sin que ello signifique acordárseles mayores facultades o atribuciones que las que se han expresado anteriormente. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente, como máximum y a cuenta de utilidades realizadas, la cantidad de un mil pesos moneda nacional, cada uno. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales, cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el señor Eugenio Selzer, y treinta y tres mil pesos nacionales, por cada uno de los señores Piño Selzer y Omar Rizzi. De dicho capital, ha sido integrado el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, debiendo depositarse su importe en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las disposiciones de la Ley respectiva, quedando obligados los socios a integrar el cincuenta por ciento restante, en la forma y oportunidad que los negocios lo exijan. — Octavo: Queda especialmente establecido que los socios señores Piño Selzer y Omar Rizzi, deberán dedicarse exclusivamente a los negocios y operaciones sociales. El socio señor Eugenio Selzer, en cambio, le dedicará el tiempo y atención que considere convenientes, quedando autorizado para realizar cualesquier otros negocios u operaciones aunque sean iguales o análogos a los de la presente sociedad. — Noveno: Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, cuanto en general a las cuestiones y asuntos que interesen para la marcha de la sociedad y sus negocios, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimo: Anualmente, al día treinta y uno de Julio, se practicarán el inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren convenientes y las utilidades líquidas que de aquél resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere y así también pertenecerá a los socios el Fondo de Reserva Legal, en caso de liquidación, total de la Sociedad. Salvo acuerdo de los socios en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera sea la causa que les dé origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si no se hubiese hecho lo propio en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los otros socios conjuntamente, resolverán: a) Si proceden a la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo caso esta última será realizada por dichos dos socios, conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o del incapacitado, o b); Continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y quedando la sociedad disuelta con relación al socio incapacitado o fallecido, en cuyo caso el haber que correspondiere a este último, sea por capital, utilidades y otros conceptos será determinado mediante un balance especial que se realizará dentro de los treinta días de producido tal eventualidad, y deberá ser pagado al incapacitado o a los herederos del fallecido, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado, dentro de los treinta días

de terminado el Balance aludido, veinticinco por ciento a los seis meses y el cincuenta por ciento a los doce meses, ambas cuotas, a contar desde la fecha de dicho Balance, con más el interés a razón del siete por ciento anual y con garantía a satisfacción de los acreedores, pudiendo los socios deudores, cancelar anticipadamente las cuotas, sin pérdida de intereses. — Duodécimo: En todos los casos, los herederos del fallecido, deberán designar un representante único y común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración, será por cuenta de dichos herederos. — Décimo tercero: Todo Balance sean normales o extraordinarios, deberá ser aceptado u observado por los interesados dentro de los quince días siguientes de concluído, lo que se les hará saber, por telegrama colacionado, estableciéndose, desde ahora, que la falta de aceptación u observación dentro de ese término, importará la aprobación total del Balance, sin derecho o reclamaciones, modificaciones o impugnaciones posteriores, quedando firmes las constancias y cifras resultantes del mismo. — Décimo cuarto: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre uno de éstos y los herederos o representantes de otro, durante la existencia de la sociedad o su disolución y liquidación, será siempre dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los arbitradores, antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable, y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya, que quien o quienes se alzaren contra el laudo, incurrirán en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en beneficio de la otra parte. — Décimo quinto: En todo lo demás que no hubiera sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que sean aplicables. — Bajo los Artículos precedentemente consignados y en la forma expuesta, los comparecientes dejan celebrado el presente contrato de sociedad, obligándose al cumplimiento de todo lo dicho, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos don Ernesto G. Pellegrini y don Eduardo Cataldo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Eugenio Selzer. — P. Selzer. — O. Rizzi. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Tgo.: E. Cataldo. — Hay un sello. — Ante mí. — José Vicente Ribero. Concuerda: con su matriz número cuatrocientos treinta y tres, que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cinco vuelto, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos, números: un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Vicente Ribero. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.481-v.29|12|49

''ITULDA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252; David Wosner, argentino, domiciliado en Canning 2919; Carlos Francisco Bächer, checoeslovaco, domiciliado en Juan Francisco Seguí 4444; Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada ''F.I.A.L.P'', Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 825, representada por sus directores Sres. Dr. José A. Podestá, domiciliado en Córdoba 1184, Mario Colongo, domiciliado en Libertad 1386, y Renato Begani, domiciliado en Corrientes 2422; y Gerda Luisa Levy viuda de Walbaum, argentina, domiciliada en la calle Martínez 1824, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en su carácter de socios de Fábrica de Tejidos ''Itulda'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogar el contrato de esta sociedad en las condiciones que más abajo se especifican, aumentando el capital de la misma a la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, e incorporando un nuevo socio, el Sr. Zoltan Weisz, argentino, domiciliado en la calle Joaquín V. González 3978. — 1º). La Sociedad se denominará ''ITULDA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', pudiendo usar el adimento de ''Fábrica de Tejidos'', con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle San José 277, estando autorizada a establecer fábricas, agencias, depósitos, etc., tanto en la Capital como en cualquier otro punto de la República. — 2º). El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de casimires y tejidos en general; representación de firmas extranjeras, importación, exportación y ventas, al por mayor y menor, de los mismos artículos. — 3º). La Sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comunes o con registro conforme a la Ley 12.962, ya sea como acreedora o como deudora, presentarse en peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa. — 4º). La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en cualquier otra forma. — 5º). El capital social se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente pro- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.112 - I) (Viene del sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.111 - I) porción: Sr. José Iturrat, quinientas cuotas equivalentes a m$n. 500.000.—; Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada, F.I.A.L.P., Sociedad Anónima, quinientas cuotas iguales a m$n. 500.000.—; David Wosner, cuatrocientas cuotas, o sea m$n. 400.000.—; Carlos Francisco Bächer, doscientas cuotas por un valor de m$n. 200.000.—; Zoltan Weisz, doscientas cuotas iguales a m$n. 200.000.—, y la Sra. Gerda Luisa Levy de Walbaum, doscientas cuotas equivalentes a m$n. 200.000.—. Los socios José Iturrat, Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada F.I.A.L.P., Sociedad Anónima, David Wosner, Carlos Francisco Bächer, y señora Gerda Luisa Levy de Walbaum han integrado totalmente sus aportes mediante la capitalización de parte de sus cuentas particulares en la Sociedad, habiendo el socio Sr. Zoltan Weisz, aportado mediante igual procedimiento, ciento diez cuotas, por valor de m$n. 110.000.—, obligándose a integrar el saldo hasta cubrir el total suscripto por él antes del 31 de Diciembre de 1950. — 6º). La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente o necesario, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. En caso de ausencia de uno o más socios, se citarán para una nueva reunión, la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente con la sola presencia de los socios que hayan concurrido. Será motivo de las asambleas o reuniones de que trata este artículo, entre otros: a) La aprobación de los balances; b) Nombramiento o remoción de los gerentes; c) Otorgamiento de poderes generales o especiales, a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud y facultades que sea necesaria en cada caso, ante los Bancos Nacionales, Provinciales y particulares, conforme al artículo tercero, y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduanera, Correos y Telecomunicaciones, tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc., etc.; d) Tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interesen a la Sociedad, como por ejemplo, los comprendidos en el artículo 18 de la Ley 11.645. Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas sociales que le corresponden, debiendo las resoluciones tomarse, para ser válidas como ma- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 número 2.133.113 - I) (Continúa del sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.112 - I) yoría equivalente al setenta y cinco por ciento del de las cuotas de capital. En el caso de que la reunión se celebre con segunda citación e inasistencia de algunos de los socios se requerirá unanimidad de los presentes. Para el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, será siempre indispensable unanimidad de votos. Las votaciones podrán realizarse por escrito y si todos expresaran su voluntad en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. Las resoluciones adoptadas se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — 7º). La administración estará a cargo de cuatro gerentes, a saber: a) El socio José Iturrat, y el señor Jesús Alonso Lago, argentino, hábil y mayor de edad, con domicilio en Alsina Nº 2252, revestirán el cargo de gerentes administrativos; b) El socio Sr. David Wosner ocupará el puesto de Gerente Comercial, y c) El Sr. Zoltan Weisz será Gerente Técnico. Para todo lo concerniente al manejo de la Sociedad y movimiento bancario, conforme a la enumeración del artículo tercero, que se considerará meramente enunciativa, actuarán siempre cualesquiera de los gerentes, Sres. José Iturrat o Jesús Alonso Lago, conjuntamente e indistintamente con alguno de los otros gerentes comercial y técnico, respectivamente, señores David Wosner y Zoltan Weisz, entendiéndose que ello es requisito esencial para la validez de los actos sociales de tal naturaleza. Sin perjuicio de lo expuesto, los gerentes comercial y técnico, Sres. David Wosner y Zoltan Weisz, actuarán con toda libertad y amplitud de facultades, pudiendo representar a la Sociedad para actos y gestiones relacionados con sus respectivas funciones, tales como compra y venta de mercaderías, materia prima, etc., y contratación y despido del personal. — 8º). Todos los años al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del 10 % de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un importe igual al 25 por ciento del capital social, corresponderán a los socios en proporción a su capital. Las pérdidas —si las hubiere— se soportarán en igual proporción. Queda establecido que las utilidades que correspondan en la forma indicada precedentemente se distribuirán a los señores socios a medida que se encuentren disponibles, a prorrata de sus aportes, en forma tal que sus cuentas particulares se mantengan en igual proporción. — 9º). En caso de ser aumentado el capital social, los socios existentes tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a este efecto, en relación a su capi- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 número 2.133.114 - I) (Viene del sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.114 - I) tal. En cuanto al socio Sr. Zoltan Weisz, se deja constancia de que en caso de retiro del mismo, por cualquier causa, ocurrido antes de dos años, a contar del día primero de abril de 1948, salvo caso de disolución de la Sociedad por hecho ajeno a su voluntad, tanto él como sus sucesores legales, darán opción a los demás socios para adquirir, a prorrata, las cuotas de capital que a aquél pertenecen, pagándolas por su valor nominal, es decir, sin sobreprecio, prima, ni recargo de ninguna naturaleza. — 10º). El término de duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1954, debiendo los socios resolver con seis meses de anticipación en la asamblea que al efecto se realizará, sobre la prosecución o no de los negocios sociales, en la forma que lo estimen conveniente, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6º. En caso de que alguno de los socios no esté de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, si se resuelve proseguir con la Sociedad, tendrá derecho de que al finalizar el presente contrato se le abone su parte de capital, con más la parte del valor de llave que resulte proporcional a su capital, para lo cual se considerará como ''valor de llave'' total, una suma equivalente al 50 por ciento del promedio de utilidades de los últimos tres ejercicios. — 11º). En caso de fallecimiento o inhabilitación de alguno de sus miembros, la Sociedad proseguirá con los restantes, reconociendo a los sucesores del socio fallecido el derecho de seguir perteneciendo a la misma durante un año comercial íntegro, además del que corresponda a la fecha del deceso, gozando de iguales porcentajes que su antecesor, pero sin ingerencia alguna en el manejo de la Sociedad, limitándose sus atribuciones a las de simple control y vigilancia, para lo cual deberán unificar su representación en una sola persona. Si los sucesores no desean continuar en la Sociedad, lo que deberán resolver dentro de los sesenta días, su parte les será liquidada al finalizar dicho ejercicio. En ambos casos, el haber correspondiente a los sucesores del socio desaparecido se establecerá de acuerdo al inventario y balance que especialmente se practicará para tal fin. — 12º). La disolución de la Sociedad o liquidación de la misma se realizará en la forma que resuelva la mayoría de sus miembros, pudiendo, si así lo desean, venderla en block. El capital líquido y realizado que resulte será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. En todos los casos se dará preferencia, como compradores, a los socios quo se encuentren en igualdad de condiciones con terceros proponentes. — 13º). Cualquier divergencia entre los socios deberá pre- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.115 - I) (Viene del sellado nacional de $ 1.50 número 2.133.115 - I) viamente y en forma obligatoria, intentar resolverse en forma amigable entre los miembros y si no se pusieran de acuerdo, someterán entonces sus cuestiones a resoluciones de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo, se firma el presente, en Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarnta y nueve. José Iturrat. — David Wosner. — Carlos Francisco Bächer. — Mario Colongo. — José Andrés Podestá. — Renato Begani. — Gerda Luisa Levy de Walbaum. — Zoltan Weisz.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949.— Alberto Zambrano, secretario.

e.24|12.-Nº 7.584.-v.29|12|49

FELDMAN Y VARAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte don Isaac Feldman de nacionalidad argentino naturalizado, de estado viudo, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos veintiuno, y por la otra don Elías Varas, de estado civil casado, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Giribone mil trescientos setenta y dos, ambos mayores de edad, hábiles para contratar convienen de común acuerdo en prorrogar el contrato social que más adelante se indicará en base a las siguientes estipulaciones. — Primera: Los comparecientes formalizaron con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis un contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de FELDMAN Y VARAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cien mil pesos moneda nacional, el que se inscribió con fecha de abril de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, folio ciento noventa y siete del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda: Que dicha Sociedad por su cláusula segunda tenía el objeto de dedicarse al Comercio e Industria de los ramos de imprenta y encuadernación, y la importación y venta de materias primas y mercaderías y afines, estableciéndose por su artículo cuarto un plazo de duración de tres años pudiendo prorrogarse indefinidamente mientras sus socios no optaren por su disolución. — Tercera: Que durante la vigencia de este contrato falleció la esposa del socio señor Feldman doña Brígida B. Marcovich de Feldman, cuya sucesión se tramita actualmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría de don Antonio Budano Roij, en cuya consecuencia solicitada a fs. 34 la autorización respectiva para ampliar el presente contrato por el término de diez años, el Juzgado proveyó de conformidad a fojas cuarenta y cuatro el presente pedido, previo

balance y estados de cuenta de la Sociedad practicado por el doctor César Elías Vago, estableciéndose en el referido auto lo siguiente: Buenos Aires, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado, conformidad del representante de la Dirección General Impositiva y señor Asesor de Menores, concédese la autorización solicitada a fs. treinta y cuatro vuelta para ampliar el contrato cuya copia se encuentra agregada a fojas uno. — Roberto V. Palmieri. Ante mí: Antonio Budano Roij''. — Que en consecuencia teniendo en cuenta las pericias practicadas y cuyas copias adjúntase a la presente y forma parte integrante del presente contrato, resuelven en modificar la cláusula cuarta del contrato social en el sentido de prorrogarlo por el término de diez años con retroactividad a la fecha de su vencimiento, el que quedará redactado en la siguiente forma el plazo de duración de la sociedad se fija en diez años pudiendo prorrogarse una vez vencido dicho término mientras alguno de los contratantes no opte por su disolución, la que deberá manifestarse en forma fehaciente con anticipación de tres meses a la fecha del cierre del último ejercicio que solo podrá hacerse efectiva con posterioridad al inventario y balance anual. — En caso de liquidación ésta se efectuará por los socios gerentes quienes actuarán como liquidadores conjuntamente. — Cuarta: Que asimismo modifican el artículo quinto y séptimo del contrato mencionado al comienzo en el sentido que los socios, en uso del mandato, y después de su firma deberán colocar la acepción de ''Socio Gerente'', en vez de gerente, y que en cuanto a las utilidades serán repartidas en las siguientes proporciones para el socio Elías Varas, el sesenta por ciento y para el socio Isaac Feldman, el cuarenta por ciento, quedando subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original. — En consecuencia previa lectura y ratificación la firman de conformidad en dos sellos de diez centavos cada uno que se obligan a habilitar en forma e inscribir en el Registro Público de Comercio, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — I. Feldman — Elías Varas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.491-v.29|12|49

ORCONAR
ORGANIZACION DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Benjamín Martínez Blanco, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos setenta y cuatro, Capital; José Manuel Diéguez, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán tres mil ciento cinco, Capital; José Hugo Lorenzo, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Olleros mil seiscientos diez y siete, Capital; Manuel Francisco Santos Tibaudin, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil ciento sesenta y seis, Capital, y Juan Manuel Martínez Blanco, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos setenta y seis, Capital; todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación ''ORCONAR. ORGANIZACION DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán tres mil ciento uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la realización de operaciones sobre bienes inmuebles por cuenta propia o ajena, construcciones en general y compra venta de materiales relacionados con las actividades sociales y afines, operando a la vez en consignaciones y representaciones y toda operación mercantil que tenga afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de cinco años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta sociedad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándolo en el libro de Actas de la Sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — En cualquier momento que la sociedad pierda el treinta por ciento de su capital, ésta se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. Cuarto: El Capital Social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Benjamín Martínez Blanco, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; José Manuel Diéguez, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; José Hugo Lorenzo, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; Manuel Francisco Santos Tibaudin, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; Juan Manuel Martínez Blanco diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos en esta fecha — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por el socio señor Benjamín Martínez Blanco, quedando designado en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir todos los poderes que la buena marcha de la sociedad demande. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República, abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Septimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en partes iguales entre los socios. — Las utilidades que pudieran corresponder a los socios en el primer ejercicio, se comprometen a no retirarlas hasta la iniciación del segundo, permaneciendo acreditadas en sus respectivas cuentas hasta esa fecha. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un Inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados, en cuotas iguales trimestrales a dos años de plazo, gozando de un interés del seis por ciento. — En caso de disolución social, el gerente será encargado de su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Para cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá al arbitraje del Contador Público a quien los socios designan en este acto como árbitro, Señor Antonio Impávido. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad ''Orconar, Organización de Construcciones Argentinas'' S. R. L. y firman el presente contrato, en lugar y fecha ya indicada. — Sobre raspado: ''Tibaudin Santos''. — Vale. — Firmado: B. Martínez Blanco — José M. Diéguez. — Hugo Lorenzo. — Manuel F. Tibaudin. — Juan M. Martínez.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.583-v.29|12|49

LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS JUBESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Rafael Bellmunt Escofet, español, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti ciento once; José María Elizondo Rioja, español, domiciliado en Juan B. Ambrosetti ciento once; y Pedro Junyent Font, español, domiciliado en la Ciudad de Lisboa, Portugal, calle Praça Duque Terceira veinticuatro, mayores de edad; los dos primeros por sí y el último de los nombrados representado para este acto por el suscripto José María Elizondo Rioja según poder que se transcribirá, formalizan una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de Especialidades Medicinales, Químicas y Veterinaria, así como la Importación, Exportación, Distribución, Representación y Comercio en General de los productos químicos básicos, o materias y útiles para su elaboración, Instrumental y todos los afines y derivados que puedan convenirle. Su sede será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan B. Amorosetti ciento once, cuyo local se destinará al uso exclusivo de la misma, pudiendo establecer sucursales, laboratorios o dependencias y Compañías filiales en cualquier punto de la República o de América. Podrá hacer propaganda de sus productos y negociarlos dentro de la República y en el exterior, al contado o a plazos prudentes y razonables; y comprar al contado o a plazos lo necesario en materia prima o productos que requiera la actividad industrial. — Segundo: La sociedad se denominará: LABORATORIOS 'QUIMICO-FARMACEUTICOS ''JUBESA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su término de duración será de cinco años a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por otros cinco años, siempre que la mayoría de los socios no manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado con antelación de seis meses a su vencimiento. — Tercero: La sociedad se constituye con un capital de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.00 M|N.), dividido en noventa (90) cuotas de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.) cada una distribuídas así: treinta (30) que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) con que concurre el socio Rafael Bellmunt Escofet; treinta (30) que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) el socio José María Elizondo Rioja; y treinta (30) que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) el socio Pedro Junyent Font. Los aportes se efectúan en la siguiente forma: el socio Rafael Bellmunt Escofet entrega en este acto la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m|n.) en dinero efectivo, y los Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.00 m|n.) restantes los aporta mediante la transferencia a favor de la sociedad para su explotación comercial e industrial, de los productos químico-farmacéuticos que le pertenecen, registrados como especialidades en plaza con la denominación de ''Amigdo-Bismol'' y ''Ion - Ce - Cal'', transferencia que comprende la propiedad de la marca y unidades ya elaboradas, estimándose la suma indicada como valor de esas especialidades; el socio José María Elizondo Rioja, entrega en este acto la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500.00 m|n.) en dinero efectivo, obligándose a integrar los Siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500.00 m|n.) restantes, en el término de seis meses; al socio Pedro Junyent Font se le computan sus Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) en las instalaciones, aparatos, artefactos, útiles y demás elementos que ya ha aportado para la instalación del Laboratorio en su sede actual, abonados de su peculio según respectivas constancias que obran en poder del mandatario, transfiriendo su propiedad y derechos que se estiman en la suma precitada, a favor de la sociedad y haciendo entrega de la documentación pertinente. — Cuarto: Serán gerentes los socios José María Elizondo Rioja y Rafael Bellmunt Escofet, debiendo ocuparse el primero de la parte comercial y administrativa; y el segundo, de la parte técnica, fabricación y creación de especialidades. Los dos, que tendrán actividad personal a su cargo, deberán prestarse mutua colaboración cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos gerentes, pero las extracciones de fondos y pagos superiores a Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.00 m|n.) se harán con intervención de los dos. La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías de ninguna naturaleza ni en negocios de especulación. Podrán los gerentes dentro de las funciones asignadas a cada uno, realizar actos de cualqaier naturaleza tendientes al cumplimiento de los fines de la sociedad, a cuyo efecto se les confieren las facultades de ley. Podrán así mismo los gerentes, abrir cuentas bancarias en cuenta corriente o de otra especie en Bancos Oficiales o particulares; solicitar de las instituciones de crédito públicas o privadas, y de los Bancos particulares u oficiales, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, los prestamos que fuere menester para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, suscribiendo a tal efecto los documentos correspondientes, letras, pagarés y levantarlos, hacer descuentos, etc. Estas podrán hacerse por los gerentes individualmente hasta el límite de Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.00 m|n.) y en conjunto cuando superen esa suma. Podrán realizar los actos que interesen a la sociedad y para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. En cuanto a cuestiones judiciales, podrán intervenir en juicio representando a la sociedad por sí o por apoderado con todas las facultades necesarias. — Quinto: Anualmente se practicará inventario y balance general al treinta y uno de Diciembre, en el cual se establecerá la valuación y amortización de los bienes sociales conforme a los usos y prácticas en el comercio. Hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se destinará el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva. Las utilidades líquidas se repartirán por partes iguales entre los socios, y las pérdidas se soportarán en igual forma. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificándolo por escrito con tres meses de anticipación, debiendo hacer cesión de sus cuotas sociales a la sociedad o a los otros socios. Esta separación podrá hacerse en cualquier tiempo, y al socio que se retire se le reintegrará el importe de sus cuotas y liquidará su parte de utilidades, dentro del término de seis meses del balance que se practicará. Si la sociedad o socios no tomaran a su cargo las cuotas del socio saliente, este último quedará facultado a cederlas a terceras personas. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio será potestativo de sus herederos que deberán ser representados por uno solo de ellos, continuar en la sociedad o retirarse de ella. En este último caso se procederá como en el supuesto de la primera parte de esta cláusula. — Séptimo: Al expirar el término de duración, la sociedad se liquidará por los gerentes ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio. — Octavo: Durante la existencia de la sociedad ninguno de los socios podrá dedicarse en la República Argentina, por cuenta propia ni indirectamente, a negocios que sean de la misma índole o afines a los que ella se dedique. — Noveno: Periódicamente se dará cuenta al socio Junyent Font de la marcha de los negocios. — Décimo: La representación invocada por el socio Elizondo Rioja, resulta del testimonio de poder que se transcribe a continuación: ''Número Mil Setecientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Barcelona, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Don Enrique Gabarró y Samsó, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, comparece: Don Pedro Junyent Font, mayor de edad, soltero, Médico y residente en Lisboa (Portugal), Praça Duque Terceira, veinticuatro. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de Mandato, y dice: Que da y confiere poder especial, amplio, cumplido y tan bastante como en derecho sea requerido, a favor de Don José María Elizondo Rioja, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Buenos Aires, para que en nombre y representación del señor mandante y para ser ejercitado únicamente en la República Argentina, Brasil y Uruguay, pueda: Primero: Concurrir a la constitución de la sociedad ''Laboratorios Químico-Farmacéuticos Jubesa'', cuyo domicilio se fijará en la República Argentina, y en la de cualesquiera otras sociedades que se constituyan en dicha República Argentina o en el Brasil y Uruguay, sean de la clase que fueren, interviniendo en la redacción de sus Estatutos, fijar el capital, nombre, duración, domicilio y objeto de las mismas, así como las características de sus acciones o títulos representativos del capital: suscribir acciones, aportando en pago de las que suscriba, metálico, fincas, marcas, patentes y las participaciones indivisas que de las mismas tenga el poderdante, valorar los bienes aportados, haciendo las declaraciones pertinentes según la naturaleza de los bienes en pago de dichas acciones suscriptas. — Segundo: Representar al mandante en las antedichas sociedades.

constituidas con intervención del propio mandatario, e incluso en aquellas en que tenga interés el poderdante, por haber adquirido a título gratuito u oneroso acciones o participaciones de las mismas; asistir a las Juntas Generales, así ordinarias como extraordinarias, haciendo el depósito de las acciones cuando sea procedente, tomar parte en las discusiones, emitiendo su voto o parecer, hacer proposiciones, aceptar o impugnar las que otros hicieren, examinar, aprobar u oponer reparos a los balances que se formalicen; percibir la parte de dividendos o beneficios que al mandante correspondan en los de tales sociedades, así como satisfacer el importe de las pérdidas que vayan a su cargo y aceptar cargos en las propias sociedades. — Tercero: Administrar y regir cualesquiera negocios que el poderdante tenga establecidos o establezca en lo sucesivo en dichas Repúblicas Sudamericanas, y al efecto: comprar y vender mercaderías; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, nombrar y despedir empleados; contratar fletamentos; requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; abrir y seguir cuentas corrientes; efectuar y cobrar sumas adeudadas por cualquier título; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales y valores declarados; y de las Compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la coresponderncia, y llevar los libros comerciales con arreglo a la ley; levantar protestas de avería; contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes, y cobrando, en su caso, las indemnizaciones; llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros o de amigables componedores; comparecer por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Ministerios, dependencias del Estado, Provincia o Municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase; y en general, practicar toda clase de actos de administración, gestión o comercio; y Cuarto: A los indicados fines, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean menester. Promete el señor otorgante estar a derecho y tener por firme y válido cuanto obrado sea en virtud de este poder. Así lo otorga el señor compareciente, a quien he leído íntegramente la presente escritura, a su elección, advertido antes de su derecho a leerla por sí, presta su consentimiento al contenido de la misma, la ratifica y firma. De lo que, de conocer al señor otorgante y de lo demás contenido en este instrumento público, yo el suscrito Notario, doy fe. — P. Junyent — Signado — Enrique Cabarró y Samsó — Rubricado. — Hay el sello de la Notaría. — Concuerda con su matriz número al principio indicado de mi protocolo corriente de instrumentos públicos a que me remito. — Y requerido, libro esta primera copia a utilidad del Señor Otorgante, en un pliego clase quinta, Serie A. número un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres, y éste de la octava, serie C. número cinco millones setecientos tres mil ciento setenta y seis, que signo, firmo y rubrico en la Ciudad y día de su otorgamiento. — Lo enmendado — soltero—: Vale. Enrique Gabarró Samsó''. Hay un sello. — Hay una legalización que dice: ''Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Enrique Gabarró es auténtica y pertenece al Notario de Barcelona número de orden veinticuatro mil cuatrocientos setenta y nueve número del arancel siete. — Derechos percibidos pesos moneda nacional cuarenta y nueve con cincuenta, Pesetas ciento treinta y una con setenta. — Barcelona veintiuno Octubre mil novecientos cuarenta y nueve -- Francisco Alejandro Minieri. — Cónsul Adjunto''; Hay un sello y tres estampillas. — ''La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Señor Francisco Alejandro Minieri. — Buenos Aires, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Santiago Doyle. — Secretaro de Embajada. — Auxiliar de Legalizaciones ''Hay un sello y una estampilla''. — Se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta moneda nacional números dos millones setenta y nueve mil doscientos noventa y dos I y numeración seguida hasta el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: ''José Mª. Elizondo''. — ''R. Bellmunt''. — Buenos Aires, Diciembre 20|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.573-v.29|12|49

PRODUCTOS TURCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Charles Kennedy Turnbull y Willian Harry Wotton, en su carácter de actuales y únicos componentes de PRODUCTOS TURCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: El señor William Harry Wotton, vende, cede y transfiere su total participación en la sociedad consistente en 5 cuotas de capital de pesos 100.— moneda nacional cada una totalmente integradas, o sean en total pesos 500.— moneda nacional, a favor de la Señora Delette Coy de Turnbull, norteamericana, domiciliada en Florida 622, Capital Federal, por el precio de $ 500.— moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora de la cesionaria en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma quedando completamente desvinculado de la Sociedad, y manifestando que ninguna reclamación pasada, presente ni futura tiene que formular contra la Sociedad ni a ninguno de sus componentes por ningún concepto. Como consecuencia de la cesión antes referida, quedan como actuales y únicos componentes de la Sociedad Charles Kennedy Turnbull y Delette Coy de Turnbull, quienes presentes en este acto, el primero por sí y la segunda representada por el señor Eduardo Aníbal Daly, dan su conformidad y plena aprobación a todo lo expuesto y resuelven de común acuerdo modificar los artículos 2º, 6º, 7º y 9º del contrato, los que afectarán en lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Segundo: Sus socios lo son el señor Charles Kenedy Turnbull, británico, casado, mayor de edad, domiciliado en Florida 622, Capital Federal, y Delette Coy de Turnbull, norteamericana, casada, mayor de edad, domiciliada en Florida 622, Capital Federal. Artículo Sexto: El capital de la sociedad es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por 500 cuotas de $ 100.— moneda nacional cada una, que los socios han suscripto totalmente e integrado en la siguiente proporción: Delette Coy de Turnbull, 5 cuotas, o sean $ 500.— moneda nacional, totalmente integradas y Charles Kennedy Turnbull, 495 cuotas, o sean $ 49.500.— moneda nacional, de las cuales las primeras 45 cuotas del capital original están totalmente integradas, y las 450 restantes correspondientes al aumento antes mencionado integradas en su 50 %, o sean $ 22.500.— moneda nacional, resultando así que el total integrado por el socio Charles Kennedy Turnbull es de $ 27.000.— moneda nacional, quien deberá integrar el saldo de $ 22.500.— moneda nacional cuando las necesidades sociales lo exijan. Artículo Séptimo: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán y harán uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente y tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. Artículo Noveno: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios Gerentes indistintamente o de quien ellos resuelvan, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los presentes se ratifican y dan su plena aprobación y conformidad a todo lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Charles Kennedy Turnbull. — William Harry Wotton. —Eduardo Daly. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.513-v.29|12|49

CAMETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Enrique Justo Menarvino, argentino, con domicilio en Palpalá, Provincia de Jujuy; Marcelino Gómez Lapeyré, argentino, con domicilio en Charcas número tres mil setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal, y Alberto Eustaquio Cano, argentino, con domicilio en calle Vicente López numero trescientos setenta y cinco, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la obtención y comercialización de lanas ya sea de camélidos o de otro origen, así como todas aquellas operaciones relacionadas directa o indirectamente con ello. — Segundo: Su duración se fija en Diez (10) años a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, y si los socios con mayoría de capital resolvieran continuar su giro al cumplimiento de ese plazo, la sociedad se considerará prorrogada por otros diez (10) años, sin que sea necesario, para ello, la realización de formalidades legales de ninguna naturaleza. — Tercero: El domicilio social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Charcas número tres mil setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría de sus componentes. — Asimismo podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: La denominación que se adopta y bajo cuyo nombre girará la Sociedad será: ''CAMETEX'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.), dividido en trescientos (300) cuotas de Cien (100) pesos cada una, que se adjudican a los socios en la siguiente forma y proporción: Enrique Justo Menarvino, cien (100) cuotas; Marcelino Gómez Lapeyré, cien (100) cuotas y Alberto Eustaquio Cano, cien (100) cuotas — Dicho capital, será aportado por los socios en dinero efectivo, habiendo ingresado a la sociedad, en este acto, el cincuenta por ciento (50 o|o) del aporte de cada socio; el otro cincuenta por ciento (50 o|o) se integrará cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cada cuota integrada da a los socios derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Sexto: La Sociedad reconoce como Gerentes a los Señores: Enrique Justo Menarvino, Marcelino Gómez Lapeyré y Alberto Eustaquio Cano, quienes ejercerán el cargo en forma indistinta, quedándole expresamente prohibido realizar aquellos actos que se aparten del objeto social. — Sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645, los Gerentes, actuando en la forma preestablecida podrán realizar todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, compatibles con la naturaleza de la sociedad, cuyos términos se tienen por reproducidos. — Séptimo: Después de cumplidos cinco (5) años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios, por propia voluntad, podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad, mediante telegrama colacionado, con un mes de anticipación al retiro. — En tal caso los socios restantes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas en relación con los terceros, quienes podrán obtener el saldo disponible. — El ofrecimiento deberá realizarse por telegrama colacionado dirigido a los domicilios referidos al comienzo, los que, a ese fin, podrán mudarse, con notificación a los socios. — El socio o socios adquirentes se obligan a hacer efectiva la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento, bajo apercibimiento de tener por rescindida la operación. — Cuando existieran varios socios interesados en la adquisición de cuotas se adjudicarán las ofrecidas en partes iguales a cada uno de ellos. — El precio de las cuotas no será superior al que resulte del último balance debidamente aprobado. — Octavo: El socio adquirente podrá optar entre pagar las cuotas al contado o durante el plazo de un año, contado desde la fecha de adquisición, en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del siete por ciento (7 o|o) anual pagadero por trimestres vencidos. — En este último supuesto el socio adquirente deberá dar al cedente garantía real o personal suficiente a satisfacción del socio trasmitente. — Noveno: Los socios podrán retirar trimestralmente hasta el cinco por ciento (5 o|o) anual del capital que hayan integrado, siempre que los balances parciales que a tal fin se practiquen arrojen ganancias líquidas y realizadas suficientes, considerándose dicho importe anticipo de las utilidades correspondientes a la terminación del ejercicio. — El primer retiro no podrá efectuarse hasta pasado un año de la constitución de la sociedad. — Si al finalizar el ejercicio social resultase que uno o varios de los socios han percibido por tal concepto una suma mayor que la participación que le corresponde en las utilidades, deberán reintegrar el excedente dentro de los treinta (30) días de la notificación que se efectuará a ese fin. — Décimo: El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Por excepción el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre la fecha de inscripción de este contrato y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — La repartición de utilidades y distribución de pérdidas se efectuarán proporcionalmente al valor de las cuotas sociales que hayan sido integradas por los socios. — Undécimo: De las ganancias líquidas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal y un cinco por ciento (5 o|o) para la constitución de un fondo de reserva especial, debiendo entenderse por ganancias líquidas las sumas resultantes del balance, una vez deducidas las cargas sociales y amortizaciones practicadas de conformidad con los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva (Réditos). — Los socios mediante resolución unánime pueden realizar otras deduciones que juzguen convenientes, ya sea para ser llevado su importe al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias o para afectarlos a fondos de reserva o previsión. — Duodécimo: Las decisiones extraordinarias que importen una modificación contractual, —ya sea disolución anticipada, prórroga, fusión, así como la aprobación de los balances, para ser válidas deberán ser tomadas por voto de la mayoría de socios que a su vez representen las tres cuartas partes del capital social integrado. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social tal como se dejó establecido en la cláusula quinta. — Para toda modificación que importe una mayor responsabilidad a los socios, incluída el cambio de forma u objeto social, aumento de capital, así como la aceptación de nuevos socios, se requerirá unanimidad de votos. — Décimo tercero: Cualquiera de los socios tendrá derecho para pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida del veinticinco (25 o|o) por ciento del capital social integrado, no pudiendo usar de este derecho sino en el mes siguiente a la finalización del ejercicio. — Décimo cuarto: En caso de disolución a término o anticipada la liquidación deberá ser realizada por los Gerentes, actuando en la forma establecida en el artículo sexto. — En su defecto se nombrará liquidador o liquidadores por resolución de los socios tomada con las mayorías establecidas en el artículo duodécimo para las decisiones extraordinarias. — En este último supuesto se efectuará la publicación e inscripción legal. — Décimo quinto: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará en vigencia. — Producido el primer supuesto, los herederos del socio fallecido podrán optar entre incorporarse a la socie-

dad con consentimiento de los socios supérstites o percibir el capital que forme el aporte del causante. — Si optan por lo primero, deberán unificar personería y si lo hacen por lo segundo tienen derecho a percibir el capital integrado por el causante y sus utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento (7 o|o) anual pagadero por trimestres vencidos a partir de la muerte del socio. — A los fines del valor de las cuotas se estará a lo establecido en el artículo séptimo (7º) in fine. — Décimo sexto: Por el presente se autoriza a los Gerentes para que practique todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para dar cumplimiento a las exigencias legales que tienden a dejar formalizado el presente contrato. — En prueba de conformidad, con todas las precedentes cláusulas, firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiuno días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancias de que se ha realizado en cuatro (4) papeles sellados de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados desde el ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta al ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Diciembre 16|1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.24|12-Nº 7.576-v-29|12|49.

VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinticinco días de Noviembre de 1949, reunidos los Sres. Dardo Valentín Valbuena, Pedro y Carlos Ireneo Alejos, todos con domicilio en la sede social de VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Tucumán mil seiscientos treinta y siete, y en su carácter de únicos socios de dicha Sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio al número quinientos setenta y cuatro, folio doscientos cincuenta y nueve, libro doce, y modificada por inscripción en dicho Registro al número mil cuatrocientos noventa y seis, folio seis, libro catorce, y juntamente con el Señor Tomás Alejos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá dos mil ciento sesenta y uno, quien por esta acta ingresa a la Sociedad, resuelven modificar el Contrato en las siguientes condiciones: a) Modificar la cláusula tercera, fijando como plazo de duración de la sociedad, el de cincuenta años, a partir de la fecha de la presente, y retrotraer todas las obligaciones de ésta, con relación a los socios al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. b) Modificar la cláusula cuarta, estableciendo el capital social en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ampliando el primitivo capital en ciento ochenta y cinco mil pesos, que queda así totalmente integrado en mercaderías según balance que en la fecha de conformidad suscriben todos los socios: Dardo Valentín Valbuena, setecientas sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, o sea Setenta y seis mil quinientos pesos; Pedro Alejos, novecientos quince cuotas de cien pesos cada una, o sea noventa y un mil quinientos pesos; Carlos Ireneo Alejos, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea sesenta y seis mil pesos; y el Señor Tomás Alejos, que ingresa en este acto a la Sociedad, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea sesenta y seis mil pesos ya aportados a la Sociedad en mercaderías. Se modifica la cláusula quinta, incluyendo al socio Tomás Alejos, con las mismas facultades que por dicha cláusula tienen los socios anteriores. Se modifica la cláusula séptima, en la parte referente a distribución de utilidades, que previa deducción de las reservas y amortizaciones establecidas se distribuirán así: al señor Valbuena, el treinta por ciento; el señor Pedro Alejos, el treinta por ciento, y a los socios Carlos I. Alejos y Tomás Alejos, el veinte por ciento a cada uno. Se amplía la cláusula octava, declarando que los derechos y obligaciones de la misma, corresponden y son a cargo del socio ingresante, señor Tomás Alejos. Se deroga la cláusula novena, estableciéndose en su lugar la siguiente: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social, luego de cinco años de la fecha de la presente, mediante notificación por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Pasado seis meses de dicho aviso, el socio que se retire recibirá el veinte por ciento de su capital en dinero efectivo y en forma inmediata, y el saldo se le cancelará en cuatro cuotas iguales, con vencimiento escalonado la primera y sucesivas cada seis meses, a partir del primer pago. Se garantizará dicho saldo con pagarés firmados por los socios restantes sin intereses. Se considerará formando parte del capital que se retire, la parte de reservas no capitalizadas (en proporción a la forma de distribución de utilidades que se pacta), y las utilidades de las operaciones realizadas a la fecha del retiro, a cuyo efecto se practicará un balance especial. Se considerará igualmente disuelta la sociedad con relación al socio fallecido o declarado incapaz, aplicándose lo precedentemente establecido. Se deja constancia que el aumento de capital que corresponde a los socios anteriores existentes, proviene de la capitalización de utilidades de ejercicios anteriores y su reinversión como capital. Igualmente los firmantes declaran subsistentes en todos sus aspectos las cláusulas anteriores no modificadas. De conformidad todos los socios firman el presente en Buenos Aires, a los veinte y cinco días de noviembre de 1949. Dardo Valentín Valbuena. Pedro Alejos. Carlos Ireneo Alejos. Tomás Alejos. Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.585-v.29|12|49

GRANDA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 559. — Testimonio número: Doscientos Catorce. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, comparecen: los señores Basilio León Granda, que firma "B. L. Granda", casado en primeras nupcias con doña Rosa Harman; don Mario Francisco Angel Sbuelz, que firma: "M. Sbuelz", casado en primeras nupcias con doña Tomasa Populin; don Ernesto Alcides Stigliano, que firma: "Ernesto Stigliano", casado en primeras nupcias con doña Haydée Eugenia Granda; y don Máximo Galotto, casado en primeras nupcias con doña María L. Arana; todos los nombrados, comerciantes, domiciliados en la calle Centenera número tres mil ciento ochentisiete de la Capital Federal, accidentalmente aquí personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo y conforme con lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenticinco, han resuelto constituir entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Capítulo I — Nombre — Domicilio — Objeto y Capacidad de Derecho. — Artículo primero: Declárase constituída entre los comparecientes, una Sociedad que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "GRANDA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, calle Centenera tres mil ciento ochentisiete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo tercero: Constituye el objeto principal de la Sociedad la explotación de un negocio de taller y fundición a presión y sus derivados y operaciones comerciales afines y conexas. — Capítulo II — Duración. — Artículo cuarto: La duración de la Sociedad será de Diez Años contados desde el primero de Diciembre del año en curso, en cuya fecha se iniciarán los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por unanimidad de los socios. — Artículo quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, si de los balances convenientemente conformados resultara una pérdida equivalente o superior al cincuenta por ciento del capital. — Capítulo III — Capital y cuotas. — Artículo sexto: El capital se fija en la cantidad de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Dos mil cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Basilio León Granda, setecientas cuotas o sean: Setenta mil pesos representados por el valor de maquinarias y materiales de conformidad con el inventario confeccionado por el contador señor Francisco Buero, que firmado por todos los socios agrego a la presente. Don Mario Francisco Sbuelz, cien cuotas o sean: Diez mil pesos que integra totalmente en efectivo. Don Ernesto Alcides Stigliano, trescientas cuotas o sean: Treinta mil pesos, representados por el valor de las maquinarias y materiales, según resulta del inventario anteriormente citado y don Máximo Galotto, mil cuotas, o sea la suma de Cien mil pesos que integra totalmente en efectivo. — Artículo séptimo: El capital social podrá ser aumentado ilimitadamente por resolución unánime de los socios. Las cuotas que se aumenten deberán ser suscriptas por los socios en proporción al capital que cada uno tenga en la Sociedad. — Artículo octavo: Ningún socio podrá transferir parcial o totalmente sus cuotas de capital a terceros, sin la conformidad, por escrito de los restantes. — Capítulo IV. Administración y Dirección. — Artículo noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Basilio León Granda, quien para ese objeto revestirá el carácter de gerente, con las más amplias facultades y en especial las desterminadas en el artículo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Tendrá el uso exclusivo de la firma social, la que utilizará suscribiendo con su firma particular debajo de la inscripción "Granda y Cía. Soc. de Resp. Lda.", todos los actos, contratos, documentos, y correspondencia de la Sociedad. Tendrá además las facultades siguientes: Ejercerá la representación de la Sociedad por sí o por intermedio de mandatario en todos los actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, constituir sobre los mismos prendas o hipotecas civiles o navales, aceptar los derechos reales que se constituyen a favor de la Sociedad, tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios oficiales y particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; de particulares y entidades comerciales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público y privado. A tales fines podrá abrir y cerrar cuentas en cualquier establecimiento bancario. Está asimismo facultado para firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, con la única limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, ni en fianzas, vales o garantías de terceros. — Artículo décimo: La parte técnica de los negocios sociales estará a cargo del señor socio Mario Francisco Angel Sbuelz, quien no podrá dedicarse a otras actividades iguales o parecidas a las que desarrollará la Sociedad que por este acto se constituye. — Artículo undécimo: Además de los libros determinados por el artículo cuarenticuatro del Código de Comercio se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos que requieran una mayoría especial establecida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por este contrato. — Capítulo V. Balance y distribución de utilidades. — Artículo duodécimo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Diciembre y se cerrará el treinta de Noviembre de cada año, quedando los socios facultados para variar el comienzo y cierre de cada ejercicio. — Artículo décimo tercero: Al cierre de cado ejercicio se practicará el balance e inventario general y cuadro de pérdidas y ganancias, los que se considerarán aprobados si no fueren observados dentro del plazo de treinta días. — Artículo décimo cuarto: Las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, siete por ciento de interés al capital aportado por cada socio; el remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Capítulo VI. Disolución y liquidación. — Artículo décimo quinto: La Sociedad será disuelta: a) por voluntad de los socios. b) por vencimiento del plazo fijado, siempre que no se resolviera su prórroga. c) cuando las pérdidas reduzcan el capital en un cincuenta por ciento. En estos casos el socio Gerente procederá a su liquidación de acuerdo con las normas que determine la Asamblea de socios. — Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a adquirir sus cuotas-capital abonándola a los herederos o derecho habientes, de acuerdo con el resultado del balance general e inventario practicado al día del deceso o de la declaración de la incapacidad; o bien incorporarlo a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación. — Capítulo VII. Disposiciones generales. — Artículo décimo séptimo: Cada cuota de capital representará un voto. — Artículo décimo octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitara entre los socios con motivo de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de fallar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo de este último será inapelable. Bajo de los precedentes diez y siete artículos, que se obligan a respetar, de acuerdo a derecho, dejan constituída la Sociedad: "Granda & Cía. Soc. de Resp. Lda.". — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron junto con los testigos don Andrés Molinero y don Luis E. Ferrere, vecinos, hábiles, por ante mí, doy fe. Sigue a la otorgada el veintiocho del actual bajo el número doscientos trece. — B. L. Granda. — M. Sbuelz. — Ernesto Stigliano. — Máximo Galotto. — Tgo.: Andrés Molinero. — Tgo.: Luis E. Ferrere. — Hay un sello. Ante mí: Julio R. Jasper.— Concuerda con su matriz, que pasó ante el Registro número dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Granda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados en orden correlativo desde el quinientos cuarentidós mil cuatrocientos ochenticuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado; firma: Ernesto Stigliano: adopten: Gerente. — Vale. — Hay un sello. — Julio R. Jasper. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.24|12.-Nº 7.538.-v.29|12|49.

"C.A.D.A.I."
"BURIASCO Y PATRICI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. A. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Bautista Buriasco y Ricardo Ernesto Patrici, en su carácter de únicos componentes de la razón social "C.A.D.A.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha diez de octubre próximo pasado, bajo el número dos mil nueve, al folio noventa y tres del Libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, en uso de las facultades que les otorga el mencionado contrato de sociedad, acuerdan modificar el artículo primero de sus estatutos sociales y reemplazarlo por el del siguiente texto: "Artículo Primero. — Bajo la denominación de "C.A.D.A.I.", siglas significativas de "Compañía Argentina de Automotores Ingleses", la sociedad girará con la razón social de "BURIASCO Y PATRICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, Avenida Juan Bautista Alberdi número dos mil quinientos treinta y seis al cuarenta". Para su debida constancia y efectos consiguientes según Ley, firman el presente en la ciudad y fecha ut supra. — Firmado: Bautista Buriasco. — Ricardo Ernesto Patrici. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.24|12-Nº 7.578-v.29|12|49

"REY Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "REY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha ampliado su cláusula Tercera, relativa al objeto de la Sociedad, agregando: "El depósito y transporte de mercaderías en general y de toda índole, propias o pertenecientes a terceros; comisiones y consignaciones de toda clase. También se amplía el capital social a la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional legal, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo el aumento de veinte mil pesos al socio Señor Luis Noguer Ariza, quien integra el cincuenta por ciento en este acto y el resto a medida que las operaciones sociales lo requieran. Con este aporte queda el socio Don Luis Noguer Ariza con un aporte total de

Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, según surge del documento de fecha 22 de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.577-v.29|12|49

PLASTICA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que PLASTICA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital en Ochenta mil pesos, equivalente a 800 cuotas de cien pesos, suscriptas por Vicente Capasso, Antonio Mario Capasso y Cayetano Farina, Doscientas cuotas cada uno y Erwin Federico Trottnow doscientas cuotas, que integrará con sus beneficios en la sociedad. — Quedan designados gerentes generales Vicente Capasso, Antonio Mario Capasso y Cayetano Farina, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos bajo el sello social. — El término de duración del contrato será de diez años. — El Capital integrado es el siguiente: Vicente Capasso, Antonio Mario Capasso y Cayetano Farina Veinte mil cada uno, todo de acuerdo al contrato privado de fecha 7 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.582-v.29|12|49

I R E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Juan Offenbach, alemán, casado, domiciliado en Moreno Nº 1680; Enrique Seligmann, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cuba Nº 3411; Jorge Steinmeyer, alemán, casado; Edgardo Steinmeyer, alemán, casado; y Helmult Steinmeyer, alemán, casado, con domicilio, los tres últimos en Avda. Forest Nº 2380, todos de esta Capital y mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída, entre los nombrados señores, una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "IREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a negocios de importación, exportación, representaciones, fabricación y venta de aparatos de medición e instrumentos eléctricos y, en general, a todo negocio lícito. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en Rivadavia Nº 1244 y 1246, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o exterior de la República o trasladarse a cualquier punto de la misma. — Tercera: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse, cuando lo deseare, siempre que hubiese transcurrido un año de vigencia de este contrato, contado desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios reales con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su retiro. En tal caso, la Sociedad podrá liquidar al socio en retiro, dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha de dicho retiro y será facultativo de la misma abonar una parte del precio en efectivo y cancelar el saldo entregando mercaderías de propiedad de la Sociedad hasta un valor que guarde la misma proporción que demuestre el balance hacedero entre mercaderías y demás activos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que se aporta así: el Sr. Juan Offenbach trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. (33.400); el Sr. Enrique Seligmann trescientas treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil trescientos pesos m|n. (33.300); el Sr. Jorge Steinmeyer ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. (11.100); el Sr. Edgardo Steinmeyer ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. (11.100), y el Sr. Helmut Steinmeyer ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. (11.100). La integración de estas cuotas se realiza así: con mercaderías, máquinas, muebles, útiles, enseres, etc., según inventario firmado de conformidad por todos los socios, que se agrega y forma parte integrante de este contrato: Juan Offenbach, veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos m|n. (29.477); Jorge Steinmeyer, tres mil doscientos dos pesos m|n. (3.202); Edgardo Steinmeyer, once mil pesos m|n. (11.000), y Elmuth Steinmeyer, cuatro mil cuatrocientos doce pesos m|n. (4.412). En efectivo, el Sr. Enrique Seligmann, diez y seis mil seiscientos cincuenta pesos m|n. (16.650); el Sr. Juan Offenbach, mil novecientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos m|n. (1.961,50); el Sr. Jorge Steinmeyer, tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos m|n. (3.949); el Sr. Edgardo Steinmeyer, cincuenta pesos m|n. (50), y el Sr. Helmut Steinmeyer, tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m|n. (3.344). El resto de sus aportes se cubrirá a medida que lo requieran las necesidades sociales y cuando así lo resuelvan los titulares de la mayoría de las cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, quedando designado al efecto en este acto, el socio Sr. Juan Offenbach, de nacionalidad alemana, y con el domicilio indicado al principio, quien tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, que será la suya propia precedida del rubro social, y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y para la perfecta conducción de los negocios. El Gerente gozará de un sueldo con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Los socios señores Enrique Seligmann, Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer, gozarán de las más amplias facultades, pudiendo actuar siempre el señor Enrique Seligmann conjuntamente con cualquiera de los señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer o Helmut Steinmeyer, en nombre y representación de la Sociedad, en todo el territorio de la Nación o países extranjeros, haciendo uso de la firma social con la suya propia precedida del rubro social, para todas las operaciones que forman su objeto. — Séptima: Todas las decisiones relativas a la Sociedad, serán tomadas por la mayoría de votos del capital social, procedimiento que se adoptará especialmente para el nombramiento y remoción de gerentes. La disolución de la Sociedad sólo podrá resolverse por consentimiento de todos los socios. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, el Gerente deberá realizar un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo de beneficios que así resultare, se le abonará a cada uno de los socios señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, quedando dichos señores facultados para retirar mensualmente, cada uno, la suma de quinientos pesos moneda nacional, a cuenta de las utilidades del ejercicio en curso. El remanente, después de estas deducciones, será repartido proporcionalmente al número de cuotas sociales, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción, si las hubiere. — Novena: El socio señor Enrique Seligmann, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad, pondrá a la disposición de la misma todos sus buenos oficios, relaciones, garantías personales, etc., hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, que sean necesarias a los fines de que la Sociedad obtenga facilidades bancarias y en especial la apertura de créditos documentarios relacionados con importaciones a realizarse por la misma, sin que por ello perciba ninguna remuneración especial de la Sociedad, y sí sólo el reembolso de los gastos bancarios originados y debidamente comprobados. — Décima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, pudiendo también, en este caso, proceder en la forma indicada en el último párrafo de la cláusula tercera o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con la conformidad de éstos, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Undécima: A la disolución de la Sociedad, cada uno de los socios recuperará y retendrá las representaciones comerciales que ejerciera en la fecha de la constitución de la misma. Igualmente, el socio señor Juan Offenbach recuperará el derecho de propiedad de la designación comercial "Irex", llegado aquel momento, la que le pertenece y tiene registrada a su favor en la Dirección de la Propiedad Industrial con el Nº 13.525, por lo que no podrá ser adoptada por ninguno de los socios. — Duodécima: En el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación se llevará a efecto por el Gerente o persona que designe la mayoría de las cuotas sociales, quien procederá de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. — De conformidad firman los otorgantes este único ejemplar y en los sellos de diez centavos números ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce, ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos quince y ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis, en el lugar y fecha ut supra. Sobrerraspado: o - buenos oficios. Valen. — Cláusula aclaratoria de la cláusula tercera de este contrato: Entre los contratantes, de común acuerdo, resuelven dejar aclarado que donde dice: "La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado", debe decir: La duración de la Sociedad será por un período de tiempo de diez años, prorrogable por otro período igual, por expresa voluntad de todos los socios. El resto de dicha cláusula tercera no sufre modificación alguna. Y en prueba de conformidad, firman como acostumbran. J. Offenbach. — E. Seligmann. — J. Steinmeyer. — E. Steinmeyer. — H. Steinmeyer. — Fdo.: Helmut. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.24|12-Nº 7.477-v.29|12|49

SICON COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Berek Zysfain, que acostumbra a firmar "B. Zisfain", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1753; don Hirsch Adamovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 420; don Jacobo Felmed, que firma "Jacobo Feldman", casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2346; don Benjamín Adamovsky, casado, argentino domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2516 y don Mauricio Sutin, casado, ruso, domiciliado en la calle Boedo Nº 1070; todos mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene: Primero: Con efecto retroactivo al día 15 de Octubre del año en curso, el señor Berek Zysfain, con la expresa conformidad de sus actuales socios en "SICON COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Hirsch Adamovsky, y Jacobo Felmed, cede y transfiere a don Hirsch Adamovsky Doscientas setenta y cinco cuotas de capital, a don Benjamín Adamovsky Cien cuotas de capital y a don Mauricio Sutin Veinticinco cuotas de capital, total Cuatrocientas cuotas que tiene y posee en la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento de fecha 5 de Enero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Marzo del mismo año bajo el Nº 178 al folio 374 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia se realiza por el precio de Un mil pesos m|n. cada cuota lo que importa un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional equivalente al valor nominal de las cuotas cedidas, en cuyo precio quedan incluídos todos los derechos a ganancias y reservas legales o facultativas que la Sociedad hubiere realizado hasta la fecha de la transferencia. El importe total del precio convenido lo recibe el cedente señor Zysfain, en la forma siguiente: Ciento cincuenta mil cincuenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional en mercaderías diversas que por cuenta de los cesionarios señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin le hizo entrega "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", según detalle de planillas que la citada Sociedad y las partes contratantes firman por separado y se consideran como parte integrante de te; Cien mil cinco pesos con dieciocho centavos moneda nacional, en documentos suscriptos por clientes de "Sicón Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que debidamente endosados por la citada Sociedad y además en forma solidaria por los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin, le hizo entrega la misma, por cuenta de los cesionarios citados, según detalle de planillas que dicha Sociedad y los contratantes firman por separado y cuyo contenido total inclusive condiciones de pago y demás que surgen de la misma se consideran como parte integrante de este contrato; y Ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos, con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, en doce pagarés suscriptos solidariamente por los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky, Mauricio Sutin y Jaime Adamovsky, con vencimientos mensuales correlativos, el primero de los cuales vencerá el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y por las cantidades siguientes: los tres primeros por Diez mil pesos m|n. cada uno; del cuarto al noveno inclusive por Quince mil pesos m|n. cada uno; el décimo y el décimo primero también por Diez mil pesos m|n. cada uno y el Décimo segundo por Nueve mil novecientos treinta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos m|n., todos ellos debidamente endosados por "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: En consecuencia el señor Berek Zysfain otorga a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolos en todos los derechos y obligaciones que las citadas cuotas de capital comprendían en "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Al mismo tiempo el señor Berek Zysfain renuncia al cargo de Gerente que ejercía en la Sociedad en virtud de la designación efectuada oportunamente en el contrato constitutivo de la Sociedad, declarando no tener nada más que reclamar de la misma por ningún concepto. — Quinto: A su vez los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky, Mauricio Sutin y Jacobo Felmed dicen: los tres primeros, que aceptan la cesión y transferencia de cuotas efectuadas a su favor por el señor Zysfain, con todos sus derechos y obligaciones, inclusive la integración de saldos pendientes; y todos ellos, que en su calidad de actuales únicos socios de "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", aceptan la renuncia efectuada por el señor Berek Zysfain al cargo de Gerente de esta Sociedad, declarando no tener nada que reclamar del mismo por ningún concepto. — Sexto: Como consecuencia de la transferencia de cuotas referida y del ingreso a la Sociedad de los señores Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin, los actuales socios aprueban y dan por válidas todas las operaciones realizadas hasta la fecha así como las actas asentadas en el libro respectivo que declaran conocer; y modifican el contrato social en la forma siguiente: a) Queda sustituída la cláusula "cuarta" por otra que dice así: "Cuarto: El capital social la constituye la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setecientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, el que queda totalmente suscripto e integrado en el activo y pasivo actual de la Sociedad de acuerdo a las constancias de sus libros rubricados y en la proporción siguiente: Quinientas cincuenta cuotas, don Hirsch Adamovsky, Cien cuotas don Benjamín Adamovsky, Veinticinco cuotas don Jacobo Felmed y Veinticinco cuotas don Mauricio Sutin. "b) Queda modificada la cláusula "quinto" del contrato social en el sentido de que actuará como gerente de la Sociedad en reemplazo del saliente señor Zysfain, el señor Benjamín Adamovsky, con las mismas facultades y en la misma forma indistinta con el señor Hirsch Adamovsky que se expresa en la citada cláusula del contrato constitutivo. "c) Queda modificada la cláusula "séptimo" del contrato originario en el sentido de que el saldo de ganancias netas se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cinco por ciento para el señor Mauricio Sutin, ocho por ciento para el señor Jacobo Felmed, doce por

ciento para el señor Benjamín Adamovsky y setenta y cinco por ciento para el señor Hirsch Adamovsky; "d) Queda sustituída la cláusula "noveno" del contrato constitutivo por otra ue dice así: "Noveno: La voluntad de los socios para aquellos asuntos que deban resolverse en reunión general, inclusive aprobación de balances, nombramiento y|o remoción de gerentes, aun de los designados por contrato, se expresará por el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de capital, computándose un voto para cada cuota, excepción hecha de los casos en que la Ley 11.645 exija unanimidad". Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta transferencia de cuotas y modificación de contrato que firman de común acuerdo en el lugar y fecha indicados. Raspado: mil cincuenta. Vale. Más raspado: unanimidad. Vale. B. Zisfain. — Hirsch Adamovsky. — B. Adamovsky. — Mauricio Sutin — Jacobo Feldman.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.432.-v.28|12|49

LA MONTAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre el Señor Abraham Gruss, argentino, de 51 años, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1769 por una parte; y por la otra Samuel Bernardo Gruss —quien firma "Samuel B. Gruss", argentino de 29 años, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chorroarín Nº 648— ambos vecinos de esta Capital y hábiles, han convenido la constitución de una Sociedad comercial e industrial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "LA MONTAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo 1765|69; sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, depósitos o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, la explotación de los negocios de Mueblería y Tapicería, denominados "La Montaña" establecidos en la calle Cabildo Nº 1765|69, calle Pampa Nº 2502|06, y calle Cabildo Nº 1732 de esta Capital; pudiendo realizar cualquier operación industrial o comercial que se relacione con su objeto principal. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar; para comprar bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos; para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios; dar y recibir bienes muebles en consignación; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y recibir en pago; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; para efectuar toda clase de operaciones —inclusive el descuento de documentos o pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente— en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco nacional o extranjero; para otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores y cuantos más actos se consideren necesarios o convenientes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por un período inicial de tres años contados desde la fecha de este contrato. El plazo quedará automáticamente prorrogado por un nuevo período de cuatro años, si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos treinta días al vencimiento del plazo inicial de tres años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una: suscriptas e integradas totalmente en este acto en la forma siguiente: el señor Abraham Gruss, doscientas cincuenta cuotas en especie; y el señor Samuel Bernardo Gruss, cincuenta cuotas en efectivo. El aporte en especie lo realiza el señor Abraham Gruss, transfiriendo en pleno dominio en favor de la Sociedad que se constituye por este acto, el activo y pasivo del fondo de comercio constituído por los tres establecimientos comerciales de su propiedad individualizados en la cláusula segunda. Se valúa este aporte en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según balance que firman los socios de común acuerdo y que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por cualesquiera de los socios en forma indistinta. Cada uno de los socios, actuando separada, simultánea o alternativamente, representará a la Sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula segunda de este contrato; y tendrá, además, los más amplios poderes de administración, quedando expresamente facultado cada Gerente para realizar, en nombre de la Sociedad, todos los actos para los que exigen poder especial el Código Civil, el de Comercio o cualquier otra disposición legal. Ninguno de los Gerentes podrá usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianza o garantía de ninguna especie. — Sexta: El señor Samuel Bernardo Gruss se obliga a permanencia en las oficinas de la firma; quedándole expresamente prohibido dedicarse a operaciones comerciales ajenas a esta Sociedad. En retribución de estas funciones, percibirá mensualmente un sueldo de mil setecientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Séptima: El señor Abraham Gruss podrá ocuparse de la administración de sus bienes propios y de cualquier negocio que no sea del ramo de mueblería; no estará obligado a presencia permanente en las oficinas de esta Sociedad. — Octava: El día 30 de Setiembre de cada año se practicará un balance general de cierre de ejercicio, conforme a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. El balance se considerará aprobado si ninguno de los socios formulare oposición dentro de los ocho días de celebrado. — Novena: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital originario. Otro diez por ciento se destinará a la formación de un fondo de reservas para reposición de bienes, habilitaciones e indemnizaciones. Del remanente, se adjudicará un treinta por ciento al señor Abraham Gruss por su condiciones de fundador de la empresa; distribuyéndose el resto por partes iguales entre ambos socios. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Queda sin embargo convenido que sólo podrán retirarse parcialmente las ganancias que arroje cada balance, hasta cincuenta mil pesos el señor Abraham Gruss, y hasta cuatro mil pesos el señor Samuel Bernardo Grus, dejándose el resto a disposición de la Sociedad, en calidad de préstamo, hasta que los socios, por unanimidad, resuelvan en definitiva sobre su destino. — Décima: Si prorrogada la Sociedad, el señor Abraham Gruss manifestare voluntad de reintegrarse sin reservas a las actividades de esta empresa, prestándole una mayor colaboración personal, se procederá a un reajuste en los porcentajes de distribución de ganancias y pérdidas. — Undécima: Se conviene como condiciones esencial de este contrato, la prohibición de transferir cuotas sociales sin el consentimiento escrito de la otra parte. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos resolverán si ocupan el lugar del causante en esta Sociedad, unificando en este caso su representación, o si transfieren sus cuotas al otro socio. En este último supuesto, se practicará un balance "ad hoc", y el importe que arroje a su favor, les será abonado a los sucesores en tres cuotas iguales y sucesivas: la primera al contado y las otras a los doce y a los veinticuatro meses. — Décima Tercera: En cualquier otro caso de disolución social, el señor Abraham Grus tendrá derecho preferente para recuperar la propiedad exclusiva del fondo de comercio por el valor que resulte del balance inmediato anterior. No haciendo uso de ese derecho, quedará facultado el señor Samuel Bernardo Gruss para adquirirlo por el mismo importe. En ambos supuestos, el adquirente abonará al otro socio lo que le corresponda, en la forma establecida en la cláusula precedente. — Décima Cuarta: Si hubiera que vender a terceros los bienes sociales, se procurará la venta en block de cada negocio establecido; y sólo cuando no se obtuvieren ofertas convenientes en forma privada, se procederá a la venta en detalle y en subasta pública. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de esta Sociedad, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento inmediato. Quedan designados por este acto como arbitradores amigables componedores: el Doctor Isaac Korzblihtt, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1309, segundo piso; el Señor Contador Bernardo Efron, domiciliado en la calle Pichcuta Nº 290, cuarto piso, y el Señor Contador Antonio Valiente Ortega, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 710, tercer piso, todos de esta Capital. Conformes con las quince cláusulas que anteceden, suscriben las partes el presente contrato en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) Abraham Gruss. — Samuel B. Gruss. — Bs. As., Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.392-v.28|12|49

P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Pablo Mateo Baiocchi, que firma "Pablo Baiocchi (h.) casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos ochenta y siete; don Juan Carlos Pinasco, casado; don Raúl Nicolás Pinasco, soltero; y don Delfo Antonio Pinasco, soltero, domiciliados en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad que girará bajo la denominación de "P.I.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete segundo piso de esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la industria metalúrgica, fabricación de piezas, mecanismos y maquinarias mecánico eléctricas, ascensores, cajas de seguridad, cerraduras, calefacción compresores, cámaras frigoríficas, instalaciones eléctricas en general, compraventa de materias primas, artefactos y maquinarias y todo otro material que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital de la sociedad es de ciento cincuenta mil pesos nacionales, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado de la siguiente manera: por el socio Baiocchi el cincuenta por ciento o sean setenta y cinco cuotas y las restantes setenta y cinco cuotas entre los tres señores Pinasco por partes iguales. — El capital está integrado de la siguiente manera: la suma de ochenta y siete mil pesos por el inmueble sito en esta ciudad calle Montañeses dos mil seiscientos cuarenta y uno, adquirida para la sociedad en fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante mí y que la sociedad acepta en su nombre una vez inscripta en el Registro de Comercio; la suma de sesenta y tres mil pesos en maquinarias, instalaciones útiles, enseres, de acuerdo al inventario, practicado por los socios. — Cuarto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes socios o no, quienes usarán la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — Quedan designados gerentes de común acuerdo los cuatro socios componentes. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir del día primero de Julio del corriente año a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento si alguno de los socios lo deseare. — Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La distribución de utilidades que resulten de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se efectuará entre los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Octava: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobaren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social y en la misma será practicada por los gerentes. — Novena: Los socios no podrán transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente sin el consentimiento de la mayoría de los socios. — A estos efectos se computará un voto por cada cuota de capital suscripto. — En el caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, ésta se reserva en primer lugar el derecho de adquirirlas por el valor que arrojen de acuerdo al balance que se practicará al efecto y en segundo lugar e iguales condiciones los socios restantes a prorrata de sus respectivos aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representante legal continuarán en la sociedad hasta el próximo balance anual, debiendo unificar su representación. Practicado el balance, decidirán si continuarán o no en la sociedad. — Si decidiesen no continuar, la sociedad adquirirá las cuotas de capital por el valor que resulte del balace realizado o los restantes socios si la sociedad no hiciera uso de dicha opción de compra. — También podrá la sociedad decidir su liquidación, la que será practicada en las mismas condiciones de la cláusula novena. — Undécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada socio. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aún para ante la justicia ordinaria. — Décima Segunda: Para todos lo no estipulado se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "P.I.B.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman ante mí con los testigos Don Ramón Cortés y don José G. Marchese, vecinos y hábiles doy fe. — Pablo Baiocchi (h.) Juan Carlos Pinasco. — Raúl N. Pinasco. — Delfo A. Pinasco. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: J. G. Marchese. — Está mi sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerda, con su matriz, doy fe. — Para la sociedad que se constituye, expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados un millón ochocientos seis mil novecientos treinta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.426-v.28|12|49

SAINT LARY & FABBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix María Ballester, que actúa en representación del socio Onofre Ernesto Oscar Fabbio, argentino, casado, hábil, de acuerdo al poder que le fuera otorgado ante el escribano Carlos Rezzonico Noseda, con fecha trece del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve al folio mil cuatrocientos cincuenta y cinco y cuya parte pertinente se transcribe al final y Armando César Saint Lary, por derecho propio, argentino, casado, hábil, con domicilio en la calle Serrano dos mil ciento catorce, Capital, por una parte y el señor Elías Fram Sabagh, argentino naturalizado, casado, hábil, con domicilio

en la calle Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco, Capital, por la otra parte, han convenido lo siguiente: Los señores Félix María Ballester, éste en representación del socio Onofre Ernesto Oscar Fabbio y Armando César Saint Lary, ceden en venta al señor Elías Fram Sabagh, la cantidad de doscientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de su capital en la Sociedad SAINT LARY & FABBIO, S. R. L., con domicilio en la calle Laprida mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, y cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de julio mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta y uno al folio veintinueve, libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La venta la hacen los vendedores en la siguiente proporción: el señor Armando César Saint Lary la cantidad de ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una y el señor Onofre Ernesto Oscar Fabbio ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de doscientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, todas nominales. Esta venta la realizan los referidos señores vendedores en la siguiente forma: Armando César Saint Lary por el precio de Trece Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos con Setenta Centavos y Onofre Ernesto Oscar Fabbio al precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, importes éstos que los señores vendedores declaran recibir conforme, en efectivo, en este acto, de manos del comprador y a quien le otorgan recibo de pago y le transfieren todos sus derechos sobre las cuotas de referencia. El comprador, a su vez, se hace cargo de este capital con sus obligaciones y privilegios que tuviera lugar ante la referida Sociedad, en lo que se relaciona a las cuentas sociales, quedando a cargo de los socios vendedores, sus respectivas cuentas particulares, que pagarán a la Sociedad por sus medios. A mérito de esta venta, el comprador queda facultado a realizar todas las gestiones y trámites judiciales y privados necesarios para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, sin la necesidad de la intervención de los vendedores, y cualquier necesidad que hubiere para este fin, se obligan los señores vendedores a realizar las gestiones del caso para que no tuviera ningún inconveniente el comprador en este trámite. Los señores socios Angel Azize y Camilo José Azize, propietarios del capital restante de la Sociedad, prestan en este acto su conformidad para esta cesión. Así convenido se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se transcribe la parte pertinente del poder que invoca el señor Félix María Ballester por Onofre Ernesto Oscar Fabbio, que dice: Fº 1.455 vto. Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y los testigos que se nombran, comparece el señor Onofre Ernesto Oscar Fabbio, que firma "Onofre E. O. Fabbio", que manifiesta ser de estado casado, ser de nacionalidad argentina y estar domiciliado en el Pueblo Sarmiento, Territorio Nacional del Chubut, accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de los doctores Félix María Ballester y Félix María Ballester (hijo), para que lo representen ante la sociedad "Saint Lary y Fabbio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual el otorgante es socio. Al efecto los faculta para que ya sea conjunta, separada o alternativamente, asistan a reuniones de socios, hagan toda clase de manifestaciones o impugnaciones, tomen determinaciones, voten, firmen actas, designen gerentes, perciban dividendos, convoquen reuniones, pidan toda clase de detalles de operaciones, realizadas o a efectuarse, rendiciones de cuentas de toda naturaleza, facultándolos expresamente para que puedan ceder todas o parte de las cuotas de capital que tiene en dicha sociedad o pedir la disolución de la misma, pudiendo en todos los casos cobrar y percibir toda suma de dinero o efectos, dar recibos, firmar documentos privados y escrituras públicas con las cláusulas que estipularen edictos, soliciten inscripciones y, si necesario fuera, los faculta para que se presenten ante las autoridades y Tribunales competentes. — Firmados: Félix María Ballester, Armando César Saint Lary, Elías Fram Sabagh, Angel Azize y Camilo José Azize.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23|12-Nº 7.459-v.28|12|49

KELLNER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, publíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Américo Kellner, de 40 años, casado, checoslovaco, domiciliado en la calle Loria 148; el señor Andrés Michna, de 37 años, casado, húngaro, domiciliado en la calle Bulnes 797 y el señor Henrik Vértes, de 49 años, casado, húngaro, domiciliado en la calle Cochabamba 1368, todos de la Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra-venta de mercaderías en general y alhajas. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto y realizado por las partes en este acto en la siguiente forma y proporción: a) Américo Kellner, treinta y dos cuotas, representado por mercaderías m$n. 30.000, en efectivo m$n. 2.000.—; b) Andrés Michna, sesenta y cuatro cuotas, representado por mercadería m$n. 60.000.—, en efectivo m$n. 4.000.—; c) Henrik Vértes, sesenta y cuatro cuotas, representado por mercaderías m$n. 60.000.—, en efectivo m$n. 4.000. — Las mercaderías aportadas se hallan detallados por separado en el inventario debidamente firmado por las partes y el que forma parte integrante del presente. — Tercera: La sociedad adoptará para su giro la razón social "KELLNER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su sede en la calle Libertad 20, de esta Capital, pudiendo establecer depósitos, sucursales, corresponsalías en cualquier lugar del país y en el exterior. — Cuarta: El uso de la firma social será ejercido por cualquiera de dos socios, conjuntamente, para toda actividad propia de la sociedad. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores Américo Kellner y Henrik Vértes, debiendo ejercer conjuntamente la administración de la misma. El señor Andrés Michna, tendrá a su cargo las funciones técnicas de la sociedad. Sexta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. En el caso de que la sociedad, según los balances practicados perdiera el treinta por ciento de su capital, podrá entrar inmediatamente en disolución aún antes del término fijado. También podrá pedir la disolución de la sociedad antes del término fijado, cualquiera de los socios, con motivo justificado, debiendo pedir la misma con una anticipación no menor de noventa días, avisando a los otros socios por telegrama colacionado. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general para determinar las utilidades, las cuales, previa deducción de la reserva legal, se repartirán en proporción de una tercera parte para cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios resolverán de común acuerdo, en oportunidad del balance, si retiran la totalidad de las utilidades o destinan una parte para el au- Sigue en sello de m$n. 0.10 número 1.282.610. — Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.282.609 — mento del capital social. — Octava: Cada uno de los socios podrá hacer un retiro mensual a cuenta de utilidades, cuya suma se determinará de común acuerdo y según la marcha de la empresa, y en todos casos, que estos retiros no afecten el capital social. — Novena: No podrá ninguno de los socios vender o transferir el total o parte de sus cuotas sin antes haberlas ofrecido a los otros socios. En caso de no aceptar éstos la compra, podrán venderse a un tercero, siempre con la aprobación de los otros socios. — Décima: Los señores Américo Kellner y Henrik Vértes, no podrán dedicarse fuera de la sociedad a ninguna actividad semejante o distinta al objeto de la misma, debiendo dedicar todo su tiempo a su mejor desenvolvimiento. El señor Andrés Michna, podrá continuar con el taller de joyería que tiene actualmente, comprometiéndose a entregar toda la producción a la sociedad a los precios a convenir que deberán ser más bajos que sus similares. — Décimoprimera: No podrá ninguno de los socios comprometer en forma privada la firma social, para otorgamiento de garantías ni fianzas, ni hacer negocios particulares dentro de la órbita de la sociedad. — Décimosegunda: Para registrar todos los acuerdos que tomasen los socios entre sí, se llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones. — Décimotercera: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte cuya designación se pedirá a la cámara gremial respectiva, los cuales decidirán por mayoría. En caso de que éstos no llegasen a una unidad de criterio, se pedirá el nombramiento de un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar por seguir en la sociedad o transferir sus cuotas de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena. — Décimoquinta: En caso de disolución de sociedad, los socios percibirán sus cuotas de capital aumentados o disminuídos con las utilidades o pérdidas, respectivamente, según balance a practicarse, sin derecho a exigir ninguna indemnización, compensación o intereses de ninguna índole. — Décimosexta: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y constituyen sus domicilios para toda notificación en los indicados en el encabezamiento del presente. — En conformidad con las cláusulas que anteceden firman las partes en Buenos Aires, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Américo Kellner — Andrés Michna — Henrik Vértes.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.393-v.28|12|49

CASA M. E. SAENZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "CASA M. E. SAENZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social que era de quinientos mil pesos a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos m|n., quedando en consecuencia modificado el artículo tercero en la forma siguiente: Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda legal dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Zdenko Bruck, quinientas veinte y cuatro cuotas; Jacob Kaufman, ciento ochenta y siete cuotas, y Rodolfo E. Moos, treinta y nueve cuotas. De común acuerdo firman el presente a los treinta días de noviembre de 1949. — Fdo. J. Kaufman. V. Grimer. Z. Bruck. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Enmendado: tercero y De; ambos valen. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.409-v.28|12|49

LABORATORIOS FERRINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Dario Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIOS FERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social, modificando el artículo tercero de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en partes iguales, o sea cien mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está representado por mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, créditos a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad y que se encuentra en los libros de la contabilidad social. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.423-v.28|12|49

ALGODONERA ESCOBAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Dr. R. Tavernier, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los integrantes de la entidad "ALGODONERA ESCOBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado el capital primitivo de Un millón de pesos m|n. a Un Millón Quinientos Mil Pesos m|n., el cual ha sido integrado totalmente en cuotas de mil pesos m n. cada una y en la siguiente proporción: Pedro Bracuto, Susche Kessler, Mociulsky Strauss y Cía., y Apter y Getzik, con cincuenta cuotas; Garber Hnos. y T. Jonowicz y Cía., con setenta y cinco cuotas; Juan Paravicini y Cía. con ciento veinticinco cuotas; y Abuelafia Hnos. con veinticinco cuotas. Esta modificación de capital rige desde el ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo, confirmando y ratificando todo cuanto desde entonces tiene realizado la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E. L.: Secretaría Dr. R. Tavernier. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.380-v.28|12|49

VILLACAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días.

Entre los Señores Mauricio Weinberg, Salomón Gerz y Clementina Josefa Benigna Otegui de Puppulo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios únicos componentes de la sociedad "VILLACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil doscientos sesenta y tres, al folio diecisiete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º Elevar el capital de la sociedad que es de Cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional, representado por doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — 2º Modificar el Artículo Cuarto del contrato social referido en la siguiente forma: "El capital social es de Doscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios por partes iguales o sean Setenta mil pesos cada uno, correspondientes a setenta cuotas de un mil pesos cada una, representado por la diferencia entre el Activo y Pasivo de la Sociedad, como resulta del Balance General practicado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve". Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas por el presente convenio. En prueba de conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Weinberg. — Clementina O. de Puppulo. — S. Gerz. — Enmendado: Villacal - Vale. — Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.23|12-Nº 7.460-v.28|12|49

MACAITIS Y RAKAUSKAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el señor Vladas Macaitis, lituano, soltero, domiciliado en la calle Quilmes 184, por una parte, y el señor Estanislao Rakauskas, soltero, lituano, domiciliado en la calle Quilmes 184, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido constituir una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "MACAITIS Y RAKAUSKAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quilmes ciento ochenta y cuatro o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad instalar

sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de toda clase de carpintería de muebles en general y fábrica de hélices y sus accesorios y afines, pudiendo dedicarse en operaciones de representaciones del ramo. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cualquiera de los socios, con un preaviso de tres meses puede retirarse de la sociedad, y debiendo en tal caso el otro socio antes del cierre del año de ejercicio de que se trata, optar entre liquidar la Sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance sin que en este último caso se admitan revaluaciones de amortizaciones efectuadas. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Macaitis suscribe diez cuotas que representan Diez mil pesos, integrando su aporte en máquinas y útiles. El señor Rakauskas suscribe diez cuotas que representan Diez mil pesos, integrando su aporte en máquinas y útiles, todo de acuerdo al inventario que por separado se agrega. — Sexta: La administración estará indistintamente a cargo de ambos socios como gerentes, pudiendo actuar cada uno de ellos en representación de la sociedad, ya sea personalmente o por apoderado. En tal carácter y forma los socios pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, desconiar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles, y en general, representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados en la forma ya indicada y con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Será necesaria la firma de ambos socios para prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros y para firmar, endosar o avalar pagarés, y letras de cambio. Los socios de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la sociedad tendrán o no sueldos, que se fijan por resolución de los socios y se cargarán a gastos generales. Asimismo se podrán otorgar habilitaciones en forma general o por determinados años de ejercicio y que se asentarán en el libro de actas. Les queda a los socios prohibido dedicarse a otras actividades del mismo ramo. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Enero de cada año y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Para el final de cada año de ejercicio, deberá practicarse dentro de los sesenta días el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a ambos socios y aprobados en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, y por lo menos una vez por año, a los efectos de la consideración del balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal establecido por artículo 20 de la Ley 11.645, y los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. Del remanente se abonarán las habilitaciones que se hubieran concedido. El resto será distribuído entre los socios en la proporción en que posean cuotas. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve, haciéndose cargo el socio sobreviviente de la parte del socio fallecido, y abonando a los herederos del mismo los haberes en cuotas, de acuerdo al artículo Cuarto de este contrato. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación se distribuirá en la proporción en que se distribuyen las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: actividades. Vale. Estanislao Rakauskas. — Vladas Macaitis.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949.— Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.452.-v.28|12|49

"LABORATORIO ACONCAGUA - PROTESIS DENTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Emilio Alberto Reyes, que firma "Emilio A. Reyes", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García número tres mil ciento ochenta y siete; Horacio Osvaldo Rodríguez, que firma "H. O. Rodríguez", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cincuenta, departamento cuatro; Oscar Héctor Borrazás, que firma "Oscar H. Borrazás", uruguayo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Famatina número cuatro mil ochenta y siete; Carlos Alberto Padin, que firma "Carlos A. Padin", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Montiel número doscientos cincuenta y seis, departamento cinco, y Carlos José Otranto, que firma "Carlos J. Otranto", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número mil doscientos treinta y ocho, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera. — Esta Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIO ACONCAGUA - PROTESIS DENTAL - SOC. DE RESP. LTDA.", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga número setecientos cincuenta y tres, primer piso (local cinco y seis). Segunda. — Su objeto principal será la explotación de un Laboratorio de Prótesis Dental y todo cuanto se relacione con esta clase de actividades, incluso su importación, exportación y fabricación de artículos inherentes al ramo. — Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues la Sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del Artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Tercera. — La duración de este contrato será de diez años a contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, después de un año de vigencia de este contrato. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir comunicación en tal sentido, por medio de telegrama colacionado a la Sociedad, por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y representado por ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: diecisiete cuotas por el socio Emilio Alberto Reyes, diecisiete cuotas por el socio Horacio Osvaldo Rodríguez, diecisiete cuotas por el socio Oscar Héctor Borrazás, diecisiete cuotas por el socio Carlos Alberto Padin y diecisiete cuotas por el socio Carlos José Otranto, estando totalmente integrado en dinero, maquinarias, muebles y útiles, instrumental y materias primas. — Quinta: Los socios Emilio Alberto Reyes, Carlos Alberto Padin y Oscar Héctor Borrazás quedan designados "Gerentes", con las más amplias facultades inherentes a esa condición. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos de cualesquiera de los socios-gerentes, debiendo actuar conjuntamente y suscribiendo con sus firmas personales a continuación de la denominación "Laboratorio Aconcagua - Prótesis Dental - Soc. de Resp. Ltda.". — Podrán comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. Con las mismas formalidades expresadas, los Gerentes podrán conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Todas las resoluciones de interés para la Sociedad, serán asentadas en el Libro de Actas. — Sexta. — Los firmantes de este Contrato podrán formar parte de otras Sociedad, no siendo las del ramo objeto de esta Sociedad, pero dedicarán todas sus actividades a los negocios sociales de este convenio. — Séptima. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de ésta quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiere formulado observación. — De las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones que corresponda y las depreciaciones que demande las operaciones pendientes, se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el límite fijado por la misma. — b) Las reservas necesarias para cubrir las leyes de Previsión Social y el remanente se repartirá entre los cinco socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra la cesión de la cuota social, su aporte de capital y utilidades o, de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de ese representante, por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, en cuyo balance se fijarán a los bienes raíces, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, mercaderías y materias primas, los mismos valores asignados en el último balance aprobado. — Novena: La cesión de cuotas de capital no podrán hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial entre los socios que componen esta Sociedad. — Décima: Se llevarán en la sede social todos los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décima Primera: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pero en los casos determinados en el Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Segunda: En caso que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancia no prevista en el mismo ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Resuelta la liquidación de la Sociedad serán liquidadores de la misma los componentes de esta Sociedad, que actuarán en forma conjunta. — Quedan autorizados los Gerentes, indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad de este contrato que sean necesarias. — Los comparecientes sobre la base de trece cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorio Aconcagua - Prótesis Dental", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad todos los socios. — Firmado: Emilio A. Reyes. — H. O. Rodriguez. — Oscar H. Borrazás. — Carlos A. Padin. — Carlos J. Otranto. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.431-v.28|12|49

FRATERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura del 24 noviembre 1949, pasada ante Escribano Mario Benítez Cruz, María Adela Caprile de Drago Mitre, transfiere con la conformidad de los socios, a Adolfo María Drago, 620 cuotas de $ 100.— nacionales, igual $ 62.000.— nacionales, del capital social de "FRATERNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.299.-v.27|12|49.

INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Renato Mittiga, cedió a Raúl Ricardo Ristori, Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli las cincuenta cuotas del capital social de "INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando en consecuencia de pertenecer a la misma. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.303.-v.27|12|49.

COMPAÑIA DE REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que el señor Emilio Ricardo Gotz, cedió y transfirió al señor Augusto Huebner, las setenta y cinco cuotas de Capital, que representan setenta y cinco mil pesos m|n. que tenía en la COMPAÑIA DE RESPUESTOS AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura del 25 de Octubre de 1949, pasada en esta ciudad, ante el escribano Juan Carlos E. Barrenechea, en la que se dejó establecido que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Augusto Huebner y Enrique Emilio Senn, quedando designado el señor Huebner como gerente en reemplazo del señor Gotz, que por ese acto deja de serlo. El señor Senn continúa con el carácter de gerente. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los gerentes señores Huebner y Senn, quienes lo harán con la suya personal después de consignar la denominación social de Compañía de Repuestos Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dejan subsistentes en todas y cada una de sus partes las demás cláusulas que rigen la sociedad en la actualidad, inclusive la tercera de la escritura del 19 de setiem-

bre de 1947, pasada ante el escribano nombrado y las que no se opongan a las que por aquel acto han convenido modificar. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.353-v.27|12|49.

ORBIS, ROBERTO MERTIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1949, la sociedad ORBIS, ROBERTO MERTIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital socilal de $ 1.000.000 a $ 1.500.000 con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1949, el que queda integrado en la siguiente forma: Juana Paula Händel de Braune 60 cuotas, Leger de Wachlin 15 cuotas y Roberto Mertig 1.425 cuotas y reformado los artículos 2º y 12º del contrato social los que serán del siguiente tenor: Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad será de 50 años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad y siempre que los otros socios estén dispuestos a adquirir las cuotas a su valor nominal, para cualquier fecha de un balance general a partir del 30 de junio de 1955, debiendo dar aviso con 6 meses de anticipación a los demás socios. Los socios que quedan en la Sociedad tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del socio que se retira en la proporción de su participación en el capital social o de común acuerdo en otra forma. — Artículo 12º: En caso de fallecimiento de una de las socias Händel de Braune o Leger de Wachlin el socio señor Roberto Mertig se hará cargo de las cuotas sociales y abonará dentro de los 180 días a los herederos o legatarios sus haberes y el monto de sus cuotas sociales tomando como base los valores del último balance general que figure asentado en los libros Después de terminado el ejercicio y en base al resultado del nuevo balance general, el señor Roberto Mertig abonará a los herederos o legatarios dentro de los 30 días de aprobado el balance, las utilidades proporcionales al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento. A los fines del cálculo del valor de las cuotas no se tomará en cuenta ningún valor de llave de negocio ni se efectuarán revaluaciones de ninguna clase. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.22|12-Nº 7.283-v.27|12|49

CASA PRODUCTOS SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 31 de Octubre de 1949, ante el Escribano señor Miguel A. De Marco, se retiraron de esta Sociedad los socios Manuel Cabo, Francisco Martelo, José Otero, José María Martelo, Joaquín Cordo, José Ramón Godoy, Andrés Pan, Jesús Santomé, José Alfonso Míguez, Raúl Benitez, José María Blanco, Eduardo Caamaño, Agustina Clotilde Trappo, Ramón Bello y Vicente Bataila, cuyas cuotas fueron distribuidas entre los restantes socios y quedando por esta circunstancia compuesta ahora la misma así: Gerardo Senra, 22 cuotas, Manuel Senra, 23 cuotas, Francisco Alberto Gómez, 5 cuotas; Manuel Neo, 25 cuotas, y Manel Lago, 25 cuotas. Total 100 cuotas igual a 100.000 pesos que es el capital social. Se hace saber tambien que por efecto de la misma escritura fueron modificadas las cláusulas séptimas, décima séptima y vigésima quinta, quedando ellas ahora redactadas en la siguiente forma: Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por tres de los socios, quienes en el carácter de gerentes asumirán su representación y tendrán el uso de la firma social, que emplearán conjunta, alternada o separadamente, seguida de sus firmas particulares, como se estipula más adelante, para todos los actos y contratos sociales, no pudiendo emplearla o comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantía de obligaciones de terceros. Décima séptima: En las reuniones que se consideren los resultados de los ejercicios anuales, los socios podrán además impugnar el cometido de los gerentes y en las mismas disponer su remoción. Vigésima quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Manuel Senra, Francisco Alberto Gómez, y Manuel Neo. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|12 Nº 7.314-v.27|12|49

ANTONIO CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Francisco José Calvente; doña Mercedes Gutiérrez de Calvente y don Héctor Francisco Calvente, socios de "ANTONIO CALVENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido sus cuotas de capital que tenían en la misma, a favor de "Calvente", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha nueve del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.330-v.27|12|49

IREG, MATERIAS PRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación capital social. — En la Ciudad de Buenos Aires el dos de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Enrique Gerson, casado, mayor de edad, don Alfredo Gerson, casado, mayor de edad, don Jaime Jaliff, casado, mayor de edad, doña Clara Schwarz de Gerson, casada, mayor de edad, doña Dora Gerson de Gerson, casada, mayor de edad, doña Ernestina Buton Viuda de Gerson, viuda, mayor de edad, y don Armando Herman Gerson, soltero, mayor de edad, como únicos componentes de la razón social "IREG, MATERIAS PRIMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en la calle Suipacha número quinientos doce de esta Capital, resuelven de común acuerdo la ampliación del capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando por lo tanto, modificado el artículo tercero del contrato originario de fecha 17 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 1380, al folio Nº 494, del Libro Nº 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 30 de Julio de 1949, el que estipula un capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional integrado totalmente en dinero efectivo. Por lo que el artículo tercero del precitado contrato social queda modificado en los siguientes términos: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; correspondiendo al señor Enrique Gerson sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Alfredo Gerson, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Jaime Jaliff, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, a la señora Clara Schwarz de Gerson, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, a la señora Dora Gerson de Gerson, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, a la señora Ernestina Buton viuda de Gerson, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y al señor Armando Herman Gerson, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El precitado capital social queda totalmente integrado según los valores de los diversos rubros e inversiones que surgen del Balance practicado y que se acompaña. Bajo los términos que anteceden se da por formalizado la modificación y ampliación del capital social de "Ireg, Materias Primas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido, firman en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Gerson, E. Gerson, J. Jaliff, Clara S. de Gerson, D. Gerson, Ernestina Gerson y A. Herman Gerson. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.366.-v.27|12|49.

INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Mil Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparecen don Ricardo Raúl Ristori, que firma Ricardo Ristori, argentino, de estado soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca quinientos sesenta y dos, de profesión ingeniero, don Augusto Daniel Lamberto Ristori, que firma "Augusto Ristori", italiano, de estado soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre mil novecientos treinta y cuatro, de profesión ingeniero y don Francisco Serangeli, que firma igual, italiano, de estado soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Pampa dos mil ciento noventa y tres, de esta Capital, de profesión ingeniero, todos hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta de la fecha el señor don Renato Mittiga, que conjuntamente con los comparecientes integraba la Sociedad "Intering, Constructora Financiera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública de fecha treinta de junio próximo pasado, ante mí e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de agosto próximo pasado, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y dos folio cien, libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha cedido a los señores ingenieros Ricardo Raúl Ristori. Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli, todos los derechos que le correspondían en la Sociedad de referencia, que en esta oportunidad y en el momento de registrar en legal forma la aludida cesión, han convenido, además, reajustar el contrato social, el que quedará redactado y vigente de conformidad con las cláusulas siguientes: Primero: Entre los señores Ricardo Raúl Ristori, Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli, se declara vigente la Sociedad "INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funcionará legalmente desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y durará tres años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose prorrogada por cinco años más si con una anterioridad de cuatro meses al vencimiento de los tres años cualquiera de los socios no hiciera manifestación en el sentido contrario. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto las construcciones civiles, industriales, comerciales, militares y de ferrocarriles, ya sea por cuenta de gobiernos o de particulares, la compra venta de terrenos y de cualquier clase de inmuebles, la fundación de industrias relacionadas al ramo de la construcción y representación y comercialización al por mayor y menor de materiales de construcción, administración de propiedades y todas las operaciones técnicas y financieras relacionadas al ramo de la construcción, pudiendo formar Sociedades subsidiarias o constituir Sociedad con otras existentes y|o con particulares, pudiendo extender sus operaciones a todos los actos, trabajos y actividades anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Todos los bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real y extender sus operaciones a toda actividad, comercio o industria que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Cuarto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Ricardo Raúl Ristori, don Augusto Daniel Lamberto Ristori y don Franco Serangeli, indistintamente, quienes ejercerán también, indistintamente, el cargo de gerente, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna, dentro del objeto de la Sociedad, con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente facultados para operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, representarla ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, en general, y especialmente ante las directamente relacionadas con el objeto de la Sociedad, declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, excepto el quinto y sexto, y haciendo constar que esta enumeración de facultades es sólo enunciativa, pues ejercerán ampliamente todas las que le fuesen necesarias para el mejor resultado del giro social sin restricción alguna. — Sin perjuicio de las facultades conferidas precedentemente, los socios resolverán, por mayoría, la forma en que se han de distribuir las tareas y cómo han de cumplir las funciones de gerentes. — La resolución que se adopte deberá asentarse en el libro de actas y, firmada por las partes, será obligatoria para las mismas, que deberán cumplirla y acatarla. — Queda bien entendido que esta distribución de tareas es de carácter interno y entre los socios, no afectando en modo alguno las facultades de los gerentes en sus relaciones con terceros. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Raúl Ristori, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; don Augusto Daniel Lamberto Ristori, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y don Franco Serangeli, ciento treinta y dos cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, de las cuales integran el cincuenta por ciento, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa al derecho que les acuerda el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Anualmente, el día treinta de abril se practicará un balance general e inventario de existencias, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviera realizar y en aquél se determinarán las ganancias y pérdidas. — Este balance, si no fuere observado dentro de los treinta días por los socios, quedará automáticamente aprobado. — De las utilidades obtenidas se deducirá para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del Capital social y el saldo restante será repartido por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que interesen a la Sociedad. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por intermedio de cualquiera de los gerentes, mediante carta por expreso enviada con tres días de anticipación, en la que se indicará día, hora y motivo de la reunión. — Las deliberaciones se asentarán en un libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios siempre que los demás no resuelvan su disolución y liquidación, la Sociedad continuará bajo la misma firma social, a cuyo efecto todos los comparecientes prestan desde ya su expresa conformidad. — Si la Sociedad no se disolviera totalmente o no se aceptara el ingreso de los herederos del socio fallecido, el monto del capital correspondiente al socio muerto o incapacitado se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o las pérdidas correspondiente al período que medie entre este último balance y el día de la muerte o declaración de la incapacidad del socio, se determinarán, asimismo, de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio en proporción al tiempo transcurrido. — El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de las cuentas personales, si las hubiere, resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado, se abonará íntegramente o por cuotas en el plazo máximo de tres años y en este caso gozará del interés del seis por ciento anual liquidado sobre los saldos adeudados y pagaderos por trimestres vencidos. — En sus relaciones con la Sociedad los herederos actuarán bajo una representación única. — Si el fallecimiento o incapacidad del socio ocurriera antes de practicarse el primer balance anual, las posibles ganancias que correspondan al socio fallecido o incapacitado, se determinarán, acreditando un interés del seis

por ciento anual sobre el capital aportado por el mismo a la Sociedad, calculado desde la fecha de la iniciación de las operaciones sociales hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los socios que se retiren o los herederos o representante del que falleciera, no tendrán derecho a otra suma que la que resulten acreedores por los conceptos indicados, no pudiendo exigir suma alguna por el valor que se pudiera asignar en concepto de llave. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. — Décimo: Todos los socios deberán prestar toda la colaboración y conocimiento necesario para la mejor atención de los negocios sociales. — Sin perjuicio de ello y de lo establecido en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de cuyas disposiciones hacen expresa renuncia, quedan autorizados para desarrollar otras actividades particulares, aunque las mismas sean análogas o se refieran al mismo objeto social y las realicen, ya sea a título personal, o como integrantes a otras Sociedades. — Undécimo: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo o a la marcha de los negocios o a la gestión de los gerentes o a la Sociedad de cualquier manera, o a las que se suscitare con la misma amplitud, entre los socios sobrevivientes y el representante que los herederos o sucesores del socio fallecido hayan designado, serán dirimidas en única instancia por un único árbitro arbitrador, a cuyo efecto los socios convienen en designar al doctor Lorenzo Sueta y en caso de ausencia, incapacidad o muerte, al doctor Manuel Raymundo Cattaneo y su resolución no sujeta a formalidad alguna, será definitiva y no susceptible de apelación o remisión, debiendo las partes, ya sean los socios o sus herederos, sucesores o representantes, en caso de fallecimiento o incapacidad, acatarla y cumplirla de inmediato. — El socio o persona que no aceptare o cumpliere su resolución, será pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, a beneficio de los demás socios y su reincidencia dará derecho a los demás socios a declararlo separado de la Sociedad, fijándose el monto de su cuota de acuerdo al último balance, sin contemplar para ello el valor de llave ni el giro social, importe que se le abonará en ocho cuotas trimestrales con el cinco por ciento de interés anual, liquidado sobre los saldos adeudados y pagadero por trimestres vencidos. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado y reajustado el contrato de Intering Constructora Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho. — Los gerentes o la persona que cualquiera de éstos designe, tramitarán la inscripción de testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — Ricardo Ristori. — Augusto Ristori. — Franco Serangeli. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.304-v.27|12|49

ROEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve convienen los señores Joaquín R. Roel, Juan Carlos Roel y Juan Alfredo Roel en el carácter de únicos socios de "Roel & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída entre ellos por contrato privado del 28 de Mayo de 1947 inscripto el primero de agosto de igual año en el libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital bajo Nº 1.094 y folio 383, cuyo principal objeto fué la explotación del comercio en el ramo de sastrería, de artículos para hombres y demás afines y conexos con asiento principal de los negocios en la calle Florida 471 de esta Ciudad en: darla por Totalmente Disuelta y Liquidada con retroactividad al día 1º de marzo del corriente año 1949 y, conjuntamente con los señores Rubén Delgado, Héctor Alejandro Rodríguez y Juan Antonio Sierra, para ser continuadora — sucesora — subrogada de la indicada sociedad "Roel & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se acuerda lo siguiente: — Primero: Con retroactividad al día 1º de Marzo de 1949, por el término de Diez años, entre los suscriptos, todos mayores de edad, Joaquín R. Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 1278; Juan Carlos Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 1350, 6to. piso; Juan Alfredo Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa 441; Rubén Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 3385, 1er. piso; Héctor Alejandro Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 749, 3er. piso y Juan Antonio Sierra, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz 34, todos de esta capital, queda constituída la sociedad "ROEL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para actuar bajo tal razón social y la denominación "Rhoder's" la que siendo continuadora, sucesora y subrogada de la anterior de igual razón social y denominación, fija su domicilio en la calle Florida 471 de esta Ciudad donde mantendrá el asiento principal de sus negocios sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en esta capital o en otra parte del territorio de la República o en el extranjero si así se decidiera por mayoría de votos. — Segundo: Su principal Objeto es la explotación del comercio en el ramo de sastrería, compraventa de artículos generales para hombres y mujeres, confecciones, perfumería, y, demás afines y conexos en los locales de la calle Florida 471 y Santa Fe 1450 de esta Capital, sin perjuicio de establecer otros o de trasladarlos a otro lugar por mayoría de votos. — Tercero: El Capital Social queda determinado en la cantidad de Ochocientos Cinco Mil pesos moneda nacional y dividido en ochocientas cinco Cuotas de un mil pesos moneda nacional Cada Una, correspondiendo en él: al socio Joaquín R. Roel, Quinientas cuotas representativas de quinientos mil pesos m|nal.; al socio Juan Carlos Roel Doscientos Treinta cuotas representativas de doscientos treinta mil pesos m|nal.; al socio Juan Alfredo Roel, Cuarenta cuotas representativas de cuarenta mil pesos m|nal.; al socio Rubén Delgado, Quince cuotas representativas de quince mil pesos m|nal.; al socio Héctor Alejandro Rodríguez, Diez cuotas representativas de diez mil pesos m|nal. y al socio Juan Antonio Sierra, Diez cuotas representativas de diez mil pesos m|nal. — Cuarto: Se Aporta e Integra la Totalidad del Capital Social, expresado, del siguiente modo: los socios Joaquín R., Juan Carlos y Juan Alfredo Roel cubren la totalidad de sus cuotas con el valor de los bienes que les corresponde en el balance de liquidación del 28 de febrero del corriente año 1949 de la sociedad "Roel & Cía., Soc. de Resp. Ltda." antes indicada, el que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato; los socios Delgado, Rodríguez y Sierra integran sus cuotas de capital con el valor que establece ese balance en sus respectivos beneficios por créditos de antigüedad y despido. — Quinto: El aporte e integración referidos, para los socios Joaquín R., Juan Carlos y Juan Alfredo Roel se entienden limitados al valor de sus respectivas cuotas, pues el excedente les corresponde, a cada uno, en exclusiva propiedad. — Queda Excluída de los aportes de los señores Joaquín R. y Juan Carlos Roel, la denominación "Rhoder's" y todos los derechos de marca o de otra naturaleza que la ampara legalmente. — Esa denominación y tales derechos convienen todos los socios en reconocer y confirmar de modo irrevocable y definitivo, que sigue correspondiendo, como hasta ahora, En Exclusiva Propiedad a los señores Joaquín R. Roel y Juan Carlos Roel. — Estos aportan, a su respecto, solamente su uso comercial por todo el término de duración que resulte tener este contrato, pero Reservándose la Nuda Propiedad. — Sexto: En caso de Fallecimiento de cualquiera de los señores Joaquín R. Roel o Juan Carlos Roel, si aun estuviese vigente este contrato social, el Sobreviviente que continúe en la sociedad Adquirirá la propiedad exclusiva de la denominación "Rhoder's" y de todos los derechos de marca o de otra naturaleza que la ampare al momento, sin perjuicio del Justiprecio y Pago que corresponda a los herederos del fallecido. — Séptimo: Por todo el término de duración de este contrato quedan designados: "Gerente Director" don Joaquín R. Roel, "Gerente General" don Juan Carlos Roel, "Gerente de Ventas" don Juan Alfredo Roel, "Gerente de Personal" don Rubén Delgado "Gerente de Exposición, Decoración y Vidrieras" don Héctor Alejandro Rodríguez y "Gerente de Camisería y Bonetería" don Juan Antonio Sierra quienes aceptan el cargo y fijan Domicilios de Tales, en la calle Florida 471 de esta Ciudad. — Por el cargo y mientras estén en funciones, con imputación que se hará en los balances o gastos generales gozarán, respectivamente, en concepto de Sueldo a partir del primero de septiembre pasado, de la retribución mensual de cinco mil, tres mil un mil setecientos, un mil cuatrocientos, un mil doscientos y un mil pesos m|nal. — Por mayoría de votos, podrán aumentarse o disminuirse estas asignaciones de sueldo, sin necesidad de modificarse este contrato. — Todos los Gerentes tienen la particular Obligación Personal de cumplir fiel y normalmente el horario diario de apertura y cierre de los locales de negocios de la sociedad. — Les queda Prohibido a todos los Gerentes realizar, por cuenta propia o de terceros aun por interpósita persona: operaciones, negociaciones y tratos de cualquier índole, que sean de las del objeto y finalidad de la sociedad o asumir representaciones para el mismo ramo de comercio o dedicar su actividad comercial fuera de las de la sociedad. — Exceptúase de esta prohibición al Gerente Director Joaquín R. Roel. — Octavo: La Administración, Gobierno y Representación de la sociedad corresponde al "Gerente Director" y al "Gerente General" actuando conjunta, separada o alternativamente. — El "Gerente de Ventas" tendrá los poderes de administración y gobierno que se le confiera por poder ante escribano público que esté inscripto en el Registro Público de Mandatos. — Los otros "Gerentes" sólo tienen poderes de dirección, gobierno y ejecución para el orden interno de la sociedad y sólo en relación a las respectivas secciones de la actividad comercial de la sociedad que se establezca ser de sus respectivas incumbencias, lo que se hará constar por acta que se asentará en el libro respectivo. — El desempeño de estos "Gerentes" será autónomo en la respectiva sección a su cargo directo. — El "Gerente Director" y|o el "Gerente General" y|o el "Gerente de Ventas" decidirán los desacuerdos, desavenencias, reclamos y demás cuestiones que puedan suscitarse entre los otros Gerentes por razón del ejercicio del cargo con vinculación al objeto y finalidad social, lo que deberá cumplirse de inmediato sin apelación ni recurso alguno. — Se asentará la decisión en el libro de actas. — Noveno: Ninguna Facultad o Poder, para y dentro del objeto y finalidad social, les queda prohibido al "Gerente Director" y al "Gerente General". — Actuando conjunta, separada o alternativamente tienen: el uso de la firma social, el gobierno, la administración y la representación de la sociedad en todo orden; pero la firma social no Podrá Ser Usada, en ningún caso, para negocios ajenos a los de la sociedad, ni para comprometerla para asuntos de terceros como fiadora, garante o avalista, ni para donaciones. Tienen todas las facultades o poderes Para Cumplir el Objeto y Finalidad Social como las de comprar, vender, permutar, ceder y contratar en general sobre mercaderías y bienes muebles; comprar bienes inmuebles con o sin garantías hipotecarias si lo fuera para destinarlo a los fines sociales; transferir créditos, títulos o acciones o caucionarlos en Bancos del país; solicitar y tomar dinero prestado en los Bancos de plaza conforme a sus disposiciones y con o sin garantías prendarias o de otra índole; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales, billetes o pagarés; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; dar poderes especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o extrajudiciales para cualquier jurisdicción y conceder representaciones; comprometer en árbitros arbitradores y arbitraje toda clase de cuestiones que hagan a los intereses sociales; representar, gestionar y resolver ante el P. E. Nacional, Gobiernos, Municipalidades, Reparticiones, Oficinas y Entidades Administrativas, nacionales, provinciales o municipales los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las cuestiones en todas las instancias, aceptar o apelar de las resoluciones que recaigan; solicitar préstamo, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, como en otros Bancos oficiales o particulares creados o que se crearen, en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos comerciales o no; librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos; hacer manifestaciones de bienes, presentar balance, descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales; pedir y acordar garantías o fianzas necesarias para las operaciones o desenvolvimiento de los negocios sociales; operar como mejor corresponda, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, existente o que se creare. — Décimo: Después de transcurrido los primeros tres años de duración de este contrato o en cualquier momento que se comprobare haber perdido la sociedad el 25 o|o de su capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella preavisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha señalada para dar balance, momento éste en que se hará efectiva la separación sin que ello produzca disolución social. El preaviso fuera del lapso señalado, surtirá efecto recién en el momento del subsiguiente balance. El preaviso conferirá, automáticamente, a los demás socios, el derecho para adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el haber de o de los socios salientes que será pagadero en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, a contarse desde el 1º de marzo del año de que se trate, sin intereses. La aceptación de la preferencia deberá ser confirmada por telegrama colacionado dentro de los cuatro meses del preaviso y no producida se considerará renunciada. En el haber social del socio saliente por el receso previsto en esta cláusula, no se Computará: valor de llave, de clientela y|o de marcas, ni plusvalías, ni ganancias o utilidades que no estuvieren ya determinadas y producidas; pero si se tratare del receso de los socios Joaquín R. y|o Juan Carlos Roel, continuará en la sociedad el aportado derecho de uso a la marca "Rhoder's". — Décimo Primero: Como socio fundador y por ser condición de este contrato, se concede al socio Joaquín R. Roel Facultad para Disolver Totalmente la sociedad en cualquier momento y por su sola voluntad y para excluir de ella, Por Justo Motivo, a cualquiera de los socios si el justo motivo que existiere fuere previamente reconocido como tal por mayoría de votos en la Asamblea de Socios. Sin perjuicio de que la Asamblea de Socios considere otros, se establece como justo motivo para la disolución parcial y la exclusión de socios, los siguientes: incumplimiento de los deberes asignados por este contrato, la Ley 11.645 y el Código de Comercio, todo acto doloso o fraudulento; negligencia, discordia continuada y manifiesta; desorden de conducta privada o pública; embargos o embarazos económicos que no devinieren de desgracias o enfermedades; competencia encubierta o manifiesta en relación a los fins sociales. El socio excluído quedará Obligado a Vender por justo precio a los otros socios, proporcionalmente a sus respectivos aportes, su interés social. El Justo Precio se determinará al momento de la exclusión con sujeción a las bases establecidas en la última parte de la cláusula décima y se pagará, en efectivo, dentro de sesenta días de quedar aceptado por el socio excluído, el que estará obligado a someter sus observaciones o impugnaciones que hiciere al justo precio o a la justa causa a decisión arbitral en los términos, condiciones, derechos y obligaciones previstos en la cláusula décimo sexta, que en lo pertinente resulte ser de aplicación explícita o implícitamente. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, dentro del término de quince días de ser conocido determinará la sociedad, por un balance e inventario especial, el interés social respectivo. El o los Gerentes que tengan al momento a su cargo la administración, gobierno y representación de la sociedad, deberá hacer cumplir, bajo responsabilidad personal, la facción de tal inventario - balance. Si se tratare del fallecimiento o interdicción de cualquiera de los tres señores Roel, sus herederos o representante legal tendrán de pleno derecho, si así lo decidieren e hicieren conocer por escrito a la sociedad, la que no podrá oponerse, derecho a continuar en ella en el lugar del socio de que se trate, pero sólo con representación unificada en persona que sea aceptada por los socios quienes, por mayorías de votos y con causa justificada podrán rechazarla cuantas veces juzguen conveniente a los intereses sociales. Tal derecho deberá confirmarse por el administrador de la sucesión o representante legal, por telegrama colacionado, dentro de cuarenta y cinco días del fallecimiento o interdicción. No optándose por continuar en la sociedad o si se tratase del fallecimiento o interdicción de cualquiera de los otros socios que no sean los señores Roel, la sociedad y|o los otros socios adquirirán ipso facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social de que se trate, en la proporción que establezcan, resolución que se asentará en el libro de

actas. Los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social de que se trate a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de ésta, la que sólo podrá concederlo por unanimidad de socios. No optando los herederos o representante legal por la continuación en la sociedad y no resolviendo ésta y|o los socios adquirir las cuotas e interés social de que se trate, la sociedad dentro del plazo de treinta y seis meses que se contará desde el día del requerimiento de pago por telegrama colacionado el que no podrá formularse sino después de aprobado el balance especial previsto en esta cláusula, en base al balance preindicado, liquidará y abonará el haber social en nueve cuotas iguales que se documentarán con pagarés con interés del 6 o|o anual pagadero conjuntamente con dada cuota y con debida garantía del haber social. La sociedad sólo reconocerá personería al administrador de la sucesión o representante que le presente testimonio legalmente expedido y vigente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de los socios Joaquín R. y|o Juan Carlos Roel se disolverá la sociedad a Opción de los restantes socios. Esta opción debe quedar resuelta y comunicada por telegrama colacionado al administrador de la sucesión o representante legal dentro del término perentorio de quince días de ser conocido por la sociedad el fallecimiento, interdicción o quiebra. La opción tiene que ser resuelta por unanimidad de socios. Resuelta en sentido afirmativo, y, comunicada, dará derecho a la sucesión o representante para designar un interventor-veedor que controlará con amplitud y sin limitación alguna todos los actos, operaciones, negocios, papeles y documentación sociales. — Décimo Cuarto: La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Será presidida, en primer término, por el Gerente Director, en segundo término por el Gerente General y en tercer término por el Gerente de Ventas. Se reunirá a simple requerimiento de cualquiera de los gerentes, asentado en el libro de actas. El requerimiento determinará el motivo de la reunión y obligará a los gerentes indicados, en el orden indicado, a convocar a los socios a reunirse en asamblea, con indicación del día y hora. La convocación se asentará en el libro de actas y se producirá dentro del término de cinco días del requerimiento. Los socios están obligados a notificarse, firmando la convocación, de ésta. — Sin perjuicio de esta notificación personal el Gerente que haga la convocatoria podrá notificarla por telegrama. Los socios tienen obligación de concurrir a la Asamblea, salvo causa que quede justificada antes de la hora de la reunión. La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo 17 de la Ley 11.645 y de este contrato, será manifestada en la Asamblea de Socios de viva voz y, extractada, se asentará en un libro especial de actas que, debidamente rubricado, llevará la sociedad. Solamente en la Asamblea y del modo indicado se ejercita el derecho de socio. Para sesionar válidamente en primera convocación el quórum necesario será el de mayoría de socios y de capital, en segunda o sucesiva convocación habrá quórum con la concurrencia de dos socios. Los socios tendrán derecho a un voto de naturaleza personal independientemente de los que correspondan a sus cuotas de capital en los términos del artículo 19 de la Ley 11.645. El socio ausente sin causa justificada o que, estando presente, se abstenga de votar, se entenderá que aprueba y queda obligado a cumplir la resolución que se adopte. Si se trataren actos de los socios imputados como dolosos y|o fraudulentos o de gravedad manifiesta, el socio afectado podrá abstenerse de concurrir y|o de votar si la cuestión ya fué o es llevada por él a decisión arbitral; pero mientras los árbitros no hayan decidido se cumplirá, transitoriamente, la resolución que adopte la Asamblea de Socios. Es de la competencia de la asamblea de socios: considerar, resolver y hacer ejecutar por los gerentes todo lo concerniente a la marcha de los negocios sociales; decidir sobre aumento o disminución de sueldos de los gerentes y de todos los empleados del negocio; considerar los balances anuales o extraordinarios que se presenten; cambiar, atribuir o limitar funciones a los Gerentes de Ventas, de Personal, de Exposición, Decoración y Vidrieras, de Camisería y Bonetería; determinar la existencia o inexistencia de la justa causa de inasistencia de cualquiera de los socios a la Asamblea convocada de que se trate; determinar la existencia o inexistencia del justo motivo para la exclusión de socios previstas en la cláusula décima primera; el justo precio considerado en la misma y la proporcionalidad con que los socios restantes se adjudicarán el interés social del socio excluído; decidir si se trata de caso social que deba ser resuelto por arbitraje; decidir la inversión de la reserva legal en tanto exceda de la prevista por la Ley 11.645; aceptar o rechazar herederos o representantes legales de socios fallecidos o incapacitados y decidir respecto de la unificación de personería de los herederos o representantes legales; resolver la reforma de este contrato y la disolución anticipada de la sociedad; remover a los gerentes; aceptar o rechazar la cesión de cuotas sociales y negar o conceder conformidad al cesionario para su ingreso como socio a la sociedad y, en general, compete a la asamblea cuánto por ley o por este contrato no esté atribuido directamente, de modo propio e irrenunciable o indelegable, a los tres primeros gerentes de la cláusula octava, a la sociedad o a los socios. Salvo causa legítima, que esté ya comprobada y aceptada en el procedimiento arbitral que se prevé en la cláusula décimo sexta en cuyo caso bastará la simple mayoría de votos personales de los socios, para remover del cargo de gerente que se confiere por este contrato a los señores Roel, será necesaria la mayoría de capital y de votos personales de los socios. Para designar nuevo gerente se requiere unanimidad. Se requiere solamente mayoría de capital para designar liquidador y partidor, si por cualquier causa no pudieran ser los gerentes que se indican en la cláusula décimo octava y, también, para designar árbitro arbitrador. Igualmente se requiere solamente mayoría de capital para decidir en todos los casos en que por ley o en este contrato no se exigiese unanimidad u otra mayoría. El socio tendrá derecho a emitir su voto personal y los de sus cuotas de capital aún en caso de tratarse impugnaciones, imputaciones o juzgamiento de hechos personales si se diera la circunstancia de no poder lograrse sin esos sus votos la mayoría necesaria, exigida por este contrato para resolver el caso; pero, entonces, quedará expedita la instancia judicial para la revisión o revocación que quiera propugnar el socio para sí o para la sociedad, bajo su responsabilidad. — Décimo Quinto: Dentro del mes de marzo de cada año y al 28 de febrero anterior, se confeccionará por el encargado de la contabilidad y se presentará por el Gerente Director u otro Gerente que lo sustituya a consideración de los consocios el inventario y balance general de los negocios con arreglo a normas técnicas de contabilidad. De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas se deducirá: 10 % anual para el fondo de reserva legal hasta alcanzar al 50 % del capital social y lo necesario, según cálculo racional, para formar un fondo especial de previsión destinado a atender y cumplir, en cada ejercicio, beneficios legales existentes o que se crearen para el personal, el que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. El remanente de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: 52 % para don Joaquín R. Roel, 30 % para don Juan Carlos Roel, 8 % para don Juan Alfredo Roel y 2 % para cada uno de los restantes socios. Las utilidades que no fueren retiradas no devengarán interés. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción que las utilidades, con utilidades futuras, debiéndose integrar previamente el capital antes de cualquiera distribución de ganancia. La percepción de la utilidad que corresponda a cada socio solo podrá hacerse efectiva a los noventa días de estar determinada con previa deducción de lo que estuviere adeudando en cuenta corriente. Décimo Sexto: Se concede al Gerente Director facultad privativa y excluyente para designar por sí solo al árbitro arbitrador que, en cualquier caso, tuviera que designarse para la sociedad. En su ausencia, lo mismo en caso de que la renunciare o de que por cualquier causa no pudiere ser ejercida por él, competerá la designación al Gerente General y de no ejercitarla éste, al Gerente de Ventas. Solo en última instancia lo designará la Asamblea de socios, por mayoría de votos de capital presentes en la reunión. De igual modo se procederá cuando competa a la sociedad designar árbitro arbitrador tercero. Los socios y, en su caso, sus herederos o representantes legales, quedan obligados a comunicar a la sociedad sus divergencias y a consentir y a aceptar sin posibilidad de recusación aun alegándose causa sobreviniente la designación del perito que se haga para la sociedad en la forma indicada precedentemente. Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscite durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición; sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos, sea entre los gerentes y la sociedad, sea entre los socios y los gerentes o sea en la sociedad misma y cualesquiera otra y de cualquier índole que no estén expresamente resueltas en este contrato o si estándolas versaren sobre su interpretación, si no fueran de la atribución de la Gerencia o de la Asamblea de Socios resolverla y lo mismo si hicieran a la interpretación y|o aplicación de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes divergentes, los que antes de laudar designarán un otro para resolver en caso éllos no puedan hacerlo por común acuerdo. Si los árbitros arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del que dirimirá el desacuerdo de ellos, solicitarán esa designación del señor Juez de Comercio que haya estado en turno el día que los árbitros arbitradores hicieron conocer a la sociedad la imposibilidad de su acuerdo para la tal designación. Los árbitros arbitradores, actuarán sin forma de juicio y sin solemnidad alguna, breve y sumariamente, pero sus resoluciones deberán estar suficientemente fundadas en los hechos y en derecho y serán tomadas por escrito. Les competerá decidir, también, la imposición o no imposición de costas y gastos al que resulte condenado y fijar los gastos y las costas a su cargo. El árbitro que resulte designado tercero y los que designe las partes contendientes para sí, serán irrecusables, aun alegándose causas preexistentes o sobreviniente para la recusación. La resolución de los árbitros y|o la del tercero, en su caso, serán inapelables y no impugnables por causa alguna, incluso de nulidad que se alegare, ni ante ellos, ni ante los tribunales pues las partes renuncian desde ya, expresamente, a todo derecho al respecto, en manera irrevocable y definitiva. — Asentada la divergencia que dé lugar a la designación de árbitros arbitradores en el libro de actas de la sociedad, la gerencia recabará de las partes afectadas, por telegrama colacionado, dentro del tercero día del asiento, la designación del árbitro de cada parte, y éstas estarán obligadas a designarlo dentro de cinco días del requerimiento. — Si la parte desidente, impugnante o que ha provocado la cuestión no designare su árbitro dentro de ese plazo, se la tendrá por desistida en la cuestión y por conforme con lo existente. — Si la otra parte no designare el suyo, en ese plazo, lo designará la sociedad en la Asamblea de Socios de la cláusula décima cuarta, la que será convocada para el efecto dentro de los tres días subsiguientes al vencimiento de aquel plazo de cinco días. La materia de arbitraje será sometida a los árbitros por escrito. — Los árbitros arbitradores y el tercero aceptarán el cargo ante la sociedad. — Toda cuestión sometida a arbitraje deberá estar resuelta en un término máximo de treinta días, que se contará desde las respectivas aceptaciones del cargo de árbitros. El tercero se pronunciará dentro de quince días de su aceptación del cargo, si es que no han resuelto los árbitros y el tercero actuar en una sola vez y conjuntamente, de manera colegiada. — Si al vencimiento de esos plazos o de una sola prórroga que no podrá exceder de quince días, no hubiere laudo, la Gerencia considerará caducada y extinguida la cuestión en poder de los árbitros y será llevada, por la sociedad, al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para que la decida o haga decidir, dentro de breve término, por un delegado suyo y deberá cumplirse lo que así se resuelva como si lo hubiera sido por los árbitros arbitradores. — El pronunciamiento que se obtenga causará ejecutoria y constituirá título ejecutivo. — La parte que se alzare abonará a la otra una multa de quince pesos m|nal. — La parte dispositiva del pronunciamiento se asentará en el libro de actas. — Décimo Séptimo: La sociedad se disolverá totalmente, si así se resolviere por mayoría de capital social, cuando aconteciera que ha perdido el 25 % de su capital. — Se disolverá también en el caso de remoción del Gerente Director, Sr. Joaquín R. Roel. — Décimo Octavo: Para todo caso de disolución total de la sociedad quedan designados liquidadores y partidores para desempeñarse conjunta, separada o alternativamente dentro del procedimiento que señala el Código de Comercio en su Libro II, Título III, Sección ocho, Capítulo X, los señores Joaquín R. Roel, Juan Carlos Roel y Juan Alfredo Roel, con prescindencia de que al momento mantengan o no el cargo de Gerentes. — En el supuesto de la cláusula décima tercera y en cualquier otro caso de fallecimiento o interdicción de todos o de cualquiera de los señores Roel, sus herederos o representantes, con personería unificada en una sola persona, cualquiera que ella sea, la que no podrá ser rechazada ni recusada por causa o motivo alguno, tendrá derecho para ser coliquidador y copartidor, cargándose el sueldo que le corresponda a la masa. — Décimo Noveno: La contabilidad social será llevada con arreglo a derecho en libros rubricados por quien, teniendo título habilitante, resulte designado para el efecto y será proseguida con lo resultante del presente contrato en los actuales libros rubricados de la extinguida sociedad "Roel & Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — Se la mantendrá al día y quedará, conjuntamente, con todos los papeles y documentación, al más libre examen de los socios. — Toda la documentación, libros y papeles sociales se concentrarán y mantendrán únicamente en la sede social. — Bajo estas cláusulas se deja constituída la sociedad "Roel & Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio con arreglo a derecho. — Se firma un único ejemplar para tal efecto. — (Fdo.): J. R. Roel. — J. C. Roel. — J. A. Roel. — Juan A. Sierra. — Rubén Delgado. — Héctor A. Rodríguez.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e. 22|12-Nº 7.301-v.27|12|49

CADOPPI Y DI YORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Di Yorio, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Salvadores número un mil setenta y nueve; don Carlos Armando Cadoppi, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre número dos mil seiscientos cuarenta y seis; don Luis Manuel Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle California número un mil veintidós; don Joaquín Humberto Cadoppi, argentino, casado, domiciliado en la calle Trelles número dos mil trescientos sesenta y ocho; don Miguel Dicuonzo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen número setecientos sesenta; don Mario Alejandro Solorzano, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número doscientos cincuenta y uno; don Francisco Di Dieco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Piedras número trescientos veinte y cuatro y doña María Esther Garibaldi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarandí número mil cuatrocientos treinta y nueve, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal de que doy fe y dicen: Que convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan a los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarena y nueve, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar con los negocios de Despachos de Aduana, Importación, Exportación y Comisiones en General que bajo la razón social de Cadoppi y Di Yorio, tienen establecido los señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, de la que se hacen cargo de acuerdo al inventario y balance general que tienen firmado todos los contratantes. — Artículo Segundo: La firma social adoptada y con la cual la sociedad continuará efectuando sus operaciones es la de CADOPPI Y DI YORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando el uso de la misma a cargo de los Gerentes que más adelante se designarán. — Artículo Ter-

cero: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en esta Capital en la calle Veinticinco de Mayo número ciento noventa y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, cuando el giro de los negocios sociales así lo requieran y estén de acuerdo la mayoría de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social lo forma la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que suscriben e integran en la siguiente proporción: El señor José Di Yorio, cincuenta y dos cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Armando Cadoppi, cincuenta y dos cuotas o sean veintiséis mil pesos misma moneda, que quedan totalmente integradas en la siguiente forma: cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional, igual al importe que les corresponde en el balance e inventario general que suscribieron antes de este acto todos los contratantes y la suma de siete mil ciento cuarenta pesos moneda nacional, en dinero efectivo, lo que hace un total de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, igual al importe de las ciento cuatro cuotas que han suscripto ambos socios; don Luis Manuel Costa, veinticuatro cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; el señor Joaquín Humberto Cadoppi, diez y ocho cuotas o sean nueve mil pesos misma moneda; don Miguel Dicuonzo, quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos nacionales; don Francisco Di Dieco, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales; don Mario Alejandro Solórzano, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales y la señorita María Esther Garibaldi, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales; las cuotas suscriptas por los seis últimos quedan integradas en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad que ha comenzado sus operaciones el día primero de Enero del corriente año y cuyas operaciones efectuadas a la fecha ratifican, es por el término de Cinco Años, prorrogables por tres años más, pudiendo ser disuelta antes de ese plazo, por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado y cuya decisión la harán constar en el libro de actas. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Di Yorio, Carlos Armando Cadoppi, Luis Manuel Costa y Joaquín Humberto Cadoppi, con el carácter de socios Gerentes. Los señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, podrán actuar con su sola firma y los Sres. Luis Manuel Costa y Joaquín Humberto Cadoppi, deberán actuar obrando conjuntamente. Los Gerentes no podrán emplear la firma social en negocios ajenos a la índole u objeto de la Sociedad, como tampoco en negocios personales y menos como fiadora, solidaria o avalista de terceros. — Artículo Séptimo: Los gerentes actuando en la forma que establece el artículo anterior, representarán a la sociedad, obligándola en todos los actos jurídicos y realizarán las operaciones necesarias referentes a créditos, títulos y acciones y de cualquier objeto del ramo de la Sociedad, podrán solicitar dinero y valores en préstamo, como también el descuento de letras, vales y pagarés y sus renovaciones precisas, ya sea ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades de créditos del país, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas de las entidades acreedoras; transigir, someter a arbitrajes o laudos de amigables componedores, fijando condiciones, intereses, plazos y cláusulas necesarias, hacer renovaciones de operaciones creditorias, girar, aceptar y endosar letras, cheques y toda clase de obligaciones, dirigiendo los negocios sin otras limitaciones que las legales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá aceptar en pago de sus créditos, bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y cualquier otro papel de comercio los que podrán vender, hipotecar, ceder y de cualquier manera enajenar o gravar y en la forma y condiciones que vieren convenir a los intereses de la Sociedad y cuyas escrituras respectivas serán firmadas por los socios Gerentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto, referente al uso de la firma social, los que podrán también otorgar y revocar los poderes generales o especiales que se otorguen para la representación de la sociedad en cualquiera de sus actos o contratos. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios. El balance e inventario general será enviado a los socios por carta certificada dentro de los quince días de su facción, quienes podrán efectuar reclamaciones dentro de los treinta días de su recepción. Pasado dicho término sin haberse hecho oposiciones quedará aprobado de hecho. — Artículo Décimo: Del resultado realizado y líquido del balance, después de efectuarse las amortizaciones que una administarción prudente aconseje, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto de las ganancias líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Integrado el fondo de reserva legal, dejará de deducirse el cinco por ciento indicado, el que se incluirá en el importe a distribuirse entre los socios. — En caso de que algún ejercicio financiero arrojare pérdidas que excedan al veinticinco por ciento del capital social de la sociedad, ésta entrará de hecho en liquidación y disolución. — Artículo Undécimo: Los Señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, quedan desobligados a prestar a la sociedad su trabajo personal. — Podrán actuar en otras sociedades y en cualquier clase de actividades civiles y comerciales que no tengan por fin el desempeño de las tareas que forman el objeto de la presente. — Los demás socios quedan obligados a aportar a la sociedad toda su actividad personal quedándoles prohibido en absoluto el desempeño de cualquier tarea lucrativa de índole comercial o civil, sea por cuenta propia o ajena. — El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada de hecho la separación del socio que violare esta disposición y la exclusión del mismo de la sociedad. — No podrá retirar su aporte de capital ni las utilidades respectivas, que no devengarán interés hasta tanto no finalice el ejercicio financiero en curso. — Artículo Duodécimo: La liquidación y disolución de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio: — Se efectuará un balance e inventario general reintegrándose de los primeros fondos obtenidos el capital a los socios en la proporción aportada y el resto resultante se distribuirá en proporción a las ganancias que corresponda a cada socio. — La liquidación será efectuada por los gerentes en la forma que estipula el artículo sexto o por el o los liquidadores que se nombren al efecto. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus herederos unificando representación podrán entrar a formar parte de la sociedad en reemplazo del fallecido y en las mismas condiciones que se hallaba referente al capital, utilidades y pérdidas, ya que con respecto a los socios gerentes el cargo es personal y será reemplazado en ese caso, por el gerente que designe la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, si es que éstos estiman necesario proceder al reemplazo. — En igual forma se procederá a la remoción de los gerentes ya designados. — Artículo Décimo Cuarto: Los Gerentes actuando en la forma estipulada en el artículo sexto, establecerán los sueldos que se les adjudiquen a los empleados en retribución de su trabajo personal. — Artículo Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas de capital, sin antes haberlas ofrecido al o los socios y de acuerdo a lo establecido por el artículo duodécimo de la ley respectiva. — Artículo Décimo Sexto: El capital social podrá ser aumentado previa conformidad de los socios que representen al ciento por ciento de las cuotas sociales. — Las nuevas cuotas podrán ser susciptas por los socios en proporción a sus actuales capitales. — En caso que ninguno de los socios manifestaren interés en adquirir esas cuotas, podrá admitirse el ingreso de nuevos socios necesitándose en ese caso la conformidad de los socios fundadores que representen el ochenta por ciento del capital. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia acerca de las actividades de la sociedad o interpretación de este contarto será dirimida por el Escribano don Luis Cabona, en su carácter de árbitro único, designado en este acto por todos los socios y cuyo fallo será inapelable. — El socio que no acatare el fallo del árbitro, quedará automáticamente separado de la sociedad, liquidándose su aporte y ganancias al final del ejercicio, sin interés y proporcionalmente, a su aporte, siendo a su cargo los gastos que demande la separación. — Bajo los artículos precedentes los firmantes dejan constituída la sociedad Cadoppi y Di Yorio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se obligan conforme a derecho. — Haciéndose constar que con las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y Diario "Poder y Justicia", que, vencieron el veintidós de Enero, corriente año, se acredita haberse dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que se haya presentado oposición alguna. — En su testimonio así lo otorga y previa lectura en la que se ratifican firman los comparecientes junto con los testigos don José C. J. Castagnola y don Juan José Gadea, ambos vecinos hábiles mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe. — M. Solorzado — José Di Yorio. — Miguel Dicuonzo. — María Esther Garibaldi. — C. Cadoppi — J. Cadoppi. — Manuel Costa. — Francisco Di Dieco. — J. Castagnola. — Tgo.: Juan José Gadea. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro cuarenta a mi cargo, para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados del un millón setecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete al presente, todos correlativos y serie L., que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Entre líneas: toda — y ganancias. Raspado: los — obligados — actividad — Vale. Hay un sello. — Romualdo N. Benincasa. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Yorio — obras — liquidadores — ninguno — fallecido — Gadea — Vale. — Hay un sello. — Romualdo N. Benincasa. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — E|L. Doctor y Secretaría Dr. René Tavernier, Valen. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.316-v.27|12|49

TEYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.546 vto. Primer Testimonio. Número Novecientos Cincuenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores don Abelardo Montero, de estado casado, español, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Constitución mil seiscientos setenta y tres; don Antonio Martínez García, que firma "A. Martínez", divorciado, argentino, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Méjico mil seiscientos veinte; don Manuel López Cantarero, que firma "Manuel López", casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho; don Angel Pezzettoni, hijo, casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Miranda tres mil novecientos ochenta; don Víctor Santiago Romagnoli, que firma "Víctor S. Romagnoli", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rincón ciento treinta y siete; doña Regina Trajtenberg de Punti, de estado casada con don Enrique Punti, argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Montes de Oca seiscientos setenta y cinco; don Enrique Fernández Mier, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco, y don Diego Francisco Héctor Sauri, que firma "Diego Sauri", casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al articulado siguiente: Primero: Denomínase a la Sociedad "TEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA Y COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, Y DISTRIBUIDORA", tendrá su Sede Social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rincón ciento treinta y siete, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad queda establecida en cinco años, a partir del día primero del corriente, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, siendo prorrogable automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos indefinidamente, si no se manifestara por alguno de los socios su voluntad de no continuar en la misma, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de cierre de un ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la Sociedad. Idéntico derecho tendrá el socio que observando la norma de plazo y procedimientos citados, manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad, siempre que haya transcurrido por lo menos un año de la fecha de constitución de la misma. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar ilimitadamente en importación, exportación, representaciones, comisiones, compra, venta y distribución de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes y productos en general y en especial máquinas, motores, herramientas, útiles y materias primas para las industrias de la carne y de frutos en general y metalúrgica-siderúrgica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Quinientos pesos cada una, aportado por los socios en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, en dinero efectivo, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales por cada uno de los socios. De dicho capital, cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de su aporte y el cincuenta por ciento restante, se comprometen a aportarlo dentro de los noventa días a partir de la fecha. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Víctor Santiago Romagnoli y Enrique Fernández Mier, a quienes se designa Directores Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna, ya sea en forma separada, conjunta o alternativamente con las siguientes excepciones: a) No podrán comprometerla en asuntos ajenos a la misma, ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. — b) Se requerirá la firma conjunta de ambos Directores Gerentes para los actos Bancarios siguientes: Solicitar o aceptar descuentos o créditos de cualquier naturaleza, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas de cualquier naturaleza, dar o tomar de Sociedades o de particulares dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de otro modo, bajo los intereses, plazos y formas de pago que convengan, así como para todos los actos o contratos de compra-venta o permuta de mercaderías de cualquier naturaleza. En compensación de su trabajo personal, los Directores-Gerentes, gozarán de una retribución mensual que será fijada por la mayoría de los socios. — Sexto: Los Directores-Gerentes, actuando de común acuerdo en la forma indicada, tendrán amplias facultades para llevar a término, todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar sin ninguna restricción, las mencionadas en el artículo tercero y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, dar y aceptar fianzas y prendas de cualquier clase, únicamente en interés de la Sociedad, nombrar, contratar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, habilitaciones y viáticos, incluso la de los socios que presten servicios administrativos o técnicos dentro de la Sociedad, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, incluso los Tribunales de Trabajo y Tribunal de Faltas de la Municipalidad, las que podrán declinar y prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, incluso los Municipales y entes autárquicos de cualquier punto de la República, creados o a crearse, otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los intereses sociales, incluso para todos los asuntos y negocios de aduana y marítimo, firmando convenios, contratos, manifiestos y otros documentos, retirar las mercade-

rias consignadas a ella, pagar los derechos que las graven y firmar cualquier documento de crédito en pago de esos derechos, para que la representen ante cualquier empresa de Ferrocarriles, vapores y demás similares dedicadas al transporte, pudiendo embarcar y recibir mercaderías, encomiendas, bultos u otros objetos, satisfagan los fletes que se originen e interpongan a ese fin, todas las gestiones y reclamos que sean menester, para que paguen toda clase de impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otro gravamen que se creare o que afecte los actos y contratos de la Sociedad, exigiendo recibos y cuantos justificativos sean necesarios, para que formulen reclamaciones, protestas y protestos y hagan notificaciones, para que contraten toda clase de seguros y reaseguros contra cualquier riesgos, fijando, cobrando y percibiendo cantidades, primas y demás. — Igualmente están autorizados los Directos Gerentes, para efectuar operaciones Bancarias en cualquier Establecimiento de Banco oficial, particular o mixto de esta República, del Extranjero, sus Agencias, Sucursales y Corresponsales, especialmente en el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen; solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, giros, warrants y demás papeles de negocio incluso sobre el extranjero, solicitar y aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas de cualquier naturaleza, endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio y cualquier otra que estimen necesarios para los fines sociales. — Asimismo dar o tomar de sociedades o de particulares, dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de otro modo, bajo los intereses, plazos y forma de pago que se convengan, adquirir, enajenar y transferir patentes de invención y marcas de fábrica. — Séptimo: Ninguno de los Directores Gerentes podrán ejercer por cuenta propia o de terceros, actividades ajenas a la Sociedad, a la que deberán dedicar todo su tiempo. — Para participar en otras sociedades deberán obtener el consentimiento expreso de la mayoría de los socios. — Octavo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Octubre de cada año y terminará el treinta de Septiembre, pero por mayoría de socios podrá variarse la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Noveno: Al cierre de cada ejercicio social, se practicará el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, de cuyas utilidades líquidas, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que dejará de ser obligatorio cuando alcance el diez por ciento del capital suscripto, se deducirá el cinco por ciento para cada uno de los Directores Gerentes, aparte de sus remuneraciones mensuales y el ochenta y cinco por ciento restante, será distribuído entre los socios en proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si el balance correspondiente no fuera observado por los socios dentro de los quince días de realizado, se considerará automáticamente aprobado. Décimo: El pago de las utilidades que le correspondan a cada socio, tendrá lugar en la forma y tiempo que lo decida la mayoría de socios, no pudiendo ningún socio retirar parte de las utilidades, sin que previamente así lo haya decidido dicha mayoría. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supervivientes o capacitados tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado o para aceptar en calidad de socios a los herederos del fallecido o incapacitado, quienes en ambos casos, deberán unificar su representación. — Dicha opción deberá ser manifestada por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En el caso de que los socios sobrevivientes o capacitados, haciendo uso de la opción, adquieran las cuotas del fallecido o incapacitado, abonarán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital y ganancias acumuladas hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, en cuatro trimestrales iguales, firmando pagarés que devengarán un interés del seis por ciento anual. — La asignación de los valores que se darán a los bienes existentes a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, se hará en un todo de acuerdo a los que figuren en la contabilidad de la Sociedad, previa las amortizaciones técnicas que correspondan. — Décimo Segundo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, adoptada por mayoría de socios, la liquidación será hecha por los Directores-Gerentes, señores Víctor Santiago Romagnoli y Enrique Fernández Mier en forma conjunta, asumiendo el carácter de liquidadores y tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta, sea aún mismo amigablemente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y después para reembolsar a las partes. — Todo excedente será repartido entre tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios y al día de la liquidación de la Sociedad. — Décimo Tercero: Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios, en todos los casos, incluso los comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los concurrentes. — Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Bajo Todo lo Expuesto los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto, don Aníbal M. Caldwell y don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron todo por ante mí, de que doy fe. — Abelardo Montero. — A. Martínez. — Manuel López. — Angel Pezzettoni. — Víctor S. Romagnoli. — Diego Sauri. — Regina T. de Punti. — E. Fernández Mier. — A. M. Caldwell. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, de numeración corrida desde el: Un millón seiscientos veinte y ocho mil novecientos setenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y. Vale. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: $ 1.332.— Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Entre líneas: y. Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.313-v.27|12|49

ACHALAY INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Santiago Rueda, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Florida número trescientos setenta y siete; Eneas Cuasnicú, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Pujol número mil ciento cincuenta y siete; Francisco Iglesias Díaz, soltero, argentino, de treinta y cinco años, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número mil setecientos cuarenta y uno; Bernardo Schkolnik, argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Pasteur número setenta y seis; Zola Colmegna, italiano, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Yatay número doscientos sesenta y siete; Raúl Ferro, argentino, soltero, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos ochenta seis; Bernardino Uriarte, español, casado, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Florida trescientos cuarenta; Horacio Bernabé Ferro, argentino, soltero, de cuarenta y dos años, domiciliado en Fray Luis Beltrán número doscientos veinte y cinco; Osvaldo Ferro, argentino, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos ochenta y seis; Florencio Guillermo Rodríguez, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos diez; Emilio Scorza, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Suárez número novecientos sesenta y ocho; Esteban Klem, rumano, soltero, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Suipacha número cuatrocientos catorce, y Gaspar Eliseo Espinosa, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes número quinientos treinta y siete; se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve se considera formalmente constituída entre las mencionadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "ACHALAY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Suipacha número cuatrocientos catorce, piso quinto, y podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de diez años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogada o resolverse la disolución anticipada, si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) de capital. — Cuarta: La Sociedad tiene como principal objeto dedicarse a la compra y venta de inmuebles y fraccionamientos; ventas por el sistema horizontal o colectivo; ejercer representaciones, mandatos, comisiones y a la administración de propiedades; a la importación y exportación de mercaderías, gestión de negocios, compra y venta de materiales de construcción; realización de construcciones por cuenta propia o de terceros; pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 560.000,00), dividido en cinco mil seiscientas cuotas (5.600) de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Santiago Rueda, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Eneas Cuasnicú, trescientas (300) cuotas, equivalentes a Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00); Francisco Iglesias Díaz, trescientas cuotas (300), equivalentes a Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00); Bernardo Schkolnik, quinientas (500) cuotas, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00); Zola Colmegna, seiscientas (600) cuotas, equivalentes a Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000,00); Raúl Ferro, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Florencio Guillermo Rodríguez, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Osvaldo Ferro, cien (100) cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); Horacio Bernabé Ferro, cien (100) cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); Bernardino Uriarte, quinientas (500) cuotas, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00); Emilio Scorza, mil ochocientas (1.800) cuotas, equivalentes a Ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000,00); Esteban Klem, cuatrocientas (400) cuotas, equivalentes a Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00), y Gaspar Eliseo Espinosa, cuatrocientas (400) cuotas, equivalentes a Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00). Los socios integran el capital en dinero efectivo, habiendo ingresado antes de este acto el cincuenta por ciento (50 %) del total de sus cuotas y se obligan a ingresar, también en dinero efectivo, el aporte del cincuenta por ciento restante en el plazo improrrogable de tres (3) días de haber sido requeridos para ello por dos de los cuatro gerentes que se designan en la cláusula siguiente. Del total de dinero recibido en efectivo, se han abonado Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n 48.000,00) al señor Eduardo Arguindegui, a cuenta del precio convenido por la compra de una fracción de terreno situada sobre la calle Felipe Amoedo, entre Avenida La Plata y Comodoro Rivadavia, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie total, según títulos, de siete (7) hectáreas, veinte (20) áreas, sesenta y una (61) centiáreas, cuatro mil cuatrocientos centímetros cuadrados (4.400 cm.²). Además, se efectuaron pagos por un monto total de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000,00) en concepto de comisiones y diferencia de precio por la adquisición de la citada fracción. — Sexta: La Sociedad será administrada por cuatro (4) Gerentes, debiendo ejercer sus funciones de administración en forma conjunta por lo menos dos de ellos. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de dos cualesquiera de los socios-Gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. En consecuencia, para representar legalmente a la Sociedad en todos los actos, contratos públicos o privados, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos, en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, deben actuar conjuntamente dos de los cuatro Gerentes que se designen, los que disponen de las más amplias facultades de disposición y administración. Quedan designados Gerentes, los señores Emilio Scorza, Esteban Klem, Francisco Iglesias Díaz y Horacio Bernabé Ferro. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones: firmar todas las escrituras públicas, sean de compra, venta, permuta o hipotecas de inmuebles; celebrar contratos de arrendamientos por cualquier plazo, aun mayor de seis años; suscribir toda clase de cheques, valores, pagarés y documentos a la orden, pudiendo endosar los mismos; celebrar contratos hipotecarios ajustando intereses, plazos y condiciones; constituir domicilios especiales y absolver posiciones por la Sociedad; descontar pagarés; comprar y vender títulos de renta, acciones y demás papeles de negocio; intervenir en juicios por la Sociedad y asumir la representación legal de la misma; otorgar poderes generales o especiales, ya sea de administración o para asuntos judiciales y revocarlos; cancelar hipotecas; hacer cesión de créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes y reglamentos de cada institución y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso formas de pago e interés; constituir prendas sobre los bienes de la Sociedad; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, dejando expresa constancia los socios que la anterior enunciación no es de carácter limitativo, ya que además de las expresadas, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para la marcha y administración de los negocios de la Sociedad. — Octava: No podrá usarse de la firma social, bajo ningún concepto, para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Novena: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de un número de socios que represente mayoría del capital social. La citación se hará por carta certificada en el domicilio que a ese fin constituirá especialmente cada socio y con anticipación no menor de cuatro días hábiles. De lo actuado en las Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas especial en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del cual se suministrará una copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento (10 %) del capital; además de la Reserva Legal, los socios podrán, de común acuerdo, establecer otros fondos de reservas como también las amortizaciones que creyeren convenientes. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que la Asamblea por mayoría de las dos terceras partes (2|3) decidiera la constitución de otras Reservas Facultativas. — Undécima: Los so-

cios-Gerentes percibirán las siguientes retribuciones: el señor Esteban Klem, el seis (6) por ciento de las utilidades realizadas y líquidas; Emilio Scorza, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas; Francisco Iglesias Díaz, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas, y Horacio Bernabé Ferro, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Segunda: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni tampoco por remoción o cambio de uno o más de los Gerentes. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación en una sola persona. En caso de renuncia o cesación de cualquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de socios, la que se reserva también el derecho de reemplazarlo por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes (¾) del capital social. — Décimo Tercera: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Décimo Cuarta: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Quinta: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato y que se suscitare entre los socios en cualquier tiempo que fuere, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. S|R.: veinte — que — comprometiéndose. Todo vale. Fdo.: Z. Colmegna. — G. E. Espinosa. — Santiago Rueda. — B. Uriarte. — E. E. Klem. — E. Cuasnicú. — B. Schkolnik. — H. B. Ferro — E. Scorza. — Raúl Ferro. — G. Rodríguez. — O Ferro — F. Iglesias.

Secretaría Nº 3 del escribano F. González del Solar. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12.-Nº 7.295.-v.27|12|49

S A V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el presente edicto.

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano y testigos, comparecen don Francisco Pastor Savino, casado; don Angel Juan Viscovich, soltero; don Angel Carlos Braida, casado; doña Juana Carlota Rebossio, soltera, don Joaquín Crispín de Sousa, casado; don Lino de Sousa Gago, casado; don Victorio De Carli, casado; don Antonio Carlos Viscovich, casado; don Horacio Larocca, soltero; y don Tomás José González, casado; todos los comparecientes domiciliados en Monroe cuatro mil sesenta y nueve, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en esta ciudad, cuyo objeto principal es la explotación de un taller mecánico de elásticos para toda clase de vehículos y demás trabajos y operaciones afines al objeto señalado, con un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional y por un plazo de veinte años contado dicho término desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete; según todo ello consta en el respectivo contrato social cuya escritura pasó ante mí, el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos noventa y dos vuelto, de este Registro y su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos treinta y seis, al folio doscientos sesenta y cuatro, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con anterioridad habían resuelto aumentar el capital de la Sociedad en Sesenta mil pesos moneda nacional más, o sea elevarlo hasta la suma total de Cien mil pesos moneda nacional, lo que vienen a formalizar por este acto. En consecuencia la cláusula tercera del relacionado contrato, queda modificada y redactada para lo sucesivo, en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios por partes iguales, o sea que a cada socio corresponde veinte cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de lo expuesto, el actual aumento de Sesenta mil pesos moneda nacional en el capital social se ha integrado totalmente con parte de los créditos que cada uno de los socios que a continuación se nombrarán, tenía contra la Sociedad al primero de Julio del corriente año en las proporciones que se indicaran, y al respecto en la mencionada fecha se hicieron las siguientes transferencias de las cuentas de los socios a la cuenta capital, en los libros de comercio de la Sociedad: a) De la cuenta de don Angel Carlos Braida, se transfirió a la cuenta Capital, la suma de Siete mil pesos moneda nacional; b) De la de doña Juana Carlota Rebossio, Ocho mil pesos; c) De la de don Joaquín Crispín de Sousa, Ocho mil pesos; d) De la de don Lino de Sousa Gago, Seis mil pesos; e) De la de don Victorio De Carli, Ocho mil pesos; f) De la de don Antonio Carlos Viscovich, Ocho mil pesos; g) De la de don Horacio Larocca, Siete mil quinientos pesos; h) De la de don Tomás José González, Siete mil quinientos. En tal forma la parte de cada socio en la cuenta capital asciende a veinta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, ya mencionadas." Y los comparecientes agregan: Que a excepción de la relacionada modificación de la cláusula referente al capital, ratifican todas y cada una de las otras cláusulas del contrato social que subsisten y quedan vigentes en toda su extensión. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Héctor Charry Brau y don Oscar Charry Brau, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Savino (h.). — A. C. Braida. — Angel J. Viscovich. — Juana Carlota Rebossio. — Joaquín Crispín de Sousa. — Lino de Sousa Gago. — Victorio De Carli. — Antonio C. Viscovich. — Horacio Larocca. — Tomás José González. — Tgo.: H. Charry Brau. — Tgo.: O. Charry Brau. — Está mi sello. ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con la matriz de la escritura de ampliación de capital social por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números un millón novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: e integrado. Vale. — Buenos Aires, a 17 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario

e.22|12.-Nº 7.346.-v.27|12|49.

CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Tomás Janousek, domiciliado en la calle Cervantes 2046, Capital, checoeslovaco, casado; Orlando Cherubín, domiciliado en la calle Valle 1459, Capital, italiano, casado; Jacobo Lerner, domiciliado en la calle Julián Alvarez 252, Capital, ruso, casado; don Emilio Mazzaferri, domiciliado en Arregui 5063, Capital, italiano, casado; Don Luis Umberto Pironio, domiciliado en Soler 3731, Capital, argentino, casado y Don Gregorio Portroy, domiciliado en General César Díaz 1632, Capital, argentino, soltero, todos mayores de edad, se ha convenido formar una sociedad de Responsailidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA.", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por domicilio en esta Capital, calle Cervantes 2046, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será la explotación de la fabricación de muebles ya existente en el domicilio de la sociedad, pudiendo, si lo creyeran conveniente dedicarse a la compra-venta de muebles y afines. — Se agrega y forma parte integrante de este contrato el balance General al 31 de diciembre de 1948, en base al cual se constituye esta sociedad. — Tercero: El plazo de duración es de tres años, contado desde el dos de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones, quedando automática e indefinidamente prorrogado por otros tres años si la mayoría no expresara la voluntad de disolver la sociedad para cuyo efecto los socios deberán manifestarla mediante telegrama colacionado, seis meses antes, de vencer cada período. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la cantidad de $ 48.000 m|n. (Cuarenta y Ocho Mil Pesos M|Nacional), dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una suscripta e integradas ciento sesenta y cinco cuotas que representan $ 16.500 m|n. (Dieciséis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Orlando Cherubín; suscripta e integradas ciento sesenta y cinco cuotas que representan $ 16.500 m|n. (Dieciséis Mil Quinientos Pesos M|Nacional por el señor Tomás Janousek; suscriptas e integradas cincuenta cuotas que representan $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) por el señor Jacobo Lerner, comprometiéndose a suscribir e integrar las treinta restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas treinta cuotas, que representan $ 3.000.-- (Tres Mil Pesos Moneda Nacional), por el señor Emilio Mazzaferri, comprometiéndose e integrar las cincuentas cuotas en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas, que representan $ 3.500.— m|n. (Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Luis E. Pironio, comprometiéndose a integrar las cuarenta y cinco cuotas restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo, suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas que representan $ 3.500.— m|n. (Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Gregorio Portroy, comprometiéndose a integrar las cuarentas y cinco cuotas en la forma que se indica en el artículo séptimo. — Los socios que no tengan las cuotas integradas pagarán un interés del seis anual sobre la deuda a integrar a partir del próximo dos de enero, que se debitará en sus cuentas particulares, cada trimestre vencido, hasta totalizar las ochenta cuotas, descontando este interés de los beneficios que les corresponda anualmente. — Quinto: La Gerencia Administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por los socios Orlando Cherubín y Tomás Janousek. El uso de la firma social será usada en la siguiente forma: Los señores O. Cherubín y T. Janousek en la forma individual hasta la suma de $ 5.000.— m|n. cada uno y excediendo ese importe deberán firmar conjuntamente. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario, Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Secretaría de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos y otorgar y revocar poderes generales y especiales. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía fianza o aval de obligaciones a terceros. — Sexto: Todos los socios sin excepción se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales aportando sus conocimientos técnicos con la expresa condición de no ejercer ninguna otra actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Tampoco podrá ningún socio hacerse reemplazar por otra persona. — En el caso que por razones de fuerza mayor debidamente probada alguno de los socios debiera abandonar temporariamente los negocios sociales la sociedad podrá contratar a una persona con capacidad técnica suficiente que reemplace al socio impedido. Los gastos que ocasionara dicho reemplazante serán con cargo a la cuenta del socio impedido, salvo que los demás socios por unanimidad resuelvan lo contrario. — Cada uno de los socios con cargo a la cuenta de explotación, percibirán la retribución que de común acuerdo se fijen todos los años. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General siguiendo para ello la práctica comercial. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital. — El resto se distribuirá en partes iguales entre los seis componentes de la sociedad. — De las utilidades que le corresponda a los señores J. Lerner, E. Mazzaferri, L. U. Pironio y G. Portroy, éstos se comprometen a reservar hasta un ochenta por ciento de las mismas con el objeto de adquirir oportunamente de los señores O. Cherubín y T. Janousek, quienes manifiestan hallarse conforme con ello, parte de sus cuotas sociales y hasta la cantidad de ochenta cuotas para cada uno, de forma de llegar a poseer cada socio la misma cantidad de cuotas sociales. — Octavo: Si en cualquier Balance que se practicara resultara una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del Capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la sociedad. — Si los demás socios no estuvieran de acuerdo el solicitante podrá retirarse, en cuyo caso los socios deberán adquirirle la cuota de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado debiendo practicarse un Balance General para establecer el capital y utilidades del socio fallecido. — En esta condición los herederos quedan con los mismos derechos del socio desaparecido, pero no gozarán del sueldo asignado al mismo, debiendo nombrar un representante en quién unificarán su personalidad. — Décimo: Para cualquier caso de disolución de la sociedad o retiro de los socios, se determinará el Haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, y veinticuatro meses de plazo cada una, con el seis por ciento de interés anual pagaderos por semestre vencido. — Toda duda desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia la parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quién no acepte el fallo No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan obiado las sumas que corresponda. — Undécimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubín. — Jacobo Lerner. — Emilio Mazzaferri. — Luis Umberto Pironio. — G. Portroy. — Señor Juez de Comercio: Tomás Janousek,, Orlando Cherubín, Jacobo Lerner, Emilio Mazzaferri, Luis Umberto Pironio y Gregorio Portroy, componentes de la razón social "Cherubín, Janousek y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cervantes 2046 de esta Capital, a V. S nos presentamos y respetuosamente decimos: Que de acuerdo a lo resuelto por V. S. en el pedido de inscripción del contrato de la referida sociedad, hemos resuelto de común acuerdo, reformar la cláusula tercera del contrato social, la que será del tenor siguiente: "El plazo de duración es de tres años, contados desde el día dos de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones'. — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubín. — Emilio Mazzaferri. — Gregorio Portroy. — Jacobo Lerner. — Luis U. Pironio. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22|12-Nº 7.322-v.27|12|49

PALACIO DEL RODADO DE DOMINICIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "PALACIO DEL RODADO DE DOMINICIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social y fijado el plazo de duración, modificando por tal causa los artículos 5º y 6º, los que serán del siguiente tenor: Quinto: La Sociedad tendrá una duración definitiva de veinte años, plazo que correrá con efecto retroativo al 1 de Julio de 1949 y vencerá el 30 de Junio de 1969. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo desearé en las condiciones del artículo vigésimo del contrato social, debiendo comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha de cierre del ejercicio anual. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado en su totalidad los señores Socios en la siguiente proporción: La Sociedad Anónima R. de Dominicis Limitada ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos; el señor Antonio Abella, ciento veinticinco cuotas, o sea ciento veinticinco mil pesos; el señor Emilio Blanco, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos y el señor Cristóbal P. Gaggino, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos, provinien-do dichas suscripciones e integraciones del capital que ya tenían aportados según contrato social y sus aplicaciones más la capitalización de las reservas pro-aumento de capital social que cada uno de los socios tenía acreditada en los libros de la sociedad y de acuerdo a lo establecido en el acta número 53. — Este aumento de capital se hace con efecto retroativo al primero de Julio de 1949, fecha en la cual se capitalizaron ya las reservas expresadas; según surge de la Escritura de fecha 26 de octubre del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.285-v.27|12|49

CASA SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 31 de Octubre ante el Escribano señor Miguel A. De Marco, se retiraron de esta sociedad los socios Manuel Garabato, Genaro Manciro, José Ramón Regateiro y José María Vilas, e ingresaron en el carácter de tales, José Marcelino Castaño, José Ramón Rodríguez y Ramón Sar, por cuyo motivo la composición de la sociedad es ahora la siguiente: Gerardo Senra, 73 cuotas; Manuel Senra 72; Francisco Alberto Gómez, José Furelos, Ramón Regueiro y Dositeo Peón, 25 cuotas cada uno; José Castro 10 cuotas; Manuel Ces 5 cuotas; José Bello, Manuel Boullón, Enrique Figueira, José Garabato, Manuel Vilas y Ramón Vilas, 4 cuotas cada uno; José Aníbal Gutiérrez, 3 cuotas; José Marcelino Castaño, Manuel García, José María Lago y José Ramón Rodríguez, 2 cuotas cada uno, y Osvaldo Karam, Marcelino Lago, Nicolás Viato Lemos, José Prada, y Ramón Sar, 1 cuotas. Total 300 cuotas iguales a 300.000 pesos que es el capital social. Se hace saber también que por efecto de la misma escritura han quedado reformadas las cláusulas séptima, décima séptima y vigésima quinta del contrato social y las que ahora quedan redactadas así: Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por tres de los socios en el carácter de gerentes, quienes asumirán la representación de la misma y tendrán el uso de la firma social, que emplearán conjunta, alternada o separadamente, seguida de sus firmas particulares, como se estipula más adelante, para todos los actos y contratos sociales, no pudiendo emplearla o comprometerla en negocios de terceros o Cuestiones Extrañas a la Sociedad. — Décima séptima: En las reuniones que se consideren los resultados de los ejercicios anuales, los socios podrán además impugnar el cometido de los gerentes y en las mismas acordar su remoción. Vigésima quinta: Quedan nombrados gerentes de la Sociedad los señores: Manuel Senra, Francisco Alberto Gómez, y Ramón Regueiro. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|12-Nº 7.315-v.27|12|49

GONDRAND - DELFINO VIAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1949, entre A. M. Delfino y Cía. S. A. Marítima y Comercial, con domicilio en Florida 439, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Antonio M. Delfino, y Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Alsina 1418, Capital Federal, representada en este acto por sus actuales y únicos componentes, señores Marcos Luraschi y Nicolás Ringwald, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "GONDRAND - DELFINO", VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Florida 439, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociado a terceros, todas las operaciones comprendidas en el negocio de Agencia de Viajes, Turismo y Venta de Pasajes, y representaciones en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y Contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e Instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales y particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 10 años, a partir del 1º de Octubre de 1949. Este plazo, se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año si no mediase oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los demás socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento y con un plazo máximo de 20 años en total. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 500 cuotas cada uno. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante dentro de los 30 días. Los socios se comprometen a no transferir bajo ningún título la propiedad de las cuotas sociales, ya que es condición esencial de esta Sociedad que las mismas queden siempre en manos y bajo control de sus socios fundadores. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e inclusο para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 1.881, 841 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los Gerentes harán uso de la firma social en forma conjunta, la que en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. Los socios actuarán en el desempeño de la Gerencia por intermedio de la siguientes personas: A. M. Delfino y Cía. S. A., Marítima y Comercial designa para ejercer el cargo de Gerente en su representación al Presidente de su Directorio, señor Antonio M. Delfino, argentino, domiciliado en Florida 439, Capital Federal, y la sociedad Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada designa para ejercer el cargo de Gerente en su representación a su socio gerente, señor Nicolás Ringwald, argentino, domiciliado en Alsina 1418, Capital Federal. En caso de nombrarse apoderados generales o especiales, quedará siempre entendido que la persona o personas elegidas por el socio A. M. Delfino y Cía. S. A., Marítima y Comercial, deberán firmar una de ellas conjuntamente con el representante del otro socio, Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o bien uno de los apoderados elegidos por dicha Sociedad y viceversa. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrá hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuere, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. A. M. Delfino. — Nicolás Ringwald. — Marcos Luraschi.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12.-Nº 7.297.-v.27|12|49

TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que doña Mercedes Gutiérrez de Calvente; doña Elsa Angela Calvente de Otegui; don Ricardo Juan Calvente; don Héctor Francisco Calvente; y doña María Angela Gutiérrez de Calvente, han transferido los cuatro primeros la totalidad de las cuotas de capital que tenían como socios de "Textil Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la socia doña María Angela Gutiérrez de Calvente, solamente la cantidad de cien cuotas de un mil pesos cada una, de las que poseía en dicha sociedad. — Las transferencias mencionadas se efectuaron a favor de "Calvente, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" totalizando la cantidad de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Entre líneas: de. Vale. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.328-v.27|12|49.

MECANAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Olof Noren, sueco; Axel von Corswant, sueco; Tage Reinaldo Fredriksson, sueco; Walther Albino Hugo Burgwardt, argentino, y Roberto Otto Burgwardt, argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Sarmiento setecientos sesenta y siete, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de MECANAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Veinticinco mil pesos moneda nacional, con domicilio actual en Sarmiento setecientos sesenta y siete, Capital, cuyo contrato social figura inscripto bajo el número dos mil ciento veinticuatro, al folio doscientos ochenta y dos del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, convienen aumentar el capital social a la suma de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional, suscribiendo doscientas veinticinco nuevas cuotas de un mil pesos cada una, en la siguiente forma: el Señor Olof Noren suscribe sesenta y tres cuotas, de las que integra en este acto cuarenta y tres; el Señor Axel von Corswant suscribe cincuenta y cuatro cuotas, de las que integra cuarenta en este acto; el señor Tage Reinaldo Fredriksson, suscribe e integra en este acto cincuenta y cuatro cuotas; el Señor Walther Albino Otto Burgwardt suscribe veinte y siete cuotas, de las cuales integra diez y ocho en este acto; y el Señor Roberto Otto Burgwardt suscribe veinte y siete cuotas, de las cuales integra diez y ocho en este acto. Estas integraciones se efectúan transfiriendo a la sociedad las sumas de dinero correspondientes, de las cuentas personales de los socios según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y de las utilidades respectivas que corresponden al ejercicio fenecido en esa fecha. Quedan sin integrar cincuenta y dos cuotas de las suscriptas, que los socios integrarán tan pronto lo requieran los negocios sociales. Además se conviene suprimir el apartado a) de la cláusula quinta. Se firma en Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Axel Corswant, W. Burgwardt. T. R. Fredriksson. Roberto Burgwardt. Olof Noren. Raspado: Dr. Federico Gonza - Vale — Entre Líneas: lez del Solar - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.323-v.27|12|49

MUNDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MUNDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital social y agregado el artículo Undécimo, dándoles las siguiente redacción: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, subdivididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales en la siguiente forma: cada uno de ellos ha cubierto antes de ahora su aporte de tres mil pesos por cada uno de ellos, integrándose así el capital social que asciende a seis mil pesos. El saldo, o sea doce mil pesos por cada uno de ellos lo integran a la sociedad, capitalizando los haberes que en cuenta corriente tienen hasta tales importes. — Artículo Undécimo: Todas las resoluciones tomadas entre los socios serán asentadas en un libro de actas y se resolverá siempre con simple pluralidad de votos, dando cada cuota un voto. Así se resolverán en especial las cuestiones reglamentadas en los artículos 10, 13 y 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo. Todo esto surge del documento de fecha 28 de noviembre del año en curso.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.450-v.28|12|49

GIBRAT'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abdon Gibrat, francés, casado, domiciliado en la calle Monasterio Nº 268, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Guy Abdon Gibrat, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 1980, Capital Federal, componentes de "GIBRAT'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 663, al folio 455 del libro 8 de Contratos de Sociedades Limitadas, con fecha 23 de Mayo de 1945, en reunión celebrada entre ambos han resuelto lo siguiente: Primero: Que en virtud de ser propietarios de setenta y siete cuotas de mil pesos

moneda nacional cada una según resulta de los contratos respectivos y teniendo en cuenta que la señora Flora Ana de Tournay, propietaria de treinta y tres cuotas de la sociedad, no ejerce las funciones de gerente en las condiciones que verbalmente hemos convenido, entre los sócios gerentes han resuelto, dado que tienen mayoría de votos y capital, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 in fine de la Ley Nº 11.645, separar de su cargo de gerente, la que será ejercida por los socios que suscriben la presente y además por don Ricardo Guilera, a quien designan gerente con las mismas facultades en este acto. — Segundo: Como consecuencia de lo resuelto en el punto primero, queda entendido que queda separada doña Flora Ana de Tournay de la dirección y administración de la sociedad; este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa las publicaciones de ley. En un todo de conformidad firman el presente contrato los socios don Abdon Gibrat y don Guy Abdon Gibrat, en el lugar y fecha arriba indicada. — Firmado: Abdon Gibrat. — Ruy A. Gibrat. — En entre lineas: la presente. Vale. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.339-v.27|12|49

BAZAR, MENAJE, FERRETERIA Y JUGUETERIA ORIENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre los señores Pedro Pablo Orsi, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en calle Ayacucho número mil doscientos setenta y tres, Capital; Américo Carlos Orsi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en calle Jean Jaurés número treinta y nueve, Capital; Urbano Antonio Ambrosini, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Fe, calle Primero de Mayo número tres mil trescientos ochentitrés; Fernando Francisco Tomati, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dos mil seiscientos treintiuno, Santa Fe; Manuel Acosta Domínguez, mayor de edad, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en calle Paraguay número setecientos treinticuatro, Capital, y Ricardo Manuel Grandio, mayor de edad, español, casado, con el mismo domicilio del anterior; todos en pleno uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos, y, en lo que no estuviere previsto en ellos, por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil. — Artículo Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de "BAZAR, MENAJE, FERRETERIA Y JUGUETERIA ORIENTE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio principal en esta ciudad de Buenos Aires, provisoriamente en calle Bolívar número ciento cuarenta y cuatro, y otro domicilio en la ciudad de Santa Fe, como sede de su sucursal, en calle Mendoza número dos mil seiscientos ochenta y dos. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad se fija en el término de treinta años, contados a partir del día veinte de octubre ppdo., fecha de su iniciación. — Artículo Tercero. — Con arreglo a su propia denominación, la sociedad se dedicará a los negocios por mayor y menor de bazar, menaje, ferretería y juguetería, como asimismo a importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y consignaciones en general. — Para tales propósitos, la sociedad asume amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; cederlos, permutarlos y transferirlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; abrir otras sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarios; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y, en general, actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, y, por lo demás, todo acto de carácter jurídico, sea de la naturaleza que fuere, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a ejecutarse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto. — El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), y se divide en cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: señores Pedro Pablo Orsi, Américo Carlos Orsi, Urbano Antonio Ambrosini y Fernando Francisco Tomati, cuarenta cuotas, total cuarenta mil pesos ($ 40.000.— m|n.), cada uno, y los señores Manuel Acosta Domínguez y Ricardo Manuel Grandío, veinte cuotas, total veinte mil pesos ($ 20.000.— m|n.), cada uno. — Este capital social se integra en la siguiente forma: a) La suma de noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 99.983,68 m|n.), en el fondo de comercio del establecimiento que funcionará en Santa Fe, como sucursar de la sociedad, y que fuera adquirido por los socios, con este fin expreso, de su anterior propietario don Juan Carlos Occhi, según el respectivo contrato de compra-venta, de fecha veintiuno de octubre ppdo., en la misma ciudad de Santa Fe, y cuyo detalle se da en el inventario anexo, debidamente firmado por todas las partes. — b) El resto hasta completar el capital suscripto o sea la suma de cien mil dieciséis pesos con treintidós centavos ($ 100.016,32 m|n.), se integra en efectivo, y su mitad se depositará con arreglo a la exigencia del artículo décimo, último apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El capital social, respecto de los establecimientos comerciales de la sociedad, se distribuirá por partes iguales, es decir, que la central de Buenos Aires, girará con cien mil pesos, y con otro tanto la sucursal de Santa Fe. — Artículo Quinto. — Con arreglo a la disposición del artículo undécimo, inciso segundo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la asamblea de socios, por acto de disposición en los términos del artículo séptimo de estos estatutos, podrá resolver el aporte de cuotas suplementarias simples, hasta una suma igual al capital en cuotas con que se inicia la sociedad, a distribuirse en proporción a las cuotas de capital que cada socio tenga al momento de tomarse tal resolución. — Artículo Sexto. — La administración de la sociedad queda en manos de todos sus socios, quienes asumen el carácter de socios-gerentes, para comprometerla, a su sola firma o en actuación conjunta de cualesquiera de ellos, dentro del marco del objeto y capacidad jurídica que se señalan en el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente tocante a los actos de disposición. — En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la Ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros.

— Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Queda expresamente establecido que, con excepción de los socios señores Pedro Pablo Orsi, Américo Carlos Orsi, Manuel Acosta Domínguez y Ricardo Manuel Grandío, los demás socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que el desarrollo de los negocios exija. — Artículo Séptimo. — La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexos de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. — A tal efecto, la gerencia cursará citación a los socios, acompañando copias de dichos estados contables, con una anticipación de por lo menos ocho días. — Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de los gerentes, para las cuales éstos hayan considerado conveniente consultar a la asamblea de socios, las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital. — Para los actos de disposición, en cambio, se requerirá la votación favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital en cuotas. — Se considerarán actos de disposición: la fijación de sueldos y reconocimientos de gastos de representación a los gerentes y otros socios que presten servicios personales a la empresa; la designación de nuevos gerentes y su remuneración; la compra, venta, gravamen o cesión de bienes inmuebles; compra, venta o gravamen de los muebles, útiles, rodados, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa, cuando se trate de operaciones que superen los diez mil pesos moneda nacional; el otorgamiento de préstamos en efectivo, y toda inversión, por el monto que fuere, en negocios o fuentes ajenas al ramo específico de la empresa, y, en general, todos aquellos otros para los cuales se impone tal modo de decisión en este contrato, o cuando así lo resuelva para lo futuro la misma asamblea de socios por unánime decisión. — Para todos los demás actos que comporten una modificación de este contrato, o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. — Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley 11.645. — Artículo Octavo. — Los saldos deudores y acreedores que presenten las cuentas particulares de los socios, soportarán o gozarán, respectivamente, de los intereses calculados a la tasa corriente en plaza para operaciones de descuento bancario. — Artículo Noveno. — El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de noviembre de cada año, y el treintiuno de octubre del año inmediato siguiente. — El primero comprenderá el período irregular que va desde la fecha de iniciación de la sociedad a la que se marca para cada cierre de ejercicio. — Para determinar las valuaciones del inventario, se respetará el carácter funcional de los elementos de balance, por lo cual el capital fijo mantendrá la significación de su costo original para la sociedad, menos las amortizaciones adecuadas a su vida útil asignada, y el capital circulante el precio de costo o posible de venta, el que fuere menor, en los rubros de mercaderías, y por los saldos de libros, previo el castigo de los incobrables, en lo que hace a los créditos activos. — Entre las cargas de la explotación figurará la cuota relativa a la reserva para indemnización por despido, calculada de acuerdo con la Ley 11.729, y todas las que fueren necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de las demás leyes sociales en vigencia en cada oportunidad. — Artículo Décimo. — Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento (10 %) del capital social, como lo exige el artículo veinte de la ley 11.645; por voluntad de la asamblea general de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse habilitaciones y gratificaciones especiales al personal administrativo —socios o no—, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social en cuotas. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de los socios, siempre en las proporciones correspondientes, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. — Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. — En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, resolverá la política a seguir, pudiendo disponer la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Undécimo. — Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. — El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. — Sin embargo, si la disolución se opera por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo noveno si la disolución coincide con un fin de ejercicio, o al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución, en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo noveno. — En tal caso, al o a los socios salientes o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante pago del cuarenta por ciento (40 %) al contado y el saldo en pagos escalonados y en un plazo no mayor de dos años, al interés corriente en plaza para operaciones de descuento bancario. — Por lo demás, y en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo. — En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. — Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios, a prorrata de sus capitales. — Las fracciones menores se acumularán a los que tengan las mayores en la adjudicación. — Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas de capital que por vacancia les correspondieran, las mismas se redistribuirán entre los restantes según la fórmula precedente, y aquellas no absorbidas podrán ofrecerse a terceros o cancelarse por el mecanismo de la disminución del capital social. — Artículo Décimo Tercero. — Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. — En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11.645. — El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la Ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. — Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Decimo Cuarto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere, y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Artículo Décimo Quinto. — Quedan facultados los socios gerentes para correr, cualquiera o cualesquiera de ellos, con los tramites de la inscripción y publicación de estos estatutos, firmando al efecto todos los escritos, solicitudes y demás resguardos que fueren necesarios, y lo mismo para la rubricación de los libros. — Dado en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Pedro Pablo Orsi. — Américo Carlos Orsi. — Urbano Antonio Ambrosini. — Fernando Francisco Tomati. — Manuel Acosta Dominguez. — Ricardo Manuel Grandío.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.354-v.27|12|49

REFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría Nº 11, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

"Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora Ilse Alicia Wieser de Bauer, casada en primeras nupcias, argentina y domiciliada en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Ayacucho quinientos noventa y ocho, por una parte, y la señora Emma Enriqueta Meyer de Brocks, de estado viuda, alemana y domiciliada en esta ciudad en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, por la otra parte, siendo ambas mayores de edad, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Por contrato privado de fecha catorce de febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, celebrado entre la señora Ilse Alicia Wieser de Bauer y el señor Enrique H. Einhorn, constituyeron por el término de nueve años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad denominada "REFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, con el objeto de dedicarse al comercio en el ramo textil, incluyendo la compra-venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías textiles y afines, pudiendo ocuparse en representaciones y consignaciones y compras y ventas de cualquier otra clase de mercaderías, cuyo capital se fijó en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre ambos socios, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de mayo del año en curso bajo el número setecientos sesenta y cuatro al folio trescientos ochenta y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La señora de Bauer Cede y Transfiere a la señora Emma Enriqueta Meyer de Brocks, sus diez cuotas de capital de la referida sociedad, por el valor de las mismas o sea por el precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que la cedente declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora, por cuyo importe hace servir el presente documento como recibo y carta de pago. En consecuencia, la señora de Bauer subroga a la cesionaria en sus mismos derechos y obligaciones sociales, deja de ser socia de la referida sociedad "Refa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y declara no tener reclamo ulterior alguno que formular contra la misma ni contra su consocio don Enrique H. Einhorn, a quien otorga cancelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad. — Tercero: La señora de Brocks manifiesta que acepta la precedente cesión y transferencia de cuotas de capital a su favor, declarando conocer y aceptar las cláusulas del respectivo contrato social. Presente también el señor Enrique H. Einhorn, casado, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, manifiesta que en su ca- Sigue en el sello de pesos uno cincuenta m|n. Número un millón doscientos noventa y un mil quinientos veinte y tres I. - Viene del sello de pesos uno cincuenta m|n. número un millón doscientos noventa y un mil quinientos veinte y uno I. - rácter de socio de la sociedad expresada, presta su conformidad a la precedente cesión de cuotas de capital. Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Ilse Bauer. — Emma M. de Brocks. — E. Einhorn. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22|12-Nº 7.341-v.27|12|49

LA AUXILIAR

Compañía de Estibas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Eduardo de Aznar y Coste, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco, que firma "Eduardo de Aznar", y Francisco Landeta, domiciliado en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho, que firma "F. Landeta", los dos comparecientes de nacionalidad españoles, casados, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por este acto dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes disposiciones: Primera: Se denominará "LA AUXILIAR" COMPAÑIA DE ESTIBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, y agencias en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: Su término de duración es el de veinte años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: Su objeto principal es dedicarse a toda clase de operación de estibas y desestibas de buques y demás embarcaciones en el puerto de esta Capital u otros de esta República, y de buques varados o a flote, en el Río de la Plata, o en cualquier otro río de esta República, dentro de los usos y costumbres en práctica. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, los siguientes: adquirir por dación en pago bienes muebles, inmuebles u otros valores, los que podrá vender, y de cualquier otra manera transferir; aceptar hipotecas y prendas en garantía de deudas, solicitar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales o personales que fueren del caso; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y con los demás Bancos oficiales o no, Compañías, Sociedades o personas en general, solicitar descuentos, girar en descubierto, concertar locaciones como locataria y contratos de trabajo y conferir poderes generales o especiales para ser representada ante los Tribunales de Justicia, de Trabajo, de Faltas y ante las autoridades administrativas y del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Quinta: Su dirección y administración estará a cargo de un Gerente General con las más amplias facultades. Se designa Gerente General al socio Francisco Landeta. El Gerente podrá delegar sus funciones temporariamente por ausencia o impedimento en otra persona, a cuyo efecto le conferirá poder suficiente. — Sexta: El capital de la Sociedad asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo por los socios en partes iguales. — Séptima: A contar desde el día treinta de Junio del año mil novecientos cincuenta, fecha en que se cerrará el primer balance, cada año subsiguiente se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones. Las ganancias líquidas resultantes, después de cubiertos todos los gastos y de practicadas las operaciones usuales y separadas las previsiones especiales que se considere prudente, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue a importar el diez por ciento del capital y noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual forma. — Octava: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a designación de Gerente, a la aprobación de los balances, y en general, respecto a todas las cuestiones que interesen a la Sociedad, se resolverán por unanimidad de votos, llevándose un libro especial en el que se asentarán las respectivas actas que serán firmadas por los socios presentes. — Novena: Si alguno de los socios tuviere deseos de retirarse de la Sociedad podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la misma, y en lo sucesivo cada año subsiguiente y en ocasión del balance anual. A tal efecto deberá comunicar su decisión a su consocio con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del balance mediante telegrama colacionado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos del causante desearen continuar en la Sociedad, y el otro socio lo aceptare, se incorporará a la misma como sucesores de las cuotas de capital del desaparecido. — Undécima: Tiene opción el otro socio, para el caso de que uno de los componentes se retirare de la Sociedad, o los herederos del fallecido no quisieren incorporarse a ella, resolver la liquidación de la misma o tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando lo que corresponda a los salientes, así: veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, a contar desde la fecha del documento que formalice legalmente la cesión de las cuotas, o bien al contado. Para fijar estos haberes no se tendrá en cuenta en forma alguna revaluación de muebles y útiles, valor de llaves u otra compensación especial, resultando el haber de las cifras que arroje el respectivo balance. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar a actuar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado sin apelación alguna. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad se llevará a efecto por los Gerentes bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en proporción al aporte de los socios. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí, y los testigos don Roberto Nicolás Purdía y don Jorge A. Colombatti, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Eduardo de Aznar. — F. Landeta. — R. Purdía. — J. A. Colombatti. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones un mil doscientos sesenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.308-v.27|12|49

LUIS TOBIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que según documento privado del treinta de septiembre de 1949, Don Siegmund Arendt ha cedido y transferido a Don Luis Tobias, Julio Tobias y Carlos Kaufmann sus doscientas noventa y siete cuotas de quinientos Pesos m|n que le pertenecieron en la Razón Social "LUIS TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de doscientos diez y ocho mil quinientos Pesos moneda nacional. Por consiguiente se modificó la Cláusula Tercera del contrato social, asignando del capital social de trescientas cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, a Don Luis Tobias ciento veinticuatro cuotas, a Don Julio Tobias ciento cincuenta y tres cuotas y a Don Carlos Kaufmann veintitrés cuotas. Según la Cláusula Cuarta, la administración de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Tobias y Julio Tobias quienes actuarán como gerentes cada uno indistintamente. Asimismo se hace saber que por documento privado de fecha seis de diciembre de 1949, Don Carlos Kaufmann ha cedido y transferido a Don Luis Tobias, Don Julio Tobias y Doña Alicia Salomón de Tobias sus veintitrés cuotas de Mil Pesos m|n. cada una que le pertenecieron en la citada Razón Social por la suma total de veintitrés mil pesos. En virtud del mismo documento se modifica el contrato social en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social quedará constituído por un monto total de trescientos mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Tobias, ciento treinta y seis cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una; Don Julio Tobias ciento cincuenta y nueve cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una y Doña Alicia Salomón de Tobias cinco cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Tobias, Julio Tobias y Alicia Salomón de Tobias, quienes actuarán como gerentes cada uno indistintamente, con todas las facultades establecidas en la cláusula que se modifica. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance que se comunicará a los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará aprobado. De las utilidades se reservará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) las deducciones reglamentarias para fondo de despido de la Ley 11.729. El saldo de las utilidades será dividido entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, pudiendo ser retirada la ganancia que no sobrepase el veinte por ciento del capital integrado por el respectivo socio; el excedente es exigible en la medida que resuelvan los socios por simple mayoría de cuotas. Los importes acreditados en cuenta particular de un socio devengarán un interés anual del ocho por ciento. — Séptima: Las resoluciones de la sociedad incluso sobre designación o remoción de gerente se adoptarán por el voto favorable de una mayoría del sesenta por ciento del capital integrado. — Octava: La sociedad durará hasta el treinta de junio de 1980. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán entre sí la sociedad, debiendo reembolsar a los herederos o derecho habientes del ex socio lo que a éste correspondiera en concepto de cuota capital, utilidades y créditos de cualquier naturaleza incluso la parte que le incumbe en los distintos fondos de reserva. A tal efecto se realizará dentro de los treinta días del fallecimiento un inventario y balance general del giro social al día del fallecimiento, valuándose las mercaderías, muebles y maquinarias al valor del balance anterior con excepción de las adquiridas posteriormente, las cuales figurarán a su precio de costo. Por la "llave del negocio" no se fijará indemnización alguna. Los haberes del socio fallecido se abonarán a sus derechohabientes en cuatro cuotas iguales pagaderas a los cuatro, ocho, doce y diez y seis meses del fallecimiento, con más el interés del seis por ciento anual. — Décima: Cualquier duda o divergencia sobre la aplicación de este contrato que se suscite entre los socios o con sus sucesores, sea durante la existencia de la sociedad o en el período de disolución, será resuelta por amigables componedores de acuerdo al art. 798 Cód. Proc. Civil. Cada parte debe nombrar su componedor dentro de diez días del requerimiento; vencido ese plazo, lo designará el Juez de Comercio en turno. Los arbitradores designarán dentro de diez días un arbitrador complementario. El fallo será inapelable. Secretaría Nº 3 — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.280-v.27|12|49

ASTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de 1949, entre los señores Norberto Halpern, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasteur 550, 2º, D, Capital Federal y Enrique Brauer, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rincón 1321, Capital Federal, se convienen modificar el artículo cuarto del contrato de sociedad "ASTOR ARGENTINA, S. R. L.", inscripto el 22 de diciembre de 1948, bajo el número 2340, al folio 319, del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: "El Capital social es de 120.000.— (ciento veinte mil) pesos moneda nacional aportados de la siguiente manera: Norberto Halpern, 60 (sesenta) cuotas y Enrique Brauer, 60 (sesenta) cuotas. Ambos socios han aportado íntegramente sus cuotas según balance que se acompaña, siendo las cuotas de 1.000 (mil) pesos cada una". Entre líneas: Siendo. Vale. Testado no vale. N. Halpern. Enrique Brauer. Entre Líneas: Astor Argentina S. R. L. — zales del Solar — Vale. — Raspado: Dr. Federico Gon- Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.320-v.27|12|49

DUFAUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Octubre del año mil no-

vecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos sesenta y dos; Miguel Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cincuenta: Francisco Ponasso, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; Galliano Ponasso, italiano, soltero, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento noventa y cinco mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos diez y siete, al folio doscientos noventa y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento inscripto en el mismo Registro el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con domicilio en la calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Urlich (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins cuarenta y dos, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Daniel Carlos Martínez de Hoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro, Rosa Pinko de Solarz, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña treinta y cuatro; Manuel Oscar Milberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro Alem dos mil ciento cuarenta y seis; Eduardo Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú mil trescientos cuarenta y uno; Fermín Severo Asurmendi, argentino casado, domiciliado en la calle Salta mil doscientos ochenta y seis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y Carlos María Matta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y uno; todos los nombrados mayores de edad y en su calidad de socios de la sociedad "DUFAUR Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ochocientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año, bajo el número quinientos dos al folio trescientos ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos dos I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos uno I ... treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el mismo Registro el once de febrero del año en curso bajo el número noventa y siete al folio trescientos sesenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el dos de agosto del corriente año bajo el número mil cuatrocientos tres al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de ochocientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, con retroactividad al día primero de julio del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento de capital referido. — Segundo: Este aumento de capital, que representa la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Setecientos ochenta cuotas que representan setenta y ocho mil pesos, por el socio "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann. Quinientas cuarenta cuotas que representan cincuenta y cuatro mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos, por el señor Juan Urlich (hijo); Doscientas sesenta cuotas que representan veintiséis mil pesos, por el señor Galliano Ponasso; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos por el señor Miguel Dufaur; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Daniel C. Martínez de Hoz; Ciento veinte cuotas que representan doce mil pesos, por el señor Carlos María Matta; Ochenta cuotas que representan ocho mil pesos, por la señora Rosa Pinko de Solarz; Sesenta cuotas que representan seis mil pesos, por el señor Fermín Severo Asurmendi; todos los socios nombrados integran sus respectivos aportes capitalizando la totalidad de las utilidades que, por los valores mencionados, tienen respectivamente acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma, y provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho cuarenta y nueve, según así resulta del balance respectivo, practicado el treinta de junio del año en curso; Doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos tres I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos dos I ... por el señor Eduardo Bernasconi, quien integra su aporte en la siguiente forma: veinte mil pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de ocho mil pesos, lo integra capitalizando íntegramente las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho cuarenta y nueve, que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resultado del balance respectivo practicado el treinta de junio del corriente año, constando así en los libros de la sociedad. — En este acto, todos los socios mencionados transfieren en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por los montos referidos tienen acreditadas en la misma a su favor, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud del aumento referido del capital social, queda modificada la cláusula o artículo quinto del contrato social, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo Quinto: El Capital Social queda elevado a la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por once mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: dos mil setecientos treinta cuotas que representan doscientos setenta y tres mil pesos, por "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ciento noventa y cinco mil pesos; mil ochocientas noventa cuotas que representan ciento ochenta y nueve mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; mil cuatrocientas cuotas que representan ciento cuarenta mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; novecientas ochenta cuotas que representan noventa y ocho mil pesos, por el señor Juan Ulrich (hijo); novecientas diez cuotas que representan noventa y un mil pesos, por el señor Galliano Ponasso; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Miguel Dufaur; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Daniel Carlos Martínez de Hoz; cuatrocientas veinte cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos, por el señor Carlos María Matta; cuatrocientas ochenta cuotas que representan cuarenta y ocho mil pesos, por el señor Eduardo Bernasconi; doscientas ochenta cuotas que representan veinteiocho mil pesos, por la señora Rosa Pinko de Solarz; y doscientas diez cuotas que representan veintiún mil pesos, por el señor Fermín Severo Asurmendi". — Cuarto: Igualmente resuelven los firmantes modificar los artículos tercero y sexto del contrato social, los que quedarán redactados en la forma siguente: ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cuatro I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos tres I ... "Artículo Tres: La sociedad tiene por objeto: La fabricación y el comercio de bebidas en general, con o sin alcohol, alcohol, vinos, licores, etcétera, continuando con la explotación de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Dufaur y Cía.", domiciliada en esta Capital, calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, ya disuelta, y a quien esta sociedad de responsabilidad limitada le adquirió parcialmente sólo su activo. — Para cumplir con sus fines sociales, la sociedad podrá: a) Comerciar en el ramo de importación y exportación de los artículos arriba mencionados y de cualesquiera otros que la sociedad resuelva explotar o negociar en el futuro; b) Representar manufacturas y fábricas extranjeras o nacionales; c) Instalar fábricas y comercios para fabricar o vender, en el país o en el extranjero, los artículos que actualmente explota, o cualesquiera otros que resuelva explotar o negociar en el futuro; d) Constituir sociedades, aceptar participaciones o refundirse con otras, ya sea como comanditaria, colectiva, anónima o de responsabilidad limitada, sea por suscripción de acciones o de cuotas sociales o mediante otras prestaciones; f) Explotar cualquier otro ramo de negocios o representaciones, mediando para ello la conformidad de todos los socios; g) Operar con todos los Bancos oficiales o particulares de esta plaza u otras, solicitar préstamos y descuentos, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, y efectuar cualquier otra operación bancaria de cualquier naturaleza que fuese; h) Practicar toda clase de operaciones comerciales e industriales, y financiarlas; pudiendo también por cualquier título adquirir y vender en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos o transferirlos, prendarlos o gravarlos con derecho real de hipotecas u otros derechos reales, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos o de simples particulares solicitar y otorgar préstamos en dinero, por los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, aceptando y dando garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza; recibir y dar bienes en pago, transferir, ceder o adquirir, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza que fuesen; estar en juicio de cualquier naturaleza y jurisdicción que fuere, como actora o demandada, pudiendo otorgar a tales efectos los poderes que estime convenientes. — ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cinco I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cuatro I ... Queda bien entendido que las facultades que anteceden son referidas a título enunciativo y no limitativo, pudiendo, en consecuencia, la sociedad realizar cualesquiera actos o contratos comerciales o civiles permitidos por las leyes, que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los objetos y negocios sociales". — "Artículo Sexto: La Gerencia estará a cargo del señor Federico H. Grossmann, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y la Subgerencia estará a cargo de los señores Jacobo Waisberg, de treinta y cinco años de edad, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cinco, y José Locatelli, de cincuenta y ocho años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Pasco setenta y nueve. — Los tres nombrados tendrán el uso de la firma social y representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir —bajo su responsabilidad personal— a la sociedad en fiadora o garante de las firmas de terceros o de obligaciones de los mismos, ni tampoco podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — Con estas limitaciones, se les acuerdan al Gerente y Subgerente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y efectuar todos los actos y operaciones objeto de la misma, inclusive las que la ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales —que en este acto expresamente se les otorga— conforme a lo previsto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive. — Podrán, en consecuencia, ejercitar todos aquellos actos que sean necesarios para poner en ejecución las facultades acordadas a la sociedad, mencionadas en el artículo tercero, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Ni el Gerente ni los Subgerentes podrán individualmente hacer uso de la firma social, necesitándose indispensablemente en todos los casos y para todos los actos efectuados en nombre y representación de la sociedad, la concurrencia de dos firmas de cualquiera de los tres representantes de la sociedad, indistintamente, excepto para el caso de endoso de cheques, letras u otros valores, en que sólo se requerirá la firma de uno solo de ellos, indistintamente. — Además, y para el caso de que fuere necesario completar las firmas necesarias, por cualquier motivo ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos seis I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cinco I .... que fuere, quedan expresamente autorizados para ello los socios señores Luis Alberto Dufaur, Francisco Ponasso y Galliano Ponasso, quienes tendrán el uso de la firma social a ese solo objeto sin que ello implique conferirles facultades de administradores de la sociedad. — Las resoluciones que adopten el Gerente o los Subgerentes, en su caso, con relación a los asuntos de importancia, derivados del ejercicio de sus mandatos, serán asentadas en el Libro de Actas rubricado". — Quinto: Se deja expresa constancia de que todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por el presente, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos los socios firmantes, quienes quedan obligados a todo lo dispuesto en los mismos. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo, de plena conformidad, en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — (Firmado): Miguel Dufaur, Luis A. Dufaur, Juan Urlich (hijo), Francisco Ponasso, E. Bernasconi, Rosa Pinko de Solarz, F. Asurmendi, M. Oscar Milberg, D. Martínez de Hoz, Carlos M. Matta, Galliano Ponasso, F. Grossmann. — Entre líneas — de la República — Vale. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|12-Nº 7.429-v.28|12|49

NEGRI, OLIVE & GUALDONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre los señores Cayetano Alberto Negri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2972 de esta Capital; José Evaristo Olivé, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Helguera 3238 de esta Capital y Natalio Ernesto Gualdoni, argentino, viudo, mayor de edad, con domicilio en Donato Alvarez 2732 de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación "NEGRI, OLIVE & GUALDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle San Pedro 5392; Segunda: Su objeto principal será la fabricación de dulces en general y artículos afines; Tercera: La sociedad se constituye por diez años, pudiendo disolverse durante la vigencia de este contrato por voluntad de cualquiera de los socios; Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.—), dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales. Los socios efectúan sus aportes transfiriendo a la sociedad las máquinas e instalaciones de la actual fábrica de dulces de batata sita en la calle San Pedro 5392 de esta Capital Federal, que les pertenece por partes iguales y que de acuerdo al inventario y tasación practicado por los socios, representa un valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.—; Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de todos los socios los que deberán actuar en forma conjunta. Los cheques que libre la sociedad solo requerirán la firma de dos socios. La firma no podrá ser comprometida en operaciones extrañas al giro ni en fianzas o garantías a terceros; Sexta: La sociedad podrá realizar todos los negocios que requiera su objeto y además celebrar contratos de locación, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, realizar operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, solicitando créditos, descuentos, depósitos en cuenta corriente y librar cheques contra los mismos; Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas resultantes —una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan— se repartirán así: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, la cantidad necesaria para formar el fondo de reserva para indemnizaciones por despido y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se distribuirán por partes iguales; Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo. El haber que corresponda al socio fallecido o incapaz será entregado en tres cuotas iguales sin interés, a los tres, seis y nueve meses de realizado el balance que se practicará dentro de los treinta días de producirse el fallecimiento o incapacidad y conforme al cual se determinará el haber del socio saliente; Novena: Los socios podrán retirar para

sus gastos particulares la suma que los mismos fijen de común acuerdo los que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales; Décima: En caso de disolución por vencimiento del contrato o por voluntad de cualquiera de los socios durante su vigencia, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En tal caso el capital y las reservas serán distribuidos por partes iguales entre los socios procediéndose a la venta de los diversos rubros del activo en remate público o privadamente. De conformidad con las diez cláusulas que anteceden dan por otorgado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho, ratificándolo y suscribiéndolo en Buenos Aires, fecha del encabezamiento, y se halla extendido en dos sellos valor originario de diez centavos números novecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco y novecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis que serán habilitados con estampillas de acuerdo a la ley. Cayetano Alberto Negri; José Evaristo Olivé; Natalio Ernesto Gualdoni. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.300-v.27|12|49

TALLERES METALURGICOS LEONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1949, entre Armando Cayetano Parodi, Humberto Leoni y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial en su carácter de actuales y únicos socios de TALLERES METALURGICOS LEONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuarenta Mil Pesos, se conviene de común acuerdo modificar el plazo de duración de la sociedad y aumentar el capital en la suma de $ 90.000.— moneda nacional, o sea elevándolo a $ 130.000.— a cuyo efecto los socios Armando Cayetano Parodi y Humberto Leoni integrarán 36 cuotas de $ 1.000.— cada uno y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial integrará 18 cuotas de $ 1.000.—, todo ello mediante la capitalización de los créditos que resultan a favor de los socios en el Balance de la Sociedad al 30 de Noviembre de 1949 que se firma por separado de conformidad y como parte integrante de este convenio. Asimismo resuelven como consecuencia de lo expuesto modificar las cláusulas tercera y novena del contrato, las que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Tercera: El capital social es de Ciento Treinta Mil pesos Moneda Nacional, formado por 130 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Humberto Leoni 52 cuotas, o sean $ 52.000.— moneda nacional; Armando Cayetano Parodi 52 cuotas, o sean $ 52.000.— moneda nacional y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial 26 cuotas, o sean $ 26.000.— moneda nacional. — Novena: La Sociedad durará 2 años a partir del 20 de Abril de 1948, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 2 años y por un plazo máximo de 20 años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 4 meses a la fecha de cada vencimiento. La Sociedad podrá disolverse antes de esos términos por voluntad unánime de los socios o si las pérdidas fueran superiores al 20 % del capital social. Para ambos casos la Sociedad entrará en liquidación, la que deberá finiquitarse en el término de seis meses. Vencido dicho plazo los bienes que quedaren pendientes de liquidación serán licitados entre los socios o vendidos particularmente siempre que de común acuerdo estuvieren así dispuestos. Si tal acuerdo no se lograse, se solicitará la venta judicial. Para el caso de que un socio deseare apartarse de la sociedad fuera de los casos previstos en esta cláusula, deberá pasar aviso por medio cierto a los demás socios con seis meses de anticipación, y los socios restantes serán preferidos para adquirir las cuotas del socio saliente, a su valor real el día de la adquisición, y en la proporción de sus respectivos capitales. Los intervinientes expresan su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — C. Parodi. — H. Leoni. — Eduardo A. Daly. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.296.-v.27|12|49.

GERARDO MARIA CAMPOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio del Acta Nº 6 de la Sociedad "GERARDO MARIA CAMPOS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital pesos 46.000.— mn., correspondiente a la reunión realizada y registrada en el libro de actas de la Sociedad. — "Reunidos en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores socios de Gerardo María Campos y Cía.: señores Gerardo María Campos, Juan Miguel Vaccaro, Enrique Bailarati y Héctor Severiano Campos, resuelven: La administración de la sociedad estará indistintamente a nombre de los señores socios gerentes Gerardo María Campos y Héctor Severiano Campos, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, "Gerardo María Campos y Cía., Soc. Resp. Ltda." con todas las facultades enumeradas en el artículo quinto, de la escritura pública inscripta el 23 de Febrero de 1946, bajo el número 136 al folio 194 del libro diez de Contratos de Sociedad Limitada. — Firmado: Gerardo María Campos; Enrique Bailarati; Héctor S. Campos y Juan M. Vaccaro." — Bs. As., diciembre 14 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22|12-Nº 7.277-v.27|12|49

IRLANDO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Cormac Mac Manus y Niall Mac Manus, socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "IRLANDO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden, venden y transfieren al señor Walter Schulz Kepper dos mil trescientas cuotas de capital y al señor Wolfgang Joaquín Bergius cien cuotas de capital, de las que les corresponden en la mencionada Sociedad, incluyéndose en dicha transferencia el derecho de participación en la utilidades y todos los demás derechos y obligaciones que les corresponden hasta la fecha, según surge del documento de fecha 29 de noviembre del corriente año.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.451-v.28|12|49

A y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que doña María Angela Gutiérrez de Calvente; don Francisco José Calvente; doña Mercedes Gutiérrez de Calvente; doña Elsa Angela Calvente de Otegui; don Ricardo Juan Calvente; y Héctor Francisco Calvente, socios de "A. y F. CALVENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido parte de sus cuotas de capital que tenían en la misma, a favor de "Calvente", Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha nueve del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Dicha transferencia se ha efectuado en la siguiente forma y proporción: doña María Angela Gutiérrez de Calvente, 320 cuotas; Francisco José Calvente, 200 cuotas; Mercedes Gutiérrez de Calvente, 200 cuotas; Elsa Angela Calvente de Otegui, 183 cuotas; Ricardo Juan Calvente, 183 cuotas; y Héctor Francisco Calvente 100 cuotas; total mil ciento ochenta y seis cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Testado· Gutiérrez. No vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.326-v-27|12|49.

FRATERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Sr. Juez de Comercio Dr. Cardos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura del 28 de Noviembre de 1949, pasada ante Escribano Mario Benítez Cruz, "FRATERNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumenta su Capital de $ 1.500.000.— m|n. c|l. a $ 3.000.000.— m|n. c|l., modificándose el Contrato Social en su Artículo Cuarto, el que queda redactado así: "Cuarto: El Capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Treinta Mil Cuotas de Cien Pesos Nacionales cada una, que corresponden y suscriben: el doctor Luis Mitre, Cuatro Mil Cuatrocientas Treinta y Tres Cuotas, o sean Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Tres cientos Pesos Nacionales; la señora María del Rosario Noales de Mitre, Sete cientas Cuotas, o sean Setenta Mil Pesos Nacionales; el doctor Bartolomé Mitre, Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho Cuotas, o sean Doscientos Catorce Mil Ochocientos Pesos Nacionales; la señora María Helena Mitre de Noble, Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Cuotas, o sean Doscientos Catorce Mil Seiscientos Pesos Nacionales; el ingeniero Julio Argentino Noble, Setecientas Cuotas, o sean Setenta Mil Pesos Nacionales; la señora María Delfina Astengo de Moores, Cuatro Mil Seiscientas Sesenta y Seis Cuotas, o sean Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Pesos Nacionales; don Jorge Drago Mitre, Dos Mil Seiscientas Treinta y Nueve Cuotas, o sean Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Pesos Nacionales; don Luis Drago Mitre, Mil Novecientas Treinta Cuotas, o sean Ciento Noventa y Tres Mil Pesos Nacionales; el doctor Enrique Luis María Drago Mitre, Seiscientas Cuotas, o sean Sesenta Mil Pesos Nacionales; don José María Drago, Mil Doscientas Setenta y Tres Cuotas, o sean Ciento Veinte y Siete Mil Trescientos Pesos Naiconales; don Alberto Caprile, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; doña Delfina Caprile de Klappenbach, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; doña María Adela Caprile de Drago Mitre, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; don Adolfo Maria Drago, Mil Ciento Veinte Cuotas, o sean Ciento Doce Mil Pesos Nacionales; doña Margarita Caprile de Abella, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; y doña María Adela Caprile de Solanas, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales." Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. El capital social podrá ser aumentado, debiendo distribuirse las cuotas del aumento entre los socios a prorrata o en su defecto entre los socios que deseen adquirirlo. Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.298-v.27|12|49

MIGUENS y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Matilde Miguens de Ros, argentina, casada, domiciliada en Parera 175; Marcos Norberto Miguens, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1573; Hernán Federico Miguens, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 1573 y Roberto Casimiro Mieres, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 2650, se conviene celebrar un contrato de Sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de MIGUENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 120.000.—), se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Uruguay 1293 y durará 50 años desde el 1º de Julio, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de compraventa de aparatos de radio, discos, artefactos para el hogar y artículos para regalos, pudiendo ampliarse en todos los ramos afines. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de $ 120.000, divididas en mil doscientas cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Matilde Miguens de Ros, trescientas cuotas de $ 100 equivalentes a $ 30.000; Marcos Norberto Miguens, quinientas noventa y cinco cuotas de $ 100 equivalentes a $ 59.500; Hernán Federico Miguens, 300 cuotas de $ 100 equivalentes a $ 30.000 y Roberto Casimiro Mieres, cinco cuotas de $ 100 equivalentes a $ 500. Los socios han integrado en dinero efectivo, mercaderías y otros rubros el importe total de las cuotas suscriptas, de acuerdo con el balance al 30 de Junio de 1949, que se adjunta y que forma parte del contrato: dinero efectivo, $ 6.517,55; mercaderías $ 86.154,21 y otros rubros $ 27.328,24. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los socios Matilde Miguens de Ros, Marcos Norberto Miguens y Hernán Federico Miguens, en carácter de gerentes y cuya remuneración será fijada por la Asamblea. El gerente Marcos Norberto Miguens dedicará todo su tiempo a la atención de los asuntos de la Sociedad. Las resoluciones de la Asamblea de socios se registrarán en un libro de actas y se tomarán por simple mayoría de cuotas suscriptas de capital. En caso de empate se irá a arbitraje. — Quinta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la Sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos oficiales y|o privados sin limitación alguna. — Sexta: Para que los actos otorgados por la Sociedad sean válidos es necesaria la firma de cualquiera de los gerentes. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. Al final del mismo se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal (hasta cubrir el 10 % del capital social), serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la Sociedad se efectuará por cualquiera de los gerentes en los casos establecidos por la ley, salvo decisiones contrarias adoptadas por los socios por simple mayoría de votos. Bajo las ocho cláusulas precedentes queda constituída Miguens y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 120.000) firmando los otorgantes en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los días de diciembre de 1949. — Hernán F. Miguens, R. C. Mieres, Matilde Miguens de Ros, Marcos N. Miguens. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.364-v.27|12|49

CABALLERO, DIEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la Sra. Magdalena Genoveva Hure de Caballero, de nacionalidad argentina, casada, y la Srta. Elvira G. Diez, farmacéutica, argentina, soltera, ambas mayores de edad, domiciliadas legalmente en esta Capital, San Pedrito Nº 296, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "CABALLERO, DIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en su negocio de calle San Pedrito Nº 296. — Segundo: Su objeto será la explotación de la Farmacia y Perfumería "San Pedrito" que en adelante se llamará "Caballero" siendo continuadora de los negocios de la Sociedad de hecho existente entre la Sra. Magdalena G. Hure de Caballero y la Srta. Elvira G. Diez que en esta fecha queda disuelta y cuyo activo y pasivo, conforme al Balance agregado, se transfiere a la Sociedad que se constituye en este acto. — Tercero: La duración del contrato es de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Treinta Mil Doscientos Pesos (30.200), Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en trescientas dos cuotas de Cien pesos cada una, siendo aportado así: la señora de Caballero, Doscientas cuarenta cuotas y la Farmacéutica Elvira G. Diez, sesenta y dos cuotas, capital totalmente integrado y suscripto, en dinero, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según Balance al 1º de julio) de la extinción de la Sociedad de hecho con activo y pasivo que han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — El capital podrá ser aumentado hasta Setenta Mil Pesos emi-

tiéndose Ciento noventa y ocho cuotas las que serán ofrecidas a los mismos socios. — Quinto: La administración y Gerencia estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo hacerlo cada una individualmente con su firma personal precedida de la fórmula "Caballero, Diez, S. R. Ltda.". — La Razón Social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad. — Sexto: La Dirección Técnica del Establecimiento se reserva exclusivamente a la socia farmacéutica quien queda obligada a atender la farmacia seis horas diarias, conforme lo determina el Art. 24 de la Resolución Cinco mil doscientos veintitrés, Reglamentación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, quedando también obligada a prestar a los negocios sociales toda la actividad y diligencia que sea necesaria, con absoluta prohibición de intervenir en otros negocios de la misma naturaleza según lo determina el artículo seis de la Resolución ocho mil doscientos veintitrés antes citada. — Séptimo: Anualmente al primero de julio se practicará un Balance e inventario de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el ochenta por ciento a la Sra. Magdalena G. H. de Caballero y el veinte por ciento a la Srta. Elvira G. Diez. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para la distribución de las utilidades. — Octavo: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar compras y contraer cualquier clase de obligaciones, conferir poderes generales y especiales de toda índole y operar con los Bancos y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas, hacer descuentos, contraer empréstitos, comprar, vender mercaderías al contado o a plazo, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación como aceptante, girante o endosante, ajustar locación de servicios adquiridos, permutar o vender bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas y en general, desempeñar cuantos más actos o gestiones sean necesarias para el giro de la Sociedad. — Noveno: En todos los papeles, rótulos y etiquetas de la farmacia figurará el nombre de la Farmacéutica Elvira G. Diez, con mención de su título. — Décimo: Cualquiera de las socias podrá retirarse de la Sociedad con el consentimiento de la otra parte debiendo comunicarlo con un preaviso de por lo menos noventa días por medio de telegrama colacionado. — En caso de disolución de la Sociedad se practicará un Balance e Inventario general de las existencias. — La distribución del Capital existente se hará en la siguiente forma: La Sra. de Caballero retirará en primer término la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional y la Farmacéutica Srta. Diez, la suma de seis mil doscientos pesos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o absoluta de la farmacéutica Srta. Diez, automáticamente se considerará disuelta la Sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y la parte que por Capital y utilidades pudiera corresponder a los herederos, o causahabientes del socio fallecido o declarado incapaz, deberá abonársele en la siguiente forma: 20% en el acto de la aprobación del balance y el 80% restante en 4 cuotas trimestrales de cantidades iguales sin interés, debiendo abonar la primera de éstas a los tres meses de haberse aprobado el Balance, firmando pagarés en garantía. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o absoluta de la socia Sra. de Caballero, los herederos podrán continuar con el giro de los negocios, unificando la representación ante el otro socio y debiéndose formalizar nuevo contrato social con el socio sobreviviente. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en caso de discordia. — El fallo de este último será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté previsto regirá la ley ya citada del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 33.890/47 y resolución 8223. Salud Pública reglamentario del decreto citado. — De conformidad de ambas partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. — (Firmado:) M. G. H. de Caballero. — Elvira G. Diez".

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — E/l. bienes. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.23|12-Nº 7.464-v.28|12|49

MOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Guillermo Ommerborn y Rubén José Giolito, únicos componentes de "MOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha Diciembre de 1948, bajo el número 2142, al folio 219, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Convienen modificar la cláusula quinta de su contrato social como sigue: Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los dos socios en calidad de socios-gerentes; tendrán en tal carácter amplias facultades y el uso de la firma social conjuntamente. Los socios-gerentes podrán efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Guillermo Ommerborn. Rubén José Giolito. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.319-v.27|12|49

KLADEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de Noviembre de 1949, entre los señores Matilde Eliane Levi de Goenaga, francesa, domiciliada en Charcas 1058, Enrique Luciano Gilberto Gensel, francés, domiciliado en Charcas 1058, y León Bottenwieser, francés, domiciliado en Acevedo 2430, todos mayores de edad, se resuelve: 1º) Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la ley 11.645, el Sr. Bottenwieser, cede y transfiere a los otros dos socios, por partes iguales, las ciento cuarenta cuotas de capital que le pertenecen en "KLADEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los tres nombrados son únicos componentes según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 836 al Fº 492 del Lº 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) El precio total de la cesión es de catorce mil pesos moneda nacional que los cesionarios abonarán al cedente en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, el 1º de Julio de 1950, 1º de Enero y 1º de Julio de 1951 y 1º de Enero de 1952, y en consecuencia el cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad, renunciando expresamente en este acto a su cargo de Gerente de la misma. — 3º) Sin perjuicio de la presente cesión, el cedente participará de los resultados que arroje el presente ejercicio de acuerdo al resultado del balance a practicarse el 31 de Diciembre del año en curso. — 4º) Por su parte los socios restantes resuelven modificar las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: "El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Matilde Eliane Levi de Goenaga: doscientas diez cuotas y Enrique Luciano Gilberto Gensel: ciento noventa cuotas". — Quinta: "La administración y uso de la firma social, así como la gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios Matilde Eliane Levi de Goenaga y Enrique Luciano Gilberto Gensel, en forma indistinta, los que individual y separadamente podrán hacer uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la fórmula "Kladel Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías en favor de terceros". — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — enm.: "30" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.406-v.28|12|49

H. HAEFELI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 718. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Héctor Severo Haefeli, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín doscientos seis de la localidad de Ramos Mejía de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Oreste Haefeli, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha trescientos cincuenta y nueve de la localidad de Haedo, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Honorina Iuli de Haefeli, italiana, viuda; doña María Elena Haefeli, argentina, soltera, hija de Honorina Iuli y de Roberto Haefeli y doña Angela Elida Haefeli de Kjellander, argentina, casada, las tres domiciliadas en la calle Yerbal mil ochocientos veinte y dos de esta Ciudad, los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primerá: Entre los comparecientes se declara constituída una sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "H. HAEFELI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un término de duración de cincuenta años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Rivadavia siete mil trescientos diez o donde en adelante lo fijare, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación del negocio de compra y venta de repuestos para automóviles que a su vez constituía el objeto de la extinguida sociedad de hecho "H. Haefeli y Compañía". Realizará además, por cuenta propia o ajena, todas aquellas operaciones y actos que sean consecuencia de su funcionamiento o tengan relación directa o indirecta con la finalidad expresada. A tal efecto, podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes ya sean éstos muebles, inmuebles o semovientes, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres y podrá tomarlos y darlos en arrendamientos, darlos o recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento sesenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente susciptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Héctor Severo Haefeli, suscribe e integra ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Roberto Oreste Haefeli, suscribe e integra treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Honorina Iuli de Haefeli, suscribe e integra treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; María Elena Haefeli, suscribe e integra ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional y Angela Elida Haefeli de Kjellander, suscribe e integra ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados mediante la transferencia de las mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás efectos que más detalladamente figuran en el balance que de conformidad han firmado las partes y que se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por un gerente y un sub-gerente, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectarla en ninguna otra forma. Los gerentes actuarán conjunta, separada e indistintamente, salvo para la compra o venta de inmuebles o venta en block de todas las existencias del negocio, que deberán actuar conjuntamente. La firma social será la personal del gerente o sub-gerente puesta al pie de la leyenda "H. Haefeli y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quedan designados gerente, el socio señor Héctor Severo Haefeli y subgerente, el socio señor Roberto Oreste Haefeli. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros y por medio del gerente o sub-gerente o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar o tomar dinero prestado, de particulares del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes; tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipalidades y reparticiones públicas, creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas, patentes e inventos y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Tanto el inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, deberán ser aprobados dentro de los sesenta

días corridos, posteriores al cierre del ejercicio, no habiéndose formulado ninguna objeción a dichos estados dentro del citado plazo, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de inventarios, balances, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, nombramientos y remoción de gerente y subgerente, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Los socios podrán hacerse representar por apoderados en todas las reuniones de socios. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el lugar del socio fallecido o incapacitado será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores la representación en la sociedad, continuando ésta hasta su expiración y liquidación. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad, por cualquier circunstancia, el gerente o sub-gerente en ejercicio, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo al capital aportado. — Undécima: Esta Sociedad podrá transformarse en una sociedad anónima cuando los socios, por unanimidad, así lo resolvieren. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho solicitando se expidan las copias necesarias a sus efectos. El autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de edictos que determina el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en los diarios "Boletín Oficial" y "El Accionista", habiéndose levantado las oposiciones y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trece de la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Presente a este acto el señor Juan Gustavo Kjellander, esposo de la compareciente doña Angela Elida Haefeli de Kjellander, argentino, domiciliado en Yerbal mil ochocientos veinte y dos, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, expresa su conformidad y aceptación a todo lo manifestado y actuado por su señora esposa. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. Héctor Haefeli. — R. O. Haefeli. — A. E. H. de Kjellander. — Honorina Iuli Vda. de Haefeli. — María Elena Haefeli. — Kjellander. — Tgo.: Daniel B. López. Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio setecientos diez y ocho del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta; y un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. G. A. Cabanius. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Entre líneas: de — Vale. — Entre líneas "adquirir" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. —Alejandro Labougle, secretario.

e.23|12-Nº 7.448-v.28|12|49

FORTUNATO FERNANDEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato. — Entre don Fortunato Fernández, español, casado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1327 y don Justin Kraus, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 724, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la importación, compraventa y compostura de máquinas de oficina y sus accesorios, como también a todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la razón social "FORTUNATO FERNANDEZ & CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano número 1327 de esta Capital, pudiendo cambiar este domicilio. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años a partir del 16 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, manifestando por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación no menor de cuatro meses al término de cada ejercicio social. — No podrá usarse de este derecho durante los primeros dos años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, invertido en instalaciones, materiales y créditos, provenientes del activo neto de la extinguida sociedad de hecho entre las mismas partes, conforme al balance practicado, que firmado por las partes integra el presente contrato. — Quinto: El capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Fortunato Fernández, cien cuotas; Justin Kraus, quinientas cuotas. — Sexto: El ejercicio social comienza el dieciséis de noviembre y fenece el quince de noviembre de cada año, practicándose un balance general e inventario a fin de cada ejercicio, que serán aprobados y suscriptos por los socios dentro de los treinta días hábiles, en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas en la siguiente proporción: el setenta por ciento al señor Fernández y el treinta por ciento al señor Kraus, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Octavo: La dirección y administración será ejercida indistintamente por todos los socios, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes, a cuyo efecto tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; el socio Kraus podrá actuar por sí o por apoderado. — Noveno: El socio Fernández deberá dedicar a la sociedad toda su actividad, sin poder ocuparse de (Sigue en el Sello de diez centavos número 1.065.016, Serie I) (Viene del Sello de diez centavos Nº 1.065.013, Serie I) otros negocios, no rigiendo esta limitación para el socio Kraus. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en vigor; durante este período los herederos o derecho habientes no podrán intervenir en la gestión comercial, únicamente podrán fiscalizar las operaciones, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Terminado el ejercicio en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computado capital, utilidades, etc., y la suma que resulte se abonará a los herederos en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos impagos, salvo que los socios sobrevivientes resolviesen la inmedita liquidación de la sociedad. — Habiendo conformidad de los herederos, el socio sobreviviente también podrá optar por continuar la sociedad con los herederos. — Undécimo: En el caso de retirarse un socio conforme al Artículo Tercero, su haber será computado y abonado en la forma indicada en el Artículo Décimo, salvo que el socio restante resolviera la liquidación de la sociedad. — En caso de liquidación, el capital social y las ganancias sobre los negocios pendientes se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Fernández, las utilidades o pérdidas posteriores al mismo serán distribuídas en proporción a los aportes. — Décimo Tercero: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento de algún socio, podrá requerirse inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será el previsto por el Artículo Sexto: En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fortunato Fernández. — Justin Kraus.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.462-v.28|12|49

"C. T. C."
COMPAÑIA TECNICA Y CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre Malcolm Mc Andrew John Mc Call, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1759, y James Arthur Stirling, chileno, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 2446, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendra por objeto principal dedicarse a la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, construcciones en general, instalación de usinas eléctricas u otras, proyectar, ejecutar o financiar obras públicas o privadas de cualquier índole, por cuenta propia o de terceros, asesoramiento técnico, importación de maquinaria y materiales de toda clase, representaciones en general, como también cualquier otra actividad lícita y todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros sin limitación alguna; al efecto podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — Segundo: Esta Sociedad girara bajo la razón social de "C. T. C., COMPAÑIA TECNICA Y CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle Nº 1759 de esta Capital, pudiendo cambiar este domicilio y establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, manifestando por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación no menor de tres meses al término de cada ejercicio social. No podrá usarse de este derecho durante el primer ejercicio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, invertido en maquinarias, equipos y créditos provenientes del activo neto de la extinguida sociedad de hecho entre las mismas partes, conforme al balance practicado que, firmado por las partes, integra el presente contrato. — Quinto: El capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción. Malcolm Mc Andrew John Mc Call, tres mil cuatrocientas cuotas; James Arthur Stirling, seiscientas cuotas. — Sexto: El ejercicio social comienza el primero de diciembre y fenece el treinta de Noviembre de cada año, practicándose un balance general e inventario a fin de cada ejercicio que serán aprobados y suscriptos por (Sigue en el Sello de diez centavos Nº 1.065.028, Serie I) (Viene del Sello de diez centavos Nº 1.065.027, Serie I) los socios dentro de los treinta días hábiles en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas aportadas, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Octavo: La dirección y administración será ejercida indistintamente por todos los socios, quedando investidos el socio Mc Call con el carácter de Gerente General, y el socio Stirling con el de Gerente, a cuyo efecto tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; el mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de esta sociedad, también las siguientes facultades: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas correspondientes y extraerlos; tomar dinero prestado, con o sin intereses, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Mendoza, y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; otorgar poderes generales y especiales y realizar en general todos los actos y contratos que las leyes autoricen. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos o derecho habientes del socio desaparecido en las mismas condiciones. — Décimo: En el caso de retirarse un socio, conforme al Artículo Tercero, su haber será establecido computando capital, utilidades, etc., y de la suma que resulte se abonará el veinte por ciento a los treinta días de la fecha del retiro, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que el socio restante resuelva la inmediata liquidación de la sociedad. — Undécimo: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento podrá requerirse inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será el previsto por el Artículo Sexto. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Malcolm Mc. Andrew John Mc. Call. — James Arthur Stirling. Entre líneas: Secretaría Nº 3. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949.— Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.463.-v.28|12|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiún días de noviembre de 1949, entre los señores don Kurt Koscher y don Erich Fleischer, ambos argentinos, casados, domiciliados en R. S. Peña 720, don Guillermo Zelenka, argentino y don Joaquín Berliner, alemán, ambos casados y domiciliados en Lavalle 357 y Arenales 1178 respectivamente, se conviene modificar con valor retroactivo al 1º de Octubre de 1949 el contrato originario y sus modificaciones, inscriptos con fecha 10 de Enero 1947 bajo el Nº 5 al folio 153 del Libro 11, 17 de Junio 1947 bajo el Nº 768 al folio 288 del Libro 12 y 26 de Diciembre 1947, bajo el Nº 2006 al folio 162 del Libro 14 y 14 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2296 al folio 312 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente como sigue: Primero: Don Kurt Koscher cede el total de mil doscientas cuotas de cien pesos cada una que tiene en SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los tres restantes socios en partes iguales. De tal manera participan en el capital de $ 300.000.— los socios como sigue: Don Erich Fleischer, mil seiscientas cuotas, don Guillermo Zelenka, setecientas cincuenta cuotas, don Joaquín Berliner, seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Segundo: Tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Tercero: La cuarta cláusula del contrato originario, cuya modificación ha sido inscripta el 15 de Noviembre de 1947, queda modificada de nuevo y leerá: "La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios Fleischer, Zelenka y Berliner en carácter de socio-gerentes de la sociedad, siendo indispensable la firma de dos de los tres socios en cualquier combinación para toda la documentación comercial, inclusive cheques y pedidos de cartas de crédito. — Cuarto: Quedan vigentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato originario y sus modificaciones. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicadas. Sobre raspado "a los veintiún días de noviembre

de 1949'' Vale. — Erich Fleischer. — Guillermo Zelenka. — Joaquín Berliner. — Kurt Koscher. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1949. — Baustista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.433-v.28|12|49

MANSUETO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nº 1 de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Domingo Mansueto, argentino, casado, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Agustín Alvarez Nº 1768 de la localidad de Florida; don Cayetano Manzueto, argentino, casado, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 1768 de la localidad de Florida y don Delio Casarino, argentino, casado, de 44 años de edad, con domicilio en la calle Palpa Nº 3083 de esta Ciudad, se conviene en formal contrato, lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los tres otorgantes del presente instrumento privado una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por lo establecido en la ley nacional Nº 11.645 y en general, por las cláusulas del presente contrato. — Segundo: La sociedad adoptará como razón social el nombre de ''MANSUETO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Tercero: La sociedad tendrá constituído su domicilio en la calle Palpa Nº 3083, de esta Ciudad, pero podrá cambiarlo sucesivamente cuantas veces los tres socios de común acuerdo así lo convinieren. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a la laminación y estampado de cubiertos de alpaca, pudiendo dedicarse asimismo a la industrialización de toda clase de metales, explotando, en consecuencia, todo cuanto se relacione con orfebrería. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (87.000) aportados por los componentes de la sociedad en la siguiente forma: a) don Domingo Mansueto y don Cayetano Manzueto aportan cada uno de ellos, la cantidad de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 38.000 c|l.), aporte individual que constituye el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad de hecho formada por don Domingo Mansueto y don Cayetano Manzueto y que gira en plaza bajo el nombre de ''Mansueto Hermanos'', todo ello de conformidad con el balance general practicado al 3 de Enero de 1949, cuyo detalle forma parte integrante del presente contrato, habiéndose procedido oportunamente a transferir los derechos y obligaciones emergentes de dicha sociedad de hecho a la nueva sociedad constituída por el presente instrumento, mediante la publicación de los edictos determinados por la ley 11.867. — Sexto: Los señores Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto transfieren en plena propiedad a la sociedad que por este acto se crea, todos los bienes, maquinarias, que se mencionan en el inventario, que suscripto por los tres socios, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, cuyos bienes, mercaderías y maquinarias figuran a nombre exclusivo de Mansueto Hermanos; b) el socio restante, don Delio Casarino, aporta a la sociedad la cantidad de Once Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 11.000 c|l.), en efectivo, integrando en en el acto de constitución de la sociedad el cincuenta por ciento de dicho monto, es decir, la cantidad de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, según lo dispuesto en el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El socio, señor Delio Casarino, se obliga a prestar su colaboración técnica a la sociedad creada, a cuyo efecto tendrá a su cargo la parte directivo-técnica, en cuanto a organización, funcionamiento y explotación de las actividades objeto de la sociedad. — En tal virtud, no obstante ser inferior su aporte al del resto de los integrantes, se establece, en compensación a su calidad de socio capitalista-industrial, la distribución por partes iguales entre todos los integrantes, de las utilidades que devenguen los ejercicios comerciales. — Octavo: Como consecuencia de lo precedentemente expuesto en cláusulas 5ª y 6ª, el capital social que asciende a ochenta y siete mil pesos moneda legal se divide en ochocientas setenta acciones por un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden, como queda dicho, trescientas ochenta acciones cada uno a los socios Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto y el saldo, es decir, ciento diez acciones al socio Delio Casarino. — Noveno: El socio, señor Delio Casarino, se obliga a destinar el setenta por ciento de las utilidades que obtenga en virtud del presente contrato, al aumento de su respectivo aporte social, hasta que el suyo ascienda al mismo importe que arroja el de los otros dos integrantes, es decir, treinta y ocho mil pesos moneda nacional. — Cuando la respectiva cuenta particular del señor Delio Casarino, arroja un saldo que permita, agregándolo a su aporte, igualar el aporte de los demás socios, en tal caso se procederá a modificar el presente contrato, aumentándose el capital social a la cantidad de ciento catorce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años a contar desde la fecha del presente contrato. — Undécimo: Anualmente, se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo realizarse el primero de ellos al 31 de diciembre de 1949. — Duodécimo: De las utilidades brutas que cada balance arroje se destinará: un cinco por ciento (5 %) a constituir el fondo de reserva legal, cuyo fondo, empero, se seguirá aumentando con el cinco por ciento (5 %) de las ganancias brutas anuales cualquiera sea el monto a que se llegue. Se deducirá asimismo, de las ganancias brutas anuales, una cantidad igual a la duodécima parte del importe total abonado durante el ejercicio por todo concepto al personal de la firma, que se destinará a constituir un fondo de previsión para el cumplimiento, por parte de la sociedad, de todas las leyes actuales o futuras de carácter social, sin perjuicio de lo que debiese cargarse a gastos generales en caso de que, por cualquier circunstancia, el importe de la expresada reserva de previsión no alcanzare a cubrir lo que irrogare el cumplimiento de aquellas leyes. El saldo que resultare, una vez hechas las deducciones antes establecidas para las dos mencionadas reservas, se distribuirá en partes iguales entre los tres socios. — Décimotercero: Cada socio podrá retirar para sí, mensualmente, con el carácter de sueldo, la cantidad de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Al socio que no la retirare se le acreditará en su cuenta particular. — Décimocuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que podrán actuar indistintamente con el carácter de gerentes, firmando en cada caso dos de ellos conjuntamente para obligar a la sociedad, quienes en tal forma podrán realizar los siguientes actos: constituir prendas o anticresis, actuar en juicio y querellar; firmar, endosar aceptar, librar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio; operar con los bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y privados, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques u otras libranzas contra depósitos o en descubierto, depositando y retirando fondos en caja de ahorro, a plazo fijo o en cualquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia, descontando pagarés y letras o cualquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios y presentando balances y|o manifestación de bienes: en general, realizar cualquier acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. — Décimoquinto: Se establece expresamente la prohibición por parte de la sociedad, de garantizar cualquier clase de obligaciones pertenecientes a un tercero, bajo apercibimiento de considerar tales fianzas como hechas individualmente por los socios firmantes, necesitándose, para el caso concreto de revisión de esta decisión, el voto unánime de los tres socios asentado mediante resolución en el libro de actas. — Décimosexto: Siendo el local en que se encuentra asentada la fábrica de esta sociedad de propiedad de los señores socios, Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto, refiriéndose esta cláusula a la propiedad sita en la calle Agustín Alvarez Nº 1768, de la localidad de Florida, se establece la obligación de los mismos de locar a esta sociedad dicho local por un plazo no menor de cinco años, estableciéndose un alquiler mensual de seiscientos pesos mensuales; igualmente se establece que esta sociedad seguirá abonando el alquiler del local sito en la calle Santa Rosa 1735, Florida, hasta ahora a cargo de la sociedad de hecho Mansueto Hermanos, mediante el pago de la suma de trescientos sesenta pesos mensuales de alquiler. — Décimoséptimo: Si por cualquier causa se produjere la liquidación de la sociedad, y ésta debiere entrar en tal liquidación, la misma será llevada a cabo por los tres socios, actuando indistintamente. — Por lo demás, y en lo que atañe a la liquidación misma, se estará a lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimoctavo: Se deja establecido, igualmente, que la participación en las pérdidas será soportada por los socios en partes iguales. — Décimonoveno: Se establece expresamente que el retiro de cualquiera de los socios del seno de la sociedad, antes de su vencimiento, no podrá ser efectuado sin un aviso por carta certificada o telegrama colacionado, remitido a la sociedad con un plazo de antelación mínimo de ciento ochenta días, procediéndose a su respecto, conforme se señala en la cláusula décimotercera, décimocuarta y décimoquinta; este plazo se aumentará a doscientos cuarenta días en caso de tratarse del socio Delio Casarino. — Vigésimo: Con relación al socio Delio Casarino, su contribución como ''socio organizador técnico'' de la sociedad creada, no podrá ser dispensada en modo alguno durante el primer año de la sociedad creada; con posterioridad a dicho plazo podrá retirar a la sociedad su apoyo técnico, preavisando a la misma con un plazo de ciento ochenta días, continuando, no obstante, como socio de la misma y distribuyéndose en adelante las utilidades en proporción a los respectivos aportes, es decir, desapareciendo la distribución igualitaria de las utilidades asignadas en la cláusula undécima. — Vigésimoprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la sociedad, los socios supérstites podrán optar por uno de los dos procedimientos siguientes: a) Levantar un balance a la fecha del fallecimiento, el cual deberá estar concluído dentro de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento, y abonar a los herederos del socio fallecido el importe que en derecho le corresponda dentro de los noventa días ulteriores al vencimiento de los ciento veinte días antes mencionados. — En la confección y aprobación del referido balance, intervendrá un representante único de los herederos del socio fallecido, pero si ese representante único no hubiere sido legalmente designado por el Juez que entienda en el juicio sucesorio dentro de los sesenta días ulteriores al deceso, actuará en su lugar con las mismas facultades la señora esposa de cada uno de ellos. — b) Proceder a la liquidación de la sociedad. — Si los socios supérstites optaren por ello, la misma será llevada a cabo por dichos socios conjuntamente con un representante único de los herederos del socio fallecido, pero si el mismo no fuese nombrado dentro de los sesenta días ulteriores al deceso, actuará en su lugar con las mismas facultades la cónyuge del socio fallecido. — En caso de que los socios supérstites no se pusieran de acuerdo acerca de si optan por el procedimiento mencionado en el apartado a) o por el mencionado en el apartado b), se entenderá que optan por este último. — Si los socios optasen por el primero de estos procedimientos, se entenderá, sin admitirse prueba en contrario, que así lo han resuelto, con el solo levantamiento de un acta en libro de actas de la sociedad, sin que sea necesario notificación alguna a los herederos del socio muerto, hasta tanto no se haya abierto la sucesión del mismo y hayan transcurrido ciento veinte días de esa apertura. — Vigésimosegunda: La sociedad de hecho, Mansueto Hermanos, transfiere en propiedad a ''Mansueto Hermanos y Cía., S. R. L.'', la propiedad de la marca de fábrica y|o comercio ''Mansueto'', registrada para individualizar toda clase de artículos correspondientes a las clases nueve y diez (9 y 10) del nomenclator oficial. — Para constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales se destinará a realizar los trámites legales previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y las dos restantes, en poder, respectivamente, uno para Cayetano y Domingo Mansueto, y el pendiente, para el socio Delio Casarino. — s|raspado: ''Noviembre'' vale. — S|r.: ''trescientos'' vale. Entrelíneas: ''sesenta'' vale. C. Manzueto. Domingo Mansueto. Delio Casarino. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico del Solar, secretario. — Sobrerraspado: ''35''; ''Casarino''; ''decir''; ''a los socios Cayetano''; ''se practicará''; ''social''; ''los''; ''destinará''; ''constituir''; ''necesitándose''; ''transcurrido''; todo vale. 19|12|49. Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.457-v.28|12|49

FARMACIA SCANNAPIECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel (Juzgado Nº 1), Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rodolfo Cayetano Bienvenido Fortunato Scannapieco y Ruberti, que firma ''R. Scannapieco'', argentino, farmacéutico, casado, domiciliado en Montes de Oca 172; Héctor Antonio Ferrini, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Ocampo 3037; Dalia Balbi de Enero, argentina, casada, domiciliada en Ayacucho 37; Celso Falcón, español, casado, idóneo en farmacia, domiciliado Paramaribo 6011, Wilde; Eduardo Beltri Soldevila, casado, español, domiciliado Avda. Salvador María del Carril 3118; Pedro Alejandro Ortega, argentino, casado, domiciliado Mendoza 5770; y Manlio Emilio o Manlio Tognetia, italiano, domiciliado Pacífico Rodríguez 236, Villa Ballester, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A partir del 1 de Julio de 1949, queda constituída una sociedad del expresado carácter que girará bajo la denominación de ''FARMACIA SCANNAPIECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Su domicilio será en esta Capital Federal, no pudiendo tener sucursales pero si agencias de compra-venta en el extranjero. Tendrá una duración de Cinco Años, prorrogables por períodos consecutivos de cinco años, prórrogas que se considerarán efectuadas sin ninguna notificación, si no fueren denunciadas por cualquiera de los socios, por lo menos noventa días antes de sus vencimientos y por telegrama colacionado. Segundo: Su objeto es la compra y explotación de la Farmacia Scannapieco, de propiedad del Sr. Rodolfo C. B. F. Scannapieco y Ruberti, sita en la actualidad en la calle Esmeralda esquina Tucumán. Incluyéndose en dicha explotación igualmente todos los ramos anexos a la misma, como ser: importación, exportación y compra-venta de drogas, productos químicos, especialidades medicinales, artículos de tocador y afines, óptica y afines, siendo ésta una enumeración meramente enunciativa y no taxativa. Para cumplir tales fines podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar, y extinguir derechos reales, tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial existente o a crearse como igualmente con bancos particulares, sociedades civiles y comerciales o simples particulares: firmar, girar, aceptar, endosar y descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio o de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales, municipales; importar, exportar, comprar, vender, permutar cualquier clase de mercaderías o productos siempre que los mismos estén de acuerdo con el objeto específico de la sociedad; conferir poderes y nombrar apoderados generales y especiales, y revocar sus mandatos, y ejercer todos los demás actos que establece el Art. 1881 del Cód. Civil incisos uno a cuatro y siete a diez y siete. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Tercero: El capital social es de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|n. de Curso Legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera en efectivo: a) el Sr. Scannapieco, un mil cuotas, o sea $ 100.000.--; b) el Sr. Ferrini, un mil cuotas, o sea $ 100.000; c) la Sra. Balbi de Enero, un mil cuotas, o sea $ 100.000; d) el Sr. Beltri Soldevila trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; e) el Sr. Ortega, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; g) el Sr.

Tognetta, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; b) el Sr. Falcón, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; integrándose en este acto el 50 % de las cuotas en efectivo, o sea $ 225.000 m|n. debiendo integrarse las restantes a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. Cuarto: Los socios Sres. Falcón, Beltri Soldevila, Ortega y Tognetta, deben dedicar todos sus conocimientos, tiempo y trabajo personal para la atención de la marcha de la sociedad, debiendo cumplir un horario mínimo de trabajo de ocho horas, en la forma y condiciones que la asamblea oportunamente lo establezca. Quinto: La sociedad designará o contratará una persona, que reúna las condiciones necesarias, como Director Técnico titular de la Farmacia, el que asumirá las responsabilidades consiguientes de acuerdo a lo que estatuyen las reglamentaciones de la autoridad sanitaria, a cuyo fin la sociedad solicitará la aprobación de la mencionada autoridad sanitaria para que la persona que se designe desempeñe la citada dirección técnica. Se podrá igualmente contratar los servicios de otros directores técnicos en forma temporal o permanente cuando así se estime necesario para asegurar la mejor atención al público. Su nombre y título figurará en los membretes, etiquetas y demás papeles de la farmacia. Sexto: Los señores Scannapieco, Ferrini y Sra. Balbi de Enero, no adquieren obligación alguna de aportar trabajos personales a la firma, pudiendo ejercer sus respectivas actividades donde más le convinieren sin ninguna limitación. Séptimo: La sociedad será administrada por dos geretes, uno de los cuales deberá ser Farmacéutico, que actuarán en forma conjunta y serán elegidos por un plazo de un año, reelegibles indefinidamente por períodos análogos, y serán designados de la siguiente forma: a) Uno por los señores B Scannapieco, H. Ferrini y Sra. de Enero y b) Otro por los socios restantes, Sres. C. Falcón. — E. Beltri Soldevila. — P. A. Ortega y M. Tognetta. En todos los casos será por simple mayoría de votos computados de acuerdo a las cuotas capital. — Octavo: Los Gerentes actuando en forma conjunta, tendrán la firma social y representarán a la sociedad, ante las autoridades públicas, nacionaels, provinciales y|o Municipales y ante cualquier otra institución o particular. Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración común de la sociedad y para efectuar todos los actos establecidos en el Art. segundo, que se da por reproducido, con las limitaciones que en el artículo noveno se establecen, pudiendo nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar y suspender, como igualmente proponer a la asamblea aumentos de sueldos para el mismo personal, cuando dichos aumentos importe reconocerle un sueldo mayor al que establezcan las disposiciones pertinentes al respecto en dichos momentos. Como igualmente podrán percibir y cobrar en nombre de la sociedad y representar a la misma en juicio, iniciando, contestando o tomando parte en cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa; con facultad expresa de absolver posiciones, etc. Los Gerentes cuando fueron socios, no percibirán suma alguna por el desempeño de sus cargos como tales. — Noveno: Cada vez que fuere necesario o a solicitud de alguno de los socios, los mismos se reunirán en asamblea la que será soberana. Tomará sus resoluciones con el voto favorable de las dos terceras partes del total de las cuotas capital, salvo los casos que la Ley 11.645 y el presente exijan una mayoría distinta. Autorizará o negará a los socios Gerentes para que conjuntamente efectúen los siguientes actos, para los cuales los Gerentes no está facultados para efectuar sin el consentimiento previo de la asamblea a saber: a) Nombrar apoderados generales y|o especiales y revocar sus mandatos. b) Resolver el traslado de la ubicación de la Farmacia, c) comprar, vender, permutar, arrendar bienes inmuebles, d) efectuar cualquier acto, contrato, etc. que comprometa al crédito social en más de la cuarta parte de su capital social. e) Autorizar al aumento de sueldos en los casos mencionados en el artículo precedente, f) y ejecutar todos los actos para los cuales el Art. 1881, inc. uno a cuatro y siete a diez y siete del Cód. Civil u otras leyes exigen poderes especiales. Los socios podrán hacerse representar por poder, carta poder, etc., en cuyos casos serán tenidos como presentes. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán todas las decisiones que tome la asamblea, como igualmente de todas las resoluciones de importancia que tomen los gerentes. Y el que suscibirán los propios interesados. — Undécimo: Todos los años, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, el que se sujetará a las siguientes condiciones: a) Las mercaderías se valuarán al costo si es menor al corriente en plaza en ese momento; en caso contrario, se tomará como base esta última b) Se amortizará el costo de los rubros del activo fijo de acuerdo a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos como mínimo, pudiendo elevarse las mismas hasta su amortización total si así lo resolviere la asamblea. c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. d) Se creará un fondo para responder a las indemnizaciones especificadas en la Ley 11.729, Dec. 33.302 (Ley 12.921); e) Con conformidad de la asamblea podrá crearse un fondo de reserva para deudores morosos, para cubrir posibles quebrantos no previstos así como otros fondos de reserva especiales; f) De las utilidades líquidas se retirará un 5 % para el fondo de reserva legal y hasta cubrir el 10 % del capital sociel; g) el saldo se distribuirá de la siguiente manera: a) el quince por ciento se distribuirá entre los socios: Celso Falcón, Eduardo Beltri Soldevila, Pedro Alejandro Ortega, Manlio Emilio o Manlio Tognetta, por partes iguales y como retribuición de sus trabajos personales, b) el ochenta y cinco por ciento restante se dividirá entre todos los socios de la sociedad en proporción igual al número de cuotas susciptas por cada uno, es decir que cada cuota de capital recibirá una proporción igual en las utilidades conforme a lo establecido en el presente inciso. A dichos efectos tiénese por entendido que tratándose el porcentaje establecido en el inciso a) del apartado 1) del presente como una retribución al trabajo, en el caso de que alguno de los socios que figuran en el mismo no lo pudiera prestar más, por fuerza mayor, incapacidad sobreviniente, fallecimiento, etc. la parte proporcional que le correspondía hasta el momento de sobrevenir la incapacidad, fallecimiento, etc. en el 15 % establecido en el inciso se distribuirá según lo resuelva la asamblea: 1) en proporción igual a cada cuota de capital, o 2) a crear una habilitación especial para el socio o socios y|o empleados que reemplacen al socio mencionado (incapacitado o fallecido) o 3) en su defecto a cualquier otro destino que la Asamblea determine. En el caso de que la incapacidad de alguno de dichos socios fuera temporaria y le impidiese trabajar por más de tres meses en un ejercicio, el mencionado porcentaje se dividirá proporcionalmente al tiempo trabajado por el mismo y su saldo acrecentará en dicho ejercicio el porcentaje de los otros socios que lo han reemplazado durante ese tiempo. En proporción igual al número de cuotas susciptas por cada socio se soportarán las pérdidas eventuales, es decir que cada cuota de capital soportará una parte igual de las pérdidas si existieren. Cuando las pérdidas sociales representen el treinta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, a no ser que los otros socios resolvieren continuar con los negocios adquiriendo las cuotas del socio disidente en forma idéntica y con las facultades que se establecen en el artículo subsiguiente. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los treinta días se procederá a practicarse un balance e inventario general, todos los otros socios, o en su defecto alguno de ellos, o en su defecto uno de los socios podrán optar; a) Por la compra de las cuotas pertenecientes al socio fallecido, para cuyo caso la sociedad podrá abonar a los herederos del fallecido o a su sucesión dicha parte de la siguiente forma: Una tercera parte dentro de los treinta días de practicado el balance referido; otra tercera parte dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año de ocurrido el deceso, abonándose en todos los casos un interés fijo del 6 %, esos plazos son a favor de la sociedad que puede renunciarlos en cualquier momento que lo considere conveniente. b) Admitir a los herederos, a un representante de los mismos o a un tercero y c) Liquidar la sociedad. — Décimo Tercero: Si al finalizar alguno de los plazos establecidos en el artículo segundo, alguno o algunos de los socios denunciare a la prórroga de la sociedad, los otros socios podrán proceder en idéntica forma a lo establecido en el artículo precedente, con iguales facultades, y continuar con los negocios sociales. — Décimocuarto: Los socios que por este contrato están obligados a prestar sus trabajos personales, salvo los gerentes, y aquellos que lo aportaren igualmente con conformidad de la Asamblea, percibiran una retribución mensual que fijará la Asamblea y que se imputará a gastos generales, y siempre que presten sus servicios en forma efectiva. — Décimoquinto: Cualquier diferencia entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas o emergentes de este contrato, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento del tercero, éste será designado en tal carácter por el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo que pronuncien y el del tercero en su caso, será definitivo y obligatorio, no siendo por tanto susceptible de apelación. — Décimosexto: Quedan designados desde ya por el primer período y mientras no sean designados sus reemplazantes conforme el presente contrato, como gerentes los señores Héctor Antonio Ferrini y Manlio Emilio Tognetta. De conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Scannapieco. — Héctor A. Ferrini. — Celso Falcón. — Manlio Emilio Tognetta. — Eduardo Beltri Soldevila. — Adalia Balbi de Enero. — Pedro A. Ortega

Buenos Aires, diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.385-v.28|12|49.

"MENDIOLA & MARTIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

"S. A. D. A. R."

SOCIEDAD ARGENTINA DE ACCESORIOS DE REFRIGERACION

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaria autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los comparecientes señores Guillermo Francisco Mendiola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número mil cuatrocientos veintisés, piso primero, departamento D, de esta Capital; Joaquín Mariano Martín, hijo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Santa Fe número un mil cincuenta y seis, piso primero, departamento ocho; señora Elena Fortes de Mendiola, argentina, casada, mayor de edad y con domicilio en la calle Sarmiento número un mil cuatrocientos veintiséis, piso primero, departamento D, de esta Capital, y la señora Juana Rosa Palmer de Martín, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe número un mil cincuenta y seis, piso primero, departamento ocho, y manifiestan los señores Guillermo Francisco Mendiola y Joaquín Mariano Martín, hijo, nombrados en primer término, que: Por este acto proceden a disolver la sociedad comercial colectiva que por testimonio de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete, habían formalizado con el carácter invocado por tiempo indeterminado y que giraba bajo la razón social de "Mendiola & Martín", con la denominación de "S. A. D. A. R., Sociedad Argentina de Accesorios de Refrigeración", teniendo su asiento principal para sus negocios sociales en la calle Sarmiento mil cuatrocientos veintiséis, de esta Capital, con un capital social de Cinco mil pesos nacionales y la que se encuentra en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al número setecientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos doce, del libro cuarenta y nueve de contratos Privados. Esta sociedad se disuelve de conformidad con el Inventario General practicado a tales efectos al treinta de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Por este mismo acto, los comparecientes, señores Guillermo Francisco Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín (hijo); Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín, proceden a formar una nueva sociedad comercial, la que tendrá el carácter de Sociedad Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha la consideran de hecho constituída y responsable de las operaciones practicadas de toda índole, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de venta y Fabricación de Heladeras Eléctricas, Importación y Exportación de accesorios de las mismas; Importación y Exportaciones en general; Comisiones y Representantes, sin limitación de objeto, y toda clase de operaciones lícitas en general. — Segunda: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "MENDIOLA & MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "S. A. D. A. R., SOCIEDAD ARGENTINA DE ACCESORIOS DE REFRIGERACION". — Tercera: Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao número un mil setenta y nueve, domicilio éste que lo es sin perjuicio del que se pudiera fijar para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones comerciales, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, si las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Cuarta: La Sociedad se constituye por Diez Años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que retrotraen las operaciones. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en Dos mil quinientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, las cuales han sido totalmente integradas y susciptas en la siguiente forma: Un mil cien cuotas, por el señor Guillermo Francisco Mendiola; Un mil cien cuotas, por el señor Joaquín Mariano Martín, hijo; Ciento cincuenta cuotas, por la señora Juana Rosa Palmer de Martín. El capital social se encuentra aportado por los socios en Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Muebles y Utiles; Instalaciones; Depósitos Bancarios; todo lo cual se desprende del Balance General e Inventario practicado por la antecesora "Mendiola & Martín" al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sociedad que por este mismo acto se disuelve, y de la que las señoras Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín eran acreedores por la suma que aportan a la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: El Balance General a que se hace referencia arrojó las siguientes cifras: Activo: Mercaderías Generales, Ciento cincuenta y seis mil ochocientos diez y seis pesos con seis centavos nacionales; Instalaciones, Tres mil quinientos noventa pesos nacionales; Muebles y Utiles, Cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos nacionales; Banco de Boston, Diez y siete mil novecientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos nacionales; Caja, Doscientos nueve pesos con treinta centavos nacionales; Guillermo Francisco Mendiola, Cuatro mil trescientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos nacionales; Joaquín Mariano Martín, hijo, Cuatro mil trescientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos nacionales; Mercaderías en Nueva York, Noventa y tres mil pesos nacionales y Deudores Varios, Cincuenta y dos mil cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos nacionales. Total del Activo: Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos nacionales. Pasivo: Acreedores Varios, Ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve con cuarenta y un centavos nacionales; Señas Sobre Tubos, Seiscientos pesos nacionales. Total del Pasivo: Ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos nacionales. Capital líquido: Doscientos cincuenta mil pesos nacionales que hacen el capital por el que se constituye esta Sociedad, en la forma que se indica en la cláusula Quinta. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios, señores Guillermo Mendiola y Joaquín Martín, hijo, quienes lo harán en todos los casos en forma conjunta, siendo la firma social la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la men-

ción "Gerente", conjuntamente. — Octava: Es facultativo de ambos socios Gerentes y en forma conjunta, como se estipula en la cláusula precedente, efectuar toda clase de operaciones y las sociales sin limitación de ningún género y con todas las facultades que la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los Gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones Bancarias, creadas o a crearse, ya sean privadas o extranjeras o del Estado Nacional; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran convenientes; designar y remover personal; establecer las funciones que desempeñen los socios Gerentes y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. Sin perjuicio de las facultades antes conferidas, los Gerentes no podrán sin autorización expresa otorgada según lo establece la cláusula catorce y asentada en el libro de Actas de la Sociedad, realizar ninguno de los actos siguientes: Adquirir, permutar, vender o de otro modo, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Novena: Son obligaciones de los socios Gerentes, señores Guillermo Mendiola y Joaquín Martín, hijo, dedicar todo su tiempo y actividades a la atención única y exclusiva de los negocios sociales, quedándole expresamente prohibido toda otra ocupación, salvo autorización expresa y que debe constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima: Anualmente, durante el mes de setiembre, se practicará un Balance e Inventario General que determine el estado de los negocios sociales, el que deberá ser cerrado al finalizar el citado mes de Setiembre. — Undécima: Las operaciones para efectuar este Balance General e Inventario se practicarán de acuerdo a las normas contables y se considerarán aprobadas dentro de los treinta días de su facción, estén o no firmados por los socios. Las amortizaciones o depreciaciones, se llevarán a efecto siguiendo las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y se pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas sin perjuicio de los recursos que la sociedad pueda interponer contra tales normas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones vigentes o a dictarse, o que acuerden los socios, como asimismo las sumas que éstos destinen a remuneraciones o gratificaciones al personal o cualesquiera de los socios por desempeño especiales que se le confiaren en asuntos relacionados con los negocios sociales, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Guillermo Mendiola; Cuarenta por el ciento para el señor Joaquín Mariano Martín, hijo; Diez por ciento para la señora Elena Fortes de Mendiola, y el Diez por ciento restante, para la señora Juana Rosa Palmer de Martín, debiendo ser soportadas en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Las remuneraciones que los socios se asignaren como retiro mensual fijo, deberán fijarlas en el libro de Actas de la Sociedad, en donde debe constar, si esas remuneraciones serán imputables a la cuenta de Sueldos o a la que en su reemplazo determine la Contabilidad por ese concepto, o en su defecto, si esos retiros lo deberán ser únicamente a cuenta de utilidades. — Trece: Además de los libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a la marcha de los negocios de la Sociedad, tomen los Gerentes cuando sea necesario. Los ausentes podrán emitir por carta su voto, procediéndose al archivo de las mismas y debiendo constar en el libro de Actas el voto emitido en esa forma. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacerse representar ante la reunión de socios, por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. — Catorce: Cada cuota da derecho a un voto. Serán tenidas como aprobadas y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Quince: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de los demás socios, acordado según lo dispuesto en la cláusula anterior y asentada en el libro de Actas. Esta cesión no podrá solicitarse antes del primer Balance. Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de la adquisición de las cuotas se tendrá en cuenta el del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último Balance practicado, y, si hubieran transcurrido más de seis, meses del mismo, por el primer Balance General de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho sin imputarse en ningún caso, derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras Concesiones que la Sociedad tuviera a su favor en ese momento. Se computarán en el precio de la cesión, además de la cuota de Capital, la parte que le correspondiere al socio que se retira en las reservas, que no estuvieran destinadas para atender obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y Previsión Social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales: la primera, al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión, y las restantes, a los plazos de cuatro, ocho y doce meses de esa fecha, con más el interés del Cinco por ciento anual, sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión, o en su caso, de la fecha del Balance General a practicarse. Las obligaciones del cedente con la Sociedad, continuarán hasta el día de la escritura de la cesión. — Diez y Seis: En caso de fallecimiento o incapacitación de uno o más socios, los demás deberán continuar los negocios con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo éstos unificar su personería en un solo representate. Si por la continuación de la Sociedad no optasen los herederos o representantes, los otros socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. En este caso el valor de las cuotas se establecerá si el hecho ocurriese dentro de los noventa días de facción del último Balance por las cifras que el mismo arroje, y, si fuera con posterioridad, por un Balance Especial que a tales efectos se practicará de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Undécima y Quince. — Diez y Siete: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance a un Diez por Ciento del capital. — Diez y Ocho: En caso de que la Sociedad deba disolverse, este se llevará a cabo por las personas que designen los socios, que podrán ser ajenas a la Sociedad. Las diferencias, dudas o divergencias que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios, por la mayoría que establece la cláusula Catorce, siendo el fallo del mismo inapelable. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma legal, firmándolo en el lugar y fecha ut supra. Firmado: G. Mendiola. — J. Martín. — Elena Fortes de Mendiola. — Juana R. Palmer de Martín. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E|l. "Dr. René Tavernier" vale. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.458-v.28|12|49

DENTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Dentécnica S. R. L.". Los abajo firmados señores don León Fux, argentino; Raúl Alfredo Ezpeleta, argentino; John Christie, inglés; Oscar L. Caviglia, argentino; Jesús Cañavate, español; Roberto A. D. Haslop, argentino; y Enrique Glujovsky, argentino; todos ellos casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Lavalle 2188, y los tres primeros declaran: a) Que con fecha 4 de noviembre de 1948, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de dientes de material plástico, cuya Sociedad gira bajo el rubro de "Dentécnica, S. R. L."; b) Que por la cláusula segunda del contrato social se fijó el domicilio legal de la Sociedad en San Martín 492, escritorio 5 y el plazo de duración de la misma en el término de 10 años a contar del día 28 de agosto de 1948 estableciéndose por la cláusula tercera el capital social en la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponde a los socios por terceras partes iguales; c) Que por la cláusula cuarta quedaron designados gerentes de la Sociedad los tres socios otorgantes, con las facultades, deberes y responsabilidades que la Ley 11.645 determina; d) Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Agosto de 1949 bajo el número 1419, al folio 96, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los suscriptos por el presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto el señor John Christie y Raúl Alfredo Ezpeleta retirarse de la Sociedad y ceder las cuotas sociales que les pertenecen a los señores León Fux, Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia, Enrique Glujovsky, Roberto A. D. Haslop, al principio nombrados, el consocio señor León Fux renuncia expresamente y de manera parcial a la opción que determina la cláusula décima del contrato social, y cumplido lo estatuído en el artículo 12 de la Ley 11.645, acepta como nuevos socios a los señores Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia, Roberto A. D. Haslop y Enrique Glujovsky con los derechos y obligaciones que más adelante se determina. — Segundo: Los señores John Christie y Raúl Alfredo Ezpeleta ceden y transfieren sus cuotas sociales, así como sus acciones y derecho en la mencionada sociedad "Dentécnica S. R. L." a los nombrados señores León Fux, Roberto A. D. Haslop, Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia y Enrique Glujovsky, y éstos la aceptan, por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, el señor John Christie y por igual suma el señor Raúl Alfredo Ezpeleta. Dicha cantidad les fué abonada por los cesionarios con anterioridad a este acto en la siguiente forma: al señor John Christie Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo y el remanente en dos pagarés de Diez Mil Pesos Moneda Nacional Cada Uno, con el vencimiento a los sesenta y ciento veinte días a contar del 25 de julio de 1949; y al señor Raúl Alfredo Ezpeleta: Treinta Mil Pesos en efectivo y el remanente de Cuarenta Mil Pesos en dos pagarés con vencimiento a los sesenta y noventa días a contar de dicha fecha, siendo de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el primero y de Treinta Mil Pesos de igual moneda el segundo. En virtud de ello, por el presente los señores Raúl Alfredo Ezpeleta y John Christie, otorgan a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago, haciendo renuncia expresa a favor de los mismos a todas las acciones y derechos que pudieran corresponderle en la mencionada sociedad, agregando que se dan por recibidos de todos los beneficios que tienen asignados por contrato. — Tercero: Se hace constar que la presente cesión se formaliza con efecto retroatctivo al día 25 de julio próximo pasado, adquiriendo los concesionarios las cuotas cedidas en la proporción siguiente: veintiséis cuotas al señor León Fux; treinta y tres cuotas al señor Oscar L. Caviglia; treinta y tres cuotas al señor Jesús Cañavate; diez y seis cuotas al señor Enrique Glujovsky y una cuota al señor Roberto A. D. Haslop. — Cuarto: El señor Raúl Alfredo Ezpeleta se obliga de inmediato que le fueran cancelados los pagarés aludidos, a realizar los trámites para la transferencia de la propiedad de la marca "Dentécnica" que figuran actualmente a su nombre a favor de la Sociedad siendo por cuenta de ésta los gastos que ello demandare. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión los señores León Fux, Oscar L. Caviglia, Roberto A. D. Haslop, Jesús Cañavate, Enrique Glujovsky, manifiestan conocer el contrato social el que mantienen en todo su vigor con las siguientes modificaciones: a las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, octava, décima y décimo primera, las que quedan redactadas así: Segunda: El asiento y domicilio legal de la Sociedad estará en esta Capital calle Lavalle 2188, La Sociedad girará bajo la denominación de "DENTECNICA S. R. L.", el plazo de duración de la Sociedad se fija por el término de Diez Años, a contar desde el día 28 de agosto del año 1948. Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de: Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Ciento Sesenta y Cinco Acciones de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una y que corresponde a los socios en la proporción siguiente: Ochenta y Dos Mil Pesos al socio León Fux, Treinta y Tres Mil Pesos al señor Oscar L. Caviglia, Treinta y Tres Mil Pesos al señor Jesús Cañavate, Diez y Seis Mil Pesos al señor Enrique Glujovsky, y Un Mil Pesos al señor Roberto A. D. Haslop. Dicho capital está totalmente integrado y representado por los créditos, depósitos bancarios, maquinarias, etc., de propiedad de la precitada sociedad de hecho, que por este acto adquiere carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada; todo ello de acuerdo al balance e inventario que de conformidad firman las partes por separado. — Cuarta: Por este acto quedan designados gerentes de la Sociedad, los señores León Fux, Oscar L. Caviglia y Jesús Cañavate, a cuyo cargo estará la administración de la Sociedad con las facultades, deberes y responsabilidades que la Ley 11.645 determina. Los cheques, obligaciones, contratos y demás documentos que obliguen a la Sociedad deberán firmarse por dos cualesquiera de los tres socios conjuntamente quienes bajo ningún pretexto podrán comprometer la firma social en negociaciones extrañas a su objeto, ni en fianzas a terceros. — Sexta: De las ganancias líquidas que resulten se designará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, pudiéndose constituir otro fondo de reserva si la mayoría de los socios así lo resolviera; y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta y seis por ciento al señor León Fux; diez y ocho por ciento al señor Oscar L. Caviglia; diez y ocho por ciento al señor Jesús Cañavate; nueve por ciento al señor Enrique Glujovsky y nueve por ciento remanente al señor Roberto A. D. Haslop. Si hubiera pérdidas, éstas se soportarán por los socios en la proporción en que se distribuyen las utilidades que le correspondieran, las que deberán reservarse para ser acreditadas en su cuenta de Capital, hasta cubrir la suma total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Octava: Los señores socios quedan especialmente autorizados para atender sus negocios particulares, como iniciar otros, siempre que no sean similares a los que hacen el objeto de la Sociedad; con excepción de los señores León Fux, Jesús Cañavate, y Roberto A. D. Haslop, quienes deberán dedicar todo su conocimiento, capacidad, tiempo y atención personal a los negocios sociales. — Décima: Durante los primeros seis años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá ceder sus derechos sociales a terceros, sin el consentimiento de los otros, y renuncian desde ya al derecho de acudir a los Tribunales, en caso de oposición. — Décimo primera: En caso de disolución de la Sociedad los tres socios gerentes tomarán a su cargo la liquidación de la misma. La partición y adjudicación de los bienes sociales se efectuará a los socios proporcionalmente al capital de cada uno de ellos, y de acuerdo a las bases que oportunamente y que por unanimidad establezcan. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sobre raspado: "ser"; "igual"; "a terceros"; "cubrir" Valen. Entre líneas: "acto" Vale. Sobre raspado: "Raúl Alfredo Ezpeleta, argentino; John Christie, inglés; Oscar L. Caviglia", Valen. — Sobre raspado: "Cuotas" Vale; Entre líneas: "gerentes" Vale. — Firmado: Oscar L. Caviglia; R. A. Ezpeleta; León Fuchs; R. Haslop; J. Christie; J. Cañavate; E. Glujovsky. — Sobre raspado: "responsabilidades"; "en"; "capacidad" Vale. — "treinta"; "siendo" Vale. — Bs. Aires, Dicbre. 13|949. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e.23|12-Nº 7.391-v.28|12|49

LOPEZ NAON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Don Ricardo José López, o Ricardo J. López Naón, argentino, casado, don Horacio Pedro Musacchio, argentino, casado, Don Alfredo de Castro Pérez, uruguayo, casado, y don José Gondar, argentino, soltero, mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Veinticinco de Mayo, número cuatrocientos sesenta, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los Señores López, Musacchio, de Castro Pérez, y Gondar, una sociedad comercial, de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LOPEZ NAON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los fines principales de la sociedad son: a) importación, b) exportación, c) comisiones, d) consignaciones, e) representaciones, f) compra-venta de mercaderías, y g) compra venta de propiedades, y tendrá su domicilio legal, en esta Ciudad, calle Veinticinco de Mayo, número cuatrocientos sesenta, prestado, sin perjuicio, de establecer sucursales o agencias, en el interior de esta República, o en el extranjero, y pudiendo asimismo trasladar su domicilio cuando los socios lo juzguen conveniente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar desde la fecha, que se considerará prorrogado por períodos iguales, si con una anticipación de seis meses, como mínimo, a la expiración de cada período, ninguno de los socios pidiera la disolución social. — Cuarto: El capital social, se fija, en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la proporción de cuarenta cuotas el Señor Ricardo José López, y veinte cuotas, cada uno de los socios restantes. — El cincuenta por ciento del capital social, lo integran los socios en dinero efectivo, en este acto, y el cincuenta por ciento se obligan a integrarlo en la misma proporción, antes del día treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Quinto: Actuarán como Gerentes de la Sociedad, los socios señores Ricardo José López, o Ricardo J. López Naón, y Horacio Pedro Musacchio, quienes ejercerán la administración de la misma, debiendo todo acto o documento social ser firmado por ambos socios gerentes. — Los gerentes nombrados, y en la forma especificada, ejercerán la representación de la sociedad, con las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además las expresamente indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para cumplir los fines sociales, podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar el pago, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías, con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyendo asimismo toda clase de operaciones de crédito, con particulares y establecimientos bancarios, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todos los reglamentos de dichas instituciones, celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos o subarrendamientos y de locación de inmuebles, o de servicios, obtener y dar poderes generales, o especiales, y revocarlos, suscribir las escrituras públicas o documentos públicos o privados que fueren necesarios para el giro comercial y las operaciones antes mencionadas; abrir cuentas en los bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones, cartas de pago, conocimientos y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo intervenir por la Sociedad en toda clase de licitaciones de reparticiones públicas, entidades oficiales, mixtas o privadas del país o del extranjero, provinciales o municipales. — Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sueldos y removerlos, y conceder habilitaciones. — No podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías, a terceros, por cuestiones extrañas a la Sociedad. — Sexto: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un Síndico Titular, que podrá ser reelecto, con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos cada tres meses; b) Convocar a Asambleas de socios cuando lo considere necesario; c) Dictaminar sobre el inventario y balance, presentados por los socios gerentes administradores; d) Y velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la sociedad. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación y saldo, que se efectuarán trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — No podrá pagarse dividendo ni hacerse distribución de ningún género a los socios sobre las utilidades que no sean realizadas y liquidadas. — Noveno: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de series no menores de cien mil pesos moneda nacional, en cada oportunidad. — Se entiende y queda así convenido, que los aumentos de capital se efectuarán en sumas proporcionales, al capital social aportado por cada socio inicialmente, y en caso de que alguno de dichos socios no pudiese integrar el capital aumentado, lo podrán realizar los restantes a prorrateo. — Décimo. Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia que tomen los socios, y se requerirá unanimidad de votos para tomar las siguientes resoluciones: aprobación de balances, designación y remoción de gerentes, ampliación de las actividades sociales a rubros que no sean los que constituyen el objeto social, discriminados en el artículo segundo. — Undécimo. Las utilidades líquidas o pérdidas, si las hubiere, se repartirán o soportarán, proporcionalmente al capital integrado por cada socio. — Décimo Segundo: Los socios gerentes, administradores, no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o se dedique a las mismas actividades, sin previa autorización por escrito de los otros socios, y deberán consagrar a la misma, todo su tiempo, celo y capacidad. — Décimo Tercero: Si la sociedad llegase a experimentar pérdidas, y éstas alcanzaren el treinta por ciento del capital social, la misma, entrará de inmediato en liquidación, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, los restantes resolverán, si sus legítimos herederos asumirán la representación del fallecido. — Caso contrario se dispondrá el reintegro a aquéllos de la cuota social de que fuera titular el extinto, establecido su valor según último balance, y dividida en tres cuotas iguales, pagaderas: la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, y la segunda y tercera al año y dos años, respectivamente, de efectuado el primer pago. — Décimo Quinto: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, por cualquier concepto relativo a este contrato y su cumplimiento durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros, nombrados uno, por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo la pena de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que pagará a los otros socios, quien no acatara el laudo arbitral. — Décimo Sexto: Cuando por cualquiera de las causas previstas en este contrato, dispusieran los socios, liquidar o disolver la Sociedad, la misma será representada por una Comisión Liquidadora, que actuará bajo la razón social, con el aditamento "en liquidación". — Décimo Séptimo: Para los casos no previstos en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones, concordantes del Código Civil y de Comercio — Bajo los diez y siete artículos que preceden las partes dan por formalizado este contrato, obligándose a su observancia y cumplimiento con arreglo a derecho, y firman en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno. — Raspado: Musacchio — Musacchio — Musacchio — concepto — Vale. — Entre líneas: Pérez — Pérez — y dar — Vale. Entre paréntesis: social — No vale. — R. J. López Naón. — P. Musacchio. — Gondar. — Alfredo de Castro Pérez. — Cláusula aclaratoria: El artículo tercero, queda modificado en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha. — J. López Naón. — P. Musacchio. — Gondar. — Alfredo de Castro Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.402 v.28|12|49

"TALLERES GURRUCHAGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, a cargo del Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, entre Dn. Héctor Iacopi, argentino, casado, domiciliado en Gurruchaga dos mil ciento treintinueve; Dn. Luis Pallone, argentino, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí tres mil setecientos catorce; Dn. Muzio Miguel Girardi, argentino, casado, domiciliado en Cervino tres mil setecientos treintidós y Dn. Santos Dieguez, argentino, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí tres mil setecientos treintiséis, todos hábiles y mayores de edad, resuelven. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación "TALLERES GURRUCHAGA", SOC. RESP. LTDA. con domicilio actual en la calle Gurruchaga dos mil ciento treintinueve, que podrá ser modificado o instalar sucursales en el interior del país, — Segundo: El término de duración de la misma se fija en cinco (5) años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta; podrá prorrogarse en períodos de igual duración, en forma indefinida, de común acuerdo, expresado por escrito, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo indicado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, reparación de vehículos automotores en general y en especial, trabajos de chapa y pintura, afinación de motores y demás trabajos de mecánica de automóviles; podrá ampliarse en: secciones de tapicería y electricidad; importación y|o exportación de los materiales necesarios al giro social, como así también de repuestos o accesorios de automotores. — La enumeración precedente no es limitativa pudiendo ampliarse las actividades sociales, con todas aquellas que sean afines a las expresadas. — Cuarto: El Capital social, será de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), el que se halla íntegramente suscripto en ciento veinte (120) cuotas de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional cada una tomando cada socio treinta (30) cuotas. — Dicho importe resulta del inventario y balance de mercaderías, instalaciones y materiales existentes en el negocio que a los mismos fines tienen ya instalados los socios en el domicilio que se indica para la sociedad. — Quinto: La Administración será ejercida por todos los socios, indistintamente, quienes a tales efectos se hallan investidos de la calidad de "gerentes", con todas las facultades inherentes a tal cargo. — Se requerirá la actuación conjunta de dos de los socios en los negocios en que la sociedad se obligue como deudora o acreedora por un monto mayor a tres mil pesos moneda legal ($ 3.000 m|l.). — El mandato de administración comprende lo siguiente: a) — Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago; otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas u otros derechos reales; recibir y transferir el dominio y dar o tomar posesión respecto a toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercancías y productos. — b) Dar y tomar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Dar y tomar locaciones o arrendamientos de inmuebles, celebrando los contratos respectivos, hasta el máximo del plazo legal, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — i) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos, transacciones, novaciones, remisiones de deuda, quitas, consignaciones en pago; renunciar a acciones y derechos o privilegios; celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos y liquidarlos. — Aceptar mandatos, consignaciones o representaciones, susbtituirlos o transferirlos. — e) Formar sociedades accidentales con terceros, de responsabilidad limitada o no, en repartición, comandita o de cualquier otro carácter, disolverlas y liquidarlas. — f) Efectuar toda clase de operaciones, sin más límite que el indicado en cuanto al monto, en todos los establecimientos Comerciales, Bancarios, Sociedades, Corporaciones o Particulares, especialmente con el Banco de la República, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, demás instituciones bancarias del país o del exterior; pudiendo tomar dinero de prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar; renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás papeles de comercio. Operar en cuentas corrientes, girar en descubierto, efectuar depósitos y extraerlos. — g) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, con la sola firma de uno de los gerentes, cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran; formular protestos y protestas; registrar o inscribir marcas y patentes, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. — h) Comparecer y estar en juicio, por sí o por apoderados, ante los Jueces, Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción, incluso Comisión de Conciliación, Comisiones de Arbitraje, Tribunales del Trabajo o Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultad para contestar demanda o entablarlas, querellas o ejercer otras acciones; transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar derechos o prescripciones adquiridas. — i) Otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a los fines indicados. — j) Intervenir ante los Poderes Públicos, Ministerios, Aduana, Policía Federal o locales; autoridades nacionales, provinciales o municipales en asuntos de orden administrativo o relacionado con dichas reparticiones, pudiendo presentar escritos, peticiones, solicitudes, recursos y notificarse de los mismos — Esta enumeración no es limitativa de facultades. — Sexto: Toda disposición que se adopte, con respecto a la administración social, deberá asentarse en libro de Actas que será llevado por el Gerente o persona que se designe. — Deberán llevarse los libros de comercio que indican, el código de la materia, demás leyes y el Ministerio de Trabajo y Previsión, en cuanto fueren necesarios al desenvolvimiento social. — Séptimo: Los socios tendrán derecho a solicitar balances de comprobación cada tres (3) meses, los que quedarán aprobados a los diez (10) días de su entrega al interesado, si no mediare oposición por escrito. — Anualmente, al treintiuno de diciembre, se practicará el balance general, del cual, previa deducción del cinco (5 %) por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, se distribuirán las ganancias o pérdidas por partes iguales. - Toda ganancia será retirada sobre ejercicios vencidos y realizados. — Deberán asimismo deducirse los porcentajes que autoriza la Dirección General Impositiva para hacer frente a indemnizaciones obreras, gratificaciones, habilitaciones de empleados u obreros, como así las demás reservas que se acuerde entre los socios. — Octavo: Mensualmente cada socio podrá disponer para sus gastos particulares de la cantidad de quinientos pesos ($ 500.— m|n.), que se imputará a sus cuentas particulares. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará girando hasta finalizar el ejercicio en que ello ocurra, con la personería unificada de los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, al vencimiento del mismo se resolverá sobre la integración de la sociedad con dichos herederos o el retiro de los mismos, a cuyo efecto los socios restantes tienen privilegio sobre las cuotas sociales a su valor nominal. — No corresponderá a los herederos del causante la cuota mensual indicada en la cláusula octava por cuanto la misma se halla vinculada al trabajo personal de los socios. — Décimo: En caso de retiro de algún socio, los restantes tienen privilegio sobre las cuotas al valor nominal. — El balance que se practicare a este respecto, será por cuenta del saliente, y se realizara el día del retiro efectivo. — Las liquidaciones que resultaren por retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad, se abonarán: Una quinta parte dentro de los seis meses de producido el retiro o del vencimiento del ejercicio en que hubiere ocurrido el deceso o incapacidad del causante. — El resto se abonará en tres (3) anualidades sucesivas, con los intereses del tipo bancario. — Undécimo: Las cuotas sociales son total o parcialmente intransferibles sin acuerdo unánime de los socios. — Duodécimo: Los socios deberán consagrarse íntegra y únicamente a las tareas que corresponden a cada uno, con el mayor celo y contracción, en caso de inconducta podrán ser suspendidos o expulsados; dicha medida podrá ser reconsiderada, a solicitud de parte interesada, dentro de los treinta (30) días de pronunciada, y la resolución definitiva, será inapelable, sin recurso ante autoridad alguna. — La suspensión o expulsión lleva aparejada la pérdida de la retribución mensual, durante el tiempo que dure la misma. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes, en caso de divergencia deberán designar un tercero cuya resolución será inapelable, renunciando a tales efectos, todos los socios, a toda contienda judicial. Quien contraviniera esta cláusula o lo del párrafo duodécimo, deberá abonar a sus consocios la cantidad de Diez Mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—

m|n.) en concepto de multa, suma que quedará a beneficio de los demás, y con respecto a la cual el presente es suficiente título ejecutivo. — Décimo Cuarto: Toda patente o invento de alguno de los socios, obtenido o realizado mientra dure la sociedad, será de propiedad de la misma, renunciando expresamente el autor a sus derechos en beneficio de la ésta. — Bajo los conceptos indicados y a lo que al efecto disponen las leyes vigentes para este tipo de sociedad, cuya aplicación corresponderá en todo lo no especificado en el presente previa lectura y ratificación, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.442-v.28|12|49

TIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador" ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Antonio Scoufalos, griego, casado en primeras nupcias con Kiki Forou, domiciliado en la calle Callao mil novecientos setenta y uno, don Teodoro Chatzistamatiou, argentino naturalizado, origen griego, casado en primeras nupcias con Irini Chadouli, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta, don Juan Cokinis, argentino naturalizado, origen griego, viudo de sus primeras nupcias con Elli Veneti, domiciliado en la calle Solís mil doscientos noventa y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que por la presente formalizan un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Los comparecientes constituyen a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo principal objeto será el establecimiento y explotación de un taller industrial mecánico, pudiendo extender sus negocios a otros ramos si así conviniera a los intereses sociales, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Solís número mil trescientos setenta y cinco. Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, en mercaderías, maquinarias, útiles, etcétera, según inventario levantado al efecto y que debidamento firmado por los socios se anexa a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta. — Las funciones que cada uno de los socios desempeñarán en la Sociedad, serán las emergentes de los cargos que de común acuerdo se asignan y son los siguientes: Presidente, don Antonio Scoufalos; Secretario General y Cajero, don Teodoro Chatzistamatiou; y Gerente Técnico del Taller, don Juan Cokinis. — Hacen constar los comparecientes, que los señores Antonio Scoufalos y Juan Cokinis, serán responsables de la parte comercial de la sociedad, sin que ello impida al otro socio, señor Chatzistamatiou, intervenir en ella. — Los socios, podrán realizar todos los actos que la Ley les acuerda en tal carácter, incluso aquellos que exigen poderes especiales, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos diez y ocho del de Comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos; tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, pudiendo determinar la forma de pago y la tasa de interés, verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos y constituir en los mismos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer parcialmente o totalmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; declinar y prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente; formular protestos y protestas; registrar marcas y patentes y sus transferencias; adquirir por compra o de cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, aceptar prendas agrarias y productos, derechos y acciones; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones; realizar todas las operaciones y diligencias necesarias para la adquisición y venta de materiales anexos, representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva; Administración Nacional del Agua, Aduana, Ferrocarriles, Tribunales del Trabajo, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Transportes, Comunicaciones, Hacienda y demás nacionales o provinciales, Comités de Exportación, Impuestos Internos, Oficina de Marcas y patentes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Navegación y Puertos, Prefectura General Marítima, Dirección General de Gendarmería Nacional, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Flota Mercante del Estado, Embajadas, Consulados, Legaciones, Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás oficiales y particulares, así como ante cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, y por último, realizar todas las operaciones y diligencias necesarias que demande el giro de la Sociedad, otorgando al efecto todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester para ejecutar cualquiera de los actos citados y relacionados precedentemente, siendo esta especificación simplemente enumerativa. Queda expresamente prohibido a los socios usar de la firma social en provecho particular de los mismos, en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época del año, para conocer el estado de los negocios sociales. Las ganancias que arrojara el balance, serán repartidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias líquidas, para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Se entiende por ganancia líquida, la cantidad que quede después de deducidos los gastos ocasionados por trabajos de toda índole, los sueldos que perciban los miembros de la Sociedad o empleados, los impuestos abonados y la amortización del capital invertido hasta la fecha de la distribución de las ganancias. Las pérdidas, si las hubiera las soportarán los socios también por partes iguales. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato, se produjeran pérdidas en dos operaciones consecutivas, por mayoría podrán los socios resolver la suspensión de las actividades del taller, y reanudarlas cuando lo creyeran conveniente. En caso contrario, podrá procederse a la venta del taller y disolución de la sociedad, conforme con las prescripciones legales. — Octava: Los tres socios, percibirán en concepto de sueldo, la asignación mensual de mil quinientos pesos moneda nacional, la que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todas las resoluciones de las actividades sociales, serán adoptadas por simple mayoría de los socios, a cuyo efecto se llevará un libro de actas, en el que se asentarán, las determinaciones y resoluciones adoptadas, así como las discusiones a que las mismas dieran lugar. — Décima: De común acuerdo, los socios convienen en no permitir la entrada a la Sociedad de nuevos socios, sin el expreso consentimiento y absoluta aprobación de los tres componentes actuales. — Asimismo ninguno de los miembros de la sociedad podrán vender o transferir parcial o totalmente, sus acciones de la Sociedad a personas ajenas a la misma, sin la autorización escrita de los restantes socios, los que tendrán prioridad en la adquisición de las mismas. — Décima Primera: Para la adquisición de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etcétera, a nombre de la Sociedad, se requerirá el acuerdo de la mayoría. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de acuerdo con las prescripciones legales en vigencia. — Décima Tercera: La interpretación de este contrato, así como su cumplimiento, quedarán librados a la decisión de árbitros en caso de discordia, los que serán nombrados uno por cada parte divergente y otro por estos últimos, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las Trece Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad junto con los testigos del acto don Roberto F. Rodríguez y don Rodolfo Redondo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Scoufalos. — T. Chatzistamatiou. — Juan Cokinis. — Tgo.: R. F. Rodríguez. — Tgo.: R. Recondo. — Hay un sello — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número trescientos noventa y uno y al folio mil sesenta y dos del Registro trescientos a mi cargo. Para la Sociedad "TIMAS, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: Un millón ochocientos diecisiete mil cuatrocientos uno, al presente Un millón ochocientos diecisiete mil cuatrocientos cuatro, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.422-v.28|12|49.

ALBERTO C. BUNDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fº 4.183. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Alberto Curtis Bunde, casado y doña María Antonieta Bunde de Giovannini, casada, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo entonces de estado soltera la compareciente doña María Antonieta Bunde de Giovannini, constituyeron por tiempo indeterminado la Sociedad que gira bajo el rubro de "ALBERTO C. BUNDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo principal objeto es la importación, exportación y venta de maderas y sus derivados con asiento de sus actividades en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho de esta Capital, cuya Sociedad se rige de conformidad al contrato celebrado en la citada fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veinte y siete de julio del mismo año mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil noventa y siete, al folio ochenta y tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por escritura pasada ante el autorizante en este Registro el día once de Febrero del año en curso quedó formalizado el aumento del primitivo capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a la cantidad de cien mil pesos de igual moneda, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una y no mil cuotas como por error se consigna en aquella escritura cuyo testimonio se anotó en el Registro Público de Comercio el seis de junio último bajo el número mil cincuenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los mismos comparecientes agregan: Que atento al desarrollo de las actividades sociales han resuelto incorporar nuevos socios y aumentar el capital a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, mediante el aporte que han efectuado los dicentes y las señoras doña María Antonieta Bianquet de Bunde, argentina, casada, domiciliada en Pozos novecientos diez y siete, doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby, argentina, solteras, con domicilio en Charcas cinco mil ciento setenta y don Ernesto Zollinger, suizo, casado, que vive en la calle Veinte y cinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, todos de este vecindario, quienes ingresan en calidad de socios. Que dicho aumento de capital ha quedado integrado con los siguientes aportes de don Alberto Curtis Bunde, pesos cuarenta y siete mil, de doña María Antonieta Bunde de Giovannini, pesos veinte y cinco mil, de doña María Antonieta Bianquet de Bunde, pesos veinte y cinco mil y pesos tres mil por partes iguales de doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby y don Ernesto Zollinger, habiéndose efectuado el depósito de Ley como lo acredita la constancia que exhiben. En consecuencia y con efecto retroactivo al día primero de julio próximo pasado, quedan incorporados como nuevos socios las personas antes mencionadas ratificándose las operaciones realizadas desde entonces al día de hoy y en mérito de aquellos antecedentes se modifican los artículos Primero y Cuarto del Contrato social vigente que en adelante tendrán la siguiente redacción: Primero: Quedan incorporados a la Sociedad constituída entre los señores Alberto Curtis Bunde y doña María Antonieta Bunde o Bunde de Giovannini y que gira bajo la denominación de "Alberto C. Bunde, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los nuevos socios doña María Antonieta Bianquet de Bunde, doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby y don Ernesto Zollinger. Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una integrada en su totalidad como resulta de las constancias de los libros de la Sociedad, correspondiendo: a don Alberto Curtis Bunde, ciento dos cuotas; a doña María Antonieta Bunde de Giovannini, setenta cuotas, a doña María Antonieta Bianquet de Bunde, veinte y cinco cuotas; a doña Florencia Cufré, a doña Celia Gaby y a don Ernesto Zollinger, una cuota para cada uno de ellos. Presentes también en este acto la señora María Antonieta Bianquet de Bunde, casada, las Señoritas Florencia Cufré y María Celia Gaby, solteras y el señor Ernesto Zollinger, casado, personas hábiles, mayores de edad, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, doy fe, enterados de los términos de la presente manifiestan conformidad y aceptación, agregando que ratifican también todo el articulado del recordado contrato social del catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, el que subsistirá vigente con las modificaciones introducidas a los artículos Primero y Cuarto a que se refiere este otorgamiento. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y testigos don Daniel P. Jurado y don Vicente Romanelli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Curtis Bunde. — M. A. B. de Giovannini. — María Antonieta Bianquet de Bunde. — Florencia Cufré. — M. Celia Gaby. — E. Zollinger. — Daniel P. Jurado. — V. Romanelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de ley de un peso cincuenta que llevan la siguiente numeración: Un millón setecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro I. y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: en Giovannini. Responsabilidad. Vale. — Hay un sello. — M. Fernando Punta. Honorarios $ 780. Ley 12.997. Raspado: ingresan. Manifiestan. Entre líneas, a doña. Todo. Vale. — Miguel Fernando Punta.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.455-v.28|12|49